

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

**POSGRADO EN HISTORIA**

**LOS INTERESES MALENTENDIDOS. EL  
CONSULADO DE COMERCIANTES DE MÉXICO Y  
LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, 1700-1739**

**T e s i s**

**que para obtener el grado de**

**Doctor en Historia**

**presenta**

**FRANCISCO IVÁN ESCAMILLA GONZÁLEZ**

**Comité tutorial:**

**Dr. Antonio Rubial García**

**Dra. Pilar Martínez López-Cano**

**Dr. Felipe Castro Gutiérrez**

**México, 2009**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

<b>Introducción .....</b>	<b>p. 1</b>
<b>Capítulo I: Mercaderes y caballeros: el comercio y Consulado de la ciudad de México del siglo XVI al XVII. ....</b>	<b>p. 24</b>
<b>Capítulo II: La nueva alianza: el Consulado y la Guerra de Sucesión (1700-1710). ....</b>	<b>p. 83</b>
<b>Capítulo III: Calma antes de la tormenta: el Consulado y la monarquía entre la Paz de Utrecht y el establecimiento de las ferias de Jalapa (1711-1717). ....</b>	<b>p. 120</b>
<b>Capítulo IV: ¿A grandes males, grandes remedios?: el Consulado y la primera acometida reformista borbónica, 1716-1722. ....</b>	<b>p. 163</b>
<b>Capítulo V: <i>Todo es malo, Dios lo haga mejor</i>: el Consulado, la Corona y la Compañía de Inglaterra, 1722-1727. ....</b>	<b>p. 219</b>
<b>Capítulo VI: La oportunidad perdida: el Consulado de México y la Junta de Arbitrios de Real Hacienda, 1727-1730. ....</b>	<b>p. 278</b>
<b>Capítulo VII: <i>Intereses malentendidos</i>. La Corona y la ruptura entre los Consulados de México y Cádiz, 1730-1739. ....</b>	<b>p. 336</b>
<b>Conclusiones. ....</b>	<b>p. 380</b>
<b>Anexo A: Nómina de priores y cónsules del Consulado de México, 1686-1740. ....</b>	<b>p. 389</b>
<b>Anexo B: Las fortunas mercantiles en México en 1707-1708 según Jean de Monségur. ....</b>	<b>p. 394</b>
<b>Anexo C: Encabezamientos de alcabalas, 1694-1753. ....</b>	<b>p. 399</b>
<b>Anexo D: Informe del comisario de Marina, José del Campillo y Cosío, a Andrés de Pez, gobernador del Consejo de Indias, sobre el arrendamiento de las alcabalas de México, [1722]. ....</b>	<b>p. 400</b>
<b>Anexo E: Tratado de declaración entre Gran Bretaña y España (1716), conocido también como Tratado de Bubb. ....</b>	<b>p. 405</b>

**Anexo F: Suelo alcabalatorio administrado por el Consulado de México, 1693-1753. .... p. 410**

**Anexo G: Productos comerciados y comerciables entre Nueva España, Perú y Filipinas, según la Junta de arbitrios de Real Hacienda de México, 1730. .... p. 412**

**Fuentes consultadas ..... p. 415**

## INTRODUCCIÓN

[...] porque las más veces no sirve tanto una petición, un informe en derecho, una relación ni una diligencia en ver al fiscal o en hablar a los ministros, cuanto una noticia anticipada de la guerra que se trata de hacer o la que se hace.

El prior y cónsules del Consulado de México a su apoderado en España, 1734

### Planteamiento del problema

En la investigación histórica suele ocurrir con frecuencia la paradoja de que las edades más recientes son estudiadas con menor detenimiento que las más distantes, en nombre a veces del atractivo irresistible de la antigüedad, y a veces en el de una supuesta perspectiva que quizás solo oculta nuestro temor a ver reflejados con mayor nitidez nuestros rasgos en el espejo de un pasado más cercano. Todavía durante la primera mitad del siglo XX la investigación hispanoamericanista sobre el período colonial<sup>1</sup> relegaba a una posición secundaria y anecdótica los estudios sobre el siglo XVIII, prosiguiendo con la tradición de los bibliógrafos, biógrafos y compiladores de fuentes decimonónicas, principalmente dedicados al llamado siglo de la Conquista. Algo semejante ocurría al mismo tiempo en España, hasta que detrás de las huellas de distinguidos pioneros de fines del siglo XIX y

---

<sup>1</sup> Como podrá verse, a lo largo de este trabajo empleo indistintamente los términos “virreinal” y “colonial” para referirme al período transcurrido entre la incorporación y la independencia de los territorios de la actual América Latina a la Corona de España. Sin ánimo de debatir aquí la cuestión acerca de cuál de los dos adjetivos sirve mejor a la explicación histórica de esta época, creo necesario aclarar que ambos me parecen igualmente correctos: el primero, por referirse a una modelo político y jurídico que, a la vez que fundaba las pretensiones de dominio sobre el Nuevo Mundo de la monarquía española, dio cabida al surgimiento de los proyectos sociales, políticos e intelectuales de las élites criollas desde fines del siglo XVI hasta bien entrado el siglo XVIII. En cuanto al segundo, describe adecuadamente la clase de relación económica establecida desde el inicio del período entre la monarquía ibérica y sus dependencias, que con todas sus limitaciones constituye el primer modelo colonialista del Occidente moderno, y entre cuyas principales características estaba la transferencia constante y forzosa hacia la metrópoli de uno de los principales recursos naturales americanos, a saber, los metales preciosos.

principios del XX,<sup>2</sup> a partir de la década de 1950 un grupo inicialmente reducido de historiadores americanos y europeos comenzó a enfocar su atención en el mundo hispánico del siglo XVIII, y en los cambios ocurridos en múltiples órdenes de la vida de la metrópoli y sus colonias a partir del establecimiento de la dinastía de Borbón. Desde entonces, numerosos trabajos comenzaron a perfilar los rasgos de una edad de aceleradas mutaciones, la “revolución” del siglo XVIII, como le llamó Richard Herr,<sup>3</sup> de apertura y redescubrimientos en el terreno intelectual, y de conmoción y reacciones políticas, económicas y sociales por la puesta en práctica en una España inequívocamente “ilustrada”<sup>4</sup> de las llamadas “reformas borbónicas”.

Por lo que se refiere a América, y concretamente Nueva España, buena parte de las investigaciones hacían inicialmente un fuerte hincapié en dichas transformaciones como antecedentes intelectuales del pensamiento liberal y del proceso de construcción del Estado nacional a partir de las guerras de independencia.<sup>5</sup> En este sentido, un momento crucial del desarrollo de los estudios sobre el siglo XVIII mexicano fue la publicación de revolucionarios trabajos como *Crisis agrícolas y precios del maíz en México* de Enrique Florescano (1969) y de *Miners and merchants in Bourbon Mexico* (1971) de David Brading, cabezas visibles de una sólida corriente de historiografía económica y social que continúa hasta el presente. Tanto Florescano, al proponer nuevos enfoques metodológicos para el estudio de la economía colonial, como Brading, al incursionar por igual en los

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, en España, Antonio Rodríguez Villa, autor, entre otras obras notables sobre el siglo XVIII español, de *Patiño y Campillo. Reseña biográfica de estos dos ministros de Felipe V* (1882) y *Don Cenón de Somodevila, marqués de la Ensenada* (1878); para México, el pionero Herbert Ingram Priestley y su *Jose de Galvez, Visitor-General of New Spain* (1916).

<sup>3</sup> Richard Herr, *The Eighteenth-Century Revolution in Spain* (1958).

<sup>4</sup> Jean Sarrailh, *L'Espagne éclairée de la seconde moitié du XVIIIème siècle* (1954).

terrenos de la historia económica, política, social y de las ideas, trazaron rutas de investigación por las que aún a la fecha transitan continuamente un buen número de estudiosos.

Con posterioridad la aplicación de nuevas propuestas teóricas y el aprovechamiento de repositorios bibliográficos y series documentales poco explorados han ido diversificando y multiplicando los trabajos sobre este período en España y América; su reseña rebasa con mucho los márgenes y propósitos de esta introducción. Con todo vale la pena señalar que las décadas posteriores a 1971 han visto así oscilar de modo interesante la marea historiográfica: del desprecio o la ignorancia de un siglo atrás, se pasó al elogio desmedido, durante los años ochenta, de la era del reformismo borbónico<sup>6</sup>. El día de hoy hemos transitado hacia la crítica fundamentada y el replanteamiento de un siglo XVIII hispanoamericano más largo y complejo, en el que tienen cabida tanto los estudios eruditos y puntuales como los que lo ubican dentro de líneas del desarrollo histórico que se extienden a la realidad presente, y en el que las visiones generales que lo inscriben en las grandes corrientes del mundo atlántico se complementan con los trabajos surgidos desde perspectivas regionales.

Un ejemplo interesante de este enriquecimiento es la periodización del ciclo reformista en España y sus dominios. Durante mucho tiempo la tendencia general ha sido de identificarlo fundamentalmente con los reinados de Fernando VI y Carlos III – seguido

---

<sup>5</sup> Por ejemplo, Bernabé Navarro, *Cultura mexicana moderna del siglo XVIII* (estudios reunidos en 1964); Pablo González Casanova, *La literatura perseguida en la crisis de la Colonia* (1958).

<sup>6</sup> Me refiero, evidentemente, a las reuniones y publicaciones académicas patrocinadas por el gobierno socialista de España (como el catálogo *Carlos III y la Ilustración*, Madrid: Ministerio de Cultura, 1988), hallando buen eco en América, con motivo del segundo centenario de la muerte de Carlos III. En ellas fue visible el deseo de la administración de Felipe González de dotar de cierta “genealogía” histórica al

de un período de reflujo bajo Carlos IV—, en tanto que el gobierno de Felipe V, fundador de la dinastía borbónica, era considerado como una suerte de continuación del orden heredado de los Austrias, prácticamente inalterado hasta mediados de la década de 1760. Diversas investigaciones, sin embargo, han ido abriendo un nuevo panorama en el que los acontecimientos de las últimas décadas del siglo XVII y el comienzo de la nueva centuria adquieren cada vez mayor relevancia en la explicación de los procesos ulteriores del reformismo.

Estudios como los de Henry Kamen acerca de la Guerra de Sucesión y el reinado de Carlos II<sup>7</sup> ya han mostrado para el caso de España cómo algunos de los más importantes cambios ocurridos en la metrópoli en el siglo siguiente hundían sus raíces en los últimos tiempos de los Habsburgo: el lento inicio de la recuperación demográfica de Castilla y de la expansión económica de los demás reinos peninsulares fueron el telón de fondo de los primeros debates, sostenidos en círculos burocráticos e intelectuales, acerca de la urgente necesidad de reformar la monarquía española para evitar el reparto de sus despojos planeado por las demás potencias europeas. La época de Felipe V ha comenzado a verse así desde una perspectiva distinta, y los investigadores españoles se han destacado en fechas recientes por su afán en rescatar el gobierno del primer Borbón de la historia anecdótica y en mostrarlo como una insospechada era de grandes experimentos políticos, económicos e intelectuales.<sup>8</sup>

---

progresismo y la izquierda hispanas, frente a la imagen promovida por el franquismo de una España monolítica, católica y conservadora a ultranza.

<sup>7</sup> Henry Kamen, *The War of Succession in Spain 1700-1713* (1969); *Spain in the later seventeenth century 1665-1700* (1980).

<sup>8</sup> Una muestra representativa de esta historiografía reciente en Pablo Fernández Albaladejo (ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons Historia, Casa



En comparación, los estudios sobre el siglo XVIII mexicano no han mostrado un interés semejante por la primera mitad de la centuria,<sup>9</sup> en lo que puede tener que ver la persistencia de las ideas tradicionales acerca de la España de la misma época arriba apuntadas, y que durante mucho tiempo y sin mayor crítica se trasladaron a la apreciación de sus virreinos americanos –especialmente, de Nueva España. Incluso las más recientes síntesis acerca de la historia del período colonial insisten en enfatizar los rasgos de continuidad –por lo demás innegable en ciertos aspectos– al tratar de los procesos históricos novohispanos de los siglos XVII y XVIII, y aún en los casos en que se admite el año de 1700 como una barrera divisoria en la historia colonial, el período que empieza en 1750 continúa llevándose la atención de los historiadores como la época más brillante del reformismo borbónico.<sup>10</sup>

Esta persistencia llama la atención en cuanto a que los procesos del siglo XVII novohispano ya han sido objeto de una interesante reinterpretación. Casi veinte años después de que Woodrow Borah postulara su influyente estudio acerca del siglo XVII como una edad de contracción social y económica,<sup>11</sup> comenzó a ganar terreno un enfoque diferente, siguiendo la línea postulada por John Lynch en su *Spain under the Habsburgs* (1969) y desarrollada por P. J. Bakewell. Esta corriente veía a al siglo XVII y parte del

---

de Velázquez, 2002. Otros trabajos de gran interés publicados recientemente son citados y aprovechados a lo largo de esta tesis.

<sup>9</sup> Existen algunas, aunque poco atendidas, excepciones a este desinterés: véase la periodización propuesta por Horst Pietschmann, otro gran pionero de los estudios sobre el reformismo en América, en “Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Interpretaciones de siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1992. Este volumen colectivo es, por sí mismo, un interesante balance de la historiografía producida sobre el tema en los veinte años anteriores a su publicación.

<sup>10</sup> Por ejemplo, véanse los estudios incluidos en José Francisco Román Gutiérrez (ed.), *Las reformas borbónicas y el nuevo orden colonial*, México, INAH, 1998; o la más reciente versión de la *Historia mínima de México*, México, El Colegio de México, 2005, y dentro de ella los trabajos, por demás excelentes, de Bernardo García Martínez y Luis Jáuregui.

XVIII como una etapa de fortalecimiento de la autonomía económica y política de la sociedad colonial, en contraste con el simultáneo y acelerado debilitamiento del poderío de la metrópoli.<sup>12</sup> De acuerdo con esta interpretación, que ha alcanzado en la actualidad una aceptación prácticamente general, en vez de una crisis la sociedad colonial habría experimentado entre 1630 y 1720 un proceso de reorganización de los espacios económicos y las relaciones interregionales, centrado en núcleos urbanos que reunían con frecuencia a los principales poderes políticos, económicos y eclesiásticos del reino y sus provincias. En Nueva España el capital mercantil, concentrado en un grupo de monopolistas de origen criollo y peninsular asentados en la ciudad de México, se habría convertido en el motor de una economía que extendió sus lazos a las regiones más alejadas del virreinato. Al tiempo que declinaban los vínculos transatlánticos con la metrópoli, se fortalecían los sostenidos entre el núcleo novohispano y su periferia, desde la Nueva Vizcaya y sus reales mineros al norte, hasta Yucatán y su economía tributaria al sur, mientras que los principales puertos, Veracruz sobre el Golfo y Acapulco en el Pacífico, sostenían un activo intercambio, directa o indirectamente, con otras regiones del imperio, como las Antillas, Guayaquil, Perú y las Filipinas.

El poder económico permitió a las élites criollas alcanzar una importante influencia sobre las principales instituciones coloniales, a través de medios como la compra de cargos públicos, las alianzas matrimoniales, el soborno y las negociaciones fiscales con los representantes de la Corona. La complicidad entre el poder y los negocios fue un fenómeno que, como diversos estudios regionales parecen demostrar, se repitió por igual en las

---

<sup>11</sup> W. Borah, *New Spain's Century of Depression* (1951).

grandes capitales criollas que en los centros económicos de la periferia novohispana. De esta manera la oligarquía consiguió, a pesar de no tener participación directa en el gobierno metropolitano y del virreinato, una considerable influencia en la toma de las decisiones que más directamente afectaban a sus intereses. No es exagerado decir que Nueva España vivía hacia 1700 en una situación de autonomía *de facto* con respecto a la debilitada metrópoli, moderada sólo por el envío a los virreyes y gobernadores de órdenes que hallaban escaso cumplimiento, gracias a las mil formas de resistencia a la autoridad practicadas por los intereses coloniales.

¿Cuál podía ser, entonces, la reacción de las élites coloniales frente a un proyecto imperial que pasara por la supresión del entramado de intereses y complicidades en que se fundaba su dominio sobre la colonia? Gracias a los trabajos de Antonio García-Baquero (1976), Geoffrey J. Walker (1979) y quienes les han seguido,<sup>13</sup> sabemos ahora que el cambio de dinastía, la Guerra de Sucesión y las difíciles condiciones impuestas a España por la paz de Utrecht crearon el clima propicio para el surgimiento de un amplio debate acerca de la relación que las posesiones americanas debían de tener con su metrópoli. Estos historiadores han narrado cómo los años posteriores hasta el final del reinado de Felipe V verían la aplicación de importantes experimentos de reforma y reforzamiento del sistema colonial por parte de sucesivos y cada vez más capaces ministerios. De sus estudios se concluye que las transformaciones internacionales y del marco imperial español en la

---

<sup>12</sup> Un resumen del debate acerca de este tema en María Elisa Martínez de Vega, “Los mercaderes novohispanos: control virreinal y fraude fiscal en el primer tercio del siglo XVII”, en *Revista Complutense de Historia de América*, núm. 20, 1994.

<sup>13</sup> Una síntesis reciente de los resultados de la historiografía sobre las relaciones entre España y América entre los Austrias y los Borbones en Stanley y Barbara Stein, *Silver, trade, and war: Spain and America in the making of early modern Europe* (2000).

primera mitad del siglo XVIII terminarían por modificar enteramente las relaciones entre América y Europa y, en el largo plazo, decidirían el futuro de la monarquía hispánica.

No era concebible llevar a cabo este proyecto reformista sin la modificación a corto o mediano plazo del modelo político, social y económico que había crecido a lo largo de casi dos siglos en América a la sombra de la monarquía de los Austrias. ¿Cuál fue la respuesta americana a los tempranos intentos de la Corona borbónica de transformar estos reinos de la monarquía en auténticas colonias, es decir, en fuentes de materias primas y mercados cautivos para las manufacturas metropolitanas? Extrañamente, no sabemos gran cosa de las reacciones novohispanas ante el ascenso de los Borbones, la Guerra de Sucesión y el nacimiento y ocaso del orden internacional surgido del tratado de Utrecht:<sup>14</sup> en buena medida desconocemos aún la postura de las élites del virreinato y de sus voceros políticos e intelectuales frente a los grandes cambios de esta época, en la que al lado de las viejas reivindicaciones criollas despuntaban ya las primeras luces de la Ilustración mexicana.

### **El objeto de estudio: la corporación del comercio**

Mi interés particular por el comercio y Consulado mexicanos del siglo XVIII vino originalmente del encuentro, en la colección llamada de “cedularios” de la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de México, de un grueso volumen en donde se reunían las deliberaciones de ciertas “juntas de arbitrios de Real Hacienda”, celebradas entre 1727 y 1730 en México, bajo la presidencia del virrey marqués de Casafuerte. Las ideas y puntos de vista acerca del lugar del virreinato de Nueva España dentro de la

---

<sup>14</sup> Notable excepción a este vacío fueron durante mucho tiempo los estudios realizados a lo largo de varios años por Luis Navarro García, de la Universidad de Sevilla, acerca del tránsito dinástico, aparecidos durante la década de 1970 en el *Anuario de Estudios Americanos* y otras publicaciones.

monarquía española que pude leer en ese manuscrito<sup>15</sup> me llamaron enormemente la atención por lo que percibí como su fuerza y originalidad, y en el afán por ubicarlas en su contexto pude percatarme de las ya mencionadas ausencias historiográficas en torno a la primera mitad de nuestro siglo XVIII. Mi inquietud ante este panorama fue en buena medida la motivación que me hizo ver en el comercio, una de las preocupaciones fundamentales expresadas en el manuscrito, una vía de acercamiento que ayudara a arrojar luz sobre los procesos de esa media centuria aún en penumbra. Confrontado por múltiples testimonios de la época, en los que su presencia e importancia eran una constante siempre presente en la vida del virreinato, consideré necesario brindar atención a la hoy poca conocida voz de una de las entidades más representativas del sistema político y económico consolidado en los dos primeros siglos del orden colonial: me refiero al poderoso grupo oligárquico encarnado corporativamente en el Consulado de Comerciantes de la ciudad de México.

Como se ha dicho más arriba, hoy sabemos que la peculiar historia del virreinato mexicano había llevado a fines del siglo XVII a la cúspide del poder económico y social al grupo de los mercaderes, otorgándole una influencia y fuerza nada desdeñables ante el gobierno virreinal. Heterogéneo y diverso, atravesado por grandes rivalidades, el grupo comerciante confiaba sin embargo su representación unificada al Tribunal del Consulado, creado en 1592 para la solución de controversias y la defensa de sus intereses. El ascenso económico de los mercaderes había ido a la par del reforzamiento de su posición política a lo largo del siglo XVII, durante el conflicto que durante décadas enfrentó al Consulado y al

---

<sup>15</sup> Biblioteca Nacional de México, Fondo Reservado, Sección de Manuscritos, Ms. 1335.

Cabildo de la ciudad de México por la adjudicación de la recaudación de la cuantiosa renta de alcabalas de la capital. La pugna terminó en 1677 con la asignación prácticamente definitiva de la recaudación por la Corona al Consulado. Convertida por la administración de los comerciantes en una renta relativamente segura y bien afianzada, el Consulado convirtió a las alcabalas en arma de negociación frente a la Corona, en particular cuando ésta, urgida de recursos financieros, acudía a través de sus representantes en el virreinato, a la fidelidad y a las arcas de sus súbditos americanos más prósperos.

¿Qué cambió en esta relación al arribo de la nueva dinastía al trono? Al parecer la apuesta del Consulado en los primeros años del reformismo borbónico, tras un titubeo inicial para comprometer sus recursos financieros en el apoyo a la nueva dinastía, fue la de conservar a todo trance el régimen y los viejos métodos del consenso político alcanzado a finales del siglo XVII. A este empeño se opondría la Monarquía ansiosa de reactivar en provecho suyo los viejos esquemas imperiales, y su gradual sustitución por otros, mucho más eficientes y que le permitiesen competir eficientemente en el terreno comercial en contra de las potencias rivales, específicamente Inglaterra, quien desde la paz de Utrecht había abierto un boquete inmenso en la armazón imperial hispana por medio del Asiento de Negros. También, con no menos fuerza, otro rival procuraría todo el tiempo sacar ventaja de su mayor cercanía con el centro de toma de las decisiones imperiales: el Consulado de Cádiz. El Consulado de Cádiz (a donde se había trasladado la base de operaciones de la carrera de Indias desde 1680) participó también en los debates sobre el comercio americano, deseoso de eliminar la desventajosa competencia que los mexicanos, promotores y beneficiarios del intercambio con Oriente, hacían a los galeones anuales del Atlántico. Estos debates y disputas habrían llegado a un punto muerto a raíz del estallido de

la guerra angloespañola de 1739-1748, que marcaría el principio del fin del viejo y aparentemente irreformable sistema de flotas y galeones anuales, y el inicio de una nueva fase de las relaciones entre la monarquía y el consulado mexicano.

De acuerdo con lo anterior, parece obvio que aquellos que podían perderlo todo ante un revigorizado poder imperial difícilmente acallarían sus voces y se resignarían a una pasiva contemplación de los cambios a su alrededor. El punto de partida y objeto de este estudio es la existencia de diversos indicios que apuntan a una compleja historia de negociación, presiones e imposición entre el Consulado de México y la Monarquía, en que por primera vez quedó a la vista la contradicción irreconciliable entre los intereses de metrópoli y colonia. Ello suscitaba una serie de preguntas a las que mi investigación ha tratado de responder. ¿Hasta qué punto le fue posible durante estos años al Consulado conservar el antiguo status comercial y político? ¿se realizó esta defensa exclusivamente a través de las prácticas políticas tradicionales, como la presión de los agentes del Consulado en los Consejos de la Monarquía o la aportación de cuantiosos donativos durante las urgencias financieras reales? ¿o bien, fue capaz la oligarquía mercantil de generar un proyecto alternativo para la reforma de la monarquía, contrapuesto a aquel que se trataba de imponer desde la metrópoli?

Del mismo modo, cabía preguntarse acerca de los amigos y rivales del Consulado en su lucha por la defensa del privilegio: ¿fueron los virreyes enviados por los Borbones enemigos acérrimos a las pretensiones del Consulado, o, según parece, la corporación halló en ellos imprevistos socios en la defensa de sus intereses y privilegios? ¿halló el Consulado aliados de consideración entre la intelectualidad y otros sectores de la oligarquía criolla? ¿fue absoluta la oposición entre los comercios de México y Andalucía en este período? En

el más alto nivel, ¿cuál fue la reacción de los órganos de gobierno de la Monarquía ante la disidencia novohispana? ¿durante esta época fueron lanzados desafíos semejantes a la Corona desde otros puntos del imperio americano? ¿cuáles fueron las repercusiones internacionales de este conflicto de intereses?

Por último, y de mayor trascendencia para esta investigación: ¿cuáles fueron los resultados finales de las primeras cuatro décadas de relaciones entre la Monarquía borbónica y el Consulado de México? ¿ante la ofensiva reformista, logró el Consulado mantener su unidad corporativa y su representatividad de las reivindicaciones locales? ¿es posible establecer continuidades y paralelismos entre las posiciones sostenidas por la corporación mercantil mexicana frente a la Corona durante la primera mitad del siglo XVIII, y las que demostró frente a los cambios radicales de la segunda mitad, como el establecimiento del comercio libre por Carlos III?

### **Avances sobre el terreno: la historiografía reciente acerca de los consulados**

La búsqueda de respuestas a los problemas planteados por este trabajo ha encontrado apoyo en el sólido trabajo de un grupo de historiadores que, recogiendo la tradición de la vieja historiografía de las instituciones coloniales, ha abordado desde hace ya algunos años el estudio de los antiguos consulados de comercio en el mundo hispánico. Tras las huellas de estudios clásicos como los de Clarence N. Guice, Robert S. Smith y José Joaquín Real Díaz,<sup>16</sup> puede afirmarse que la corriente actual de investigación acerca de los consulados novohispanos comenzó con la publicación de “Actitudes del Consulado de México ante las

---

<sup>16</sup> Clarence N. Guice, *The Consulado of New Spain, 1594-1795*, tesis de doctorado, Universidad de California, 1947; Robert S. Smith, "Antecedentes del Consulado de México, 1590-1594," *Revista de Historia de América* núm. 15, 1942, y "The Institution of the Consulado in New Spain," *Hispanic American Historical Review*, núm. 24, 1944; José Joaquín Real Díaz, *Las ferias de Jalapa*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1959.



reformas comerciales borbónicas”, de Pedro Pérez Herrero (1983)<sup>17</sup> y de la traducción de *Los mercaderes y el capitalismo en México*, de Christiane Borchart (1984).<sup>18</sup> Pérez Herrero dio la pauta inicial en la recuperación de la voz de la representación corporativa del comercio de México, usando las actas de las deliberaciones de las *juntas del comercio* del Consulado para estudiar la posición oficial de la corporación frente a las primeras tentativas borbónicas de reforma del marco imperial, y particularmente la participación del Consulado mexicano en las ferias de Jalapa y sus conflictos con el Consulado de Cádiz. Por su parte Borchart elaboró un estudio prosopográfico de los hombres del Consulado y sus negocios de 1759 a 1778, que dejó al descubierto los mecanismos y redes de los que se valieron los negociantes para incrementar y perpetuar sus fortunas, y extender su influencia hacia el interior del ámbito novohispano.

Durante los años siguientes los investigadores comenzaron a documentar los orígenes de los mecanismos económicos y sociales, y de las conexiones políticas que permitieron al grupo comerciante de la capital novohispana adquirir y defender su posición preponderante entre las élites. Aportes imprescindibles en este sentido han sido desde hace varios años los trabajos de Carmen Yuste acerca del comercio de Filipinas hasta su más reciente libro, *Emporios transpacíficos*, así como su *Comerciantes mexicanos en el siglo XVIII*<sup>19</sup>, recopilación documental que combina materiales de los archivos de México y España para ofrecer una panorámica de la historia del Consulado de México de 1700 a

---

<sup>17</sup> Pedro Pérez Herrero, “Actitudes del consulado de México ante las reformas comerciales borbónicas (1718-1765)”, *Revista de Indias*, vol. XLIII, núm. 171, 1983. Los resultados ampliados de la investigación de Pérez Herrero acerca de los mecanismos de control económico del Consulado mexicano aparecieron en su *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, México, El Colegio de México, 1988.

<sup>18</sup> Christiane R. Borchart, *Los mercaderes y el capitalismo en la Ciudad de México: 1759-1778*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

1778. Casi al mismo tiempo comenzaron a aparecer estudios que hasta el presente continúan siendo referencia obligada en la investigación de la historia del comercio y los consulados. Louisa S. Hoberman (1991) reconstruyó el proceso por el que los comerciantes de México se apoderaron durante el siglo XVII del circuito de producción de la plata y usaron del poder financiero que ésta les concedía para su promoción social<sup>20</sup>. Conjuntando los resultados de estas investigaciones, Guillermina del Valle Pavón (1997) acometió finalmente una visión de larga duración de la historia del Consulado como financiero de la Corona y sus representantes en el virreinato, desde su fundación hasta el final del período colonial.<sup>21</sup> Desde entonces Guillermina del Valle ha continuado produciendo interesantes artículos acerca de la política y las finanzas del Consulado, que podrán verse citados a lo largo de este trabajo.

Un giro notable en esta corriente de investigación ha sido el salto hacia las otras corporaciones mercantiles novohispanas tardías y su impacto como conformadores de sus respectivos espacios económicos regionales: es el caso del estudio de Matilde Souto sobre el consulado de Veracruz<sup>22</sup> y los de Antonio Ibarra sobre el consulado de Guadalajara.<sup>23</sup> Como parte de sus trabajos sobre el derecho mercantil indiano, Óscar Cruz Barney ha hecho por su lado un valioso aporte al reeditar y poner al fin al alcance del lector moderno

---

<sup>19</sup> Carmen Yuste (sel. e int.), *Comerciantes mexicanos en el siglo XVIII*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1991.

<sup>20</sup> Louisa Schell Hoberman, *Mexico's Merchant Elite, 1590-1660*, Durham, Duke University Press, 1991.

<sup>21</sup> Guillermina del Valle Pavón, *El Consulado de Comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827*, tesis de doctorado, El Colegio de México, 1997 (en prensa).

<sup>22</sup> Matilde Souto Mantecón, *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*, México, Instituto Mora, El Colegio de México, 2001.

<sup>23</sup> Antonio Ibarra, *La organización regional del mercado interno novohispano. La economía colonial de Guadalajara, 1770-1804*, México, BUAP, UNAM, 2000; "Cambio institucional, gestión corporativa y costos de transacción en la economía novohispana. El Consulado de Comercio de Guadalajara, 1795-1821", en N. Böttcher y B. Hausberger (eds.), *Dinero y negocios en la historia de América Latina*, Berlín, Biblioteca Ibero-Americana, 2000, entre otros.

tanto los estatutos del Consulado de México, como las cédulas fundacionales de los consulados de la época borbónica<sup>24</sup>. Finalmente, una serie de publicaciones colectivas han mostrado últimamente las posibilidades que la investigación sobre los consulados de comercio ofrecen para el abordaje de múltiples temas de estudio, como la política electoral corporativa, la política fiscal de la Corona en el virreinato, el financiamiento de la minería, la producción azucarera y algodonera, la creación de redes económicas regionales, etcétera: me refiero a los coordinados por Bernd Hausberger y Antonio Ibarra, *Comercio y poder en América colonial. Los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*, y por Guillermina del Valle Pavón, *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*.<sup>25</sup> A raíz de la fundación de la Asociación Mexicana de Historia Económica y de la realización de varias ediciones de su congreso nacional, los grupos de trabajo dedicados al estudio de los consulados novohispanos siguen fortaleciéndose y transitan ahora a la explotación de nuevas rutas metodológicas, como la de redes sociales.<sup>26</sup>

### **Un camino propio: la propuesta de investigación y sus fuentes**

Partiendo del supuesto fundamental de la coherencia entre las prácticas, el discurso y la organización de toda sociedad, esta investigación intenta reconstruir no sólo una secuencia de hechos, sino lograr un atisbo del entramado de relaciones sociales y económicas que

---

<sup>24</sup> Óscar Cruz Barney, *El riesgo en el comercio hispano-indiano: préstamos y seguros marítimos durante los siglos XVI a XIX*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, que incluye como anexo II las ordenanzas del Consulado de México, tomadas de la reedición de 1772; los estatutos de los otros consulados, en *El régimen jurídico de los consulados de comercio indianos, 1784-1795*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

<sup>25</sup> Bernd Hausberger y Antonio Ibarra (coords.), *Comercio y poder en América colonial. Los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*, Berlín, Iberoamericana, Vervuert, Instituto Mora, 2003; Guillermina del Valle Pavón (coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003.

<sup>26</sup> Por ejemplo, el volumen editado por Antonio Ibarra y Guillermina del Valle Pavón, *Redes sociales e instituciones comerciales en el imperio español, siglos XVII a XIX*, México, Instituto Mora, 2008, y el número monográfico dedicado a este tema por la revista *Historia mexicana*, vol. LVI, núm. 3, 2007.

otorgó relevancia política a una institución fundamental del México colonial como el Consulado. Lograrlo permitirá explicar la manera en que esta urdimbre comenzó a debilitarse, abriendo la puerta a transformaciones mayores que acabarían por destruir, en menos de un siglo, un orden social aparentemente inmutable. El estudio del Tribunal del Consulado de México, al reforzar nuestro conocimiento de las élites novohispanas, aportará elementos para enriquecer la interpretación de nuestra historia colonial, confiriendo un nuevo sentido a los procesos de la primera mitad del siglo XVIII novohispano. En este sentido, los objetivos específicos que el trabajo se plantea son los siguientes:

- A) Profundizar en el papel jugado por el Consulado de México en el proceso de reforma del orden imperial español iniciado por el arribo al trono de la dinastía de Borbón entre los años de 1700 y 1740.
- B) Estudiar los mecanismos de negociación y otras prácticas políticas empleadas por esta corporación en la promoción de sus intereses ante la Corona y sus representantes a ambos lados del Atlántico.
- C) Examinar las relaciones de esta corporación con otras instancias de poder político y económico en México y España a lo largo de este período.
- D) Mostrar la forma en que el nuevo sistema de relaciones internacionales surgido en Occidente a partir de 1713 afectó profundamente al virreinato mexicano y los intereses del comercio.
- E) Analizar los conceptos de monarquía, imperio, comercio y reforma a través de la legislación, tratados, alegatos jurídicos y otros testimonios generados por los debates y disputas comerciales del período 1700-1740.

F) Rescatar y valorar la actuación de diversas figuras relevantes del mundo de la política y el comercio coloniales de este período.

El desarrollo de estos objetivos se ha llevado a cabo mediante un relato cronológico ordenado de la siguiente manera: un primer capítulo resume lo que actualmente sabemos acerca del proceso histórico que a partir de fines del siglo XVI dio a los grandes almaceneros de la ciudad de México, representados corporativamente por el Tribunal del Consulado, a la cabeza de la organización del espacio económico novohispano, y que les confirió un poder enorme de negociación política con los representantes de la Corona; es también el lugar donde se esboza un retrato del lugar que el gran comerciante se labró a sí mismo dentro de la sociedad colonial, mediante estrategias que iban del aprovechamiento de las relaciones familiares al manejo de elementos simbólicos que reforzaban su posición frente a las reivindicaciones de otros grupos de poder. El segundo capítulo aborda la inédita situación que produjo dentro del juego político del virreinato la sucesión del trono español en la casa de Borbón en 1700, y cómo el grupo de los almaceneros fijó su posición frente a este acontecimiento y ofreció su lealtad a la dinastía tras un accidentado proceso de negociación con el gobierno virreinal.

El tercer capítulo aborda el nuevo contexto internacional producido por el fin de la Guerra de Sucesión, la paz de Utrecht de 1713 y la firma entre Inglaterra y España del famoso Asiento de Negros, y procura demostrar cómo estas circunstancias tuvieron inmediata repercusión en la política y la economía no sólo de la metrópoli, sino también del virreinato novohispano. Buscando contener la ofensiva comercial inglesa en contra de su antiguo monopolio, la monarquía española ensayó en la segunda década del siglo una reestructuración de los mecanismos tradicionales de la Carrera de Indias. Los resultados

fueron en general poco alentadores, y en ello tuvo no poco que ver la resistencia del Consulado de México a la imposición de nuevas condiciones institucionales que afectasen su antiguo dominio del espacio económico del virreinato y sus extensiones hacia el Caribe y el Pacífico. En el capítulo cuatro se prosigue con el análisis de la influencia que el cambiante contexto internacional del siglo XVIII guió los esfuerzos de la monarquía española hacia una reestructuración del gobierno que llevó al poder a la primera generación de una burocracia educada en una nueva concepción del servicio del Estado. En la mente de este grupo de primeros reformistas el imperio americano de España debía jugar un papel distinto al que había tenido bajo los Austrias, por lo que el Consulado mexicano debió de lanzar un esfuerzo extraordinario para defender privilegios como el arriendo de las alcabalas de la capital, que práctica y simbólicamente habían sido desde fines del siglo anterior bastiones de su poder económico y político.

El capítulo cinco estudia a partir de la perspectiva de la dirigencia comerciante el impacto producido sobre los equilibrios internos del mercado novohispano por la presencia de un inédito competidor, la Compañía de Inglaterra, a través de las factorías del asiento de negros y la periódica aparición del navío de permiso, así como la creciente influencia que los conflictos por la hegemonía entre las monarquías europeas tenían para ese momento en la política y los negocios del distante reino de Nueva España, y en la relación de su Consulado con la Corona. El capítulo sexto se centra en un momento excepcional en que los intereses americanos fueron convocados a ofrecer su punto de vista acerca de cuál debía ser la relación entre la metrópoli y sus dominios americanos, examina las ideas que fueron manifestadas en aquella oportunidad, y revisa las razones por las que este aporte cayó finalmente en el olvido. El último capítulo cierra el relato, utilizando los acontecimientos

de la década anterior al estallido de la guerra anglo española de 1739-1748 para explicar la ruptura de las relaciones tradicionales entre los grandes consulados de México y Cádiz, y las modificaciones irreversibles que a partir de entonces sufrirían los tratos entre el comercio novohispano y la Corona.

Llevar a cabo esta investigación ha implicado evidentemente no sólo el aprovechamiento de los trabajos clásicos acerca del Consulado de México y del ahora abundante repertorio de estudios en torno al siglo XVIII novohispano, sino también una exploración amplia de los fondos documentales y bibliográficos antiguos existentes en México y España. Como ya se ha expresado, un interés fundamental de esta investigación era dar voz a la oligarquía mercantil, o al menos a su representación corporativa encarnada en el Consulado de México, como actor de los procesos de este período.<sup>27</sup> Para ello resultó de vital importancia la consulta, en el Archivo General de la Nación de México, de ramos como *Reales Cédulas*, *Bandos* y sobre todo *Archivo Histórico de Hacienda*, que junto con el de *Consulados* concentra los restos del antiguo archivo del Tribunal del Consulado de México. Entre esta documentación se encuentra una fuente de enorme valor hasta ahora no aprovechada para el conocimiento de los vericuetos de la política y el comercio novohispanos de la primera mitad del siglo XVIII: me refiero al libro copiador de cartas dirigidas por el Consulado de México a sus representantes legales en España entre 1720 y 1750, que constituye el legajo 2025 del ramo *Archivo Histórico de Hacienda*. El análisis de esta correspondencia revela la imagen de una corporación diestra en la negociación política,

---

<sup>27</sup> El ya citado artículo de Pedro Pérez Herrero, “Actitudes del Consulado de México...”, se planteó como una tentativa similar a la que aquí se propone, aunque elaborada a partir del análisis de las juntas generales del comercio de México durante el período de su marco cronológico. Sin menoscabar la importancia pionera de este artículo, es necesario señalar que la revisión de sus fuentes deja ver que dicho objetivo solo fue parcialmente cumplido por su autor.

atenta a los vaivenes ministeriales del reinado de Felipe V y siempre dotada de recursos para atender las exigencias de la Corona y de los virreyes, a quienes por turnos se veía como aliados y enemigos de los intereses mercantiles. Como podrá verse, su importancia como fuente informativa para este trabajo crece en particular a partir del tercer capítulo. Los protocolos del Archivo General de Notarías, por su parte, han servido fundamentalmente para la identificación de algunos vínculos familiares, sociales y económicos entre los miembros de la élite comerciante, o entre ésta y las instancias locales de poder. El aprovechamiento adecuado de la riqueza de información que proveen los archivos notariales rebasa por mucho los objetivos que se ha fijado este trabajo y me propongo, en futuras investigaciones, utilizarla en la reconstrucción de las redes transatlánticas del comercio y la política de este período.

De gran importancia en nuestro país han sido también acervos como los de la Biblioteca Nacional de México y la Biblioteca Nacional de Antropología de Historia. Además de documentación para el estudio de las relaciones entre el poder real y la oligarquía criolla, allí se guarda un importante conjunto de fuentes impresas: me refiero específicamente a sermones, alegatos jurídicos y tratados, hasta ahora poco usados como testimonios de la trascendencia social de los problemas estudiados en esta investigación. Su contenido y su función como vehículos ideológicos y de transmisión de los proyectos políticos de sus patrocinadores han sido aprovechados a lo largo del trabajo para identificar posturas específicas de la élite comerciante y sus aliados frente a algunos de los acontecimientos y personajes más relevantes de la época. De estos repositorios he obtenido información que me ha permitido documentar, por ejemplo, la existencia de una propuesta surgida del contexto de la intelectualidad criolla –la de Juan Manuel de Oliván Rebolledo–



para la reorganización del marco imperial , aporte hasta ahora prácticamente desconocido a la cuantiosa literatura mercantilista hispánica que a partir de fines del siglo XVII y durante la primera mitad del siglo XVIII cimentó teóricamente el proyecto borbónico, y que conforma el ya comentado manuscrito 1335 de la Biblioteca Nacional.

Por su parte los acervos españoles han tenido en este trabajo la insustituible función de complementar y contrastar los resultados de la investigación en México. En el Archivo General de Indias una colección como la correspondencia de los virreyes con la Corona (sección Audiencia de México) ofrece importantes datos acerca de la difícil posición de los gobernantes, atrapados entre las exigencias metropolitanas y la realidad del ejercicio del poder en la distante Nueva España, a la par que permite completar el panorama de épocas para las que la documentación mexicana es relativamente escasa, como la primera década del siglo XVIII. Del mismo modo, la revisión de series como Escribanía de Cámara ha permitido descubrir, detrás de las acusaciones que inevitablemente acompañaban los juicios de residencia y visitas a virreyes y tribunales, los vínculos de protección y complicidad con la autoridad que protegían los intereses de la élite comerciante. No es menos importante (si bien ha recibido desde hace años la atención de los investigadores) la documentación de secciones como Consulados e Indiferente acerca de las controversias entre los Consulados de México y Cádiz por el envío de flotas, las ferias de Jalapa, el comercio de Filipinas, etcétera. Finalmente, bibliotecas como la Nacional de España en Madrid, o la del Archivo de Indias (esta última enriquecida con los múltiples impresos entresacados de los legajos documentales) posibilitan el estudio en las fuentes de las discusiones acerca de la reforma imperial desde el punto de vista de la metrópoli.

-----

El camino para la conclusión de esta tesis ha sido largo y ha implicado un continuo aprendizaje acerca de una época y de unos temas que hasta antes de emprender esta investigación me eran poco conocidos. Por ello me es indispensable expresar mi gratitud a quienes me han acompañado en este camino. Junto con la inteligente conducción y comentarios de mi director y maestro, el Dr. Antonio Rubial García, han sido de gran valor los aportes de los otros miembros de mi comité tutorial, los doctores Pilar Martínez López-Cano y Felipe Castro Gutiérrez, y los de los lectores de este trabajo a partir de la presentación de la candidatura doctoral, los doctores Carmen Yuste López y Antonio Ibarra Romero. No me habría sido posible adentrarme realmente al estudio del Consulado de México sino me hubiese acercado luego de mi primer viaje de trabajo a Sevilla en el 2000 a dos seminarios: el seminario de Consulados del Instituto Mora, y el de Pensamiento económico del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, en donde entre colegas como los ya mencionados Carmen Yuste, Pilar Martínez y Antonio Ibarra, así como los doctores Guillermina del Valle Pavón, Matilde Souto, Clara Elena Suárez Argüello, Johanna von Grafenstein, Ernest Sánchez Santiró, Leonor Ludlow, José Enrique Covarrubias y Carlos Marichal, he encontrado una recepción a la vez generosa y crítica a mis avances de investigación y he aprendido como pocas veces en mi vida.

No es menos importante agradecer apoyos de diversa índole que han permitido la realización de este trabajo: entre los institucionales, el de la Dirección General de Estudios de Posgrado de la UNAM, con cuya ayuda económica se principió la tesis; y muy especialmente, el de la directora del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, la Dra. Alicia Mayer, y de su secretario académico, el Dr. Alfredo Ávila, quienes a partir de mi contratación como investigador del Instituto esperaron con paciencia, y al mismo tiempo

me alentaron a la pronta conclusión de mi doctorado. Sería imposible agradecer a muchas otras personas y amigos que a lo largo de este tiempo apoyaron personalmente esta investigación, pero no puedo dejar de mencionar especialmente al Dr. Enrique González González, quien me brindó aliento y ayuda especiales para continuarla.

Por último, el mayor agradecimiento de todos debe ir a las dos personas que iluminan y dan rumbo cierto a mi vida, y junto con las cuales he crecido a lo largo del mismo tiempo que tomó concebir y materializar esta investigación. Paula y Patricio, este trabajo está dedicado a ustedes, pues sin la paciencia y el apoyo de mis dos amores no habría hallado nunca las fuerzas para concluirlo.

Ciudad Universitaria, México, D.F.,

Octubre de 2008

## CAPÍTULO I. Mercaderes y caballeros: el comercio y Consulado de la ciudad de México del siglo XVI al XVII.

### 1. De tierra de conquistadores a tierra de *tratantes*

**A**lrededor de 1605 el encomendero criollo Baltasar Dorantes de Carranza, hijo de uno de los compañeros de correrías del mítico Álvar Núñez Cabeza de Vaca, destilaba centenares de folios de resentimiento en un tratado sobre la Nueva España, dirigido al virrey marqués de Montesclaros (1603-1607), que aparentemente nunca terminó de escribir. Allí pintaba al gobernante un desolador panorama en el que la nota dominante era la ruina del reino por la decadencia de las principales familias de conquistadores y primeros pobladores, a raíz del olvido y la falta de recompensa a sus grandes servicios a la Corona de España. Blanco favorito de sus críticas era un grupo intruso y rapaz al que despectivamente aplicaba el calificativo de *tratantes*, cuyo origen, actividad y, sobre todo, próspera fortuna, representaban una afrenta a su forma de ser y de entender el mundo:

¡Oh Indias! Oh conquistadores llenos de trabajos y en aquella simplicidad de aquellos dichosos tiempos donde no sacastes mas que un nombre excelente y una fama eterna [...] ahora ya es llegada la sazón donde luce más el engaño y la mentira, y la ociosidad y el perjuicio del prójimo, *con que vendiendo vino, o especias, o sinabajas, o hierro viejo se hacen grandes mayorazgos*, e hinchén este mundo con milagros fingidos, sin ser agradecidos a Dios ni a los que los crecieron en su desnudez del polvo de la tierra, para llegarlos a tan poderosos.<sup>1</sup>

A pesar del mote, que solo buscaba rebajar la importancia de sus negocios, estos *tratantes*, que no eran otros que los comerciantes españoles afincados en la Nueva España,<sup>2</sup> no solo se enriquecían sino que, al modo en que se extiende una epidemia, se multiplicaban en número e invadían con su tráfico ciudades, campos, reales de minas, puertos, dejando tras de sí irreconocible al país, y usurpando, según Dorantes, los premios de riqueza y

<sup>1</sup> Baltasar Dorantes de Carranza, *Sumaria relación de las cosas de la Nueva España*, México, Imprenta del Museo Nacional, 1902, pp. 112-113. Cursivas mías.

<sup>2</sup> De acuerdo con Pilar Martínez, por “tratante” se entendía al comerciante en pequeño que andaba por los pueblos con sus mercancías, distinto del buhonero únicamente por el volumen de sus tratos; también se daba ese nombre a “personas que se ocupaban de la venta de un solo producto, como vino, seda, pescado o madera y con un volumen de negocios inferior al de los mercaderes”: Pilar Martínez López-Cano, *La génesis del crédito colonial. Ciudad de México, siglo XVI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2001, p. 155.

reconocimiento social que debían haber pertenecido a los conquistadores y primeros pobladores. Al lamento de Dorantes se unía el del cronista franciscano Jerónimo de Mendieta, quien en su *Historia eclesiástica indiana*, terminada de redactar pocos años antes, dio voz a la condena que los religiosos veteranos de la evangelización hacían de estos advenedizos, cuyos negocios de dudosa moral iban encaminados a negar el orden y las jerarquías natural y divinamente marcados a los hombres, dando muy pobre ejemplo a los neófitos indígenas:

¿es posible que tan para poco es la república española en esta tierra, que donde habrá cien mil hombres, no se sabrían dar maña y concertarse *de suerte que no todos fuesen mercaderes* o taberneros, o regatones y renoveros, sin que oviese de los pobres quien a los más ricos sirviese, y quien se alquilase y trabajase, y *no que todos sean señores y mandones*?<sup>3</sup>

Si los encomenderos, y junto con ellos los frailes, pedían remedio con tanto ahínco a la proliferación de los tratantes, era porque entendían bien que la multiplicación de esta nueva clase significaba el ocaso definitivo de la Nueva España tal y como la habían conocido los primeros conquistadores y evangelizadores del reino. Desolados por el presente y temerosos del futuro, todos eran unánimes en su estimación por un pasado que, ya para entonces, adquiriría el tinte de una edad dorada perdida para siempre.<sup>4</sup> O como decían los amargos versos de otro criollo, el poeta Francisco de Terrazas, incluidos por Dorantes de Carranza en su relación, que se dirigían así a una “llorosa Nueva España”:

[...] vente mis tristes ojos tan strecha,  
va el pernicioso daño así cundiendo,  
que el ser tan stimada no aprovecha  
del gran Philipo<sup>5</sup> para no ir cayendo  
de tiempo en tiempo siempre en más tristeza,  
en más miserias, hambres y pobreza.

Que aunque virreyes casos semejantes  
remedien con piedad a duras penas,  
de quien este dichoso tiempo y antes  
has tenido favor a manos llenas:

<sup>3</sup> Jerónimo de Mendieta, *Historia eclesiástica indiana*, estudio prel. de Antonio Rubial, 2 vols., México, CNCA, 1997, vol. 2, p. 209. Cursivas mías.

<sup>4</sup> Sobre la primera Nueva España vista como una pérdida “edad de oro”, véase Antonio Rubial García, “Estudio preliminar”, en fray Jerónimo de Mendieta, *op. cit.*, vol. 1, pp. 15-52.

<sup>5</sup> Se refiere al rey de España.

*si los más que te habitan son tratantes  
que te agotan la sangre de las venas,  
si falta quien se duela de tu daño,  
forzoso ha de ir creciendo el mal extraño.*<sup>6</sup>

La fortuna económica y social de estos mercaderes, y la paralela ruina de los viejos encomenderos, no serían comprensibles sin la gigantesca transformación social que se había operado en México entre los siglos XVI y XVII, con la decadencia de la “primera Nueva España”, como se conoce al orden colonial surgido inmediatamente después de la invasión europea a principios del siglo XVI a Mesoamérica. La existencia en esta región de civilizaciones agrícolas de cultura avanzada y organización política jerarquizada, a la que se agregaba la elevada densidad poblacional del territorio, permitió el surgimiento de un régimen social basado en la explotación de la fuerza de trabajo de las etnias indígenas a través de la *encomienda* y el *repartimiento*, instituciones diseñadas para recompensar el esfuerzo de los conquistadores y a la vez garantizar la libertad de los naturales, su conversión al cristianismo y su tributación al rey. Sobre esta base comenzó también a elevarse el aparato estatal que permitió formalizar la existencia del reino de Nueva España como distrito con Audiencia Real propia desde 1527, y como virreinato de la Corona de Castilla desde 1535.

Los privilegios otorgados a los encomenderos permitían a la encomienda funcionar como una especie de unidad económica semiautónoma, en la que sus necesidades básicas y las de sus familias eran satisfechas por los indígenas, bien mediante el otorgamiento de servicios domésticos personales y de tributos en especie, o bien a través de su empleo o el de los productos de su trabajo en las empresas fundadas por los conquistadores y pobladores, como ingenios mineros y azucareros, estancias ganaderas, talleres manufactureros, explotaciones de tintes naturales, etcétera, cuyos productos podían incorporarse con mayor facilidad que los del tributo a una economía mercantil como aquella de la que provenían los

---

<sup>6</sup> B. Dorantes de Carranza, *op. cit.*, p. 20. Cursivas mías.

españoles.<sup>7</sup> La aspiración de esta primitiva oligarquía era la de convertirse en una aristocracia feudalizante y hereditaria semejante a la peninsular, y la mayor limitante para ello eran las condiciones con que la Corona otorgaba la encomienda, especialmente las que restringían la merced al trabajo indígena dejando fuera la posibilidad de un señorío territorial, y reducían su vigencia a no más de tres “vidas” o generaciones de la familia beneficiaria, tras de lo cual el beneficio y los tributos de los indios revertirían al rey. Las restricciones a los beneficios de la encomienda se harían mayores con la posterior abolición por la Corona de los servicios personales de la encomienda y del derecho al tributo indígena.

Junto con los encomenderos, los principales beneficiarios de este sistema fueron los misioneros de las órdenes religiosas mendicantes, y los caciques indígenas cuya autoridad había sido respetada por el nuevo régimen. Los señores indígenas fueron garantes y ejecutores del mismo sistema, al quedar en sus manos no solo la exacción del tributo que formaba parte de las obligaciones de sus subordinados hacia la Corona y los encomenderos, sino también la movilización de la fuerza de trabajo requerida por los españoles; a cambio, su calidad social fue asimilada al estatuto de la nobleza española, y sus linajes gozaron de derechos preferentes en la gobernación de los pueblos. Por lo que toca a los religiosos encargados de la evangelización, además de gozar por merced real de derechos especiales sobre el trabajo de los indios, se apoyaron en la autoridad de los encomenderos y los caciques para llevar a cabo su ambicioso proyecto de establecimiento entre los naturales de la *policía cristiana*, es decir, su incorporación plena al modo de vida occidental.<sup>8</sup>

Para mediados de la centuria, sin embargo, una serie de importantes acontecimientos comenzaron a minar efectivamente las posibilidades de continuidad de este régimen. El primero y más importante fue la desaparición acelerada del elemento humano que sostenía el

---

<sup>7</sup> Sobre la organización de la encomienda, sigue siendo fundamental el estudio de José Miranda, “La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial (Nueva España, 1525-1531)” [1965], en *Estudios novohispanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, pp. 127-175.

<sup>8</sup> Una síntesis de este proceso en Antonio Rubial García, *La evangelización de Mesoamérica*, México, CNCA, 2002.

viejo sistema, es decir, la población indígena. Las epidemias que primero en la década de 1520, y luego a partir de 1540 se repetirían cíclicamente en el centro del virreinato (con mayor agudeza en las décadas de 1570, 1580 y 1590) redujeron el número de los habitantes originarios del área mesoamericana, según las más aceptadas estimaciones, en un 80 a 90% del total existente en 1519. Pueblos enteros desaparecieron o quedaron reducidos a unas cuantas y mermadas familias de sobrevivientes, muchos de los cuales, al no poder afrontar las obligaciones de las viejas tasaciones y regulaciones de tributos y servicios, huían a las cada vez más prósperas ciudades en busca de nuevas oportunidades de sobrevivencia.

Junto con la base de la prosperidad encomendera se esfumó también buena parte de la grey que había alimentado la primacía de las órdenes mendicantes en la construcción de la Iglesia novohispana: lo que quedó fue una cristiandad indígena debilitada, a la que los religiosos veteranos de los primeros tiempos de la evangelización veían con mal encubierto pesimismo, desilusionados ante el empecinamiento con que muchos naturales persistían en sus antiguas creencias. Por su parte la nobleza indígena fue diezmada mortalmente por la propia epidemia y afectada seriamente en sus ingresos por la pérdida de tributos, agravando la tendencia disgregatoria de su fortuna social que desde décadas atrás se manifestaba con la extinción de sus linajes originarios. A un nivel más amplio, la desaparición de miles de indígenas habría de ocasionar un vacío poblacional que tardaría prácticamente un siglo en llenarse –aunque sin lograr recuperarse del todo a su nivel original durante el resto de la época colonial– por una nueva población étnicamente mezclada, concentrada en buena medida en las ciudades grandes y medianas, y en la que el elemento africano, es decir, los esclavos negros y sus descendientes, tendría un rol numérico fundamental.

Por sí solos estos acontecimientos implicaban enormes cambios en la organización y estructura del régimen social novohispano, pero su impacto se vio agravado por la casi simultánea modificación de las relaciones políticas y económicas entre la metrópoli



peninsular y sus dominios americanos, a raíz de la nueva situación de la monarquía española bajo el reinado de Felipe II (1556-1598). Durante ese período España se constituyó en muro de contención en contra del avance del protestantismo nórdico (representado por la rebelión de las Provincias Unidas en los Países Bajos y la irrupción de Inglaterra como potencia hostil) y del expansionismo otomano sobre la Europa católica, a la vez que en protectora de la herencia europea de los Habsburgo frente a las pretensiones de estados emergentes como Francia. La consecución de estos objetivos por la diplomacia o la fuerza demandaba la movilización de recursos humanos y financieros sin precedentes, lo que planteó al rey de España la necesidad de una reorganización administrativa de sus dominios, y en particular la de aquellos en que su autoridad para establecer reformas y cobrar nuevos impuestos no estaba excesivamente restringida por limitaciones constitucionales.<sup>9</sup> Mientras que la población de Castilla se veía sujeta a una creciente presión fiscal por parte de su rey, en Indias los virreinos del Perú y Nueva España comenzaron a ser vistos como la principal garantía del crédito de la monarquía ante sus banqueros europeos, luego del descubrimiento de ricos yacimientos de plata en Potosí en 1545 y Guanajuato y Zacatecas en 1546 y 1548, respectivamente. De esta manera los intereses de la monarquía y la base de su propio poderío comenzaban a decantarse, lenta pero efectivamente, del ámbito mediterráneo hacia el Atlántico.

En la Nueva España el esfuerzo de reforma se encaminó, inicialmente, a la eliminación del poder de los encomenderos como clase mediante la puesta en vigor de las limitaciones originarias a la encomienda. La desarticulada tentativa de un grupo de encomenderos congregados en torno a Martín Cortés, segundo marqués del Valle, para resistir a estas medidas, fue duramente reprimida en 1566 y dio paso al sometimiento político y el arrinconamiento social de su clase, ya de por sí golpeada en el cimiento de su antigua

---

<sup>9</sup> Sobre la nueva situación política y bélica de la monarquía española a partir de 1556, véase Henry Kamen, *Felipe de España*, Madrid, Siglo XXI, 1997; Geoffrey Parker, *The grand strategy of Philip II*, New Haven, Yale University Press, 1998.

preponderancia por la catástrofe demográfica indígena y por las restricciones ya comentadas a su fuente de ingresos. Era el inicio de una intensa etapa reformista que se extiende entre la administración del virrey Martín Enríquez de Almansa (1568-1580) y el segundo gobierno de Luis de Velasco el Joven (1607-1611), y en la que en buena medida se definió el carácter que el régimen colonial mantendría durante el siglo y medio siguiente. En ese lapso se pusieron en práctica por la Corona medidas de tanta trascendencia como las congregaciones de pueblos indígenas, la supresión a partir de 1570 de las exenciones y privilegios fiscales de que hasta entonces habían gozado los habitantes de Nueva España, la promulgación de ordenanzas de población (1573) y de fomento a la producción minera (1582), el establecimiento del Tribunal de la Inquisición (1571) como instrumento para la persecución de los enemigos del consenso político-religioso, o la reunión del III Concilio Provincial Mexicano (1585), que sentó las bases para la construcción futura de una Iglesia tutelada por el Patronato Real y administrada por el episcopado y el clero secular.<sup>10</sup> La gran beneficiaria de todo este proceso reformista sería la Corona, o, mejor dicho, la nueva clase de letrados y técnicos que a partir de Felipe II conformaron la burocracia judicial y hacendaria indiana, un grupo que habría de aprovechar sus vínculos clientelares con los centros del poder político del imperio para convertirse en distribuidora del favor real, y para negociar convenientes alianzas políticas y económicas con las viejas y nuevas elites en los dominios americanos.<sup>11</sup>

Frente a ellos, los otros grandes ganadores del nuevo orden de fines del siglo XVI eran, precisamente, los mal llamados *tratantes*, los comerciantes a gran escala que supieron servirse de la nueva situación del virreinato novohispano como partícipe en la reorientación

---

<sup>10</sup> Sobre el ambiente del fin de siglo en Nueva España, María Alba Pastor, *Crisis y recomposición social. Nueva España en el tránsito del siglo XVI al XVII*, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 13-54.

<sup>11</sup> Para una visión amplia de este proceso en el ámbito imperial, véanse Antonio Feros, "Clientelismo y poder monárquico en la España de los siglos XVI y XVII", en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, núm. 73, 1998, pp. 15-49, y *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2002. En el plano colonial, el tratamiento clásico es el de Jonathan Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.

atlántica del imperio, y como punto nodal de importantes rutas de comercio que unieron desde entonces Europa, América y Asia. El creciente número de pobladores españoles en América fue el primer incentivo del comercio marítimo con la metrópoli, que abastecía a los colonos de mercancías de amplio consumo como vinos, aguardientes, aceite de oliva, hierro, textiles de lujo, armas, libros, papel, sustancias medicinales, etcétera, y llevaba a cambio productos americanos, como materias tintóreas (grana cochinilla y palo de Campeche), cacao, tabaco y, en un volumen creciente, plata.

Entre 1550 y 1560, el comercio con América, o como se le empezó a llamar, de la carrera de Indias, sufrió una importante reorganización cuando la Corona dispuso que en adelante éste se realizara por medio de grandes convoyes, escoltados por barcos de guerra con el fin de protegerlos de los ataques de corsarios y piratas ingleses, franceses y holandeses, atraídos por las remesas de metales preciosos que el comercio y la Hacienda Real enviaban a la península. Con ello se lograba además la ventaja de un mayor control fiscal sobre las salidas y llegadas de mercancías entre la península y América. Los Galeones y la Flota, como se conocieron respectivamente para diferenciarlos a los convoyes que enfilaban a Portobelo en Panamá (para el posterior traslado de su cargamento al Perú) y a Veracruz en Nueva España, partían y regresaban anualmente a una misma terminal oficial, que hasta 1680 fue Sevilla, y posteriormente, Cádiz.<sup>12</sup> Al interior de la península, el sistema de convoyes supuso una inmensa concentración de poder económico y político en manos de los comerciantes, financieros y terratenientes de Andalucía –asentados fundamentalmente en Sevilla, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, El Puerto de Santa María y Jerez– que monopolizaron la organización de las flotas, conocidos como *cargadores de Indias*. Externamente, las Flotas y Galeones constituyeron durante casi dos siglos el conducto que permitió a la plata americana financiar los ruinosos costos de la hegemonía española, y alimentar simultáneamente el

---

<sup>12</sup> Sobre la creación y funcionamiento del régimen de Galeones y Flotas, véase Clarence H. Haring, *Comercio y navegación entre España y las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 251-287.

crecimiento del capitalismo mercantil en los países del norte de Europa, rivales de la potencia hispana.

Al mismo tiempo, la peculiar situación geográfica de Nueva España dio a este virreinato una oportunidad única para proyectar la expansión atlántica hacia el Océano Pacífico y convertirse en base del movimiento hispánico hacia el Lejano Oriente. Las tendencias de autosuficiencia del virreinato mexicano no habían estorbado nunca a las relaciones con otros dominios españoles en Indias, como el también recién conquistado Perú, con el que parecen haber existido vínculos comerciales por la vía del Pacífico al menos desde 1536.<sup>13</sup> Mirando más allá, el propio Hernán Cortés y sus socios habían concebido el proyecto de partir de las costas mexicanas para emprender la exploración y conquista de las islas del Moluco o de la Especiería. Diversas tentativas con resultados mezclados se sucedieron hasta el lanzamiento en 1564 de la expedición de Miguel López de Legazpi, cuya navegación tocó las islas que se bautizaron como Filipinas, y que encontró la forma de emprender con razonable seguridad el tornaviaje hacia el puerto de Acapulco.

En 1571 la fundación de Manila marcó el establecimiento de la primera avanzada española de colonización permanente en el Pacífico, al tiempo que nacía la ruta comercial transoceánica que uniría el archipiélago con la Nueva España hasta prácticamente la independencia. Pronto comenzaron a través de ese derrotero los viajes del llamado Galeón de Manila, un navío mercante concedido a la capital de Filipinas para favorecer la subsistencia y arraigo de su vecindario, que llevaba a América especias, marfiles, sedas, tejidos de algodón, loza y otros productos de Oriente. A través de ~~la cual~~[esta ruta](#) la plata mexicana halló [una](#) vía de salida hacia los mercados asiáticos [independiente del control de la Corona y los comerciantes de Andalucía sobre el tráfico atlántico, lo que acarrearía importantes](#)

---

<sup>13</sup> Woodrow Borah, *Comercio y navegación entre México y Perú en el siglo XVI*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1975; Luis Navarro García, “El comercio interamericano por el Mar del Sur en la Edad Moderna”, *Revista de Historia*, Caracas, núm. 3, 1965.

[consecuencias en el futuro](#).<sup>14</sup> Tratos de menor volumen, pero no menos importantes, se abrieron entre el virreinato mexicano y la llamada Tierra Firme, hacia Guayaquil en la costa pacífica de Nueva Granada y a Venezuela en el Caribe, regiones que se convirtieron en las principales abastecedoras para el reino de Nueva España de ese artículo de primera necesidad que era entonces el cacao.<sup>15</sup>

## 2. De cómo se hacían los hombres en Nueva España

En el contexto de una economía crecientemente vinculada con el exterior, el comercio era desde poco después de la conquista una actividad de la que un gran número de individuos de toda condición y estado –incluyendo a clérigos y encomenderos– participaban directa o indirectamente;<sup>16</sup> empero fue realmente el auge de los yacimientos de plata en el norte de Nueva España, en la Gran Chichimeca, lo que brindó a un grupo de mercaderes, profesionales del oficio, la oportunidad de realizar grandes negocios y de desempeñar un papel económico central en la vida de la colonia. Desde su base en la ciudad de México estos comerciantes trasladaban a los reales mineros del norte tanto productos de primera necesidad (alimentos, textiles) como insumos indispensables para la explotación argentífera, tales como esclavos o herramientas. Allí las ventas se saldaban con plata que posteriormente era destinada por los [comerciantes mercaderes](#) a la adquisición de las mercancías europeas ~~para el abastecimiento del virreinato~~. [Al mismo tiempo, acumulaban también en sus almacenes](#) en la capital [\(razón por la que empezó a conocerseles como \*almaceneros\*\)](#) grandes volúmenes de [frutos de la tierra, como la cochinilla; \(de cuyos productores eran con frecuencia socios o acreedores\), y](#)

<sup>14</sup> Sobre el desarrollo histórico del comercio de Filipinas y la ruta de la plata mexicana en el Pacífico, Carmen Yuste López, *El comercio de la Nueva España en Filipinas 1590-1785*, México, INAH, Departamento de Investigaciones Históricas, 1984; Vera Valdés Lakowsky, *De las minas al mar. Historia de la plata mexicana en Asia: 1565-1834*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, cap. III, pp. 82-157; también los estudios incluidos en Carmen Yuste (coord.), *Comercio marítimo colonial. Nuevas interpretaciones y últimas fuentes*, México, INAH, 1997.

<sup>15</sup> Sobre los lazos internacionales de la economía novohispana, Eduardo Arcila Farías, *Comercio entre Venezuela y México en los siglos XVI y XVII*, México, El Colegio de México, 1950; Louisa S. Hoberman, *Mexico's Merchant Elite, 1590-1660*, Durham, Duke University Press, 1991, pp. 26-32.

<sup>16</sup> Pilar Martínez, *op. cit.*, pp. 151-156. Como puede verse, las quejas de un Dorantes o un Mendieta sobre la plaga del comercio no estaban exentas de un cierto grado de exageración retórica.

especias, textiles y otras importaciones traídas por el Galeón de Filipinas. Los almaceneros comenzaron así a centralizar la redistribución de estos productos por todo el virreinato, e incluso en territorios más distantes, como el Caribe, Perú y la propia España.

Inicialmente estos hombres de negocios eran en su práctica totalidad oriundos de los reinos de Castilla, y peculiarmente andaluces: sevillanos, gaditanos, sanlucareños y portuenses. Crecientemente a partir de finales del siglo XVI se les sumaron los de Burgos y Santander, o montañeses, y los del País Vasco, o vizcaínos. La presencia entre ellos de aragoneses fue mucho menor, quizás porque el comercio con Indias estaba teóricamente restringido a los súbditos castellanos y de los territorios directamente vinculados a esa Corona. Sin embargo, en la medida en que la carrera de Indias fue penetrada durante los siglos XVI y XVII por capitales y mercancías de otras regiones de Europa, se hallaron también en ella individuos de origen o descendientes de genoveses, flamencos, franceses y, sobre todo desde 1580, portugueses; entre éstos últimos se contaban muchos descendientes de judeoconversos, que hasta la separación de Portugal de la monarquía española a mediados del siglo XVII tuvieron un papel destacadísimo en el comercio y las finanzas del imperio.<sup>17</sup>

El comercio internacional era una actividad altamente riesgosa: pese a los diversos mecanismos jurídicos desarrollados en la carrera de Indias para prevenir las pérdidas por el retraso, el hundimiento o captura de los convoyes mercantes, la irregularidad, los plazos largos y, consecuentemente, los costos de transacción prohibitivos, eran la nota dominante. Como ha señalado Louisa Hoberman, en semejantes condiciones “sólo los comerciantes más ricos o más astutos podían sobrevivir”,<sup>18</sup> por lo que no es de extrañar que muchos negociantes se iniciaran en esta actividad y “comenzaran a hacerse hombres”, según rezaba una expresión de uso común, con algún importante apoyo externo. Originalmente muchos de ellos eran

<sup>17</sup> Una reciente aproximación social a los comerciantes de Sevilla es la de Enriqueta Vila Vilar “El poder del Consulado sevillano y los hombres del comercio en el siglo XVII: una aproximación”, en E. Vila Vilar y Allan J. Kuethe (eds.), *Relaciones de poder y comercio colonial: nuevas perspectivas*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Texas-Tech University, 1999, pp. 3-34.

<sup>18</sup> Hoberman, *op. cit.*, p. 32.

agentes de casas mercantiles de Sevilla destacados en plazas de Indias para tomar ventaja de las oportunidades que brindaban la exportación y redistribución de mercancías europeas a través de las flotas al territorio novohispano. Algunos eran miembros de sociedades comerciales formadas en la península, que acompañaban el cargamento hasta América; otros eran retoños de familias de negociantes, casi siempre hijos y hermanos menores, a los que se confiaban el buen arribo de la mercancía a su destino portuario, su venta y el cobro de las deudas que se generaran, a la vez que se les brindaba una oportunidad inmejorable para aprender los secretos y dificultades del oficio.

Con el tiempo, sin embargo, muchos de estos *encomenderos*, como se llamaba a quienes comerciaban en nombre de otras personas, comenzaron a independizarse de su matriz peninsular gracias a una variedad de estrategias que les permitieron hacerse de un capital y una posición propia. Entre las principales estaba la reinversión de sus ganancias como comisionistas: quien como agente acompañaba un cargamento hasta Indias, o actuaba como representante de un mercader foráneo, podía embolsarse comisiones calculadas hasta en un 4 a 8% sobre el precio bruto de las mercancías, esto es, sin incluir fletes ni otros gastos. Una vez establecidos en América, muchos grandes hombres de negocios del siglo XVII continuaron actuando en representación de otros mercaderes, situación que no perdía atractivo debido a que un gran volumen de las mercancías de las flotas (mucho más de la mitad del total) solían venir en calidad de encomienda, aunque no por ello desdeñaron la participación sobre el mismo pie en sociedades mercantiles.<sup>19</sup>

Para obtener ganancias en el comercio por cuenta propia fue usual el recurso de los negociantes a la estrategia de solicitar crédito a plazos de sus colegas, fuera en mercancías o directamente en metálico para adquirirlas. Muchos acuerdos de este tipo se formalizaban ante escribano, pero con frecuencia el crédito se otorgaba a la palabra y sobre la base de la

---

<sup>19</sup> De acuerdo con las cifras ofrecidas por Hoberman para el período 1614-1639: Hoberman, *op. cit.*, p. 49.

reputación del solicitante. Dada la naturaleza riesgosa y tardada del comercio trasoceánico, lo usual eran los plazos de pago de seis meses y superiores, o como se establecía en los acuerdos, de una flota a otra. La urgencia de algunos comerciantes de España de dar salida de inmediato a sus cargazones en México, y los negocios de último minuto apresurados por el regreso de las flotas a la península, propiciaban una multitud de acuerdos de compraventa a crédito, algunos no enteramente acordes a los preceptos eclesiásticos acerca de la usura, por el empeño de algunos negociantes de sacar ventaja de las ventas a fiado.<sup>20</sup>

Igualmente interesante era la asociación con otros comerciantes, o compañía, en la que la repartición de las ganancias se acordaba entre los socios de acuerdo con el aporte de cada uno, y en función de su papel dentro de la compañía, bien como capitalistas, bien como encargados de las operaciones de la misma. Algunas se formaban para objetivos específicos y con vistas a una recuperación de la inversión a corto plazo, como por ejemplo, en la adquisición de mercancías de una flota o una nao de Filipinas; en otras ocasiones, la sociedad se pactaba a varios años, y las ganancias se reinvertían anualmente hasta la conclusión del acuerdo. En todos los casos, no era extraño que el inversionista mayoritario obtuviera hasta dos tercios de la ganancia de la compañía.<sup>21</sup>

El capital acumulado gracias a estas estrategias colocaba a muchos negociantes en posición de incidir de manera decisiva en el desarrollo [del que terminó convirtiéndose en el sector](#) más dinámicos de la economía del virreinato: la minería. Como se explicó arriba, en el origen de muchas de las fortunas comerciales en Nueva España estaba justamente su participación en el abastecimiento de las poblaciones y reales mineros del norte, directamente o como [surtidoresproveedores](#) de pequeños comerciantes, ~~revendedores y minoristas~~ de la

<sup>20</sup> La mayor respuesta doctrinal del siglo XVI a los problemas de índole moral provocados por el comercio de Indias es la obra de fray Tomás de Mercado, *Suma de tratos y contratos*, Madrid, Editora Nacional, 1975. Véanse ejemplos de soluciones a estos dilemas formuladas en Nueva España en “Contrataciones que se usan en la ciudad de México”, en *Directorio de confesores del III Concilio Provincial Mexicano* de 1585, pp. 193-199, en Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, Disco compacto, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004.

<sup>21</sup> Véase Hoberman, *op. cit.* pp. 62-64; P. Martínez, *op. cit.*, pp. 161-162.



región. Las redes de negocios así constituidas, ~~y el abundante capital que tenían a su disposición,~~ facilitaron a los comerciantes de la capital entrar en contacto con la actividad minera y convertirse, bien en socios en empresas de explotación y refinación de la plata, o bien, como ocurrió con mucha frecuencia, en ~~en “aviadores”, esto es,~~ financieros de las mismas.

Este fue el origen de un circuito de circulación del metal precioso que gradualmente fue cayendo en manos de los ~~comerciantes de México;~~<sup>22</sup> ~~la plata, extraída y refinada gracias a la financiación mercantil, era conducida de su lugar de producción a la casa de moneda de México por el mismo refaccionador.~~ Los créditos otorgados por los mercaderes a la minería ~~se saldaban e en plata~~ que estos negociantes pudieron constituir ~~no solo les facilitaron~~ manejo estas estrategias permitió a un grupo. No pasó mucho tiempo para que se convirtieran en los principales refaccionadores de la minería, proporcionando a los mineros crédito tanto en reales como en mercancías, lo que les permitía recuperar con bastante ventaja los capitales que dedicaban al avío de esta actividad ~~almaceneros. Los mineros se encontraban atrapados en una paradoja constante: por una parte, y como producto de su actividad, se hallaban en posesión de una gran cantidad de barras de plata refinada o *en pasta*; pero, por otro lado, estaban en perpetua necesidad de plata amonedada o *en reales* para el pago de jornales, la compra de azogue e insumos, y la adquisición de productos de primera necesidad. Conducir el metal a las receptorías o cajas de la Real Hacienda para el pago de los correspondientes impuestos,<sup>23</sup> y luego a la única casa de moneda en el virreinato, ubicada en la ciudad de México, representaba un gasto y un riesgo que los productores no siempre estaban dispuestos a sufrir, sobre todo por su incapacidad de medios y recursos para hacerlo. Era entonces que el luego llamado “mercader de plata”, a través de “aviadores”, esto es, de~~

<sup>22</sup> ~~Bakewell, Pérez Herrero~~

<sup>23</sup> Los fundamentales eran el *diezmo* y el *quinto* reales. El primero era pagado por los mineros que explotaban directamente el metal al momento de presentar su plata en las reales cajas, previa certificación (“ensaye”) de grado de pureza. El segundo era para quien presentaba para tributación platas que había adquirido de sus productores directos.

sus representantes locales en cada real de minas, no solo adelantaba mercancías a crédito a los necesitados mineros: en una ventajosa operación, les cambiaba su plata en pasta por reales,<sup>24</sup> y una vez pagados los derechos correspondientes a la Corona, la conducía a acuñar a la capital. La liquidez conseguida a través de tal mecanismo colocaba a los mercaderes compradores de plata en posición de otorgar a los mineros préstamos con tasas de interés elevadas y recuperables a corto plazo, lo que aunado a los crecientes costos de la exploración, rehabilitación y explotación de las vetas argentíferas en localidades como Zacatecas, y Sombrerete o San Luis Potosí hizo de este sistema la principal fuente de financiación de la actividad minera.

Al controlar a través de estas operaciones la producción y circulación de la plata, el fin último perseguido por el almacenero era el de asegurarse los recursos necesarios para, solo o en compañía, acaparar los cargamentos que anualmente traían al virreinato la Flota de España y el Galeón de Filipinas, con lo que se perpetuaría su control de la redistribución de las mismas. En su regreso a Sevilla y a Manila, los barcos mercantes llevaban no siempre declarados ante la autoridad, o como se decía, fuera de registro— de vuelta millones—millones de pesos de retorno, vaciando literalmente de circulante a la Nueva España; por lo tanto, para garantizar la liquidez y el acceso fácil al crédito que fundaba el dominio de los almaceneros, era preciso reiniciar constantemente el círculo que llevaba la plata de las minas a las bodegas de los galeones, y las mercancías de éstas a los almacenes de la ciudad de México, y luego a los diferentes mercados del reino., —pues para garantizar la liquidez era necesaria la producción constante del metal precioso en las minas, lo que no podía ocurrir sin la intervención y el apoyo como aviadores de los propios comerciantes.— Los mercaderes compradores del metal precioso estaban constituirLas ganancias así obtenidas podían

---

<sup>24</sup> La ganancia de los compradores de plata estribaba en que a la plata acuñada (y cuya pureza, por tanto, se había verificado mediante el ensaye) se le concedía un valor nominal ligeramente más elevado que al metal en pasta. A ello se agregaba que en las ventas de plata (ya no necesariamente en los centros mineros donde se rescataba el metal) se estipulaba un premio a favor del mercader.

~~reinvertirse en la compra de mercancías ultramarinas para el abasto interno, o de productos de la tierra para la exportación.~~<sup>25</sup> Las consecuencias para la economía interna del virreinato eran de la mayor relevancia: Como lo explica ~~esa~~ Pedro Pérez Herrero,

[...] el fin primordial de los negocios emprendidos por los comerciantes era el control de la circulación de plata. El monopolio de las importaciones no suponía de este modo más que un eslabón de una serie de variados y complejos mecanismos. El sector de los comerciantes fue así creciendo en poder y dio lugar a un círculo vicioso; el capital acumulado hizo crecer su liquidez y ello dio como resultado el monopolio cada vez más intenso del comercio de exportación-importación en el mercado interno, en el que había que invertir unos caudales durante largo tiempo por lo costoso y extremadamente lento de las comunicaciones, y el que se convirtieran cada vez más en los principales prestamistas. Una cuantía considerable de las ganancias del *negocio indiano* se quedaba de esta forma en suelo americano.<sup>26</sup>

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 1.25 cm, Primera línea: 0 cm, Interlineado: sencillo

Los circuitos creados por el comercio a gran escala de la ciudad de México habrían de adquirir nuevo significado cuando a partir del primer cuarto del siglo XVII la Carrera de Indias experimentó un proceso de contracción que con diversas oscilaciones llegó a su peor momento alrededor de 1645-1650, para luego experimentar una relativa mejoría en las últimas décadas de la centuria. Tras ello estaba el fracaso de la Corona en su empeño para mantener el comercio atlántico como un monopolio en beneficio de los cargadores de Andalucía, debido a una combinación de diferentes factores. Para empezar, el aceite de oliva, los vinos y el aguardiente españoles habían dejado para entonces de ser las principales importaciones de las colonias americanas, que exigían ahora las manufacturas y los artículos de consumo básico y de lujo adecuados a las necesidades de una población urbana al alza y a las crecientes necesidades de ostentación de las capas medias y altas. La economía peninsular, sin embargo, no estaba en posición de hacer frente a esa demanda. El derrame de metales preciosos americanos sobre España desde mediados del siglo XVI se había traducido en una inflación descontrolada de los precios y en una redoblada presión fiscal y rentística de la Corona y las clases privilegiadas sobre la gente común. Por si fuera poco, el oro y la plata

<sup>25</sup> Bakewell, Pérez Herrero

<sup>27</sup> Pedro Pérez Herrero, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, México, El Colegio de México, 1988, p. 21.

hallaron vía de salida en la forma de una balanza comercial crónicamente deficitaria, y de importaciones que tuvieron el efecto de aniquilar las otrora florecientes manufacturas peninsulares, agravando la crisis social en el campo y las ciudades del reino de Castilla.<sup>27</sup>

En esas condiciones era imposible que los cargadores de Andalucía pudieran mantener por sí mismos, ni siquiera con la ayuda del rey, el control monopolístico del mercado americano. Por un lado la presencia de comerciantes americanos (por ejemplo, los pares limeños de los almaceneros de México, los famosos “peruleros”) que se “saltaban” al intermediario andaluz para adquirir directamente y con su propio caudal las mercancías que cargaban hacia Indias, se hizo cada vez más frecuente. Por otra parte, un gran número de negociantes extranjeros, procedentes de las dinámicas economías manufactureras del norte de Europa (Francia, Inglaterra, Flandes), aunque también en no despreciable cantidad de plazas comerciales tradicionales mediterráneas, como Génova, hallaron la manera de incrustarse legal o ilegalmente en la Carrera de Indias, y hasta de echar raíz enlazándose con antiguas y alicaídas familias de las oligarquías locales.

Se creó así una situación paradójica. Aunque externamente el viejo régimen de Galeones y Flotas parecía agonizante, por la cada vez menor frecuencia de envío de convoyes mercantes a América bajo los últimos Austrias, de hecho ha quedado demostrado que la escasez de embarques no incidió necesariamente de forma negativa en el volumen y valor del intercambio.<sup>28</sup> El verdadero problema era otro: a saber, que el destino de los beneficios del comercio transatlántico salía, de manera inexorable y creciente, de la propia península, dejando detrás solo lo necesario para la consolidación de los privilegios de los cargadores andaluces y de su representación corporativa, el Consulado sevillano. Para finales del siglo XVII ya era una consolidada tradición el que constantemente navegaran hacia Andalucía

---

<sup>27</sup> Según el resumen historiográfico del problema hecho por Antonio García-Baquero González, “Tres siglos de comercio marítimo colonial: un balance desde la metrópoli”, en Carmen Yuste (coord.), *Comercio marítimo colonial...*, pp. 184-192.

<sup>28</sup> Según las conclusiones para la segunda mitad del siglo XVII de Lutgardo García Fuentes, *El comercio español en América, 1650-1700*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano- Americanos, 1980.

desde puertos del Norte navíos cargados con exportaciones de los principales centros manufactureros, como, por ejemplo, los de la ruta Saint Malo-Cádiz, que daba salida a la producción textilera de la Bretaña francesa. Los cargamentos se vendían allí a los cargadores, o eran directamente colocados a consignación en las flotas por las casas comerciales bretonas, a través de sus personeros en la localidad.<sup>29</sup>

El valor del comercio extranjero en, por ejemplo, Cádiz, resulta difícil de estimar, pero de acuerdo con Henry Kamen, hacia 1670 un agente francés en el puerto calculaba su cuantía en 13 millones de pesos. De esta suma, sólo millón y medio (11.5%) correspondía a exportaciones portuguesas, francesas, inglesas, holandesas, venecianas, etcétera, hacia la propia España; el 88.5 % restante se dirigía a las Indias Occidentales.<sup>30</sup> Legalmente, el viejo monopolio comercial y sus leyes seguían vigentes; en sus procedimientos y práctica (admirablemente descritos en 1672 por Joseph de Veitia Linage en su *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*), la Carrera seguía operando gracias a los comerciantes extranjeros, naturalizados o no, y sus descendientes y socios en Sevilla y Cádiz.<sup>31</sup>

Ante la desaceleración del comercio del Atlántico, los grandes mercaderes de Indias, sin dejar de participar en la contratación atlántica, demostraron una impresionante capacidad para negociar por propia cuenta. Algunos, como los peruanos, se abocaron como se dijo atrás a tratar directamente en España, al punto de alarmar a sus colegas andaluces. Al mismo tiempo, en las costas caribeñas y del Golfo de México, aunque también en las de la provincia

---

<sup>29</sup> Para una detallada descripción de la participación de los armadores de Saint Malo y los manufactureros bretonas en el comercio de Cádiz antes de la Guerra de Sucesión, véase André Lespagnol, *Messieurs de Saint-Malo. Un élite négociante au temps de Louis XIV*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 1997, vol. 1, pp. 403-495.

<sup>30</sup> Según Henry Kamen, *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, 1981, pp. 184-185. En 1691 otro informe francés calculaba que únicamente 5% de los productos cargados por las flotas eran de origen español, siendo el resto reexportaciones del resto de Europa: *ibidem*, p. 215.

<sup>31</sup> Véanse, por ejemplo, las interesantes discusiones de Veitia acerca de la participación de los extranjeros en el comercio de Indias, y en las elecciones a las autoridades del consulado de Sevilla: Joseph de Veitia Linage, *Norte de la contratación de las Indias Occidentales. Dirigido al Excmo. Señor D. Gaspar de Bracamonte y Guzmán, conde de Peñaranda...*, Sevilla, Juan Francisco de Blas, 1672, pp. 105, 240-243.

del Río de la Plata, o en las del Pacífico peruano, los comercios locales no tardaron en establecer vínculos con quienes podían abastecer directamente desde Europa al mercado americano. El contrabando, ejercido desde los enclaves que las potencias rivales de España habían conseguido afincar en las extensas e indefendibles fronteras del imperio hispánico – Jamaica, Curazao, la Laguna de Términos o la Colonia do Sacramento, por citar algunos–, florecía protegido muchas veces por las mismas autoridades portuarias y de resguardo costero que habrían debido combatirlo, como pasaba en Veracruz y la costa de Sotavento novohispana.<sup>32</sup>

Con todo, la respuesta más creativa fue sin duda la de los almaceneros de la ciudad de México. En busca de una explicación de porqué el virreinato, pese a la catástrofe demográfica indígena posterior a la conquista, no vivió durante el siglo XVII una fase de depresión económico-social comparable con la que al mismo tiempo sufría la Península Ibérica, los historiadores han encontrado una hipótesis de explicación en la orientación de los recursos de la economía novohispana, por una parte, hacia la reinversión interna; por otra, hacia el comercio del Pacífico. Desde el inicio, la conquista de las islas Filipinas había sido casi exclusivamente una empresa del virreinato mexicano: de allí salieron las primeras expediciones que establecieron la ruta del Pacífico y los primeros contingentes de colonizadores y misioneros destinados a fortalecer la presencia española. Posteriormente, el nuevo reino fue organizado de acuerdo a los modelos institucionales ya probados en Nueva España, y para su mantenimiento y defensa recibía anualmente los *situados* y pertrechos remitidos y contratados por la Real Hacienda en México.<sup>33</sup> No puede dudarse que el

---

<sup>32</sup> Ejemplos de ello en Antonio García de León, “Contrabando y comercio de rescate en el Veracruz del siglo XVII”, en Carmen Yuste (coord.), *Comercio marítimo colonial...*, pp. 17-33. Sobre la penetración extranjera desde la Laguna de Términos en las costas de Campeche y Tabasco, un resumen en Iván Escamilla González, “Campeche en la monarquía española (1700-1746)” en Isaac García Venegas (coord.), *Enciclopedia histórica de Campeche. Época colonial*, vol. 16, tomo B, Campeche, Gobierno del Estado de Campeche, Instituto de Cultura de Campeche, Miguel Ángel Porrúa, 2003.

<sup>33</sup> Sobre la colonización de Filipinas y el comercio véanse el clásico de William Lytle Schurtz, *El Galeón de Manila*, Madrid, Sociedad Estatal Quinto Centenario, 1992 [1939]; Carmen Yuste López, *El comercio de la*

establecimiento oficial de Acapulco como terminal única de la ruta de Filipinas fue, en buena medida, resultado del interés del comercio de México en la contratación de Filipinas desde finales del siglo XVI, y en la capacidad de los almaceneros para atraer hacia su órbita el nuevo espacio de negociación. No en balde la real cédula fundacional para el establecimiento de un Consulado en México haría directa alusión, en su exposición de motivos, a la creciente negociación de esa ciudad con el Lejano Oriente a través de Filipinas.

Irónicamente, sería la propia Corona, tras impulsar de diversas maneras la participación novohispana en el nuevo comercio, la que después haría serios esfuerzos para limitarlo. El comercio de Filipinas había sido concebido como un aliciente material para el asentamiento de población española en esas islas, pero no pasó mucho para que los capitales del virreinato comenzaran a dominar en la carga del Galeón de Manila, y más aún, para que acudieran a Acapulco, junto con los mexicanos, mercaderes peruanos que desde el Callao viajaban a la feria comercial que tenía lugar al tiempo de su desembarco. Este próspero intercambio intercolonial fue tempranamente percibido por los cargadores andaluces, con bastante razón, como una desventajosa competencia del comercio de las Flotas del Atlántico. El de Acapulco era un mercado en el que las condiciones de negociación eran dictadas casi por entero por los mexicanos, que lograban allí suministros a precios más competitivos que los que traían los comerciantes *flotistas*, como se denominaba a los que llegaban acompañando la cargazón de las Flotas. Y por si fuera poco, al combinarse con la navegación desde el Perú, abría las puertas a la creación de un espacio de reexportación de mercancías y caudales en metálico totalmente independiente del sistema atlántico.

Esto fue suficiente para que desde 1593 la Corona, ante la presión de los cargadores, comenzara por limitar a un viaje anual el del Galeón de Manila, y a establecer máximos a la cantidad de numerario en plata que podía llevarse en el viaje de retorno de Acapulco a

---

*Nueva España en Filipinas...; Ostwald Sales Colín, El movimiento portuario de Acapulco. El protagonismo de Nueva España en la relación con Filipinas, 1587-1648, México, Plaza y Valdés, 2000.*

Filipinas. Y cuando esto no fue suficiente, ante la profusión de prácticas de introducción fraudulenta, la Corona intentó tomar medidas ejecutivas de fiscalización y control del comercio asiático, empezando por la prohibición de la navegación comercial entre Perú y Nueva España, dictada en 1631 y reforzada definitivamente en 1634, y siguiendo con la severa inspección del visitador Pedro de Quiroga a partir de 1635. La ruidosa oposición de los comercios de México y Manila a Quiroga fructificó cuando a la muerte del visitador en 1639 se restableció el orden de cosas anterior en cuanto a la participación de los novohispanos en el Galeón.<sup>34</sup> Desde 1645 el comercio de Nueva España con Filipinas, sin sufrir una depresión semejante al del Atlántico, mostró una tendencia hacia la estabilización que parece probar la conservación del interés de muchos almaceneros en la navegación del Pacífico. Como se verá más adelante, habría que esperar al final de la misma centuria y el comienzo de la siguiente para que una nueva época de expansión provocara una nueva crisis entre los comercios de España y México respecto del Galeón de Manila.<sup>35</sup>

### **3. Poderoso caballero es Don Dinero**

Escribiendo en 1673 a su sucesor en el mando, el virrey Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, explicaba uno de los principales los motivos por los que convenía a todo gobernante mantener una cordial relación con los mercaderes de México:

[...] los mercaderes y tratantes de que se compone en las Indias buena parte de la nación española, se acercan mucho a la nobleza, afectando su porte y tratamiento [...] de manera que puede suponerse que en estas provincias por la mayor parte el caballero es mercader, y el mercader es caballero. De que no percibo que resulte grave inconveniente, sino más presto utilidad política, pues concordando los nobles con su misma obligación, y los ricos (que nunca apetecen novedades) por la conservación y aumento de sus bienes en el deseo de la pública quietud, los unos y los otros se ayudarán con mayor facilidad a promoverla y cultivarla [...]<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> O. Sales Colín, *op. cit.*, pp. 17-33.

<sup>35</sup> Carmen Yuste López, *Emporios transpacíficos. Comerciantes mexicanos en Manila, 1710-1815*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2007, p. 121ss.

<sup>36</sup> "Relación que de orden del rey dio el virrey de México D. Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, a su sucesor el Exmo. Señor D. Pedro Nuño Colón, duque de Veragua, en 22 de octubre de 1673", Ernesto de la Torre V. (comp. y ed.), *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, México, Porrúa, 1991, vol. 1, p. 583.



El lenguaje empleado por el virrey de Nueva España para referirse a los comerciantes y su actividad resulta de sumo interés cuando se considera que para la mentalidad tradicional hispánica el del mercader era un oficio “vil”, que por sí solo era capaz de excluir a cualquiera que lo ejerciese de los círculos más exclusivos de la nobleza, como las órdenes de caballería militar. Por ejemplo, los estatutos de los caballeros de Santiago, la más antigua y prestigiosa de estas órdenes, establecían lo siguiente en su edición de 1565:

Nuestra Orden es tan honrada y principal, que no es justo que se dé el hábito y insignia della, al que no hubiere vivido y tratándose, él y sus padres, como hombres hijosdalgo. Por tanto, establecemos y mandamos que, de aquí adelante, *no se pueda dar el dicho hábito a ninguno que haya sido mercader o cambiador, o haya tenido oficio vil o mecánico, o sea hijo de los que han tenido lo uno o lo otro, aunque pruebe ser hijodalgo; y declaramos que mercader se entiende, para este efecto, aquél que haya tenido tienda de cualquier género de mercancía que sea, residiendo en ella por su persona o por sus ministros; y cambiadores, los que tienen banco público y tienen por trato dar dineros a cambio, por sí o por sus factores; y oficios viles y mecánicos, se entienden, platero, pintor, que lo tenga por oficio, bordador, canteros, mesoneros, taberneros, escribanos que no sean secretarios del Rey o de cualquier persona real, procuradores públicos, o cualesquiera otros oficios semejantes a éstos o inferiores dellos, como son sastres y otros semejantes, que viven por el trabajo de sus manos.*<sup>37</sup>

Sin duda existían, más allá de la dureza de preceptos semejantes, sutilezas de interpretación que permitían a miembros de la vieja nobleza –como la de Andalucía– participar, por ejemplo, en el tráfico de Indias sin menoscabo de su condición. Pero a fin de cuentas, según la mentalidad tradicional, y debido a la naturaleza misma de su actividad, el comerciante vivía a los ojos de los demás bajo sospecha permanente de conducta inmoral por la tentación de la codicia. Por ello, y pese a reconocer la necesidad que toda república tenía de la actividad de los comerciantes, y el bien común que de ello podía seguirse, un moralista y amplio conocedor de las prácticas de la Carrera de Indias como fray Tomás de Mercado, escribiendo en Sevilla en la segunda mitad del siglo XVI, advertía sin reparo de los grandes riesgos de esa profesión para la salvación del alma:

---

<sup>37</sup> Antonio Ruiz de Morales, *La regla y establecimiento de la orden de la caballería de Santiago del espada, con la historia del origen y principio della*, edición, estudio introductorio, notas e índices de María Isabel Viforcós Marinas y Jesús Paniagua Pérez, León: Universidad de León, 1998, p. 278, cursivas mías.

el primero, un profundo olvido de Dios, y de las cosas espirituales. Porque ocupa tanto el ánimo con su tráfico y bullicio: que totalmente lo distrae, o trae fuera de sí. El segundo, y sale deste, que se cometen, y frecuentan muchos vicios [...] Do colegirán, cuánto ha menester trabajar, quien se quiere salvar en este estado, que ha de ir a la continua nadando contra la corriente.<sup>38</sup>

No podía menos de asombrar a fray Tomás el que estos peligros de condenación no parecían asustar a muchos mercaderes quienes, sintiéndose “pagados y contentos de su estado”, y no contentos con su ya grande prosperidad, buscaban a todo trance multiplicar sus contrataciones cargando a Indias, Flandes, Italia o donde fuese, y aún meterse a terratenientes, exponiéndose a tantas oportunidades de perdición como negocios tenían: “porque cualquiera dellos basta para hacerlo olvidar de sí, y desviarlo de la senda y vereda de la justicia”.<sup>39</sup>

No resulta sorprendente el que la descripción del padre Mercado del comerciante sevillano de ilimitadas ambiciones encaje perfectamente con lo que sabemos de los almaceneros de México en el final del siglo XVI y a lo largo del XVII. Por una parte, los usos y costumbres del comercio novohispano habían derivado de su inmediato precedente andaluz;<sup>40</sup> tanto Sevilla como México, en su condición de terminales de los grandes ejes comerciales de la monarquía española de los que se ha hablado en las páginas precedentes, ofrecían oportunidades semejantes para un enriquecimiento a gran escala y sin precedentes en la historia del capitalismo mercantil europeo. Por otro lado, a esas posibilidades se sumaban las de un territorio inmenso, poco poblado y ni siquiera plenamente explorado como el del reino novohispano, en actividades como la minería, el comercio, el crédito, la ganadería o la agricultura. Como resultado, al final del siglo los grandes comerciantes se hallaban en el centro de importantes redes de negocios, familiares y políticas favorables a sus intereses particulares que alcanzaban el mismo centro de la monarquía; reinvertían sus ganancias en el comercio de Filipinas, en el avío minero y la compra de plata, en la adquisición de bienes

---

<sup>38</sup> Fr. Tomás de Mercado, *op. cit.*, p. 136-137.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 137.

<sup>40</sup> El propio Mercado, además, había vivido durante un tiempo en Nueva España.

raíces, en la compra de oficios públicos o en el arriendo de rentas reales; en comparación, sus fortunas eran tanto o más grandes que las de, por ejemplo, sus contrapartes en Cádiz de la misma época.<sup>41</sup> Pero, más que los medios que les permitieron hacerse prósperos hombres de negocios, importa aquí saber cómo esos caminos de la fortuna les condujeron a la cima de la escala social.

Lo que diversos estudios nos dicen acerca de las vidas y tratos de un Álvaro de Lorenzana, un José de Retes Largacha, un Diego del Castillo o un Luis Sáenz de Tagle, es sumamente revelador: el brillo póstumo de su legado oculta con toda intención la oscuridad de sus inicios. La transformación de un mercader en magnate en el siglo XVII era un proceso largo, oscuro y no siempre inmaculado, que principiaba con el comerciante novato viviendo en condición de tendero, cajero o administrador bajo el techo y como parte de la “familia” ampliada de un negociante mayor, según lo muestra el censo de la “gente de España” residente en la ciudad de México, levantado en 1689 por orden del virrey conde de Galve.<sup>42</sup> Dos décadas tomó al granadino Diego del Castillo, tras su decepcionante iniciación de negocios alrededor de 1630, el convertirse en uno de los mayores compradores de plata del virreinato, y otras dos más el poder crear, junto con su yerno Domingo de Larrea, uno de los mayores bancos de plata del siglo XVII.<sup>43</sup> Sólo puede especularse acerca de los medios de que se valió para crear su propio capital el vizcaíno José de Retes, entre su llegada a Veracruz, hacia 1644, y su irrupción en 1655 como mayor postor en la venta del oficio de apartador de

---

<sup>41</sup> Compárense los cuadros de fortunas registradas en memorias testamentarias y de composición de capitales de almaceneros de México y de cargadores gaditanos en Hoberman, *op. cit.*, pp. 56-59, y Ma. Guadalupe Carrasco Rodríguez, *Comerciantes y casas de negocios en Cádiz (1650-1700)*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1997, pp. 62 y 94.

<sup>42</sup> Juan Ignacio Rubio Mañé, “Gente de España en la ciudad de México, año de 1689. Introducción, recopilación y anotaciones por...” en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, segunda serie, tomo VII, núm. 1-2, 1966, pp. 5-406.

<sup>43</sup> Antonio Rubial García, “Un mercader de plata andaluz en Nueva España. Diego del Castillo”, en *Anuario de Estudios Americanos*, tomo XLIX, 1993, pp. 143, 146-149.

la Casa de Moneda de México, paso decisivo en su consolidación como negociante.<sup>44</sup> Lo mismo puede preguntarse sobre lo que hizo el montañés Luis Sáenz de Tagle entre su arribo a Nueva España en 1658, y 1677, cuando Diego del Castillo lo consideró sujeto con crédito como para prestarle 31 mil pesos.<sup>45</sup>

Aún después de su transformación en hombres de primera línea y después de su especialización en ramas específicas como el comercio internacional o el crédito, la reputación de los comerciantes no dejaba de estar ruidosamente ligada a prácticas dudosas que, por otro lado, se habían vuelto endémicas del sistema imperial español. A mediados del siglo XVII, Álvaro de Lorenzana, Domingo de Cantabrana y otros grandes negociantes se hicieron aún más notorios como prestamistas de nombre y caudales para los negocios ilícitos de los virreyes marqués de Villena, conde de Alva de Liste y conde de Baños.<sup>46</sup> Al final, y pese a tan poderosas amistades, la censura moral no dejaba de perseguir a muchos almaceneros exitosos: así, a la muerte de Lorenzana, y pese a haber repartido en su testamento su fortuna, calculada en 800 mil pesos, entre cofradías, conventos, colegios, capellanías y obras pías, un predicador jesuita no dudó en afirmar veladamente que su alma se había condenado por sus fraudes.<sup>47</sup>

Frente a las dificultades que las viejas élites de terratenientes y encomenderos, y la propia Iglesia, oponían a la aceptación de los almaceneros en los círculos de mayor prestigio, el comerciante se veía obligado a seguir una estrategia que individualmente le hiciera, a los ojos de los demás, un espejo de las virtudes que tradicionalmente se asociaban al *caballero*.

---

<sup>44</sup> María Teresa Huerta, “Los Retes: prototipo del mercader de plata novohispano en la segunda mitad del siglo XVII”, en Amaya Garriz (coord.), *Los vascos en las regiones de México. Siglos XVI-XX*, vol. III, México, UNAM, Ministerio de Cultura del Gobierno Vasco, 1997, pp. 71-72.

<sup>45</sup> María Teresa Huerta, “Comerciantes en tierra adentro, 1690-1720”, en Guillermina del Valle Pavón (coordinadora), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003, p. 21.

<sup>46</sup> Hoberman, *op. cit.*, pp. 179-180.

<sup>47</sup> Antonio Rubial, “Monjas y mercaderes: comercio y construcciones conventuales en la ciudad de México durante el siglo XVII”, en *Colonial Latin American Historical Review*, vol. 7, núm. 4, 1998, p. 370. Debe decirse que el atrevimiento le costó al predicador un severo castigo por parte de sus superiores, lo que por otra parte no parece sino confirmar el interés y conveniencia para ciertos grupos en reforzar la buena imagen pública de los grandes negociantes.

Uno de ellos fue incorporarse a colectividades de carácter incuestionable, como las cofradías y congregaciones. La aceptación en una cofradía no debe verse como contradictoria de la actividad del mercader: independientemente de los beneficios espirituales que todo negociante esperaba de su pertenencia, el hecho es que muchas cofradías terminaron siendo con frecuencia un brazo más de la red de vínculos sociales y económicos que se tejían alrededor de los almaceneros. Ejemplo de ello es la exclusiva y rica Archicofradía del Santísimo Sacramento, establecida desde 1544 en la catedral de México. De su mesa directiva formaron parte durante años Sáenz de Tagle y otros grandes comerciantes como Juan de Urrutia, José de Larribas, Antonio Fernández de Juvera, Alonso Dávalos Bracamonte y Felipe González Arnáez, quienes manejaban los fondos de la cofradía como si se tratara de un banco de reserva al servicio de sus propias actividades financieras.<sup>48</sup>

Otra costumbre de los almaceneros, de talante también religioso, fue la demostración pública de piedad y devoción, traducida en el patrocinio de alguna orden o comunidad de religiosos o monjas. Diego del Castillo fue gran benefactor del convento de Santa María de los Ángeles de Churubusco, de los franciscanos descalzos; en competencia, el comprador de plata Dámaso de Saldívar lo fue del de México, de la misma orden. Dedicado al mismo giro, Simón de Haro gastó 250 mil pesos en la reconstrucción del convento de monjas de la Concepción; por su parte Esteban de Molina Mosquera, que se empleaba en el comercio de Oriente, dejó al morir en 1693 su fortuna, 400 mil pesos, al convento carmelita de Santa Teresa.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Véase, por ejemplo, Archivo General de Notarías de México (en adelante, AGNot), Notaría 120, Protocolo de José Esteban de Campos, Escribano mayor del Consulado, vol. 780, ff. 1-2, Cancelación de censos a favor del convento de Santa Teresa de México por la Archicofradía del Santísimo Sacramento, México, 11 de febrero de 1695, firmada por el rector Juan de Urrutia, los diputados Antonio Fernández de Juvera, Luis Sáenz de Tagle, Alonso Dávalos Bracamonte, Juan de Larrea, Francisco de la Peña y Juan Díaz de Posadas, y los mayordomos José de Larribas y Felipe González Arnáez. Para una reseña de la historia de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, véase Alicia Bazarte, *Las cofradías de españoles en la ciudad de México (1526-1869)*, México, UAM-Azcapotzalco, 1989, pp. 139-185.

<sup>49</sup> *Ibidem*, pp. 372 ss.

Altamente significativa, en este sentido, fue la actividad como patrono de José de Retes Largacha, quien como pocos demuestra la manera en que un comerciante podía limpiar su fama “naturalizando” su devoción. En 1665 Miguel Sánchez, el sacerdote criollo que en 1648 al publicar su *Imagen de la Virgen María Madre de Dios de Guadalupe* había encendido la llama del guadalupanismo, buscó un patrocinador para publicar sus *Novenas de la Virgen*: encontró dos, en las personas de José de Retes y su socio José de Quesada Cabrerros, cuya amistad y compañía como mercaderes de plata halló retóricos elogios en la dedicatoria de Sánchez.<sup>50</sup> Desde entonces Retes, aunque peninsular, debió abrazar la devoción a la Virgen favorita de los criollos: su única hija y heredera fue bautizada como Teresa María de Guadalupe. En 1690 ésta, casada con su primo Domingo de Retes, y ejerciendo como patrona del convento femenino de San Bernardo, que había sido reconstruido por su padre, haría agregar a la Guadalupana como segunda advocación tutelar del mismo.<sup>51</sup>

Situaciones como las arriba descritas, cada vez más frecuentes hacia finales del siglo XVII y principios del XVIII, terminaron por romper las últimas barreras que se oponían a la aceptación del gran comerciante como prototipo del caballero de las Indias. El crédito y reputación alcanzados por un negociante en la prosperidad de sus negocios, combinados con el ejercicio público y privado de la devoción y la caridad, fueron asimilados con las virtudes tradicionales de la nobleza, y la posibilidad de adquirir los símbolos externos de la misma se convirtió en una realidad. Entre 1682 y 1692 la Corona, urgida de recursos para evitar la quiebra de sus finanzas, había ofrecido en venta siete títulos nobiliarios (los llamados “títulos de Castilla”) entre sus súbditos de caudal de Nueva España: no debió extrañar a nadie que dos de ellos fueran adquiridos por familias cuyas fortunas eran producto del comercio y de otras actividades financieras y productivas estrechamente relacionadas con él, como los Dávalos

---

<sup>50</sup> Miguel Sánchez, *Novenas de la Virgen María Madre de Dios para sus dos devotísimos santuarios de los Remedios y Guadalupe*, México, Imprenta de la Vda. de Bernardo Calderón, 1665.

<sup>51</sup> Antonio Rubial, “Monjas y mercaderes...”, pp. 376-378.

Bracamonte y los Retes, convertidos respectivamente en 1691 en condes de Miravalle y marqueses de San Jorge.<sup>52</sup>

Con mayor frecuencia que los títulos de Castilla fueron adquiridos los hábitos de las órdenes de caballería de Santiago, Alcántara y Calatrava, relajadas las normas de exclusividad nobiliaria que regían su otorgamiento. Para finales del siglo XVII las antiguas pruebas pedidas a los solicitantes de hábitos se limitaban a comprobar la legitimidad y cristiandad de su ascendencia; su hidalguía quedaba fuera de duda, al provenir muchos de estos negociantes de regiones de la península donde un elevado porcentaje de la población lo formaban hidalgos, como los santanderinos. Sobre su actividad como mercaderes se hacía mutismo absoluto. “Cruzarse el pecho” los mercaderes y sus parientes se volvió algo frecuente, y un símbolo del nuevo status de los comerciantes: de esa forma, el mismo virrey conde de Galve había fungido como padrino en la solemne ceremonia durante la que Luis y Juan de Larrea, hijos de Domingo de Larrea, habían vestido el hábito de la orden de Santiago,<sup>53</sup>

Con todo, el éxito social de los almaceneros hubiera sido limitado de no haber contado con un elemento fundamental de su integración a la sociedad colonial: la identidad corporativa que les brindaba el Consulado de Comerciantes de México.

#### **4. *Universidad de los mercaderes: La representación corporativa del comercio***

El 15 de junio de 1592 Felipe II expidió en la localidad de Martín Muñoz (Segovia) una real cédula en la que declaraba haber sido informado de que a raíz del

gran crecimiento en que ha venido la contratación y comercio de estos reinos, e de los del Pirú, Islas Filipinas, provincias de Yucatán, e otras partes de la dicha Nueva España, y de ella para los dichos reinos y provincias, habían sucedido, y cada día sucedían muchos pleitos, y debates, dudas, y diferencias, en resulta de cuentas de compañía, consignaciones, fletamentos, e seguros, riesgos, averías, mermas, y corrupciones, daños, quiebras, faltas, y otras contrataciones tocantes y concernientes a el dicho comercio [...]

---

<sup>52</sup> Doris S. Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la independencia 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 29-31, para la relación de los “títulos de Castilla” entregados en 1682-92.

<sup>53</sup> Antonio de Robles, *Diario de sucesos notables*, México, Porrúa, 1946, vol. 2, pp. 269, 274-275.

cuya resolución, “composición e inteligencia era propia de mercaderes”, por lo que de llevarse a los tribunales ordinarios de la justicia real se provocarían continuos inconvenientes y atrasos en las negociaciones de ese comercio. Por lo anterior, aprobaba la solicitud de los mercaderes de la ciudad de México, apoyados por el ayuntamiento de esa ciudad, para organizarse en un tribunal o Consulado de comerciantes como los de Burgos y Sevilla que pudiese conocer de todos los “negocios y causas” concernientes a su trato, y para elegir a su prior y cónsules, que actuasen como sus jueces; la disposición sería confirmada poco después por otra cédula real, dada en El Pardo el 8 de noviembre de 1594.

El establecimiento del nuevo tribunal, solicitado por primera vez por el comercio de la capital del virreinato en 1561, había tenido que vencer diversos obstáculos, como la seria rivalidad de los comerciantes de la vecina Puebla de los Ángeles, y la tampoco despreciable de los relatores y escribanos de la Real Audiencia de México, que sin duda verían disminuir su influencia al salir de la esfera burocrática de la justicia ordinaria los procesos relacionados con cuestiones mercantiles.<sup>54</sup> Con la aprobación real en mano, se procedió a principios de enero de 1594 a la elección de las primeras autoridades del nuevo tribunal. Luego de asistir conjuntamente a una *misa del Espíritu Santo* para solicitar inspiración y sabiduría divinas,<sup>55</sup> y siguiendo un procedimiento tomado del que se estilaba en el Consulado de Sevilla, una asamblea de comerciantes vecinos de la ciudad, que trataban por cuenta propia o por encomienda con mercancías de Europa, América y Asia se reunió en una sala del palacio virreinal y procedió a designación por voto secreto a treinta de ellos como electores. Luego los electores escogieron a tres de sus colegas para desempeñarse durante un año como prior o presidente del nuevo Tribunal del Consulado, y dos cónsules que le auxiliarían en el

---

<sup>54</sup> Guillermina del Valle Pavón, “Expansión de la economía mercantil y creación del Consulado de México”, *Historia mexicana*, vol. 51, núm. 3, 2002, pp. 523-530.

<sup>55</sup> La *misa del Espíritu Santo* como ritual previo a toda deliberación o elección era una vieja tradición dentro de la cultura política hispánica. Los ayuntamientos y los cabildos eclesiásticos, entre otras instituciones, la celebraban antes de cada una de sus sesiones ordinarias. Lo propio hacían asambleas extraordinarias como los concilios provinciales eclesiásticos.



cumplimiento de sus funciones: resultaron electos, respectivamente, Diego Hurtado de Mendoza, Juan de Astudillo y Domingo Hernández. Finalmente, los mismos electores designaron a otros cinco mercaderes para fungir como diputados, o representantes del prior y cónsules en comisiones y otras dependencias de la corporación.<sup>56</sup> Este procedimiento sería el esencialmente empleado en todas las elecciones consulares; antes de 1680, la única modificación de importancia se dio en 1619, cuando se dispuso que transcurrido el año posterior a su designación, uno de los cónsules pasaría automáticamente a ocupar el año siguiente la posición de cónsul *antiguo*, con el fin de ayudar a la continuidad entre la administración anterior y la de sus colegas nuevamente electos, el prior y el llamado cónsul *moderno*.<sup>57</sup>

Una vez inaugurada la vida institucional del Consulado, sus autoridades redactaron y presentaron a consideración del virrey y la Audiencia de México en 1597 un proyecto de estatutos para el tribunal, que sustituyese las ordenanzas de su similar de Sevilla, con las que hasta ese momento venía funcionando. Diez años después, una cédula de Felipe III, dada en San Lorenzo el Real el 16 de agosto de 1607, confirmaba con algunos cambios el texto de las ordenanzas del Consulado de México.<sup>58</sup> El texto de estas ordenanzas se divide en 38

---

<sup>56</sup> Robert S. Smith, "The Institution of the Consulado in New Spain", *Hispanic American Historical Review*, vol. 24, núm. 1, 1944, pp. 64-65. Para una reveladora radiografía del grupo de fundadores y primeros dirigentes del Consulado de México a partir de sus negocios, véase Pilar Martínez López-Cano, "Los mercaderes de la ciudad de México en el siglo XVI y el comercio con el exterior", *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 32, 2006, pp. 103-126.

<sup>57</sup> En la práctica, se volvió rutinaria la reelección del prior para un segundo año, lo que hizo que con frecuencia la elección prioral se volviese bianual, mientras que sólo continuaba siendo anual la del cónsul moderno. También sucedió a menudo (sin que se tratase de una regla fija) el que un cónsul pasase de moderno a antiguo, y finalmente, en una especie de culminación de sus servicios a la corporación, se le designase prior.

<sup>58</sup> "Ordenanzas del Consulado de la Universidad de los Mercaderes de la Nueva España, confirmadas por el rey nuestro señor. Impresas siendo prior y cónsules en él, Clemente de Valdés, Domingo de Varahinca, y Pedro López de Covarrubias, año de 1636. Y reimpresas siendo prior y cónsules los señores teniente coronel D. Juan Joseph Pérez Cano, D. Gabriel Gutiérrez de Terán, y D. Joseph de Zevallos, en el 1772", ed. de Óscar Cruz Barney a partir de la impresión de México, Imprenta de Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1772, reproducidas en Óscar Cruz Barney, *El riesgo en el comercio hispano-indiano: préstamos y seguros marítimos durante los siglos XVI a XIX*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998., anexo II, pp. 177-213. En adelante se citarán como *Ordenanzas de 1607*, modernizando siempre la ortografía del texto, y con la paginación de la edición moderna. De hecho la real cédula confirmatoria de 1607 constituye el cuerpo entero del impreso de 1636, y de su reedición de 1772.

parágrafos,<sup>59</sup> que temáticamente cubren los siguientes aspectos: una primera sección (parágrafos I al VIII) trata de la elección de las autoridades consulares. La segunda (parágrafos IX a XXVIII) recoge la normatividad del Consulado como corte de mercaderes, incluyendo los procedimientos para conducción de juicios, emisión y apelación de sentencias, recusación de jueces, registro de pérdidas en navíos naufragados, etcétera, y para la procuración ante el monarca de los asuntos de la corporación. La tercera parte (parágrafos XXIX a XXXI) trata de los medios con que han de financiarse los gastos del tribunal. La cuarta (parágrafos XXXII a XXXIV) toca asuntos relacionados con la vida corporativa del Consulado, incluyendo las asambleas generales o particulares del comercio y las reglas para la creación de una hermandad de los mercaderes con sus fiestas y limosnas. Un párrafo único (el XXXV) confirma la autoridad del Consulado como un tribunal real, al ordenar que los escribanos cumplan sus mandamientos para que se otorgue traslado de cualquier escritura que hubiere pasado ante ellos a las partes de cualquier pleito que venga en conocimiento del prior y cónsules. El párrafo XXXVI dispone la observancia en México de la legislación sobre contratos de seguros de mercancías contenidas en las ordenanzas del consulado sevillano, y los dos últimos ordenan la obediencia de las propias ordenanzas mexicanas, y la manera de sancionar a sus contraventores. Junto con la revisión de algunas de sus disposiciones hecha por el Consejo de Indias en 1603 y 1604, este ordenamiento mantuvo su vigencia hasta la abolición del tribunal en 1827.

En el contexto de la Nueva España de finales del siglo XVI, era poco menos que inevitable que los almaceneros de la ciudad de México buscaran congregarse en torno a una representación corporativa como el Tribunal del Consulado. Entre las principales razones para ello estaba, en primer lugar, la pertenencia de los comerciantes novohispanos a una larga tradición jurídica-mercantil peninsular, que se remontaba a la Baja Edad Media, y a la que en

---

<sup>59</sup> *Ordenanzas de 1607*, pp. 182-208.

parte podía atribuirse la importancia que el sector del comercio marítimo tendría desde entonces en la economía peninsular. Como se sabe, el auge comercial en el ámbito mediterráneo de influencia de la Corona de Aragón había tenido como resultado desde el siglo XIII la consolidación de prácticas y costumbres que con el tiempo devinieron en un importante *corpus* de derecho marítimo y mercantil (ya para el siglo XIV codificado en el célebre *Llibre del Consolat de Mar*), y en el establecimiento de tribunales con jurisdicción por igual sobre mercaderes y gente de mar, especializados en juzgar asuntos contenciosos relacionados con la formación y disolución de compañías de comercio, el reclamo de deudas, la contratación y cobro de seguros, la compraventa de mercancías, el fletamiento de navíos y otros asuntos semejantes.<sup>60</sup> Los primeros *consolats de mar*, como se conocía a estos tribunales, se establecieron en Valencia (1283), Mallorca (1343), Barcelona (1347), Tortosa (1363), Gerona (1385) y Perpiñán (1388).<sup>61</sup>

La mayor virtud de los *consolats de mar*, y la explicación de su rápida multiplicación, era que sus autoridades o jueces eran también comerciantes, electos por sus iguales por su pericia técnica en la práctica mercante. Al funcionar mediante procesos orales y fundar su actuación en el arbitraje entre las partes en disputa, estos tribunales garantizaban una justicia expedita, como la precisaba la buena y ágil marcha de los negocios. Esto la hacía muy distinta de la justicia ordinaria, esto es, la normalmente administrada por las autoridades civiles, en la que la formación de autos y la intervención de abogados alargaba interminablemente los litigios. El reconocimiento real o municipal a la jurisdicción de estos tribunales reforzó el respeto a los jueces mercantiles y la observancia de sus sentencias, e hizo que con frecuencia

---

<sup>60</sup> Sobre el surgimiento del derecho marítimo peninsular y de los tribunales especializados del mar, véase el útil trabajo de Marta Milagros del Vas Mingo, "Los Consulados en el tráfico indiano", en José Andrés-Gallego (coord.), *Nuevas aportaciones a la historia jurídica de Iberoamérica (I)*, CD-ROM, Madrid, Fundación Histórica Tavera, Digibis, Fundación Hernando de Larramendi, 2000, especialmente pp. 3-10.

<sup>61</sup> Tomo las fechas de las fundaciones consulares tempranas de Smith, *op. cit.*, p. 61; G. del Valle, "Expansión de la economía mercantil...", p. 519.

las autoridades consulares encabezaran la defensa de los intereses comunes de los negociantes frente a los mercaderes de otras naciones presentes en las mismas localidades.<sup>62</sup>

La experiencia mediterránea halló eco en Castilla a finales del siglo XV, entre el gremio o Universidad de los mercaderes de la ciudad de Burgos, punto de confluencia de rutas comerciales que se dirigían al continente y, a través del Mar Cantábrico, a la Europa del Norte. Vistas las ventajas que podían lograrse para el comercio con su establecimiento, los Reyes Católicos accedieron en 1494 a la solicitud burgalesa de un Tribunal del Consulado en esa ciudad, con jurisdicción exclusiva sobre todas las materias mercantiles y total independencia de la ordinaria. Buscando la promoción independiente de sus intereses, los comerciantes vizcaínos consiguieron poco después, en 1511, separar su territorio de la jurisdicción de Burgos mediante la creación en Bilbao de otro tribunal consular. Las costumbres de ambos comercios no tardaron en ser codificadas y en 1538 y 1552, respectivamente, la Corona reconoció las ordenanzas que los propios mercaderes redactaron para regir el funcionamiento de estos tribunales.<sup>63</sup> En ambos casos –y en todos los que a futuro se establecerían en la monarquía de España–, la concesión de un tribunal especial al comercio se hizo sin embargo con una condicionante que dejaba intacta la posición de la Corona como garante último de la nueva jurisdicción: las apelaciones a las sentencias de los consulados quedaban reservadas a un juez de *alzadas*, esto es, un interventor que sería siempre una autoridad judicial real, bien un ministro específicamente designado, bien un oidor de alguna audiencia o cancellería real.

El siguiente y más importante paso para la consolidación de la tradición consular castellana se dio en Andalucía. El inicio del comercio con las Indias había ya propiciado una primera respuesta institucional por parte de la Corona, con la creación en 1503 de la Casa de la Contratación de Sevilla, quizás con el propósito inicial de establecer un monopolio real

---

<sup>62</sup> M. Vas Mingo, *op. cit.*, pp. 11, 15-16.

<sup>63</sup> *Ibidem*, pp. 39-41.

sobre tráfico tan prometedor. Los jueces de la Casa tenían a su cargo la organización y supervisión del tráfico de mercancías y personas a América y el cobro de los derechos que este comercio pagaba a la Hacienda Real, además de funcionar a la manera de un consulado, como juzgado privativo en materia mercantil y de navegación de la carrera de Indias.

Fue poco tiempo, sin embargo, el que duró íntegra tan extensa jurisdicción: el carácter eminentemente privado que acabó teniendo la empresa comercial y colonizadora, y el torrente de nuevos e inéditos negocios que en cuestión de pocos años hicieron de la ciudad del Guadalquivir una de las metrópolis económicas de toda Europa, favorecieron la solicitud por parte de los cargadores, como se llamaba a los traficantes hacia Indias, de un Consulado propio para Sevilla. Aprobada por Carlos V la petición en 1543, la autoridad sobre los pleitos civiles de comercio de Indias pasó definitivamente al nuevo Consulado, reservándose a la Casa de Contratación el conocimiento de las apelaciones a sus sentencias, y el de las causas criminales.<sup>64</sup> En 1556 se aprobaron las ordenanzas del Consulado sevillano, basadas en buena medida en las burgalesas de 1538, pero con importantes adiciones en lo tocante a la normativa del aseguramiento de mercancías y la organización interna del propio tribunal.<sup>65</sup> Juntamente con las de Burgos, las ordenanzas y costumbres del Consulado de Sevilla serían la guía para la creación y funcionamiento de sus pares de México y Lima en el Nuevo Mundo,<sup>66</sup> hasta que las ordenanzas nuevas del Consulado de Bilbao, de 1737, brindaron un renovado modelo para los consulados surgidos durante la segunda mitad del siglo XVIII en distintas regiones del imperio español.

---

<sup>64</sup> Sobre el origen y evolución de las jurisdicciones de la Casa de Contratación, véase el resumen de C. H. Haring, *El imperio español en América*, México, CNCA, Alianza Editorial, 1990, pp. 417-421; una aportación crítica reciente es la de Antonio-Miguel Bernal, “La Casa de Contratación de las Indias: del monopolio a la negociación mercantil privada (siglo XVI)”, en Antonio Acosta Rodríguez, Adolfo González Rodríguez y Enriqueta Vila Vilar (coords.), *La Casa de Contratación y la navegación entre España y las Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Fundación El Monte, 2003, pp. 128-160.

<sup>65</sup> M. Vas Mingo, *op. cit.*, pp. 61-62.

<sup>66</sup> Para una exposición del *corpus* reglamentario consular americano, tal como se hallaba a finales del siglo XVII, puede verse en el Libro IX, título 46, “De los consulados de Lima y México”, de la *Recopilación* de las Leyes de Indias de 1681.

Resulta claro que los almaceneros que encabezaron la instalación del Consulado de México en 1594 buscaban allegarse los probados beneficios económicos de seguir tan conveniente tradición, pero la cuestión no paraba allí. Es preciso tomar en cuenta que desde sus inicios, y más aún a partir de su naturalización en Castilla, los consulados, además de funcionar como una alternativa a la jurisdicción ordinaria, absorbieron la antigua representación gremial del comercio. Al conjuntarse la doble naturaleza de corte de justicia y gremio –por la cual el prior y cónsules eran a la vez la suprema autoridad judicial y la cabeza visible de todos los negociantes– se consumaba la transformación del comercio en una *corporación*, que en adelante le permitiría distinguirse del resto del *común*, como se denominaba llanamente en el Antiguo Régimen a la gran masa de la población excluida de los ámbitos privilegiados. Pero además, en el caso de Nueva España, el surgimiento de su propia corporación permitió además a los mercaderes sumarse ventajosamente al acelerado –y decisivo– proceso de reconstrucción social en curso en el virreinato a finales del siglo XVI.

En efecto, el nuevo Consulado se integraba a una colectividad de fundamentos aún endeble, producto de la violencia de la conquista y de la inserción apresurada de instituciones europeas en un contexto inhóspito, inmersa por si fuera poco en una crisis de grandes alcances por el desastre demográfico indígena. La respuesta de la sociedad colonial al reto del fin de siglo fue la construcción de un especialísimo orden corporativo, jurídicamente modelado según el de la Castilla tardomedieval, pero en el que el significado tradicional de los estamentos sufrió una decisiva modificación. Su originalidad residía en su capacidad para dar cabida a todos los sectores de la étnicamente diversificada población novohispana, incluyendo a los de reciente emergencia como los mercaderes. En el marco de la sociedad colonial, la pertenencia a una corporación –fuese el Consulado, la universidad y los colegios, un gremio, una cofradía, una orden religiosa, una república de españoles o naturales, o un cabildo eclesiástico– auxilió en la definición de las identidades individuales y de cada grupo y

facilitó y legitimó la formación de vínculos de toda clase (familiares, religiosos, de negocios, políticos) entre sus miembros. Como bien lo ha formulado María Alba Pastor, estudiosa de este proceso, el propósito de formar y ser parte de una corporación era compartir un “contrato y proyecto comunes”, que garantizaran la mutua protección y la armonía entre sus miembros.<sup>67</sup>

No podía hablarse en efecto, en el caso novohispano, del surgimiento de un *estamento* comerciante en el sentido primitivo del término, en tanto que quienes integraban este gremio no gozaban en sus personas de un fuero privilegiado a la manera del de los nobles, heredado de nacimiento, o el de los clérigos, obtenido por la ordenación sagrada. La legitimidad del nuevo cuerpo debía fundarse por tanto en la autoridad de la Corona como concesionaria de un fuero especial en materias comerciales. Gracias a ello, los comerciantes, sin renunciar a la individualidad y libertad de sus negocios, sentaban las bases jurídicas de una comunidad, de una personalidad que les permitiría defender activamente sus intereses y delimitar sus ámbitos de influencia frente a los de otros actores sociales, a la vez que les facultaba a partir de ese momento a organizar la vida interna de su grupo y designar sus órganos rectores y de justicia por medio de una legislación diseñada por ellos mismos, que brindaría certeza al tribunal en su actuación judicial, y facilitaría la renovación de sus dirigentes.<sup>68</sup>

Pero, por si fuera poco, la formalización corporativa obsequiaba al Consulado con un tercer beneficio, de hondas repercusiones económicas y, a la larga, políticas. Desde la real

---

<sup>67</sup> Según la caracterización sociológica de Pastor, quienes participan del contrato implícito en la corporación “dejan que en ellos penetre un nuevo espíritu, se juran mutua fidelidad y se intercambian favores. La finalidad de toda corporación es la unión y el acuerdo para compartir ciertas normas, valores y creencias que posibiliten la domesticación de la violencia interna, la convivencia pacífica, la protección frente a ideas extrañas, la exclusión de los ajenos y el cuidado y la garantía de la sobrevivencia material y espiritual de los propios”: María Alba Pastor, “La organización corporativa de la sociedad novohispana”, en M. A. Pastor y Alicia Mayer (coords.). *Formaciones religiosas en la América colonial*, México: UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 2000, pp. 81-140, p. 85. Cfr. Beatriz Rojas, “Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España, 1750-1821” en Beatriz Rojas (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE, Instituto Mora, 2007, p. 45-84.

<sup>68</sup> Véanse las reflexiones a este respecto de Héctor Noejovich, “La institución consular y el derecho comercial: conceptos, evolución y pervivencias”, en Bernd Hausberger y Antonio Ibarra (eds.), *Comercio y poder en América colonial. Los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*, Berlín, Iberoamericana, Vervuert, Instituto Mora, 2003, pp. 24-27.

cédula fundacional del Consulado de 1592, y sobre todo en sus ordenanzas de 1607, quedó establecido un ámbito jurisdiccional de enorme extensión para el tribunal al declarársele Universidad de los mercaderes “de esta ciudad de México, e Nueva España, y sus provincias del Nuevo Reino de Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco, y de los que tratan en los reinos de Castilla, Pirú, [e] Islas Filipinas [...]”.<sup>69</sup> En contraste con tan inmensa definición geográfica, que prácticamente abrazaba tres continentes, las ordenanzas, en su parte electoral, constreñían a un reducido universo –en promedio, no más de 200 individuos durante el siglo XVII– el de los comerciantes que legítimamente podían participar en la designación de uno de los treinta electores que, a su vez, corrían a cargo de la designación de las autoridades consulares, pues se fijaba como condición para participar su pertenencia al vecindario de México:

Que sean hombres casados o viudos, o de veinticinco años arriba, tratantes en los dichos reinos y provincias. *Que tengan casa de por sí en esta ciudad.* Que no sean extranjeros. Ni criados de otras personas. Ni escribanos, ni los que tuvieren tienda pública de sus oficios. Ni los que tuvieren tienda de mercaderías de Castilla, China, y de las que se tratan y hacen de esta Nueva España [...] *Con declaración que esta prohibición no se entienda con los mercaderes que tuvieren tienda, y en ella vendieren tan solamente las mercancías que por su cuenta, o por encomienda les viniere consignadas [...]*<sup>70</sup>

Y para asegurar la permanencia del poder dentro del reducido núcleo de los almaceneros que participaban a gran escala en el comercio internacional, el Consejo de Indias, al revisar en 1603 las ordenanzas de la corporación, determinó que quienes fueran a ser electos como prior y cónsules debían precisamente de ser

*cargadores por sí o sus encomenderos, en cantidad de dos mil pesos cada año; y hayan cargado dos años antes que sean electos, y sean ricos, y abonados, en cantidad de*

---

<sup>69</sup> El proyecto original de estatutos presentado a la confirmación real por los mercaderes (íntegramente incorporado en la primera impresión de los mismos) incluía en la enumeración de sus miembros a los tratantes de “Islas Filipinas, y China”, pero en los autos de revisión de los estatutos por el Consejo de Indias se prohibió definitivamente la inclusión de China en la denominación, y la de Filipinas se admitió solo entendida bajo los límites que la Corona fijó desde el principio para ese comercio: Auto de revista del Consejo de Indias, 24 de julio de 1604, en *Ordenanzas de 1607*, p. 212.

<sup>70</sup> *Ordenanzas de 1607*, p. 184.



*más de veinte mil ducados, y de buena opinión, vida y fama; y que no tengan tienda por sí, ni por encomienda, ni la hayan tenido dos años antes de su elección [...]*<sup>71</sup>

La combinación de estas disposiciones quería decir una sola cosa: que la definición de los espacios económicos del virreinato novohispano, llevada a cabo por la élite almacenera de la ciudad de México en función de sus propios intereses como operadores de los circuitos de la plata, y de las rutas del Atlántico y el Pacífico, recibía la sanción del rey; y en consecuencia, que el control del comercio interior y exterior del país por los comerciantes del Consulado pasaba a ser de un monopolio *de facto* a uno *de jure*. La preservación a toda costa de este monopolio fue durante el siglo y medio siguiente uno de los artículos de fe –eso sí, jamás puesto por escrito– del Consulado de México, y lo seguiría siendo aún mucho después de que desapareciera su control efectivo sobre esos mercados.

El que la Corona consintiese en un trato tan ventajoso para el Consulado no se debía, como podría suponerse de manera simplista, al desconocimiento de la vastedad del continente americano y de la magnitud de los negocios de los almaceneros de México, sino al interés de aprovecharlos en su propio beneficio. Para cuando el rey consintió en la fundación del Consulado en México, Nueva España había ya cimentado su reputación como el segundo proveedor de plata, solo detrás del Perú, de una monarquía en perpetua inanición financiera. Lo reflejaba con toda claridad, por una parte, el sostenido incremento de la recaudación de impuestos a raíz de la expansión de la minería de plata: de 3 millones 234 mil pesos entre 1561 y 1580, a 15 millones de pesos entre 1581 y 1600; por otra, el aumento de los envíos de plata amonedada al rey desde el virreinato: en promedio, de más de un millón de pesos anuales anuales hacia 1600.<sup>72</sup> Como ha observado acertadamente Guillermina del Valle, frente a semejante realidad, y ante el papel protagónico de los almaceneros como grandes aviadores de

---

<sup>71</sup> Auto de vista del Consejo de Indias, 19 de junio de 1603, en *Ordenanzas de 1607*, p. 209.

<sup>72</sup> G. del Valle, “Expansión de la economía mercantil...”, pp. 535 y 539, *apud* Bott Slicher van Bath, *Real Hacienda y economía en Hispanoamérica, 1521-1820*, Amsterdam, Centro de Estudios y Documentación Latioamericana, 1989, y Earl J. Hamilton, *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona; Ariel, 1983.

la extracción de metales preciosos y como operadores de los circuitos que conducían la plata de América a Europa, la concesión de un Consulado que fomentara y regulase la marcha de los negocios de los mercaderes era el mejor modo de asegurarse de la continuada prosperidad de un sector vital de la economía imperial.<sup>73</sup>

No es difícil suponer la trascendencia política que un reconocimiento de esta naturaleza podía tener, y la manera en que habría de condicionar la relación futura del Consulado con la monarquía a la que debía su existencia. Al dar carta de naturalización al gremio mercante dentro del orden corporativo, el comercio adquiriría personalidad jurídica y, por lo tanto, capacidad de interlocución ante el soberano y sus representantes. En lo futuro el Consulado podría, como se decía formalmente, *levantar su voz y hacer cuerpo de representación*; es decir, tendría el derecho a manifestar su opinión y presentar sus demandas ante el rey y sus Consejos en todos los asuntos que tocasen a su, como ya se vio, extensa jurisdicción. Por estatutos el Consulado contaba con facultad de nombrar y pagar “por ser cosa muy necesaria para esta universidad” a un solicitador o procurador de sus intereses en la corte de Madrid y un letrado que le auxiliase; más aún, cuando lo estimasen conveniente, y con la autorización del virrey, el prior y cónsules podrían destacar a un representante especial a la corte del monarca “a entender en los negocios que le perteneciere convenientes”.<sup>74</sup> Los costos de semejante procuración no eran un impedimento mayor, pues la propia Corona había asignado desde 1595 a la corporación un impuesto denominado *avería* (de 2 al millar sobre el valor de todas las mercancías que entraran o salieran de la ciudad) para sufragar todos sus gastos administrativos y de representación.<sup>75</sup> Muchas otras corporaciones novohispanas se hallaban también dotadas en teoría de la misma facultad de interlocución, pero a causa de los inmensos costos de una procuraduría en la corte madrileña debían conformarse con presentar

---

<sup>73</sup> *Ibidem.*

<sup>74</sup> *Ordenanzas de 1607*, pp. 194-195.

<sup>75</sup> Las reales cédulas y provisiones respectivas en *Ordenanzas de 1607*, pp. 199-204.

indirectamente sus solicitudes y quejas a través de los virreyes, quienes a su vez no desaprovechaban ninguna ocasión, según un consagrado uso de la política colonial, para traficar con su posición de intermediarios entre el monarca y los súbditos americanos.<sup>76</sup>

Como resultado de lo anterior, ninguna reforma o proyecto que en lo sucesivo tocara al régimen de la carrera de Indias o del comercio transpacífico, o al de la extracción y circulación de la plata, o al de los instrumentos de crédito de uso más frecuente, podría ponerse en práctica sin tocar algún nervio del núcleo almacenero de México, y sin arriesgar una doble reacción de su representación corporativa: en Nueva España, por parte de sus líderes formales el prior y cónsules, decididos a enfrentarse o negociar con los representantes locales del poder real; en Madrid, a través de los oficios de su representante legal o apoderado, atrayéndose voluntades entre los miembros del Consejo de Indias y del aparato cortesano. Quedaba abierta así la posibilidad real de que la corporación pudiese influir de esa forma en las decisiones de la monarquía conforme crecieran la riqueza y el poder de sus miembros.

La capacidad de la corporación comerciante para aprender y dominar gradualmente las reglas del juego político se vio reflejada en su intervención en la formulación a largo plazo de la política fiscal de la Real Hacienda en Nueva España. Al mismo tiempo que los mercaderes con sus negocios, la Corona empezó desde el último tercio del siglo XVI a acotar el territorio del virreinato a través de la creación de un nuevo esquema de contribuciones. Inspirados sin duda por el incremento de los rendimientos de la minería de plata, Felipe II y sus ministros tuvieron a bien buscar que los súbditos americanos participaran de manera más activa en el financiamiento de los elevados costos de la monarquía. En acatamiento a una real cédula de 1571, en octubre de 1574 el virrey Martín Enríquez promulgó un reglamento para que desde

---

<sup>76</sup> Entre las pocas corporaciones novohispanas que además del Consulado podían sostener apoderados permanentes en la corte del rey se hallaban los cabildos catedralicios, quienes lo hicieron así desde la segunda mitad del siglo XVI. Las órdenes religiosas, por su lado, acostumbraban nombrar cada cierto tiempo a miembros suyos para que pasaran una temporada en Madrid y Roma como procuradores generales de los negocios de sus respectivas provincias.

el primer día de 1575 comenzara a cobrarse en Nueva España el impuesto de la *alcabala*, luego de que desde la conquista, y como un aliciente para la colonización original del territorio, el reino había quedado exenta de su pago.

La alcabala era un impuesto, como muchos otros de los que constituían la fiscalidad real castellana, de origen islámico. Se trataba de una contribución indirecta cuyo costo, al gravar todas las operaciones y contratos comerciales de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, recaía fundamentalmente en el valor o precio final pagado por los consumidores. Sólo quedaban exceptuados de ella los “mantenimientos” elementales, como el maíz, los productos de las haciendas propiedad del clero y los de los indios. En la práctica su cobro se hacía al ingreso de las mercancías al territorio a donde se habían destinado para vender; el pago quedaba registrado en los libros de la aduana del “suelo alcabalatorio” o distrito de recaudación correspondiente. Del mismo modo, los notarios o escribanos reales no otorgaban la escritura correspondiente a ventas de inmuebles y otros bienes sin la presentación del certificado del correspondiente pago de derechos. Originalmente la tasa de la alcabala era de 2% del valor de las operaciones gravadas, pero aumentó hasta 6% al sumársele a partir de 1632 las contribuciones llamadas de Unión de Armas y Armada de Barlovento. En este nivel se mantendría durante toda la segunda mitad de la centuria y hasta bien entrada la siguiente.<sup>77</sup>

El virrey Enríquez enfrentó una poderosa oposición al cobro de la alcabala, protagonizada en la capital del virreinato, como puede suponerse, por los comerciantes y sus aliados en el cabildo de la ciudad de México, pero secundada en mayor o menor medida por los demás vecinos, los productores agrícolas y los gremios artesanales. Bien pronto fue

---

<sup>77</sup> Para un resumen sobre la historia y modalidades de la alcabala en Nueva España, y para el texto de la real cédula de 1 de noviembre de 1571 que introdujo la alcabala en México y el resto de las Indias, véase Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso, *Las alcabalas novohispanas (1776-1821)*, México, Archivo General de la Nación, Banca Cremi, 1987, pp. 1-27 y 67-75. La Unión de Armas y la Armada de Barlovento eran dos de los proyectos lanzados por el conde duque de Olivares a fines de la década de 1620 para la disminución de los gastos militares de Castilla, mediante el reparto fiscal entre los demás reinos de la monarquía del costo de la defensa imperial, complementado con la creación de una escuadra naval que vigilase las rutas del comercio atlántico, crecientemente vulneradas por los ataques de holandeses, ingleses y franceses. Pese al fracaso (total en el primer caso y parcial en el segundo) de ambas iniciativas, las contribuciones, sumadas a la alcabala propiamente dicha continuaron cobrándose con esos nombres hasta el siglo XVIII.

necesario negociar, y unos años después de la instalación del Consulado se alcanzaba un acuerdo entre la Corona y los representantes de la ciudad, por el que el cobro de la alcabala en el distrito de la capital pasó en 1602 de los oficiales de la Real Hacienda al cabildo, mediante un contrato de arriendo.<sup>78</sup> De acuerdo con los términos del mismo (también llamado “asiento”, por las condiciones en que quedaba “asentado”, o también “encabezamiento” o “cabezón” por que el impuesto quedaba “encabezado”, esto es, bajo la titularidad de una persona física o moral), y con el fin de aligerar la carga fiscal impuesta al vecindario de la ciudad, el cabildo se comprometía a entregar anualmente a la Real Hacienda una renta de 77,000 pesos, durante un período de quince años.<sup>79</sup>

Para una recaudación teóricamente más equitativa, el valor de la renta se repartiría proporcionalmente de acuerdo al criterio de *vecindad* y *forastería*. La alcabala de *vecindad* se recaudaba entre los vecinos que comerciaban por su cuenta, encargándose el cobro de la correspondiente a los gremios a sus propios oficiales, los alcaldes y veedores.<sup>80</sup> La de *forastería* afectaba principalmente a los grandes almaceneros de México, pues debían pagarla todos aquellos que operasen como encomenderos en la ciudad de mercancías y capitales foráneos. La alcabala, además de gravar seriamente a los comerciantes en una de sus modalidades favoritas de negociación, representaba en el fondo un permanente y desagradable recordatorio de que el mercader, incluso el más exitoso, no dejaba de ser un advenedizo cuya ascenso social era únicamente tolerado por las élites tradicionales: aquellas mismas que en España, por su origen noble o hidalgo, estaban exentas de los odiosos *pechos* o contribuciones. Como afirma atinadamente Louisa Hoberman, “la estructura fiscal reflejaba la

---

<sup>78</sup> Se resume aquí información de Hoberman, *op. cit.*, pp. 191-195.

<sup>79</sup> De 77 mil pesos en el primer encabezamiento (1602-1616) se pasó a 91 mil en el segundo (1617-1631), 180 mil al principio del tercero (1632-1646), 270 mil en el cuarto (1647-1661), y 273 mil en el quinto (1662-1676): *ibidem*, p. 191.

<sup>80</sup> Guillermina del Valle Pavón, *El Consulado de Comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827*, tesis de doctorado inédita, El Colegio de México, 1997, p. 107. Junto con la de Hoberman, esta investigación es hasta ahora uno de los mejores análisis de la intervención del Consulado en la cuestión alcabalaría durante el siglo XVII.

estructura y las percepciones sociales. Los comerciantes eran lo suficientemente ricos para pagar –y lo bastante innobles como para merecer– la contribución”.<sup>81</sup>

Deseosos tanto de deshacerse de este estigma como de reducir la carga que gravaba sus ganancias, los mercaderes recurrieron durante décadas a toda suerte de estratagemas fiscales que incluían, a nivel individual, demandas de reducción o exención de su parte del pago de la renta (alegando lo que hoy llamaríamos “deducciones fiscales”), y a nivel corporativo, acusaciones del Consulado en contra de la supuesta administración corrupta de la renta por el cabildo. Durante buena parte del período el Consulado consiguió subarrendar del cabildo (deseoso, por otra parte, de tener la menor responsabilidad posible administrativa en el cobro) la recolección de la alcabala correspondiente a la forastería y a las operaciones de vecindad de sus miembros. De ese modo la corporación podía manipular su reparto, disminuyendo la proporción pagada por los almaceneros y dejando la parte mayor sobre los gremios y el vecindario. Pese al apoyo que en sus inicios diera el cabildo a la fundación del Consulado, el asunto de las alcabalas terminó por abrir un abismo entre las dos corporaciones y los fuertes intereses que ambas representaban.<sup>82</sup>

En una ciudad como México, que a diferencia de las amuralladas de España estaba abierta a los cuatro vientos salvo en las partes donde acequias y canales delimitaban su trazo, la administración de las alcabalas era sumamente riesgosa debido a las prácticas de evasión fiscal e introducción fraudulenta practicada por los contribuyentes de todas clases – empezando por los propios comerciantes, que llegaban incluso al contubernio con miembros del clero secular y regular para meter en la ciudad como mercancías de propiedad eclesiástica las que realmente lo eran de particulares. Por si fuera poco, la administración alcabalatoria de México incluía la supervisión de diversos territorios extramuros, que se fueron agregando a su

---

<sup>81</sup> Hoberman, *op. cit.* p. 184.

<sup>82</sup> Para la caracterización del conflicto Cabildo-Consulado como una “pugna intraélite”, véase *ibidem*, p.184 ss.

distrito fiscal.<sup>83</sup> Como resultado de estas dificultades, en 1643 y 1672 el cabildo hubo de declararse en quiebra, arruinado por las deudas que había contraído para cubrir sus obligaciones con la renta de alcabalas, aunque también por las prácticas corruptas de sus propios miembros. Ello contribuiría no poco al estado de decadencia económica y debilidad política al que llegó en el último cuarto del siglo XVII, y que obligó a los virreyes conde de Paredes y conde de la Monclova a tomar muchas de las decisiones administrativas de la ciudad.<sup>84</sup>

El ganador en las quiebras del cabildo terminaba siendo el Consulado, al que por decreto de los virreyes se trasladó el manejo de la renta el encabezamiento de 1632-1646, que a raíz del incremento de la alcabala al 6% había ya alcanzado la cuota de 180 mil pesos anuales. El tribunal administró en titularidad el de 1647-1661, negociado en 270 mil pesos anuales, y de nuevo salvó de la bancarrota municipal el de 1662-1676, que montaba ya 273 mil pesos al año. La capacidad financiera de los comerciantes y su capacidad de responder a los quebrantos de la renta pesó más que cualquier otra consideración en el ánimo de los gobernantes al tomar estas decisiones; sin embargo, ni la misma corporación mercantil estaba exenta del peligro de deudas y quebrantos, por lo que en diversas ocasiones debió tomar medidas extremas y forzar su crédito para intentar de salvar la situación. Una negociación con el duque de Albuquerque permitió en 1659 al Consulado sanear las finanzas de la alcabala,<sup>85</sup> pero cuando el virrey marqués de Mancera le cedió la administración para el período 1673-1676 tras la quiebra municipal de 1672, y pese a la seguridad de Mancera de que el crédito mercantil era “el único pilar o estribo” que podía salvar la renta del “naufragio” absoluto,<sup>86</sup> el Consulado fue incapaz de afrontar el nuevo endeudamiento. Al final de ese contrato y “al

---

<sup>83</sup> Véase en el apéndice XXXX el mapa de los territorios comprendidos en el encabezamiento de las alcabalas de la capital.

<sup>84</sup> De acuerdo con María Luisa J. Pazos Pazos, *El ayuntamiento de la ciudad de México en el siglo XVII: continuidad institucional y cambio social*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1999, p. 244 ss.

<sup>85</sup> Hoberman, *op. cit.*, p. 212.

<sup>86</sup> “Relación que de orden del rey dio el virrey de México D. Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera...”, p. 635.

parecer”, dice Guilermina del Valle, “en un intento por acabar con los ‘escandalosos pleitos’ que habían provocado los adeudos” de los tres últimos contratos de arriendo,<sup>87</sup> aunque también, sin duda, las prácticas inequitativas de recaudación del Consulado en su deseo de cubrir a todo costo las deudas del asiento, la Corona decidió volver administrar directamente la recaudación, lo que hizo de 1677 a 1693.

Como lo demuestra el caso de la renta de alcabalas, un interesante resultado de este proceso fue que, en el trato con oidores, virreyes, visitadores y la propia Corona, los comerciantes acabaron por dominar el oficio de la negociación política, con resultados cada vez más ventajosos para sus intereses. De ese modo, el crédito consular había salvado los intereses reales en ocasión de las dos quiebras de la administración municipal de las alcabalas, a cambio de prerrogativas fiscales mayores para sus miembros; en contraste, las arcas del Consulado se cerraron al rey durante décadas en protesta contra la inflexibilidad del monarca en asuntos como la reiterada prohibición formal del intercambio con el Perú.<sup>88</sup>

Como puede verse, las continuadas experiencias en el campo de la negociación fiscal no hicieron sino acentuar el carácter del Consulado como representación política del grupo almacenero, e incluso de la propia ciudad de México una vez que el cabildo entró en aguda decadencia y no quedó personero más fuerte de los “intereses” del vecindario de la capital virreinal que el propio comercio. La elevación del tribunal mercantil y de sus líderes a negociadores de primera línea en el trato con la Corona trajo también consigo importantes cambios en la política corporativa.

Lo anterior fue visible cuando la armonía interna del comercio, que había permitido la gestión ante la Corona que dio origen al Consulado, comenzó a resquebrajarse al alcanzar el tribunal mercantil nuevas posiciones de poder como arrendador o subarrendador de las

---

<sup>87</sup> G. del Valle, *El Consulado de Comerciantes...*, p. 89.

<sup>88</sup> Es una de las conclusiones de Guilermina del Valle acerca de la postura del Consulado frente a la Corona durante el siglo XVII en *ibidem*, pp. 90-91.



alcabalas. Desde la década de 1640 las elecciones a la dirigencia consular fueron sacudidas por la formación de partidos en torno a poderosos negociantes que obtenían votos a favor de promesas de favorecimiento y facilidades a grupos e individuos al momento del pago de la alcabala que correspondía al comercio. La impugnación de los comicios por los perdedores abría la puerta a la intervención de los virreyes y la Audiencia de México como árbitros del conflicto, lo que a su vez era motivo para negociaciones interesadas entre las autoridades – ansiosas de aprovechar la coyuntura política en beneficio de la Corona y sus necesidades financieras– y los distintos bandos en disputa. De esa manera, la componenda que permitió la rebaja de la deuda de la alcabala en 1659 había sido posible merced a un acuerdo entre una facción de comerciantes encabezados por Jacinto Dávila Aguirre y el virrey duque de Alburquerque, cuya administración se distinguió por una constante intromisión en los asuntos internos y electorales de las corporaciones más importantes del reino.<sup>89</sup> Gracias a la intervención de Alburquerque y su sucesor el conde de Baños en las elecciones de la corporación mediante la designación ante los electores de los candidatos de mayor agrado al gobierno, y a cambio de un puntual cumplimiento de las obligaciones del Consulado en el cobro de la alcabala, este grupo logró desbancar al que capitaneaba el poderoso Simón de Haro y mantenerse en la dirigencia corporativa entre 1653 y 1666.<sup>90</sup>

Como consecuencia de esta situación, las reglas originales de la “democracia” corporativa de los mercaderes, de por sí limitadas, fueron vulneradas severamente. La voluntad libre de los miembros del gremio fue definitivamente sustituida por una compleja ecuación entre los intereses particulares de los negociantes más poderosos, los compromisos

---

<sup>89</sup> Sobre la intromisión de Alburquerque en la vida interna de distintas corporaciones, véase Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis, tiempos de consolidación. La catedral metropolitana de la Ciudad de México, 1653-1680*, México, CESU, UNAM, El Colegio de Michoacán, 2005, para el caso del cabildo eclesiástico de México, y Antonio Rubial García, “Votos pactados. Las prácticas políticas entre los mendicantes novohispanos”, en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 26, enero-junio de 2002, pp. 51-83, para las órdenes religiosas.

<sup>90</sup> Estas líneas resumen la amplia relación de las disputas electorales dentro del Consulado hecha por Guillermina del Valle Pavón, “Gestión del derecho de alcabalas y conflictos por la representación corporativa: la transformación de la normatividad electoral del Consulado de México en el siglo XVII”, en B. Hausberger y A. Ibarra (eds.), *op. cit.*, pp. 60-69.

de la corporación frente a la Hacienda Real y la práctica del poder del virrey en turno. Lo que era un hecho alcanzó sanción legal cuando la reglamentación electoral del Consulado fue modificada para suprimir definitivamente la libertad de elección de la asamblea general del comercio que designaba antiguamente a los treinta electores del prior, cónsules y diputados. Al menos desde 1680, prior y cónsul salientes quedaron facultados para elaborar a su arbitrio la lista de los electores que habrían de designar a sus sucesores; la asamblea únicamente habría de ratificar los nombres que se le ofrecían.<sup>91</sup>

Las condiciones estaban dadas para que cualquier facción de negociantes con suficientes recursos y habilidad negociadora aprovechara la oportunidad para constituirse en un partido informal y perpetuarse legamente en el poder, y eso fue puntualmente lo que sucedió. El auge de la minería en los reales de la provincia de Zacatecas a partir de 1670 dio pauta para que un notable grupo de mercaderes de plata de la capital, llegados algún tiempo atrás a Nueva España, dieran nuevo impulso a sus actividades y protagonizaran durante el último cuarto del siglo XVII un avance sin precedentes en el desarrollo económico y la colonización de la Nueva Vizcaya. Entre ellos se encontraban hombres como José de Retes Largacha, su sobrino Dámaso de Saldívar, Diego del Castillo, Domingo de Larrea y Juan de Urrutia Lezama, quienes habían hecho fortuna originalmente mediante la tradicional combinación de la actividad mercantil con el crédito y el avío minero. Al final de sus vidas sus empresas se habían diversificado espectacularmente, con la participación en el comercio internacional, la creación de bancos de plata, la ocupación de puestos clave en la Casa de Moneda y –uno de sus rasgos más peculiares– la adquisición de una sólida base territorial en Zacatecas y otras comarcas del norte, en la forma de extensas haciendas de crianza ganadera.<sup>92</sup>

---

<sup>91</sup> *Ibidem*, pp. 69-70.

<sup>92</sup> Véase María Teresa Huerta, “Comerciantes en tierra adentro, 1690-1720”, en Guillermina del Valle Pavón (coordinadora), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003, pp. 17-39.

Las redes de relaciones sociales y de negocios pacientemente tejidas a lo largo de varios años fructificaron cuando este grupo se transformó en una facción política y a partir de 1674, con la elección de Retes como prior del Consulado, se apropió gradualmente del control de la corporación. Junto con sus propias actividades mercantiles y de crédito registradas en los protocolos notariales, los resultados de las elecciones desde la década de 1680 demuestran que este partido supo alcanzar los entendimientos necesarios para el traspaso continuo entre sus miembros de los puestos principales de la dirigencia consular,<sup>93</sup> brindando a la corporación una estabilidad política sin paralelo. Por si fuera poco, el grupo mantuvo el control el tiempo suficiente para poder transmitir este liderazgo a herederos y socios de sus propias negociaciones, como Luis Sáenz de Tagle, José de Larribas, Lucas de Careaga o Nicolás López de Landa. Pese a que los años siguientes no estarían exentos de accidentes políticos de gravedad, y de que no habrían de faltar cuestionamientos y retos serios a su monopolio de los cargos del Consulado, la posición dominante de esta facción no comenzaría debilitarse sino a partir de la década de 1710-1720. En parte ello pudo deberse a que sus rivales de mayor consideración, tanto en México como al otro lado del océano, no se encontraban en su mejor momento.

##### **5. Gallos de la tierra**

La noche del 8 de junio de 1692 la ciudad de México se hallaba al borde de la anarquía. Durante la tarde de ese día había estallado el descontento social no sólo por varias semanas de escasez y encarecimiento del trigo y el maíz, sino también por los repetidos rumores de que el propio virrey don Gaspar de la Cerda, Silva, Sandoval y Mendoza, conde de Galve, y sus allegados, habían ocultado el grano para lucrar con el hambre del pueblo. En ese ambiente, un desafortunado incidente de violencia ocurrido a las puertas del almacén municipal de granos acabó de colmar la paciencia de la gente. Del abierto reclamo a la ineptitud de las autoridades

---

<sup>93</sup> *Ibidem*, p. 18.

se pasó al desafío y finalmente al amotinamiento: el palacio virreinal y las casas del ayuntamiento fueron apedreados e incendiados por una muchedumbre. Mientras tanto, aprovechando la oportunidad de pillaje, aunque tal vez también en desahogo de las tensiones raciales y sociales que condicionaban la coexistencia de élites y plebeyos en la capital, varios de los amotinados se aplicaron a saquear y pegar fuego a los *cajones*, propiedad de grandes y pequeños mercaderes, que llenaban parte de la plaza mayor de México y en los que se guardaba desde azúcar y otros géneros de primera necesidad hasta caudales en metálico y mercancías de Oriente y Europa.<sup>94</sup>

Alcanzado en el convento de San Francisco por las noticias del alzamiento, el virrey optó por atrincherarse allí toda la noche; su ejemplo fue seguido por el corregidor de la ciudad, varios miembros de la Audiencia y otros funcionarios, que se encerraron junto con él o en sus casas a piedra y lodo. Ante la desertión de las autoridades reales, la supresión de la revuelta y la restauración del orden en la ciudad hubieron de recaer, casi espontáneamente, en los verdaderos poderes de esta tierra: el clero, que con su prédica hizo mucho por contener el furor de la multitud; la nobleza criolla, que convocada por el conde de Santiago de Calimaya lanzó una batida sobre la plaza para dispersar a los revoltosos; y, finalmente, los almaceneros de México, encabezados por Luis Sáenz de Tagle, ese año prior del Consulado. En cuestión de pocas horas los grandes comerciantes reunieron entre los criados y dependientes de sus tiendas, almacenes y casas una considerable compañía de gente armada, que apenas rompiendo el día acudió a auxiliar en la extinción del incendio del palacio, y se ocupó enseguida en resarcir el daño sufrido por el comercio, aprehendiendo a los saqueadores y

---

<sup>94</sup> El relato clásico del tumulto de 1692 es el de Carlos de Sigüenza y Góngora, *Alboroto y motín de los indios de México*, edición y notas de Irving A. Leonard, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1932; véanse las modernas interpretaciones de Douglas Cope, *The Limits of Racial Domination. Plebeian Society in Colonial Mexico City, 1660-1720*, Madison, The University of Wisconsin Press, 1994, cap. 7, y Natalia Silva Prada, *La política de una rebelión: los indígenas frente al tumulto de 1692 en la Ciudad de México*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2007.

devolviendo siempre que fue posible a sus dueños las mercancías sustraídas de los cajones de la plaza.<sup>95</sup>

En los días siguientes la compañía o “tercio” del comercio continuó patrullando las calles de día y noche, y en una suerte de despliegue disuasivo dedicado a la plebe, participó ataviada con “ricas galas, plumajes y listones” en un desfile por la plaza mayor junto con otras milicias improvisadas por distintas personalidades para auxiliar al virrey en el restablecimiento de la paz. De seguro no escapaba a muchos en México el hecho de que, durante aquellas críticas horas en que la autoridad vicerregia sufrió un pasajero pero humillante descalabro, fueron los almaceneros quienes por su cuenta se encargaron de defender el orden público, la propiedad privada y, desde luego, sus intereses particulares. Quizás fue por ello que al día siguiente del desfile apareció en las chamuscadas paredes del palacio un malicioso pasquín:

*Este corral se alquila para gallos de la tierra y gallinas de Castilla.*<sup>96</sup>

En la mediocre reacción del gobierno virreinal durante el tumulto de 1692, y en la muy destacada del comercio de México, cabe sin duda ver un síntoma de la correlación de fuerzas que en ese momento existía entre la Corona española y las más poderosas élites coloniales americanas. Después de todo Galve era el representante de una monarquía que, bajo el reinado de Carlos II (1665-1700), pasaba por uno de los momentos de mayor debilidad interna y externa de su historia. Quizás la mayor perdedora de la paz de Westfalia de 1648 que puso fin a la Guerra de los Treinta Años, una España económica, social y moralmente devastada había pasado de ser poder dominante a espectador pasivo de la construcción de un nuevo orden europeo, en el que la antigua pretensión hispánica de una monarquía universal se desmoronaba frente a realidades como la exitosa secesión de Portugal, la definitiva

---

<sup>95</sup> El relato de la actuación de Luis Sáenz de Tagle y la compañía del comercio durante el tumulto en AGI, México, 2501, Real Provisión, México, 6 de octubre de 1695.

<sup>96</sup> Antonio de Robles, *op. cit.*, vol. 2, p. 257, recoge ambas anécdotas.

independencia y la prosperidad de las Provincias Unidas de los Países Bajos, la consolidación de un régimen parlamentario en las Islas Británicas, el deslinde político y militar de las dos ramas de la Casa de Austria y la elevación de Francia al papel de potencia hegemónica en el continente durante el siguiente medio siglo. Internamente, las probabilidades de supervivencia del imperio español a corto y mediano plazo parecían dudosas, con un soberano física y mentalmente disminuido y con los órganos rectores de la monarquía literalmente secuestrados en beneficio de una coalición de aristócratas –los llamados *Grandes de Castilla* y sus extensas clientelas–, que se repartían a su antojo los más jugosos cargos y beneficios, desde los asientos en los Consejos hasta los mismos virreinos americanos.

Junto con la quiebra política y financiera del Estado, el complemento a la penosa situación de la península era una severa contracción poblacional y económica, que apenas en los últimos años de ese reinado comenzó a revertirse preparando el lento crecimiento del siglo XVIII. En los testimonios contemporáneos de observadores extranjeros de la realidad española estaba siempre presente, en manera más o menos irónica, el señalamiento hacia la suprema contradicción contenida en el hecho de que aquella monarquía, poseyendo las Indias y sus minas de plata, hubiera perdido la batalla en contra de rivales tan pequeños como la República Holandesa, que cifraban su prosperidad no en la posesión de inmensos virreinos, sino en la diversidad y volumen de su comercio. No era que la Corona de España pudiera en ese momento hacer mucho para revertir esta situación: como han señalado Stanley y Barbara Stein,<sup>97</sup> la otra cara de la moneda en las negociaciones que desde Westfalia redujeron a España a potencia de tercera fue la ratificación de una serie de tratados comerciales con sus antiguos contendientes bélicos, como los holandeses, los ingleses y los franceses, que facilitaron aún más la ya de por sí intensa y muy avanzada penetración de los intereses extranjeros en la organización y usufructo de la Carrera de Indias. Crecía en los últimos años

---

<sup>97</sup> Stanley y Barbara Stein, *Silver, Trade, and War. Spain and America in the Making of Early Modern Europe*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 2000, pp. 56-86.

del siglo XVII en ciertos círculos selectos de la burocracia imperial la convicción de que la única salvación de España estaba en la reestructuración del comercio con sus dominios americanos según el modelo mercantilista de sus poderosos vecinos. Incluso en 1679 se creó una Real Junta General de Comercio con el supuesto fin de proponer remedios en este sentido para los males de la monarquía,<sup>98</sup> aunque puede suponerse que, en el contexto político anterior a 1700, sirvió más para acallar a los críticos del sistema que para poner en práctica auténticas políticas de fomento al desarrollo económico.

En contraste con este panorama, los virreinos americanos, y en particular Nueva España, presentaban en la misma época el espectáculo de una aparente era de expansión.<sup>99</sup> Si bien las bases de esta prosperidad eran aún tan endeble como la bonanza argentífera de la que en gran medida dependía, sus resultados no hacían sino sumarse a los logros alcanzados desde fines del siglo XVI por las élites coloniales en la construcción y perpetuación de sus propios espacios de influencia y negociación. Como expresión visible de ello, hacia 1700 era innegable el fenómeno de la criollización de los principales ámbitos de poder corporativo, como las órdenes religiosas, los cabildos eclesiásticos, los ayuntamientos urbanos, y hasta órganos centrales del gobierno del virreinato como las Audiencias; tampoco podían cerrarse los ojos al alto grado de influencia en los asuntos locales logrado por estas élites gracias a la compra de cargos públicos, directamente por los agentes del poder económico o por sus aliados en la burocracia. No es de extrañar que algunos historiadores hayan propuesto la interesante interpretación de que a principios del siglo XVIII los dominios americanos habían alcanzado, en este sentido una virtual autonomía respecto de la metrópoli.<sup>100</sup>

---

<sup>98</sup> Sobre la Junta, véase William J. Callahan, "A Note on the Real y General Junta de Comercio, 1679-1814", en *The Economic History Review*, vol. 21, no. 3, 1968, pp. 519-528.

<sup>99</sup> Véanse las conclusiones que en este sentido se obtienen de análisis como Herbert S. Klein, *Las finanzas americanas del imperio español, 1680-1809*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, UAM-Iztapalapa, 1994, a partir de las cifras de ingresos de las cajas de la Real Hacienda.

<sup>100</sup> El planteamiento clásico al respecto es el de John Lynch, *Spain under the Habsburgs* (1969) [traducción al castellano: *España bajo los Austrias*, Barcelona, Península, 1970].

Los almaceneros de México tenían, en este sentido, un rol protagónico. No sólo era que su actividad como negociantes individuales se hallara detrás de muchos de los signos económicos que en España y Europa fundaban la idea de las Indias como mina de tesoros inagotables. El indiscutible prestigio de los almaceneros como los “primeros hombres” de México trascendía aún más al incorporarse en el espíritu general de la colectividad que los agremiaba, el Consulado, para convertirse en un símbolo de la estabilidad política y económica de uno de los principales reinos de la monarquía y de la continuidad de los valores y creencias predicados por sus élites. Estrechamente identificada con la cada vez mayor prosperidad de los grandes comerciantes estaba la paralela consolidación de la presencia corporativa del comercio a través del Consulado en la vida pública, lo que puede sin exageración considerarse como uno de los mayores logros de la gestión del grupo de Retes, Saldívar, Larrea y sus sucesores, especialmente Luis Sáenz de Tagle, al frente del tribunal.

Que era un objetivo del liderazgo comerciante manifestarse en la práctica y no sólo en el discurso como el pilar de la paz y el orden de estos reinos que tanto había elogiado el marqués de Mancera quedó manifiesto, como ya se ha visto, en su participación durante el tumulto de 1692. Aunque en gran medida la compañía armada por los almaceneros para participar en la represión había sido pagada por el propio Tagle de su bolsa, se tuvo gran cuidado en que la milicia fuera conocida públicamente como el “Tercio del Comercio”, y como tal fue formalizado y puesto al servicio de la ciudad en 1695.<sup>101</sup> Paralelamente, este protagonismo tenía una expresión simbólica de primer orden en la creciente relevancia pública del Consulado en los actos protocolarios de la monarquía, visible en la manera en que se transformó la mención a su colaboración en los impresos conmemorativos editados al efecto. Así, si todavía en 1666, cuando se imprimió *Llanto del Occidente*, la relación de las exequias de Felipe IV en la catedral de México escrita por el canónigo Isidro de Sariñana, el

---

<sup>101</sup> Véase *infra*, cap. III.



Consulado no obtenía nada más que una sumaria mención a los nombres de su prior, cónsules y diputados y a su paso en el séptimo lugar de los tribunales que “por orden y antigüedad” asistieron a dar el pésame al virrey,<sup>102</sup> en 1701 la relación de Gabriel de Mendieta Rebollo de la jura real de Felipe V en México dedicaba un buen número de sus más brillantes párrafos, no solo a la asistencia del tribunal comerciante a los festejos, sino a la participación de los líderes del Consulado a la cabeza de la parada que al efecto realizó el regimiento del comercio.<sup>103</sup>

En el mismo orden simbólico, que tanto pesaba en la percepción social de todas las clases sociales novohispanas, el Consulado se mostró públicamente identificado con las expresiones más preclaras de la identidad criolla, que para entonces eran mayoritariamente religiosas. José de Retes había asociado desde tempranas fechas su nombre con el culto de Nuestra Señora de Guadalupe, patrocinando a Miguel Sánchez y disponiendo la refundación con esa advocación del convento de San Bernardo. Siguiendo sin duda sus pasos, cuando luego de varios años de obras el santuario del Tepeyac –que había sido levantado en gran medida a expensas de Pedro Ruiz de Castañeda, conocido almacenero– fue espectacularmente consagrado el 30 de abril de 1709, el Consulado participó brillantemente en los festejos apadrinando el séptimo día del novenario solemne que siguió a la inauguración, en que predicó el mercedario fray José Saravia.<sup>104</sup> Solo dos años antes, en 1707, otro comerciante, Andrés de Palencia, había dejado a cargo del mismo Ruiz de Castañeda un legado de cien mil

---

<sup>102</sup> Isidro de Sariñana, *Llanto del Occidente en el ocaso del más claro sol de las Españas*, ed. facsimilar de la de 1666, México, Bibliófilos Mexicanos, 1977, ff. 19r-19v.

<sup>103</sup> Véase *infra*, cap. II.

<sup>104</sup> Archivo Histórico de la Insigne y Nacional Basílica de Guadalupe, México, Caja 403, exp. 3, Programa del novenario solemne para la inauguración del nuevo santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, mayo de 1709. Los padrinos del novenario fueron, en orden, el cabildo catedralicio, el virrey, la Audiencia, el Tribunal de Cuentas, la Nobilísima Ciudad, la Universidad, el Consulado, la virreina y la comunidad del pueblo de Guadalupe.

pesos que, a la vuelta de los años, serviría para establecer en el santuario una iglesia colegiata.<sup>105</sup>

Parece ser que entre los objetivos buscados por la dirigencia del Consulado mexicano a fines del siglo XVII se hallaba también el de hacer visible al exterior del virreinato la solidez de la corporación, específicamente ante sus colegas del comercio andaluz y del consulado de Sevilla, y ante la propia Corona. Este designio parece reflejarse en el acuerdo tomado hacia 1697-1698 para el sostenimiento permanente en España de un apoderado legal del Consulado. Como ya se ha visto, desde su creación y por disposición estatutaria el tribunal había contado con los servicios de un procurador o agente de negocios ante la corte de Madrid. Empero ocurría frecuentemente que esta clase de encargados contaran con una cartera de varios clientes simultáneos, lo que al resultar en una vigilancia menos eficiente de los intereses de sus representados obligó con frecuencia al envío de apoderados especiales de la corporación para el cierre de negociaciones específicas. En cambio, el mantenimiento de un representante legal permanente en la persona de un comerciante vinculado por sus negocios a los intereses novohispanos otorgaba al Consulado ventajas importantes. Un seguimiento constante y cuidadoso de sus asuntos prometía resultados más exitosos en la solicitud y defensa de privilegios ante el monarca; por otra parte, la continua correspondencia con su apoderado, próximo a la sede de los poderes imperiales, colocaba al Consulado en posesión de información política y económica privilegiada, susceptible de emplearse en negociaciones vitales como la renovación del arriendo de las alcabalas.

Para esta delicada tarea el prior y cónsules designaron en 1698 a Pedro Cristóbal de Reinoso y Mendoza, cargador de la carrera de Indias agremiado en el Consulado de Cádiz, y miembro de una de las familias más influyentes del andaluz Puerto de Santa María, donde

---

<sup>105</sup> Por causas diversas, entre las que se hallaba el uso que el propio Castañeda dio al dinero de Palencia para capitalizar sus propios negocios familiares, el cabildo de la Colegiata de Guadalupe no tomaría posesión sino hasta 1750.

residía.<sup>106</sup> Reinoso se desempeñó fiel y eficazmente en esta responsabilidad durante cuarenta años, auxiliado primero por su hermano Juan Antonio y luego por sus propios hijos, los también cargadores Martín José y José Antonio de Reinoso y Luyando; éste último heredaría la representación de los intereses mexicanos a la muerte de su padre en 1738.<sup>107</sup> Gracias a que ha sobrevivido parte de la correspondencia entre el Consulado y los Reinoso es posible documentar el trabajo de estos apoderados legales.

Desde su base portuense, Pedro Cristóbal de Reinoso coordinaba con su familia y con el agente de negocios de Madrid el cumplimiento de las instrucciones de sus representados, y aprovechando la ocasión de barcos de aviso y azogues mantenía constantemente informado al Tribunal sobre el estado de sus dependencias. A cambio Reinoso recibía del Consulado grandes sumas destinadas por una parte a cubrir los gastos de la representación legal (sus propios honorarios, los de su familia y los del agente de negocios, escribanos, amanuenses, impresión de documentos) y por otra a los llamados “agasajos de Pascua”, necesarios para conservar la protección de los funcionarios del Consejo de Indias capaces de inclinar al gobierno a favor de la corporación mercantil. Aunque no poseo noticias suficientes para cuantificar con exactitud el monto de dichas remesas para el período tratado en este trabajo, puede ofrecerse como referencia cercana el que en 1726, en un momento en que no se hallaban en puerta complicadas y costosas negociaciones políticas, se enviaron al apoderado 10 mil pesos para los fines arriba descritos.<sup>108</sup>

Una exitosa demostración de la utilidad de las medidas de cohesión corporativa de la dirigencia del Consulado fue sin duda la obtención de la nueva concesión de la renta de

---

<sup>106</sup> La correspondencia cubre los años 1720 a 1750 y se encuentra en AGN, Archivo Histórico de Hacienda (en adelante AHH), leg. 2025. Desconozco por desgracia los términos o acuerdo por los que el portuense comenzó a representar formalmente al Consulado, y si ocasionalmente lo había hecho antes; la fecha la conozco por carta del Tribunal a Reinoso de 10 de junio de 1727: AHH, leg. 2025, f. 155v.

<sup>107</sup> Sobre la familia Reinoso, véase Juan José Iglesias Rodríguez, *Una ciudad mercantil en el siglo XVIII: El Puerto de Santa María*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Fundación Municipal de Cultura de El Puerto de Santa María, 1991, p. 358-366. La fecha de fallecimiento de Pedro Cristóbal de Reinoso en AHH, leg. 2025, f. 378, el Consulado de México a Juan José de Reinoso, México, 25 de agosto de 1739.

<sup>108</sup> Véase AHH, leg. 2025, f. 88r, el Consulado a Reinoso, México, 7 de mayo de 1726.

alcabalas en 1694, durante el gobierno del virrey conde de Galve. La administración por el Consulado durante 1673-1676 no había conseguido solucionar los atrasos de la renta dejados por décadas de quiebras y malversaciones, y los quince años subsecuentes bajo la directa responsabilidad de la Real Hacienda sólo habían asegurado su cobro puntual sin conseguir un aumento sensible en el monto de la recaudación, sujeta siempre a eventualidades como la ausencia de flotas y naos de Filipinas.<sup>109</sup> Fueron sin duda las urgencias financieras de la Corona en los últimos años del siglo, pero también la presión ejercida por los comerciantes mexicanos, el motivo de la real cédula de 24 de diciembre de 1692 en que se ordenaba al conde de Galve iniciar de inmediato conversaciones con el Consulado de México para la firma de un nuevo encabezamiento de las alcabalas del distrito de la capital.<sup>110</sup>

A tono con las viciadas prácticas de la corte de los virreyes a finales del siglo XVII, Galve hubiera preferido colocar las alcabalas bajo su propia supervisión y la de sus criados,<sup>111</sup> pero su propia posición política, seriamente debilitada desde el tumulto, colocaba esta ambición lejos de su alcance. En contraste, los ofrecimientos del Consulado<sup>112</sup> debieron convencer al rey de las ventajas de recibir una renta fija, y sobre todo de arrendarla en un asentista que contaba con la capacidad financiera de efectuar préstamos de emergencia adelantados sobre el valor de la misma, una facultad que cobraría enorme importancia durante esos años y el inicio del siglo siguiente. A la actividad de los agentes de la corporación se debió seguramente el que la real cédula de 1692 no sólo recomendase sus cualidades administrativas (“tan inteligente y práctica en esta incumbencia”), sino sobre todo el que le ahorrara la negociación con las autoridades virreinales para la devolución del derecho de

---

<sup>109</sup> Véase Pilar Gutiérrez Lorenzo, “La Real Hacienda en la época del conde de Galve, 1688-1696”, en *Novahispania*, no. 2, 1996, p. 302-303.

<sup>110</sup> Real cédula, Madrid, 24 de diciembre de 1692, en *Documentos relativos al arrendamiento del impuesto o renta de alcabalas de la ciudad de México y distritos circundantes*, México, SHCP, 1945, p. 125-129. Se recibió en México en julio de 1693.

<sup>111</sup> P. Gutiérrez Lorenzo, *op. cit.*, p. 308.

<sup>112</sup> Consúltese el pliego de condiciones presentados por el prior y cónsules Dámaso de Saldívar, Martín de Ursúa y Joseph de las Rivas en *Documentos relativos al arrendamiento...*, p. 134-156.

avería, que se le había embargado al Tribunal para cubrir los adeudos arrastrados por la renta desde su última concesión.<sup>113</sup>

Frente a un acuerdo que tenía todo el aspecto de estar asegurado desde España, las objeciones del fiscal Juan de Escalante y Mendoza al pliego de condiciones se dirigieron sobre todo a considerar insuficiente la oferta del Consulado de 250 mil pesos por el valor de la renta, y a proteger los intereses de los flotistas de España –innominados actores de esta negociación– rechazando la pretensión del Tribunal de abrir los fardos de mercancías de las flotas para cobrar la alcabala correspondiente.<sup>114</sup> El Consulado se allanó a elevar su postura a 260 mil pesos, pero a cambio consiguió se aprobaran pretensiones tan importantes como la exención de las cuentas de la alcabala a su cargo de toda supervisión o revisión por las autoridades virreinales, y la autoridad para controlar por medio de aduanas y guardias la circulación comercial en el distrito de su jurisdicción.<sup>115</sup> Y para cerrar de una vez las negociaciones, prior, cónsules, diputados y electores hicieron un ofrecimiento conjunto para afianzar el asiento en 90 mil pesos, lo que fue aceptado finalmente y de muy buena gana por la Corona.<sup>116</sup>

De esta manera el Consulado concluyó con buen suceso la negociación del sexto encabezamiento de las alcabalas de México. Las consecuencias de este logro de la dirigencia almacenera no pueden minimizarse: no se olvide que al principio de su existencia el Consulado, pese a las preeminencias que la Corona dio a la corporación y a sus miembros, no dejaba a la vista de los sectores sociales más conservadores de ser un gremio de *tratantes*, hombres de dudosa moralidad por la actividad a la que se dedicaban. A la vuelta de un siglo,

---

<sup>113</sup> *Ibidem*, p. 127.

<sup>114</sup> Las objeciones del fiscal Escalante al pliego, en *ibidem*, p. 156-161. Cf. Guillermina del Valle, *op. cit.*, p. 100-101.

<sup>115</sup> Condiciones 22 y 25 del pliego, en *Documentos relativos al arrendamiento...*, p. 147-149.

<sup>116</sup> Véase la obligación del prior, cónsules, diputados, consejeros y electores del Consulado para afianzar en 90 mil pesos la renta de alcabalas: “Sexto cabezón o arrendamiento al tribunal y universidad de los mercaderes del Consulado de las Indias, de las alcabalas, unión de armas y armada de Barlovento de esta corte. 1694-1708”, condición 32, en *Documentos relativos al arrendamiento del impuesto o renta de alcabalas de la ciudad de México...*, p. 154.

del reconocimiento a los méritos individuales de sus miembros expresado en los juicios de virreyes se había pasado al de la corporación en su conjunto. Para 1700 el Real Tribunal del Consulado no era únicamente uno de los más respetados miembros del cuerpo político de la capital y un leal sostén de la autoridad y crédito del monarca; su función era, al menos en el discurso, la de una representación paternal del común de la ciudad capital del reino, que gracias a su manejo de la renta de alcabalas, velaba porque los más pobres de sus vecinos no fuesen víctimas de la recaudación de un particular rapaz o de un no menos voraz ministro alcablero. Sabían los líderes almaceneros que la obtención del arrendamiento era un éxito económico que, en el lenguaje de la época, se traducía también en un suceso político: de esa forma, al inicio del auge de Cádiz como cabecera informal de las Flotas y Galeones de la carrera de Indias le había precedido la obtención en 1655, por parte de su comercio, de la administración de las alcabalas de la ciudad, su término y bahía.<sup>117</sup> En el caso mexicano, el manejo de la renta de las alcabalas, que décadas atrás había sido la causa de divisiones y luchas al interior de la corporación era ahora, paradójicamente, la mayor señal de su fortaleza.

No es extraño entonces que un experimentado estadista como el obispo virrey Juan de Ortega Montañés, quien había sustituido en el gobierno al conde de Galve, recomendara en 1697 a su sucesor al Consulado como el mejor garante de los intereses de la Hacienda Real, y a sus dirigentes como aliados políticos y financieros indispensables en el manejo del reino:

Y como el comercio es el nervio principal con que las monarquías se mantienen, entiendo, Excelentísimo Señor, se debe asistir al de este reino con cuanta gracia hubiere lugar en lo posible por estar experimentado que el prior y cónsules, que son los jueces de sus dependencias y los que administran el asiento en su nombre, han procurado y procuran cumplir sus obligaciones y en los empeños de un señor virrey asistir no sólo a pagar en cada plazo la cantidad que le corresponde, sino hacer adelantamientos de un plazo o más, con toda voluntad y fineza. Y no dudo que lo que a Vuestra Excelencia se ofreciere en

---

<sup>117</sup> Sobre la negociación de las alcabalas de Cádiz habla Antonio García-Baquero, “Los ‘tratos y contratos’ del capital comercial gaditano: la compra en empeño a la Corona, en 1655, de las alcabalas de la ciudad, su término y bahía”, en *Comercio y burguesía mercantil en el Cádiz de la carrera de Indias*, Cádiz, Diputación de Cádiz, 1989, pp. 39-65.

iguales accidentes, continúen su atención y que a Vuestra Excelencia merezcan correspondiente gratitud.<sup>118</sup>

Sin embargo, las seguridades tan recomendadas por Ortega serían puestas en duda poco después. Importantes cambios en la metrópoli iban a amenazar gravemente el entramado imperial español, y con él, la propia fidelidad novohispana a la monarquía y sus representantes.

---

<sup>118</sup> Juan de Ortega Montañés, *Instrucción reservada al conde de Moctezuma*, pról. de Norman F. Martin, México, Jus, 1965, p. 136.

## CAPÍTULO II. La nueva alianza: el Consulado y la Guerra de Sucesión (1700-1710).

### 1. Nuevo amo, viejas lealtades

**E**l 6 de marzo de 1701 entró en el puerto de Veracruz un enlutado navío de aviso llevando a la Nueva España la noticia de una muerte trágicamente retardada.<sup>1</sup> Por el cajón de pliegos del aviso se supo cómo a finales del año anterior había fallecido sin hijos Carlos II, último representante de la casa de Austria en el trono español, disponiendo en su testamento (que de inmediato fue reimpresso y divulgado por el virreinato) pasaran la totalidad de sus dominios a Felipe de Anjou, príncipe de la casa de Borbón y nieto del rey de Francia, Luis XIV. Con gran diligencia el virrey conde de Moctezuma y la Audiencia de México dispusieron las honras del difunto, e inmediatamente después, el 4 y 5 de abril de 1701, Felipe V fue jurado monarca en la ciudad de México.

Por disposición del virrey los festejos de la jura del rey se solemnizaron con paradas de la compañía de milicias del Comercio, encabezada por su maestre mayor Luis Sáenz de Tagle, varias veces prior del Consulado<sup>2</sup>, y por su sobrino, yerno y socio, Pedro Sánchez de Tagle, quien en 1701 se desempeñaba en el priorato por segundo año consecutivo. Los seguían otros miembros de la plana mayor del Consulado, como los capitanes Pedro de Villegas Tagle, Joseph Bassori, Lucas de Careaga y Juan del Castillo. En lo que pudo ser un simbólico gesto de regocijo por el arribo de la nueva dinastía, los próceres del Consulado dejaron ese día el tradicional traje negro español (la “golilla”) para vestir coloridos atuendos.

---

<sup>1</sup> Antonio de Robles, *op. cit.*, México, Porrúa, 1946, vol. 3, p. 143.

<sup>2</sup> *Ibidem*, vol. 3, pp. 146-148. Sobre el regimiento del comercio, véase *infra*, cap. III.



dos a la francesa<sup>3</sup>. Al ejemplo de México, en los meses siguientes tuvieron lugar juras y exequias reales en puntos tan diversos de la geografía novohispana como Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Texcoco, Guadalajara, Querétaro y San Luis Potosí<sup>4</sup>.

Aunque la proclamación de un nuevo soberano “por Castilla y Nueva España”, como decía la fórmula usada en la solemnidad, era uno de los más antiguos rituales de la fidelidad del reino novohispano hacia su monarca, la jura de 1701 tenía lugar en circunstancias radicalmente distintas, algo que no debió pasar desapercibido entre los participantes. Limitado en sus facultades intelectuales, incapaz de engendrar hijos en sus dos matrimonios y con una salud cada vez más deteriorada, Carlos II había sido durante sus últimos años testigo inerte de las negociaciones iniciadas entre las potencias europeas para repartir tras su muerte el imperio español. Para 1699 Luis XIV había alcanzado con los Habsburgo de Viena un acuerdo por el que las posesiones italianas y otros territorios del norte de España pasarían a la soberanía de su hijo el Delfín, mientras que parte de los reinos peninsulares y las Indias serían entregados al archiduque Carlos de Austria, hijo del emperador Leopoldo. Inglaterra y Holanda, como garantes del acuerdo, obtendrían a cambio acceso libre a los mercados de América. El rey de Francia, sin embargo, mantenía un doble juego, y al mismo tiempo que trataba con sus rivales no descartaba la posibilidad de hacer valer los derechos familiares de sus nietos al trono de Madrid.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Véase la relación de los festejos de la jura en Gabriel de Mendieta Rebollo, *Sumptuoso festivo real aparato en que explica su lealtad la siempre Noble, Illustre Imperial, y Regia Ciudad de Mexico, Metròpoli de la America, y Corte de su Nueva-España. En la aclamacion del muy alto, muy poderoso, muy soberano principe. D. Philipo Quinto...*, México, Juan Joseph Guillena Carrascoso, 1701.

<sup>4</sup> Son de las que tenemos noticia por la existencia de impresos conmemorativos, pero debieron de efectuarse juras en todas las sedes obispales y en las ciudades y villas con ayuntamiento.

<sup>5</sup> Como parte de los acuerdos de la Paz de los Pirineos de 1660, Luis XIV había casado en 1661 con la infanta María Teresa, hija de Felipe IV de España, con la que había procreado al Delfín Luis, padre a su vez de los príncipes Luis, duque de Berry, y Felipe, duque de Anjou. Aunque en teoría María Teresa había renunciado a

Entretanto, la divulgación de los proyectos de reparto dividía a la clase dirigente española acerca de cómo evitar el desmembramiento de la herencia imperial. Buena parte de la nobleza castellana, y sobre todo el elitista núcleo de los Grandes, favorecía la sucesión austríaca como la manera más segura de preservar el *status* de privilegio, influencia e impunidad que había logrado en las décadas posteriores al colapso del proyecto reformista del conde duque de Olivares; además, en doscientos años se habían creado estrechos lazos de fidelidad y vasallaje entre la aristocracia y la dinastía de Carlos V. Otro sector consideraba que la única manera de salvar lo que quedaba de la monarquía española era la adopción de los métodos y políticas que habían convertido a Francia en la potencia hegemónica de Europa, por lo que favorecían la idea de la sucesión en un príncipe Borbón. Cada recaída en la salud del rey no hacía sino acelerar los tratos que cada partido sostenía respectivamente con los embajadores austríaco y francés, y los intentos de ambos bandos por obtener un testamento real favorable a sus intereses se volvían cada vez más descarados.

La batalla por la conciencia del rey sería finalmente ganada por la facción proborbónica, encabezada por el regente cardenal Portocarrero. Habiendo obtenido la promesa secreta de Luis XIV de defender la integridad del patrimonio de la monarquía en caso de ser favorecida su casa, Carlos II tomó la última y más trascendente decisión de su vida al modificar su testamento el 3 de octubre de 1700 para nombrar al heredero definitivo de todos sus reinos. A partir de allí los acontecimientos se sucedieron con rapidez; menos de un mes después, el 1 de noviembre, Carlos falleció. El 12 de noviembre de 1700 la noticia y el contenido del testamento alcanzaban al rey de Francia. El 16 de noviembre el conde de Castell dos Rius, embajador de España, pudo venerar al joven duque de Anjou —sólo tenía

---

los derechos de su descendencia al trono español, la validez de este acto habría quedado condicionada a la

diecisiete años— como su nuevo rey frente a toda la corte francesa. Poco después Felipe V inició su jornada a Madrid, adonde entró el 19 de febrero de 1701.

Muy lejos, en la Nueva España, mas allá de las galas y desfiles y del acatamiento formal a la última voluntad del rey difunto, la noticia del ascenso de la nueva dinastía debió causar reacciones confundidas. Nueva España, después de todo, se había incorporado a la cristiandad bajo el reinado del primer Habsburgo, y la lealtad hacia la dinastía era sinónimo de la fidelidad mexicana a la metrópoli hispana. El partido que hasta 1701 favorecía abiertamente en Nueva España una sucesión austríaca llegó a extremos increíbles en sus demostraciones: varias veces se hicieron circular rumores supuestamente venidos en los navíos de aviso, sobre embarazos avanzados de las esposas de Carlos II<sup>6</sup>. Todavía en 1698, durante un novenario por la salud del rey, un predicador criollo en la Puebla de los Ángeles se entregaba ante su audiencia a curiosos y optimistas experimentos cabalísticos, haciendo notar que con las letras del nombre del soberano:

*El Rey Don Carlos Segundo y de Austria*

podían formarse anagramas perfectos que profetizaban la continuidad dinástica:

*Oy salud y grande sucesor tendré yo.  
Ya logro salud, sucesión daré y tendré.*<sup>7</sup>

Aunque tal vez produjo cierto alivio el desenlace en 1700 de tantos años de esperanzas defraudadas, la sucesión francesa debió suscitar dudas y temores de otra índole. No

---

entrega, jamás cumplida, de la dote matrimonial de la infanta.

<sup>6</sup> Antonio de Robles registra algunos de estos rumores sorprendentes: en 1686, cuenta que una balandra de Cartagena trae nuevas de que la reina María Luisa de Orleáns estaba “preñada de cinco meses”; en 1694, corre la especie de que un navío de España trajo la noticia de que la reina (esta vez Mariana de Neoburgo) estaba “encinta de cuatro meses”. Véase Robles, *op. cit.*, vol. 2, pp. 113, 301.

<sup>7</sup> La anécdota es recogida al final de la “Descripción del Obispado de la Puebla”, incluida en Joseph Gómez de la Parra, *Panegírico funeral de la vida en la muerte de el Illmo. Y Excmo. Señor Doctor D. Manuel Fernández de Santa Cruz Obispo de la Puebla de los Ángeles en la Nueva España...*, Puebla, Herederos del Capitán Juan de Villarreal, 1699, s.p.

podía soslayarse que entre la nobleza, el clero y hasta el pueblo en ambas orillas del mundo hispánico existía gran animadversión contra Francia, como herencia de años de calamitosas guerras (la última concluida apenas en 1697 con la paz de Ryswick) durante las que terminó de hundirse lo que quedaba del otrora formidable sistema defensivo español en Europa. En las propias Indias quedaba una memoria ominosa y viva de las depredaciones de piratas y bucaneros franceses en el Caribe y el Golfo de México, que durante décadas habían sido motivo de preocupación para los virreyes de Nueva España.<sup>8</sup>

Mayor preocupación debió causar entre los novohispanos el que a partir de junio de 1701 los avisos comenzaran a traer al reino noticias y rumores que daban a entender que la sucesión borbónica no gozaba de unanimidad en la propia península. Durante los meses que siguieron, junto con las noticias sobre las entradas triunfales de Felipe V a Madrid y Barcelona y de su casamiento con María Luisa de Saboya, venían informes de que destacados miembros de la aristocracia castellana no ocultaban sus simpatías por el archiduque Carlos de Austria. Mientras crecía el desconcierto por los cambios impuestos por el equipo francés de gobierno traído por el nuevo rey, se sabía de aprestos bélicos extraordinarios por parte de Luis XIV, el emperador, Inglaterra y Holanda. Cuando a fines de diciembre de 1701 una escuadra de guerra francesa comandada por el marqués de Chateau Renaud ancló en Veracruz con órdenes de escoltar a Cádiz a la flota que estaba surta en el puerto para protegerla de un posible ataque angloholandés, se tuvo aquí la certeza de que la guerra entre las potencias europeas por la cuestión sucesoria española era inevitable.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Véase José Ignacio Rubio Mañé, *El virreinato*, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1983, vol. 2, pp. 129-151, y vol. 3, pp. 1-38 y 60-104, sobre las incursiones y ataques franceses en el ámbito novohispano durante el último cuarto del siglo XVII.

<sup>9</sup> Antonio de Robles, *op. cit.*, vol. 3, pp. 159 ss.

En ese contexto, al gobierno virreinal no le faltaban razones para temer por la inestabilidad interna de Nueva España. La deserción de la aristocracia en la metrópoli era un indicio de la aparición de brechas en la urdimbre de lazos clientelares y fidelidad dinástica que mantenía unida a la multinacional monarquía española. Conociendo que las grietas podían con facilidad extenderse a los dominios americanos, entre 1701 y 1702 las autoridades prefirieron evitar prudentemente toda ocasión de provocar el descontento entre las élites y la población.<sup>10</sup> Aunque sus propias simpatías estaban con el rey Borbón, el virrey conde de Moctezuma, poco deseoso de averiguar la opinión de los mexicanos, solicitó que se le sustituyera en el cargo mientras que con el pretexto de escasez de fondos dilataba la ejecución de cualquier preparativo para poner en pie de guerra el reino.<sup>11</sup> Al llegar a principios de noviembre de 1701 despachos de cuyo contexto se entendía que hacía seis meses que se había nombrado en su sitio al arzobispo de México Juan de Ortega Montañés, no dudó en darle inmediata posesión del gobierno.<sup>12</sup>

A su vez el virrey arzobispo Ortega prefirió no arriesgarse a poner a prueba las lealtades mexicanas que tanto había alabado en la memoria de gobierno para el conde de Moctezuma que había redactado en 1697, al final de su primer interinato virreinal. Obligado por

---

<sup>10</sup> Cf. mi interpretación del bienio 1701-1702 con la de Luis Navarro García, “El cambio de dinastía en Nueva España”, en *Anuario de Estudios Americanos*, XXXVI, 1979, pp. 111-168.

<sup>11</sup> Las explicaciones del virrey en AGI, *México*, 472, n. 16, el conde de Moctezuma al rey, 20 de mayo de 1701. Contra las supuestas simpatías austríacas que muchos historiadores le han atribuido sin ningún fundamento, el conde de Moctezuma no sólo se mantuvo fiel a Felipe V, sino que a su vuelta a España incluso presidió el Consejo de Indias en los difíciles tiempos de la Guerra de Sucesión, desde 1703 hasta su muerte en 1708: véase Gildas Bernard, *Le Secretariat d'État et le Conseil espagnol des Indes (1700-1808)*, Ginebra, Librairie Droz, CNRS, 1972, pp. 1-6, 211. Desde Nueva España la lealtad del conde de Moctezuma a la causa borbónica fue recordada y saludada años después de su partida, en la dedicatoria del sermón de fray Joseph de Torres Pezellín, *Phelipe Quinto de los santos de este nombre, y quintado por las heridas del martyrio. Sermón que a S. Phelipe de Jesus, Proto-Martyr del Japon, Criollo, y natural de la muy Noble y leal ciudad de México, dijo el día 5 de febrero de 1707 años en la Santa Yglesia Cathedral, con asistencia de los Exmos. Señores Virrey de esta Nueva España, Arzobispo, Real Audiencia, y Cabildos eclesiástico y secular. El R. P...*, México, Viuda de Miguel de Rivera Calderón, 1707.

una orden de 25 de julio de 1701 a aprontar caudales entre los súbditos novohispanos para ocurrir a los gastos de la defensa de Ceuta, el casamiento del rey y la eventualidad de ataques ingleses y holandeses en contra de las costas americanas, optó por cumplir a medias y se limitó a librar despachos a los alcaldes mayores para proceder a la recaudación del donativo entre los vecinos españoles y entre los indios, mestizos y mulatos de cada distrito del interior del país.<sup>13</sup> Avisado en agosto de 1702 de la próxima llegada su sucesor en el virreinato,<sup>14</sup> Ortega decidió heredarle la desagradable decisión de solicitar “al Prior y Cónsules como Consulado, a los caballeros y republicanos y demás vecinos honrados” de la ciudad de México su primera y voluntaria contribución a la causa del Borbón. Dos meses después el nuevo virrey, Francisco Fernández de la Cueva Enríquez, duque de Alburquerque,<sup>15</sup> llegaba a Veracruz a bordo de un navío de la armada francesa, con órdenes para remitir de inmediato 350 mil pesos al rey en los buques de los nuevos aliados de España: la Guerra de Sucesión ya había comenzado en Europa.

## **2. Guerra y desconfianza**

La decisión de Luis XIV de romper en 1700 los acuerdos secretos de repartición del imperio español tuvo que ver mucho con las intensas presiones ejercidas por los fuertes grupos de armadores y comerciantes del puerto de Saint-Malo, semillero de marineros que, alternando como contrabandistas y corsarios, conocían muy bien las costas de la América española. Sin tener demasiada claridad respecto de sus posibles objetivos de negocios, los

---

<sup>12</sup> Robles, *op. cit.*, vol. 3, p. 167. Aparentemente el aviso que portaba el nombramiento de Ortega se perdió en el mar.

<sup>13</sup> AGI, México, 473, el arzobispo Juan de Ortega al rey, México, 26 de enero de 1702. Ortega reunió aparte un donativo de 3 mil pesos entre el deán y cabildo de la catedral de México y el resto del clero del arzobispado.

<sup>14</sup> Robles, *op. cit.*, vol. 3, p. 227.

grupos de interés *malouins* veían en la sucesión borbónica la llave de la exclusividad en negocios como la trata de esclavos o el comercio ilegal en los puertos americanos. Las nebulosas expectativas del comercio de Francia sobre fabulosas ganancias en América consiguieron contagiar al propio Luis XIV, quien aún en 1709 recordaba a su embajador en Madrid que el verdadero motivo de la guerra por la sucesión española eran “el comercio con las Indias y las riquezas que ellas producen”<sup>16</sup>. Muy pronto los consejeros franceses y españoles del nuevo rey presidían una serie de reuniones encaminadas a una reforma del régimen del comercio americano, en las que se barajaban desde proyectos moderados de modernización del antiguo sistema de flotas hasta las más radicales propuestas de liberalización de la navegación —excluyendo en todos los casos a las demás potencias de Europa.

A pesar de las intenciones del nuevo gobierno, y contra toda previsión, los intereses creados del viejo monopolio andaluz de la carrera de Indias preservaron el viejo sistema comercial. Además de una participación muy limitada en las flotas a Nueva España y Tierra Firme, el único logro concreto obtenido por los franceses gracias a su nueva ventaja fue el contrato del asiento de negros con la Corona española, concedido a la francesa Compañía de Guinea tan pronto como agosto de 1701. Negociado por el connotado exbucanero y mercader *malouin* Jean Baptiste Ducasse, el acuerdo incluía un préstamo de 600 mil libras al gobierno de Felipe V y el abastecimiento durante diez años para la América española de

---

<sup>15</sup> Fernández de la Cueva era nieto y homónimo del VIII duque, quien también gobernó Nueva España de 1653 a 1660, por lo que con frecuencia se les confunde en la historiografía.

<sup>16</sup> Luis XIV al embajador Amelot, citado por Henry Kamen, *Felipe V. El rey que reinó dos veces*, Madrid, Temas de Hoy, 2000, p. 46.

48 mil esclavos. Adicionalmente, otorgaba a los factores franceses de la Compañía el privilegio de internarse en el territorio de las colonias a tratar los negocios del asiento<sup>17</sup>.

Aunque tan prometedor acuerdo funcionó poco o nada en la práctica, al punto que para el momento de su cancelación en 1713 hacía tiempo que la Compañía de Guinea había quebrado en el negocio esclavista, fue suficiente para desatar el pánico de las potencias rivales de Francia. Desde el Parlamento británico, Guillermo III —el Estatúder de Holanda que desde la Revolución Gloriosa de 1688-1689 era también rey consorte de Inglaterra— llamó a impedir lo que se temía fuera la aniquilación de la “libertad” de Europa bajo el yugo de una doble monarquía borbónica, hispano-francesa y, por añadidura, católica. Pero, más que la fobia al papismo de Guillermo de Orange, fue sin duda su alerta respecto de la inminente expulsión de los negociantes ingleses, legales o ilegales, del comercio de España y América, lo que terminó de convencer a la inicialmente reluctante opinión pública británica de la necesidad de detener por la fuerza los planes de Luis XIV. Como resultado, la Gran Bretaña, las Provincias Unidas y Austria firmaron una alianza para sostener los derechos del archiduque Carlos al trono español, y en mayo de 1702 declararon la guerra a Francia y España<sup>18</sup>.

Sabedores de que Francia confiaba ahora en la plata de las minas americanas como medio de sostener la contienda en tierra europea, ingleses y holandeses decidieron aprovechar su poderío conjunto en el mar para impedir la próxima llegada a España de una remesa de los tesoros de las Indias. En efecto, después de una larga detención desde 1699 en Vera-

---

<sup>17</sup> Sobre los *malouins*, el asiento de la Compañía de Guinea y los intentos franceses de reformar el comercio americano, véase Stanley y Barbara Stein, *op. cit.*, pp. 109-166, 133; Geoffrey J. Walker, *Política española y comercio colonial*, Barcelona, Ariel, 1979, cap. 1; André Lespagnol, *op. cit.*

<sup>18</sup> Jean O. McLachlan, *Trade and Peace with Old Spain 1667-1750*, Cambridge, Cambridge University Press, 1940, pp. 44-45.



cruz —que puede sospecharse fuera motivada en parte por el deseo de los comerciantes flotistas de aguardar al resultado de la sucesión en España—<sup>19</sup>, la flota de Nueva España al mando del general Manuel de Velasco y Tejada había zarpado a su tornaviaje en junio de 1702. Le escoltaban los buques de guerra franceses que habían llevado a México al duque de Alburquerque, puesto que los españoles hacía tiempo que carecían en el Atlántico de cualquier fuerza naval digna de ese nombre.

Nada más acercarse a Cádiz, Velasco se halló con que la armada angloholandesa comandada por el almirante Sir George Rooke bloqueaba su camino. Habiendo fracasado en los meses de julio y agosto de ese año en su plan de apoderarse de Cádiz para abrir una puerta terrestre en la península a los aliados antiborbónicos, Rooke había decidido ir en persecución de la flota española y de su tesoro. Buscando esquivar el peligro, Velasco enfiló hacia el norte en demanda de otro sitio donde desembarcar, refugiándose finalmente en el puerto de Vigo, en Galicia<sup>20</sup>. Siguiendo su estela, los angloholandeses le dieron alcance allí el 23 de septiembre de 1702, y en una fulminante acción hundieron o capturaron no sólo los dieciséis buques mercantes, sino también la totalidad de la escuadra francesa de dieciséis navíos que les había acompañado desde México.

Irónicamente, la derrota naval reportó grandes ganancias a Felipe V. Sucedió que la plata transportada por la flota había sido previsoramente descargada y puesta bajo custodia militar antes del ataque, lo que se aprovechó para confiscar la que se estimó venía ilegalmente destinada a comerciantes de las naciones enemigas (cerca de cuatro millones de pe-

---

<sup>19</sup> Lo confirmarían los informes de un anónimo oficial de la armada francesa presente en Veracruz en 1702: “Memoria y observaciones acerca de la Nueva España en 1702. Archivos Nacionales. París”, en Ernesto de la Torre V. (comp.), *El contrabando y el comercio exterior en la Nueva España*, México, Publicaciones del Banco Nacional de Comercio Exterior, 1967, pp. 20-21.

sos) y para pedir prestada al Consulado de Sevilla la transportada por los flotistas. En total la Corona obtuvo siete millones de pesos, la mayor suma que jamás hubiera venido para rey de España alguno en una flota, y que de inmediato se empleó para armar y uniformar las tropas españolas y para respaldar las operaciones de guerra de Francia en los Países Bajos e Italia.<sup>21</sup>

Del otro lado del océano, en Nueva España, pocos podrían compartir el entusiasmo del rey. Políticamente, la noticia resultaba devastadora para quienes sostenían la legitimidad del derecho de Felipe V al trono, que incluso habían celebrado en la catedral de México un novenario a la Virgen de los Remedios por el buen suceso de la flota —justo al mismo tiempo que ésta era hundida por Rooke<sup>22</sup>. También fue un desastre económico para la élite comerciante de México: en Vigo se destruyeron o capturaron toneladas de especiería, cacao, cueros y cochinilla y se confiscaron capitales en los que estaban directa o indirectamente interesados los almaceneros de Nueva España. El diarista Robles afirma que en la flota iban “de registro treinta y ocho millones y medio, que con lo no registrado, llegarán a cerca de cincuenta millones”, cifra que, aunque poco confiable, puede dar idea de las pérdidas de los comerciantes de México.<sup>23</sup>

La noticia del desastre de la flota se conoció aquí primero por medio de rumores vagos que inicialmente minimizaban la magnitud de las pérdidas, hasta que las peores sospe-

---

<sup>20</sup> Se ha especulado que fue a sugerencia del exvirrey conde de Moctezuma, quien era nativo de Galicia y regresaba a España en esa flota, que Velasco escogió refugiarse en Vigo.

<sup>21</sup> A menos que se indique otra cosa, he tomado la información sobre las efemérides de la Guerra de Sucesión de H. Kamen, *Felipe V. El rey que reinó dos veces*, capítulos 1 y 2.

<sup>22</sup> El novenario fue organizado por el arzobispo Ortega y convocó a destacados predicadores a afirmar la voluntad divina tras la sucesión borbónica. Véase, por ejemplo, Fr. Bartolomé Navarro de San Antonio, *Sermón en el segundo día de el Novenario que en agimiento de gracias por la seguridad de enemigos, con que navegó la flota hasta el puerto de La Habana, y implorando llegue con ella a España hizo a la Santísima Virgen en su milagrosa imagen de los Remedios...*, México, Herederos de la Viuda de Francisco Rodríguez Lupercio, 1702.

chas del comercio se vieron confirmadas con noticias traídas por un aviso a mediados de agosto de 1703.<sup>24</sup> Poco consuelo recibió el Consulado de México cuando a través del virrey se le comunicaron las medidas tomadas por la Corona para retornar al comercio de España parte de lo confiscado en Vigo, junto con el ofrecimiento del rey de hacer en el futuro lo que estuviera de parte por el bien de los mercaderes de ambos reinos. Por resolución de junta general de comercio, el Consulado mexicano devolvió la cortesía al soberano agradeciendo sus promesas y pidiéndole “su real protección por los acaecimientos [y] crecidas pérdidas de caudales enteros que ha padecido este reino [...] en la flota del general don Manuel de Velasco en que su interés fue muy cuantioso”.<sup>25</sup>

Por lo demás, ese año de 1703 a los almaceneros de México les habían sobrado motivos para mostrarse escépticos respecto de las ofertas de Felipe V, debido a los graves errores políticos del nuevo virrey. Don Francisco Fernández de la Cueva, X duque de Alburquerque, Grande de España de Primera Clase, era cabeza de una de las más antiguas estirpes de la nobleza castellana, de la que habían salido en los siglos anteriores muchos virreyes de Italia, España y América. Empero era también un destacado exponente de las peores cualidades de su clase. En puestos previos como el de Capitán General de las costas de Andalucía había mostrado, más que talentos políticos, una aguda inclinación a abusar de su autoridad para practicar el cohecho y participar en granjerías ilícitas, amparado en la virtual impunidad que el gobierno de Carlos II brindó a los grandes aristócratas que servían en los más altos empleos de la monarquía<sup>26</sup>. En este sentido, su presentación por Felipe V a

---

<sup>23</sup> Robles, *op. cit.*, vol. 3, pp. 222-223,

<sup>24</sup> *Ibidem*, vol. 3, pp. 272, 283.

<sup>25</sup> AGI, México, 475, el duque de Alburquerque al rey, México, 18 de octubre de 1703. Incluye testimonio de junta general del comercio, México, 3 de septiembre de 1703.

<sup>26</sup> M. Guadalupe Carrasco González, *op. cit.*, pp. 37-39.

una posición clave como el virreinato de Nueva España a principios de 1702 puede interpretarse como un intento del monarca por ganarse la voluntad de los Grandes, en el crítico primer año de su reinado.

Su nombramiento terminaría por causar al rey más problemas que los que debía resolver. Encargado de encontrar recursos para sostener la causa borbónica en la contienda europea, el duque de Albuquerque había empezado pronto a experimentar contrariedades que no fue capaz de enfrentar. Al intentar emprender a principios de 1703 la recaudación en la ciudad de México del donativo para el rey dejado en suspenso por el arzobispo Ortega, descubrió con enfado que la Audiencia y su fiscal le aconsejaban evitarse problemas y recurrir a otros arbitrios para enviar dinero a España. Para imponer una exacción de esa clase, explicó el fiscal Juan Antonio de Espinosa, la ley real ordenaba, si no convocar a cortes, ya que éstas no existían en Nueva España, al menos escuchar la opinión de “la ciudad y su comercio que son los que han de soportar esta contribución”. No era aconsejable una contribución forzosa, por ser “más de temer las lágrimas y maldiciones de los que por extorsión dan, que las armas enemigas que con violencia acometen”. En vez de ello, sugería suspender por el momento el despacho de los situados y auxilios a los territorios dependientes de Nueva España, y enviar mejor esos recursos al rey<sup>27</sup>. No menos sorprendido resultó el duque cuando el Real Acuerdo, aún por encima de su propia opinión, le recomendó como alternativa al donativo solicitar al Consulado de México informes sobre las personas de “conocido y notorio caudal” que, en respuesta a amables “insinuaciones” del virrey, podr-

---

<sup>27</sup> AGI, México, 474, el fiscal Juan Antonio de Espinosa al duque de Albuquerque, México, 13 de febrero de 1703. El “situado” era una asignación de recursos económicos que las cajas reales de México despachaban anualmente a plazas y provincias de la jurisdicción del virreinato de Nueva España que por su pobreza no eran capaces de mantenerse por su cuenta, pero en las que era indispensable asegurar la presencia española, como Cuba, Santo Domingo y Filipinas.

ían aportar algunas sumas “a crédito de estas Reales Cajas con la obligación de restituírse-las y volvérselas de los primeros efectos que fueren entrando en ellas”<sup>28</sup>. Confundido por el escaso apoyo que le brindaba la Audiencia, el virrey dejó el asunto, momentáneamente, por la paz. Quizás fue a partir de este fracaso que el duque de Alburquerque, en un imprudente cálculo político, decidió quebrar la reticencia de los vasallos novohispanos para auxiliar a su rey poniendo ejemplo en el Consulado de México, cabeza informal y representante efectivo de las élites de la capital.

El primer pretexto se lo dio a los pocos meses el penoso asunto del malogrado casamiento de Domingo Ruiz de Tagle, sobrino de don Luis Sáenz de Tagle, patriarca del clan de los Tagle, con la rica heredera Ignacia Cruzat, mejor conocida como “la China”. Los Tagle tenían desde finales del siglo XVII una interesante participación en el comercio asiático, que se había beneficiado –no siempre del modo más legal– de sus tratos con Fausto Cruzat, gobernador de las Filipinas. Al dejar el mando Cruzat viajó a Nueva España a bordo del Galeón de Manila solo para enfermar y morir en el trayecto, no sin antes haber supuestamente prometido a su hija Ignacia en matrimonio con Ruiz de Tagle. En México los hermanos de Ignacia, enteramente opuestos a la unión, colocaron a la joven a resguardo en un convento de monjas; empero no pudieron impedir que el arzobispo Ortega acudiera a la portería del mismo y la casara con Ruiz de Tagle, quien acudió a su boda acompañado por la conveniente escolta de sus parientes y criados fuertemente armados. La recién casada quedó depositada en el convento pese al intento de sus parientes de sacarla por la fuerza. Los Cruzat acudieron entonces al virrey, quien escuchando su queja ordenó el arresto inmediato del novio y de sus parientes, el prior del Consulado Pedro Sánchez de Tagle, y el

---

<sup>28</sup> AGI, México, 474, el duque de Alburquerque al rey, México, 13 de abril de 1703; respuesta del Real

patriarca de su clan, don Luis Sáenz de Tagle, a los que desterró a Acapulco y Veracruz respectivamente<sup>29</sup>. Los arrestos se ejecutaron el 14 de junio de 1703 –sólo un día después de que comenzaran a circular por la capital las primeras malas noticias sobre el desastre de Vigo.

El golpe así asestado en contra de la dirigencia consular sólo pudo equipararse con la humillación que el virrey infligió al comercio con motivo de su supuesta preocupación por el bienestar público. Según informó al rey, el duque de Alburquerque había recibido el 5 de julio de 1703 una representación del cabildo municipal de México demandando en nombre del bien público se impusiera control a los precios de artículos de importación y gran consumo como la canela, el azafrán, el papel y el hierro, escandalosamente altos por “arbitrio y ambición de algunos particulares comerciantes que en tiempo de las flotas los habían atravesado y comprado para lograr (no viniendo embarcaciones de [España]) las ganancias a su albedrío”.<sup>30</sup> Sin pérdida de tiempo, el virrey ordenó al cabildo y al corregidor practicar una información en la que diecinueve testigos, en su mayoría corredores de lonja de la ciudad, fueron interrogados sobre quiénes podían haber acaparado los productos mencionados y sobre las fluctuaciones que se habían experimentado en sus precios con respecto a los que tenían durante la feria de la última flota.

Como era natural, los corredores mencionaron los nombres de los grandes almace-  
neros que tradicionalmente adquirirían por sí y por interpósita mano la mayoría de las exis-

---

Acuerdo al virrey, México, 12 de abril de 1703.

<sup>29</sup> Acerca de los negocios del clan Tagle en Filipinas que dieron motivo a este asunto, véase Carmen Yuste, *Emporios transpacíficos...*, p. 131. Sobre este incidente puede verse la versión de Robles, *op. cit.*, vol. 3, pp. 271 ss.

<sup>30</sup> AGI, México, 474, el duque de Alburquerque al rey, México, 21 de septiembre de 1703; también el ayuntamiento de México al virrey, México, 7 de julio de 1703. De acuerdo con el duque y con el ayuntamiento, por la especulación la resma de papel había elevado su precio de 27 a 28 reales hasta 12 pesos, la libra de canela de 20 a 28 reales hasta 12 o 15 pesos, y el quintal de hierro de 9 a 10 pesos hasta 28 pesos.

tencias traídas por la flota, y que a su vez constituían el grupo dirigente del Consulado: Juan del Castillo, Lucas de Careaga, Alonso de Quintanilla, Luis Sáenz de Tagle, Pedro Ruiz de Castañeda, Joaquín de Zavaleta, Juan Luis de Baeza, Jerónimo de Monterde, José de las Rivas, Marcos Pérez Montalvo, Martín de Amezcua, Juan Bautista López y Alonso Dávalos Bracamonte, entre los más citados. Luego, para sorpresa de estos comerciantes, uno de los escribanos del cabildo pasó a sus respectivas casas o almacenes a comunicarles personalmente que el virrey había decretado una rebaja de los precios de los artículos en cuestión, amenazando con severas penas pecuniarias y de destierro a quienes excedieran esa tasa en su venta, y extendiendo la medida a todo el reino para “evitar que de esta ciudad se sacasen a otras partes, dejando en ellas consentido el exceso de los precios”. Los nuevos precios se promulgaron por bando en la ciudad de México el 9 de julio de 1703, sólo cuatro días después de la solicitud del ayuntamiento.<sup>31</sup>

Para rematar, a la conmoción pública ya causada por el arresto y destierro de los Tagle y a la visita de los almacenes de los comerciantes siguió a fines de octubre del mismo año la pretensión del virrey de que el Consulado desposeyese a Sánchez de Tagle del priorato, al hallarse éste incurso en “impedimento jurídico”.<sup>32</sup> Al ser rechazadas sus protestas contra la ilegalidad de la orden de Alburquerque, los cónsules Juan del Castillo y Lucas de Careaga se vieron obligados a nombrar como prior al anciano y enfermo capitán Antonio Fernández de Juvera, quien murió menos de diez días después de ocupar su cargo; en lo que pareciera fue una muestra de solidaridad oligárquica con el Consulado, a su sepelio en la

---

<sup>31</sup> Robles, *op. cit.*, vol. 3, p. 275. La nueva tasa fue de 6 pesos la resma de papel, 6 pesos la libra de canela, 20 pesos la de azafrán y 16 pesos el quintal de hierro.

<sup>32</sup> AGI, México, 476, Testimonio de autos sobre la sustitución del prior del Consulado, México, 27 de octubre de 1703. Decreto del virrey, México, 27 de octubre de 1703.

iglesia del Carmen “asistió la caballería, religiones y mucho concurso”.<sup>33</sup> El oportuno fallecimiento de Juvera permitió al Consulado negarse a nombrarle sustituto, y a principios de 1704 otro miembro del círculo dirigente, el conde de Miravalle Alonso Dávalos Bracamonte, era electo al priorato.

Los continuos ataques del virrey decidieron a los líderes del Consulado a escribir al rey una acalorada carta de queja, en la que se daba cuenta de “la violencia indecorosa” con que se había ejecutado la prisión de los Tagles, “sin atención de calidad, empleos ni grados que ha sido de grave sentimiento a este Consulado”; se denunciaba que el corregidor y los regidores del cabildo de México “por fines muy particulares” habían promovido la rebaja de precios de la canela, el papel, el azafrán y el hierro, y que en la ejecución del decreto el corregidor había ido a

notificar en sus casas a los comerciantes principales dicho bando, intentando visitarles sus almacenes y bodegas como se pudiera hacer con extranjeros enemigos de la Corona en caso de represalia;<sup>34</sup> daños y agravios, Señor, muy sensibles, en que ha perdido el comercio *más de quinientos mil pesos*, experimentando se intenta su destrucción cuando había de ser fomentado hoy más que nunca por las muchas pérdidas que ha tenido en los años precedentes, *y ser este miembro el principal que conserva estos dominios de Vuestra Majestad: y más en el tiempo presente con tan sangrientas guerras, muchas urgencias y necesidades que padece la Real Hacienda, siendo el recurso ordinario el comercio con préstamos y donativos.*<sup>35</sup>

Finalmente, se refería con no menos dolidos términos el atropello de la pretendida sustitución del prior por la prisión de Sánchez de Tagle. Decidido a hacerse oír, el Consulado escribió al mismo tiempo a Manuel de Aperregui, secretario del Consejo de Indias, solicitando su apoyo para el “más breve y mejor expediente” de sus súplicas al rey, y pro-

---

<sup>33</sup> Robles, *op. cit.*, vol. 3, pp. 293, 298. Juvera murió el 8 de noviembre de 1703.

<sup>34</sup> Se llamaba represalia a la confiscación de los bienes y capitales de los comerciantes originarios de países con los que la Corona se hallaba en guerra.

<sup>35</sup> AGI, México, 476, el Consulado de México al rey, México, 8 de diciembre de 1703. Cursivas mías.



metiendo hacerle “demostración” de su gratitud “en la primera ocasión que haya de este reino para los de Castilla” por medio de su apoderado Pedro Cristóbal de Reinoso.<sup>36</sup>

En estas circunstancias, y presionado desde la metrópoli para enviar recursos con qué pagar el creciente costo de la guerra, el duque de Alburquerque no hizo más que cosechar los frutos de su torpeza política cuando en 1704 sus intentos de reanudar la recaudación del “donativo gracioso” suspendido por el virrey arzobispo Ortega se estrellaron contra la frialdad y la indiferencia del Consulado, y del resto de las élites de la ciudad de México. En mayo de ese año, echando en saco roto las sugerencias que meses atrás le hiciera el Real Acuerdo, el virrey ordenó la confección de listas de los principales vecinos de México y de todos los oficiales de la administración para iniciar la recolección de la dádiva, en tanto que el corregidor de la ciudad, auxiliado por varios ministros de la Audiencia, procedía a citar a los gremios de la ciudad para exigir las contribuciones de cada uno de sus miembros.<sup>37</sup>

El resultado fue, como era lógico, decepcionante, y el virrey intentó explicarlo por la “complejión tibia” y los “melancólicos discursos” de los súbditos mexicanos, pues

aunque por lograr el mayor adelantamiento que se pudiese en este servicio iba disponiendo los ánimos y preparando los medios que le pudiesen facilitar, en la mejor coyuntura y ocasión me faltaban todos, ya por las noticias que de Europa llegaban de continuarse la guerra, causa de considerar dilatadas sus granjerías por la menos frecuencia de comercio, ya por las pérdidas que abultaban de la flota del general don Manuel de Velasco, y otros descalabros.

Ni las noticias de las victorias borbónicas durante la campaña anterior, ni el rumor (intencionalmente divulgado por el virrey) de la posible salida de una flota de Cádiz ese año lograron alentar los ánimos para la contribución, que no obtuvo más que 39 mil 528 pesos; se trataba de un pálido resultado para la rica capital del virreinato, considerando que los alcal-

---

<sup>36</sup> AGI, México, 476, el Consulado de México a Manuel de Aperregui, México, 31 de diciembre de 1703.

des mayores del interior del país habían logrado reunir 30 mil pesos del donativo ordenado en 1701 por Juan de Ortega.<sup>38</sup>

La razón del fracaso de Albuquerque salta a la vista al revisar las aportaciones del Consulado: el tribunal como corporación ofreció mil 500 pesos, pero tal vez sólo buscaba con ello superar los mil pesos del cabildo y regimiento de la ciudad; entre tanto, de los miembros más destacados del comercio sólo Luis Sáenz de Tagle, Pedro Sánchez de Tagle, José López de Viena y Nicolás López de Landa ofrecieron 500 pesos cada uno, seguidos de cerca por Joaquín de Zavaleta con 400 pesos; los ofrecimientos del resto de los cincuenta miembros más importantes del Consulado no superaban en promedio los 130 pesos por persona. Incluso el prior conde de Miravalle, que por su función estaba teóricamente obligado a hacer una de las aportaciones más sustanciosas, se había conformado con entregar 200 pesos. Bien instruido por el ejemplo del Consulado, el vecindario de México no superó el promedio de las aportaciones de los mercaderes; la única excepción fue el conde de Santiago, quien como cabeza de la nobleza más antigua del reino cumplió su deber igualando los 500 pesos de la máxima aportación de los jefes del comercio.

El virrey concluía su reporte sobre el fallido donativo expresando su preocupación por los malos resultados, “cuya experiencia, aunque prevista de mi celo, no congoja tanto para esta ocasión cuanto por las que los accidentes pudieran ofrecer en adelante, continuándose la guerra”. Su observación no podía ser más acertada, aunque no en el sentido que el gobernante le concedía: en efecto, de modo semejante a lo que ocurría en la península,

---

<sup>37</sup> AGI, México, 476, el duque de Albuquerque al rey, México, 31 de agosto de 1704, acompañada de los autos y certificación de lo recaudado en el donativo.

<sup>38</sup> El donativo de provincia, en AGI, México, 475, el duque de Albuquerque al rey, México, 20 de noviembre de 1703; el monto y detalles del donativo de 1704, según la certificación de los oficiales de la Real Hacienda, AGI, México, 476, 18 de septiembre de 1704.

donde el manejo de los asuntos del imperio por los franceses estaba enajenando entre amplios sectores las simpatías por Felipe V, los errores del virrey habían erosionado en cuestión de un año buena parte de la aceptación más o menos pasiva de la que había gozado la nueva dinastía, convirtiéndola en expectativas pesimistas entre los principales actores de la economía y la política coloniales.

#### **4. La renegociación del consenso**

Las acciones del virrey fueron correctamente evaluadas por un gobierno de Madrid nada dispuesto a ver perderse las Indias, una de las principales causas de la guerra que se libraba en ese momento. Aunque aprobaba en general lo actuado en la recaudación del donativo de 1704, en su respuesta al informe del duque el Consejo de Indias amonestó seriamente al duque, pues había dado un mal ejemplo a los súbditos de aquellos reinos al no hacer una contribución personal más cuantiosa al donativo, hallándose “en mayor empeño para ella por las obligaciones de su sangre y por la de su empleo, dignidad y representación”.<sup>39</sup>

Sin duda teniendo en mente las quejas del Consulado, que para entonces ya habían llegado a su real destinatario, el Consejo continuaba manifestando que el donativo era “desproporcionado y inferior al que corresponde al concurso, población y calidad de personas y clases de que se compone el de aquella ciudad” y se le recordaba al duque “*la importancia de conservar la aceptación y amor de los súbditos*, pues los superiores que observan atentamente esta máxima experimentan todos los efectos de ella aún en las ocasiones de menor entidad y urgencia”.<sup>40</sup> Dos años de gobierno resultaban así descalificados de un plumazo, y como si lo anterior no bastara, Alburquerque tendría además oportunidad de

---

<sup>39</sup> AGI, México, 476, Minuta de la respuesta del Consejo a la carta del duque de Alburquerque de 31 de agosto de 1704, Madrid, mayo de 1705. El virrey había aportado 4 mil pesos al donativo.

<sup>40</sup> Cursivas mías.

conocer el poder de las “demostraciones de gratitud” del Consulado en el caso de los Tagles, a los que desde octubre de 1703 les había perdonado el destierro: como colofón del asunto recibiría en 1706 real cédula de julio de 1704 para que se les levantaran todos los castigos y se les restituyesen sus honores, empleos y caudales. Entre otras reparaciones estaba la de permitir a Pedro Sánchez de Tagle ejercer el tiempo restante de su priorato inconcluso sin embargo de las elecciones que se hubieran hecho, derecho al que el propio Tagle de inmediato renunció;<sup>41</sup> Luis Sáenz de Tagle, por su parte, obtuvo ese mismo 1704 el título de marqués de Altamira.<sup>42</sup>

Empero los acontecimientos darían al duque de Albuquerque muchas oportunidades de rectificar su política hacia la oligarquía comerciante y de restaurar la confianza del Consulado en la monarquía. Entre 1705 y 1706 la Guerra de Sucesión dio un viraje con la llegada en pleno de las hostilidades a territorio peninsular español: en octubre y diciembre de 1705, respectivamente, Barcelona y Valencia fueron ocupadas por los ejércitos de la alianza antiborbónica con el auxilio de colaboradores austracistas, y pronto todo el reino de Valencia y Cataluña pertenecían al archiduque Carlos. Intentando contraatacar, Felipe V a la cabeza de las fuerzas francesas de apoyo puso sitio infructuosamente a Barcelona en abril y mayo de 1706, coyuntura que fue aprovechada por otro ejército de los aliados para invadir Castilla desde Portugal. En cuestión de semanas Salamanca, Cartagena, Zaragoza y otras plazas fueron tomadas por los invasores, hasta que a fines de junio de 1706 Madrid,

---

<sup>41</sup> AGI, México, 479, el duque de Albuquerque al rey, México, 20 de abril de 1706. Entre otros méritos de Pedro Sánchez de Tagle se hallaba el financiamiento de la compra de azogues para la minería durante su priorato de 1700: véase la representación de los cónsules y diputados solicitando su reelección en 1701 en Carmen Yuste (sel. e int.), *Comerciantes mexicanos en el siglo XVIII*, México, UNAM-IIH, 1991, pp. 19-23. Gozaba del título honorífico de detentador y custodio en Nueva España del sello de las armas reales por poder del gran canciller de España.

<sup>42</sup> Véase Ladd, *op. cit.*, pp. 273-274, con los herederos del título.

evacuado por Felipe V, cayó en manos del archiduque, a quien dieron buena acogida los aristócratas y políticos hartos de la interferencia francesa en el gobierno de la monarquía. Casi al mismo tiempo que el Levante, entre 1706 y 1708 se perdían Mallorca, Cerdeña y el reino de Nápoles en el Mediterráneo, y Milán ante los austríacos en el norte de Italia. La monarquía estaba más necesitada que nunca de la lealtad de sus servidores y de los caudales de sus súbditos.

A las malas noticias de la guerra se sumaban las perturbaciones en el tráfico mercantil entre España y América, causadas menos por la guerra que por la manifiesta intención francesa de eliminar el antiguo monopolio español sobre la carrera de Indias para incrementar legalmente las que décadas atrás ya eran jugosas ganancias ilegales del comercio y la industria de Francia. Ante la tenaz resistencia del Consejo de Indias y del Consulado de Sevilla a permitir modificaciones en el régimen de la carrera, los franceses optaron por un doble juego: mientras que por medio de la llamada Junta de Restablecimiento del Comercio promovían desde el gobierno la colaboración económica entre las dos naciones, la partida de una nueva flota se retrasaba intencionalmente hasta 1706 para favorecer el intenso tráfico de los contrabandistas franceses en los puertos hispanoamericanos del Pacífico y el Atlántico, a la sombra de las armadas de Luis XIV.<sup>43</sup> Por ello era previsible que los cargadores del Consulado de Sevilla buscarían la primera oportunidad de una flota para recuperar el terreno perdido durante años de contrabando francés, aún a costa de pasar por encima de los almaceneros novohispanos, y que el virrey podía jugar al fiel de la balanza en el delicado conflicto de intereses reales, coloniales y metropolitanos por venir.

---

<sup>43</sup> Véase Henry Kamen, *La Guerra de Sucesión en España 1700-1715*, trad. de Enrique de Obregón, Barcelona, Grijalbo, 1974, pp. 166-167; G. J. Walker, *op. cit.*, pp. 48-51.

Así sucedió cuando la flota de Nueva España, al mando del general Diego Fernández de Santillán, arribó a Veracruz en junio de 1706. Además de graves noticias sobre la caída de Cataluña y Valencia en manos del archiduque, sus pliegos incluían órdenes reales para que la flota regresara antes del invierno con el objeto de librarla del ataque de las armadas enemigas; particularmente se encargaba al duque que enviara en la almiranta y la capitana los más cuantiosos caudales posibles para el rey, dadas las terribles urgencias que experimentaba la Corona en ese momento. Para dar celeridad al despacho de la flota Alburquerque decidió que la feria se celebrase entre los meses de junio y julio en Veracruz en vez de la ciudad de México, y ordenó a Fernández de Santillán que preparara la subida de los diputados del comercio de España a México para la realización de su plan.<sup>44</sup>

Dispuestos a no perder tiempo ni ventajas de negociación ante los almaceneros, los diputados flotistas se excusaron a ir a la capital alegando la necesidad de esperar a los procuradores del comercio de México para confrontar las cuentas con sus pedidos y cubrir los derechos de avería. Respondiendo al primer movimiento de los flotistas, el Consulado dispuso el 17 de junio en junta general de comercio el nombramiento y envío de sus diputados a Veracruz para fijar las reglas y precios de la feria, encomienda que correspondió a Felipe González Arnáez, Juan Bautista López, Bartolomé de Terreros y al cónsul Domingo de la Canal.<sup>45</sup> Con toda intención el Consulado aguardó unos días para representar al virrey que en junta general del comercio de 28 de junio se había convenido en la inutilidad de enviar a los diputados a tratar los precios de la feria, no por falta de voluntad de la corporación, sino por la de los flotistas. Amparados en no tener orden

---

<sup>44</sup> AGI, México, 477, Autos de la flota de 1706, f. 593.

precisa del rey para hacer la feria en el puerto, decía el Consulado, los cargadores habían empezado a celebrar ventas cuantiosas en Veracruz y comenzaban a conducir mercancías “para esta y otras ciudades, donde han tomado casas en que almacenarlas escribiendo para ello a vecinos de esta ciudad”, de modo que para cuando bajasen los diputados ya no se hallarían con nada que tratar con los flotistas.<sup>46</sup>

Comprendiendo que el Consulado solicitaba de esta manera su auxilio en la negociación, Alburquerque aprobó los amplios poderes dados a los diputados<sup>47</sup> y aguardó la apertura de las conversaciones sobre precios entre los dos comercios. Sin ánimo alguno de alcanzar acuerdos, los diputados de México recibieron la primera memoria de los flotistas el 19 de julio de 1706, haciendo de inmediato una contrapropuesta en la que reducían los precios de los géneros entre un 50 y un 60 por ciento. El resultado fue que cuatro días después las negociaciones entre las partes se habían roto, causando la protesta del general Fernández de Santillán para quien era claro que las “órdenes secretas” de los diputados de México eran de evitar todo acuerdo con los flotistas.<sup>48</sup> El virrey contestó a Santillán que era inevitable que el comercio de México “sacara la mejor parte porque se queda en su centro”, y lamentaba que los flotistas hubieran despreciado las ofertas que habían recibido, “doliéndome mucho que a tanta costa como es la de su destrucción hayan de conseguir este desengaño irreparable” cuando tuvieran que vender sus mercancías en el interior del país a precios irrisorios.<sup>49</sup> Dirigiéndose a los diputados flotistas, Alburquerque se expresó de la

---

<sup>45</sup> Ese año eran prior el conde de Miravalle, y cónsul mayor Nicolás López de Landa.

<sup>46</sup> *Ibidem*, f. 663-670.

<sup>47</sup> De acuerdo con el Consulado, sus diputados iban dotados con facultades semejantes a las otorgadas a los que en 1683, en tiempos del virrey marqués de la Laguna, bajaron a Veracruz para intentar (sin éxito) la celebración de la feria en el puerto. El poder otorgado a los diputados por el Consulado, en *ibidem*, f. 770-775.

<sup>48</sup> *Ibidem*, f. 718-720, Fernández de Santillán al duque de Alburquerque, Veracruz, 24 de julio de 1706.

<sup>49</sup> *Ibidem*, f. 720-721, el duque de Alburquerque a Fernández de Santillán, México, 29 de julio de 1706.

misma manera, lamentando sus próximas pérdidas pero también advirtiéndoles que el despacho de la flota se conseguiría de cualquier forma.<sup>50</sup>

De esa manera la proyectada feria de Veracruz hubo de cancelarse, el virrey autorizó a los diputados del Consulado a abandonar el puerto y los flotistas tuvieron que conducir sus mercancías a la capital para conseguir la recuperación de sus caudales, lo que les dejaba a merced de los almaceneros de México. La flota permanecería fondeada casi dos años por la tardanza de los flotistas en reunir sus ganancias y por el retraso de la escuadra francesa de escolta, y no partiría a España sino hasta 1708. Sólo una sombra oscurecía el triunfo del Consulado: uno de los diputados, Bartolomé de Terreros, murió en Veracruz a causa del clima malsano del lugar.

A partir de ese momento las relaciones entre el Consulado y el duque de Albuquerque experimentaron un cambio total, como lo reflejó el cambio de actitud del comercio cuando el virrey, preocupado por el deterioro de la situación militar en España durante 1706, arriesgó su nuevo crédito con los almaceneros solicitando en noviembre de ese año su contribución para el envío de un préstamo de un millón de pesos al rey.

El 18 de noviembre el secretario del virrey, Juan de Estacasola, solicitó al prior conde de Miravalle que reuniese al comercio en junta general para tratar un asunto del servicio del rey. La junta se halló al día siguiente con una carta del virrey en la que se explicaba que, dada la decisión que tenía de “suspender la salida de la flota en esta invernada” debido a “repetidos avisos” de armadas enemigas, y ante el riesgo de que por este retraso el rey no recibiera los auxilios que necesitaba bien por lo que le tocaba de sus reales derechos, bien por lo que los vasallos desearan aprontar por medio de contribuciones, el rey pedía de la

---

<sup>50</sup> *Ibidem*, f. 760-761, el duque de Albuquerque a los diputados del comercio de España, México, 29 de julio



junta de comercio “un donativo, indulto o préstamo” de un millón o más de pesos, “en letras, o cambios a la vista”, para cuyo transporte a España ya tenía dispuesto medio seguro de embarque. Ofrecía al comercio y Consulado

en nombre de Su Majestad [...] el seguro de mi palabra [...] pues desde luego aplico todos los caudales y ramos de la Real Hacienda de este reino y Guadalajara a su satisfacción, suspendiendo todo género de pagos y obligaciones hasta que íntegramente quede extinguido este crédito, y que se ponga sin costo alguno de los interesados que lo contribuyeren en poder de sus correspondientes, o personas que eligieren<sup>51</sup>.

En la junta el prior conde de Miravalle y los cónsules Nicolás López de Landa y Domingo de la Canal lograron una respuesta inmediata y positiva de los mercaderes, aunque algunos se pronunciaron a favor de cambiar el préstamo por un donativo, que necesariamente sería menos cuantioso. Las autoridades del Consulado ofrecieron prestar por sí 20 mil, 10 mil y 10 mil pesos respectivamente, y Luis Sáenz de Tagle a nombre suyo y del de Pedro Sánchez de Tagle, 70 mil y 20 mil pesos<sup>52</sup>. Junto con lo recaudado en sucesivas reuniones el 20 y 23 de noviembre (pues no todos los convocados asistieron en la primera) se llegó a una suma de 312 mil 500 pesos, gracias al incremento de las ofertas de algunos de los que ya habían participado. Así, los Tagles elevaron su préstamo a 90 mil —70 mil de ellos por parte de Luis Sáenz de Tagle—, mientras que Juan Miguel de Vértiz, que había ofrecido un donativo inicial de mil, lo cambió por un préstamo de 6 mil<sup>53</sup>.

La situación dio un giro el 24 de noviembre. Aparentemente Albuquerque había solicitado también la contribución de los mercaderes flotistas estantes en México al préstamo,

---

de 1706.

<sup>51</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda (en adelante AHH), leg. 213, exp. 9, ff. 2-4, el duque de Albuquerque al Consulado, México, 19 de noviembre de 1706.

<sup>52</sup> AGN, AHH, leg. 213, ff. 4-5, testimonio de junta del Consulado, México, 19 de noviembre de 1706. En caso de cambiarse el préstamo por donativo general, ambos ofrecían en conjunto 12 mil pesos.

<sup>53</sup> *Ibidem*, ff. 8-9.

pero Jerónimo Ortiz de Sandoval, diputado de los peninsulares, se había excusado explicando al virrey que los cargadores de la flota no eran más que “encomenderos y consignatarios” que no podían emplear los caudales que manejaban en el préstamo del millón de pesos; no tenían por tanto facultad para “deliberar ni arbitrar en el procedido de ellos, pues de lo contrario fuera faltar a la confianza y exponerse a que por este motivo procediesen contra sus personas”. Según Ortiz, el propio monarca les había disculpado de colaborar en donativos y préstamos como una manera de ayudar a los mercaderes de la carrera de Indias a recuperarse de las pérdidas y atrasos de los años anteriores<sup>54</sup>.

En ese momento salió a la luz el entendimiento alcanzado entre el virrey y sus nuevos aliados mexicanos. Aparentando un intento extremo para lograr la cooperación de los flotistas, Alburquerque se dirigió al Consulado proponiendo que los ingresos de la corporación fueran puestos a disposición de los peninsulares como garantía del préstamo<sup>55</sup>. Reunidos el 25 de noviembre los mexicanos se mostraron conformes en principio, sólo para hacer enseguida otra propuesta espectacular, de la que se puede sospechar que el duque debió estar enterado de antemano: se resolvió que el Consulado “por sí solo hiciese el suplemento”. De golpe, los mercaderes hicieron ofrecimientos de préstamo que resultaron en un total de 700 mil pesos. Como habían faltado algunos miembros importantes del Consulado a la reunión, el virrey solicitó que se hiciese un esfuerzo más para completar el millón<sup>56</sup>, incurriendo —según contó el propio Alburquerque al rey— en el melodramático y absoluta-

---

<sup>54</sup> *Ibidem*, ff. 13-14, el diputado de flota Jerónimo Ortiz de Sandoval al virrey, México, 24 de noviembre de 1706.

<sup>55</sup> *Ibidem*, f. 185.

<sup>56</sup> *Ibidem*, ff. 192-193.

mente innecesario gesto de ofrecer como garantía de la devolución del préstamo sus joyas y las de su esposa, y si ello no bastara, a su propia hija única, Ana Catalina<sup>57</sup>.

El resultado fue que al día siguiente el prior y cónsules, tomando en cuenta la capacidad financiera de los ausentes en la reunión (algunos de ellos muy notables, como Lucas de Careaga, Juan de Bassoco, Juan del Castillo, José Nicolás de Ureña, Juan Bautista de Arozqueta, Juan Bautista López y Jerónimo de Monterde)<sup>58</sup>, prorrataron entre ellos lo que restaba para completar la suma solicitada por el virrey, “por tenerse por cierto lo suplen sus caudales”. De ello resultaron 903 mil 500 pesos, que fueron ajustado al millón por el prior y cónsules con condición de que los 96 mil 500 que ponían de su propio pecunio se les reintegraran en la primera ocasión<sup>59</sup>. El millón de pesos fue finamente remitido a España en la nave capitana de la Armada de Barlovento comandada por el experimentado marino Andrés de Pez. El buque llegó a salvo al puerto francés de Brest en febrero de 1707, recibándose muy bien la noticia en España pues ninguna flota hizo su viaje de regreso a Cádiz ese año<sup>60</sup>.

El préstamo del millón resultó ser un excelente negocio para el Consulado y hasta para el virrey. Agradeciendo el esfuerzo extraordinario del comercio, el rey envió a Alburquerque mercedes de hábito de Santiago para “cuatro sujetos principales del comercio de esa ciudad de los que hicieron la anticipación de este caudal”, o si ya eran caballeros de alguna orden, para que las dieran a sus hijos. El duque procedió a repartirlas a los cónsules Julián de Osorio y Domingo de la Canal, y a Jerónimo y Luis de Monterde.<sup>61</sup> Alburquerque

---

<sup>57</sup> AGI, México, 479, el duque de Alburquerque al rey, México, 20 de diciembre de 1707.

<sup>58</sup> Se tuvo el cuidado de anotar sus nombres: AGN, AHH, leg. 213, f. 195.

<sup>59</sup> *Ibidem*, f. 199.

<sup>60</sup> Henry Kamen, *La Guerra de Sucesión...*, p. 203.

<sup>61</sup> Según testimonio del propio virrey, Osorio habría aportado personalmente 200 mil pesos para el préstamo, mientras que Domingo de la Canal afirmaba haber entregado 40 mil pesos en efectivo y afianzado otros 96 mil: AGI, México, 481, el duque de Alburquerque al secretario del Consejo de Indias Gaspar de Pinedo,

fue condecorado por este servicio con la codiciada orden del Toisón de Oro, mientras los propagandistas de la causa borbónica se hacían amplio eco del anecdótico ofrecimiento de las joyas y la hija del virrey. Como parte de un panegírico del virrey publicado en 1707, el oidor Juan Díez de Bracamonte elogió la manera en que el duque

echó mano de las piedras, y de aquellas limpísimas y preciosas que engasta el joyel de su excelentísima consorte, y aunque estas sobran por de tal dueño, quiso también ofrecer por prenda la que es en la unión de ambas excelencias el lazo más bello, y más rica joya, para la consecución del segundo millón de pesos de los dos con que tan a tiempo socorrió Vuestra Excelencia a Su Majestad<sup>62</sup>.

Por otra parte, y más importante, es posible que el beneplácito real con el Consulado por el préstamo de 1706 haya tenido que ver con la anulación de la cédula de 20 de mayo de 1707 por la que se había concedido al cargador José de Zozaya el arriendo de las alcaballas de México para el quincenio 1709-1723. Zozaya había presentado su postura desde febrero de 1706, lo que haría suponer que fue la ocupación de Madrid por el archiduque lo que retrasó su aprobación. Sorprendentemente, su pliego de condiciones es prácticamente igual al que el Consulado presentaba en aquella misma puja, y se ha sugerido que el arrendamiento tal vez se concediera inicialmente a Zozaya como una manera de presionar a los novohispanos a elevar su oferta y a hacer algún servicio extraordinario a la Corona. El empréstito del millón de 1706 se habría sumado así en la gracia real al donativo gracioso de 50 mil pesos y a la postura de 280 mil pesos anuales con que el apoderado del Consulado

---

México, 16 de abril de 1708, y México, 377, Consulta del Consejo de Indias, Madrid, 26 de septiembre de 1707.

<sup>62</sup> Juan Díez de Bracamonte, dedicatoria al duque de Alburquerque, en Juan de Goycochea, *Philippo Quinto, David Segundo, en la piedad primer rey de las Españas... Sermón que predicó el día 5 de noviembre de este año de 1707 en la casa Profesa de esta ciudad...*, México, Juan Joseph Guillena Carrasco, 1707, s.p.

en España, Pedro Cristóbal de Reinoso, consiguió para sus representados del séptimo encauzamiento de alcabalas.<sup>63</sup>

Una última e importante muestra de la concordia lograda entre el Consulado y el virrey fue la disposición del comercio para reunir un donativo adicional en acción de gracias por el nacimiento de Luis Fernando, Príncipe de Asturias, hijo de Felipe V y María Luisa de Saboya, en agosto de 1707. En una monarquía como la española, que durante treinta años había esperado en vano el nacimiento de un heredero del trono, la noticia del alumbramiento de un príncipe resultaba ser un formidable apoyo para los cuestionados derechos de Felipe V al trono hispano.

El duque de Alburquerque se mostró habilidoso político cuando recibió en julio de 1707 por noticia de un “particular”,<sup>64</sup> luego confirmada gracias a cartas recibidas por los comerciantes de México (¿tal vez del apoderado Reynoso?) la novedad de estar embarazada la reina María Luisa. El virrey supo de inmediato lo que esta noticia podía significar para afianzar la lealtad novohispana y ahogar los brotes de simpatías austracistas que pudiesen restar luego de que durante octubre y noviembre del año anterior había perseguido y encarcelado a pequeños grupos de murmuradores antiborbónicos entre quienes destacaba Salvador Mañer, un comerciante gaditano que había estado en Caracas cuando en 1702 se juró

---

<sup>63</sup> La real cédula de 3 de diciembre de 1707 con el pliego de condiciones del Consulado para el arrendamiento puede verse en *Documentos relativos al arrendamiento del impuesto o renta de alcabalas de la ciudad de México...*, pp. 189-213. El pliego de condiciones de Zozaya se encuentra en AGI, México, 2073. Alburquerque supo del arrendamiento de Zozaya y recibió copia de la cédula, con orden de reservarla en el mayor secreto posible: AGI, México, 479, el duque de Alburquerque al rey, 4 de julio de 1708. Sobre la posibilidad de que el contrato de Zozaya fuera un medio de presión, Guillermina del Valle, *op. cit.*, pp. 105-107.

<sup>64</sup> Este particular es probablemente Jean de Monségur, el mercader y espía francés que vivió en México durante 1707-1708 y que por órdenes de su gobierno redactó una importante descripción del país y su comercio en esos años, modernamente editada por Jean- Pierre Berthe: *Las nuevas memorias del capitán Jean de Monségur*, México, UNAM-IIH, CEMCA, 1994.

allí pasajeramente como rey al archiduque Carlos.<sup>65</sup> Por lo tanto dio parte de inmediato de la nueva del embarazo de la reina a las corporaciones y autoridades civiles y eclesiásticas, y ordenó un novenario de gracias en la catedral de México.<sup>66</sup> Dispuso regocijos en noviembre de ese año al llegar las primeras noticias del nacimiento del Príncipe, y luego en febrero de 1708, cuando llegó a México confirmación oficial del suceso, organizó nuevo novenario solemne en catedral, asistiendo en persona a todas las funciones.<sup>67</sup>

En ese ambiente llegó al Consulado en diciembre de 1707, por mano del virrey, una real cédula de 20 de octubre de 1706 por la que se le ordenaba otorgar un préstamo de un millón de pesos a la Corona. Evidentemente la orden se había cruzado en el camino con el empréstito de 1706, lo que colocaba al Consulado en la disyuntiva de excusarse por estar cumplido el precepto, o de ejecutarla en alguna manera satisfactoria para las obligaciones del tribunal con el rey. A la orden la acompañaban pliegos dirigidos individualmente a los Tagles, al conde de Miravalle, a Juan Luis de Baeza, a Felipe González Arnáez y a Domingo de la Canal solicitando su participación especial en la consecución del empréstito, y que el virrey les entregó en persona.<sup>68</sup>

Reunidos en “junta particular secreta de los primeros y principales comerciantes de esta ciudad” para analizar la cuestión, el prior Alonso de Morales, los cónsules Domingo de

---

<sup>65</sup> Véase el artículo de Luis Navarro García, “Salvador Mañer, agente carlista en México y Sevilla”, *Archivo Hispalense*, Sevilla, 2ª. época, no. 178, mayo-agosto 1975, pp. 1-23. También AGI, México, 479, el duque de Albuquerque al rey, México, 10 de junio de 1707.

<sup>66</sup> AGI, México, 481, el duque de Albuquerque al rey, México, 21 de marzo de 1708.

<sup>67</sup> Sobre los festejos ordenados por el virrey en la catedral para conmemorar los faustos borbónicos existe una relación de Juan Ignacio Castorena y Ursúa, *Raones de la lealtad*, incluida en *México plausible con la triumphal demostración de la Santa Iglesia Metropolitana, en accion de gracias, por la victoria del muy alto, muy magnifico, y muy poderoso monarca Philipo V...*, México, Herederos de Juan Joseph Guillena Carrasco, 1711. Los sermones pronunciados en estos novenarios demuestran que los predicadores fueron los mejores propagandistas de la causa borbónica durante la guerra.

<sup>68</sup> AGI, México, el duque de Albuquerque al rey, México, 11 de abril de 1708.

la Canal y Julián de Osorio y veinticinco dirigentes del Consulado<sup>69</sup> decidieron que la cercanía del empréstito de 1706, apenas devuelto por la Real Hacienda, impedía la reunión de uno nuevo e igualmente cuantioso, por lo que en su lugar se propondría un donativo “por el comercio universal de este reino que sirva en alguna forma de reconocimiento y gracias que aplique Su Majestad en tal consideración por el nacimiento felicísimo de nuestro Príncipe”.<sup>70</sup> El virrey se mostró de acuerdo y prometió dar su auxilio para recaudar el donativo entre el comercio de todas las ciudades de su gobernación. El Consulado se halló sin embargo con que, si el resto del reino compartía su entusiasmo por la causa real, no estaba en posesión de los mismos recursos. A causa de ello la recolección se hizo difícil y tardada, y un año después de enviados los despachos del prior y cónsules y del virrey a los diferentes distritos<sup>71</sup> el donativo distaba mucho de haber concluido, y el monto de lo reunido era más bien pobre: 28 mil 444 pesos, 24 mil 250 de los cuales correspondían al comercio de México.<sup>72</sup>

Sin embargo, una comparación atenta entre el donativo de 1704 y el de 1708 pone al descubierto que la importancia de este último no radica en el total de las sumas reunidas, sino en el valor cualitativo de las contribuciones individuales. Así, Luis Sáenz de Tagle

---

<sup>69</sup> Los convocados para decidir el asunto fueron el conde de Miravalle, el marqués de Altamira, Pedro Sánchez de Tagle, Gerónimo de Monterde, Nicolás López de Landa, Lucas de Careaga, Joaquín de Zavaleta, Juan Luis de Baeza, Felipe González Arnáez, Pedro Ruiz de Castañeda, Juan del Castillo, José de la Riva, Diego Zevallos, Juan de Garaicochea, Agustín de la Palma, Juan Basoco, Francisco Díaz Ugarte, Marcos Pérez Montalvo, Juan Miguel de Vértiz, Antonio Carrasco, Francisco Peredo, Francisco del Valle Salazar, Matías de Yarto, José de Villaurrutia, Alonso de Quintanilla, Francisco Pérez Navas, Fernando de Villamil y Juan Bautista López: AGN, AHH, vol. 223, ff. 74-75.

<sup>70</sup> AGN, AHH, leg. 223, exp. 4, f. 76-77, junta del prior, cónsules y notables, México, 26 de diciembre de 1707; f. 78-79, el prior y cónsules al virrey, México, 29 de diciembre de 1707.

<sup>71</sup> Se enviaron órdenes para reunir el donativo entre los vecinos del comercio de Puebla, Guanajuato, San Luis Potosí, Toluca, Cuernavaca, Maravatío, Oaxaca, Sombrerete, Valladolid, Querétaro, Monterrey, Campeche y Mérida.

<sup>72</sup> AHH, leg. 223, exp. 4, f. 247, Certificación de los oficiales de la Real Hacienda de lo recaudado en el donativo del comercio del reino, México, 13 de diciembre de 1708.

pasó de contribuir con 500 pesos en 1704 a 1500 en 1708; su sobrino Pedro Sánchez de Tagle, de 500 a mil; el conde de Miravalle, de 200 a mil; Marcos Pérez Montalvo, de 200 a mil; Jerónimo de Monterde, de 200 a 800 pesos; Juan Bautista de Arozqueta, de 50 a 200; Julián de Osorio, de 300 a mil pesos; Juan Luis de Baeza, de 200 a mil; Joaquín de Zavaleta, de 400 a mil; Domingo de la Canal, de 200 a 800; Alonso de Morales, de 200 a mil pesos. A la luz de las dificultades que había sufrido la monarquía borbónica en su establecimiento, y de la accidentada relación establecida inicialmente entre el Consulado y el primer virrey enviado por Felipe V, el esfuerzo de los almaceneros era ante todo un indicador de la legitimidad política alcanzada por la casa de Borbón entre la clase dirigente de la sociedad novohispana.

Este cambio de actitud resulta aún más evidente al examinar el experimentado por el propio virrey respecto de la élite comerciante. En la memoria de gobierno que entregó a su sucesor, fechada el 27 de noviembre de 1710, Albuquerque ofreció un retrato de los súbditos novohispanos enteramente diverso de aquellos poco confiables y melancólicos vasallos de los que hablaba al rey en 1704:

El gobierno de este reino [...] es el más fácil porque los súbditos son de buen natural y amantes de su rey, obedecen sin repugnancia, no hay representación que haga cuerpo de comunidad para pedir ni defender privilegios, no hay confinantes que los inquieten y a la voz del rey están todos rendidos por su docilidad, sin que pueda temerse alteración ni turbación grave.<sup>73</sup>

Recomendando ampliamente a la “nobleza” del reino, es decir, a sus “republicanos y comerciantes”, la caracterizaba de “fiel y obsequiosa”, bien dispuesta “a todo lo que es servi-

---

<sup>73</sup> AGI, México, 485, “Relación del estado de la Nueva España en los ocho años de su gobierno que hace el duque de Albuquerque al Excelentísimo señor duque de Linares su sucesor en los cargos de virrey, gobernador y capitán general de este reino, de que tomó posesión en 27 de noviembre de 1702”, México, 27 de noviembre de 1710. Esta memoria de gobierno, que había permanecido inédita, apareció con breve introducción mía en la revista *Estudios de historia novohispana*, núm. 25, julio-diciembre 2001.



cio de Su Majestad” y a sostener “la quietud de esta gran república”. Por lo que se refería al comercio, y aludiendo a la perturbación causada por la llegada en 1708 de la flota de Andrés de Pez, en un momento en que los almaceneros de México se hallaban en muy baja liquidez,<sup>74</sup> afirmaba optimista que

El comercio de este reino ha padecido algunos descalabros y pérdidas, así por la constitución del tiempo de una guerra continuada, como por la irregularidad de sus tráficos, pero no por esto ha descaecido en lo substancial de sus intereses a paraje que no pueda restablecerse a su más florido estado, cuyos medios (fáciles de encontrarse) ni son del arbitrio de este gobierno ni capaces de reducirlos a este extracto, como Vuestra Excelencia irá reconociendo con sus acertadas reflexiones; y siendo lo que principalmente hace nerviosa esta común utilidad el corriente de las minas, le halla Vuestra Excelencia generalmente en gran calor y opulencia.

El radical cambio de opinión del duque es comprensible. Alburquerque, como casi todos los virreyes que durante el siglo XVII habían gobernado la Nueva España, era un gran aristócrata castellano, crónicamente endeudado por su estilo de vida. La monarquía de los Austrias había mantenido con vida a su clase otorgándoles cargos y gobernaciones en las que el aprovechamiento ilícito de las “granjerías” era tolerado y perdonado como un mal necesario para garantizar la fidelidad de los servidores de la Corona. El virrey se había hecho al estilo de la tierra, terminando por convertirse en socio de aquellos mismos comerciantes que antes le habían denunciado por arbitrario. Así lo demostró una investigación iniciada en 1708 en su contra, cuando Andrés de Pez le denunció por participar ilegalmente

---

<sup>74</sup> Los autos de la flota de 1708 en AGI, México, 482, el duque de Alburquerque al rey, México, 28 de febrero de 1709. Al igual que en 1706, se pretendió por la Corona y los flotistas que la feria se celebrara en Veracruz, fracasando de nuevo el propósito por la incapacidad de los comercios de ambos reinos de llegar a un acuerdo sobre los precios de apertura.

en el comercio de la flota y permitir el contrabando de los barcos mercantes franceses que ese año habían participado excepcionalmente en la flota<sup>75</sup>.

La denuncia y la subsecuente investigación contra Alburquerque parecen haber sido instigadas por el Consulado de Sevilla, preocupado por la saturación del mercado colonial con mercancías ilegales y probablemente resentido con el virrey por el trato que se había dado a los flotistas en 1706. La pesquisa, insólita por su diligencia y rapidez, descubrió los múltiples negocios del gobernante, que incluían la protección del contrabando francés en asociación con los oficiales reales de Veracruz y con mercaderes del puerto como Domingo de Cortaire y Francisco de Aguirre Gomendio, y de la capital como Luis y Jerónimo de Monterde —éstos últimos beneficiarios también, como se recordará, del reparto de hábitos hecho por el virrey en 1708. Los hechos que le habían ganado la aprobación del monarca resultaron ser todos un excelente disfraz de sus granjerías: sus visitas a Veracruz, hechas con el pretexto de supervisar las defensas del puerto, resultaban ser el pretexto del virrey para recoger sus ganancias por sobornos, de hasta 30 o 60 mil pesos por cada barco que entraba con mercancías bajo cuerda. Alburquerque resultó ser, por medio de sus agentes, tan buen acaparador como los almaceneros de México, y su famoso bando para la reducción del precio de la canela y otros bienes no fue sino un arbitrio para conocer las existencias del comercio, adquirirlas a buen precio y beneficiarse con su reventa.

A diferencia de los negocios de sus predecesores, sin embargo, los de Alburquerque no fueron bien vistos por Felipe V, quien decidió ejecutar en la persona del exvirrey un escarmiento ejemplar al modo del que se había aplicado a otros Grandes por su deslealtad

---

<sup>75</sup> Para la historia de los negocios de Alburquerque, la pesquisa y su castigo he resumido el artículo de Luis Navarro G., “La secreta condena del virrey Alburquerque por Felipe V”, en *Homenaje al Dr. Muro Orejón*, vol. 1, Sevilla, Universidad de Sevilla, Facultad de Filosofía y Letras, 1979, pp. 199-214.

durante la guerra. Tal vez confiado en la seguridad de su posición política el duque permaneció aún una buena temporada en Nueva España, pero apenas desembarcado en la península en 1713 su equipaje le fue confiscado, se le desterró de la corte y se salvó de la prisión y la pérdida de sus bienes sólo por los indudables servicios que había prestado en el virreinato. A cambio fue condenado a una descomunal multa secreta de 700 mil pesos en compensación de los al menos 3 millones que supuestamente habría desfalcado a la Corona. Irónicamente, en el apuro para cumplir con la sanción la anciana madre de Alburquerque se ofreció a entregar, como lo había hecho su hijo en circunstancias más felices, sus propias joyas. La multa fue cubierta y el duque recibió el perdón real, pero su carrera política había terminado. Murió en Madrid en 1733, y en Nueva España sólo lo recordó entonces una pequeña nota necrológica en la *Gazeta de México*<sup>76</sup>.

Mientras el duque de Alburquerque recibía tan triste recompensa por su fidelidad a Felipe V, el curso de los acontecimientos en Europa terminaba por confirmar a los almaceneros de México en el sentimiento de que su inversión en la nueva dinastía no había sido dinero perdido. A partir de fines de 1706 la marea de la guerra comenzó gradualmente a favorecer al rey, primero con la recuperación de Madrid y otras plazas a partir de agosto de 1706, y luego con la decisiva victoria de Almansa y el nacimiento del Príncipe en 1707. Aunque los años de 1708 y 1709 no vieron acciones importantes en la península, la lucha tomaba un cariz desfavorable para Francia en el norte de Europa, con importantes consecuencias para España. Las severas derrotas de Lille y Malplaquet empujaron a Luis XIV a

---

<sup>76</sup> “El día 23 de octubre del año próximo pasado de [1]733 falleció en la corte de Madrid el Excmo. Sr. D. Francisco Fernández de la Cueva Enríquez, duque de Alburquerque, Grande de España de primera clase, del insigne orden del Toisón de Oro, gentilhombre de la cámara de Su Majestad, general de la Andalucía, Mar Océano y Mediterráneo, virrey, gobernador y capitán general que fue de esta Nueva España, etcétera”: *Gazeta*

buscar la paz, para lo cual los aliados le exigían cesar el apoyo militar a su nieto. El consecuente retiro de la mayoría de las tropas francesas de la península durante 1709, lejos de debilitar al rey de España, acabó por fortalecer su posición al permitirle por primera vez esbozar una política independiente de los dictados de su abuelo.

Los hechos se precipitaron en 1710. Ante una serie de exigencias inaceptables para Luis XIV<sup>77</sup>, las conversaciones de paz con los aliados se suspendieron, y las operaciones bélicas se reanudaron en Aragón con auxilio francés. Tras el doble sobresalto de una segunda y efímera ocupación aliada de Madrid durante septiembre y octubre, y de una inesperada derrota en Zaragoza, Felipe V terminó el año asestando un golpe definitivo a los invasores. Conducido por el propio monarca y por el duque de Vêndome, el ejército hispanofrancés venció los días 9 y 11 de diciembre de 1710 en las arriesgadas y aplastantes acciones de Brihuega y Villaviciosa al último contingente de consideración de las tropas de los aliados en España. Miles fueron tomados prisioneros, incluyendo al propio comandante general aliado el duque de Stahremberg, junto con la casi totalidad de sus pertrechos de guerra. Brihuega y Villaviciosa marcaron virtualmente el final de la guerra en la península ibérica, mientras nuevos cambios en el panorama diplomático europeo permitían ya avizorar la conclusión del conflicto, y junto con él, trascendentales consecuencias para las Indias españolas.

---

*de México*, núm. 78, mayo de 1734, en *Gacetas de México. Castorena y Ursúa (1722)-Sahagún de Arévalo (1728-1742)*, México, SEP, 1950, vol. 2, p. 181.

<sup>77</sup> Los aliados pedían, entre otras cosas, que Francia se uniera a los aliados para expulsar a Felipe V del trono de España, lo que Luis XIV rechazó como una afrenta intolerable a su propia sangre.

### **CAPÍTULO III. Calma antes de la tormenta: el Consulado y la monarquía entre la Paz de Utrecht y el establecimiento de las ferias de Jalapa (1711-1717)**

#### **1. Una buena y sincera paz**

**E**l 12 de enero de 1712 se abrieron formalmente las negociaciones en la ciudad holandesa de Utrecht para tratar el fin de las hostilidades entre los contendientes de la Guerra de Sucesión española. Como solía acontecer con las guerras europeas de la Edad Moderna, el conflicto, iniciado por las potencias con gran ímpetu, decaía abandonado por sus promotores originales. Después de 1710 las acciones militares fueron cada vez más esporádicas, tanto en España como en el norte de Europa, debido sobre todo al agotamiento material de las partes y a su desinterés en un enfrentamiento que había dejado de ayudar a los distintos intereses en juego. Así, el pretendiente Habsburgo, el archiduque Carlos, había obtenido un premio menos incierto al convertirse en emperador de Austria en 1711, por la muerte de su hermano José I. Aceptar el trono austríaco implicaba, sin embargo, renunciar definitivamente a sus aspiraciones a la monarquía de España; de lo contrario habría revivido en su persona el imperio de Carlos V, algo que nadie en Europa (comenzando por sus propios aliados británicos y holandeses) deseaba.

Por su parte Luis XIV se tambaleaba por los desastrosos resultados de la guerra y por el creciente descontento social producido por las penurias climáticas y económicas que azotaban a Francia desde 1709. El otrora omnipotente Luis no sólo había dilapidado en el apoyo a la causa borbónica española lo que restaba de la hegemonía francesa en el continente, sino que veía amenazada su propia sucesión por el prematuro y consecutivo fallecimiento entre 1711 y 1712 del Delfín y sus hijos. A excepción de Felipe V en España, el

único descendiente directo varón que le quedaba<sup>1</sup> era su bisnieto, de cinco años de edad y salud frágil. Aunque el niño sobreviviría para convertirse en Luis XV, el anciano monarca francés se hallaba por el momento en la necesidad de asegurar la paz para no perder lo que había construido durante medio siglo para su casa y su reino.

Con todo, detrás del agotamiento del conflicto había algo más que las maquinaciones dinásticas que le había dado comienzo. A diferencia de contiendas anteriores, la conclusión de la Guerra de Sucesión había abierto el camino para nuevas y distintas reglas del orden internacional. Consolidando definitivamente una tendencia iniciada por la paz de Westfalia de 1648, a partir de Utrecht las relaciones entre los Estados europeos dejarían de basarse en consideraciones religiosas y de derechos de familias reinantes. La guerra y la paz serían dictadas eminentemente por el interés público *nacional*, definido, claro está, por los grupos mercantiles y financieros más poderosos<sup>2</sup>.

A la vanguardia de este proceso se encontraban en 1713 la Gran Bretaña y España. Había sido la salvaguarda de sus intereses comerciales en Europa y América, más que el temor a la expansión de una antiprotestante casa de Borbón, lo que en 1702 había llevado a los ingleses a la guerra. En 1711 fue el mismo motivo (aunado a la inestabilidad ministerial y a las urgencias de una deuda gubernamental de casi 9 millones y medio de libras<sup>3</sup> contraída durante una década para el sostenimiento de la guerra) lo que hizo a Inglaterra sentarse a negociar, primero a través de Francia, y luego directamente con los plenipotenciarios de

---

<sup>1</sup> Legítimo, se entiende, pues contaba con una prole paralela de bastardos reales. Tampoco podía sucederle una princesa de la casa real pues la Ley Sálica impedía en Francia a las mujeres el acceso directo al trono.

<sup>2</sup> Bély, Lucien, “Casas soberanas y orden político en la Europa de la paz de Utrecht”, en Pablo Fernández Albaladejo (ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, Casa de Velázquez, 2002, pp. 69-95.

<sup>3</sup> John G. Sperling, *The South Sea Company*, Boston, The Harvard Graduate School of Business Administration, 1962, p. 3, ofrece el monto y desglosa la composición de las deudas de guerra del gobierno británico en 1710.

Felipe V, un acuerdo de paz y comercial. Por su parte el rey de España, ya afianzado *de facto* en el trono por el apoyo popular, por sus indiscutibles triunfos militares y por la conservación íntegra del imperio americano, pudo deslindarse al fin de las directrices de su debilitado abuelo y se dispuso a asegurar el reconocimiento formal para su régimen por parte de los antiguos enemigos.

Como resultado de las negociaciones, España e Inglaterra alcanzaron tres históricos acuerdos: el tratado del asiento de negros, el tratado de paz y amistad y el tratado comercial, firmados respectivamente el 26 de marzo, el 2 de julio y el 9 de diciembre de 1713<sup>4</sup>, que en conjunto son clara muestra de los nuevos cimientos del orden internacional. Por primera vez, y siguiendo el importante precedente del tratado angloespañol de comercio de 1667<sup>5</sup>, la parte económica era de mayor relevancia que la política en una negociación de paz entre ambos países. Si eran notables la renuncia de Felipe V a sus derechos a la corona de Francia para evitar en el futuro la unión de ambas monarquías, el retiro total de España de Flandes e Italia o la aceptación de la ocupación inglesa de Gibraltar, lo eran más aún las concesiones comerciales hechas a los británicos a cambio de la aceptación del Borbón. Por el acuerdo comercial Gran Bretaña desbancaba a sus competidores y lograba el status de nación más favorecida en el comercio con la España peninsular, en tanto que el asiento le ofrecía una enorme y legal puerta de entrada a los mercados de la América española.

El núcleo del tratado del asiento era el establecimiento de una compañía conjunta entre los soberanos de España e Inglaterra y el público británico para el aprovisionamiento

---

<sup>4</sup> En la historiografía se confunde con frecuencia el tratado del asiento con el tratado de paz, y se olvida por completo el tratado comercial. Sobre las negociaciones que condujeron a cada uno de estos acuerdos, véase Mac Lachlan, *op. cit.*, pp. 46-56.

<sup>5</sup> Sobre la reglamentación y estructura del comercio entre Inglaterra y España en la época final de los Austrias, véase *ibidem*, cap. 1.

de esclavos negros en las colonias hispanoamericanas. De acuerdo con el nuevo asiento<sup>6</sup>, la Real Compañía de Inglaterra, como le llamaba la parte española, o Compañía del Mar del Sur (*South Sea Company*), como se le conoció en Gran Bretaña, abastecería las colonias de esclavos hasta cumplir con una cuota de 144 mil negros, varones y mujeres de todas edades, a razón de 4,800 “piezas de Indias”<sup>7</sup> anuales, a lo largo de los 30 años siguientes a la firma del tratado<sup>8</sup>. Al efecto la Compañía tendría la facultad de establecer puntos de distribución y venta, o factorías, en todos los puertos americanos del Atlántico donde se encontraran oficiales reales que pudiesen supervisar la introducción de los esclavos<sup>9</sup>. Por si fuera poco, a los factores de la Compañía se les garantizaba libertad de internación en territorios del rey de España<sup>10</sup> para la distribución de su “mercancía”, y por medio de un pago único por cada esclavo en el puerto de entrada quedarían cubiertos alcabala, unión de armas, sisa, boquerón y demás derechos, siendo ilegal y reembolsable cualquier otro cobro de los oficiales de la Real Hacienda<sup>11</sup>. El producto de la venta de esclavos, ya fuese en metálico (oro y plata quintados) o en especie (“frutos de la tierra”), podría ser libremente embarcado por los asentistas para su retorno a Gran Bretaña<sup>12</sup>.

---

<sup>6</sup> He consultado el asiento en una curiosa edición mexicana: *Asiento ajustado entre las dos Magestades Católica, y Británica, sobre encargarse la Compañía de Inglaterra de la introducción de esclavos negros en la América Española...*, México, María de Rivera, 1734. Se citará en adelante como *Asiento*.

<sup>7</sup> La “pieza de Indias” era un término de la trata negrera con el que se buscaba establecer una medida única de cuantificación de utilidad y precio para esclavos de distintas edades. Por unidad de “pieza” se entendía un negro sano y sin defectos físicos, de altura de 7 cuartas y edad de 15 a 30 años. Los niños de 1 a 10 años se contaban como 1/2 pieza, los de 10 a 15 por 2/3 de pieza. Los esclavos mayores de 30 años eran cuantificados como 3/4 de pieza, variando las proporciones en caso de talla menor, deformidad o mala salud.

<sup>8</sup> *Asiento*, cláusula I.

<sup>9</sup> *Asiento*, cláusula VIII. Paradójicamente, y a pesar de su nombre, la Compañía del Mar del Sur nunca tuvo derecho a comerciar o establecer factorías en los puertos hispanoamericanos del Océano Pacífico.

<sup>10</sup> *Asiento*, cláusula XI.

<sup>11</sup> Los derechos eran de 33 1/3 pesos de plata por esclavo/pieza: *Asiento*, cláusula II.

<sup>12</sup> *Asiento*, cláusula XXV.



Después de una serie de reglas destinadas a establecer con claridad el reparto de ganancias entre los socios regios y a conferir seguridades financieras y jurídicas contra confiscaciones, represalias de guerra y otras contingencias a los bienes de la Compañía y a las personas de sus empleados en América, la última cláusula del asiento parecía, a pesar de su importancia, una especie de introducción subrepticia. Como prevención de pérdidas similares a las sufridas por previos asientos y para desalentar el comercio ilícito, se concedía a la Compañía el envío de un navío anual de 500 toneladas para comerciar con las Indias durante todos los años de duración del asiento. La mercancía sólo podría venderse al mismo tiempo que las respectivas ferias de Flota y Galeones. De llegar el que se llamó “navío de permisión” antes que los convoyes anuales españoles a los puertos de desembarco, su mercancía sería descargada y guardada bajo llave por los oficiales reales y los factores de la Compañía hasta el inicio de la feria<sup>13</sup>.

Aunque diversos artículos del tratado hacían hincapié en el común interés y participación de las Majestades Católica y Británica en este comercio, los privilegios otorgados a los asentistas mostraban a las claras a los verdaderos beneficiarios de la nueva concesión<sup>14</sup>. En realidad la Compañía del Mar del Sur había nacido mucho *antes* de que se firmara la paz entre Inglaterra y España, como un intento de capitalizar la arriba mencionada deuda bélica del gobierno británico. Desde 1711, vigente aún el estado de guerra, se habían atraído a tenedores de bonos de la deuda gubernamental y a toda clase de inversionistas a la Compañía por medio de la promesa de obtener fantásticas ventajas comerciales en las Indias tan pronto se firmara la paz con los españoles. El asiento de esclavos y el navío de

---

<sup>13</sup> *Asiento*, cláusula XLII.

<sup>14</sup> En buena medida la redacción del asiento había quedado en manos de Manasses Gilligan, tratante y contrabandista de larga experiencia en el comercio hispanoamericano: Stein y Stein, *op. cit.*, p. 137.

permiso se presentaron ante el público británico como un excepcional logro de los negociadores, y las cláusulas del tratado como la mejor garantía de la seguridad de los accionistas<sup>15</sup>.

Como se sabe, las expectativas levantadas por la Compañía del Mar del Sur terminarían a la larga esfumándose, y la fraudulenta operación de sus directivos apoyados por políticos poco escrupulosos produciría uno de los mayores escándalos de especulación financiera de la historia inglesa, la famosa *South Sea Bubble* de 1720. Incluso el comercio americano, al que la Compañía debía su origen, acabó siendo una parte muy secundaria de sus operaciones<sup>16</sup>. En el cuarto de siglo de vigencia del asiento sus ganancias reales estuvieron muy lejos de equipararse a las del próspero contrabando que los colonos ingleses realizaban con los españoles desde Jamaica, o a las que tradicionalmente lograban los mercaderes ingleses establecidos en Andalucía a través de su participación encubierta en las flotas anuales<sup>17</sup>. Empero las implicaciones a largo plazo de los tratados de 1713 eran mayúsculas, pues el asiento rompía abiertamente y de una vez por todas con uno de los pilares de doscientos años de orden imperial español.

Desde el siglo XVI la Corona española había decretado bajo severas penas la exclusión de los extranjeros del comercio directo con sus posesiones en las Indias Occidentales, y la prohibición de la extracción de sus dominios de metales preciosos por vía de comercio o contrabando. Aunque en la práctica el precepto era continua y abiertamente violado, su-

---

<sup>15</sup> Sperling, *op. cit.*, pp. 1-18. Sperling resume puntualmente el complicado panorama político y financiero británico que condujo a la creación de la Compañía.

<sup>16</sup> *Ibidem*, pp. 25-38, hace una concisa historia financiera de la Compañía y revisa las causas del escándalo de 1720. Respecto del fracaso financiero y mercantil de la Compañía, véanse las severas críticas retrospectivas de 1776 de Adam Smith, *An Inquiry Into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*, Chicago, Encyclopaedia Britannica, 1952, pp. 325-326.

<sup>17</sup> Un resumen del proceso de expansión del comercio inglés en el seno del imperio español en Stein y Stein, *op. cit.*, pp. 34-36.

cesivos soberanos y ministros habían hecho de su defensa una de las leyes fundamentales de la monarquía, que ni siquiera las presiones francesas en pro de la apertura y reforma del sistema comercial de sus aliados durante la Guerra de Sucesión habían conseguido doblegar<sup>18</sup>. Ahora en cambio, al declararse suspensas todas las leyes, cédulas, usos, costumbres y ordenanzas que fueran en contra del asiento por el tiempo de su vigencia<sup>19</sup>, se abría un nuevo espacio para la negociación y disputa de la otrora exclusiva esfera española, y se reconocía ante el mundo la realidad de un imperio incapaz de controlar y sacar provecho a sus posesiones ultramarinas. Sujetos a la presión de una paz urgente, los negociadores españoles de 1713 creyeron poder salvar lo que quedaba del antiguo sistema de exclusividad comercial al condicionar el asiento inglés al restablecimiento de las flotas anuales, pese a los fundados temores de muchos funcionarios de que el asiento podía convertirse en un verdadero caballo de Troya del imperio.

Por todo lo anterior, a la distancia puede parecer sorprendente que los comerciantes británicos hubieran encontrado defectuosas las concesiones logradas por su gobierno durante las negociaciones de Utrecht. Apenas publicado, el tratado comercial entre ambas naciones fue denunciado ante el Parlamento como un retroceso respecto de anteriores acuerdos con España, mientras que el asiento de negros fue calificado de confuso y endeble. En efecto, en este último caso, el envío del navío de permiso de la Compañía dependía del despacho simultáneo de Flota y Galeones, pero los españoles habían incumplido su parte de las condiciones al no enviar durante 1714-1716 más que una flota a las Indias. Por si fuera poco, la operación legal del asiento no había comenzado el año de la firma del tratado, pues los factores de la Compañía no pudieron trasladarse a sus destinos americanos sino hasta

---

<sup>18</sup> G. J. Walker, *op. cit.*, pp. 75-76.

1715. Para evitar un desastre financiero los ingleses consiguieron una renegociación del asiento, exitosamente concluida el 26 de mayo de 1716. La Declaración de 1716<sup>20</sup> afinaba varias de las cláusulas de protección para los buques y factores de la Compañía, y sobre todo derogaba la obligación de aguardar a la llegada de la Flota y Galeones para la venta de la mercancía del navío de permisión<sup>21</sup>. Finalmente, como “indemnización” por la cancelación de los navíos de 1714-1716<sup>22</sup>, el rey de España permitía a los asentistas repartir el déficit de mil 500 toneladas mediante el incremento de la carga de los buques anuales correspondientes a los años 1717-1727 de 500 a 650 toneladas<sup>23</sup>.

Con toda justeza pudo comentar algunos años después el abogado de la South Sea Company en México que las concesiones comerciales otorgadas en 1713 y 1716 a los ingleses constituían un “caso nunca visto, oído, pensado ni acaecido”<sup>24</sup>: lo eran para el atribulado imperio español, y sin duda también para el Consulado de México, que apenas terminada la Guerra de Sucesión vería trastocarse las certezas políticas y los arreglos económicos que desde 1706 le habían permitido establecer una nueva alianza con la casa de Borbón.

---

<sup>19</sup> *Asiento*, cláusula XLI.

<sup>20</sup> En la historiografía anglosajona se conoce con frecuencia al acuerdo de 1716 con el nombre de Tratado de Bubb, por el del negociador plenipotenciario inglés, George Bubb. He consultado el texto en: Tratado de declaración, Madrid, 26 de mayo de 1716, en <http://www.banrep.gov.co/blaavirtual/letra-d/docpais/esclavos.doc>, Internet, consultado el 1 de agosto de 2003. En adelante se citará como *Declaración*.

<sup>21</sup> *Declaración*, artículo III.

<sup>22</sup> No era totalmente cierto que los ingleses hubieran dejado de comerciar en esos años: los navíos *Elizabeth* y *Bedford*, que llevaron a los factores de la Compañía a América, contaron con permisos especiales para introducir cargamentos de mercancías de 500 toneladas cada uno.

<sup>23</sup> *Declaración*, artículo VIII.

<sup>24</sup> Gerardo Moro, *Informe en derecho sobre que la Compañía de el Real Asiento de la Gran Bretaña, establecida para la introducción de esclavos negros, en estas Indias, debe declararse libre, y exempta de la paga de los reales derechos, comprendidos en el nombre de alcavala...*, México, Juan Francisco Ortega de Bonilla, 1724, f. 24r.

## **2. Posibilidad y galantería: el duque de Linares y el Consulado de México**

A fines de noviembre de 1710 el duque de Albuquerque fue sucedido en el virreinato mexicano por Fernando de Alencastre Noroña y Silva, duque de Linares. El nombramiento de Linares es un ejemplo de la dirección que la monarquía comenzaba a tomar merced a una década de influencia francesa en el gobierno. No en vano parecía responder puntualmente a las observaciones del comerciante y espía Jean de Monségur acerca de la corrupción y los negocios ilícitos practicados por los virreyes, contenidas en su reporte de 1708 sobre el estado general de la Nueva España. Puesto que “la codicia y el deseo de acumular tesoros” eran endémicos entre los grandes aristócratas que usualmente ocupaban el cargo, Monségur aconsejaba a Felipe V que en adelante los virreyes fuesen escogidos

entre los oficiales generales que hayan servido bien [al rey] en la guerra, porque siendo personas de honor, apegados a su señor y amantes de la gloria verdadera, es verosímil que no permitan nada que pudiese mancillar su fama y que, satisfechos con los grandes ingresos a cuyo goce tuvieran derecho según las leyes, evitarían como una cobardía e infamia todos los desvíos y medios indignos de aprovecharse, contrarios a la justicia y a la equidad<sup>25</sup>.

En efecto Linares, aunque perteneciente al igual que sus predecesores a una antigua familia de la aristocracia peninsular<sup>26</sup>, no había obtenido el empleo por el brillo de su sangre sino por sus propios méritos militares y políticos en la Guerra de Sucesión, durante la campaña italiana de 1702 en el Milanesado, a las órdenes del duque de Vendôme<sup>27</sup>. Con aura de soldado veterano, y adepto al traje francés o “a lo militar”, como lo muestra su co-

---

<sup>25</sup> Monségur, *op. cit.*, p. 94.

<sup>26</sup> Los Alencastre Noroña eran un viejo linaje de origen luso-inglés. Rubio Mañé, *op. cit.*, vol. 1, pp. 262-263, reseña la genealogía de Linares.

<sup>27</sup> Los servicios militares de Linares son recordados en Fr. Andrés de San Miguel, *Manos desatadas del mejor Abner el Exmo. Señor Don Fernando de Alencastre Noroña, y Sylva, Duque de Linares...*, México, Herederos de la Viuda de Miguel de Rivera, 1718, ff. 15-16. Se trata del sermón de honras predicado en el primer aniversario del entierro del exvirrey en la iglesia de San Sebastián de México.

nocido retrato pintado por Juan Rodríguez Juárez<sup>28</sup>, don Fernando de Alencastre se hallaba en las antípodas de los últimos virreyes de la casa de Austria. Era de edad madura, y por añadidura viudo, por lo que a diferencia de sus predecesores no vino acompañado del enorme séquito de criados, pajes, damas, dueñas y demás paniaguados que formaban tradicionalmente la corte de los virreyes y sus esposas. Con la reducida comitiva de Linares llegaba a su fin la edad dorada de la corte virreinal como punto de convergencia de las más importantes redes del clientelismo político colonial<sup>29</sup>.

Pero no era sólo en su talante exterior que el duque de Linares parecía simbolizar, incluso en exceso, la voluntad de la monarquía de trasladar al otro lado del Atlántico los cambios políticos que se experimentaban en la metrópoli. Su correspondencia con el rey y la excepcional memoria de gobierno que dejó a su sucesor el marqués de Valero revelan una concepción y un ejercicio muy peculiares de la autoridad virreinal. Enemigo autodeclarado —incluso hasta la mojigatería— de los vicios y pecados, y crítico mordaz de las habituales prácticas de corrupción de la sociedad colonial, entre sus planes al venir a Nueva España no estaba enriquecerse deshonestamente. Como explicó en la memoria para Valero, “volveré a los pies del rey, gustoso a hacerle ver que con veinte y siete mil pesos de sueldo, sin abusar de sus caudales ni vender la justicia, me restituyo satisfecho a ellos [...]”<sup>30</sup>. Bien enterado del desastroso final del duque de Albuquerque, y del castigo sin precedente a que

---

<sup>28</sup> El contraste entre el traje francés de Linares y su séquito, y el atavío español favorecido todavía por su antecesor (con todas las consecuencias que ello traería al mercado mexicano de los textiles de lujo) llamó la atención desde su llegada: véase Gerardo Moro, *op. cit.*, f. 73. El retrato de Rodríguez Juárez está hoy en el Museo Nacional de Arte y proviene de su sepulcro en San Sebastián.

<sup>29</sup> Sobre la corte virreinal como centro del clientelismo político bajo los Austrias, y su extinción con el cambio dinástico, véase Iván Escamilla González, “La corte de los virreyes”, en Antonio Rubial García (coord.), *Historia de la vida cotidiana en México. II. La ciudad barroca*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

se había hecho acreedor por su complicidad en el contrabando y el cohecho con los mercaderes de México <sup>31</sup>, Linares aseguraba en 1716: “haberme gobernado y abstenido de este peligro es el único descanso que he llevado a mi cama para el reposo del gobierno, que me acompañará hasta el fin de mis días” <sup>32</sup>.

A poco de su llegada Linares tuvo ocasión de empezar a desempeñar sus obligaciones personales con sus amos los reyes, y de paso comenzar a ganar para el monarca la gratitud de los súbditos de Nueva España. Francisco Andújar Castillo ha documentado, como parte de una reciente y reveladora investigación sobre la venta de cargos en los primeros años de la dinastía borbónica, el sorprendente *cargamento* que Linares llevaba en su equipaje al salir de España: 36 títulos nobiliarios, entre títulos de Castilla y mercedes de gentil-hombre de la real cámara y de boca, y 37 grados militares, incluidos nombramientos de coroneles, brigadieres, mariscales de campo y uno de maestro de campo general, todos en blanco, que le habían sido entregados por la reina Luisa Gabriela de Saboya para su beneficio a los mejores postores en Nueva España. El último destino del dinero sería, aparentemente, el de pagar por las joyas personales y la decoración de los aposentos de la reina en el Alcázar de Madrid. <sup>33</sup> Como lo propone Andújar, tal vez era la parte que tocaba al duque en la operación lo que le disuadió de involucrarse en manejos dudosos como los de su ante-

---

<sup>30</sup> “Relación dada por el Excmo. Sr. duque de Linares Fernando de Alencastre Noroña y Silva a D. Baltasar de Zúñiga y Guzmán”, en Ernesto de la Torre, *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, II, p. 790.

<sup>31</sup> “Lo que yo he descubierto, a Dios gracias, en cabeza ajena”, dice en su memoria, en clara alusión a su predecesor: *ibidem*, p. 791.

<sup>32</sup> *Ibidem*.

<sup>33</sup> Francisco Andújar Castillo, *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, especialmente el capítulo 10, “Hacia la corrupción. El negocio de la reina, su camarera y el duque de Linares”. Al final del gobierno del duque las mercedes estaban muy lejos de haberse agotado. Entre los títulos novohispanos resultantes de ventas en los años siguientes de esta “almoneada” están los de marqués de Santa Rosa y de marqués de Santiago de la Laguna.

cesor, facilitándole la preservación de su “virtud”, y el que durante su juicio de residencia se le terminara declarando recto y honrado ministro de la Corona.<sup>34</sup>

Al mismo tiempo que procuraba evacuar discretamente la encomienda de la casa real, Linares tenía cuidado de examinar públicamente el estado de la opinión política novohispana. A mediados de 1711 llegaron a sus manos instrucciones de Felipe V para solemnizar las victorias de Brihuega y Villaviciosa en gratitud por “el último castigo y exterminio de mis enemigos”<sup>35</sup>, y para reimprimir y publicitar la relación oficial de los hechos. Por lo que tocaba al rey —no obstante la resistencia de los catalanes que concluiría sólo con la toma de Barcelona en septiembre de 1714— la guerra había terminado, y sus órdenes fueron recibidas y efusivamente obedecidas por todos los tribunales y corporaciones de la capital, como lo muestra el amplio caudal de literatura conmemorativa producida por los festejos de 1711<sup>36</sup>. El propio Linares se empeñó en presidir una solemnidad especial en el Colegio de San Pedro y San Pablo en honor de los españoles caídos en la lucha contra los invasores<sup>37</sup>, y en un curioso arreglo el virrey, el Cabildo de la ciudad y el Consulado pagaron cada uno a su costa una función religiosa en los santuarios extramuros de Guadalupe, los Remedios y la Piedad, respectivamente<sup>38</sup>.

---

<sup>34</sup> El juicio de residencia de Linares y la sentencia exculpatória, en AGI, Escribanía de Cámara, 235, A, B y C.

<sup>35</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 35, exp. 1, Real Cédula, Zaragoza, 11 de enero de 1711.

<sup>36</sup> Sobre la forma en que la opinión política de las élites del virreinato se reflejó en los sermones predicados en los festejos de 1711 véase Iván Escamilla, “Razones de la lealtad, cláusulas de la fineza. Poderes, conflictos y consensos en la oratoria sagrada novohispana ante la sucesión de Felipe V”, en Ernesto de la Torre Villar y Alicia Mayer (eds.), *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2005.

<sup>37</sup> Véanse la narración de la solemnidad, la descripción del túbulo y el sermón predicado en la ocasión en Miguel de Castilla, *Elogio sepulchral a la immortal memoria de los españoles, que murieron en la victoriosa expulsion del ejército enemigo, segunda vez apoderado de la Corte de Madrid...*, México, Imprenta de la Viuda de Miguel de Rivera Calderón, 1711.

<sup>38</sup> AGI, México, 484, el duque de Linares al rey, México, 5 de octubre de 1711.



Sobre la participación del Consulado queda un interesante y un tanto enigmático testimonio de mano del clérigo y prebendado catedralicio Juan Ignacio de Castorena y Ursúa, quien se había destacado durante la guerra por su ardiente oratoria proborbónica en los púlpitos de la capital. Quizás para disipar de una vez toda sospecha pasada acerca de la fidelidad novohispana, Castorena publicó una extensa crónica de las repetidas manifestaciones de lealtad a Felipe V protagonizadas por los principales actores del establecimiento político mexicano, desde la primera noticia de la sucesión en 1701 hasta las solemnidades de 1711. Tratando de estas últimas, el escritor reseña la función organizada por el ayuntamiento de la ciudad, para enseguida referirse a la del Consulado:

[...] siguió la idea aunque no el mismo rumbo de la imperial Ciudad la noble junta del Consulado, prior D. Joaquín de Zavaleta, y cónsules D. Juan Miguel de Vértiz y D. Francisco de Ursúa, conde del Fresno de la Fuente, todos tres del militar orden de Santiago; en el santuario de Nuestra Señora de la Piedad, extramuros de esta corte, convento observantísimo de los reverendos padres hijos del gran patriarca Santo Domingo, cuyo púlpito llenó de angélicos conceptos [...] el R.P.M. fray Fernando de Toro Altamirano. Del magnífico suntuoso aparato de luces, flores y fuegos la expresión se dice en el supuesto, pues en el comercio de este grande imperio indiano por su opulencia *apuestan igualdades la posibilidad y la galantería*<sup>39</sup>.

Del contenido del sermón de Toro Altamirano nada sabemos por desgracia. Aunque lo normal en una situación semejante habría sido la impresión de la pieza oratoria a expensas del Consulado y su dedicatoria tal vez al rey o a su representante, por algún motivo inexplicable parece haber quedado inédita, privándonos así de una expresiva fuente de primera para conocer el estado de ánimo de los almaceneros de México tras el final de la guerra y ante el nuevo régimen del duque de Linares<sup>40</sup>. Existen sin embargo motivos para

---

<sup>39</sup> Juan Ignacio de Castorena y Ursúa, *op. cit.*, pp. 26-27. Cursivas mías.

<sup>40</sup> A pesar de mis búsquedas en acervos antiguos no pude localizar ningún ejemplar impreso o copia manuscrita del sermón, ni referencias a alguna posible edición. Sobre el motivo del reparto de funciones religiosas, recuérdese que se trata de tres de los cuatro santuarios marianos que, según los devotos, “defendían” a manera de baluartes sagrados el perímetro de la ciudad. El santuario de los Remedios era tradicionalmente un patri-

suponer que “la posibilidad y la galantería” desplegadas por el Consulado en aquellas fiestas eran una muestra de la cordial y mutuamente conveniente relación que el virrey, sin menoscabo aparente a su pudibundo culto a la virtud, había entablado con la dirigencia comerciante prácticamente desde el primer día de su gobierno.

En efecto, habiendo apenas tomado posesión de su cargo uno de los primeros asuntos en ocupar al gobernante fue una real cédula de 28 de agosto de 1708, a la que su antecesor no había dado cumplimiento, y en la cual se ordenaba al virrey la recaudación de un donativo gracioso “para que su producto se aplique para la fábrica de navíos que puedan convoyar las flotas de ambos reinos y facilitarse el tráfico y carrera de Indias”, y a los gastos de defensa de los puertos amenazados por la alianza antiborbónica. Quizás el duque de Alburquerque, imitando la actitud del arzobispo Juan de Ortega en 1702, había preferido ahorrarse la incomodidad de la exacción del donativo, dejando mejor la oportunidad a su sucesor de aprender el difícil arte de convencer al reino de Nueva España de auxiliar a la Corona, una vez más, en sus apuros financieros. Como fuese, Linares se abocó a lo largo de los dos años siguientes a la compleja y tardada labor de recabar el donativo entre la Audiencia y los otros tribunales reales, los oficiales de la Real Hacienda, la Universidad, el Protomedicato, los gremios y demás particulares de la ciudad de México<sup>41</sup>.

Sin embargo, conociendo la previsible tardanza del procedimiento y el apremio de la situación —recuérdese que cuando Linares partió para México se hallaba en curso la última gran campaña de la Guerra de Sucesión en la península—, el nuevo virrey, tal vez tomando consejo de su antecesor, decidió recurrir a un expediente especial para la remisión

---

nio de la corporación municipal de México; en cambio no existía, hasta donde sé, ninguna obligación especial entre el Consulado y el santuario de la Piedad.

<sup>41</sup> AGI, México, 485, el duque de Linares al rey, México, 15 de diciembre de 1712.

pronta y efectiva de auxilios. Según lo refirió el Consulado de México, deseoso de dejar claro al rey su mérito en el asunto<sup>42</sup>, a principios de diciembre de 1710 Linares solicitó al prior Joaquín de Zavaleta le entregase por adelantado dos tercios del monto anual de la renta de alcabalas, es decir, casi 187 mil pesos<sup>43</sup>, con el fin de enviarlos al rey en la nave capitana de la armada de Barlovento, que estaba por zarpar de Veracruz. A pesar de que según el prior y cónsules el comercio pasaba por un momento difícil, al punto de que “los que en otras ocasiones han suplido 50 mil pesos hoy apenas han podido contribuir con 4 mil”, Zavaleta y sus colegas “a costa de inexplicable trabajo” visitaron “a todos los principales del comercio para que concurriesen a este préstamo habiendo sido necesaria toda esta diligencia e instancias de dicho prior para que en la angustia de tan breve tiempo pudiese conseguirse este suplemento”, como en efecto ocurrió. No obstante, y en prueba de la buena relación existente entre la corporación y la Corona, sus autoridades se comprometieron a hacer un esfuerzo adicional y a colaborar en el donativo que el virrey estaba por solicitar a los tribunales y ciudadanos de la capital.

Un examen del donativo remitido finalmente en 1712 muestra que el Consulado cumplió su palabra con creces. Para finales de ese año se habían reunido 67 mil 422 pesos, que se remitieron a España acompañados de la correspondiente certificación con los nombres y las aportaciones de cada contribuyente<sup>44</sup>. La participación corporativa del Consulado era pequeña, pues las donaciones individuales de su prior y cónsules Felipe González Arnáez, Francisco de Usúa y Luis de Monterde sumaban 2 mil 500 pesos, más 5 mil 450 aportados por el Tribunal “por lo contribuido de tiendas y cajones”. Sin embargo, y como había

---

<sup>42</sup> AGI, México, 485, el prior y cónsules Joaquín de Zavaleta, Juan Miguel de Vértiz y Miguel de Zavallos al rey, México, 16 de diciembre de 1710.

<sup>43</sup> El adelanto sumaba exactamente 186 mil 666 pesos y tres tomines.

ocurrido en la contribución de 1708 por el nacimiento del Príncipe de Asturias, las aportaciones como particulares de sus diputados, consejeros y electores sumaron alrededor de 24 mil pesos, con lo que la aportación global del comercio de México se elevaba al 45% del total del donativo. En comparación, el donativo conjunto de los encomenderos flotistas residentes en ese momento en México resultaba, como en otras ocasiones, más bien pobre: su diputado José Domingo Colarte no reunió más que 4 mil 300 pesos.

Individualmente la conducta de los mercaderes también semejó a la de 1708, registrándose donativos de mil, ochocientos y quinientos pesos por parte de las figuras más fuertes del Consulado como los Sánchez de Tagle, los Ruiz de Castañeda, Juan Bautista de Arozqueta, José de Larribas, Julián de Osorio y Juan Luis de Baeza. En conjunto, tanto el adelanto de las alcabalas de 1710 como el donativo de 1712 muestran que el crédito político de la monarquía seguía siendo alto a ojos de los almaceneros, y no menos importante, que las anteriores colectas para el rey Borbón habían creado ya un precedente frente al cual se mediría en lo sucesivo la colaboración de la corporación mercantil y de sus miembros.

Ahora bien, es claro que la galantería entre caballeros requiere siempre correspondencia: esto es, la generosidad del Consulado mexicano, como en años anteriores, había tenido un precio. En otro momento, había sido la confirmación real del arriendo de las alcabalas de la capital; esta vez, los comerciantes habían puesto como condición la sanción virreinal a los gajes honoríficos de la corporación, y la ratificación oficial de sus viejos y nuevos liderazgos a través de la reorganización, a partir de 1711, del regimiento de infantería del Comercio de México.

---

<sup>44</sup> AGI, México, 485, Certificación de los oficiales de la Real Hacienda, México, 12 de diciembre de 1712.

En Nueva España, donde no existió un ejército permanente hasta bien avanzado el siglo XVIII, esta unidad militar era un peculiar símbolo de la relación entre el comercio de México y la Corona, y también un espejo del equilibrio de fuerzas al interior del Consulado. La milicia había nacido en los días posteriores al célebre tumulto popular del 8 de junio de 1692, cuando, como ya se ha relatado, Luis Sáenz de Tagle —ese año prior del Consulado— había auxiliado al restablecimiento de la paz en la capital poniéndose al frente de una compañía de voluntarios de su gremio, armada y pagada de su propio pecunio.<sup>45</sup> Tal vez en un tácito reconocimiento de su propia incapacidad para afrontar emergencias como la del tumulto, la Corona formalizó la compañía con la apelación de tercio del Comercio por real cédula de 18 de febrero de 1693, mientras que a nombre del monarca el virrey conde de Galve expedía el 6 de octubre de 1695 real provisión a Sáenz de Tagle<sup>46</sup>, nombrándolo maestro mayor del tercio de infantería en agradecimiento a los servicios que había prestado al gobierno durante aquella aciaga jornada.

obró con la fineza de no haber permitido recibiesen pagas de mi Real Hacienda los soldados y oficiales que sirvieron en ella, supliéndolas de su caudal [...], y dándole armas y municiones todo el tiempo que duró la manutención de dicha compañía, a que asistió desde la mañana del día 9 de junio convocando la noche antes los más del comercio, y al romper el día con los que le siguieron, y con la gente de su casa, acudió al socorro del Real Palacio y reparo del incendio, [...] manteniendo asimismo a su costa todos los reos que reaprehendieron y fueron castigados por cómplices en el incendio y tumulto, [...] pasando después a la recaudación de los efectos que disiparon los tumultuantes y repartiendo a sus dueños lo que se pudo hallar [...]<sup>47</sup>.

Con todo, tras el pánico de 1692 poco había tenido que hacer la compañía del Comercio, además de desfilar y alardear por la ciudad en ocasiones especiales como la jura de Felipe V. A excepción del cambio de designación de “tercio” a “regimiento” a raíz de la

---

<sup>45</sup> Véase *supra*, capítulo I.

<sup>46</sup> AGI, México, 2501, Real Provisión, México, 6 de octubre de 1695.

<sup>47</sup> *Ibidem*.

introducción de la nomenclatura militar francesa, nada notable le ocurrió a la milicia hasta la muerte de su maestro de campo, el general Luis Sáenz de Tagle, en 1710.

El maestrazgo del regimiento del Comercio era solo una faceta más de la notable influencia ejercida por Sáenz de Tagle al interior de la corporación mercantil durante el final del siglo XVII y la primera década del siglo XVIII. En sus últimos años Sáenz de Tagle no había dejado de cosechar triunfos, como su victoriosa resistencia en contra de los atropellos del duque de Albuquerque y la adquisición de un título de Castilla<sup>48</sup>, al tiempo que preparaba al heredero de sus negocios y honores. Su sobrino y socio Pedro Sánchez de Tagle, originario como él mismo de Santillana del Mar en Santander, se había iniciado a su lado en el comercio de plata, y por su matrimonio en 1691 con la única hija de Sáenz de Tagle habría de sucederle en el marquesado de Altamira<sup>49</sup>. Sin duda la elección de don Pedro al priorato del Consulado en 1700, en sustitución de su tío quien a su vez lo había ejercido por última vez en 1699, tenía un sentido semejante. Lejos de conformarse con el capital político de su pariente, Sánchez de Tagle había trabajado activamente en la construcción de su propia base al interior de la corporación mercantil. Prueba de ello es la solicitud al rey en 1701 por los cónsules y diputados para que a don Pedro se le prolongase indefinidamente el priorato con dispensa de elección, en reconocimiento a su oportuna gestión en la compra a crédito en Perú y en España de varios miles de quintales de azogue, urgentemente requeridos por la minería<sup>50</sup>. La solicitud logró el apoyo del Consejo de Indias, frustrándose así la tentativa de un grupo de almaceneros descontentos que en 1702 intentó forzar la elección

---

<sup>48</sup> Véase *supra*, capítulo I.

<sup>49</sup> Doris Ladd, *op. cit.*, pp. 243-247. Sánchez de Tagle había nacido en 1661.

<sup>50</sup> AGI, México, 741, Los cónsules Matías de Yarto y Antonio Carrasco de Retortillo, el consejero Domingo Palacio y los diputados Lucas de Careaga, Juan Pablo de Montilla, Juan Fernando Legracia y Pablo de Alcocer al rey, México, 22 de abril de 1701, y parecer del Fiscal, Madrid, 9 de septiembre de 1701. El documento ha sido publicado en Yuste, *Comerciantes mexicanos...*, pp. 17-23, sin el parecer del Fiscal.

como prior del capitán Miguel de Núñez<sup>51</sup>. Sánchez de Tagle se reeligió así en 1703, y sólo su arresto ese año por el asunto Cruzat interrumpió lo que comenzaba a parecer un priorato permanente.

De ese modo, con la desaparición del viejo don Luis en 1710 parecía llegado el momento de relevos y reacomodos dentro de la dirigencia consular. El 4 de diciembre de ese año, al mismo tiempo que Linares solicitaba al Consulado el adelanto de los dos tercios de las alcabalas de ese año, las autoridades de la corporación convocaban a sus consejeros, diputados y miembros electores a reunión en cumplimiento de un decreto del nuevo virrey, con el objetivo aparente de discutir sobre la pertinencia de que la corporación continuara sosteniendo su propio regimiento de milicias<sup>52</sup>. En realidad, esta discusión estaba encaminada a abrir una nueva etapa de la historia del Tribunal. En efecto, habiéndose pronunciado el comercio por mayoría de votos a favor del mantenimiento de la compañía<sup>53</sup>, dispuso enseguida Linares que los propios mercaderes le propusieran ternas de candidatos con los méritos y calidad para ocupar las plazas del maestro de campo y de los siete capitanes del regimiento. Si, como es de suponerse, los almaceneros las elaboraron según el método habitual en la provisión de empleos civiles y eclesiásticos, por el que se recomendaba preferentemente al rey o a su representante el primer nombre de cada terna, podemos ver en la lista resultante de favoritos y sus suplentes un interesante equilibrio entre los viejos nombres del

---

<sup>51</sup> Robles, *op. cit.*, vol. 3, p. 191-192, refiere el disturbio ocurrido en las elecciones del Consulado los días 7 y 9 de enero de 1702, sin dar el nombre del candidato opositor, que en cambio sí se menciona en la representación de 1701. No era por tanto la primera vez que se intentaba romper el monopolio de los Tagle y su grupo en las elecciones consulares.

<sup>52</sup> AGI, México, 2501, Junta del Consulado, 6 de diciembre de 1710, en “Testimonio de los autos hechos en el Tribunal del Consulado de los reinos de la Nueva España, en virtud de decretos del Excmo. Sr. duque de Linares virrey gobernador y capitán general de ella sobre la subsistencia de las compañías que componen el tercio de infantería española del comercio de la ciudad de México, y aplicación de 5 mil pesos por vía de ayuda de costa al sargento mayor y oficiales primeros de dichas compañías”.

comercio y aquellos que durante las tres décadas siguientes ocuparían con regularidad la dirección del Consulado:

Maestre de campo: Pedro Sánchez de Tagle  
El conde de Miravalle  
Juan de Garaicochea

Capitanes:

Primero: Francisco del Valle Salazar  
Manuel de San Juan  
Miguel de Amazorraín  
Segundo: Pedro Carrasco Marín  
Santos Pérez Angulo  
Juan Bautista de Arozqueta  
Tercero: Luis de Monterde  
Alejandro Cosío  
José de Elizalde  
Cuarto: Juan Rubín de Celis  
Pascual de Estrada  
Miguel de Zía  
Quinto: Pedro de Escorza y Escalante  
Nicolás de Urías  
Isidro Rodríguez de Madrid  
Sexto: Fernando del Villar Villamil  
Juan de Basoco  
Antonio de Aviar y Larrimbe  
Séptimo: Francisco Calderón  
Martín de Ybargüen  
Francisco Negrete y Zurita

Adicionalmente, y en caso de faltar o declinar el nombramiento los arriba mencionados, se ponían a la consideración del virrey, entre otros, los nombres de Juan Luis de Baeza, José de Larribas, Juan Bautista López y Juan Antonio de Mantilla y Castro<sup>54</sup>.

El reparto de los puestos de mando del regimiento era algo más que una cuestión honorífica, según queda manifiesto cuando se examina la propuesta del Consulado para

---

<sup>53</sup> AGI, México, 2501, Auto de junta del Consulado, México, 6 de diciembre de 1710. De 25 electores presentes, 21 estuvieron a favor de mantener la compañía del comercio, y sólo 4 por que desapareciera y sus miembros se incorporaran a las milicias de los demás gremios de la ciudad.



financiar el funcionamiento de la nueva oficialidad. Dado que, de acuerdo con Linares, los nominados se excusaban de ejercer su responsabilidad con el pretexto del gasto que ocasionaba el equipamiento de sus compañías, el Consulado propuso al efecto otorgar anualmente un subsidio de 5 mil pesos a los capitanes del regimiento. Como la corporación sólo contaba con el impuesto de avería a los productos de ultramar para cubrir sus gastos internos, los almaceneros propusieron reunir la suma extendiendo la avería a todos los géneros que entraban en la aduana de México, “exceptuándose los de cortas cantidades y comestibles”. De resultar insuficiente la nueva contribución, el presupuesto para el regimiento se completaría tomando del fondo de las alcabalas reales<sup>55</sup>.

Los inconvenientes de semejante proyecto eran demasiado obvios, y con toda intención. Según lo expresó el contador de la aduana de México, Diego González de la Herrán, en su informe sobre la planeada contribución, se trataba de un impuesto enteramente nuevo que causaría incomodidad y disgusto de la población, “porque dirán que siendo [el Consulado] el que debe defender a su comercio, lo ofende”. Por si fuera poco, su recaudación dificultaría el cobro de derechos en la aduana y generaría gastos administrativos mayores al arrendamiento del Consulado. Pero el Tribunal tenía la solución, y quizás por guardar las apariencias prefirió adelantarla por medio del contador, que propuso elevar la tasa de la avería que pagaban los géneros ultramarinos, del tres al seis al millar del valor de los mismos<sup>56</sup>. De acuerdo con Herrán, ni siquiera era necesario consultar la medida con una autoridad superior porque el Consulado contaba desde 1652 con la autorización para cobrar la

---

<sup>54</sup> AGI, México, 2501, Decreto del virrey duque de Linares, México, 27 de diciembre de 1710. **Confróntese esta lista con la de los priores y cónsules del período 1686-1740 (*infra*, Anexo §§§).**

<sup>55</sup> AGI, México, 2501, Testimonio de Juntas del Consulado de México, 18 y 19 de febrero de 1711.

<sup>56</sup> AGI, México, 2501, Informe del contador de la aduana de México Diego González de la Herrán, México, 10 de junio de 1711.

avería al seis al millar, y aunque por propia voluntad desde 1665 había optado por reducirla a la mitad<sup>57</sup>, ello habría dejado intacto el “derecho y beneficio que le había conferido la real magnificencia” para incrementarlo cuando las circunstancias así lo requiriesen.

Sin dificultad aparente, el virrey aprobó la propuesta del contador y expidió en 1712 el decreto correspondiente para la modificación del impuesto, poniendo como único requisito que se impetrase confirmación del rey de la misma<sup>58</sup>. En caso de no lograrse, los oficiales del comercio se comprometían a retornar las sumas que a partir de ese momento se les entregaran del fondo de averías<sup>59</sup>. Tan seguro se hallaba aparentemente el Consulado del éxito de su plan que, al mismo tiempo que el contador de la Aduana proponía en México el nuevo esquema financiero, la corporación estaba ya adquiriendo en las fábricas reales de armamento de Cantabria 600 fusiles con bayoneta, 12 escopetas, 12 pares de pistolas y 12 espontones<sup>60</sup> para equipar a la renovada compañía<sup>61</sup>.

En otros tiempos la maniobra del Consulado podría haber dado buenos resultados, pero su solicitud llegó a Madrid casi al mismo tiempo que se firmaban la paz de Utrecht y la concesión del asiento de negros a la Gran Bretaña. No resulta sorprendente que haya concitado el rechazo tanto del Consejo de Indias como del Consulado de Sevilla. Al comercio hispalés le resultaba bastante extraño que los de Nueva España impusieran una contri-

---

<sup>57</sup> AGI, México, 2501, Real Provisión, Madrid, 4 de septiembre de 1652, y Real Cédula, Madrid, 14 de abril de 1665. De acuerdo con la cédula de 1665, el Consulado había decidido trasladar el cobro de la avería de los puertos de Veracruz y Acapulco a las aduanas de México y Puebla, con lo que los costos de recaudación se reducían y se podía, por consiguiente, disminuir la tasa de la contribución.

<sup>58</sup> AGI, México, 2501, Decreto del virrey duque de Linares, México, 18 de octubre de 1712.

<sup>59</sup> AGI, México, 2501, Auto del prior y cónsules del Consulado, México, 18 de octubre de 1712.

<sup>60</sup> Un espontón es un tipo de lanza de dos metros de largo, usada por las fuerzas de infantería.

<sup>61</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 35, exp. 65, Real Cédula, Madrid, 1 de febrero de 1712, en que se informa de la adquisición del armamento con autorización del rey por Fausto de Bustamante, vecino de Cádiz y representante de la corporación. En el cumplimiento de la cédula, de 9 de enero de 1713, Linares ordena se avise al maestre de campo del regimiento de la noticia para proceder al reparto de las armas tan pronto llegasen a México.

bución “tan general y tan grande” —y que afectaría particularmente a los flotistas peninsulares— para recaudar la reducida suma de 5 mil pesos anuales, más aún cuando a la oficialidad del regimiento la integraban “los primeros y más poderosos hombres de México”<sup>62</sup>. Por su parte el Consejo, a la vista del informe de los sevillanos, ordenó que se suspendiera la solicitud de informes al virrey, la Audiencia y el ayuntamiento de México sobre la pretensión del Consulado, y hasta canceló el envío de las reales cédulas que al efecto ya se habían expedido<sup>63</sup>. A la Corona debió parecerle un despropósito mayúsculo elevar el impuesto de avería de ultramar cuando se buscaba revitalizar el sistema de flotas, frente a las previsibles repercusiones que el asiento y el navío de permiso inglés empezarían a tener sobre el comercio español con América<sup>64</sup>.

No había ninguna novedad en la facilidad con que la fracción de almaceneros encastillados en la dirigencia corporativa, amparada con el pretexto de la milicia, había dispuesto discrecionalmente del régimen fiscal del comercio exterior novohispano. Quince años después de la inauguración del régimen borbónico resultaba claro que las centenarias prácticas políticas de las élites coloniales seguían vigentes, y que el Consulado sin duda era aún capaz de dominar el juego de negociación del privilegio en su propio territorio. Esta vez, sin embargo, había ocurrido algo distinto: las tácticas tradicionales se habían estrellado contra una inesperada barrera surgida en Madrid en la forma de la oposición combinada de la Corona y el comercio peninsular. La coincidencia entre ambos poderes en 1713 era señal

---

<sup>62</sup> AGI, México, 2501, Informe del Consulado de Sevilla, Sevilla, 12 de septiembre de 1713, y decreto del Consejo de Indias, Madrid, 27 de septiembre de 1713.

<sup>63</sup> AGI, México, 2501, Reales cédulas dirigidas al virrey, la Audiencia y el ayuntamiento de México, Madrid, 22 de agosto de 1713. Yuste, *Comerciantes mexicanos...*, pp. 31-35, reproduce la cédula dirigida al ayuntamiento.

<sup>64</sup> La preocupación de la Corona al respecto se expresaba con moderadas palabras en las reales cédulas de solicitud de información: “aumentar contribuciones o averías en el comercio terrestre tiene reparo y mayor en el estado en que se halla el comercio naval”: *ibidem*, pp. 34-35.

de la constitución del precario frente de políticos reformistas, burócratas y cargadores de Indias que a partir de ese momento intentaría hacer frente al nuevo contexto internacional inaugurado por los acuerdos de Utrecht. Y por su naturaleza, esta otra “nueva alianza” estaba destinada a volver a enfrentarse, como se verá, a los intereses del Consulado de México.

### **3. *Esclavo de perniciosos manejos, o una peculiar fórmula de gobierno***

Quizás muy a pesar de su amor a las virtudes, don Fernando de Alencastre era también un político realista. Sin comprometer seriamente su propia conducta había conseguido en 1712, a través de lo que debió considerar un precio módico, la cooperación del Consulado en el sostenimiento de las finanzas de la Corona. Colocado en un terreno que la mayoría de los miembros del Consejo de Indias conocía sólo en papel, en la complacencia de Linares hacia la dirigencia corporativa del comercio debieron pesar, junto con el cumplimiento de su deber, una serie de consideraciones prácticas acerca del carácter del grupo comerciante, de la práctica de los negocios en Nueva España y de los límites de su propia autoridad.

No era que el virrey se engañara respecto de las costumbres e inclinaciones de los comerciantes. Justificando al final de su gobierno sus buenas relaciones con los dirigentes del Consulado, Linares aducía la imposibilidad de controlar al común de los miembros del gremio mercantil, ofreciendo de éste un retrato poco elogioso aunque, al parecer, fundamentalmente exacto:

[...] cada uno se hace la ley a su satisfacción, y viven en una libertad tan disoluta que pagando aquella mínima alcabala, están en posesión de que nadie los gobierne ni corrija sus desórdenes, ya sea en estancar géneros, ya en hacer quiebras ocultando bienes, o ya perjudicando los comunes en las ventas [...] creyendo que las Indias es patria común, y que la casa de cada uno es república libre adonde pueden dar satisfacción a sus genios; pues no haciendo delitos criminales, creen ser exentos del vasallaje [...] El desorden de esta libertad a veces apura al que gobierna, pues basta

una carta fingida de la Europa, o una noticia fabulosamente esparcida, para detener y parar el comercio en los despachos de flota [...] <sup>65</sup>

No bastando con el desorden que privaba dentro de su gremio, era uso común y dañoso de los grandes mercaderes indianos según Linares el incitar a la corrupción y la ilegalidad a los funcionarios de la Corona, incluidos los propios virreyes. Era habitual que los negociantes se ofrecieran como mediadores para que los gobernantes pudiesen participar sin riesgo de sus caudales y su reputación en lucrativos tratos como el comercio con Filipinas, con el oculto objeto de usar la autoridad vicerregia como protección de su monopolio del tráfico transpacífico, y con el resultado de multiplicar a todos niveles la corrupción:

[...] pues, además de que aquella porción [del comercio con que participaban los gobernantes] sirve de capa para unirla al todo de su manejo con que [los almaceneros] tiranizan, y para decirlo en una palabra, dan leyes al común del comercio [...], se pasan a defraudar al rey sus intereses, y a no pagar derechos en sus obligaciones; y porque esto corra sin embargo, trasciende a que las manos donde pasa, y de los sujetos de quien es necesario disfrutar estas gracias, quieren jurisdicciones para practicar los mismos vicios, quedando el virrey por encubridor, por no decir esclavo de sus perniciosos manejos [...] <sup>66</sup>

Con todo y su descarnada evaluación acerca de la naturaleza de los hombres de negocios mexicanos, el virrey debió estar convencido de que los almaceneros y sus prácticas eran un mal necesario. Es muy posible que Linares estuviese al tanto de los resultados de la pesquisa que el oidor Félix González de Agüero llevó a cabo a lo largo de 1710 y 1711 entre los oficiales reales y los mayores comerciantes de Veracruz, como parte de la amplia investigación ordenada por la Corona sobre la protección del contrabando por el duque de Alburquerque. En un reporte al rey, Agüero admitió que se había visto en la necesidad de reunir gran parte de su información por medios extrajudiciales y secretos, sin autos ni pro-

---

<sup>65</sup> “Instrucción y memoria...” en, *Instrucciones y memorias...*, pp. 782-783.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 790.

cesos de por medio, pues de otra forma no habría logrado la admisión de culpabilidad ni el pago de indultos por parte de muchos de los comerciantes acusados,

sin que en toda esta comisión haya padecido por ella alguno de aquellos contra quien he procedido la más leve nota en que los minore su crédito, teniendo por una de las más precisas circunstancias del servicio de Vuestra Majestad la manutención de los vasallos en capacidad de que puedan fomentarse, para que en lo débil en que se halla lo robusto que antiguamente fue el cuerpo de este comercio pueda restablecerse o al menos mantenerse sin total descaecimiento [...]<sup>67</sup>

Una aplicación estricta de la justicia, decía Agüero, sólo habría desatado un pánico mayor entre el comercio –de hecho, no había podido evitar que uno de sus testigos buscara asilo en una iglesia luego de ofrecer su declaración–, y más aún, habría creado un precedente negativo que desalentaría la iniciativa de los hombres de negocios y equivaldría a “destruir los fundamentos con que empiezan a ser hombres y *por donde han dado principio lo más de los que hoy tienen caudal en el reino...*”<sup>68</sup>. De acuerdo con esta extraña filosofía, el gobernante y sus agentes no tenían más opción que tratar las conductas ilícitas del comercio con benignidad y discreción, puesto que la marcha del reino dependía enteramente de la prosperidad y el buen crédito de los monopolistas de México y de sus socios en las principales ciudades de Nueva España. Sin ello era imposible contar con la cooperación constante y voluntaria del comercio en el cumplimiento de las demandas de ayuda financiera que habían sido práctica constante de la Corona borbónica desde su inauguración. La cadena que ataba a los virreyes y los hacía, en palabras del duque, “esclavos” de los comerciantes, era aparentemente irrompible.

---

<sup>67</sup> AGI, México, 377, el oidor Félix González de Agüero al rey, México, 26 de mayo de 1710.

<sup>68</sup> Entre aquellos comerciantes que confesaron su culpa, los que eran generalmente señalados por los testigos como responsables (como Luis y Jerónimo de Monterde) y los que, sin admitir los cargos, pagaron porque su nombre no apareciera en los autos de la investigación (como Domingo Mauleón), Agüero recaudó un indulto de casi 105 mil pesos: AGI, México, 377, “Memoria de las partidas en que se han indultado diferentes sujetos que han resultado cómplices en las entradas de navíos extranjeros en los autos que en virtud de Real Cédula

Que Linares se guiaba por opiniones semejantes en su trato con los miembros del Consulado resulta patente de su conducta ante uno de los asuntos que durante su mandato cobraron mayor relevancia en la relación entre España y las Indias: la proyectada y polémica restauración del antiguo sistema comercial de flotas y galeones. Menos de dos meses después de asumir el cargo, el duque ya había dado una interesante muestra de su pragmatismo en estas materias al proponer al rey nada menos que la legalización parcial del comercio entre México y Perú, prohibido ochenta años atrás. Un sorprendido Consejo de Indias leyó en mayo de 1712 la propuesta del virrey, quien sugería como único dique posible a la inundación de contrabando extranjero la reapertura de la antigua ruta entre El Callao y Acapulco, “en total admisión, tácita permisión o limitada licencia, a determinado número de bajeles, cada año”, por lo menos mientras no se firmase la paz en Europa<sup>69</sup>. La idea de Linares fue desechada casi automáticamente, pues para empezar habría implicado la abolición, por inútiles, de los Galeones del Perú y la feria de Portobelo. Además, como observó el Consejo, permitiría a los almaceneros de México y Lima reorganizar el comercio indiano en su propio beneficio, en desventaja de los flotistas peninsulares, o de provincias caribeñas como Caracas, que subsistía gracias a sus plantaciones de cacao y podría verse desplazada del mercado novohispano por la producción de Guayaquil, enviada a través del Pacífico<sup>70</sup>. En consecuencia, el proyecto fue reprobado y se dictaron órdenes terminantes a

---

de 28 de diciembre del año pasado de 1708 se han hecho [...]”, México, 26 de mayo de 1710 y 4 de enero de 1711.

<sup>69</sup> No he podido encontrar, ni en Sevilla ni en México, original o copia de la propuesta, dirigida por Linares al rey en carta reservada del 10 de enero de 1711. Su contenido se puede conocer indirectamente a través entre otros de AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 35, exp. 81, ff. 238-239, Real Cédula, Madrid, 3 de julio de 1712, en que el rey informa a Linares del rechazo de su proyecto, y de donde sale esta cita. Véase la nota siguiente.

<sup>70</sup> AGI, México, 2521, Consulta del Consejo, 8 de enero de 1720. Con ocasión de un debate sobre el comercio de cacao guayaquileño se revisaron en esa ocasión, como antecedente, los autos y discusión de la consulta del 1 de mayo de 1712 sobre la propuesta de Linares de 1711.

Linares y a su colega en Lima para reforzar la prohibición del comercio entre los virreinos.

La liberalización del tráfico entre los reinos de Indias quedaba por lo pronto fuera de la discusión sobre los remedios para los males del comercio, aunque la idea no dejaría de rondar los pasillos del poder político y económico a ambos lados del océano en los años siguientes. Mientras tanto el Consejo, empeñado en frenar el comercio ilegal y extranjero, no encontró mejor solución que revivir la vieja práctica de las flotas anuales. Con apoyo financiero especial de la Corona para su apresto y despacho, y con la participación reluctante de los cargadores, temerosos de caer en la trampa de un pésimo negocio, dos reducidos convoyes al respectivo mando de Andrés de Arriola y Juan de Ubilla llegaron en octubre de 1711 y diciembre de 1712 a Veracruz, para expender sus mercancías<sup>71</sup>.

Los resultados del experimento restaurador fueron desalentadores, y para Ubilla, como se dirá, trágicos, probando que era imposible volver a los viejos y mejores tiempos del sistema de flotas, como si éste jamás hubiera entrado en decadencia, o como si las perturbaciones alentadas por la guerra no hubiesen ocurrido. Siguiendo el guión de las expediciones enviadas durante la última década, en ambos casos los flotistas hubieron de competir desventajosamente con el contrabando que inundaba el mercado, y con el arribo puntual esos dos años del Galeón de Manila, que absorbió con su carga buena parte de los caudales en metálico disponibles en el virreinato. Los flotistas se hallaron frente a la ruinoso perspectiva de una larga estancia en el virreinato, ante la impasibilidad de los monopolistas de México. Por si fuera poco, a su llegada Ubilla se encontró con que el convoy de su predecesor —quien, habiendo fallecido en el puerto, fue sustituido en el mando por Pedro de Rive-



ra— no había zarpado aún, y Veracruz contempló el espectáculo de la incómoda convivencia de dos flotas durante un par de meses. La de Arriola y Rivera sólo emprendió su tornaviaje hasta enero de 1713, mientras que la de Ubilla, en el colmo del retraso, no pudo zarpar sino hasta julio de 1715<sup>71</sup>. Buscando culpables, los flotistas coincidieron en señalar la mal disimulada falta de ayuda del duque de Linares para el buen suceso de los negocios, y su sospechosa complicidad con los monopolistas novohispanos.

En efecto, no conformes con resistirse pasivamente a la que debieron considerar una afrenta inaceptable a su monopolio, los almaceneros de México lanzaron a finales de 1712 una doble y agresiva respuesta, presentando sus quejas directamente ante Felipe V por una parte, y solicitando por otra la intercesión del virrey en su favor. En enero de 1713 el prior, cónsules, consejeros y diputados, “impelidos”, según ellos, “del común quejido” de su gremio, dirigían a Linares, en el estilo lastimero que era ya tradicional en la correspondencia del Consulado con los gobernantes, una representación advirtiendo de la que veían como inminente quiebra del comercio,

que sucedida (por ser el nervio principal de este reino), padecerá él con deterioración no sólo de la Real Hacienda sino de los intereses de caudales del eclesiástico y particulares que entre los mismos comerciantes están repartidos sin que éstos puedan levantar la cabeza para recoger lo que en dependencias tienen repartido, hallándose todos de algunos años a esta parte con tales descalabros en sus caudales que el que ha escapado de falido [sic], no ha dejado de sentir lo extenuado y el más bien librado tendrá la mitad menos que de lo que tenía; todo a causa de lo desarreglado con que han corrido los comercios ultramarinos con la repetición de flotas [...]<sup>72</sup>

Velada, pero inequívocamente, la dirigencia consular advertía al virrey del fracaso que aguardaba a la expedición de Ubilla ante la imposibilidad de aprontar caudales para la

---

<sup>71</sup> La de Arriola estaba integrada por cuatro navíos mercantes y cuatro de guerra; la de Ubilla, con cinco de guerra y tres mercantes.

<sup>72</sup> La historia de ambas flotas, con información acerca de sus comandantes y de su tonelaje, se detalla en Walker, *op. cit.*, pp. 81-86.

adquisición de su cargazón, justo en el momento en que “el comercio y los minerales habían de empezar a convalecer”. Por ello no veían más remedio que solicitar a Linares intercediera con su “autoridad y grandeza” ante el rey para que durante 1713 y 1714 no se enviasen más flotas ni navíos de registro, y que a partir de 1715 se regularizase el sistema por medio de convoyes bianuales, integradas por un número de buques “proporcionados a la cantidad de mercaderías y frutos de España que pueda consumir este reino”.

Que los almaceneros supieron convencer a Linares, y que la representación de 1713 no era sino la presentación formal y artificiosa de una serie de demandas formuladas con anterioridad, se desprende del informe sobre el asunto dirigido por el virrey al monarca en diciembre de 1712<sup>74</sup>. La conclusión principal del reporte de Linares –que coincide casi en palabras con lo que el Consulado puso por escrito un mes después–, era que el planeado envío anual de convoyes no sólo no restauraría el tráfico marítimo, sino que al dañar al comercio novohispano terminaría por destruirlo y por perjudicar a la propia Corona. El retorno de las flotas, decía excusándose de su falta de intervención en el despacho de la de Arriola, no era asunto que pudiese quedar en manos de los virreyes, sino de los mercaderes que participaban en ellas. Empero poco se podía hacer cuando el mercado novohispano se encontraba saturado, y agotados los capitales de los almaceneros de México, principal avío de las minas de plata. En estas circunstancias, “la repetición de flotas y despachos” sólo conseguiría convertir cada vez más en una “inaccesible empresa” tanto su retorno puntual a España, como la recaudación de los intereses del rey que ello producía. Le parecía por tanto una cuestión de sentido común retrasar el regreso de una flota cuyos participantes no habían logrado aún el desempeño de sus comisiones, y terminaba preguntando con ingenua simpli-

---

<sup>73</sup> AGI, México, 2501, el Consulado al duque de Linares, México, 4 de enero de 1713.

cidad: “¿qué adelantamiento se puede esperar de que la flota vaya y que no se consiga el fin, ni para Vuestra Majestad ni para los interesados?”

Con semejante recomendación de su parte, el Consulado envió instrucciones a su apoderado legal para que Pedro de Foronda, procurador del Tribunal en Madrid<sup>75</sup>, elevase ante el rey en julio de 1713 su solicitud de retraso de las flotas. Siendo distinto el destinatario, lo era también el tono de la representación<sup>76</sup>. Igual que en la dirigida a Linares, Foronda pintaba a los negociantes de México al borde de la quiebra –“extremo tan odioso, y repugnante al crédito y fe del comercio”–, pero sobre todo insistía, y casi advertía, en su incapacidad para continuar apoyando al rey a través de “contribuciones, anticipaciones y donativos”; todo, porque “con ocasión de las guerras, hallaron las naciones extranjeras la puerta abierta a las introducciones de sus ropas, que tanto tiempo habían tenido cerrada”, con lo que los precios se habían desplomado y los almacenes estaban llenos con mercancías legales de ultramar que nadie quería comprar. Al respecto, y quizás preocupado por limpiar su reputación tras la pesquisa de Agüero en Veracruz, el Consulado negaba toda responsabilidad por la situación: la culpa la tenían anónimos oportunistas “que no siendo comerciantes” vieron la ocasión de lucrar con el contrabando.

Lo cierto era que entre la plata que “por servir a Vuestra Majestad han contribuido los particulares, y a otros se les ha sacado por los virreyes”, y la empleada en la mercancía de los flotistas, faltaba ésta por completo a los mercaderes, que quedaban imposibilitados

---

<sup>74</sup> AGI, México, 484, Linares al rey, México, 15 de diciembre de 1712.

<sup>75</sup> Pedro de Foronda, “vecino de la villa de Madrid, agente de negocios en los reales consejos de ella”, actuaba como procurador del Consulado en virtud de sustitución de poder otorgada el 9 de agosto de 1707 en El Puerto de Santa María por Pedro Cristóbal de Reinoso, apoderado legal de la corporación: AGI, México, 2501.

<sup>76</sup> AGI, México, 2501, Pedro de Foronda, en nombre del Consulado de México, al rey, [Madrid, julio de 1713]. Aunque la fecha falta en las dos copias que aparecen en el expediente, en el sobreescrito se indica haberse enviado por el rey al Consejo para consulta el 25 de julio de 1713.

para “hacer remisión ni servicio a Vuestra Majestad, sirviendo solo la conducta de flotas de acabarse de arruinar el comercio”. Por ello repetían su petición para la suspensión de convoyes hasta 1715 y su cambio a un régimen bianual, algo que agradecería incluso el comercio de España, pues como constaba al Consejo ya no se hallaba allá “quien se atreva a cargar un fardo para Indias, ni aún quien quiera dar sus caudales para aprestar los bajeles [...]”.

Tan notable como el arrojó del Consulado al pretender intervenir de esta forma en la política comercial de la monarquía fue el favorable eco que su propuesta encontró en varias de las ciudades andaluzas tradicionalmente involucradas en la carrera de Indias. Habiéndose observado por el fiscal del Consejo que la representación de los mexicanos brindaba oportunidad para dar “punto y regla fija” en lo sucesivo a los despachos de flotas, solicitó que el memorial presentado por Foronda fuera remitido a los comercios de Sevilla, Cádiz, El Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda para recabar su opinión al respecto<sup>77</sup>. En juntas reunidas a principios de 1714 bajo la presidencia de jueces delegados de la Casa de Contratación de Sevilla, la opinión unánimemente sustentada por los cargadores gaditanos, portuenses y sanluqueños fue de respaldo a la solicitud del Consulado de México para la suspensión de flotas y su reanudación bianual en 1715<sup>78</sup>. Aunque solicitaban también que el comercio con Filipinas se redujese a sus dimensiones primitivas para evitar el perjuicio que la excesiva carga del Galeón de Manila causaba a los flotistas, su respuesta debió ser la calculada por la dirigencia mexicana, que a través de sus ligas con esos comercios conocía

---

<sup>77</sup> AGI, México, 2501, el fiscal José Agustín de los Ríos al Consejo de Indias, Madrid, 8 de noviembre de 1713.

<sup>78</sup> AGI, México, 2501, Testimonios de juntas generales del comercio, El Puerto de Santa María, 10 de enero de 1714; Sanlúcar de Barrameda, 12 de enero de 1714; Cádiz, 12 de febrero de 1714.

bien sus penurias por la posición dominante de los cargadores sevillanos, y por los malos negocios de las expediciones enviadas desde principios del siglo.

Los únicos opositores radicales fueron los dirigentes del Consulado de Sevilla, cuya opinión fue, como de costumbre, decisiva en la resolución de la Corona. En una junta general reunida en enero de 1714<sup>79</sup> el comercio sevillano, declarándose “no menos útil” en el servicio al rey, y tampoco menos expuesto a “accidentes de pérdidas, daños y atrasos” que el de Nueva España, se mostró en total desacuerdo con la solicitud mexicana de suspensión de flotas, que a su vez descalificaba como remedio para las introducciones ilegales y la saturación del mercado: “[...] no hay estímulo que más fomente el ánimo y resolución de los introductores”, afirmaban, “que la noticia cierta de que las flotas se suspenden”. Además, partiendo del estado de los negocios en ese momento, y del principio de que la continuidad del comercio “no consiste solo en la esperanza del aumento, sino en el ejercicio y uso del tráfico”, alegaban que una suspensión de dos o tres años disiparía los caudales necesarios para el envío de nuevas flotas. Pero, si era cierto que el mayor obstáculo para que el comercio atlántico pudiese retornar “a su primitivo ser” era el contrabando europeo, cuya persecución exigían, éste no se comparaba con el que representaba “la considerable carga de las Naos de la China”, que no en balde el Consulado de México callaba en su representación:

[...] el silencio con que reserva [el comercio de México] el daño más odioso explica bien lo que se interesa en la tolerancia y continuación de las Naos de China; al paso que este imponderable quebranto tiene tan lastimado y rendido a este comercio, que no hallará voces bastantes a explicar el dolor y queja de las grandes pérdidas que le ha ocasionado [...]

Con su dotación de sedas hábilmente prensadas y empacadas para sobrepasar con creces el volumen de mercancías permitido por las leyes, y por los bajos precios con que se expend-

---

<sup>79</sup> AGI, México, 2501, Testimonio de junta general del Consulado de Sevilla, Sevilla, 30 de enero de 1714.

ía, la carga del Galeón desplazaba por completo a la lencería europea y llevaba de vuelta de Acapulco un retorno que los sevillanos, con mucha razón, calculaban en 3 o 4 millones de pesos; los novohispanos quedaban así, dice la representación, “vestidos y gustosos”, y los peninsulares, se puede agregar, quebrantados y desnudos.

Tal vez lo único que molestaba a los sevillanos tanto como el interesado silencio del Consulado de Nueva España respecto del comercio filipino era la aseveración mexicana de que los propios cargadores agradecerían un respiro en los despachos de flotas. No era poco el atrevimiento novohispano al arrogarse con sus insinuaciones una voz y una representación que el comercio hispalés no le había concedido, siendo éste, por el contrario, el más interesado en que se reanudara el tráfico atlántico<sup>80</sup>. Por lo tanto, los sevillanos concluían suplicando al rey que, por una parte, pusiera coto al comercio de los mexicanos en Filipinas, y por otra, que no pasara un año más sin flota a Nueva España.

Si el Consulado sevillano se mostraba tan acremente opuesto al de México, y tan ansioso por el envío de más flotas, era también por los acontecimientos que tenían lugar al mismo tiempo que estos debates. Además de la firma del tratado de Utrecht y la próxima puesta en marcha del comercio del asiento inglés de esclavos, en el ánimo de los flotistas estaba presente el retraso de la flota que debió salir de Cádiz en 1713 al mando de Manuel López Pintado. El Consejo compartía la opinión y las súplicas de los cargadores respecto de la necesidad de regularizar cuanto antes los convoyes atlánticos; pero Felipe V estaba demasiado ansioso por acabar de una vez con el único foco de rebeldía contra su autoridad que aún quedaba en territorio peninsular, y los barcos ya preparados de López Pintado fue-

---

<sup>80</sup> Respecto del supuesto interés de los cargadores en detener temporalmente los envíos de flotas, decían los sevillanos en su representación: “si como asienta el Consulado y comercio de México (no aventurando tanto como éste, es perderse repetirlas [las flotas], siendo más damnificado el que quiere cargarlas que el que no

ron requisados para participar en el asalto final contra Barcelona<sup>81</sup>. De esa manera, la renegociación de las condiciones del envío de la flota y el retorno de sus once buques desde Cataluña retrasó la partida hasta agosto de 1715. Lo que le ocurrió después a López Pintado acabó de confirmar el curso radical que las decisiones del gobierno de la metrópoli tomarían en los años finales de esa década.

### **Melancolía y desengaño: la despedida de un virrey y de una política**

La flota de Juan Esteban de Ubilla parecía condenada desde el principio al desastre. Como ya se ha referido, a su llegada a México a finales de 1712 se encontró con la del fallecido Andrés de Arriola, a quien había reemplazado Pedro de Rivera por mandato del duque de Linares. Apenas avistadas ambas flotas, una enojosa controversia de honores y precedencias se suscitó entre ambos generales, pues Ubilla, al haber sido nombrado directamente por el rey, pretendía ser el único autorizado para enarbolar en sus mástiles la bandera de comandante. Como árbitro de la disputa Linares tomó partido a favor de su recomendado, y sus relaciones con el otro comandante fueron pésimas desde entonces.

Tal y como había advertido, o mejor dicho, amenazado el Consulado de México a Linares en enero de 1713, la flota de Ubilla experimentó un rotundo fracaso comercial. En el retraso de su tornaviaje tuvieron que ver, como en el caso del convoy previo, los largos meses precisados por el despacho de las comisiones de las flotistas, pero también los lloros pretextos con que el virrey se disculpaba con la Corona para explicar su tardanza o impedir su salida<sup>82</sup>. Ubilla salió de Veracruz en julio de 1715, se reunió en La Habana con los

---

quiere recibirlas, se deja reconocer con evidencia que no es tanto el daño que se pondera, cuando el interesado que más lo debe recelar lo solicita [...].

<sup>81</sup> G. J. Walker, *op. cit.*, pp. 104-105.

<sup>82</sup> Por ejemplo, AGI, México, 486B, Linares al rey, México, 5 de agosto de 1714, en que el virrey aduce como causa del retraso la escasa “diligencia” de los negociantes mexicanos, y la supuesta imposibilidad de hacerles entender su obligación en participar del despacho de la flota como asunto del servicio del rey.

galeones de Tierra Firme y juntos ambos convoyes emprendieron el viaje de regreso a España. Pero ese no sería su destino final: el 30 de julio, mientras cruzaban el canal de Bahama, flota y galeones fueron alcanzados y destruidos por un huracán, en lo que fue una de las mayores tragedias en la historia de la carrera de Indias. Aunque los sobrevivientes pudieron recuperar posteriormente por medio de buzos parte de los caudales hundidos en el naufragio, las pérdidas materiales y en vidas humanas –incluida la del propio Ubilla– fueron inmensas. Durante el resto de su vida Linares nunca dejó de acusarse como último culpable del desastre al haber detenido más de la cuenta a la flota en Veracruz, y hubo de soportar las severas reprimendas del monarca y del Consejo de Indias por su actuación<sup>83</sup>.

Aún pretendió el virrey reivindicarse ante la Corona, ensayando una nueva política con ocasión de la llegada de Manuel López Pintado a Veracruz, en noviembre de 1715. Linares escribió de inmediato al comandante, sin duda de conformidad con los almaceneros novohispanos, pero presentándose como un desinteresado mediador entre los intereses de los comercios de México y España, y, olvidando sus viejos pretextos para la detención de las flotas, le propuso enviar anticipadamente de vuelta a España parte de su convoy, llevando consigo lo rescatado del naufragio de Ubilla y la porción de frutos del reino (grana, tabaco) que los flotistas pudieran adquirir hasta enero del año siguiente. No sólo resultaría un buen negocio en cuanto a los precios que podrían negociarse en México, sino que con ello se daría más tiempo y margen a los almaceneros para adquirir la mercancía de los flotistas y conducir sus platas a Veracruz. De esa forma, la flota estaría lista para partir al mismo tiempo que otra estuviese ya en camino desde España, el comercio se regularizaría y sin perjuicio de ninguna de las partes podrían enviarse anualmente dos conductas a Nueva Es-

---

<sup>83</sup> A pesar de ello, resulta interesante notar que en el juicio de residencia se le absolvió de toda responsabili-



paña, con una separación de catorce meses en el tornaviaje de cada una. Así se apresuraría la salida de los encomenderos flotistas, crónicamente varados en México por la lentísima venta de sus cargamentos; y por si fuera poco, se evitaría que mataran el tiempo jugando el dinero de sus encargos y “amancebándose”, algo que para la mojigatería de Linares debió parecer casi tan preocupante como la pérdida del mercado americano por el imperio español<sup>84</sup>.

Más allá de las veleidades personales, tras el plan de Linares se hallaba un claro entendimiento entre el funcionario y el Consulado de México para resolver el diferendo sobre la frecuencia de las flotas, protegiendo los intereses locales al mismo tiempo que se satisfacían las quejas de los flotistas y se rescataba la reputación del duque. No lo ocultaba el propio virrey al transmitir reiteradamente en su carta a López Pintado “los buenos deseos con que estos vasallos se hallan de que yo pueda ejecutar mi resolución”. Pero el plan de Linares no sedujo al comandante de la flota. En primer lugar, contestó éste, porque los contratos de riesgos<sup>85</sup> de los propios buques, y por consiguiente los que todos los demás encomenderos habían hecho con los dueños de sus caudales, se habían emitido bajo el supuesto de que todos los barcos retornarían al mismo tiempo y en conserva. Además, al partir la

---

dad por el retraso y posterior pérdida de la flota de Ubilla.

<sup>84</sup> AGI, México, 486A, el duque de Linares al general Manuel López Pintado, México, 24 de noviembre de 1715.

<sup>85</sup> Se conocía como contrato de riesgo marítimo a la póliza que aseguraba a un buque y su cargamento contra pérdidas y daños durante la navegación. Consistía en la paga por el contratante (mercader o su apoderado, sociedad de ellos, propietario de un buque) de una prima calculada sobre el valor de lo asegurado: un barco, su cargazón, caudales, etcétera, al asegurador que asumía el “riesgo” del viaje marítimo. Éste, a su vez, se comprometía, en caso de pérdida parcial o total, a cubrir la correspondiente proporción de la suma asegurada. El acuerdo se fijaba por medio de un contrato escrito, que entre otros elementos debía especificar el puerto de salida y de destino y demás condiciones del viaje. Surgido en la Baja Edad Media, este tipo de instrumento jurídico fue adoptado desde el siglo XVI para la protección de los mercaderes de la carrera de Indias. Su funcionamiento quedó regulado en las ordenanzas del Consulado de Sevilla de 1556, modelo al que se remitieron en este respecto las del Consulado de México. Véase Óscar Cruz Barney, *op. cit.*, capítulo IV; Marta Milagros del Vas Mingo y Miguel Luque Talaván, *Las leyes del mar en la época de Carlos V*, Valladolid, Instituto Interuniversitario de Estudios de Iberoamérica y Portugal, 2000, pp. 41-77.

flota en marzo de 1716 (como estaba originalmente previsto) se daría tiempo a la subida y ventas de los flotistas, y en caso de malos negocios, a la posibilidad de buscar “caudales a sus créditos para ejecutar los riesgos que les están asignados”. Aún en el supuesto de que se lograra la aceptación del plan por todos los involucrados, el comandante se oponía al plan por la sencilla razón de que en el corto plazo propuesto por Linares sólo los almaceneros mexicanos estarían en condiciones de sacar provecho del despacho anticipado:

los únicos interesados que irán en dichos navíos serán los de este reino pues hoy se hallan con frutos y plata, y en el estrecho tiempo no podrán los comerciantes de esta flota interesarse en ellos, *con que sólo vendrá en alivio de los comerciantes de este reino y en el mayor atraso de los de España* [...] no es otro mi fin que el de solicitar lo primero el total alivio de la monarquía y de aquellos y estos comercios [...] <sup>86</sup>

La negativa de López Pintado fue el golpe final para el gobierno del duque de Linares, que veía anulada de esta forma su credibilidad como intermediario político entre la oligarquía mercantil novohispana y la monarquía. Su fracaso quedó consumado cuando la flota de 1715 regresó a España en la fecha programada, pero dejando atrás a decenas de encomenderos flotistas que debieron, como en las ocasiones anteriores, resignarse a una larga temporada en Nueva España. Con López Pintado había llegado la reprimenda que el rey le dirigió a Linares desautorizando el criterio con que, desatendiendo sus instrucciones, había actuado en el despacho de la malhadada flota de Ubilla. El desengaño del virrey sobre la opinión que en Madrid se tenía de su administración fue evidente en la respuesta que de inmediato escribió a Felipe V:

Ya se declaró la Divina Providencia cerrándome la puerta totalmente a mis alivios [...] no sólo por ver cómo los accidentes me tienen castigado, [sino también por] las órdenes de Vuestra Majestad tan ásperamente fulminadas contra mi inocencia,

---

<sup>86</sup> AGI, México, el general Manuel López Pintado al duque de Linares, Veracruz, 5 de diciembre de 1715. *Cursivas mías.*

cuando solo el norte que ha dirigido mi gobierno es el acierto de sus alivios, y no las formalidades con que me ordena le obedezca<sup>87</sup>.

Explicaba enseguida que había decidido abandonar su propuesta sobre la regularización de los convoyes anuales y plegarse al parecer de López Pintado (“me hace creer que soy el mayor ignorante”) a pesar de los dictados de su propia experiencia en el trato con el comercio, y de que los propios mercaderes mexicanos le hubiesen asegurado hallarse en disposición de colaborar en el despacho de la flota. Por eso prefería no escuchar ni emitir más opiniones, ceñirse a las órdenes del rey y solicitarle le relevara en el gobierno en la primera ocasión disponible:

y aunque creo a mi sucesor en viaje, por si no lo estuviere debo decir a Vuestra Majestad que el mayor [servicio] que se me ofrece es que venga cuanto antes, porque mis fuerzas quedan ya rendidas a los achaques y el espíritu postrado a los accidentes.

No se equivocaba don Fernando respecto a la inminente venida de su sucesor. La Corona ya tenía listo desde noviembre su reemplazo en la persona del marqués de Valero, quien llegó a mediados de 1716 a bordo de una pequeña escuadra de guerra y tomó posesión de su cargo el 16 de julio. Por su parte Linares, apesadumbrado por sus culpas, preso (como él mismo lo aseguraba) de la melancolía<sup>88</sup>, ya no volvió a España. Contra lo que aseguró en la memoria que dejó a su sucesor, no fue a ponerse a los pies del rey, al que debió de creer un ingrato. Pasó los siguientes meses en México postrado por la enfermedad, y murió entregado a las prácticas devotas en junio de 1717, siendo sepultado en la pequeña iglesia carmelita de San Sebastián, donde un curioso monumento funerario le recordaba como benefactor piadoso. Más duradero que el hoy desaparecido sepulcro del virrey fue el

---

<sup>87</sup> AGI, México, el duque de Linares al rey, 16 de diciembre de 1715.

<sup>88</sup> En su memoria a Valero dice de sí mismo: “molestado de mi edad crecida, o afligido de habituales achaques, me ha dominado la melancolía”: *Instrucciones y memorias...*, p. 789.

testimonio de un anónimo satirista, quien tomando como tema el idéntico gusto con que el duque de Linares asistía a las peleas de gallos y a las misas de gallo, le dedicó una serie de coplas confiscadas por la Inquisición en 1715. El objeto de las críticas del poetaastro se escapa detrás de su rebuscado y cifrado lenguaje, pero entre otras cosas parecen aludir a las promesas lisonjeras que Linares hiciera al comercio de la capital a lo largo de todo su gobierno, sin poderlas cumplir:

[...] Virrey de feliz memoria  
y pésima retención  
porque es memoria de gallo  
la que tiene este señor.  
Da una palabra, y apenas  
la da, cuando la olvidó,  
que es el gallo olvidadizo  
y se le va la lección.  
En su memoria, de misas  
le da conmemoración  
al gallo de la columna,  
que le recuerda el error.  
[...] Él quedará, cuando acabe  
el gobierno que empezó,  
cacareando y sin plumas  
como el gallo de Morón<sup>89</sup>.

Adecuado testamento de todo aquel período era el que el propio virrey dictó en México para ordenar su conciencia. La mojigatería de Linares resultaba ser producto de su propia y equívoca conducta personal: en su testamento confesaba ser padre de un hijo natural, un niño de doce años llamado Agustín Joseph de Alencastre, que le había acompañado

---

<sup>89</sup> Fragmento de unos “Villancicos que se cantaron en la capilla del obraje de Panzacola”, reproducidos en José Miranda y Pablo González Casanova (eds.), *Sátira anónima del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1953, pp. 76-77. La mención al “gallo de Morón” alude a una antigua tradición andaluza, sobre un recaudador al que la Cancillería de Granada envió al pueblo de Morón de la Frontera para acabar con la resistencia de sus vecinos a pagar los tributos. De nada sirvió a la villa alegar sus fueros, que el alcablero rechazaba respondiendo: “donde canta este gallo, no canta otro”. No bien salió el recaudador del pueblo cuando los vecinos lo asaltaron, lo desnudaron y lo apalearon, despojándolo de todo lo que había cobrado.

a México y al que esperaba poder instituir como su heredero en caso de que el rey consintiera en legitimarlo. Junto con diversos legados piadosos, repartía sus bienes y mobiliario personales entre sus sirvientes y amigos. Al almacenero Juan Miguel de Vértiz, que le había prestado la casa de campo que poseía anexa a su obraje de Panzacola – y en cuya capilla se cantaban las misas causantes de las coplas del “gallo de Morón” –, le heredaba los muebles... y las vidrieras con que la había decorado.<sup>90</sup>

Los cristales que Vértiz recibió de Linares son una buena metáfora del desengaño del comercio por el balance final de ese gobierno. Por una parte el grupo dirigente del Consulado, surgido de los viejos mercaderes de plata a finales del siglo anterior, podía congratularse al haber conseguido en Fernando de Alencastre a un aliado que, sin incurrir en los peores y más tradicionales vicios de los virreyes, había respetado los tradicionales cotos de poder de la corporación. Instruido en el terreno en las reglas del juego político colonial, Linares había optado por un enfoque pragmático en sus relaciones con la dirigencia comerciante, poniendo al servicio de los intereses de los almaceneros toda su autoridad como máximo representante de la Corona. Los acuerdos entre monarquía y comercio logrados durante la guerra de Sucesión seguían, en tal sentido, intactos.

Empero, si en ese aspecto el Consulado no había retrocedido e incluso había sido capaz de adelantar a través de tan conveniente canal su opinión en los debates acerca del futuro del comercio americano, otros acontecimientos proyectaban sombras de mayor incertidumbre hacia el porvenir. La resistencia pasiva de los mercaderes mexicanos había hecho fracasar desde 1713 los intentos de regularización del sistema de flotas anuales: en

---

Desde entonces, el refrán advierte a los habladores y jactanciosos del peligro de quedarse “como el gallo de Morón, sin plumas y cacareando en la mejor ocasión”.

<sup>90</sup> AGNot, vol. 4705, protocolo de Francisco de Valdés, testamento de Fernando de Alencastre Noroña y Silva, duque de Linares, México, 7 de noviembre de 1714.

1717, un año después de la partida de López Pintado, la flota del general Antonio Serrano llegaba a Veracruz, sólo para experimentar la misma clase de fracaso que sus predecesoras. Los almaceneros seguían dictando las condiciones del mercado mexicano, pero, como se ha visto, en el proceso habían entrado en conflicto con el sector más influyente de sus colegas andaluces, lo que tendría graves consecuencias poco tiempo después. Además, detrás del recrudecimiento del diferendo con los flotistas estaba también un peligro externo, presente desde finales de 1714, contra el que poco podían hacer los viejos métodos del Consulado: el inicio del asiento de la Compañía de Inglaterra<sup>91</sup>.

En efecto, en 1715, casi a la par que López Pintado, había llegado a Veracruz el primer navío del asiento británico, el *Elizabeth*, trayendo a bordo, junto con los administradores que debían abrir la factoría de negros en ese puerto, seiscientas toneladas de mercancía autorizadas especialmente por el rey para su venta. Tanto flotistas como almaceneros se hallaron de pronto ante un enemigo común. Lo era para los primeros, pues como se había temido desde la firma de la paz, la entrada de las mercancías inglesas no ayudó en lo absoluto a la venta de los efectos españoles. Pero era también una amenaza para los mexicanos, pues el Consulado se halló con que los británicos, amparados en la condición segunda del asiento, se negaban a pagar la alcabala correspondiente a la venta de sus productos en la ciudad de México. El Consulado acudió ante el marqués de Valero a reclamar. El fiscal real opinó que la exención de impuestos sólo se refería a las ventas realizadas en Veracruz, pero el nuevo virrey, consciente de que no le atañía arbitrar en una cuestión con repercusiones

---

<sup>91</sup> Desde principios de octubre de 1714 se había sabido oficialmente del inicio de la vigencia del asiento: AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 35, el rey al duque de Linares, Madrid, 26 de marzo de 1713 (en que se remite un ejemplar impreso del tratado del asiento), y su obediencia por el virrey, México, 5 de octubre de 1714.

internacionales, dio la razón a los ingleses y dejó a los almaceneros en libertad de proseguir su demanda en una instancia superior.

La corporación logró así a principios de 1717 un despacho real favorable a su intención de gravar las ventas de los ingleses<sup>92</sup>, pero para el momento en que éste llegó a Nueva España venía acompañado de más noticias perturbadoras. Aún cuando las órdenes formales aún tardarían un tiempo en llegar, el marqués de Valero comunicó extraoficialmente en 1718 al Consulado de México<sup>93</sup> que se estaba preparando el envío de una nueva flota, y que la feria correspondiente no se realizaría en la capital del virreinato, sino en lo sucesivo y definitivamente en el pueblo de Jalapa. Semejante alteración y amenaza a los seculares usos y privilegios del comercio mexicano se debía, como se verá enseguida, a que la propia España se hallaba trastornada, con un rey francés que, instigado por un consejero italiano, hacía la guerra a Francia y al resto de Europa desconociendo el mismo tratado de paz que lo había asegurado en el trono.

---

<sup>92</sup> Gerardo Moro, *op. cit.*, f. 7r., cita el despacho del virrey favorable a los factores ingleses, de 9 de enero de 1716, y la real cédula lograda por el Consulado el 22 de enero de 1717.

<sup>93</sup> De acuerdo con José Joaquín Real Díaz, *Las ferias de Jalapa* [1959], en *Las ferias comerciales en Nueva España*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1972, pp. 35-36.

## CAPÍTULO IV. ¿A grandes males, grandes remedios?: el Consulado y la primera acometida reformista borbónica, 1716-1722

### 1. El año que Julio cayó en diciembre, y otros grandes cambios

**N**ingún reinado está hecho para durar por siempre, y el larguísimo de Luis XIV no fue la excepción. El 1 de septiembre de 1715 el soberano falleció en Versalles, a los setenta y siete años de edad, y a los cincuenta y cuatro de ejercer personal y absolutamente el gobierno. Había vivido lo suficiente para ver a Francia elevarse al cenit de su poderío y liquidar los restos de la hegemonía española en Europa: a pesar de los grandes fracasos políticos y militares de sus últimos años, Luis contaba entre sus más duraderos logros el haber dejado a la casa de Borbón firmemente asentada en el trono de Madrid. Los alcances (en más de un sentido) de ese éxito pueden apreciarse en los solemnes funerales de Estado que del otro lado del océano, en el reino de Nueva España, se dedicaron a la memoria del Rey Sol.

La noticia oficial de la muerte de Luis XIV fue llevada hasta allí por el nuevo virrey, el marqués de Valero, al tiempo de su entrada en la capital en agosto de 1716. Las fiestas de la recepción virreinal fueron seguidas así de tres meses de luto oficial, y un poco después, el 16 de febrero de 1717, con la asistencia de los principales tribunales y corporaciones de la capital, se celebraron en la catedral metropolitana las exequias en las que predicó el propio arzobispo de México, fray José Lanciego y Eguilaz<sup>1</sup>. Al ser el primer prelado promovido a la sede mexicana por Felipe V<sup>2</sup>, Lanciego se sintió obligado ante todo a hacer

---

<sup>1</sup> El relato de los funerales, la descripción del túmulo y el sermón de Lanciego fueron recogidos en *Espejo de príncipes, propuesto, no menos al desengaño de caducas glorias, que a la imitación de gloriosas virtudes, en las sumptuosas exequias que la Imperial Corte Mexicana celebró a el Christianissimo Rey de Francia Luis Decimo Quarto el Grande...*, México, Herederos de la Viuda de Miguel de Rivera, [1717].

<sup>2</sup> Fue arzobispo de México de 1712 hasta su muerte en 1728, en sustitución de Juan de Ortega Montañés, quien todavía fue provisto por Carlos II.



un extenso elogio del viejo patriarca Borbón como defensor de la fe católica –y así alabó, por ejemplo, la revocación del Edicto de Nantes–, pero al mismo tiempo no pudo pasar por alto la ironía, resentida por varios de sus ilustres oyentes, de que México rindiese homenaje a la memoria de quien fue en algún tiempo uno de los mayores enemigos de la monarquía española. Otros, como el prior y cónsules del Consulado, Domingo de la Canal, Francisco Ugarte y Nicolás de Eguiara, debieron acordarse de los aprietos en los que el comercio de México se había hallado durante los primeros años de reinado borbónico. El arzobispo creyó responder adecuadamente a esos sentimientos evocando, en contraste, la Guerra de Sucesión, y “el esfuerzo con que [Luis] defendió a nuestra España, y el riesgo de su felicidad a que se expuso por esta causa, para borrar de el todo las tristes memorias de la antigua querella” entre ambas naciones<sup>3</sup>.

Resulta paradójico que Lanciego defendiera tan acendradamente en 1717 la amistad entre Francia y España, ignorante de que en ese mismo momento los Borbones de París y Madrid estaban por declararse mutuamente la guerra. Detrás del conflicto, impensable sólo unos años antes, se hallaba en primer lugar el distanciamiento surgido entre ambas cortes desde la época de las negociaciones de Utrecht. Felipe V se había sentido agraviado cuando Francia ratificó sin mayores protestas las duras condiciones impuestas a España en la paz, como la retirada definitiva de Italia o la renuncia del propio monarca a sus derechos al trono francés. Poco después, la sustitución de Luis XIV por el Regente Felipe de Orleans<sup>4</sup>,

---

<sup>3</sup> Fray José Lanciego y Eguilaz, “Oración funeral, que en las honras del Cristianísimo Rey de la Francia, el señor Luis XIV, el Grande, dijo el el Ilustrísimo Reverendísimo Señor Maestro D. Fray Joseph de Lanciego y Eguilaz...”, en *Espejo de príncipes...* Esta interesante extensión al Nuevo Mundo de la imagen que el Rey Sol construyó de su propia persona a lo largo de su reinado ha llamado la atención de Peter Burke, *La fabricación de Luis XIV*, Madrid, Nerea, 1995, pp. 151-152.

<sup>4</sup> Felipe, duque de Orleans, sobrino de Luis XIV, fue Regente de Francia durante la infancia de Luis XV, desde 1715 hasta 1723.

personaje por el que el rey de España no sentía ningún aprecio, terminó de abrir una brecha entre las dos ramas de la Casa de Borbón. Fue la coincidencia de intereses entre los dos Estados, más que el afecto por la sangre, lo que repararía esas diferencias familiares en los años posteriores<sup>5</sup>.

La otra razón del conflicto en que se veía envuelta España a partir de 1717 se hallaba en la determinación de Felipe V de revertir los que él consideraba como lesivos resultados de la paz de Utrecht. Tras haber enviudado de la reina María Luisa de Saboya a principios de 1714, el rey buscó junto con sus consejeros un nuevo enlace matrimonial que le auxiliase en la posible restauración de sus intereses en Italia, hallándolo en la princesa Isabel de Farnesio, hija de los duques de Parma. Las consecuencias de este casamiento gravitarían de manera decisiva sobre el resto del reinado de Felipe, pues Isabel Farnesio venía dispuesta a gobernar al lado de su marido: habiendo pisado apenas suelo español su primer acto, aprobado de inmediato por el rey, fue el despido de la Princesa de los Ursinos, camarera de la reina, quien bajo las órdenes de Luis XIV había monitoreado desde 1701 la corte de Felipe V<sup>6</sup>. Tras la Princesa también debieron abandonar España algunos de los miembros más destacados del gobierno durante la época de mayor influencia francesa, como Jean Orry, reconstructor de las finanzas reales, o Melchor de Macanaz, el ministro que esbozó

---

<sup>5</sup> Véanse al respecto las conclusiones de Didier Ozanam, “Dinastía, diplomacia y política exterior”, en Pablo Fernández Albaladejo (ed.), *op. cit.*, pp. 17-46, quien ha demostrado el papel secundario jugado por los lazos dinásticos en las relaciones diplomáticas entre Francia y España durante el siglo XVIII, a pesar de los célebres y sobrevalorados “Pactos de Familia” celebrados entre los Borbones de ambos reinos.

<sup>6</sup> Originalmente Anne Marie de la Trémoille, Princesa de los Ursinos, fue designada camarera mayor de la reina María Luisa de Saboya con el objeto de ejercer una vigilancia constante sobre la conducta de la consorte regia, a la par que el embajador francés lo hacía sobre el monarca. Su influencia y poder, sin embargo, se extendieron pronto mucho más allá, al punto de intervenir activamente en el nombramiento y remoción de miembros del gobierno de Felipe V. Isabel Farnesio ordenó la expulsión de Ursinos de España tras la primera entrevista entre ambas en Jadraque, cerca de Guadalajara, el 23 de diciembre de 1714.

radicales políticas regalistas que no fueron adoptadas por la monarquía sino hasta la segunda mitad del siglo XVIII.

De esa manera, con gran descontento de la golpeada aristocracia tradicional y de otros sectores de opinión, una preponderancia extranjera en la corte fue reemplazada por otra, esta vez “italiana”. En efecto, entre otras figuras llegadas a España con la nueva reina, y que de inmediato hallaron acomodo en los consejos y embajadas de la monarquía, se hallaba el abate Giulio Alberoni, originalmente enviado del duque de Parma ante la corte de Madrid y que en poco tiempo se convirtió en consejero de confianza de Isabel y su esposo. Como reflejo del vacío político dejado por los expulsados asesores franceses, Alberoni – elevado a cardenal por los oficios del rey– terminó convirtiéndose en una especie de primer ministro sin nombramiento, al que Felipe e Isabel consultaban para las decisiones más importantes y con quien los embajadores extranjeros debían tratar primero para presentar cualquier proposición al monarca. La otra razón por la que el italiano logró semejante posición fue su ofrecimiento a Felipe V de trabajar por la recuperación para España de su dominio histórico sobre los reinos de Cerdeña, Sicilia y Nápoles, que debían de convertirse en otros tantos tronos para los hijos del soberano y su nueva cónyuge, empezando por el Infante Carlos –el futuro Carlos III de España–, nacido en 1716.

El resultado fue una serie de arriesgadas negociaciones dirigidas por Alberoni para lograr arrancar de las demás potencias el apoyo necesario para cumplir los deseos del rey y su esposa<sup>7</sup>. Un ejemplo de los imprudentes compromisos contraídos por Alberoni en estos tratos, y de su absoluto desinterés por todo lo que no tuviese que ver con Italia, fue la firma del Tratado de Declaración de 1716 en el que los intereses españoles en Indias, como se ha

---

<sup>7</sup> Véase H. Kamen, *Felipe V*, pp. 139-142.

visto en el capítulo anterior, se plegaron de manera ominosa ante las reclamaciones británicas sobre el funcionamiento del asiento de negros<sup>8</sup>. Al mismo tiempo el cardenal se dedicaba a alquilar barcos para dotar a España de una flota de guerra capaz de sostener sus designios frente al emperador, principal beneficiario de las pérdidas territoriales españolas en Italia, y con quien el rey de España aún no había firmado la paz.

Finalmente los apremios de Felipe V llevaron a Alberoni a precipitarse en el cumplimiento de su plan: en sucesivas campañas durante 1717 y 1718, la nueva flota española condujo ejércitos de ocupación que se apoderaron sorpresivamente de Cerdeña y Sicilia. Ante la amenaza española, Inglaterra, Francia, Austria y Saboya se coaligaron en 1718 en la llamada Cuádruple Alianza en defensa de la paz de Utrecht, y contraatacaron en varios frentes a la vez. Una escuadra británica se desplazó al Mediterráneo en auxilio de Nápoles y el 11 de agosto de 1718 hundió o capturó en Passaro la mayor parte de la flota española. En 1719 tropas francesas comandadas, para consternación del rey, por los mismos generales que le sostuvieron años atrás en su lucha por el trono, invadieron el País Vasco y capturaron San Sebastián, Guipúzcoa y otras ciudades. Mientras, los ingleses saqueaban las costas de Galicia y los aristócratas conspiraban en Madrid de acuerdo con el embajador francés para apoderarse del gobierno.

Frente al desastre inminente el rey pidió la paz a las potencias aliadas, las que demandaron a cambio la cabeza de Alberoni. En diciembre de 1719 el infortunado cardenal fue despedido y abandonó España para no volver jamás, convertido en chivo expiatorio de

---

<sup>8</sup> Véase *supra*, cap. II. De acuerdo con McLachlan, *op. cit.*, pp. 67-73, George Bubb había logrado allanar, por medio de un soborno secreto de 14 mil libras a Alberoni, la negociación en 1715 de reformas al tratado comercial general entre Gran Bretaña y España. Este “entendimiento” habría ayudado a facilitar las reformas al asiento de negros en 1716, aunque posteriormente Alberoni negaría haber recibido ningún dinero a cambio de su intervención.

sus propios errores y los de su amo, y en medio del regocijo de sus enemigos que festejaron en sátiras anónimas “la novedad de caer Julio en diciembre”<sup>9</sup>. Como resultado de las largas negociaciones diplomáticas subsiguientes, las conquistas españolas en Italia, que se habían celebrado con gran aparato en la metrópoli y en Nueva España<sup>10</sup>, hubieron de abandonarse a cambio de vagas promesas británicas sobre la devolución de Gibraltar, y de un acuerdo para casar al Príncipe de Asturias con Luisa Isabel de Orleáns, hija del Regente de Francia. Tras la fallida aventura italiana, España parecía hallarse otra vez en el mismo lugar del principio.

Empero, a la sombra de las frívolas intrigas cortesanas habían ocurrido cambios de auténtica trascendencia para la monarquía española y sus reinos indianos. La privanza de Alberoni no sólo había acarreado, como ya se dijo, la caída del primer gobierno de Felipe V, sino también la promoción de una nueva generación de burócratas que habían alcanzado sus primeros puestos de responsabilidad mayor durante la Guerra de Sucesión, y de los que se puede afirmar sin exageración que constituyen la semilla de la tradición administrativa borbónica en España e Indias. Por ejemplo, el cardenal no habría podido reunir la armada que se apoderó de Sicilia y Cerdeña sin la actividad de José Patiño, que no tardaría en convertirse en la mayor figura de la política española de la primera mitad del siglo XVIII. Patiño, nacido en 1666 en Milán de padres españoles, fue uno de los intendentes provinciales

---

<sup>9</sup> Sobre la llamada Guerra de la Cuádruple Alianza, Gonzalo Anes, *El siglo de las luces. Historia de España*, 4, Madrid: Alianza Editorial, 1996, pp. 144-147; Kamen, *Felipe V*, pp. 152-160; este último reproduce la sátira sobre Alberoni.

<sup>10</sup> El 25 de enero de 1719, con la asistencia del marqués de Valero, se celebró una acción de gracias en México por la reconquista de Sicilia, en la que el predicador Juan Ignacio de Castorena comparó ese reino con la oveja perdida y recuperada de la parábola evangélica: Juan Ignacio de Castorena y Ursúa, *El predicador convertido en los inicios de su predicación; et fieri per conversionem, en la fiesta renovada de la Conversión de San Pablo, espejo de los predicadores, y patrón primero de esta Real Universidad. Que celebró en su día en acción de gracias por la reducción del reino de Sicilia al dominio de nuestro católico monarca Filipo V el Animoso...*, México, Herederos de Juan Joseph Guillena Carrasco, 1719.

nombrados por Felipe V para el gobierno de la península durante la guerra, y había mostrado su capacidad al conducir la reorganización administrativa y fiscal que concluyó con la imposición del régimen de la Nueva Planta en Cataluña<sup>11</sup>. Su eficiencia llamó la atención de la reina y de Alberoni, quien lo hizo nombrar en 1717 Intendente General de la Marina y presidente de la Casa de Contratación de Sevilla. Luego de la destrucción de la flota en Passaro, Patiño lanzó un extenso programa para el establecimiento de astilleros, la construcción de navíos y la formación de oficiales de la nueva marina de guerra española<sup>12</sup>. Como resultado de este esfuerzo, para 1735 la armada española, prácticamente inexistente sólo tres décadas atrás, se estaba convirtiendo en una seria preocupación para el propio almirantazgo británico.

Y es que a diferencia de su protector italiano, Patiño era consciente de la importancia de los dominios americanos en la reconstrucción del poderío español en Europa y el Atlántico. A su lado se hallaba un grupo importante de funcionarios decididos a renovar las reglas del comercio entre España y las Indias. La síntesis doctrinal de las discusiones sostenidas por este círculo entre 1713 y 1720 se debe al navarro Jerónimo de Uztáriz (1670-1732), funcionario hacendario que concluyó hacia 1724 la redacción de su *Theórica y práctica de comercio y marina*. Tras una difusión inicial casi clandestina entre los despachos gubernamentales, el tratado de Uztáriz acabó convirtiéndose en el evangelio “oficial”

---

<sup>11</sup> En castigo por el apoyo de los reinos de Aragón y Valencia al archiduque Carlos, el 29 de junio de 1707 Felipe V decretó la supresión de sus fueros, privilegios, exenciones y libertades constitucionales, y la asimilación de sus leyes y tribunales a los de Castilla. La medida se hizo extensiva oficialmente a Cataluña por medio del llamado Decreto de Nueva Planta del 16 de enero de 1716.

<sup>12</sup> Sobre la creación de la marina de guerra por Patiño, véase John Lynch, *El siglo XVIII. Historia de España, XII*, Barcelona: Crítica, 1991, pp. 109-114; Geoffrey J. Walker, *op. cit.*, pp. 127-131.

del nuevo mercantilismo español<sup>13</sup>. Para esta corriente de pensamiento los virreinos americanos debían convertirse en la pieza clave de lo que años más tarde se llamaría un “nuevo sistema de gobierno económico”, es decir, una política económica que mediante la estimulación de las exportaciones a Indias buscaría impulsar las manufacturas y la agricultura españolas. Con ese mismo objeto debía buscarse la supresión de las barreras aduanales internas de la península, y establecerse una política proteccionista que ayudara a mantener una balanza nacional de pagos favorable. En busca de modelos para esta renovación la nueva burocracia miró fuera de España, hacia Inglaterra y Holanda con sus sistemas financieros y su industria naviera, y sobre todo al mercantilismo Colbertiano francés, y a su paradigma de fomento estatal al desarrollo económico nacional<sup>14</sup>.

Alcanzar estos objetivos ambiciosos requería de poner en práctica planes concretos de reforma. Tras su nombramiento como Intendente de Marina, una de las medidas promovidas de inmediato por Patiño con el apoyo del gobernador del Consejo de Indias, que no

---

<sup>13</sup> Jerónimo de Uztáriz, *Theorica y practica de comercio, y de marina, en diferentes discursos y calificados ejemplares, que, con específicas providencias, se procuran adaptar a la Monarquía Española, para su prompta restauracion, beneficio universal, y mayor fortaleza contra los émulos de la Real Corona, mediante la soberana protección del Rey Nuestro Señor Don Phelipe V. Por Don ...*, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad, su Secretario en el de Hazienda Sala de Millones, en la Real Junta del Tavaco, y con exercicio de Decretos en la primera Mesa de la Secretaría del Despacho de la Guerra, s.l., s.e., s.a. De esta rarísima edición, de la que se dice fue destruida en su mayoría, he visto un ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, con la signatura 3/59650 y una apostilla manuscrita con la fecha de 1724. La segunda edición, corregida por el autor y aparecida póstumamente, es de Madrid: Antonio Sanz, 1757.

<sup>14</sup> Para un análisis amplio de la obra de Uztáriz dentro del desarrollo histórico de las ideas económicas en España, véase Marjorie Grice-Hutchinson, *El pensamiento económico en España 1177-1740*, Barcelona, Crítica, 1982, especialmente las pp. 221-228. Más recientemente Stein y Stein, *op. cit.*, pp. 147-179, han estudiado críticamente la conformación del paradigma mercantilista en España durante la primera mitad del siglo XVIII. Los Stein sostienen que el pensamiento económico español anterior a 1700, con su concepción monopolística y exclusivista del comercio americano, no puede calificarse auténticamente de mercantilismo. En mi opinión, los Stein tendrían razón si las políticas mercantilistas hubieran sido una invención del Estado-nación, cuando lo cierto es lo contrario: gracias entre otras razones a ellas es que fue posible la construcción de estados nacionales como Inglaterra o Francia a partir del siglo XVII. La monarquía española de los Austrias (que distaba mucho de ser un Estado-nación) habría creado originalmente los instrumentos de la política mercantilista como una forma de ordenar en beneficio suyo los intereses monopolísticos de los grupos que a ambas orillas del Atlántico controlaban la carrera de Indias.

era otro que el veterano almirante Andrés de Pez<sup>15</sup>, fue el traslado definitivo de la cabecera de las flotas y galeones desde Sevilla a Cádiz. Aunque ya desde 1680 los convoyes para América partían de la bahía de Cádiz debido a la creciente innavegabilidad del curso alto del Guadalquivir, el poder económico del Consulado de Sevilla había conseguido hasta entonces mantener en su ciudad, y bajo su control, las instancias burocráticas de la carrera de Indias. En 1717, sin embargo, el comercio sevillano se hallaba debilitado por graves disensiones al interior de su dirigencia corporativa y por las pérdidas financieras que había sufrido durante la Guerra de Sucesión, lo que fue aprovechado por la Corona para ordenar el 8 de mayo de ese año la mudanza a Cádiz de la Casa de Contratación y el Consulado. Pese a la salida temporal de Patiño en 1720 del centro de las decisiones políticas por la caída de Alberoni, y no obstante un decreto derogatorio del traslado conseguido por el comercio hispalense en 1725, el cambio fue permanente<sup>16</sup>. Era el principio de la decadencia definitiva de Sevilla como puerto de comercio atlántico, y el primero de una serie de intentos por arrancar a los monopolistas la dirección efectiva del comercio de Indias, sin lo cual no era posible establecer nuevos métodos y prioridades.

---

<sup>15</sup> El gaditano Andrés de Pez y Malzárraga (1657-1723) es una de las más notables figuras de la marina española de fines del siglo XVII y principios del siglo XVIII. Experimentado navegante de la carrera de Indias y explorador de la costa de Texas, mantuvo estrechos lazos con la Nueva España y cultivó la amistad del ilustre cosmógrafo criollo don Carlos de Sigüenza y Góngora, quien le dirigió su célebre *Alboroto y motín de los indios de México* de 1692. Sus servicios como conductor de caudales para el rey durante la Guerra de Sucesión y comandante de la flota de 1708, así como en el traslado a España de Isabel Farnesio en 1715, fueron reconocidos con su nombramiento en 1717 como gobernador del Consejo de Indias. Fue secretario de Estado del Despacho de Indias desde 1721 hasta su muerte. Véase *supra*, cap. II; Allan J. Kuethe, “Traslado del Consulado de Sevilla a Cádiz: nuevas perspectivas”, en Enriqueta Vila y Allan J. Kuethe (eds.), *Relaciones de poder y comercio colonial*, Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Texas-Tech University, 1999, pp. 68-69; Gildas Bernard, *op. cit.*, pp. 211-212; también Robert S. Weddle, “Pez y Malzárraga, Andrés de”, en *The Handbook of Texas Online*, <http://www.tsha.utexas.edu/handbook/online/articles/view/PP/fpe55.html>, consultado el 10 de junio de 2004.

<sup>16</sup> Sobre el traslado de la Casa de Contratación y el Consulado de Sevilla a Cádiz, véase Antonio García-Baquero González, *Cádiz y el Atlántico, 1717-1778*, Cádiz: Diputación Provincial de Cádiz, 1988, vol. 1, pp. 104-109; además de Kuethe, “Traslado...”, pp. 67-82.



El complemento necesario para todas estas medidas debía ser una nueva reglamentación para el despacho de los convoyes de la carrera, que bajo el nombre de *Proyecto para galeones y flotas del Perú y Nueva España, y para navíos de registro y avisos que navegaran a ambos reinos* se publicó por real cédula del 5 de abril de 1720<sup>17</sup>. En su preámbulo el rey calificaba con convicción mercantilista al “regular y necesario curso de los comercios” como el “fundamento único de la opulencia de las monarquías”, y declaraba su intención de

restablecer brevemente los [comercios] de estos reinos y los de América que se hallan tan deteriorados, [...] hasta ver, como lo espero, el tráfico entre los vasallos de unos y otros dominios felizmente continuado y aumentado, y restablecidas también las fábricas de seda y lana, y otras maniobras necesarias en lo interior de España [...] <sup>18</sup>.

En efecto la nueva normativa, producto de las discusiones sobre la reforma del comercio imperial sostenidas por el círculo reformista de Patiño desde 1716, tenía entre sus objetivos el dar una regla fija que impidiera en lo sucesivo los vicios y fallas que habían hecho entrar en decadencia el sistema de convoyes desde finales del siglo anterior. Se podrían así prevenir los penosos fracasos comerciales producidos por el retraso en el despacho de las flotas, como había ocurrido tantas veces con la de Nueva España en los años anteriores, y plantarse cara de una manera más contundente a la molesta competencia del navío de permiso inglés. Por si fuera poco, el *Proyecto* era un primer esbozo de una nueva política fiscal de la Corona, destinada por un lado a simplificar el cobro de los derechos aduanales en las salidas rumbo a América, y por otro a estimular el crecimiento de la industria y la agricultura de la península con aranceles más bajos de exportación<sup>19</sup>. La voluntad de cam-

---

<sup>17</sup> “Proyecto para galeones y flotas del Perú y Nueva España, y para navíos de registro y avisos que navegaran a ambos reinos”, Real Cédula, Madrid, 5 de abril de 1720, en *Documentos para la historia argentina*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 1915, vol. V, pp. 21-45.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>19</sup> Véase el análisis del *Proyecto* de 1720 por Walker, *op. cit.*, pp. 141-145.

bio también resultaba aparente en la premura con que se puso en práctica la nueva normativa: aunque con dos meses de retraso respecto de lo dispuesto, la primera flota organizada de acuerdo con el *Proyecto* partió rumbo a Veracruz en agosto de 1720, al mando del general Fernando Chacón<sup>20</sup>.

En Nueva España, mientras tanto, se aguardaba ya su venida en aparente tranquilidad. Hasta donde sabemos, y salvo por los festejos por los efímeros triunfos de 1717-1718 en Italia, las élites del virreinato habían guardado silencio frente a las rápidas mudanzas de la política metropolitana durante el quinquenio de Alberoni<sup>21</sup>. Quizás su mutismo se basaba en su confianza de poder literalmente mantener, como había ocurrido por décadas, un mar de por medio entre los designios de la Corona y la realidad colonial, en la que después de todo, debieron pensar, no había porqué cambiar nada. El fracaso de la administración del duque de Linares no habría hecho más que confirmarles en esa creencia, y por ello el Consulado de México había optado por mantenerse en sus métodos políticos acostumbrados. Esta vez, sin embargo, las incertidumbres del cambio viajaban a bordo de las naves de Chacón, al tiempo que se multiplicaban otros signos amenazadores en los muchos ámbitos a los que se extendían las redes de influencia del Consulado. La corporación debió disponerse a enfrentarlas, aunque, como se verá a continuación, no se encontraba en su mejor momento.

---

<sup>20</sup> Según el capítulo II del *Proyecto*, los galeones de Tierra Firme tendrían que salir siempre de Cádiz el 1 de septiembre, en tanto que la flota de Nueva España debía hacerlo el 1 de junio, debiendo iniciar el retorno desde Veracruz el 15 de abril siguiente : “Proyecto para galeones y flotas...”, p. 30.

## **2. *El norte de los afectos: crisis interna en el Consulado mexicano***

Una de las circunstancias que tal vez alentaron a la Corona a emprender con tanto ahínco entre 1715 y 1720 los primeros pasos hacia la reforma del comercio trasatlántico fue el hecho de que los Consulados de México y Sevilla –defensores en sus respectivos ámbitos de la continuidad de los usos del pasado– se hallaban en una inusitada posición de debilidad interna. Al igual que muchas otras de las instituciones imperiales creadas por los Austrias y forzosamente heredadas por los Borbones, ambos atravesaban en ese momento por una severa crisis detrás de la sólida fachada de sus posiciones de poder y su identidad corporativa<sup>22</sup>. Aunque las divisiones y conflictos no eran ajenas a la vida política de las corporaciones, las excepcionales circunstancias de la guerra y la intervención extranjera en los asuntos de España y sus Indias dieron lugar a escenarios inéditos y de alto riesgo para la independencia de ambas organizaciones.

En Sevilla las luchas entre facciones al interior del Consulado habían desembocado en 1705 en la intervención de la Corona a las rentas administradas por la corporación y la prisión y embargo de bienes de todos los cargadores que habían ocupado la directiva desde 1689. Durante la década posterior la vida interna del Consulado, incluyendo las elecciones, fue controlada por un miembro de estas facciones, Bernardo Tinajero de la Escalera<sup>23</sup>. Tinajero ingresó al Consejo de Indias abogando por reformas al comercio y desde allí ejerció

---

<sup>21</sup> A diferencia de lo ocurrido durante la Guerra de Sucesión, a partir de 1714 las referencias a acontecimientos de España y Europa prácticamente desaparecen de la producción impresa mexicana de sermones y festejos. Véase Escamilla, “Razones de la lealtad...”.

<sup>22</sup> Al parecer el Consulado de Lima pasaba por estos años también por una situación crítica, en este caso debido a la creciente presión del contrabando que, entrando por Buenos Aires, destruía el monopolio limeño sobre los mercados del Alto Perú: véase Jesús Turiso Sebastián, *Comerciantes españoles en la Lima Borbónica. Anatomía de una élite de poder (1701-1761)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva-Agüero, 2002, pp. 101-130.

un poder inmenso, interviniendo, por ejemplo, en la investigación y castigo del contrabando protegido por el duque de Alburquerque en Veracruz<sup>24</sup>. Tinajero incluso llegó a ser en 1714 el primer secretario del despacho de Marina e Indias, hasta que el terremoto político de 1715 le sacó de la escena. Los problemas del Consulado no cesaron con la salida de Tinajero, pues aún lo amenazaba el cambio de la cabecera administrativa de las flotas. Se temía que con ello el comercio sevillano acabaría de someterse a los negociantes de Cádiz, quienes no dudaban en encabezar la oposición del resto de los cargadores andaluces hacia los hispalenses en asuntos tan serios como la arriba referida discusión de 1714 sobre la frecuencia del despacho de flotas.

En cuanto al Consulado de México, ya se ha relatado cómo a finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII la poderosa facción surgida de los mercaderes de plata, y encabezada para entonces por don Luis Sáenz de Tagle, había conseguido conjurar el surgimiento de un partido de oposición fuerte dentro de las elecciones a la directiva de la corporación. La entrega de cuantiosos y oportunos donativos a la Corona durante la guerra le había conseguido a este partido el espaldarazo de la autoridad real a su preponderancia dentro del Tribunal, y sin duda su enérgica gestión frente a los dos primeros virreyes de Felipe V había logrado cierto consenso entre los mercaderes en torno a su liderazgo. A pesar de ello, a partir de 1712 y cada vez con mayor frecuencia las elecciones fueron motivo

---

<sup>23</sup> Sobre la crisis del Consulado sevillano en esta época y la intervención de Bernardo Tinajero, véase Allan J. Kuethe, “El fin del monopolio: los Borbones y el consulado andaluz”, en Enriqueta Vila y Allan J. Kuethe (eds.), *op. cit.*, pp. 35-40.

<sup>24</sup> En AGI, México, 377, dentro de los autos de la pesquisa del oidor Juan Félix de Agüero sobre el comercio ilícito en Veracruz (véase *supra*, cap. III), se hallan los oficios que Bernardo Tinajero dirigió a Felipe V solicitando un castigo severo y ejemplar para los oficiales reales coludidos en el tráfico: por ejemplo, Tinajero al rey, Madrid, 5 de noviembre de 1710.

de severas disputas, lo que condujo a una intervención mayor del rey y sus representantes en la vida interna de la corporación.

El origen de los problemas estaba en parte en la ambigüedad de la normativa electoral contenida en las ordenanzas consulares de 1607. Como se ha referido anteriormente, las reglas de la elección anual habían sido modificadas a fines del siglo XVII, con el objeto de circunscribir al arbitrio del prior y cónsules el nombramiento de los electores que, sancionados con el voto de la asamblea general del comercio, habían de designar a sus sucesores en la dirección consular. Empero no se había modificado en esencia la disposición de 1607 que concedía teóricamente el derecho de participar en el proceso, en calidad de votantes, a “todos los mercaderes de este comercio, tratantes en los reinos de Castilla, Pirú, Filipinas, y China, provincias de Guatemala, Soconusco, Yucatán, Nuevo Reino de Galicia, Nueva Vizcaya, que quisieren hallarse presentes [...]”<sup>25</sup>. La reforma de la normativa en la *Recopilación* de 1681 únicamente había introducido la restricción de que los participantes en la elección habrían de “tener casa por sus personas en la ciudad”<sup>26</sup>.

Como resultado de lo anterior, para principios del siglo XVIII era habitual que en las elecciones bianuales votaran los “forasteros”, esto es, los mercaderes de provincia estantes temporal o permanentemente en México. Incluso era frecuente la participación en los comicios de flotistas españoles que, impelidos por la desventajosa competencia de los almaceneros, no tenían más remedio que fijar su residencia en la capital mientras terminaban de desahogar las encomiendas que se les habían hecho en la metrópoli, lo que podía tomarles uno, dos y hasta más años. La presencia de los forasteros, aunque molesta, no fue mayormente objetada hasta que en 1712 un grupo de comerciantes, impulsados, o mejor dicho,

---

<sup>25</sup> *Ordenanzas* de 1594, § III, pp. 183-184.

manipulados por Domingo de la Canal y Francisco Ugarte, cuestionaron el método de elaboración de la matrícula de votantes alegando que se admitía a muchos que carecían de la calificación necesaria, y presionaron al virrey hasta lograr la reposición del proceso. En 1716, los mismos Canal y Ugarte resultaron triunfadores en las elecciones, y cuando a principios de 1718 convocaron a su vez a la elección de sus sucesores el procedimiento de matriculación fue severamente cuestionado, lo que obligó al marqués de Valero a suspender la votación y a mantener otro año en sus cargos a las autoridades salientes<sup>27</sup>. La honda división de la dirigencia corporativa no podía ocultarse más, pues mientras el marqués de Altamira y otros defendían la legalidad de la elección suspendida, la oposición era encabezada en esta ocasión por Joaquín de Zavaleta, quien una década atrás había pertenecido al bando de los Tagle. ¿Qué había ocurrido dentro del comercio de México para que la antigua unidad corporativa, capaz hasta entonces de enfrentar los avances de virreyes abusivos y de una Corona voraz, se fragmentara de manera tan notoria y violenta?

Quizás la razón más importante fuera el incumplimiento por el Consulado de uno de sus principales objetivos como corporación: el bienestar general del comercio. Si bien no se hallaba exento, como cualquier otra corporación de Antiguo Régimen, de sufrir divisiones y pugnas internas, a lo largo de su historia reciente el Consulado había sabido sumar el crédito y la influencia económica de sus dirigentes para construir una entidad corporativa capaz de defender los intereses de la oligarquía mercantil. La mejor muestra de ello había sido la obtención y conservación por el Tribunal del asiento de las alcabalas reales de la capital,

---

<sup>26</sup> *Recopilación*, libro IX, título 46, ley 5.

<sup>27</sup> La historia de estos disturbios y de los problemas con la matriculación de votantes han sido tratados por Bernd Hausberger, “Las elecciones de prior, cónsules y diputados en el Consulado de México en la primera mitad del siglo XVIII: la formación de los partidos de montañeses y vizcaínos”, en B. Hausberger y Antonio Ibarra (eds.), *op. cit.*, pp. 78-81.

que había tenido por objeto evitarle al comercio el alto costo impositivo de una administración directa por parte de la Corona. El Consulado había sabido proteger a sus agremiados de semejante peligro, y su administración desde 1693 había acabado con el crónico déficit que las alcabalas habían padecido durante el tiempo en que estuvieron arrendadas al ayuntamiento de México, ahorrándoles al comercio y los gremios las molestas aportaciones forzosas con que en otros tiempos se saldaban los faltantes anuales de la renta.

En este sentido, y al igual que en sus funciones de tribunal privativo de los asuntos mercantiles, el Consulado de México, al estar a cargo de las autoridades corporativas electas por sus agremiados, debía teóricamente servir al bienestar de todos los miembros del comercio sin excepción, repartiendo equitativamente la carga fiscal. Aparentemente, sin embargo, esto ya no estaba ocurriendo. El mismo grupo que había negociado el arriendo de la renta –el de los viejos mercaderes de plata, encabezado desde fines de la década de 1690 por los Tagle– no habría tardado en manejarla en provecho de sus socios y amigos, reduciendo a favor suyo la contribución que les habría correspondido por el volumen de sus operaciones comerciales. Esta situación habría alimentado el descontento de los grupos perjudicados, estallando con cada vez mayor frecuencia en las elecciones corporativas. En su memoria de 1716 para el marqués de Valero, el duque de Linares, siempre preocupado, aunque su afecto no fuese bien correspondido, por la buena salud del comercio de México, se refería a esta situación:

El Consulado debe tener su régimen según las leyes prescritas en la Recopilación; pero nada menos se practica que su cumplimiento, pues reducido prior y cónsules en sustancia a unos buenos arrendadores de las alcabalas, su mayor trabajo es suplir lo necesario cuando les falta los ingresos de la ropa, y regular aquel seis por ciento que debía pagar con moderación, según les parece, distinguiendo a los que son más de su afición en el más o menos, de donde nacen las grandes controversias en la elección de prior y cónsules, pues dominando aquí la emulación y envidia, están reducidos entre los mercaderes en partidos, siendo el norte de sus afectos en todas materias el interés: pero hallará V.E. que pareciendo un gran aparato en estas elec-

ciones, siempre acaba en hacerse lo que el virrey gusta, pues gobernando con agasajo, más quieren hacer mérito de su voto con el superior que con el amigo<sup>28</sup>.

A pesar de las alentadoras palabras con que el virrey concluía su reseña de las elecciones, a lo largo de las dos siguientes décadas la división partidaria dejaría de ser una situación excepcional para convertirse en una constante de la vida corporativa del comercio de México. Fue al parecer alrededor de 1719 que los principales intereses enfrentados al interior del Consulado comenzaron a congregarse en torno a dos bandos que adoptaron genéricamente las denominaciones nacionales de “vascongados” y “montañeses”<sup>29</sup>. No está claro el motivo que dio origen a esta separación por “naciones”,<sup>30</sup> pero puede suponerse que en su principio estuvo la aceptación o el rechazo hacia el predominio de la facción dominada por los Tagle, oriundos de Santander. Existía al parecer en la ciudad de México un grupo grande de negociantes que reivindicaba el mismo origen, como lo mostró en 1721 la causa criminal por robo seguida a Matías Cosío y Ángel Díaz Terán, dos inmigrantes supuestamente montañeses e “hidalgos” a los que el oidor Juan Manuel de Oliván Rebolledo (de quien se tendrá ocasión de hablar más adelante) condenó a trabajos forzados en un obraje. Considerando que Oliván, como criollo que era, había actuado dolosamente contra los acusados, y que la sentencia de obraje, al ser un castigo acostumbrado sólo para indios y “gente vil”, hacía agravio colectivo a la “nación montañesa”, un grupo de “hasta doscientos cuarenta individuos”, entre los que se hallaban Juan Gutiérrez Rubín de Celis, Domingo de

---

<sup>28</sup> Linares, “Relación...”, p. 782.

<sup>29</sup> Es falsa, por lo tanto, la creencia comúnmente extendida de que estos bandos habían existido desde la fundación del Consulado a fines del siglo XVI.

<sup>30</sup> Se ha llegado a utilizar el término “étnico” para calificar a los grupos o bandos del Consulado, lo cual podría ser adecuado solo si el término no tuviera otra carga semántica que la de su raíz original griega, sin las muchas otras con que cuenta en castellano.



la Canal y otros próceres del comercio, nombró un apoderado que apelase la sentencia en España, de lo que se siguió un largo pleito ante el Consejo de Indias<sup>31</sup>.

A pesar de lo anterior, y como lo ha demostrado B. Hausberger, los antagonistas no eran todos, ni con mucho, originarios de las montañas de Burgos o del País Vasco<sup>32</sup>. Ni siquiera había, al menos al principio, un identificación previa con alguna asociación devocional o étnica, que se hubiese trasladado después al terreno de la política: según ya se ha visto antes, los Tagle y sus amigos gobernaban la célebre Archicofradía del Santísimo Sacramento<sup>33</sup>, pero uno de sus más descatados partidarios, el criollo Alonso Dávalos Bracamonte, conde de Miravalle, también había sido en 1681 uno de los fundadores de la cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu, la asociación por excelencia de los vascongados<sup>34</sup>. Por otro lado, entre los líderes del partido contrario se hallaban miembros de la directiva de la Archicofradía del Santísimo Nombre de Jesús, asentada en el convento de San Agustín de México, como Miguel de Amazorraín, e incluso algunos, como Francisco de Fagoaga,

---

<sup>31</sup> La historia del proceso y los alegatos de las partes se recogen en Juan Antonio de Ahumada, *Informe jurídico al rey nuestro señor... por don Juan de Oliván Rebolledo, oidor de la Real Audiencia de México... para que se declare no haber lugar la admisión de quejas que por varios vecinos de México se han devengado en su contra sobre haber condenado a dos reos...*, s.p.i [1725]. Aparentemente el litigio terminó con la aprobación de la conducta de Oliván en el juicio.

<sup>32</sup> B. Hausberger, *op. cit.*, pp. 80-81.

<sup>33</sup> Sorprendentemente, y contra lo supuesto por algunos autores (por ejemplo, Guillermina del Valle Pavón, "Gestión del derecho de alcabalas...", p. 70) no existió en la ciudad de México sino hasta una fecha muy tardía una asociación de devotos del Santo Cristo de Burgos, la imagen por excelencia de la devoción montañesa. Solo fue en 1774 que un selecto grupo de comerciantes entre los que se hallaban el prior del Consulado, Fernando González de Collantes, y los cónsules Manuel José de Bustamante y el conde de la Torre Cossío, amén de otros expriores y excónsules, la establecieron en la antigua capilla de San José de los Españoles, en el convento de San Francisco: véase Ángel Iglesias Gómez, *Los cántabros y su Cristo de Burgos en la Nueva España. La cofradía en Culhuacán*, México, Edición del autor, 1999, pp. 73 ss. Sobre la, por otra parte, innegable devoción individual de miembros del Consulado hacia una imagen como el Cristo de Burgos, véase *supra*, cap. I.

<sup>34</sup> Alonso Dávalos Bracamonte, primer conde de Miravalle, canciller de la Santa Cruzada, nació en Compostela, en la Nueva Galicia, en 1645. Gonzalo Obregón, *El Real Colegio de San Ignacio de México (Las Vizcainas)*, México, El Colegio de México, 1949, p. 16, y Elisa Luque Alcaide, *La cofradía de Aránzazu de México, 1681-1799*. Véase también Guillermo Lohmann V., *Los americanos en las órdenes nobiliarias (1529-1900)*, Madrid, CSIC, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1947, vol. 1, p. 128.

que al mismo tiempo eran cofrades de Aránzazu<sup>35</sup>. Como sea, la fractura entre vizcaínos y montañeses ya no desaparecería y años después, profundizada por cambios al interior del comercio y exasperada por lustros de pleitos e inconformidades electorales, sería finalmente institucionalizada por la Corona.<sup>36</sup>

En este ambiente de incertidumbre hubiera parecido posible una abierta intervención de la Corona en los asuntos de la corporación, semejante a la embestida de 1705 en contra del Consulado de Sevilla. Empero, como se verá a continuación, sería la propia Corona la que descubriría en los años de 1720-1722, a pesar de las ambiciosas metas de sus ministros, cuán limitados eran todavía sus recursos frente a los que aún podía desplegar el comercio mexicano en ambos mundos.

### **3. *Temperamento benigno: el Consulado y la primera feria de Jalapa***

Casi habían pasado tres años sin que fondease una flota en el puerto de Veracruz cuando el 26 de octubre de 1720 arribó, después de un viaje sin contratiempos, el convoy al mando del general Jerónimo Chacón, compuesto de tres navíos de guerra y dieciséis mercantes que transportaban casi 4 mil 378 toneladas de mercancías. Aunque Chacón esperaba poder poner proa rumbo a España a más tardar a mediados de abril siguiente en cumplimiento de las instrucciones del *Proyecto de galeones y flotas*, diversas circunstancias comenzaron a conspirar en contra de sus objetivos. La primera de todas fue el clima, pues los vientos del Golfo retrasaron la descarga de la cargazón de la flota hasta enero de 1721, y la apertura de

---

<sup>35</sup> Véase por ejemplo AGNot, Not. 198, vol. 1289, Protocolo de Diego Díaz de Rivera, Cancelación a favor de Andrés de Berrio de la hipoteca sobre su hacienda del Jaral en el partido de San Luis Potosí, México, 27 de marzo de 1720, por el rector, mayordomo y diputados de la Archicofradía del Santísimo Nombre de Jesús, Francisco del Valle Salazar, Miguel de Amazorrain, Joseph de Elizalde y Francisco de Fagoaga.

<sup>36</sup> Véase *infra*, cap. VI.

su feria hasta el comienzo de febrero<sup>37</sup>. La segunda, y más importante, fue la reticencia del Consulado de México a cumplir los deseos del rey de que la feria de la flota se llevara a cabo en la villa de Jalapa, pues era la común opinión del comercio de la capital que semejante determinación sólo servía a los intereses de los cargadores de España.

En efecto, de acuerdo con la real cédula del 20 de marzo de 1718 dirigida al virrey marqués de Valero, el monarca declaraba que era “impracticable” para el comercio de España el poder desplazar sus mercancías hasta la ciudad de México y cumplir con el nuevamente dispuesto calendario de regreso de la flota, pues tan solo la subida a lomo de mula de toda la cargazón desde Veracruz a la capital a partir de octubre tomaba hasta tres meses, dejando sólo otros tres para el despacho de las encomiendas de los flotistas. Encontraba el rey que el único remedio era la designación de

un sitio de temperamento benigno y abundante de bastimentos, para establecer por caja de una feria adonde con la intermediación al referido puerto se pongan con mayor brevedad las mercaderías y frutos que conducen las flotas y navíos de azogues, como también los intereses de los vecinos y comerciantes de ese reino que concurran a su compra pues en esta forma se evitarán grandes prejuicios a este comercio [se refiere a los flotistas], facilitándole al mismo tiempo crecidos ahorros de gastos inútiles, la conservación de sus intereses y libertarle de la costumbre introducida de despachar las mercaderías por menor y al fiado la anticipación de sus fondos, y aviarse prontamente para su vuelta a España [...]

Con ese propósito y por reunir todas las condiciones necesarias designaba al pueblo de Jalapa como asiento en lo sucesivo de la feria, encargaba al virrey que dirigiera los preparativos necesarios e incluso le ordenaba que concurriese a la apertura de la misma para estimular con su ejemplo la asistencia del comercio de México –lo que según el rey no debería de representar ningún problema, pues los mercaderes de la capital del virreinato siempre habían bajado a Acapulco “a donde hay mayor distancia desde México que de esa

---

<sup>37</sup> Walker, *op. cit.*, pp. 149-150.

ciudad a Jalapa” a tratar en la feria del Galeón de Manila<sup>38</sup>. Quizás mientras se enteraban del contenido de la real cédula los comerciantes de México recordaron cómo en 1713 ellos mismos se habían atrevido a opinar por el comercio de Sevilla acerca de lo que más convenía a los intereses de los hispalenses<sup>39</sup>. Esta vez era la Corona, inspirada sin duda por los cargadores andaluces, la que decidía por los propios mexicanos y les imponía unilateralmente una medida de serias consecuencias.

Como lo habían comprobado los respectivos fracasos en 1683 y 1706 del marqués de la Laguna y el duque de Albuquerque<sup>40</sup> para trasladar la sede de la feria de la flota, no era fácil convencer al Consulado de México de abandonar de la noche a la mañana prácticas de largo arraigo, y que con el correr del tiempo se habían convertido en condición indispensable de la posición preponderante del comercio de la capital dentro del espacio económico novohispano. En tanto los almaceneros sostuviesen su posición central en los circuitos de la producción y circulación de la plata, y mientras consiguiesen obligar a los flotistas a una presencia prolongada en territorio novohispano, siempre se hallarían en situación de manipular las existencias y los precios del comercio de importación. Esta era la razón por la que, como se ha visto, habían fracasado tantas flotas sucesivas desde el final de la guerra, para irritación de la Corona y de los cargadores andaluces. Sacando la feria de la flota de la capital, los flotistas abrían la puerta a una posible competencia local contra los almaceneros: ahora, en teoría, cualquier comerciante podría acudir a Jalapa directamente desde el interior del reino, y con su propia plata –en el teórico caso de que la tuvieran- ob-

---

<sup>38</sup> Real cédula, Madrid, 20 de marzo de 1718, en J. J. Real Díaz, *Las ferias de Jalapa*, México: Instituto Mexicano de Comercio Exterior, s.f., pp. 147-149.

<sup>39</sup> Véase *supra*, cap. III.

tener precios preferenciales de los flotistas, saltándose a los almaceneros y revendedores de México.

Lograr la aceptación del nuevo sistema y conciliar los intereses de las partes asistentes a la feria requería una actitud enérgica y decidida por parte de las autoridades reales, y en este sentido la Corona creía tener un buen representante en la persona de su virrey de Nueva España. Baltasar de Zúñiga Guzmán, marqués de Valero y duque de Arión, había nacido en 1658. Pertenece a la casa de los duques de Béjar, una de las más notorias de la aristocracia castellana, pero al igual que la mayoría de los nuevos virreyes borbónicos había conseguido su posición gracias a méritos propios. Tras una breve experiencia militar durante la guerra de 1683-1688 entre los Habsburgo y el Imperio Otomano, fue de 1693 a 1697 virrey de Navarra, y en junio de 1700 ingresó al Consejo de Indias. Cuando el Archiduque Carlos entró en Madrid en 1706, Valero estuvo entre los consejeros que se negaron a sesionar bajo las órdenes del invasor. Su fidelidad le permitió conservar el puesto en la subsecuente purga de desleales ordenada por Felipe V, y tras varios años de servicios en los que sobrevivió a diversas reestructuraciones del Consejo, fue finalmente recompensado con el virreinato mexicano.<sup>41</sup>

Como virrey, don Baltasar dio señales de una personalidad diferente de la de su melancólico y no muy eficaz predecesor, y al parecer no gozó de una relación fácil con el Consulado de México. Parte de la suspicacia entre los mercaderes y el gobernante se debía

---

<sup>40</sup> Acerca de las intenciones del marqués de la Laguna y del duque de Alburquerque para trasladar la sede de la feria de la flota, véanse respectivamente AGI, México, 54, Autos hechos con motivo de la flota de 1683, y *supra*, capítulo II de este trabajo.

<sup>41</sup> Sobre la familia y la carrera burocrática del marqués de Valero, véase J. I. Rubio Mañé, *op. cit.*, vol. I, pp. 264-266; Gildas Bernard, *op. cit.*, pp. 4, 211, 213; también Juan Ignacio de Castorena y Ursúa, *Las Indias entendidas, por estar religiosamente sacramentadas, en el convento, y templo de Corpus Christi de esta imperial corte de México...*, México, s.p.i., [1724], dedicatoria al marqués de Valero, s.p.

al parecer a las sospechas de Valero sobre la probidad del Tribunal en el manejo de las rentas reales a su cargo, y en particular de la alcabala. Aún cuando el contrato de arriendo o encabezamiento de las alcabalas de México no expiraba sino hasta el final de 1723, los dirigentes del Consulado, preocupados sin duda por las complicaciones que la nueva feria de Jalapa pudiese acarrear en sus tratos con el rey, ya preparaban desde mediados de 1720 la negociación para el nuevo arrendamiento. Escribiendo en agosto de 1720 a Pedro Cristóbal de Reinoso, el apoderado del Consulado en España, el prior Juan Bautista de Arozqueta y los cónsules Bernardo de Marreategui y Miguel de Amazorrain expresaban sus temores “de que nuestro virrey conspire, y aún informe sobre que se ponga en administración este ramo, porque le parece que es mucho más productivo, y que pudiera rendir mayores intereses a la Real Hacienda”. No les parecía menos sospechoso de las intenciones de Valero el que a instancia suya el rey había expedido órdenes para que en adelante los remates de los asientos de las demás rentas reales se hicieran directamente en México, sin necesidad de acudir hasta Madrid.<sup>42</sup> El Consulado invertía grandes sumas para contar con la enorme ventaja de una representación propia que negociase en España sus asientos, y semejante disposición no podía menos que verse como un peligroso precedente para futuros y perjudiciales cambios en sus tratos con la Corona.

Fue en este ambiente que el marqués de Valero arribó a Jalapa el 4 de febrero de 1721 para presidir la apertura de la feria, acompañado de su asesor general, Juan Picado Pacheco, y del contador de alcabalas Pedro Basori<sup>43</sup>. De acuerdo con las instrucciones del rey, los comercios de México y España debían de nombrar cada uno un grupo de diputados

---

<sup>42</sup> AGN, AHH, vol. 2025, ff. 4-5, el prior y cónsules Arozqueta, Marreategui y Amazorrain a Pedro Cristóbal de Reinoso, México, 23 de agosto de 1720.

para negociar los precios de arranque de las mercancías que formaban la cargazón de la flota. La desconfianza de los mexicanos quedó reflejada en la conformación de su diputación, pues junto con los experimentados Domingo de la Canal, Francisco de Ugarte y Luis de Monterde acudía a Jalapa el aprensivo exprior Juan Bautista de Arozqueta. E igual que había sucedido en 1706, la negociación de precios no tardó en reventar, aún en presencia del virrey. Al fracasar sus intentos personales por revivir las conversaciones, Valero tomó el 14 de febrero la arriesgada decisión de declarar franca la feria, permitiendo a los comerciantes ajustar individualmente y a su conveniencia los precios de las mercancías. El virrey abandonó Jalapa dejando encargado de la supervisión de la feria a Diego de la Veguellina, teniente de alcalde mayor de Puebla, y a pesar de que algunos comerciantes de provincia<sup>44</sup> acudieron durante los últimos días de la misma provocando un poco más de movimiento, al zarpar Chacón de vuelta a España el 29 de mayo de 1721 más de la mitad de los cargadores de la flota hubieron de quedarse para poder expender sus efectos y cumplir con sus comisiones. La primera feria de la flota en Jalapa había sido un rotundo fracaso.<sup>45</sup>

Tal vez fue en venganza por el decisivo papel jugado por el Consulado en el chasco de la feria que, en connivencia con los diputados de los flotistas, Valero decretó (“con ganas de pagar a los ministros que crió, y con poca inclinación de atendernos”, aseguraron los comerciantes de México<sup>46</sup>) que las costas de la estancia y demás gastos en Jalapa del asesor Picado, del contador Basori y del teniente Veguellina fueran cubiertos de los fondos de la

---

<sup>43</sup> AGN, AHH, vol. 2025, f. 35, el prior y cónsules Castillo, Amazorraín y Albornoz a Pedro Cristóbal de Reinoso, México, 12 de diciembre de 1721.

<sup>44</sup> Provenían de Guadalajara, México, Valladolid, Puebla, Tulancingo, Huamantla, San Luis Potosí y Villa de los Valles.

<sup>45</sup> Sigo el relato de la primera feria hecho por J. J. Real Díaz, *op. cit.*, pp. 37-45.

avería que la corporación mercantil cobraba para sufragar sus gastos internos. Ya antes Valero había buscado aprovecharse del fondo de la avería consular, que suponía inmenso, solicitando a la corporación sus fondos para sustentar el Tribunal de la Acordada (reciente creación suya), y de paso exigiendo cuentas de su manejo al prior y cónsules<sup>47</sup>. En una resentida representación dirigida al virrey por el Consulado el 3 de septiembre de 1721 en rechazo a esta imposición, los dirigentes del mismo recordaron al virrey que la avería había sido creada para cubrir “las necesidades y urgencias del comercio, como el envío de diputados a recepción de flotas”, y cualquier otro asunto tocante *a la preservación* de sus intereses. En cambio las órdenes del rey sobre la feria de Jalapa, aseguraban sin ambages, había mirado desde el principio *al perjuicio* del comercio novohispano:

A Su Grandeza consta cuán llana y debidamente obedecimos la real orden para la feria de Jalapa, y cuán prontamente ejecutamos cuanto de nuestra parte estuvo para que tuviese efecto [...]; pero no podemos dejar de hacer presente a Vuestra Excelencia que esta real disposición no miró a beneficio de este comercio, sino al de España; y para desempeño de esta preposición suplicamos a Su Grandeza se sirva de tenerla presente para la determinación de este punto, porque nosotros la hemos leído con todo cuidado y la atención debida, y no hallamos una cláusula que no sea dirigida al bien de dicho comercio de España<sup>48</sup>.

Aunque eventualmente el Consulado lograría mover influencias hasta lograr la cancelación de la orden de Valero y hasta la devolución de una buena porción de pesos que ya había

---

<sup>46</sup> AGN, AHH, vol. 2025, f. 35v., el prior y cónsules Castillo, Amazorraín y Albornoz a Pedro Cristóbal de Reinoso, México, 12 de diciembre de 1721; vol. 2025, ff. 38-39, el prior y cónsules Castillo, Albornoz y Tangle a Pedro Cristóbal de Reinoso, México, 21 de marzo de 1722.

<sup>47</sup> AGN, AHH, vol. 2025, f. 13v-14r, el prior y cónsules Castillo, Amazorraín y Albornoz a Pedro Cristóbal de Reinoso, México, 16 de mayo de 1721. Suponía el virrey que la avería de la nueva flota debía montar cuando menos 80 mil pesos, a lo que se le replicó con lógica aritmética que, dado que la tasa de la avería era de seis al millar (es decir, 0.6%), la flota habría debido de traer un cargamento de más de trece millones de pesos para obtener semejante cantidad, algo a todas luces absurdo. El Tribunal de la Acordada, encargado de la seguridad de los caminos del reino y de la persecución del bandidaje, quedó formalmente establecido en 1722 y su primer Juez fue Miguel Velázquez de Lorea: Colin M. MacLachlan, *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el tribunal de la Acordada*, México: SEP, 1976, pp. 55-56.

<sup>48</sup> AGN, AHH, vol. 2025, f. 36-37, el Consulado de México al marqués de Valero, México, 3 de septiembre de 1721.



entregado a Veguellina<sup>49</sup>, el pleito no había hecho sino a sacar a la luz el abierto rechazo del Tribunal a las medidas tomadas por el rey para reorganizar el comercio indiano. Momentáneamente vencida, la Corona hubo de dar marcha atrás, al menos temporalmente, a sus planes, y una real cédula de 16 de mayo de 1722 ordenó la cancelación de la feria de Jalapa y el retorno, al menos temporalmente, al antiguo sistema de venta de la mercancía de las flotas<sup>50</sup>.

#### **4. Confusión inaveriguable: la pugna por el Galeón de Manila**

Paralelamente a sus intentos por afincar a la fuerza la feria de Jalapa el marqués de Valero adoptó, sin duda por razones que tenían que ver con los espinosos antecedentes del asunto, una actitud totalmente distinta frente a otro de los grandes puntos de tensión surgidos entonces entre la Corona y el Consulado de México: la regulación del tráfico y cargazones del Galeón de Manila.

Casi desde su ascenso al trono de Felipe V y sus asesores habían explorado la posibilidad de una reforma del régimen del comercio de Nueva España con Filipinas. Sin duda tuvieron que ver en ello los repetidos informes de observadores españoles y extranjeros, que detectaban en el tráfico de Oriente un enorme potencial para incrementar los ingresos de la Corona, pero que condenaban su práctica y modalidades tal y como existían en 1700. El Galeón y su lenta navegación de seis meses entorpecida por el sobrepeso de la carga ilegal, valorada como se recordará entre 3 y 4 millones de pesos anuales, con que lo colma-

---

<sup>49</sup> AGN, AHH, vol. 2025, f. 54, el prior y cónsules Ugarte, Franco y Fagoaga a Pedro Cristóbal de Reinoso, México, 19 de agosto de 1724. Veguellina hubo de regresar al comercio la suma de 4 mil 133 pesos.

<sup>50</sup> J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 47.

ban los comerciantes de México, era un adecuado símbolo de aquello que más detestaban tanto los críticos del sistema imperial de los Austrias como los cargadores andaluces. No sin razón Francisco de Seijas y Lobera apuntaba en 1702 que, por la vía de la corrupción y el contrabando, la llamada Nao de China sólo aprovechaba a “los virreyes y los consulados de México y Lima, destruyendo a los demás vasallos y atrasando con tanto extremo las negociaciones, sin aprovechamiento de la Real Hacienda”,<sup>51</sup> mientras que Jean de Monségur, hablando en 1709 a nombre de los flotistas y de sus proveedores manufactureros del norte de Europa, consideraba que lo mejor que podía hacer el monarca era “abolir enteramente esa correspondencia pronta y severamente”, para sustituirla con una compañía real que comerciase con Filipinas desde algún puerto de España como podía ser, naturalmente, Cádiz.<sup>52</sup>

Puesta entre los nada gratos extremos de seguir perdiendo su dinero a causa del monopolio de los almaceneros mexicanos sobre el tráfico con Filipinas, o de prohibir la Nao y perder en poco tiempo el archipiélago entero por la falta del aliciente colonizador del comercio, la Corona borbónica optó por no adoptar ninguno de los dos. Desde 1593 había quedado establecido en 250 mil pesos el valor de las mercancías que el Galeón podría transportar en su viaje a Acapulco, y en 500 mil pesos el retorno en plata que podría llevar en su tornaviaje por la venta de las mismas; a semejanza de lo que se hacía con las flotas y galeones atlánticos, y como compensación del contrabando que inevitablemente se practi-

---

<sup>51</sup> Francisco de Seijas y Lobera, *Gobierno militar y político del reino imperial de la Nueva España (1702)*, ed. de Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, p. 301. Resulta interesante que Seijas, a diferencia de los demás antagonistas del comercio de México, no veía ningún problema en la introducción de sedas y demás tejidos de lujo por el Galeón de Manila, para pronunciarse en cambio en contra de la ruinosa competencia que su cargamento de telas de algodón y mantas comunes hacía a los productores indígenas de México, Oaxaca y Chiapas: *ibidem*, pp. 474-475.

caba en cada navegación del barco, el rey había admitido el pago de un “indulto”, igualado al pago del impuesto de almojarifazgo, que casi siempre se había tasado en un 17% del valor total de la carga. En 1702 una real cédula derogó esta centenaria reglamentación, elevando a 300 mil pesos el permiso de carga del Galeón y a 600 mil el del retorno en plata a Filipinas, mientras que la tasa del indulto quedaba fijada en 100 mil pesos, nuevamente calculados como el 17% de las ganancias legales por la venta de la carga; quedaba precisamente establecida la limitación a un solo navío anual, pues no era infrecuente el envío hasta de dos embarcaciones menores adicionales cuando la cargazón sobrepasaba la capacidad del Galeón.<sup>53</sup>

Sin duda se esperaba en Madrid que con el incremento del valor total del Galeón sería posible regular de una vez por todas el tráfico de Filipinas y eliminar cualquier pretexto para el contrabando, pero con ello quedó demostrado cuán poco sabían aún los nuevos administradores de la monarquía de la ambición de los almaceneros mexicanos interesados en el Oriente, entre los que estaban, para no variar, líderes del Consulado como el clan de los Tagle. En 1710, paralelamente a la investigación sobre el comercio de los franceses en Veracruz durante la guerra, la Corona había ordenado al duque de Linares que averiguase las circunstancias en que el contrabando continuaba plagando el despacho del Galeón de Manila. Empero, a diferencia de lo ocurrido en la pesquisa contra los comerciantes veracruzanos, la del comercio de Oriente de 1712 no concluyó en la imposición de multas a los implicados o la deposición de los funcionarios cómplices, pues el Consulado de México se rehusó de manera terminante a permitir que alguno de sus miembros pagase indulto, y dejó

---

<sup>52</sup> J. de Monségur, *op. cit.*, p. 223. El mercader francés llegaba al extremo de criticar como onerosa e inútil la presencia española en Filipinas, incluso a título del tradicional pretexto de la propagación del catolicismo en Asia.

al virrey en libertad de proceder en contra de todos sus agremiados por este asunto, si así lo deseaba. Desarmado ante la resistencia de la corporación, el virrey terminó llamando por separado a algunos de los más notorios indiciados y convenciéndolos de contribuir a un indulto secreto de 15 mil pesos, que dada la magnitud del delito no podía menos que considerarse muy modesto.

Explicando al rey en 1714 su actuación en el asunto, Linares prácticamente disculpó al Consulado por creer que, en virtud de la tolerancia ejercida siempre en el tráfico filipino, ninguno de sus miembros había incurrido en culpa que debiera perseguirse. Excusándose por su lenidad, el virrey explicó que había preferido mantener el “sosiego de la república” que actuar en contra del conjunto del comercio, sobre todo porque la naturaleza del delito perseguido hacía casi imposible, según él, la averiguación cierta de los verdaderos responsables. Para fundar su aserto exponía con interesante precisión los mecanismos desarrollados por los almaceneros de México para violar las órdenes que limitaban el derecho a cargar en el Galeón a los vecinos legítimos de las Filipinas y colocar allí sus encomenderos y caudales, así como para trasportar a la feria de Acapulco plata que, en vez de emplearse en la compra de las mercancías del navío, se remitía a los corresponsales en las islas. De todo ello, aseguraba, era imposible obtener evidencias documentales, pues todo los tratos se hacían a la palabra y bajo previo acuerdo de los interesados:

este tráfico corre debajo de una confianza, en que ni hay instrumento que asegure las remisiones ni registro en que se declaren los verdaderos dueños, ni conocimiento por donde se conozca el dominio.

Por lo mismo el virrey consideraba imposible probar la participación de los oficiales reales de Acapulco en el comercio fraudulento de la Nao, y no ocultaba su convicción de que

---

<sup>53</sup> Véase Carmen Yuste, *El comercio de la Nueva España...*, pp. 16-17.

cualquier investigación terminaría por estrellarse inevitablemente contra una “confusión” de fondo “inaveriguable”.<sup>54</sup>

Fuese porque las dificultades expuestas por el virrey en 1714 le hayan parecido al Consejo de Indias de resolución difícil sin una mayor reflexión e indagación, o porque para entonces ya no se confiaba en la capacidad del melancólico Linares para hacerlo, el hecho es que el asunto pareció dormir hasta 1718. A principios de ese año el rey, muy probablemente a instigación de los cargadores andaluces, dirigió órdenes al marqués de Valero prohibiendo que en adelante pudieran cargarse en el Galeón ni “un par de medias” de tejidos de seda de China, ni seda en rama, y disponiendo que a partir de los registros de la cargazón de años previos se sacaran los promedios de las cantidades que hubiesen venido de lencería, cera, pimienta, canela, clavo, loza y géneros similares, para que en lo sucesivo fuesen la norma de lo que podría venir anualmente a Acapulco.<sup>55</sup>

Contra lo que podría esperarse, la reacción de Valero ante la nueva planta del comercio de Filipinas fue de una pensada oposición. Escribiendo al rey en junio de 1718, recién recibidas las órdenes, y de nuevo en marzo de 1719, el virrey señaló como causa de su desacuerdo el tradicional temor a la pérdida de todo aliciente a la dominación española del archipiélago si se redujese su comercio al de los productos de la tierra, insuficiente para

---

<sup>54</sup> El duque de Linares al rey, [México], 4 de agosto de 1714, en Antonio Álvarez de Abreu, *Extracto historial del comercio entre Filipinas y Nueva España*, edición, introducción y notas de Carmen Yuste, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1977, vol. 2, p. 113-120. El *Extracto historial* de donde proceden estas y otras noticias sobre Filipinas referidas adelante es una gran compilación acerca de la historia del comercio de Nueva España con aquellas islas, editada originalmente (Madrid: Juan de Ariztia, 1736) por el consejero de Indias Antonio Álvarez de Abreu. Abreu buscó colocar en forma ordenada y cronológica los principales documentos sobre la historia de ese comercio, para lo que se sirvió fundamentalmente de los expedientes que obraban en los archivos del Consejo de Indias.

<sup>55</sup> El rey al marqués de Valero, real cédula, Madrid, 8 de enero de 1718, en *ibidem*, pp. 124-126. La edición de la documentación por Abreu pareciera pensada para inclinar al lector a creer que el informe de Linares de 1714, y la representación del Consulado de México de 1715 sobre la reducción de la frecuencia de las flotas (véase *supra*, capítulo III) fueron la causa del decreto de 1718, pero como se ha visto se trataba en realidad de

sostener la colonia; igualmente, expresaba su preocupación por la reacción mexicana a la prohibición, cuyos efectos serían resentidos por un gran segmento de la población, acostumbrado a vestir los géneros baratos del Galeón, pues “el arribo de las flotas era celebrado de los mercaderes ricos; pero que la mayor parte del reino deseaba más eficazmente la nao de China”. Tanto o más que las anteriores razones le preocupaban a Valero las estrecheces de la Real Hacienda novohispana, que conocía de primera mano: de los derechos cobrados sobre los tejidos de seda salía nada menos que el dinero del situado<sup>56</sup> que anualmente remitía Nueva España a las islas Filipinas y a las Marianas, sin el cual su defensa era imposible; tampoco era recomendable, decía, perder la contribución de 10% que pagaba siempre la plata de retorno a Manila. En otras palabras, para Valero, pese a lo que los críticos de la ruta transpacífica pudieran proponer, el Galeón seguía siendo la única forma de seguir financiando prácticamente la presencia de España en el Lejano Oriente, y manifestó su intención de permitir el tráfico de las sedas bajo la tolerancia establecida en 1702 –como efectivamente–, en tanto no hubiese otra resolución definitiva por parte de la Corona.<sup>57</sup>

La respuesta del marqués causó un breve y ríspido escarceo entre la fiscalía del Consejo de Indias y el Consulado de Cádiz, pues la primera, tras examinar los argumentos de Valero y las reclamaciones de los andaluces, consideró acertados los primeros e injustas las segundas, y solicitó se siguiesen las recomendaciones del virrey de Nueva España. El Consulado gaditano, que veía más cerca que nunca la posibilidad de eliminar definitiva-

---

demandas añejas de los cargadores de la carrera de Indias, quienes durante largo tiempo habían luchado por su aprobación.

<sup>56</sup> Situado: se denominaba así a los caudales que de las cajas reales de Nueva España se enviaban anualmente para pagar la defensa y manutención de las posesiones españolas en América y Asia de menores recursos, como las islas del Caribe y las Filipinas.

<sup>57</sup> *Ibidem*, pp. 127-128, donde se resume el contenido de las cartas del marqués de Valero al rey de 20 de junio de 1718 y 12 de marzo de 1719. El virrey envió otra carta más refrendando su posición en el asunto el 8 de marzo de 1720: *ibidem*, p. 130.

mente una de las grandes ventajas con que siempre habían contado los almaceneros de México en la negociación con los flotistas, hizo valer sus influencias en el Consejo de Indias y consiguió que éste se manifestara en su consulta al rey en contra del parecer de su propio fiscal.

El resultado fue la emisión de la real cédula de 27 de octubre de 1720<sup>58</sup> dirigida al virrey de Nueva España, y por su conducto al cabildo, la Audiencia y los oficiales de la Real Hacienda de Manila, por la que quedaba completamente prohibido el comercio de textiles de seda a través del Galeón, incluyendo

rasos, pitiflores, fondos, damascos, pequines, sayasayas, brocados, rasos lisos, gorgoranes, tafetanes, ni brocados con oro y plata, ni tejidos de seda bordados para camisas, estrados y polleras de mujeres, ni gasas de seda con flores de oro y plata, ni polleras en corte labradas ni bordadas, ni batas, ni chimones [es decir, quimonos], ni vestidos hechos, ni medias, ni cintas, ni pañuelos, ni tejido alguno que tenga seda.<sup>59</sup>

Este regio catálogo de mercería prohibida era completado por estrictas disposiciones para vigilar que el tráfico del Galeón quedase limitado a dos navíos anuales de 500 toneladas, y a 300 mil y 600 mil pesos, respectivamente el valor de la cargazón y del retorno en plata. La numeración, o derecho a participar en el reparto de la carga del mismo se limitaría exclusivamente a los españoles residentes y naturales de las islas, mientras que las modalidades, dimensiones y capacidad de los fardos y envoltorios se reducirían a estándares definitivos para evitar los prodigios de embalaje oriental que tanto molestaban a los cargadores andaluces. En favor también de éstos y del comercio de las flotas quedaba prohibido otorgar permisos adicionales de participar en la numeración en caso de no llegarse a completar el total del valor de la carga permitida a la Nao. El antiguo *indulto* a las introducciones fraudulentas, y de hecho, hasta la propia palabra, eran sustituidos por un derecho fijo de

---

<sup>58</sup> El rey al marqués de Valero, real cédula, Balsáin, 27 de octubre de 1720, en *ibidem*, pp. 134-149.

100 mil pesos, al que se reducirían todas las contribuciones anteriormente pagadas al rey por los interesados en la nave. Finalmente, para evitar la participación mexicana en el Galeón, que el soberano reputaba por causa principal de todos los males padecidos por el comercio de Oriente, todo exceso (que no se esperaba sino raramente) de los 600 mil pesos en las ganancias de la feria de Acapulco se podría cargar de vuelta a Filipinas únicamente en forma de frutos de la tierra. Cualesquiera géneros o caudales que se demostrasen pertenecer a vecinos de la Nueva España sería automáticamente decomisada, con penas de multa para los trasgresores y de destierro para los reincidentes y para los oficiales reales implicados.

Hasta allí podía llegar, según decía el rey, “la piedad de que puede usar mi real magnificencia”<sup>60</sup> en sostener, a beneficio de las Filipinas, una ruta comercial que no le dejaba demasiadas ganancias por los gastos que de su Hacienda debía expender en fábrica, aprestos, armamento y pertrechos del Galeón. Empero, por grande que fuera esa “benigna propensión” del monarca hacia sus vasallos, en ella no quedaban incluidos por el momento los almaceneros de la ciudad de México. Conscientes de ello, y aún sin saber cuál sería la definitiva resolución del problema de Filipinas, los comerciantes y su Consulado decidieron prepararse mejor para otra difícil prueba que ya tocaba a la puerta.

##### **5. La negociación del encabezamiento de 1723-1738**

Es posible que el desencuentro con el marqués de Valero producido por la cuestión de la feria y las pretensiones de la Corona de reducir a orden el comercio del Galeón de Manila haya llevado al Consulado a planear con mayor cuidado que otras ocasiones la inminente renegociación del asiento de las alcabalas para el quindenio 1723-1738. Existían sin duda en el ánimo de los almaceneros consideraciones pragmáticas: nadie había olvidado el tre-

---

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 139.



mendo susto que el rey había dado durante la Guerra de Sucesión al comercio de México, al otorgar inesperadamente al incógnito Joseph de Zozaya el arrendamiento de la contribución, retractándose luego de que el Consulado hubiese colocado, como se decía, “el peso de sus pesos” en Madrid. Pero en el ambiente de comienzos de la década de 1720 la negociación del nuevo “cabezón” de alcabalas tenía un significado más profundo; en ese contrato de arriendo se resumían, incluso simbólicamente muchos de los privilegios que el Consulado como entidad corporativa había acumulado a lo largo de varias décadas. El encabezamiento y sus cláusulas eran también, en un sentido práctico, la enunciación de los mercados ganados por generaciones de grandes comerciantes novohispanos, y el sostén jurídico de las ventajas de negocios que les habían permitido abatir costos y elevar sus ganancias prodigiosamente.

De ese modo, y dejando de nuevo detrás las diferencias que fracturaban a la corporación, una junta general del comercio solicitó al prior y cónsules Arozqueta, Marriategui y Amazorraín que instruyesen a los agentes del Consulado en España para la renovación del arriendo, con el fin de impedir que un particular o un administrador nombrado por el rey “no solo se cebe en el dinero cobrando así lo adeudado como lo indebido, sino que quiera pasar a ultrajar a las personas, como se experimentó en lo antecedente [en la administración real que duró hasta 1693], de que aún hay memorias en algunos comerciantes [...]”<sup>61</sup>. La subsecuente actuación de los dirigentes consulares refleja de manera elocuente la manera en que más de un siglo de negociaciones entre la Corona y los poderes del virreinato habían conformado ya un corpus de estrategias y procedimientos enderezados hacia la preserva-

---

<sup>60</sup> *Ibidem*, p. 147.

<sup>61</sup> AGN, AHH, vol. 2025, f. 15, Instrucción secreta del prior y cónsules al agente de España sobre el octavo cabezón de arrendamiento de alcabalas, México, 23 de agosto de 1720.

ción y el incremento de los intereses locales, y que en el caso del Consulado, dificultarían la puesta de las alcabalas en manos de la tan temida “administración”. Para empezar, prior y cónsules echaron mano del ingenioso recurso de enviar a su apoderado y su procurador en España dos memorias o instrucciones especiales fechadas el mismo día, una abierta y otra confidencial.

La memoria abierta había sido diseñada para hacerse pública en caso de que un ministro indiscreto o algún otro postor a la renta presionaran al apoderado para que diese a conocer sus instrucciones; consecuentemente, era una continua lamentación acerca de lo difícil que resultaba para el Consulado sobrellevar su compromiso de entregar 280 mil pesos anuales a la Corona por concepto de alcabalas, entre otras razones por la falta de naos de China, la continua introducción de efectos exentos de impuestos por cuenta del rey, el fuero fiscal del clero y de los indios, etcétera. Y como tampoco se iba a estrechar, ejecutar o dañar el crédito público de los miembros de la corporación para cubrir las deudas que se habían adquirido para cumplir el compromiso, no se autorizaba a los agentes una postura mayor de 260 a 280 mil pesos, acompañada por un moderado “servicio especial” al monarca de 25 a 50 mil pesos.<sup>62</sup>

La instrucción secreta, en cambio, detallaba la verdadera ruta a seguir por los agentes durante la negociación. En ella el prior y cónsules informaban a los agentes que la junta general del comercio les había facultado a actuar agresivamente ofreciendo, si era preciso para conservarla en manos de la corporación, una renta anual de hasta 330 mil pesos. Como recurso para evitar llegar a semejantes y al parecer indeseables extremos, Arozqueta y sus colegas, considerando que “vale más algo de contado que mucho más en lo ofrecido”, pon-

ían a disposición de los agentes tres libranzas separadas por 50, 40 y 30 mil pesos respectivamente, con el objeto de ofrecer un servicio especial de hasta 100 mil pesos, usándose el sobrante para cubrir cualquier otro “gasto” que se ofreciera durante la negociación<sup>63</sup>.

Junto con lo anterior, el prior y cónsules remitieron a los agentes una serie de indicaciones particulares acerca de la reforma en el siguiente asiento de diversas cláusulas del vigente hasta 1722. Era práctica común agregar instrucciones que ayudasen a los procuradores a afinar los detalles de la negociación de acuerdos como el encabezamiento, pero el contenido de las enviadas en 1720 nos permite intuir la sombra de incertidumbre que las recientes veleidades reformistas de la Corona habían lanzado en los últimos tiempos sobre la esfera de privilegios de la corporación<sup>64</sup>. Destacaban en primer lugar una serie de exigencias para evitar al máximo la pérdida de efectos fiscalizables de las flotas, o en otras palabras, para exprimir lo más posible de los flotistas: se buscaba adicionar la cláusula 2ª para agregar la alcaldía mayor de Jalapa al territorio fiscal del arriendo de alcabalas del Consulado, aunque sólo por el tiempo que durara la feria en esa población, para recuperar al menos parte de los ingresos que habrían de perderse por el fin de la que antes se hacía en la ciudad de México<sup>65</sup>. Respecto de la cláusula 4ª, que regulaba en 12 mil pesos el pago que a fuer de indulto entregaban los flotistas para evitar el registro al desembarco de sus fardos y cajones, los mexicanos exigían el retorno a la antigua cuota de 24 mil, o al menos que en las ocasiones siguientes no se indultara a los flotistas del pago, pues en ese caso habría de

---

<sup>62</sup> AGN, AHH, vol. 2025, ff. 16-17, Instrucción abierta al agente de España sobre el octavo cabezón de alcabalas, México, 23 de agosto de 1720.

<sup>63</sup> AGN, AHH, vol. 2025, f. 15, Instrucción secreta del prior y cónsules al agente de España sobre el octavo cabezón de arrendamiento de alcabalas, México, 23 de agosto de 1720, f. 15.

<sup>64</sup> AGN, AHH, vol. 2025, f. 17v-30v, el prior y cónsules al apoderado y agentes en España, México, 16 de mayo de 1721, Instrucciones particulares para la renegociación de las condiciones del asiento de alcabalas.

<sup>65</sup> AGN, AHH, vol. 2025, f. 17v.

descontarse su monto a la renta anual de las alcabalas.<sup>66</sup> En paralelo, se buscaba reducir las pérdidas que evidentemente ya causaba a los negocios de los almaceneros la presencia de la Compañía de Inglaterra, pues se pedía que las mercancías introducidas por comerciantes extranjeros no estuvieran exentas del cobro de alcabala, o que se bonificara a la corporación el total de las que se perdieran en ocasión de algún indulto real a los ingleses.<sup>67</sup> Ni siquiera el mismo monarca quedaba fuera de las reclamaciones de los almaceneros: enterados sin duda de que en Madrid estaba de moda la idea de promover el comercio americano mediante la formación de compañías reales, solicitaron la aplicación de descuento a la renta en caso de que el rey comerciase por propia cuenta o en sociedad con otros mercaderes y cargadores en el distrito del arriendo.<sup>68</sup>

Al mismo tiempo los almaceneros no olvidaban la defensa y extensión de sus intereses en el comercio del Pacífico, y pedían, igual que con Jalapa, que el distrito de Acapulco se agregase a la jurisdicción fiscal de México mientras durase la feria del Galeón de Manila. En esa tónica, repetían, como lo habían hecho sus antecesores desde el cierre en 1635 del comercio legal con el virreinato del Perú, su súplica para que este se abriese de nuevo, agregando ahora la prevención de cobrar alcabala a los interesados —el rey incluido— en caso del establecimiento de alguna modalidad de tráfico por vía marítima con cacao de Guayaquil.<sup>69</sup>

Un último aspecto de la negociación del arriendo, reflejo sin duda de que, a pesar de sus divisiones internas, el Consulado era capaz de exhibir una fuerte cohesión corporativa frente a la Corona, era la solicitud mexicana de una clara e inequívoca exención de toda

---

<sup>66</sup> AGN, AHH, vol. 2025, f. 19r.

<sup>67</sup> Condición 3a, AGN, AHH, vol. 2025, f. 18r.

<sup>68</sup> AGN, AHH, vol. 2025, f. 18v.

clase de toma de cuentas o petición de entrega de sus libros de administración alcabalatoria, estando facultados prior y cónsules para responder en semejante caso con una simple certificación de estar “ajustadas, fenecidas y aprobadas sus cuentas”.<sup>70</sup> Buscando preservar las ventajas generales de la corporación en las negociaciones futuras, pedían al rey como era usual la derogación de cualesquiera leyes que fueran en contra de la observancia del asiento, pero incluyendo en esta ocasión la que supuestamente habría solicitado el marqués de Valero para que todos los remates de rentas reales de México se hicieran aquí.<sup>71</sup>

Al mismo tiempo que durante los meses siguientes remitía al apoderado los caudales necesarios para llevar a cabo su comisión, la dirigencia consular demostraba cuán empeñada estaba en ganar la partida de la negociación del encabezamiento, jugando doble para lograr la división de sus enemigos y conseguir el apoyo del mismo Consulado de Cádiz. En noviembre de 1721, el prior y cónsules escribían cordiales letras a sus colegas gaditanos para recordarles “la utilidad, ahorro o conveniencias que de nuestra administración, asiento y cabezón [de las alcabalas] pueda haber resultado, en que han sido utilizados los individuos de ambos comercios en los veintiocho años que de los dos quincenios [*sic* por “quindecios”] han corrido”. Sin duda recordaban los dirigentes mexicanos el inesperado respaldo que sus solicitudes para la demora de las flotas habían tenido algunos años atrás entre diversos grupos de interés del comercio de la bahía de Cádiz, como los de Sanlúcar y El Puerto de Santa María. Sin duda apelaban a estos ocultos aliados cuando, en nombre de las mencionadas ventajas, solicitaban a sus pares “el favor, auxilio e influencia de Vuestras

---

<sup>69</sup> Condición 29ª, AGN, AHH, vol. 2025, f. 29v.

<sup>70</sup> Condición 20ª, AGN, AHH, vol. 2025, f. 24r. Otra manifestación externa de orgullo corporativo en este sentido era la petición de que se concediera al Consulado el uso de salón con sillas y dosel para la celebración de audiencias tocantes a su jurisdicción alcabalatoria, y el trato general en lo sucesivo de Señoría a la dirigencia corporativa, incluso si la contribución dejara de estar a su cargo: condición 9ª, *ibidem*, f. 20v.

mercedes” al apoderado Reynoso, incluso con apoyo económico que sería justa y prontamente retribuido; y como prueba de buena correspondencia, no dudaban en recordarles la rebaja de 3 mil pesos que los diputados de México habían hecho a los flotistas en la última feria de los 12 mil correspondientes al indulto de revisión de fardos. En otras palabras, los almaceneros de México pretendían ganarse el apoyo del comercio andaluz citando como prueba de su buena voluntad el mismo beneficio del que secretamente pretendían despojarles, como se recordará de las instrucciones que habían extendido a su apoderado para la renegociación del arrendamiento.<sup>72</sup>

Ni los inesperados cambios ocurridos a mediados de 1722 en la integración de la directiva consular<sup>73</sup> hicieron a la corporación abandonar durante los meses siguientes sus preocupaciones respecto de la negociación, pese a que Pedro Cristóbal de Reynoso había informado que gozaba en sus gestiones con el poderoso apoyo de un viejo amigo de los intereses de la Nueva España, nada menos que el Secretario del Despacho de Indias, don Andrés de Pez. Los líderes tenían muy en mente la presencia en España desde hacía varios meses del almacenero Juan Miguel de Vértiz, quien se había presentado ante el apoderado – con el que al parecer gozaba de cierta correspondencia comercial– para interrogarlo acerca de las condiciones en que el Consulado estaba negociando el nuevo asiento.<sup>74</sup> Vértiz, quien había servido como cónsul en el bienio 1709-1710, era mejor conocido como el próspero

---

<sup>71</sup> Condición 30ª, AGN, AHH, vol. 2025, f. 30 v.

<sup>72</sup> El prior y cónsules Castillo, Amazorrain y Albornoz a los cónsules del Tribunal del Consulado de Cádiz, México, 22 de noviembre de 1721, AGN, AHH, vol. 2025, f. 34r-34v.

<sup>73</sup> En la elección consular de 1721 había sido designado prior Juan del Castillo, identificado con el bando montañés, pero tras su fallecimiento en mayo de 1722 hubo de sustituirlo por estatuto, durante los meses restantes del bienio su predecesor, el vizcaíno Juan Bautista de Arozqueta.

<sup>74</sup> A lo largo de varias cartas el prior y cónsules transmiten a Reynoso sus impresiones sobre la presencia de Vértiz en España: por ejemplo, AGN, AHH, leg. 2025, f. 32v., el prior y cónsules Castillo, Amazorrain y Albornoz al apoderado Reynoso, México, 17 de noviembre de 1721.

detentador del asiento de la pólvora de Nueva España,<sup>75</sup> y si bien inicialmente había asegurado a Reynoso que el objeto de su estancia en la península no era presentarse a concursar por las alcabalas de México, había terminado por exponerle un plan para dividirse con la corporación las ganancias del arriendo, quedándose él mismo con el de las *alcabalas del viento*.<sup>76</sup>

Paradójicamente, y aunque aparentemente el monto de las alcabalas del viento no era nada despreciable en el conjunto de la recaudación total de las alcabalas de México, los contribuyentes de ese ramo eran la gran masa de pequeños productores que cotidianamente introducían a la ciudad los bienes con que se ganaban el diario subsistir. De allí que por una cuestión de elemental reputación pública el Consulado debiera rehusarse a las intenciones del ambicioso Vértiz de esquilmar a “los pobres, las viudas y otras miserables personas”, como les caracterizaban los magnates almaceneros, pues de lo contrario la corporación se haría acreedora “de la fea nota de que los contribuyentes gruesos de la alcabala quedaban en alivio y que los tenues se entregaban a la opresión de un arrendatario”<sup>77</sup>. Todo lo anterior hacía al prior y cónsules recordar constantemente a Reynoso la atención que debía concederse a cada detalle de la negociación, y agradecer encarecidamente al apoderado que

---

<sup>75</sup> Aprovechándose sin duda de su posición en el Consulado, Vértiz también había solicitado al rey en 1709 la titularidad de la guardianía mayor, es decir, el resguardo de caminos de los parajes del Monte de las Cruces, Cerro Gordo y Río Frío por su vida y cuatro vidas más, además de la alcaidía y guarda del parque y casa real de Chapultepec. El rey asintió a cuenta de un servicio de 6 mil pesos ofrecido por Vértiz, aunque bajo condición de suspenderse la merced en caso de resultar onerosa o inconveniente para la Corona: AGI, México, 377, el rey al Consejo de Indias, Madrid, 24 de junio de 1709.

<sup>76</sup> La *alcabala del viento* era originalmente aquella que pagaba el forastero por los géneros que introducía para vender o cambiar dentro de determinada jurisdicción fiscal. En Nueva España recibió este nombre la que se pagaba por operaciones comerciales de monto menor a 10 pesos, lo que en este caso quiere decir que gravaba sobre todo las introducciones hechas por los pequeños y medianos productores agrícolas y artesanales. Véase Juan Carlos Caravaglia y Juan Carlos Grosso, *op. cit.*, p. 39. Otra modalidad de alcabala del viento, distinta de la aludida aquí, era la que se pagaba por la compra y venta de bienes inmuebles (haciendas, ranchos, trapiches) ubicados físicamente en otra jurisdicción alcabalatoria, pero vendidos por vecinos del distrito de la ciudad de México.

hubiera decidido enviar a Madrid a su propio hijo y socio, Juan Joseph de Reynoso, para unir sus esfuerzos a los del agente que el tribunal mantenía en la corte.

¿Eran verdaderamente necesarias tantas precauciones por parte del Consulado? Podría suponerse, pese al ruido y las amenazas de la Corona y de los cargadores de España en contra de los intereses de los oligarcas del comercio, que la renta de las alcabalas de México se encontraba de momento fuera de peligro. Después de todo, se trataba de uno de los ramos más seguros con que gozaba la Real Hacienda novohispana, libre prácticamente de contingencias gracias al inmenso crédito de sus detentadores, y con la ventaja de poder obtener de ellos, si se insistía lo suficiente, adelantos de la renta y hasta donativos. Parecía por tanto difícil que el rey decidiese despojarlos de él, a menos que contase con una mejor opción para continuarlo recaudando a través de otro arrendador o por sí misma, si no con aumento, a lo menos sin pérdidas.

Existía un precedente al respecto, no necesariamente afortunado, cerca de México: la segunda ciudad del reino, Puebla de los Ángeles, cuyo cabildo, inhabilitado por problemas financieros, había perdido el manejo de la alcabala de su distrito a manos de Juan José de Veytia Linaje, un burócrata hacendario a quien la Corona encargó desde 1698 el cobro de esa renta. Con su autoridad reforzada al nombrársele además en 1699 alcalde mayor, la despótica administración de Veytia había logrado desde su primer año un espectacular incremento de 350% en la recaudación de las alcabalas. Esta ganancia para la Real Hacienda se consiguió sin embargo a un alto precio: convertida por su alcalde mayor en una especie de ratonera fiscal de la que huyó el comercio, Puebla perdió el lugar privilegiado de que hasta entonces había gozado como centro distribuidor regional de las mercancías del Ga-

---

<sup>77</sup> El prior y cónsules Arzoqueta, Albornoz y Tagle al apoderado Reynoso, México, 24 de julio de 1722,



león de Filipinas. A raíz de ello la aguda depresión económica y social que la otrora próspera ciudad sufría desde fines del siglo XVII no hizo sin empeorar, como en su momento observaron con alarma el duque de Linares y el marqués de Valero<sup>78</sup>.

No obstante estos resultados, y pese a la gran influencia de que aún gozaban los partidarios de la vieja filosofía fiscal de los Austrias, la Corona no parecía dispuesta a abandonar tan fácilmente sus sueños de contar con una Hacienda más rica y eficaz.<sup>79</sup> Era innegable la presencia alrededor del trono de Felipe V, como ya se ha visto, de nuevas ideas en torno al papel que el imperio americano y sus tesoros debían jugar dentro de la monarquía, las que sólo esperaban una oportunidad para ponerse en práctica. Que este peligro para los viejos intereses era cierto y cercano, quedó demostrado cuando en 1722 arribó a la ciudad de México un misterioso personaje, que luego resultaría ser uno de los más destacados representantes del pensamiento reformista borbónico durante el reinado de Felipe V.

## **6. El espía que llegó del mar: Campillo y el asiento de alcabalas de México.**

Aunque era la práctica usual del Consulado de México remitir su correspondencia con el apoderado en España a través del correo ordinario que se embarcaba en las flotas o en los navíos de aviso y azogues, a veces la gravedad de los asuntos en juego y la premura que exigía su atención obligaban a la dirigencia comerciante a emplear medios extraordinarios.

---

AGN, AHH, leg. 2025, f. 41v.

<sup>78</sup> Véase Gustavo Rafael Alfaro Ramírez, *La lucha por el control del gobierno urbano en la época colonial. El Cabildo de la Puebla de los Ángeles, 1670-1723*, tesis de Maestría en Historia de México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 1998, especialmente el capítulo V, "Crisis y reconstrucción del poder oligárquico, 1698-1723", pp. 169-211. Veytia provenía de una célebre dinastía de burócratas: era sobrino de José de Veytia Linaje, el autor del *Norte de la contratación de las Indias Occidentales* (1672), uno de los más importantes y consultados tratados sobre la práctica mercantil de la carrera de Indias. Juan José, además de la alcaldía mayor de Puebla, ejerció otras comisiones como la de Juez de Alzadas de la Mar del Sur, es decir, perseguidor del contrabando en las costas del Pacífico y en las cargazonas del Galeón de Manila, y hasta fue nombrado miembro honorario del Consejo de Indias.

<sup>79</sup> A pesar de las críticas y protestas contra su actuación, el hecho es que Veytia fue conservado por el rey en la alcaldía mayor y la superintendencia de la Real Hacienda de Puebla hasta su muerte en 1722, y aún entonces

Un caso extremo ocurriría en 1724, cuando un breve pero urgente aviso a Reynoso acerca de los pleitos del Consulado con la Compañía de Inglaterra fue enviado en una balandra inglesa que partía de Veracruz con destino a Jamaica. Desde allí otro navío la llevaría a Londres junto con la correspondencia –curiosa ironía– de los factores de la misma Compañía del asiento de negros. Luego un contacto del comercio de España en la capital británica la haría llegar hasta El Puerto de Santa María.<sup>80</sup> En otras ocasiones, la necesidad de garantizar la confidencialidad de su correspondencia hacía al prior y cónsules aprovecharse de los servicios de algún individuo de confianza, quien personalmente entregaba al apoderado la carta o cartas de sus representados. Tal fue el caso en 1722 de un joven funcionario asturiano llamado José del Campillo y Cosío, comisionado general del Ministerio de Marina, quien tras una estancia de cuatro años en América en el desempeño de diversas encomiendas, como el establecimiento de los reales astilleros de la Armada en La Habana, regresaba a la península llevando consigo los pliegos que el Consulado enviaba a su diligente apoderado.<sup>81</sup> De vuelta en España este joven se embarcaría bajo la tutela de José Patiño en una ascendente carrera política que culminaría en 1741, cuando su nombramiento como secretario de los Despachos de Hacienda, Marina, Guerra e Indias convirtió a Campillo en virtual jefe del gobierno de Felipe V, posición de que gozó hasta su repentina muerte en 1743.

---

ces su sobrino y lugarteniente, José Fernández Veytia (padre del distinguido historiador poblano Mariano Fernández de Echeverría y Veytia), heredó sus cargos con el beneplácito de la Corona.

<sup>80</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 52r-v., el prior y cónsules Ugarte, Franco y Fagoaga al apoderado Reynoso, México, 18 de enero de 1724.

<sup>81</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 42r., el prior y cónsules Arozqueta, Albornoz y Tagle al apoderado Reynoso, México, 22 de septiembre de 1722, donde le avisan que recibirá esa carta por mano de José del Campillo.

Más que por su breve período como primer ministro de la monarquía, José del Campillo<sup>82</sup> es recordado en la historia del pensamiento económico español como miembro del grupo de funcionarios que durante la primera mitad del siglo XVIII, como se ha explicado antes al hablar de Jerónimo de Uztáriz, plantearon la urgente necesidad de una reestructuración del imperio español que terminara con los últimos resabios de la herencia de los Austrias y convirtiera los dominios americanos en la base de un auténtico y eficaz colonialismo. Al mismo tiempo que las tareas de gobierno, Campillo dedicó los últimos años de su vida a redactar con la ayuda de sus secretarios una notable serie de escritos críticos y programáticos para la reforma de la monarquía, cuyos títulos son suficientemente elocuentes respecto de las intenciones del autor: *Lo que hay de más y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es; España despierta*; y el más conocido de todos, su *Nuevo sistema de gobierno económico para la América: con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses*.

Pese a haber quedado inéditos a su muerte, los textos de Campillo, y especialmente el *Nuevo sistema*, de 1743,<sup>83</sup> circularon ampliamente en copias manuscritas y ejercieron

---

<sup>82</sup> Campillo nació en Alles, en el Valle de Peñamellera Alta, obispado de Oviedo, Asturias, en 1693. Había iniciado su carrera en el gobierno como funcionario de una de las intendencias territoriales creadas por Felipe V a raíz de la Guerra de Sucesión, de donde su protector José Patiño lo llevó a la Intendencia General de la Marina en Cádiz. De allí partió en 1719 a la primera de sus comisiones americanas. Es realmente escasa y en parte anticuada la bibliografía en torno a este notable personaje, y no ha conseguido aclarar del todo las muchas interrogantes que subsisten alrededor de su biografía y su obra escrita. Merecen destacarse, entre otros, Antonio Rodríguez Villa, *Patiño y Campillo. Reseña histórico-biográfica de estos dos ministros de Felipe V formada con documentos y papeles inéditos y desconocidos en su mayor parte*, Madrid: Establecimiento Tipográfico de los Sucesores de Rivadeneyra, 1882; José Martínez Cardós, “Don José del Campillo y Cossío”, en *Revista de Indias*, núm. 119-122, enero-diciembre de 1970, pp. 503-542; Rosa Cusminsky de Cendreras, “Don Joseph del Campillo y Cosío. Un economista español del siglo XVIII”, en José del Campillo, *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, México: UNAM, Facultad de Economía, 1993; Stanley y Barbara Stein, *op. cit.*, pp. 204-217. Véase la nota siguiente.

<sup>83</sup> La autoría del *Nuevo sistema* por Campillo ha sido muy discutida. Aunque muchos de los manuscritos de la época llevan su nombre, el texto fue impreso por primera vez en 1779 como segunda parte del *Nuevo proyec-*

una enorme influencia sobre la siguiente generación de reformadores de las Indias. Fue en el *Nuevo sistema* que por primera vez se propusieron políticas que habrían de esperar hasta el reinado de Carlos III para su puesta en práctica, como una visita general de los dominios americanos y el establecimiento allí del gobierno por intendencias como única forma de terminar con el desorden administrativo. En cuanto al desarrollo económico, Campillo sugería sacar del olvido a las masas indígenas e incorporarlas al mercado atlántico, convirtiéndolas, por medio del reparto de tierras, en una clase de propietarios individuales cuyas necesidades no tardarían en incrementar la demanda de manufacturas provenientes de la metrópoli. Medidas de envergadura semejante serían necesarias al otro lado del océano, como el fin del monopolio comercial andaluz sobre las Indias y la liberalización del tráfico entre España y América, mediante la apertura del mercado colonial (salvo Nueva España) a la llegada de registros de todos los puertos peninsulares. De esa manera se favorecería el surgimiento de una nueva clase mercantil que, libre de los prejuicios y limitaciones del pasado, impulsaría el crecimiento industrial y la prosperidad comercial.<sup>84</sup>

Sin duda la diferencia principal entre Campillo y los demás autores de su círculo, y lo que tal vez le permitió hacer propuestas tan adelantadas, fue la experiencia americana de primera mano del asturiano a principios de la década de 1720, y en particular sus tratos con notorios representantes de las oligarquías americanas, como los dirigentes del Consulado de México. Aunque durante los años previos el asturiano se había desplazado constantemente entre La Habana y Veracruz en el cumplimiento de sus funciones, los líderes almaceneros

---

*to económico* del arbitrista Bernardo Ward. Diez años después fue reeditado (Madrid, Benito Cano, 1789) atribuyéndose a la pluma del antiguo ministro. Recientemente Stanley y Barbara Stein han agregado nuevos elementos a la controversia al hallar un “Discurso sobre la América española” escrito por Melchor de Macanaz, que de acuerdo con estos autores parece ser otra versión del texto del *Nuevo sistema*: Stanley y Barbara Stein, *op. cit.*, pp. 221-226.

no tuvieron oportunidad de conocerle hasta que sorpresivamente en mayo de 1722, según reportó en su número de ese mes la *Gazeta de México*, llegó a Veracruz “el Comisario General de Marinas D. Joseph del Campillo, habiendo venido desde Campeche costeando en una falúa, y pasó a México a entregar pliegos de Su Majestad y conferir con el Excelentísimo Señor Virrey negocios de importancia, a que se conduce de la Europa”.<sup>85</sup> El supuesto fin de la visita de Campillo era entrevistarse con el marqués de Valero para tratar el problema de Manuel de León, director de la renta real del tabaco en La Habana, quien al amparo de su cargo se había dedicado a lucrar con la introducción fraudulenta en México de tabacos por los que jamás había pagado un real de alcabala, según había denunciado constantemente el Consulado.<sup>86</sup>

En realidad Campillo venía con una misión mucho más delicada. En febrero de ese mismo año había recibido instrucciones del ministro de Indias y Marina, el almirante Pez, para recabar extrajudicialmente información acerca de supuestas irregularidades cometidas por el Consulado de México en el manejo de la renta de las alcabalas. Evidentemente se habían presentado en Madrid distintos ofrecimientos para sustituir al comercio en la recaudación de ese derecho, uno de los cuales era sin duda el arriba mencionado de Juan Miguel de Vértiz. No es exagerado suponer, puesto que desde la corte se pedían informes confidenciales, que Vértiz contase con el apoyo financiero de intereses fuertes que hubiesen permi-

---

<sup>84</sup> José del Campillo, *op. cit.*, *passim*.

<sup>85</sup> *Gacetas de México. Castorena y Ursúa (1722) – Sahagún de Arévalo (1728 a 1742)*, int. de Francisco González de Cossío, México, Secretaría de Educación Pública, 1950, vol. 1, p. 48. Veinte años después aún se recordaba en México la sorpresa que había causado la presencia de Campillo en la capital, según lo muestra un sermón predicado durante las exequias que el virrey conde de Fuenclara dedicó al ministro: Joseph Mariano de Elizalde Ita y Parra, *La sombra imagen de la grandeza del Excmo. Sr. D. Joseph del Campillo y Cossio. Oracion, que en las exequias que se solemnizaron a su memoria en la Santa Iglesia Cathedral Metropolitana de Mexico el dia onze de septiembre de 1743 predicó...*, México, Imprenta Real del Superior Gobierno y del Nuevo Rezado de María de Rivera, 1744.

tido vislumbrarlo como un candidato de consideración para el encabezamiento, siquiera para oponerlo al Consulado como se había hecho con Joseph de Zozaya en 1707. Como fuese, junto con sus instrucciones le había venido a Campillo una real cédula especial autorizándolo para que, en caso de fallar los medios extrajudiciales, pudiese solicitar la intervención del virrey para que el Consulado exhibiese los libros de contabilidad de la renta de su cargo, lo que hace suponer que al mismo tiempo la Corona intentaba aclarar de una vez por todas las serias dudas que existían en torno al monto real de la recaudación de la alcabala.<sup>87</sup>

No necesitó el asturiano acudir a este recurso extraordinario, pues adoptó la inteligente resolución de buscar al prior y cónsules del Consulado y exponerles personal y sinceramente la naturaleza de su misión, mostrándoles incluso la mencionada orden real. La confianza surgida de inmediato entre el comisionado y los dirigentes del comercio fue tal que éstos pusieron los libros de alcabalas a su disposición y le permitieron tomar de ellos “toda la razón que le pareció conveniente” a sus fines. Dando cuenta a su apoderado del hecho, el prior y cónsules expresaban su convencimiento de que el informe de Campillo “no sólo no nos perjudicará, sino que coadyuvará al nuevo cabezón”, y le rogaban que mantuviera esta información “reservada y arcana”.<sup>88</sup>

Llevaban razón los líderes almaceneros al suponer que Campillo les favorecería. En el informe que rindió a Andrés de Pez sobre el asunto,<sup>89</sup> Campillo explicaba cómo había

---

<sup>86</sup> Véanse las quejas del Consulado en contra de Manuel de León en AGN, AHH, leg. 2025, el prior y cónsules Arozqueta, Marreategui y Amazorraín al apoderado Reynoso, México, 23 de agosto de 1720.

<sup>87</sup> Véase *infra*, capítulo V.

<sup>88</sup> AGN, AHH, leg. 2025, El prior y cónsules Arozqueta, Albornoz y Tagle al apoderado Reynoso, México, 3 de septiembre de 1722.

<sup>89</sup> AGN, AHH, leg. 2025, ff. 156r.-159r., Copia del informe de José del Campillo y Cosío a Andrés de Pez, [¿México? ¿La Habana?, ¿finales de 1722?]. Véase la transcripción completa de esta pieza documental en el

puesto en práctica las instrucciones del ministro tratando de la forma más casual y discreta de imponerse acerca del asunto con los sujetos pertinentes, que puede suponerse serían oficiales reales y hasta miembros del propio comercio de la capital. Sin decir sus nombres, refiere que no faltaron quienes “llevados del eco de una voz desprendida sin reparar en la falta de fundamentos”, asegurasen que el valor de las alcabalas de México era “a lo menos ciento por ciento más de lo que se paga por su arrendamiento”; en contraste, personas de crédito le aseguraron que al final del período de aquel encabezamiento el comercio quedaría empeñado y tal vez se vería obligado a hacer repartimiento para cubrir el faltante de la recaudación.

La contradicción de opiniones obligó a Campillo a cerciorarse de la verdad del que parecía el único modo posible: solicitando, como ya se relató, los libros de alcabalas. Allí, reportó a Pez, se encontró con que los valores de la aduana de México habían importado en el período de 1709 a 1721 un total de 4,017,387 pesos, es decir, un ingreso anual de 309 mil pesos, sin descontar los gastos de administración (34 mil pesos anuales) y otros extraordinarios (de cerca de 2 mil pesos al año), lo que dejaría el producto neto anual de las alcabalas en 273 mil pesos; en otras palabras, por debajo de los 280 mil pesos acordados en el contrato de arriendo. Interesado en averiguar si este déficit y la cortedad de la renta eran producto de gracias inconfesables u ocultaciones criminales el comisionado puso en práctica sus más “mañosos y eficaces oficios”, sin que, aseguró, se pudiese descubrir el menor fraude. Al contrario, pudo enterarse –no queda claro si por parte de los propios prior y

---

Anexo XXXX de este trabajo. Resulta interesante notar que pocos años después el propio Consulado no tenía idea muy clara de cómo había venido a parar en sus manos la copia del reporte, suponiendo que “intervendría alguna confianza entre Campillo y la persona a que le dio el tanto de dicho informe”: AGN, AHH, leg. 2025, f. 150r., el prior y cónsules Amazorrain, Rivero y Mateos al apoderado Reynoso, México, 10 de junio de 1727.

cónsules, o también de testigos independientes— de que en el ajuste de los derechos a cubrir por los individuos del comercio operaba una estricta “justicia distributiva”, y que no se cuestionaba la honestidad de quienes hasta entonces habían manejado los recursos de la renta.

En busca de otras razones, Campillo puntualizaba que en México tradicionalmente no se cobraba la alcabala de reventa, y que no contribuían a ella los gremios de artes mecánicas. En este sentido, el comisionado desaconsejaba cualquier cambio en la forma de recaudación del impuesto por la alteración social y los disturbios que ello podría provocar, y traía a colación el ejemplo del ambivalente experimento de reforma fiscal conducido desde 1698 en la vecina Puebla por Juan José de Veytia Linaje. Sus observaciones al respecto eran una discreta pero contundente afirmación de la gran distancia que aún mediaba entonces entre los ambiciosos planes de reforma de la monarquía borbónica y la realidad de los distantes dominios de ultramar:

[...] yo tendría muy del servicio del rey que todos los proyectos que se hiciesen y [que] alterasen, aún en el modo, el orden de estos negocios, se despreciasen; y que sobre las reglas ya establecidas y corrientes se procurase labrar lo que se tuviese por más conveniente, porque esta gente, que desde la conquista de estas provincias se ha gobernado por unos mismos principios, cualquiera especie que no sea conforme a ellos la reciben con desconfianza y la conciben como un género de más estrecha sujeción. Con que si llegasen a experimentar una novedad que aún en la apariencia (cuanto más evidente como ésta) los gravase, no hay duda que se quejarían con título de opresión y que se destemparían acaso y echarían mano para ser mantenidos en el estilo de un tumulto, porque los comprendidos serían por lo general de la clase de la canalla que aquí es tan poderosa como V. sabe, y que en desbocándose no hay freno para contenerla, ni es posible que la haya; porque si el rey enviase o formase acá un ejército a los dos meses se envilecería por necesidad, y contraerían los soldados la misma calidad que esta plebe [...].<sup>90</sup>

---

<sup>90</sup> AGN, AHH, leg. 2025, ff. 157v.-158r. He corregido para esta cita la un tanto caótica puntuación del documento, que ignoro si deba achacarse al original del comisionado o al copista de la versión que uso. Llama la atención la exactitud con que el joven Campillo, ya desde entonces un visionario, parece prever los problemas que se suscitarían cuarenta años después con la llegada al virreinato en 1764 de los primeros cuerpos de tro-



Para concluir, y frente a la inminente expiración del asiento vigente de la renta de las alcabalas, Campillo examinaba las alternativas que se ofrecían a la Corona. En cuanto a colocar la renta bajo administración directa del rey, el comisionado dudaba que se pudiera encontrar una persona con las cualidades necesarias para cobrarlas eficientemente, mucho menos para incrementar su valor; peor aún, creía que ante un nuevo y extraño cuerpo de recaudadores, los comerciantes de México, “que hoy no ocultan valor de un peso”, recurrirían al cohecho y la corrupción de los empleados de la Aduana, “que aquí es obra muy fácil”. En última instancia, lo que convencía a Campillo era la inseguridad de los ingresos de la renta en manos de la Corona contra la regularidad en tiempos y cantidades a la que el Consulado se obligaba como asentista, algo que le había enseñado su propia experiencia en la secretaría de la Intendencia de Andalucía a las órdenes de Patiño: “el más bajo arrendamiento es más ventajoso a la Real Hacienda que la mejor administración [real], de que discurrendo muchas veces con el Sr. don Joseph Patiño le oí en todas que en los grandes manejos que había tenido había recomendado esto mismo”.

En cuanto a los pretendientes que solicitaban el asiento con promesas de incrementar espectacularmente el monto anual de la renta, su dictamen se inclinaba por la desestimación de las posturas hechas a título individual, y a favor de la renovación del asiento al Consulado, único capaz de respaldarlo con su crédito y de afrontar las dificultades materiales de la vigilancia aduanal en un territorio tan fácilmente expuesto a las introducciones fraudulentas como era el distrito de México. Pese a que el Consulado insinuaba no estar interesado en continuar a cargo de las alcabalas, Campillo creía que en realidad solicitaría

---

pas regulares permanentes, al igual que su uso en la represión de los tumultos populares de 1766 en contra de la introducción de nuevos impuestos por el visitador José de Gálvez.

una prórroga de su asiento, lo que apoyaba por completo. La continuación de la recaudación según el sistema entonces vigente no sólo no afectaría a la renta, sino que con toda seguridad contribuiría a “la quietud de este comercio y ciudad que peligraría con cualquiera otra providencia que se tomase”. Campillo remataba sometiendo sus opiniones a la decisión final del rey, y aduciendo como prueba de la veracidad de sus informes el que, de estar realmente interesado en sacar ventaja del asunto, habría podido aportar muchas razones a favor de la administración “con la mira a que teniendo presente Su Majestad mi corto mérito me la encargase”.

Tanto la amistosa relación establecida entre Campillo y el Consulado de México como el informe del propio comisionado de la Marina dan pie a una serie de interrogantes de difícil contestación. Pocos secretos guardaba con tanto sigilo la dirigencia comerciante, cualquiera que fuese el partido al que perteneciera, como el monto real de la recaudación de las alcabalas; según lo señalaba el suspicaz Jean de Monségur, quien en 1708 calculaba su monto real en 290 mil pesos, al cerrar sus cuentas anuales los oficiales de la Aduana tomaban “siempre medidas tan justas que no hay nunca ni más ni menos” en las arcas respecto del valor fijado en el contrato de arriendo.<sup>91</sup> Según se ha visto, la exención de toda toma de cuentas a la renta de su cargo formaba parte de las condiciones presentadas cada quindenio por el Consulado a la Corona para la firma del arriendo<sup>92</sup>, de modo que ni siquiera después del retorno definitivo de las alcabalas a la administración de la Corona en 1754 fue posible

---

<sup>91</sup> Monségur, *op. cit.*, p. 87.

<sup>92</sup> Dice la cláusula 20 del asiento de las alcabalas de 1709-1722 que “es condición que el Consulado no ha de dar cuenta alguna ni se le ha de poder pedir haciendo los enteros de los plazos de su obligación durante el tiempo del asiento ni después de él, por ningún excelentísimo señor virrey que gobernare este reino, visitador ni otro ningún ministro ni tribunal y solo sí el prior y cónsul que entraren con los diputados y consejeros hayan de tomar cuentas a los que salieren del año de su administración según estilo del comercio [...]”: “Real cédula de 3 de diciembre de 1707 en que aprueba Su Majestad el pliego de condiciones que presentó el Con-

saber la verdadera magnitud de lo recaudado por el Tribunal en los encabezamientos que se sucedieron desde 1696.

Por todo lo anterior, la franqueza con que los libros de la renta se ofrecieron a Campillo en 1722, y hasta las cifras ofrecidas por el comisionado en el reporte al almirante Pez, no dejan de resultar sospechosas. No puede olvidarse tampoco la peculiarmente ambigua redacción del último párrafo del informe, en que veladamente Campillo –sin duda preocupado por lo que debió considerar un lamentable estado de la autoridad y las finanzas reales en Nueva España, pero a fin de cuentas ambicioso, como bien lo demuestra su trayectoria posterior– pareciera ofrecerse a encabezar la administración de la renta, en el remoto caso de que el rey decidiera cancelar el asiento del Consulado. ¿Existió en este sentido alguna clase de inteligencia o acuerdo de principio entre los líderes de la corporación y el funcionario? No parece imposible, pero será necesario aguardar a una investigación más profunda en torno a la vida de Campillo para lograr una respuesta definitiva. Lo único cierto es que el asturiano regresaría a fines de 1722 a España para no volver nunca a las Indias, pero las *lecciones* que allí aprendió quedarían guardadas en su mente y, maduradas, formarían años después el sustento del profético *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*.

### **Un limeño en México**

Quizá José del Campillo no terminó sus días como recaudador de impuestos en Nueva España porque, para cuando el comisionado rendía su informe al respecto, la Corona ya había tomado una decisión sobre las alcabalas de México. Fueron seguramente las gestiones, o como dijo el Consulado, la “mañosa discreción” (sea cual fuere el significado de estas palabras) con que Juan Joseph de Reynoso, hijo de don Pedro Cristóbal, supo convencer a dos

---

sulado para ajustar el 7o. cabezón de arrendamiento de alcabalas. 1709-1722”, en *Documentos relativos al*

ministros y al fiscal del Consejo de Indias, lo que logró que el rey terminara por resignarse a otorgar de nuevo el arriendo al Consulado para el quindenio 1724-1739, tras la presentación de la respectiva consulta del Consejo y la entrega por el apoderado de un “donativo gracioso” a la Corona de 50 mil pesos en la Tesorería Mayor de Madrid. La Real Cédula respectiva está fechada el 28 de noviembre de 1722, y además de ordenar al virrey amparar y proteger al Consulado en todos los asuntos concernientes a su asiento, repetía otra disposición promulgada el mismo día por la que se ordenaba a la Compañía de Inglaterra el pago de la alcabala por todas las mercancías que introdujese al distrito de México.<sup>93</sup>

Aunque los comerciantes tuvieron noticias por adelantado –quizás desde septiembre de 1722– a través de las cartas de Reynoso de la obtención del contrato, las felicitaciones y demostraciones de gratitud para el apoderado hubieron de esperar un poco aún; en primer lugar, porque el Consulado, prudente, prefería aguardar la recepción del despacho real respectivo para echar campanas al vuelo, lo que no ocurriría sino hasta mayo de 1723;<sup>94</sup> y en segundo, porque el prior y cónsules estaban completamente ocupados con los preparativos para la recepción del nuevo virrey, el marqués de Casafuerte, a quien iba ya dirigida la real cédula del nuevo encabezamiento de alcabalas.

Existía cierta expectativa en México por la llegada de Casafuerte y es que, por primera vez en la historia del reino de Nueva España, un español americano, un criollo, era nombrado para ejercer el virreinato. Juan Vázquez de Acuña y Bejarano había nacido en Lima en 1658, hijo de un hidalgo burgalés que tras combatir en las guerras europeas de la

---

*arrendamiento...*, p. 201.

<sup>93</sup> El rey al marqués de Casafuerte, Real Cédula, Madrid, 28 de noviembre de 1722, en *Documentos relativos al arrendamiento...*, pp. 217-218.

monarquía había terminado en Indias sirviendo sucesivamente como corregidor de Quito, La Plata, Cuzco y Potosí; en este último lugar casó con la rica heredera de una de las principales familias de la ciudad del legendario Cerro Rico. De este matrimonio nació el futuro virrey, quien pasó a España a los 18 años para ingresar en los reales ejércitos, distinguiéndose en las campañas de Cataluña durante la guerra de 1689-1697 contra Francia.<sup>95</sup>

Durante la Guerra de Sucesión, Acuña, partidario incondicional de Felipe V, sirvió en Italia. Tras el fin del conflicto fungió como capitán general de Aragón, durante la difícil época de la represión y castigo del reino por su defección austracista.<sup>96</sup> Por fin, quedó encargado del gobierno de las Baleares cuando partió de allí la expedición de reconquista de Cerdeña durante la desafortunada guerra contra la Cuádruple Alianza. Los grandes servicios de don Juan –marqués de Casafuerte desde 1709– no quedaron sin recompensa, y el 22 de abril de 1722 fue provisto como virrey de Nueva España en sustitución del marqués de Valero. Desembarcado en Veracruz en agosto de 1722,<sup>97</sup> y tras haber rechazado la tradicional recepción y estancia de varios días que se ofrecía a los virreyes en la casa real de Chapultepec, Casafuerte entró oficialmente el 15 de octubre de ese año a la ciudad de México, y recibió el bastón de mando de su antecesor, el marqués de Valero, quien a su vez era llamado de vuelta a Madrid para presidir el Consejo de Indias, adecuada y meritoria conclusión de su larga carrera burocrática.

---

<sup>94</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 46r. el prior y cónsules Ugarte, Tagle y Franco al apoderado Reynoso, México, 25 de mayo de 1723, donde se hace el elogio arriba referido a la habilidad negociadora de Juan Joseph de Reynoso.

<sup>95</sup> José de Jesús Núñez y Domínguez, *Un virrey limeño en México (Don Juan de Acuña, Marqués de Casa Fuerte)*, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1927, pp. 78-87, curiosa monografía que contiene muchas otras noticias, trascendentes y no tanto, sobre este virrey y la vida cotidiana en su época.

<sup>96</sup> Enrique Giménez López, “El primer capitán general de Cataluña, marqués de Castelrodrigo (1715-1721) y el control del austracismo”, en Pablo Fernández Albaladejo (ed.), *op. cit.*, p. 409.

A la expectación de recibir por primera vez a un virrey americano se añadía la de la clase de gobierno que habría de ejercer. En el tradicional arco triunfal para recibir al nuevo gobernante que el ayuntamiento de la capital hacía construir a la entrada de la plaza de Santo Domingo se colocó, entre muchas otras escenas y emblemas que tomaron como tema la vida de Cayo Julio César, un lienzo en que se veía al caudillo romano otorgando su clemencia a Lépido derrotado. En la loa que se recitó al virrey ante el arco, el cuadro fue explicado así:

Propia empresa, Señor, que nos declara  
que triunfáis de justicia con la vara;  
que en la balanza fiel la oliva exalte  
sin que la espada por el peso salte;  
pues sabe Vuestra Excelencia  
que es diadema más grave la clemencia;  
y que los rayos quita a la corona,  
el que los gasta cuando no perdona.<sup>98</sup>

Sin duda hablaban los capitulares de México por todos sus habitantes al expresar sutilmente su temor de ser tratados con rigor más propio de rebeldes e inconformes –como los aragoneses a los que el nuevo virrey, como todos sabían, había gobernado hasta hacía poco con mano firme– que de vasallos fieles que en la contienda sucesoria habían sabido conservar el reino para su señor. Con todo, se esperaba que al final del día pesarían más en el ánimo del gobernante la cercanía y familiaridad hacia quienes eran, después de todo y en un amplio sentido, sus paisanos; y quizás por eso la loa terminaba –no podía ser de otro modo– aludiendo en un tono afablemente optimista a la común patria de virrey y súbditos:

---

<sup>97</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 43, exp. 78, f. 277, Andrés de Pez al marqués de Casafuerte, Madrid, 15 de diciembre de 1722, acuse de recibo de la carta del marqués de Casafuerte del 30 de agosto en que avisa de su llegada sin contratiempo a Veracruz.

<sup>98</sup> Anónimo, Loa, en *Triumphal pompa en que la Nobilísima Ciudad de México dispuso a la entrada, del Exmo. Señor, Don Juan Antonio Vasquez de Acuña, Marques de Cassafuerte...*, México: Joseph Bernardo de Hogal, 1722, p. [19]. Cursivas mías.

Entrad, pues, gran señor, que si el destino  
cuando entró el César anunció al romano  
la paz, que el cielo en Iris le previno,  
*Mejor César en vos logra el Indiano*  
con que asegure que del cielo vino  
Iris, que afianza en Vos tan de su mano.<sup>99</sup>

Entre quienes deseaban creerlo se hallaban seguramente los miembros del comercio de México; y les convenía hacerlo, pues su gremio iba a necesitar como pocas veces de un verdadero aliado en el palacio de los virreyes. A pesar de la promisorio conclusión del año, los verdaderos problemas del Consulado estaban por comenzar, y las ocurrencias del gobierno de Madrid no serían la única causa de ello: discretamente, el 23 de junio de 1722, un par de meses antes que el nuevo virrey, había arribado al puerto de Veracruz

una balandra inglesa de Jamaica, que condujo al presidente D. Juan Pitt, y otros cuatro factores de su nación, con setenta cabezas de esclavos negros de ambos sexos, con despachos del rey nuestro señor, para que en atención a estar ajustadas las paces, fuesen admitidos en la misma conformidad que lo estaba por la paz antecedente, y restablecido en su asiento de negros y comercio, y con real cédula para que se les devuelva lo que hubiere existente de las represalias.<sup>100</sup>

---

<sup>99</sup> *Ibidem*, p.[20].

<sup>100</sup> *Gazeta de México*, núm. 6, junio de 1722, en *Gacetas...*, vol. 1, p. 58.

## CAPÍTULO V. *Todo es malo, Dios lo haga mejor: el Consulado, la Corona y la Compañía de Inglaterra, 1722-1727*

### 1. De vuelta al poder

Tanta sorpresa causó en España y Europa como en Nueva España una de las más desconcertantes decisiones del reinado de Felipe V: poniendo en práctica una resolución personal que había tomado secretamente desde 1720, el soberano comunicó al Consejo de Castilla el 14 de enero de 1724 su irrevocable decisión de renunciar a la Corona para retirarse junto con la reina al palacio de La Granja de San Ildefonso, y de abandonar toda otra ocupación que no fuese la de procurar la salvación de su alma. El mando de todos sus reinos y señoríos habría de recaer a partir de ese momento en su primogénito el Príncipe de Asturias, don Luis Fernando.

Mientras en las cancillerías europeas se especulaba que en realidad lo que el rey pretendía era aprovechar el fallecimiento de su pariente y enemigo el duque de Orleans<sup>1</sup> y ponerse en disponibilidad de reclamar el trono de Francia por si faltara Luis XV, con inusitada celeridad el renunciante y su esposa disponían la organización de las casas de los nuevos rey y reina, creaban una junta especial para asistir a Luis I en el gobierno y nombraban a su gabinete. Formaban parte de la junta, entre otros, el marqués de Miraval, presidente del Consejo de Castilla; el arzobispo de Toledo, Diego de Astorga; el inquisidor general Juan de Camargo; el marqués de Ledesma, uno de los mejores generales de Felipe V; y el marqués de Valero, quien recién regresaba de su estancia como virrey de Nueva España para tomar también posesión de la presidencia del Consejo de Indias, y por si fuera poco, para ser honrado con el cargo de mayordomo de la esposa de Luis I, la reina Luisa Isabel de Orleans.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> El antiguo Regente de Francia murió en diciembre de 1723.

<sup>2</sup> Luisa Isabel de Orleans, hija del duque de Orleans, había contraído matrimonio con el Príncipe de Asturias en 1722, como parte de un acuerdo entre Felipe V y el Regente. La princesa fue entregada al heredero de la



En cuanto al gabinete, lo formaban los mismos funcionarios que habían integrado el gobierno desde 1715 o sus subordinados inmediatos; es decir, las mismas figuras que habían mantenido intacto o hasta acrecido su poder a pesar de la estrepitosa caída del cardenal Alberoni, como fue el caso de José Grimaldo, marqués de Grimaldo y primer secretario de Estado, y de su segundo Juan Bautista Orendáin, quien le sucedía en el puesto.<sup>3</sup>

Mucho han insistido los historiadores en que estos movimientos revelaban que don Felipe no renunciaba del todo a mantener bajo control el gobierno de su hijo, en ese momento tan joven (había nacido en 1707) como él mismo cuando heredó la monarquía española y combatió por conservarla. Sin duda las manifestaciones de júbilo por el ascenso del nuevo monarca, celebrado entre otras cosas por ser español de nacimiento, preocuparían al antiguo duque de Anjou por la posibilidad de que los viejos sectores aristócratas desplazados a raíz de la Guerra de Sucesión pudiesen pretender el retorno al poder. Pero junto con lo anterior, también es cierto que los nuevos nombramientos demostraban la satisfacción con que el rey había visto la actuación reciente de algunos de sus servidores, como la del marqués de Valero en México; y más importante aún, que el curso reformista que la monarquía española había seguido en los últimos años era, pese a sus altibajos y a la mudanza de rostros y nombres, definitivo e irreversible.

---

Corona española a cambio del envío a París de la Infanta María Ana Victoria, de apenas cinco años, para desposarse con Luis XV cuando alcanzara edad para ello. A la muerte del antiguo Regente, habiendo Luis XV alcanzado desde 1722 la mayoría de edad para reinar, escogió como primer ministro a su pariente, el duque Luis Enrique de Borbón-Condé. El nuevo ministro canceló de inmediato el acuerdo matrimonial con Felipe V, casó al rey de Francia con la princesa María Leszczyńska, hija del rey Estanislao I de Polonia, y envió de regreso a España a la Infanta. El agravio así causado enfrió de nuevo y durante mucho tiempo las relaciones entre las dos ramas reinantes de la Casa de Borbón.

<sup>3</sup> Sobre la abdicación de 1724 y los hombres del gobierno de Luis I, Véase Carlos Martínez Shaw y Marina Alfonso Mola, *Felipe V*, Madrid, Arlanza Ediciones, 2001, pp. 126-127; Vicente Bacallar y Sanna, marqués de San Felipe, *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Felipe V, el Animoso*, Madrid, Atlas, 1957, pp. 353-355; Concepción de Castro, *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2004, pp. 352-355.

Esto último quedó demostrado cuando una rápida sucesión de acontecimientos dinásticos y políticos turbó de nuevo a la maquinaria del Estado entre 1724 y 1726: el primero de todos, la muerte de Luis I, quien falleció el 31 de agosto de 1724 de unas viruelas malignas, tras sólo ocho meses de reinado y sin descendencia. Aunque de acuerdo con las condiciones originales de la abdicación el difunto debiera haber sido sucedido por su hermano menor el Infante Fernando (el futuro Fernando VI), la corta edad del mismo —once años— hizo a Felipe V tomar la resolución de reasumir, no sin una escrupulosa consulta con teólogos y juristas, la corona de España. Pese a ciertas dudas y maledicencias acerca de la decisión, sembradas en la opinión general por los grupos desafectos al régimen, ésta se hizo efectiva en septiembre de ese mismo año.

La siguiente alteración política fue tan ruidosa y fugaz como la primera. Desde el armisticio que pusiera fin a la Guerra de la Cuádruple Alianza la diplomacia española había buscado poner fin a un conflicto que había quedado irresuelto en la Paz de Utrecht, y que paradójicamente era el mismo que había dado origen a la Guerra de Sucesión. El archiduque Carlos, convertido ya en emperador de Austria, no había renunciado a sus derechos al trono español, y con los aristócratas austracistas que se habían exiliado en Viena al final de la guerra peninsular hasta mantenía la ficción de un gobierno paralelo de la monarquía hispánica, con todo y su Consejo de España. Las negociaciones entre ambas cortes fructificaron finalmente con la Paz de Viena del 30 de abril de 1725, por la que Carlos VI reconocía al Borbón como rey de España.<sup>4</sup> No poca inquietud causó entre el resto de las potencias europeas el restablecimiento de relaciones entre los viejos enemigos: Francia veía una Es-

---

<sup>4</sup> Los tratados de paz de 1725 (el tratado entre Felipe V y Carlos VI y el tratado entre el rey de España con el emperador y el Sacro Imperio) se conocieron ese mismo año en Nueva España gracias a la reimpresión que de orden del gobierno hizo de ellos en México la imprenta de la Viuda de Miguel de Rivera. Pueden verse en AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 45, exp. 28, ff. 79-103; exp. 60, entre ff. 190-191; el de navegación y comercio entre el rey y el emperador de 1725 se imprimió en México por las mismas prensas en 1726: AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 45, exp. 79, entre ff. 308-334.

paña que ante el desdén de la rama mayor de los Borbones parecía tomar su propio camino en el juego internacional; Inglaterra sentía peligrar su papel de árbitro de la paz continental y el orden de Utrecht; y todos, finalmente, temían que Felipe V usara su nueva amistad con los austriacos para cumplir el viejo sueño de la recuperación española en Italia, entronizando allí a los hijos de Isabel Farnesio.

En representación de España firmó la paz un peculiar personaje, el barón Juan Guillermo de Ripperdá, un oportunista aventurero holandés que se había puesto algún tiempo atrás al servicio de España. En un sorprendente giro de la fortuna, y a raíz de la paz con el emperador, a su regreso de Viena Ripperdá fue hecho duque y elevado por el rey y la reina a un valimiento semejante al que había gozado Alberoni. Durante un breve lapso de seis meses, desde diciembre de 1725 a mayo de 1726, Ripperdá ejerció poderes universales sobre el gobierno, hasta que su torpe conducción de la diplomacia española sacó a la luz que había mentido a la reina sobre la posibilidad de un acuerdo matrimonial con el emperador que permitiera al Infante Carlos reinar en Toscana, Parma y Piacenza. De inmediato el rey ordenó el despido y encarcelamiento del antiguo favorito, aunque luego éste consiguió fugarse de España.<sup>5</sup>

El resultado de tales alteraciones fue el final arribo al poder de uno de los más capaces servidores de la Corona española en la primera mitad del siglo XVIII, una figura capaz de dar continuidad por primera vez a las tendencias reformistas dentro del gobierno de la monarquía: José Patiño, quien había conseguido sobrevivir a todas las perturbaciones ministeriales combinando una callada pero hábil participación en el juego de facciones cortesanas con sus innegables talentos como administrador y movilizador de recursos. En

---

<sup>5</sup> Concepción de Castro, *op. cit.*, pp. 372-375. Véase también José del Campo Raso, “Memorias políticas y militares para servir de continuación a los ‘Comentarios’ del marqués de San Felipe”, en Bacallar y Sanna, *op. cit.*, pp. 373-395, fuente tan interesante como la obra de San Felipe para la historia política del período.

septiembre de 1726 Patiño, ya para entonces secretario del despacho de Marina e Indias, fue hecho secretario de la Real Hacienda y presidente del Consejo de la misma; con ello adquiriría el control práctico de las riendas del gobierno, consumado cuando a los anteriores acumuló sus nombramientos como secretario de Guerra en 1731 y de Estado en 1734, ya en el ocaso de sus días.

El ascenso de Patiño provenía, además de sus propios méritos, de algo que el inteligente ministro había sabido desde tiempo atrás: que en la corte y las covachas ministeriales de Madrid se miraba con creciente interés a América y su comercio como salvación de las finanzas imperiales: influyentes figuras, incluyendo al primer ministro de la monarquía, estaban dispuestas a aprovechar la oportunidad que la coyuntura política brindaba para saltar de las discusiones a la práctica. El fin último sería sentar las bases materiales para la realización de viejos proyectos de Patiño y su entorno: por ejemplo, la construcción de la marina de guerra que sustentaría el relanzamiento de España como potencia europea de primera línea. Pero antes de poder llevar a la práctica estos sueños, era preciso responder por una parte a la deteriorada situación a la que parecía estar llegando la administración colonial durante el primer cuarto del siglo XVIII, y por otra al desolador estado de las relaciones comerciales entre la monarquía y sus dominios americanos provocado por las onerosas condiciones de Utrecht.

En cuanto al primer problema, muchas razones convencían de la importancia de revisar los esquemas existentes. Estaban frescos incidentes como los escandalosos fraudes cometidos en Nueva España por el virrey duque de Alburquerque y otros funcionarios cómplices en Veracruz en la protección al contrabando, desenmascarados por la investiga-

ción del oidor Juan Félix de Agüero de 1710-1711, de los que se ha hablado antes.<sup>6</sup> En este sentido, puede atribuirse a los insistentes señalamientos de observadores internos y externos que desde 1700 y aún antes habían reportado la necesidad de una inspección de la política fiscal y de la administración de justicia, junto con el consolidado interés en la rentabilidad financiera del virreinato de Nueva España, el que a partir de 1710 se hubiera iniciado una serie de visitas de los tribunales y la hacienda del reino. La supervisión principiaría por la visita de Francisco de Pagave a las cajas foráneas de la Real Hacienda en 1711-1712, continuaría entre 1713 y 1716 con la investigación de Prudencio Antonio de Palacios acerca de prácticas fraudulentas de los oficiales reales de México<sup>7</sup> y remataría con el encargo a Francisco de Garzarón, uno de los jueces de la Inquisición de México, de la visita general de todos los tribunales reales de la capital, comisión en la que entró en funciones a la recepción de las órdenes respectivas en octubre de 1716, y en la que solo cesó a su muerte en 1727.<sup>8</sup>

Tanto la pesquisa de Pagave como la de Palacios carecían de los objetivos radicales que medio siglo más tarde se fijaría la archiconocida de José de Gálvez, y podría decirse que estaban condenadas a no llegar demasiado lejos debido sus limitados fines y a las cortas atribuciones conferidas a sus ejecutores. En ambos casos se entendía la visita como la restauración del orden tradicional en contra de los “abusos introducidos” en el “buen gobierno”, o en otras palabras, como el remedio de prácticas viciadas en los complementarios

---

<sup>6</sup> Véase *supra*, capítulos 2 y 3. También en Perú habían ocurrido escándalos similares bajo las administraciones de los primeros virreyes borbónicos.

<sup>7</sup> La visita de cajas foráneas (Acapulco, Zacatecas, Durango, Guadalajara, Guanajuato y San Luis Potosí) de Francisco de Pagave en 1711-1712, y la pesquisa de Prudencio Antonio de Palacios de 1713-1716 acerca de cobros ilegales sobre libranzas de Real Hacienda de los oficiales de la caja de México, son estudiadas minuciosamente en Amalia Gómez Gómez, *Las visitas de la Real Hacienda novohispana en el reinado de Felipe V (1710-1733)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1979.

<sup>8</sup> La Real Cédula encargando a Garzarón la visita general era del 21 de diciembre de 1715: José Toribio Medina, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, CNCA, 1991, p. 383.

dominios de la administración fiscal y la de justicia; el incremento de las rentas reales debía ser, según esta idea, una consecuencia inmediata de la corrección de las faltas. Aunque los visitantes consiguieron reunir importante información acerca del funcionamiento y prácticas de la administración de la Real Hacienda, sus tentativas de castigar conductas impropias fracasaron finalmente por las presiones y la falta de apoyo político de los virreyes y del propio Consejo de Indias. Con todo, resulta revelador de las preocupaciones de la monarquía el que no obstante la inestabilidad y los cambios ministeriales en la metrópoli entre 1715 y 1726, y pese a las desautorizaciones repetidas a la labor de los comisionados, las visitas cesasen solo en 1733, cuando empezaba ya a agotarse el ímpetu inicial del gobierno de Patiño.

En cuanto a la visita general de los tribunales de Nueva España, no se había hecho durante más de medio siglo, desde que terminara la de Pedro de Gálvez en 1653. La comisión de Garzarón tomó más tiempo que ninguna otra realizada hasta entonces, pues a la muerte del inquisidor en 1727 aún se encontraba en progreso. Los resultados espectaculares alcanzados por Garzarón en la visita de la Audiencia de México, única que llegó a concluir adecuadamente, dan una idea del rumbo y alcances de los primeros afanes reformistas borbónicos. El máximo tribunal del reino de Nueva España<sup>9</sup> se caracterizaba por contar con una mayoría de ministros criollos novohispanos, lograda por compras de plazas a raíz de las penurias financieras de la Corona durante la Guerra de Sucesión. En Madrid se consideraba que la venta de estos puestos, realizada además en sujetos no idóneos y sumada a la solidaridad de los ministros con los intereses de su localidad, había resultado en una impartición viciosa y parcial de la justicia. De ese modo, la pesquisa de Garzarón tuvo como resultado

---

<sup>9</sup> La visita de Garzarón no incluyó la Audiencia de Guadalajara, en tanto que capital del reino de Nueva Galicia.

la destitución en 1720 de once de sus diecisiete ministros bajo los cargos de peculado y tráfico de influencias, salvándose solo tres oidores y tres alcaldes del crimen. El nombramiento de los sustitutos tuvo el perdurable efecto de que para 1725 la Audiencia de México, otrora un importante enclave criollo en un órgano fundamental de la administración virreinal, era ahora dominada por una mayoría peninsular.<sup>10</sup>

En directa relación con el arreglo de los aparatos judicial y hacendario se hallaba también la planeada visita de Garzarón al Consulado de Comerciantes de México, que pareció ser inminente cuando el inquisidor recibió una real cédula de 20 de junio de 1724 por la que se le mandaba realizar la inspección particular de los tribunales de Cuentas, oficiales reales y Consulado.<sup>11</sup> La representación corporativa de los mercaderes ejercía, por institución real, el fuero privativo judicial de los comerciantes; esto lo colocaba automáticamente bajo la autoridad de los visitadores generales.<sup>12</sup> Pero, por si fuera poco, era arrendatario y administrador de la alcabala del distrito de la capital y de los fondos de avería de que se servía por merced real para sus gastos administrativos, además de responsable de las aduanas de México. Como ya se ha explicado, desde el regreso a sus manos de la administración alcabalatoria en 1696 el Consulado había procurado siempre incluir en sus encabezamientos la condición de que no se le obligase a rendir cuentas de su manejo de la renta, en prevención de cualquier intento de fiscalización de los convenientes manejos que el liderazgo corporativo hacía del reparto de la contribución.

---

<sup>10</sup> La visita de la Audiencia de México fue parte de una amplia investigación del estado de las audiencias americanas ordenada por el Consejo de Indias en 1716, que descubrió y castigó abusos semejantes y peores en las de Panamá, Quito, Lima y Santa Fe. La visita en México y sus consecuencias son analizadas por Mark Burkholder y D.S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las audiencias en América 1687-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 62-64.

<sup>11</sup> Amalia Gómez, *Las visitas...*, p. 126.

<sup>12</sup> Por ejemplo, el Consulado fue objeto de inspección en la visita general de Juan de Palafox y Mendoza en la década de 1640.

Según ha señalado Guillermina del Valle Pavón,<sup>13</sup> para 1720 la Corona sospechaba seguramente que las “sobras”, es decir, los excedentes de la renta de alcabalas, habían crecido desde que el Consulado se hiciera cargo de ella, ocultos bajo el monto prácticamente invariable del arriendo en las renegociaciones de sucesivos quindenios; al respecto cabe señalar que en su informe final de 1714 el visitador Pagave ya había insinuado, entre otros remedios, la posibilidad de usar las sobras de la alcabala para remediar el déficit presupuestario de la administración virreinal.<sup>14</sup> El deseo de disipar la incógnita al respecto debió motivar la investigación extrajudicial ordenada por Andrés de Pez a José del Campillo y Cosío en 1722, cuyos resultados se han analizado atrás,<sup>15</sup> y probablemente, como sostiene Del Valle Pavón, la colocación del Consulado y de su administración de rentas bajo la mira de Garzarón, no obstante que su contrato con el rey eximía expresamente al Tribunal de la autoridad de cualquier visitador por lo que tocaba a las cuentas del asiento, tanto en lo presente como en lo futuro.<sup>16</sup> El hecho es que la amenaza de una derogación de la condición 20 del encabezamiento de 1722 habría de pender sobre el Tribunal como una posibilidad nada irreal, que había podido conjurarse con Campillo pero que podía desencadenarse con Garzarón, quizás con resultados tan graves como los de la visita del inquisidor a la Audiencia.

A diferencia del conflicto latente entre el Consulado de México y la Corona por el asunto de la visita, en el frente que podría llamarse exterior se daban interesantes coincidencias entre ambos intereses. Como ya se ha explicado antes, en los debates y discusiones

---

<sup>13</sup> Guillermina del Valle Pavón, “Luchas electorales en el Consulado de México por los beneficios de la renta de las alcabalas”, en *Memorias del Segundo Congreso de Historia Económica “La historia económica hoy, entre la economía y la historia” México, 2004*, Asociación Mexicana de Historia Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Economía, <http://www.economia.unam.mx/amhe/memoria/simposio03/Guillermina%20DEL%20VALLE.pdf>, pp. 12-20, Internet, consultado el 30 de diciembre de 2007.

<sup>14</sup> Amalia Gómez, *Las visitas...*, pp. 92-99, comenta el informe de Pagave.

<sup>15</sup> Véase *supra*, capítulo IV.

<sup>16</sup> Guillermina del Valle, “Luchas electorales en el Consulado de México...”, pp. 1-2.



ministeriales madrileños desde la segunda década del siglo había alcanzado una posición central el problema de lograr que los dominios americanos contribuyesen de forma efectiva al engrosamiento del tesoro real, y al progreso material del conjunto de la monarquía. En este sentido, se habían dado ya importantes pasos para el arreglo del régimen comercial atlántico con la promulgación del *Reglamento de Galeones y Flotas* de 1720,<sup>17</sup> y el arribo de Patiño a la dirección del gobierno parecía inaugurar más cambios en este sentido.

Empero, poco se avanzaría en estos objetivos mientras persistiesen los desajustes que la continua presencia de la Compañía de Inglaterra y del medio millar (o más) de toneladas anuales de mercancías de su Navío de Permiso provocaba en el intercambio entre la metrópoli y sus dominios. Los intentos de sucesivos ministerios españoles para sabotear el acuerdo de 1713 retrasando el despacho de flotas o pretextando las alteraciones políticas en Europa habían demostrado ser paliativos poco eficaces de la situación, al lado de los defectos inherentes al sistema comercial, o al menos, frente a la escasamente ágil respuesta de los monopolios tradicionales a las prácticas mercantiles inglesas. Mientras Patiño trataba de enfrentarse al problema con los medios de la diplomacia, con los de la guerra o con una mezcla de ambos, los líderes del Consulado, excelentemente informados por sus agentes de los cambios políticos en la corte, y de la estrella ascendiente de una nueva línea dentro del gobierno, parecían estar decididos a emplear las mismas circunstancias para defender sus intereses, pues la presencia de la *South Sea Company* se estaba volviendo un serio riesgo para el tradicional monopolio de los poderosos almaceneros de México sobre los espacios y la dinámica económica del virreinato de Nueva España.

---

<sup>17</sup> Véase *supra*, capítulo IV.

## 2. La pérdida Albión, o el “padraastro inaguantable”

En efecto, hacia 1725 la vigencia del asiento de negros era solo la fachada de un problema que continuaba ramificándose de manera inesperada, y cuyas consecuencias se hacían cada vez más molestas tanto para la Corona como para el comercio mexicano. Estas complicaciones pudieron verse bien ya desde la Guerra de la Cuádruple Alianza, en tiempos de la privanza de Alberoni, cuando los resultados de la política europea de España y sus altibajos alcanzaron América. Felipe V había dado órdenes para que los bienes y capitales de la Compañía de Inglaterra en sus dominios de Indias fueran confiscados en “represalia” por los actos del gobierno británico en su contra, las que en México tuvieron ejecución en 1719<sup>18</sup>. Cuando en 1721 los diplomáticos negociaron en Europa el retorno al estatuto de Utrecht, se mandó desde España que todo lo decomisado al enemigo (“bienes, mercaderías, dinero, navíos y otros efectos”) fuera retornado en su forma original, o en el equivalente a su justo valor.<sup>19</sup> En México el embargo había afectado a muchos centenares de zurrone de colorantes existentes en los almacenes de la Compañía, con el nada despreciable valor de 182,258 pesos, y para cuando se dispuso su restitución ya se habían enviado a España a bordo de las flotas de Baltasar de Guevara y Fernando Chacón.<sup>20</sup> En cuanto a las “ropas” que los ingleses también habían tenido embodegadas en Veracruz al momento de la represalia, habían sido vendidas por los oficiales reales; tan pronto como la Compañía recibió en 1722 las órdenes de devolución en su favor, el Consulado de México “sacó la cara” para

---

<sup>18</sup> Los despachos de la represalia contra los ingleses se emitieron el 13 y 14 de septiembre de 1718: AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 43, exp. 58, ff. 193-198, Andrés de Pez al marqués de Valero, Madrid, 2 de noviembre de 1722.

<sup>19</sup> *Ibidem*. Por real orden dada en San Lorenzo el 16 de agosto de 1721 se ordenó dar cumplimiento al armisticio del 13 de junio de 1721 entre Gran Bretaña y España, que incluía la restitución de los bienes afectados por la represalia durante la guerra.

<sup>20</sup> En la flota de Guevara se habían remitido 21,912 arrobas de colorantes (grana fina, “tinta flor”, “tinta sobresaliente” y “tinta corte”), con un valor de 81,207 pesos. En la de Chacón habían ido 4,874 arrobas de “tinta añil flor”, “tinta sobresaliente” y “tinta corte”, que totalizaban 101,051 pesos.

ejercer su derecho de cobro de la alcabala por lo vendido. Los ingleses se resistieron alegando que los efectos no se habían subido a México y que se habían vendido en contra de su voluntad, por lo que las autoridades consulares habían respondido haciendo uso de su jurisdicción y echando candados en las puertas de los almacenes de los británicos.<sup>21</sup>

El Tribunal dedicó muchas cartas a su apoderado en España a detallar este y otros incidentes y a exponer los peligros que veía alzarse a raíz de la persistente negativa de los ingleses a pagar al Consulado las alcabalas causadas por sus negocios en México, y en contraste, su demanda inflexible para que se permitiera a los ingleses salir de las factorías costeras (en el caso de Nueva España, la de Veracruz), para comerciar en el interior del reino. De la lectura de las quejas de los mexicanos se desprende con claridad que los británicos constituían una amenaza auténtica y de muy difícil control para el Consulado, a diferencia de los ocasionales e inconsistentes amagos de algunos almaceneros de buscar privilegios individuales a costa de los de la corporación, como había ocurrido con el caso de Juan Miguel de Vértiz y su puja por las alcabalas del viento: lo que ahora estaba en riesgo como nunca era el doble monopolio de negocios y jurisdiccional que los almaceneros habían construido por décadas.

Para empezar, el Tribunal del Consulado se enfrentaba al surgimiento de una esfera judicial independiente de su conocimiento privativo de todos los asuntos del fuero comercial, pues la *South Sea Company* gozaba del derecho de nombrar y pagar a un *juez conservador*, con derecho a conocer de “todas las causas, negocios, y dependencias de este Asiento, con plena autoridad, jurisdicción, y inhibición de audiencias, ministros, y tribunales, presidentes, capitanes generales, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y otros

---

<sup>21</sup> AGN, AHH, leg. 2025, el prior y cónsules Juan Bautista de Arozqueta, Juan Pérez de Albornoz y Francisco Sánchez de Tagle al apoderado Reynoso, México, 22 de septiembre de 1722, f. 42v.

cualesquiera jueces y justicias, en que han de ser comprendidos los virreyes”.<sup>22</sup> Si bien esta condición había formado parte de otros asientos firmados anteriormente por la monarquía con proveedores externos de esclavos, como los portugueses, en el caso inglés sirvió para sustentar una agresiva política de interferencia e invasión de la Compañía en la jurisdicción del Consulado, mediante el litigio activo al amparo de su juez conservador que, al igual que el juez “de alzadas” que recibía en apelación las causas juzgadas por el prior y cónsules, era regularmente un ministro de la Audiencia de México. No hace falta decir que la vieja ventaja de negociación del Consulado al poseer un apoderado en la península palidecía y casi se evaporaba frente a la de la Compañía, que podía contar con la intervención a su favor del gobierno de Su Majestad Británica y sus representantes diplomáticos ante el Rey Católico.

En cuanto al monopolio de los negocios, las razones del Consulado no parecían menos graves. Al negarse a pagar alcabalas y empeñarse en circular libremente por el interior del virreinato, los ingleses podían romper con toda facilidad los circuitos de la plata en los que se basaba la preponderancia almacenera dentro del mercado novohispano. No solo se trataba del despojo en contra de las arcas reales de lo legalmente debido a la alcabala, sino que el Consulado tenía por inevitable que, de autorizárseles definitivamente la internación, los factores propenderían naturalmente a vender sus mercaderías en los reales de minas, de donde extraerían clandestinamente decenas de miles de pesos en oro y plata sin quintar. Con ello la Compañía se resarciría muy bien del 25% de las ganancias legales que en virtud del Asiento estaba obligada a entregar al rey español, de modo que “aunque le dieran [al monarca] las tres [cuartas] partes fueran muy utilizados”, y la vieja ventaja de los almaceneros como aviadores y conductores de la plata del interior hacia la ciudad de México se

---

<sup>22</sup> *Asiento*, cláusula XIII.

esfumaría. Y todo eso, sin tomar en cuenta la “pestilencial comunicación” con los herejes ingleses, que podrían contagiar a la plebe el apetito por la “libertad de conciencia”.<sup>23</sup>

La preocupación de los líderes del comercio mexicano por la presencia inglesa se incrementó cuando la Corona preparó el envío de una flota y autorizó la partida a las Indias de una flota comandada por el general Antonio Serrano, que partió de Cádiz en julio de 1723 y entró en Veracruz el 20 de septiembre de ese año.<sup>24</sup> La presencia del convoy parecía menos preocupante que otros años, pues a raíz de los pésimos resultados de la feria de Jalapa de 1721 el rey había ordenado que en esta ocasión, como en los viejos tiempos, la venta de las mercancías de la flota se hiciera en la ciudad de México. Pero el 10 de noviembre, tras hacer una larga escala en Jamaica, llegaba también al puerto veracruzano el *Royal Prince*, el navío de permiso inglés, que como se recordará, cargaba esta vez no 500, sino 650 toneladas, en virtud de las compensaciones a la Compañía ineptamente negociadas por Alberoni como parte de la Declaración de 1716.<sup>25</sup> Además de sus fardos, los ingleses cargaban en esta ocasión con una real cédula del 27 de septiembre de 1721, en la que el monarca admitía que en el Asiento se había prometido tratar a los comerciantes británicos en Indias como si se tratase de súbditos de su Corona; por ende, gozaban también del derecho de los vasallos españoles de internarse en el virreinato y de vender sus mercancías en todas partes,<sup>26</sup> con los resultados que el Consulado preveía desde 1722.

Al parecer bien enterados del peso que el rumor y el pánico parecían tener en la toma de decisiones por parte de los comerciantes novohispanos, aún antes de desembarcar los ingleses hicieron correr la voz acerca de las facultades que les concedía la cédula de 1721,

---

<sup>23</sup> AGN, AHH, leg. 2025, el prior y cónsules Juan Bautista de Arozqueta, Juan Pérez de Albornoz y Francisco Sánchez de Tagle al apoderado Reynoso, México, 22 de septiembre de 1722, f. 42v.

<sup>24</sup> J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 61.

<sup>25</sup> Véase *supra*, cap. III.

<sup>26</sup> Walker, *op. cit.*, p. 166.

y dispararon la inmediata reacción del Consulado. No había terminado de confirmarse la inminente llegada del *Royal Prince*, cuando el prior Francisco de Ugarte, los cónsules Francisco Sánchez de Tagle y Francisco Franco Soto, los consejeros Juan Bautista de Arozqueta y Juan Pérez de Albornoz, y los diputados Juan Luis de Baeza, Diego de Ceballos Villegas, Domingo de la Canal, Miguel de Amorrain y Francisco Pablo y Rivera ya se había reunido para deliberar acerca de la estrategia a adoptar para contener a los extranjeros, y habían empezado por redactar una representación al rey y otra al Consulado de Cádiz solicitando, respectivamente, justicia y apoyo. Como es de suponerse, el argumento de la misiva dirigida a los gaditanos se dirigía a señalar el inevitable fracaso de las ventas de la flota a menos que se lograra la prohibición de los ingleses, que de otro modo “se harán dueños de él, lo abastecerán de todo lo necesario y esta vecindad queda expuesta a experimentar el último exterminio de su perdición”, por lo que pedían a ese Consulado se entendiera con el apoderado de los mexicanos para presentar un frente unido en Madrid.<sup>27</sup>

El Consulado se mostraba optimista respecto de que muy probablemente el marqués de Casafuerte escribiría también al rey en apoyo a su pretensión, y en efecto lo hizo así, como se verá un poco más adelante.<sup>28</sup> Pese a ello, hubo de dar “pase” o cumplimiento a la cédula de 1721 en que se confirmaban a los ingleses las facultades de internación y la exención de alcabala, si bien no dejó de obligarles a entregar en la Real Aduana de México fianzas suficientes para el caso de que las mismas se revocaran.<sup>29</sup>

La urgencia para detener a los británicos podía deberse a que los factores de la Compañía, decididos a arrebatar el mercado a los almaceneros, mostraron a lo largo de su

---

<sup>27</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 51v-52r, el prior y cónsules Ugarte, Sánchez de Tagle y Franco Soto al Consulado de Cádiz, México, 15 de noviembre de 1723.

<sup>28</sup> AGN, AHH, leg. 2025, el prior y cónsules Ugarte, Sánchez de Tagle y Franco Soto al apoderado Reynoso, México, 15 de noviembre de 1723; cf. Walker, *op. cit.*, p. 167.

<sup>29</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 52r-52v, el prior y cónsules Ugarte, Franco Soto y Fagoaga al apoderado Reynoso, México, 18 de enero de 1724.

estancia en Nueva España no tener escrúpulos para recurrir a toda suerte de prácticas desleales o fraudulentas. La facilidad con que los factores ingleses daban salida a sus cargamentos podía deberse a su buena disposición para adelantar mercancías a crédito tanto a individuos como a sociedades, con plazos de pago de hasta dos años, y a negociar tasas de interés rebajadas hasta el 5%.<sup>30</sup> A cambio los mercaderes locales, al parecer poco o nada temerosos de “contaminarse” por tratar con herejes, se prestaban con mucha frecuencia a arrostrar el riesgo de hacer pasar como suyos caudales en metálico y fardos de mercancía de los británicos, todo con el fin de evadir el pago de la alcabala al Consulado y de sacar la vuelta a la disputa acerca de la facultad de internación de los ingleses. La imposibilidad de perseguir y castigar eficazmente semejantes complicidades la admitía el propio Tribunal: en 1725, tras referir a su apoderado el caso de un arriero al que se había sorprendido transportando de México a Veracruz una “porción de plata” destinada a saldar los anticipos de dos mercaderes de la capital para los ingleses, y sobre la cual el Tribunal exigió las alcabalas correspondientes, que montaron nada menos que 90 mil pesos,<sup>31</sup> explicaban enseguida que habían desistido de investigar sobre más deudas de esta clase, no sólo porque los ingleses no dijese “que nosotros les averiguáramos sus dependencias sin necesidad”, sino por el gran número de comerciantes que estaban implicados, y por la importancia de algunos de ellos.<sup>32</sup>

A la par que los comerciantes novohispanos, los mismos flotistas españoles, a los que el Consulado había dirigido sus sentidos pedidos de ayuda en contra de la *South Sea*

---

<sup>30</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 66v, el prior y cónsules Vega, Fagoaga y Rubín de Celis al apoderado Reynoso, México, 15 de mayo de 1725.

<sup>31</sup> *Ibidem*. Si se calcula la alcabala sobre una tasa del 6%, puede estimarse en la sorprendente suma de 1 millón 500 mil pesos el valor de las operaciones que los dos innominados corresponsales sostenían con sus acreedores ingleses. ¿Se trata de una intencional exageración del Consulado?

<sup>32</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 67r, el prior y cónsules Vega, Fagoaga y Rubín de Celis al apoderado Reynoso, México, 15 de mayo de 1725.

*Company*, hacían negocios a gran escala con los factores ingleses escudados en el tradicional privilegio que prohibía la apertura e inspección de los fardos de la Flota para el cobro de la alcabala. Habiendo corrido la especie de que cierto flotista llamado Antonio Plazarte había comprado una considerable cantidad de géneros a los ingleses, el prior y cónsules habían conseguido obligarlo a abrir sus fardos, y bajo las encomiendas que traía de España habían aparecido los paquetes señalados con la marca de la Compañía; confrontado con la evidencia de su propia “maraña”, Plazarte había confesado “haberlo ejecutado por ahorrar la más alcabala que había de pagar por aforo [...]”. Tratando de escarmentar a muchos a través del ejemplo, el Tribunal lo había condenado a pagar el doble de derechos por las piezas inglesas, y el doble por los efectos legítimos de la flota que había empleado para disimular los de sus socios británicos.<sup>33</sup>

Quizás la complicidad de los flotistas con los ingleses comprobada por el caso de Plazarte bien pudiera, en el caso de la flota de 1723, explicarse por la desesperación del comercio de España por la aparición de un temible rival. En 1724 hizo su arribada a Acapulco desde Manila el galeón *Santo Cristo de Burgos*, provocando con su cargazón el desplome de los precios de los productos de los flotistas, dejando a muchos en la precisión de quedarse varados en México, como ocurrió al regreso de la flota en mayo, o de apresurar el despacho de sus encomiendas asociándose con los británicos.<sup>34</sup> Según Geoffrey J. Walker, la situación absolutamente desventajosa del comercio de España frente un mercado novohispano sobresaturado por las mercancías de la misma flota de 1723, las de Filipinas y las de los ingleses, habría sido la razón por la que el Consulado de Cádiz, forzado a trabajar en el despacho de un nuevo convoy en 1725, solicitó al rey que nuevamente la feria de la

---

<sup>33</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 89r., el prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al apoderado Reynoso, México, 7 de mayo de 1726.

<sup>34</sup> Cf. G. J. Walker, *op. cit.*, p. 168.



flota no se realizase en Orizaba, como se había pensado para sustituir a Jalapa, sino nuevamente, a la usanza tradicional, en la ciudad de México, con facultad para internarse en el reino a vender su cargamento. La Corona condescendió a la petición, y el marqués de Casafuerte, que pese al favor con que miraba al comercio de México prefería apoyar a los flotistas españoles antes que facilitar las cosas a los ingleses, obedeció las órdenes reales a la llegada de la flota, nuevamente comandada por Antonio Serrano, en septiembre de 1725.<sup>35</sup>

Con todo, la misma Corona no dejaba de dar razón a las denuncias del Consulado sobre la ya establecida colaboración de flotistas y novohispanos con la ordeña inglesa de plata, cuando en febrero de 1724 señalaba al marqués de Casafuerte que al tiempo de la partida de la flota de Serrano a Veracruz se había sabido en Cádiz “que la mayor parte de los negociantes extranjeros y aún diferentes españoles habían enviado y remitían por comisión a vecinos de la Veracruz y México sus mercaderías, con la precisa calidad de entregar sus retornos al navío inglés de permisión”, situación que de generalizarse no podía sino conducir al “exterminio” del comercio de España, por lo que se daban órdenes terminantes para que no se embarcaran en barcos ingleses más caudales de ventas ajenas a las operaciones del asiento.<sup>36</sup> Es comprensible la impotencia que el Consulado experimentaba ante la escasa cooperación de los comercios hispánicos para hacer frente a los ingleses, y que explicaba así a su apoderado:

qué importa que se les prohíba el comercio internado si nosotros tenemos la desgracia, y ellos la habilidad de saber hacer que los mismos comerciantes flotistas y no flotistas a quienes perjudican les sirvan de cobertera para subir a su nombre los géneros de ingleses [a la capital], o con la solapa de que son venidos en la flota, con el socolor de que se les han comprado a los ingleses, y con uno o con el otro afecta-

---

<sup>35</sup> Véase *ibidem*, p. 171-173.

<sup>36</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 44, exp. 64, ff. 144-145, el rey al marqués de Casafuerte, Madrid, 10 de febrero de 1724. De cualquier manera, Casafuerte ya había detectado el problema antes de recibir las órdenes de Madrid y el 27 de marzo de 1724 había emitido un bando prohibiendo la embarcación de “procedidos” de comisiones de España en los navíos ingleses.

do motivo ello es que suben su ropas para hacer su negocio, y que aunque en lo extrajudicial se sabe, pero en lo judicial no se puede probar, porque como estos son tratos secretos y aquellos con quienes ellos se entienden para hacerlos son cómplices del delito, tienen buen cuidado de no descubrirse los unos a los otros [...]<sup>37</sup>

Escuchando las quejas del prior y cónsules no puede menos que recordarse las que años atrás había proferido el duque de Linares acerca de la imposibilidad de desenredar las complicidades con la que los negociantes novohispanos burlaban las regulaciones de la Corona sobre el comercio de Filipinas. En otras palabras, el liderazgo almacenero estaba recibiendo de parte de los ingleses una probada de sus propias y tradicionales prácticas ilícitas. Del mismo modo, acostumbrados a negociar de manera extralegal los privilegios del Tribunal con las autoridades reales, el prior y cónsules deben haber quedado desconcertados cuando el propio jefe de la factoría inglesa, Mr. Thoroughgood, propuso al Consulado contratar extrajudicial y amistosamente el pago de sus alcabalas como éstas se cubrían por los flotistas peninsulares, “al tanto por fardo”, y no por aforo de géneros. Repuestos de su sorpresa, prior y cónsules rechazaron la proposición “como nociva del interés de este comercio”, sabedores de la derrota implícita en la equiparación de los ingleses con los flotistas, hasta entonces los únicos competidores legales del comercio mexicano.<sup>38</sup>

Frente a la intransigencia del Consulado, la Compañía no dudó en mostrar la propia acudiendo, como se ha mencionado antes, a los tribunales para recurrir todas las decisiones reales sobre alcabalas e internación que le perjudicaran, y para recusar la jurisdicción consular en todos los asuntos relacionados con sus negocios en México. Particularmente en el caso de sus dependencias en Nueva España, los ingleses habían sabido remontar la desventaja de litigar dentro de un sistema legal y en una lengua desconocidos gracias a los servi-

---

<sup>37</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 89r., el prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al apoderado Reynoso, México, 7 de mayo de 1726..

<sup>38</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 53v., el prior y cónsules Ugarte, Franco y Fagoaga al apoderado Reynoso, México, 9 de mayo de 1724.

cios del irlandés Gerardo Moro, respetado abogado civilista y experto en materias comerciales, que residía en México desde 1711 cuando había venido como asesor jurídico del virrey duque de Linares.<sup>39</sup> Moro era escritor de pluma ágil y letrado de convincente capacidad argumentativa, como lo muestra el memorial que imprimió en México en 1724 titulado *Informe en derecho sobre que la Compañía de el Real Assiento de la Gran Bretaña, establecida para la introducción de esclavos negros, en estas Indias, debe declararse libre, y exempta de la paga de los reales derechos, comprehendidos en el nombre de alcavala, en todos los puertos y demás lugares de la tierra adentro de esta América, por lo que toca a las ropas y mercaderías de sus navíos anuales, igualmente, como de sus negros [...]*.

En apariencia el memorial de Moro solo se dirigía a demostrar que la Compañía no estaba obligada a pagar alcabala por las mercancías que había traído en 1715 el *Elizabeth*, el navío que había trasladado a los factores ingleses a Veracruz para dar inicio a las operaciones del asiento de negros, ni por la venta forzada de las mercancías que se le habían tomado a raíz de la represalia por la guerra de 1717-1719. Su verdadero propósito, sin embargo, era demostrar que el Consulado no había tenido nunca derecho a cobrar un real de impuestos a la Compañía, “de las mercaderías y ropas de sus navíos anuales, igualmente como de sus negros, en todos los puertos y demás partes de esta América, sin que por ello deba su Majestad bonificar rebaja alguna ni descuento del arrendamiento de los alcabaleros asentistas”.<sup>40</sup> Por si fuera poco, aseguraba que para ello no obstaba que en las condiciones

---

<sup>39</sup> Gerardo Moro (puede suponerse sea la versión hispanizada de su nombre, que tal vez fuera *Gerard Moore* o *More*), era originario de Dingle en Irlanda, licenciado en ambos derechos por la Universidad de París, y en el civil por la de México, abogado registrado en la Real Audiencia de México y algo poeta, según se ve en los versos latinos que dedicó en 1715 a la muerte de la reina Luisa Gabriela de Saboya. Véase José Mariano Beristáin de Souza, *Biblioteca hispanoamericana septentrional*, México, Ediciones Fuente Cultural, 1947, vol. III, p. 284.

<sup>40</sup> G. Moro, *op. cit.*, f. 8v.

del asiento no hubiera habido ninguna mención específica al respecto en el asiento negociado en Utrecht.

Para disgusto de los líderes almaceneros, Moro basaba su alegato no sólo en el estudio de las cláusulas del asiento firmadas en 1713 y ratificadas en 1716, sino también en el propio contrato de arrendamiento de alcabalas entre el Consulado y la Corona negociado en 1707. De acuerdo con el abogado, aunque no se hiciera mención específica en el tratado y condiciones del asiento de 1713 de la relevación de derechos en disputa, la naturaleza de las paces generales hacía suponer de antemano que la buena voluntad de los monarcas firmantes se extendía a todo lo que pudiera afectar a la otra parte; la alcabala no puede quedar fuera de esa generalidad. Por otro lado, si en la constitución misma de la Compañía se hacía alusión explícita a la participación del rey español en sus beneficios, ésta quedaba automáticamente exenta pues hasta en el mismo artículo 3 del encabezamiento de alcabalas de 1707 se especificaba que el monarca y su Hacienda no la lastarían. Agregaba enseguida que si según la cláusula segunda del asiento la venta de esclavos quedaban exentos de alcabala, las mercancías mencionadas en la cláusula 42 del mismo no podían ser distintas: pues el contexto convencía de “no haber diferencia alguna entre negros y géneros y sus productos...”<sup>41</sup>

Por otro lado, desechaba las objeciones a la pretensión inglesa basadas en la idea de que el rey no podía conceder exenciones tributarias atentatorias contra su propio patrimonio, pues el mismo monarca estaba interesado por los muchos millones que ganaría en el asiento, además de que no estaba concediendo exención a alguien que no gozara antes de ella, sino a una nación que nunca la había pagado por estar legalmente excluida, como lo

---

<sup>41</sup> *Ibidem*, f. 15r.

estuvo hasta 1713, del comercio de Indias.<sup>42</sup> Moro afirma que la exención de alcabalas estaba implícitamente mencionada en el asiento de negros, pues al decir la cláusula 42 que los géneros podrían venderse “en el expresado tiempo de la feria, libres de todos derechos en Indias”, sólo podía referirse al único derecho de venta que se pagaba, y que no era otro en este caso que las alcabalas de México.<sup>43</sup> El único lugar de Nueva España en donde se hacía la feria en 1713 era la propia capital; luego la exención seguía siendo válida “aún hoy día, según la noticia de haberse desvanecido la planta de las ferias en Jalapa”.<sup>44</sup> El texto de la ley sería absurdo si no se aplicara en el único caso al que podía referirse. Finalmente, la licencia que daba el rey a los asentistas era para “comprar y vender”; si no fuera ese el objeto de la permisión, no tendría sentido traerse a cuento el relevo de los derechos que ordinariamente causaban esas operaciones.

De inmediato explicaba Moro porqué no podía aplicarse a la Compañía y su navío anual la generalidad del cobro de la alcabala defendida por el Consulado de México. Los artículos 2, 3 y 30 del encabezamiento de 1707, en lo tocante a la jurisdicción fiscal del consulado, la condición de generalidad del cobro a toda mercadería local y forastería, y la imposibilidad de modificar el contrato luego de su despacho, habrían quedado comprendidos dentro de la derogación por el tratado de 1713 de las leyes 8, libro 3, título 13, y 7, libro 9, título 27 de la *Recopilación* de Indias, que para efectos del asiento prohibían el comercio de extranjeros en las Indias. Además, cuando se ajustó el encabezamiento del consulado, “estaba toda la cristiandad encendida en una guerra tan enconada que solo Dios pudo saber el fin y para de ella”, a saber, que Inglaterra aceptaría la paz por medio del asiento.<sup>45</sup> No se

---

<sup>42</sup> *Ibidem*, f.22v.

<sup>43</sup> *Ibidem*, f.27r.

<sup>44</sup> *Ibidem*, f.27v.

<sup>45</sup> *Ibidem*, f. 30v-31r.

podía pretender la vigencia de un ordenamiento que, amén de su derogación efectiva, no se correspondía más con la realidad que debía regular. Por fin, y a diferencia de las otras demandas, Moro no podía decir mucho en favor de la de internación de los ingleses, más que reseñar con maliciosa intención la disparidad de criterio al respecto exhibida por las autoridades metropolitanas y las coloniales, y la más reciente resolución real, favorable a la misma: a saber, la real cédula de 27 de septiembre de 1721, en que se ordenaba a gobernadores y oficiales reales no poner limitaciones a la libre internación de los factores de la Compañía en América, ni a la de las mercancías que traía el navío anual.<sup>46</sup>

La estrategia legal de los británicos dio repetidas muestras de eficacia, a juzgar por las quejas del Consulado. Por ejemplo, en 1723, el mismo día que el Fiscal Real daría vista a una real cédula que ordenaba a los factores de la Compañía a pagar la alcabala correspondiente a las mercancías confiscadas y vendidas en la represalia de 1719, los ingleses habían presentado un recurso en contra ante la Audiencia de México. El Consulado se había negado a recibir traslado del mismo, porque con ello automáticamente se convertía en ordinario un pleito que debía haberse resuelto ejecutivamente en razón de las órdenes reales y del fuero privativo del Tribunal comerciante. Para su contrariedad, se enteraron de inmediato que el recurso se les había admitido a los ingleses, pues el jefe de la factoría inglesa, aleccionado sin duda por su abogado, se había presentado en persona ante el virrey, su secretario y el Fiscal, para denunciar la cédula como inválida por haberse obtenido debido a los informes “siniestros”, esto es, calumniosos, presentados al rey por Pedro Cristóbal de Reynoso y su hijo Juan Joseph.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> *Ibidem*, f. 7.

<sup>47</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 50 v., el prior y cónsules Ugarte, Sánchez de Tagle y Franco Soto al apoderado Reynoso, México, 15 de noviembre de 1723

Igualmente, la Compañía supo hacer uso de la proverbial lentitud de la justicia hispánica, abriendo múltiples frentes legales que no hacía sino dispersar las fuerzas de sus oponentes. ¿Cómo interpretar, si no, el empeño aparentemente inútil de los ingleses en el diferendo entre los comerciantes Martín de Amezcua y Antonio Gutiérrez de Linares, a raíz de la disolución de una sociedad comercial entre ambos administrada por el segundo? Cuando ambos acudieron en 1723 ante la autoridad judicial del Consulado para esclarecer lo que tocaba a cada uno en el finiquito, salió a la luz que Gutiérrez había comprado a los ingleses diversos efectos y géneros, que habían sido empleados a su vez para producir utilidades a la sociedad. En ese momento entró en escena la Compañía, demandando conocer del asunto para tener parte en su resolución, y apoyada por su juez conservador, el oidor José Joaquín de Uribe, quien solicitó se le remitieran los autos de la causa. El Consulado se negó, alegando que la función del juez conservador era asegurar el cobro de los arriendos y adeudos de los asentistas ingleses, y no atraer pleitos entre comerciantes. Para complicar más las cosas, el Fiscal de la Audiencia apoyó a Uribe, dejando la resolución del asunto en manos del virrey. Finalmente el marqués de Casafuerte, apoyándose en el parecer de su asesor legal, dio la razón al Consulado; un año después la Corona ratificó su decisión, ordenando al conservador que no invadiese asuntos de la esfera privativa del tribunal mercantil.<sup>48</sup> Puede suponerse que, mientras asuntos como éste se resolvían, los factores británicos no perdieron el tiempo para cerrar el mayor número posible de negocios, lícitos e ilícitos, con mercaderes del interior del virreinato, flotistas y, como lo insinuaba el Consulado, no pocos almaceneros sin escrúpulos. Así no sorprende que el *Royal Prince*, al zarpar finalmente de Veracruz a finales de 1724, regresara a Londres con bodegas vacías de mercancía

---

<sup>48</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 45, exp. 35, ff. 127-130, el rey al marqués de Casafuerte, Aranjuez, 2 de junio de 1724, que refrenda el decreto del virrey de 27 de agosto de 1723.

y llenas de plata por 6 millones de pesos.<sup>49</sup> Para fortuna del liderazgo almacenero, la defensa de sus intereses no dejaba de coincidir, a pesar de todo, con la voluntad del gobierno metropolitano y de su máximo representante en México para acotar la penetración inglesa, lo que permitió oponer a partir de ese año un dique, así fuera provisional, al crecimiento de los negocios de la Compañía.

En efecto, comenzaba a ser notable la propensión que el virrey indiano de Nueva España parecía tener a favorecer a los líderes almaceneros, y particularmente el acuerdo en el que parecía encontrarse con la opinión del Consulado respecto de que la “altivez que va tomando esta nación [Inglaterra] contra la nuestra” era preocupante y de que convenía apresurarse a cortar sus “alas” para impedir que pudiese “remontarse tanto en nuestro hemisferio”. El 13 de noviembre de 1723 el virrey había escrito a Felipe V remitiendo las quejas de los mexicanos sobre la fuga de plata y la ruina de la minería que sobrevendría con la internación de los ingleses, y daba razón a los temores del Consulado refiriendo que de orden suya el general Antonio Serrano, acompañado por los oficiales reales de Veracruz, había visitado el *Royal Prince* y se había encontrado con que su cargamento excedía con mucho las 650 toneladas de la permisión. La recomendación de Casafuerte, las quejas del comercio de Cádiz, los argumentos de los mexicanos y la evidencia de que la Compañía ejercía la misma clase de competencia desleal contra los Galeones de Tierra Firme, llevaron finalmente a la Corona a derogar por real cédula del 11 de marzo de 1724 -ya firmada por Luis I en vez de Felipe V- la facultad de internación que se había concedido en 1721 a los factores ingleses.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> G. J. Walker, *op. cit.*, p. 169.

<sup>50</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 44, exp. 83, ff. 201-205, el rey al marqués de Casafuerte, Madrid, 11 de marzo de 1724.



El Consulado de México no ocultó su satisfacción cuando la orden arribó en agosto a Nueva España, y cuando en cumplimiento suyo Casafuerte emitió un bando ordenando la salida en ocho días de los ingleses de México rumbo a Veracruz. Escribiendo a Pedro Cristóbal de Reynoso, festejaban que este “padrastró inaguantable”, el “que más batería nos daba”, pareciera hallarse en vías de arreglo, y no dudaban que buena parte del mérito le correspondía a la “prudencia, sagacidad y paciencia” con que su hijo Juan Joseph se había manejado en la corte, “instruyendo a los señores ministros [del Consejo] lo justificado de nuestras pretensiones, a que se acrece el influjo de sujetos de superior esfera, amigos de vmd”.<sup>51</sup> Para el Consulado no quedaba duda de que se trataba de una victoria, pequeña pero significativa, en el resguardo de la exclusividad de sus mercados -y una demostración de que pese a todo, el Consulado conservaba intacta parte de su influencia en el gobierno gracias a los “sujetos de superior esfera” de cuya protección gozaba.

Poco antes, en la segunda mitad de junio de ese mismo año, habían arribado las noticias oficiales de la abdicación de Felipe V en favor del Príncipe de Asturias.<sup>52</sup> Los festejos de la jura, ejecutada formalmente el 25 de julio en México, se alargaron durante varias semanas con las distintas corporaciones de la capital -y las de las principales ciudades del interior del reino- disputándose el primer lugar en la fastuosidad y aparato de sus respectivas demostraciones de lealtad. El ir y venir de las reales personas en el trono debió parecer un buen motivo de festejo al Consulado de México, sobre todo si el primer decreto que les había sido dirigido por el nuevo monarca les daba un espaldarazo en su propia lucha contra los ingleses. Por ello, y con motivo de la jura, el prior Francisco de Ugarte y los cónsules

---

<sup>51</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 54r-55v, el prior y cónsules Ugarte, Franco y Fagoaga al apoderado Reynoso, México, 19 de agosto de 1724.

<sup>52</sup> José de J. Núñez y Domínguez, *op. cit.*, pp. 302-305, da la fecha y reproduce la cédula de 3 de febrero de 1724 con que se comunicó la noticia el 19 de junio de ese año por el marqués de Casafuerte al ayuntamiento de la ciudad de México.

Francisco Franco Soto y Francisco de Fagoaga firmaron el 15 de agosto de 1724 dos zalameras cartas, dirigidas respectivamente al marqués de Valero en su calidad de nuevo presidente del Consejo de Indias, y al propio soberano.

En la primera el antiguo virrey de Nueva España era congratulado por el nuevo reinado y por sus recién estrenados cargos en la casa de la reina, y los parabienes se acompañaban con dos presentes, simbólicas manifestaciones de la riqueza novohispana, consistentes en ocho medallas conmemorativas de la jura del rey acuñadas en oro que se habrían de entregar a cada una de las personas de la familia real, y otras cien de plata para el propio Valero. En la segunda carta, el prior y cónsules aseguraban a su rey que ellos mismos, si las obligaciones de sus empleos no les precisaran a quedarse en México, acudirían personalmente a la corte a felicitarlo por las circunstancias de tan fausto acontecimiento, y se prometían un reinado largo y dichoso bajo el nuevo monarca, que tan benigno se les mostraba. No duraría mucho el gusto: casi al mismo tiempo que el prior y cónsules firmaban su misiva, Luis I agonizaba. Su muerte se conocería primero por rumores en enero de 1725, y luego por confirmación oficial a finales de marzo. La misma maquinaria que había organizado los festejos habría de ponerse de nuevo en marcha, esta vez para llorar al difunto, y para reiniciar el ciclo de las solemnidades de la monarquía, como lo había hecho durante los últimos doscientos años, y como lo haría por casi un siglo más.<sup>53</sup>

A lo largo de 1725 y 1726 el gozo del Consulado por las restricciones dictadas en contra de los británicos halló una vez más motivos para diluirse en la astucia con que los representantes de la Compañía compensaron su relegamiento a Veracruz. Los rezagos de mercancías del navío de permiso que al momento de su salida de México habían quedado

---

<sup>53</sup> Véase *ibidem*, pp. 299-381, para una extensa recopilación bibliográfica y documental de la jura y exequias de Luis I en Nueva España.

pendientes, que no eran pocos ni de escaso valor en vista de los muchos tratos que los ingleses habían cerrado con mercaderes flotistas y del reino, obligaron a que se permitiera al factor John Pitt permanecer en la capital ocupado en la cobranza. La lentitud del factor para llevar a cabo su comisión comenzaba a desesperar al liderazgo almacenero, que tampoco veía llegar el momento para que se dictaminara en su favor en el asunto de la negativa inglesa a pagar alcabalas. Dejar que pasara más tiempo solo presentaría a la Compañía más oportunidades para reconstituir y extender sus redes, como en mayo de 1726, cuando para desánimo del Consulado los factores presentaron una cédula real de 28 de julio de 1725, para que en cumplimiento de la condición 11 del asiento se les permitiera internarse en el reino únicamente para la venta de los negros de su concesión, con prohibición de cualquier otro comercio.

El prior y cónsules no se engañaban respecto de que la supuesta restricción sería aprovechada por enésima vez por los ingleses para hacer negocios bajo cuerda en el interior del país y continuar relleno de plata el navío de permiso.<sup>54</sup> Ante semejante cadena de avances y retrocesos, el Consulado parecía convencido de que la única forma de ganar definitivamente la partida era obteniendo despachos reales a los que no pudieran oponérseles subterfugios legales en México, donde el tejido de intereses británicos era ya demasiado denso y eran muchos los interesados en la permanencia de la Compañía. Como se había instruido ya al apoderado Reynoso en diciembre de 1725,

los ingleses no sólo en Madrid tienen valedores, y en lo que no es a su propósito no dejan piedra por mover y no quieren tener más juez que el que quieren que lo sea, y el que según el negocio que se trata les conviene; como lo tienen bien manifestado en los autos de la alcabala, y por más cédulas que tengamos a nuestro favor, aún no nos aseguramos de que se nos de cumplimiento de ellas ni de que ellos las pretendan

---

<sup>54</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 85r., el prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al apoderado Reynoso, México, 7 de mayo de 1726.

contestar como sucede en las de alcabalas e internación, pero en todo caso es bueno aforrarnos de reales despachos y llevar la nuestra encima [...]<sup>55</sup>

Para fortuna de los líderes del comercio mexicano, la volatilidad de la política internacional europea de la década de 1720 vino pronto en auxilio del amenazado monopolio del Consulado. Como se ha mencionado atrás, la firma en abril de 1725 de la paz entre el rey de España y el emperador no solo había significado la disolución de los últimos restos de la vieja alianza antiborbónica de la Guerra de Sucesión. Bien pronto vio la Gran Bretaña que sus grandes ganancias de Utrecht, como la ocupación de Gibraltar o el propio asiento de negros en América, corrían grave riesgo frente a una España que acaba de asegurarse las espaldas en Viena, por lo que se aprestó a defenderlas en contra de cualquier golpe de mano español. En mayo de 1726 una escuadra inglesa al mando del almirante Hosier fue despatchada hacia las Indias a bloquear Portobelo en Panamá, con el propósito de boicotear la feria de los Galeones de Tierra Firme e impedir su regreso a España; y no menos importante, para proteger al navío de permiso, el *Royal George*, de su posible captura mientras continuaba comerciando con los mercaderes venidos de Lima.<sup>56</sup>

Previendo que la paz con Austria conduciría tarde o temprano a la guerra con los británicos, la Corona había empezado tan pronto como marzo de 1726 a prevenir al respecto a su virrey en Nueva España, llegando inclusive a enviar instrucciones detalladas para proceder a la represalia contra los bienes de la *South Sea Company* y a la detención de sus factores tan pronto como se supiera de una agresión en contra de España, pero al mismo tiempo solicitándole manejarse con prudencia frente a rumores no confirmados de hostilidades, para no incurrir en abusos que pudieran después servir a los ingleses como motivo

---

<sup>55</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 76v., el prior y cónsules Vega, Fagoaga y Rubín de Celis al apoderado Reynoso, México, 13 de diciembre de 1725.

<sup>56</sup> J. del Campo Raso, "Memorias...", en Bacallar y Sanna, *op. cit.*, p. 392; G. J. Walker, *op. cit.*, p.195-196.

de reclamación.<sup>57</sup> La caída del duque de Ripperdá en mayo de ese mismo año y los consiguientes movimientos ministeriales, al instalar definitivamente a Patiño en la secretaría de Marina e Indias, no hicieron sino apresurar los preparativos bélicos españoles. En junio, habiéndose confirmado la salida de Hosier hacia las Indias, se enviaban órdenes para poner en pie de guerra a todas las guarniciones del Caribe,<sup>58</sup> y en agosto, como confirmando los temores de Londres respecto de las reacciones españolas, Patiño mandó a Casafuerte que retuviera cualquier navío de permiso del asiento que llegara a tocar Veracruz y “otro cualquier efecto considerable que pueda pertenecer a ingleses”. Se trataba de una auténtica toma de rehenes que pretendía desalentar atentados de la armada británica en contra del regreso a España de la Flota del general Serrano y de los Galeones de Tierra Firme, que de todos modos ya estaban atrapados en Portobelo.<sup>59</sup>

Entretanto la crisis desembocaba en un conflicto abierto, y con Serrano detenido forzosamente hasta el invierno en Veracruz, los perjuicios causados por la presencia inglesa al monopolio del Consulado a lo largo de 1726 estuvieron lejos de desaparecer. Las medidas precautorias tomadas por el virrey luego que comenzó a recibir instrucciones de Patiño significaron inevitablemente gastos que obligaron a Casafuerte, en ejercicio de una de las condiciones del asiento de las alcabalas, a solicitar en 1726 al Consulado el adelanto de 2/3 de la renta anual que el tribunal consiguió aportar, según se explicó a Reynoso, “con algu-

---

<sup>57</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 45, exp. 62, ff. 194-197, el rey al marqués de Casafuerte, El Buen Retiro, 26 de marzo de 1726, recibida en julio del mismo año, donde se previene al virrey de la posibilidad del conflicto de ingleses y se le ordena aprontar recursos para la defensa de Nueva España y las islas de Barlovento; AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 45, exp. 63, ff. 214-220, el rey al marqués de Casafuerte, El Buen Retiro, 26 de marzo de 1726, que transcribe el instructivo con el procedimiento de represalia incluido en reales cédulas de 14 de septiembre y 25 de octubre de 1718.

<sup>58</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 45, exp. 112, ff. 407-413, José Patiño al marqués de Casafuerte, Madrid, 5 de junio de 1726.

<sup>59</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 45, exp. 128, ff. 452-454, José Patiño al marqués de Casafuerte, Balsain, 28 de agosto de 1726.

nos trabajos”, que hubieran sido menos de haber pagado ya la Compañía algo de los 90 mil pesos de alcabalas que la habían sorprendido intentando defraudarle.<sup>60</sup>

El estallido de la guerra en Europa podría poner un remedio a la situación del comercio, pero según su propia expresión, no poco *ardía* al prior y cónsules que, mientras la posibilidad del conflicto aplazaba la resolución de todas las peticiones del Consulado con los ingleses, estos “se están holgando con nosotros sin pagarnos lo que nos deben y haciendo negocio en el reino y paseándose en esta corte como si no fueran enemigos sino que estuviesen muy de paz”.<sup>61</sup> Con desesperación referían a su vez al Consulado de Cádiz que los ingleses, pese a los rumores bélicos, en vez de “acelerar sus ventas, recoger sus caudales, y ponerlos en salvo están tan despacio que no parece que les urge nada de lo referido, misterio tiene aunque no sabemos cuál”.<sup>62</sup> ¿Contarían acaso los negociantes ingleses con seguridades de su gobierno de que las hostilidades no estallarían de inmediato pese a su aparente inminencia?

En semejantes apreturas, con las órdenes reales valiendo menos que papel mojado al cruzar el Atlántico, y con la defensa de sus intereses estancada en los tribunales y en el Consejo, los líderes del Consulado de México necesitaban con urgencia algo más que palabras (“la verdad cuando llega a Madrid llega cansada”, se decía entonces) para negociar un respiro a la amenaza inglesa, y quizás otras ganancias. La posibilidad vino tan solo unos días después.

---

<sup>60</sup> Véase *supra*.

<sup>61</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 103 r., el prior y cónsules Vega, Rubín y Rivera al apoderado Reynoso, México, 20 de agosto de 1726.

<sup>62</sup> AGN, AHH, leg. 2026, ff. 106r-107r, el prior y cónsules Vega, Rubín y Rivera al Consulado de Cádiz, México, 20 de agosto de 1726.

### 3. “Hasta las llaves de sus casas”: un millón de pesos para el rey<sup>63</sup>

Consecuente con la postura acerca de la presencia británica que había manifestado al rey desde 1723, Casafuerte continuó brindando su apoyo al Consulado en la medida de sus posibilidades; tres años después seguía alertando a la metrópoli acerca de los graves inconvenientes de la permanencia e internación de los ingleses en lo tocante “a la religión y las buenas costumbres, como por el perjuicio y desazón con que viven los comerciantes de ambos reinos”<sup>64</sup>. Pero de una naturaleza totalmente distinta fue la iniciativa puesta en práctica por Casafuerte cuando al mediar el mes de agosto de 1726 recibió instrucciones del rey fechadas el 6 de junio anterior para reunir a la brevedad *un millón de pesos* y remitirlo a España en la primera oportunidad, con el supuesto objeto de ayudar en la defensa de la metrópoli en contra de una posible agresión inglesa; en su carta el rey urgía al gobernante a

ganar los instantes en esta importancia, valiendos para ello de cualesquiera caudales o efectos de mi Real Hacienda que hubiese en las cajas reales de ese reino [...] en la forma que juzgareis de más utilidad y prontitud, practicando para su logro todos los arbitrios imaginables, para lo cual os doy plena y absoluta facultad, sin que por ningún tribunal ni ministro mío de ese reino se os pueda embarazar su ejecución.<sup>65</sup>

El 23 de agosto el marqués de Casafuerte dirigió al prior y cónsules del Consulado de México un decreto en el que les hacía saber de la emergencia en que se encontraba el rey, y que “teniendo presente la lealtad, celo y honor conque el cuerpo del comercio se ha acreditado en este reino en otras iguales urgencias, dando tan señaladas muestras de amor a Su Majestad, socorriéndole en las mayores necesidades como fieles vasallos, espero que lo ejecuten ahora”, por lo que les ordenaba convocar de inmediato a junta general del comer-

---

<sup>63</sup> La documentación oficial sobre el préstamo de 1726 se halla en AGN, AHH, leg. 213, exp. 3. Sobre este préstamo véase el relato y análisis de Guillermina del Valle Pavón, *El consulado de comerciantes...*, pp. 118-122.

<sup>64</sup> El marqués de Casafuerte al rey, México, 15 de agosto de 1726, citado en AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 46, exp. 42, ff. 73-74, el rey al marqués de Casafuerte, Buen Retiro, 5 de abril de 1727.

<sup>65</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 45, exp. 113, f. 414-415, el rey al marqués de Casafuerte, Madrid, 6 de junio de 1726.

cio, para que asistidos por el oidor Pedro Malo de Villavicencio, ese año juez de alzadas, expusieran a sus colegas la necesidad urgente del monarca y les solicitaran por vía de préstamo el referido millón de pesos, servicio del que resultaría “la gloria al Consulado y comercio de que ningunos vasallos están más prontos a concurrir con sus haberes y fuerzas a lo que es del agrado de Su Majestad y defensa de la monarquía”.

Si se atiende al contexto europeo, resulta evidente que en lugar de precauciones defensivas lo que Felipe V tenía en mente era la demolición del sistema de Utrecht empezando por la de las fortificaciones inglesas en Gibraltar, para lo que era indispensable contar urgentemente con recursos extraordinarios una vez que con cualquier pretexto estallase la guerra con Gran Bretaña. Pero para los súbditos mercaderes del otro lado del océano las necesidades del rey tendrían un significado muy distinto, puesto que el virrey, sabedor que se necesitaba algo más que promesas de gloria para obtener la cooperación de los hombres de negocios, ofrecía que para el más rápido reembolso del préstamo el Consulado podría tomar para sí la renta anual de las alcabalas, dándosele certificación en el mismo momento del depósito del millón en las cajas reales de haber cubierto el importe de la renta hasta el día que cubriera el préstamo -es decir, tres años y medio-; “dando yo mi palabra en nombre de Su Majestad, de que se cumplirá, y no habrá alteración en la satisfacción y modo con que se observará esta paga, y me parece superfluo expresar otras razones al Real Tribunal del Consulado y comercio para que luego apronte este millón, porque las tiene bien comprendidas, y porque sería especie de desconfianza de su autenticada puntualidad y celo del real servicio”.<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 45, exp. 113, f. 415-416, decreto del virrey marqués de Casafuerte, México, 23 de agosto de 1726. Véase también Guillermina del Pavón, *El consulado de comerciantes...*, p. 118.



Aunque el prior Vega y los cónsules Rubín de Celis y García de Rivero mostraron casi de inmediato y por escrito<sup>67</sup> su anuencia a convocar al empréstito solicitado por el virrey, no podían pasar por alto que una cosa eran las facilidades ofrecidas a la dirigencia del Consulado para la redención del préstamo, y otra recolectarlo entre los miembros del comercio con la prontitud requerida por el rey. En una junta particular el 27 de agosto del núcleo duro de la dirigencia del Consulado, el prior y cónsules, los consejeros Francisco de Ugarte y Francisco de Fagoaga y los diputados Juan Luis de Baeza, Francisco Antonio Sánchez de Tagle y Martín de Zabalza, junto con media docena de ex priores y ex cónsules,<sup>68</sup> pulsaron las primeras dificultades: además de la ausencia notoria en la reunión de varios miembros del liderazgo almacenero, lo que podía quitar sin duda legitimidad a su resolución, los almaceneros se hicieron cargo de que la reciente salida de la flota de Serrano a La Habana había dejado a la mayor parte del comercio sin circulante disponible. Aún en el supuesto de que se logaran recaudar algunos caudales en una junta general del comercio, sería inevitable que prior y cónsules solicitaran por todos lados dineros a réditos para poder juntar el millón solicitado y desempeñarse del compromiso adquirido.<sup>69</sup> Las dificultades para la colecta se materializaron casi de inmediato, cuando en diecisiete sucesivas y agotadoras juntas, efectuadas desde el 31 de agosto hasta el 14 de septiembre de 1726, se convocó primero a la crema del comercio, después a los hombres de segundo y tercer orden y a

---

<sup>67</sup> AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, f. 3, Auto del prior Juan Ignacio de la Vega y los cónsules Juan Rubín de Celis y Gaspar García de Rivero, México, 26 de agosto de 1726.

<sup>68</sup> La lista de los convocados en AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, f. 6. No asistieron los consejeros Pedro de Otero Bermúdez y Gaspar de Alvarado. Los antiguos priores y cónsules asistentes fueron Lucas de Careaga, Miguel de Amazorraín, Bernardo de Marriategui, Juan Pérez de Albornoz y Francisco Franco Soto, mientras que estuvieron ausentes Juan Bautista de Arozqueta, Juan Bautista López, Juan Miguel de Vértiz, Diego de Ceballos Villegas, Luis de Monterde, Pedro Ruiz de Castañeda y Nicolás de Eguiara y Eguren.

<sup>69</sup> AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, f. 4r-5r, Junta particular del comercio, México, 27 de agosto de 1726.

los flotistas estantes en México, y por fin hasta los dueños de panaderías, cererías, tocinerías y cacahuaterías, y a los tenderos de cajones y portales de toda la ciudad.<sup>70</sup>

No aprovechaba demasiado que desde el inicio de la colecta el oidor Malo de Villavicencio asistiera con su imponente catadura<sup>71</sup> en auxilio del prior y cónsules a todas las juntas, para explicar a los asistentes “con grande claridad el efecto de dicho decreto y préstamo del millón que en él se expresa, las seguridades de su paga, y el fin tan urgente y justo para que se pide, esforzándolos y alentándoles por todos medios de suavidad y de conminaciones al mayor adelantamiento de sus ofertas”.<sup>72</sup> Tampoco servía de mucho que se diera a cada uno de los contribuyentes un pagaré impreso firmado por el prior y cónsules comprometiendo el pago de la suma prestada sobre la renta de las alcabalas; ni que por orden del oidor se asentara amenazadoramente al final del acta de cada junta que los ofrecimientos de caudales logrados habían costado “gran mortificación y trabajo”, y “gran discreción en la tolerancia de muchas indiscreciones de los concurrentes, de quienes de mandato de Su Señoría quedaron algunos en blanco sin expresarse las cantidades que ofrecieron por considerarse nada correspondientes a su posibilidad, reservándose en cuanto a ellas para tomar el medio conveniente”.<sup>73</sup>

A diferencia de lo ocurrido en ocasión de los préstamos y donativos de la Guerra de Sucesión, el comportamiento de los grandes hombres del comercio frente a la demanda del

---

<sup>70</sup> Las actas de las juntas con los aportes ofrecidos por los convocados en AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, f. 8v en adelante. Cada acta inicia refiriendo el motivo de la reunión y la exhortación de las autoridades a los convocados a prestar caudales, para recoger en seguida la lista de asistentes y las cantidades ofrecidas por cada uno, y concluye con las firmas del juez de alzadas, del prior y cónsules y del escribano del consulado.

<sup>71</sup> A juzgar por su retrato, pintado algunos años después por José de Ibarra, hoy en el Museo Nacional del Virreinato, en Tepotzotlán.

<sup>72</sup> AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, f. 32, Junta general del 2 de septiembre de 1726.

<sup>73</sup> AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, f. 34, Junta general del 2 de septiembre de 1726.

virrey fue mucho menos homogéneo.<sup>74</sup> Si bien Vega, Rubín y Rivero, en descargo de sus obligaciones como autoridades de la corporación, habían tratado de sentar buen precedente ofreciendo cada uno 10 mil pesos, a la par que los asistentes a la junta particular ofrecían entre 6 y 8 mil pesos, otros mercaderes notables manifestaron su rechazo al compromiso asumido por la dirigencia con el virrey faltando a las reuniones, u ofreciendo cantidades que Malo y el prior y cónsules consideraron inaceptables. Así, al ex cónsul Nicolás de Eguiara se le rechazaron mil pesos y solo con presiones terminó prestando el doble, y al general Francisco de Echeveste, prócer del comercio con Filipinas, no se le admitieron 2 mil pesos y acabó prestando 5 mil, solo a condición de que se le pagaran a tiempo para poder acudir al despacho del Galeón de Manila.<sup>75</sup> En una nueva junta de consejeros y diputados convocada el 19 de septiembre para analizar los resultados de la colecta, varios almaceneros, quizás molestos porque algunos de sus colegas de mayores posibilidades no contribuían al parejo que los demás, sugirieron que se les sacara una contribución importante, por ejemplo, a Luis de Monterde y al banquero de plata Francisco de Valdivielso, aunque solo éste último terminó prestando 10 mil pesos.<sup>76</sup> Igualmente frustrante resultaba atestiguar que algunos individuos de respeto se retractaban posteriormente de lo ofrecido durante las juntas, como el diputado Juan Luis de Baeza que el 12 de septiembre había

---

<sup>74</sup> La excepción fueron los flotistas residentes en la capital, quienes, como había ocurrido consistentemente en los préstamos y donativos solicitados en México desde la Guerra de Sucesión, se excusaron en su mayoría a contribuir en esta ocasión alegando muchos no tener “ni un peso” por “no haber vendido, y otros por haber fiado sus mercaderías a plazos que no están cumplidos y no podían cobrar”: AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, ff. 55r-56r, Junta general de los flotistas estantes en la capital, México, 12 de septiembre de 1726. Entre los pocos flotistas que contribuyeron estuvo nada menos que el mismo Antonio Plazarte que había sido multado por el Consulado por ayudar a los ingleses a evadir la alcabala, el cual prestó mil pesos con la condición de que se le devolviesen para la ocasión del primer navío (“las primeras banderas”) que partiese con caudales de Veracruz rumbo a España. Acaso pretendía restaurar su prestigio personal, dañado luego del descubrimiento de sus dudosos tratos.

<sup>75</sup> AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, f. 63r-68r, “Memoria de las personas que concurrieron a el empréstito del millón de pesos que el Excelentísimo Señor Virrey de esta Nueva España pidió prestado al comercio de esta ciudad para socorro de Su Majestad; y cantidades que por el Real Tribunal del Consulado se han recogido para dicho suplemento y de que lo han hecho las personas siguientes en el presente año de 1726”.

<sup>76</sup> AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, f. 48r-52r, Junta particular del 19 de septiembre de 1726.

prometido 10 mil pesos, solo para escribir discretamente dos semanas después al prior y cónsules que sentía mucho ya no poder ofrecer más que 5 mil, por lo que pedía se le sustituyera la boleta de recibo con la suma correspondiente.<sup>77</sup>

El balance, tal y como lo había previsto la primera junta particular, resultó decepcionante: para finales de 1726 un total de 289 individuos del comercio de la capital habían contribuido al préstamo sin que llegasen a recaudarse efectivamente entre todos más que 412 mil 400 pesos, y el prior y cónsules, con el acuerdo del resto de la dirigencia, decidieron no forzar más al gremio exigiendo incrementos de las contribuciones individuales.<sup>78</sup> Muchas razones, interesantes para conocer las prácticas y la mentalidad de los comerciantes, contribuían a explicar lo sucedido, y la decisión final del liderazgo comerciante. En primer lugar estaban las eminentemente pragmáticas, según manifestó el Consulado en la primera representación dirigida al marqués de Casafuerte a principios de octubre: la mayoría del comercio habían invertido sus caudales propios en la compra de las mercancías de la flota, o en el envío a España de facturas o de escrituras a riesgo de mar; la plata de la Casa de Moneda o era del rey, o siendo de particulares había salido de la ciudad para avíos de minas y haciendas, pagos de libranzas de otras plazas del interior, de embarques de cacao en Campeche y Veracruz y otras correspondencias de encomenderos y vecinos de la ciudad y del resto del reino.<sup>79</sup> En este sentido, poco podían lograr las presiones para sacar dinero de donde no lo había, y se comprendía la desesperación de los comerciantes que durante

---

<sup>77</sup> AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, f. 68, recibo impreso por 10 mil pesos otorgado por el prior y cónsules Vega, Rubín y García de Rivero a Juan Luis de Baeza, México, 12 de septiembre de 1726, y nota de Juan Luis de Baeza, México, 26 de septiembre de 1726.

<sup>78</sup> AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, “Memoria de las personas que concurrieron a el empréstito del millón de pesos...”, f. 68r; los votos y parecer final de la dirigencia en la Junta particular del 19 de septiembre de 1726, AGN, AHH, leg. 213, exp. 3f. 50-52r.

<sup>79</sup> AGN, AHH, leg. 2026, f. 108r, el prior y cónsules Vega, Rubín y Rivera a Sebastián de Echeverría y Orco-laga, México, 20 de septiembre de 1726; f. 117v-123r, informe del prior y cónsules al virrey marqués de Casafuerte, México, 2 de octubre de 1726.

una de las juntas habían respondido a las amenazas de Malo de Villavicencio arrojando sobre la mesa las llaves de sus “casas, almacenes, tiendas y bodegas”, para que se pudiera verificar que allí se encontrarían solo géneros, y nada de reales.<sup>80</sup>

Junto con las anteriores estaban consideraciones que afectaban profundamente al prestigio de los negociantes: muchos habían llevado mal el tener que confesar abiertamente, ante el apremio a contribuir al préstamo, sus deudas y el poco tiempo que tenían para pagarlas, haciendo públicas así sus dependencias cuando “el crédito de los comerciantes consiste en que se ignoren”. Otros más, obligados a reunir dinero con prontitud para cumplir con su obligación de vasallos, habían tenido que vender en condiciones desventajosas las existencias de sus almacenes. Muchos, imposibilitados de acudir a este expediente, habían tenido que pedir prestado para no defraudar el compromiso públicamente adquirido, y no faltaban quienes habían vendido a otros comerciantes por la mitad o a dos tercios de su valor el recibo otorgado por el Consulado, bien por estar faltos de liquidez para sus propios negocios luego de haber prestado al rey, bien por el “melancólico juicio” de que, pese a las promesas del virrey, el empréstito no sería reintegrado.<sup>81</sup>

Pero, como había dicho acertadamente en una de las juntas particulares el consejero Francisco Franco Soto, “no se satisfacía a Su Excelencia con decirle que no hay”,<sup>82</sup> y más cuando el virrey ya había escrito de nuevo al Consulado desde el 9 de septiembre para cuestionar al comercio sobre la tardanza en la recolección del préstamo y para estrecharlo de nuevo al cumplimiento de su decreto.<sup>83</sup> Desde el principio, el prior y cónsules habían previsto la necesidad de acudir a distintas fuentes de crédito para aprontar los caudales necesari-

---

<sup>80</sup> AGN, AHH, leg. 2026, f. 119v.

<sup>81</sup> AGN, AHH, leg. 2026, f. 120r.

<sup>82</sup> AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, f. 50v, Junta particular del 19 de septiembre de 1726

<sup>83</sup> AGN, Real Cédulas Originales, vol. 45, exp. 113, f. 417, decreto del Marqués de Casafuerte, México, 9 de septiembre de 1726.

rios para el préstamo. En condiciones normales éstas menudeaban en la capital y eran la base ordinaria de la actividad mercantil: cofradías, cabildos, congregaciones y conventos, al igual que diversos juzgados civiles y eclesiásticos, otorgaban dinero a réditos de sus fondos, manejando una cartera más o menos amplia de deudores de acuerdo con sus posibilidades. Por desgracia, para esta ocasión muchas de esas arcas, que habían suplido de crédito al mismo Consulado en otros apuros de la corporación,<sup>84</sup> habían quedado casi exhaustas, debido a que los mercaderes ya se habían valido de ellas para invertir en la recién despachada flota de Serrano: la Inquisición, el Juzgado de Bienes de Difuntos, el cabildo catedralicio de México, no tenían ya nada que prestar; muy poco se pudo sacar de los conventos de religiosas sujetos al ordinario pese a la buena disposición del arzobispo; de las Archicofradías del Santísimo Sacramento y del Rosario, de los Terceros de San Francisco y de los carmelitas de Toluca.<sup>85</sup>

Ante este panorama, el prior y cónsules demostraron un especial interés en cumplir con el compromiso con Casafuerte, al recurrir a una serie de expedientes inusitados y casi desesperados para completar el préstamo, mientras continuaban ofreciendo como garantía de pago la cesión temporal de la renta de alcabala que el virrey había hecho al Consulado. Gracias a los oficios y contactos del oidor Malo, se consiguió un préstamo de 16 mil pesos del obispo de Puebla Juan Antonio de Lardizábal,<sup>86</sup> y se pudieron tomar algunos caudales

---

<sup>84</sup> Véase la relación de préstamos con los que el Consulado afianzó en 1722 la renovación del arriendo de alcabalas, en Guillermina del Valle, *El consulado de comerciantes...*, p. 114.

<sup>85</sup> La relación de estas corporaciones en AGN, AHH, leg. 2026, f. 117v-121r, informe del prior y cónsules al virrey marqués de Casafuerte, México, 2 de octubre de 1726. Las negativas del Juzgado de Bienes de Difuntos y del cabildo eclesiástico de México en AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, f. 16r-16v, el oidor José Gutiérrez de la Peña, juez de Bienes de Difuntos, al prior y cónsules, México, 3 de septiembre de 1726; f. 46r, decreto del deán Antonio de Villaseñor y Monroy para que se informe al Consulado de la imposibilidad del Cabildo para satisfacer su petición, México, 13 de septiembre de 1726.

<sup>86</sup> AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, f. 54r-55v, el oidor Pedro Malo de Villavicencio al obispo de Puebla, México, 15 de septiembre de 1726; f. 56r-56v, el obispo de Puebla a Pedro Malo de Villavicencio, Puebla, 16 de septiembre de 1726.

de los que se hallaban en depósito por diversos litigios ante la Audiencia. De los dineros para compra de maíz para el pósito de la ciudad de México se le facilitaron 10 mil pesos al Consulado, aunque con la condición estricta de que tendrían que pagarse al inicio del año siguiente, como en efecto hubo de hacerse.<sup>87</sup>

Una inesperada veta de recursos surgió muy probablemente a través de las redes propias de negocios de los dirigentes de la corporación en Oaxaca, cuando el cabildo de Antequera consintió en prestar al Consulado 13 mil pesos del legado testamentario de un tal Juan Gómez Márquez destinado a la obra de la atarjea y conducción de agua a esa ciudad, mientras que el obispo de esa diócesis, fray Ángel Maldonado, consentía en prestar otros 30 mil que por la misma testamentaría se habían aplicado a la fábrica de su catedral.<sup>88</sup> Por medio de libranzas de distintos sujetos del comercio de Oaxaca en contra de correspondientes de la capital se pagaría en México el monto total del préstamo oaxaqueño, mientras que a través del tesorero de Cruzada y depositario de la renta de tributos en aquella ciudad se aseguró en principio la entrega periódica al cabildo y a la catedral de Oaxaca de los recursos necesarios para la prosecución de sus respectivas obras.<sup>89</sup>

---

<sup>87</sup> El oficio para el reintegro del préstamo y la contestación del Consulado en AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, f. 69r-69v, el corregidor Gaspar Madrazo Escalera y los regidores Luis Miguel Moreno de Monroy y Joseph Antonio Dávalos y Espinosa, jueces del pósito, al prior y cónsules, México, 15 de enero de 1727; el prior Miguel de Amazorraín y los cónsules Gaspar García de Rivero y Domingo Mateos a los jueces de pósito, México, 23 de enero de 1727.

<sup>88</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 110v-111v, el prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al obispo de Oaxaca fray Ángel Maldonado, México, 29 de septiembre de 1726; f. 113-114, el prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de Antequera de Oaxaca, México, 29 de septiembre de 1726. Copia de la certificación de reintegro en la contaduría de tributos de México de 7 mil 621 pesos entregados por el depositario de esa renta en Oaxaca, extendida por el contador José Luis de los Ríos el 31 de marzo de 1727, en AGN, AHH, leg. 213, exp. 3, f. 71v-72v.

<sup>89</sup> Véase AGN, AHH, leg. 2026, f. 114v-117r, el prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero a Miguel de Torres Landaverro, Pedro Silvestre González y Juan de Lazarte, apoderados del Consulado de México en Oaxaca, México, 29 de septiembre de 1726. El Consulado obtuvo otros 10 mil pesos adicionales en Oaxaca, de lo dejado por el mismo Juan Gómez Márquez para la celebración de los maitines de la octava de Corpus: véase AGN, AHH, leg. 2026, f. 131v-132v, el prior y cónsules Vega, Rubín y Rivero al obispo de Oaxaca fray Ángel Maldonado, México, 31 de octubre de 1726, y f. 133v-134r, el prior y cónsules al cabildo eclesiástico de Oaxaca, México, 4 de noviembre de 1726.

Como resultado final de las diversas solicitudes del Consulado, para octubre de 1726 se habían reunido un total de 600 mil pesos del total de un millón solicitados por el rey, que se le remitieron de inmediato, junto con otros fondos que el virrey extrajo de distintos ramos de la Real Hacienda. A principios del año siguiente, y luego de otro esfuerzo financiero, la corporación había complementado el millón, pero a costa de echar mano de los fondos de la contribución de avería recaudada por el Consulado para sufragar sus gastos administrativos, los que en teoría eran intocables y que debido a estos movimientos seguían alcanzados y gravados doce años después.<sup>90</sup> A fin de cuentas, ¿qué era lo que había hecho al prior y los cónsules aceptar la posición, no de “padres” del comercio, sino en sus propias palabras, de sus “verdugos, perseguidores y tiranos”? ¿porqué habían arriesgado el descontento de la mayoría de los mercaderes y una fractura al interior del liderazgo almacenero, así como la estabilidad de las finanzas de la corporación en su empeño por cumplir con las órdenes de Casafuerte? Tal vez pueda darse respuesta a estas preguntas con las tres representaciones que acompañaron la remisión de los 600 mil pesos a principios de octubre de 1726. Como se verá enseguida, las tres cartas demostraban estar perfectamente pensadas y dirigidas a obtener, de cada uno de los destinatarios, una ventaja u objetivo esenciales para el comercio a cambio del colosal esfuerzo de reunir el tan llevado y traído millón.

En sombrío relato dirigido al marqués de Casafuerte, firmado el 2 de octubre, el prior y cónsules referían las peripecias de la recaudación del préstamo, enumeraban las fuentes de crédito a las que habían recorrido, y pintaban un panorama desolador en el que no sólo las finanzas de la corporación, sino la estabilidad del virreinato, pendían de un hilo a causa del préstamo. En efecto, las deudas nuevamente adquiridas por el Consulado venían a sumarse a las contraídas para cubrir los dos tercios adelantados de la renta de alcabalas

---

<sup>90</sup> Guillermina del Valle, *El consulado de comerciantes...*, p. 119-122.



que el mismo virrey le había solicitado el año anterior; antes de abril no sería posible comenzar a prorratear a partir de lo recaudado de alcabalas el pago a los comerciantes que habían contribuido al empréstito, y no obstante algunos de los participantes requerían su adelanto en plazos especiales, como el asentista del pulque, Juan Esteban de Iturbide, que requería en mayo el reintegro completo de su dinero para poder enterar en las reales cajas su renta anual, o como los comerciantes con Filipinas que en febrero precisarían de capital para invertir en la carga de la Nao; en cualquier momento podían pedirle al Consulado los caudales en depósito de tribunales que habían consentido en prestarle. En fin, cualquier alteración imprevista en la marcha del comercio, como una declaración de guerra que impidiera la llegada de Flota, o la pérdida del Galeón de Manila, al dejar en déficit a la renta de alcabalas, cancelaría la posibilidad de reintegrar el préstamo no solo al comercio, sino a todas las corporaciones que habían auxiliado al complemento del millón, con lo que sus obligaciones (capellanías, obras pías, el abasto de la capital, el sustento de muchas religiosas, la fábrica catedralicia de Oaxaca) se quedarían en el aire. Lo único que podría salvar la fe del comercio, y la de todo lo que dependía de él para su subsistencia sería que

fuese efectivo, puntual e inviolable el descuento y satisfacción que con destino especial en la renta de alcabalas nos tiene V.E. asegurada en nombre de Su Majestad y aunque nosotros con todo este Consulado y comercio estamos en la cierta y segura confianza de que por V.E. nos será inalterable la observancia de la palabra que nos tiene empeñada; suplicamos rendidamente a su grandeza merecerle su superior empeño, interposición y oficios para que ellos mediante se digne Su Majestad de aprobar y confirmar la palabra que en su real nombre V.E. nos tiene dada [...] <sup>91</sup>

Si la instancia dirigida al virrey estaba dirigida a afianzar la palabra del gobernante en contra de cambios de opinión de último minuto, la que firmaron con fecha de 7 de octubre dejaba al descubierto un grave temor de la corporación, y se dirigía a conjurarlo a través

---

<sup>91</sup> AGN, AHH, leg. 2026, f. 123r., el prior y cónsules Vega, Rubín y Rivero al marqués de Casafuerte, México, 2 de octubre de 1726.

de la única persona con el suficiente poder para ello: el rey. En su carta a Felipe V, el prior y cónsules resumían la historia de su esfuerzo en la recaudación de los 600 mil pesos hasta entonces reunidos, remitiéndose para más detalles a la copia que acompañaban de la carta enviada a Casafuerte, y confesaban a continuación algo que intencionalmente no habían dicho en su carta al virrey: para incrementar la suma que se remitía al rey, habían agregado al préstamo los fondos de la avería, cuyo uso para cualquier otro propósito diferente del pago de los gastos corrientes del Consulado estaba prohibido por diversas órdenes y ejecutorias reales. Como gracias, el prior y cónsules parecían creer merecer dos cosas principalmente de su rey: la primera, que se emitiera un despacho real obligando a la reintegración del préstamo sobre la renta de alcabalas, sin excusa ni pretexto, al marqués de Casafuerte o a quien lo sucediere en el gobierno, “más cuando los virreyes suelen excusarse de pagar lo que se adeudó en tiempo de sus antecesores”.<sup>92</sup>

La otra, presentada en tono de súplica, era que se eximiese al Consulado de la visita de tribunales reales que en ese momento llevaba a cabo Francisco de Garzarón, por lo tocante a la administración de alcabalas y avería, y a la administración de justicia. En la explicación de sus motivos para tan extraordinaria petición, y por lo que tocaba a los dineros de alcabala y averías, el Consulado prefería discreción y solicitaba simplemente al cumplimiento de las condiciones 11 y 20 del encabezamiento último de alcabalas, además de aducir cándidamente el testimonio, antiguo, pero que quizás se estimó suficientemente autorizado, nada menos que del venerable don Juan de Palafox y Mendoza, en el tiempo en

---

<sup>92</sup> AGN, AHH, leg. 2026, f. 125r., el prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al rey, México, 7 de octubre de 1726. Se trata de un indicio bastante elocuente de una práctica tradicional de la Corona y el gobierno virreinal: el uso de las rentas reales de Nueva España —en este caso, las alcabalas de México— como una especie de “caja chica” de la Hacienda Real, sobre la que se giraban constantemente toda clase de pagos, libranzas y mercedes en los momentos de mayor apremio por los acreedores de la bolsa del rey. Por otro lado, el que pese a estas extracciones no se procediera nunca a reparto de contribuciones entre el comercio para completar la renta anual también podría probar que el verdadero monto de la recaudación fue siempre mucho mayor de lo que el Consulado estuvo jamás dispuesto a admitir.

que durante su visita general inspeccionó al Consulado y declaró a sus autoridades por recos administradores de los fondos a su cargo; “y no habiendo decaído posteriormente este tribunal de aquel manejo que entonces tuvo de la avería no parece que en ello no hay sobre qué caiga la visita”.

Sobre la administración de justicia, los dirigentes del comercio no dudaban en extenderse hablando de cómo ellos mismos y sus predecesores “siempre han sido unos hombres muy honrados, de considerables conveniencias, de madura edad, y de seso, conocimiento y práctica en los negocios de comercio”. No temían a la visita por nada que perturbara sus conciencias, sino por lo que se había visto a lo largo de los diez años que ya duraba la comisión de Garzarón, en la que muchos testigos habían ido a deponer -se referían seguramente a la visita de la Audiencia de México- “no lo que dicta la fuerza de la verdad y la religión del juramento que interponen, sino lo que les sugiere su mala intención, su perverso natural, su afecto o el despique de que no se les hizo una gracia, o no se terminó a su favor el pleito en que pareció que no fomentaban la justicia”. De muchos resentidos con el Consulado podía temerse semejante conducta, como los ministros de la aduana que por su ineptitud o deshonestidad habían sido despedidos, o incluso el propio comercio, varios de cuyos individuos habían quedado al parecer disgustados con el prior y cónsules por el apremio que se les había hecho para contribuir al préstamo del millón de pesos. Pedir la exención no les parecía gracia excesiva, más cuando recientemente se había visto a otros ministros reales ser exceptuados de la misma visita por meritorios servicios a la Corona, género de acciones entre las que, en su opinión, se contaban el actual préstamo, o el que veinte años atrás había hecho el mismo Consulado al rey en apuros semejantes o mayores.<sup>93</sup>

---

<sup>93</sup> AGN, AHH, leg. 2026, f. 125v-126r, el prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al rey, México, 7 de octubre de 1726.

La maniobra del prior y cónsules no habría estado completa sin la remisión de una tercera y mucho más breve, pero no menos elocuente representación, dirigida a quien el Consulado ya avizoraba como el nuevo piloto de los destinos de España: José Patiño. En efecto, gracias a las relaciones que le remitía su apoderado en España, la corporación se había enterado de los pormenores de la caída del duque de Ripperdá, “todo lo cual hemos leído y oído con el espanto que trae consigo una cosa, y un caso de tanta irregularidad y exquisitud, que más parece novela que realidad”, y del ascenso del antiguo Intendente de Marina de Cádiz.<sup>94</sup> Esperaban que las mudanzas políticas en Madrid, y la oportunidad proporcionada por el préstamo nuevamente solicitado, impulsaran la buena marcha de los asuntos que preocupaban más a la corporación, como sus pleitos con la Compañía de Inglaterra, lo que dejaba traslucir su petición de apoyo al ministro Patiño:

[...] la propensión con que V. S. atiende a el beneficio y favor de los comercios, en cuanto no se desvían de las reglas de la justicia y de la razón, persuade su celo al mayor servicio de Su Majestad que en gran parte consiste en la tutela, auxilio y protección de los comercios; y este de México [...] no espera que por más distante sea menos atendido de la benéfica sombra de V. S. cuando aún en estas remotas partes de América procura hacer su deber en servicio de Su Majestad [...]<sup>95</sup>

El envío del dinero y la espera de la resolución real abrieron un compás de espera que los dirigentes del Consulado hubieron de soportar no sin temor, como abiertamente lo confesaban a Pedro Cristóbal de Reynoso. Por una parte, la flota de Serrano, después de haber hecho tan malos negocios como era posible suponer en las condiciones del mercado novohispano, había salido finalmente de Veracruz rumbo a La Habana, solo para encontrarse allí con órdenes de suspender su regreso a España ante la posibilidad de una agresión de los ingleses; se estancarían allí también, en consecuencia, las decenas de miles de pesos de

---

<sup>94</sup> AGN, AHH, leg. 2026, f. 129r, el prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al apoderado Reynoso, México, 7 de octubre de 1726.

<sup>95</sup> AGN, AHH, leg. 2026, f. 126v-127v, el prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al rey, México, [7 de octubre] de 1726.

capitales mexicanos que se enviaban a la península para pago e inversión en compras para la siguiente flota. Si a ello se agregaban las sucesivas sangrías de los tercios adelantados de la alcabala pedidos por el virrey y el préstamo del millón de pesos para los preparativos bélicos, puede explicarse que dentro del comercio se sintiera “que la guerra hasta ahora amenazada y no rota, a quien se ha hecho hasta ahora es a este comercio y al de España”.<sup>96</sup> En ese sentido, decían el prior y cónsules, el Consulado había preferido asegurarse, y asegurar a sus agremiados, solicitándole al rey que confirmara el reintegro del préstamo sobre la recaudación de la alcabala; y a su apoderado, que velara porque se condescendiese a la solicitud del Consulado de quedar exento de la visita de Garzarón, y porque se expidiese a la brevedad un despacho en ese tenor, pues de no llegar a tiempo para evitar el inicio de la pesquisa sería poco menos que imposible solicitar uno nuevo para su suspensión, con sus ministros tal vez cesados en sus funciones, o hasta desterrados por el visitador. No se temía menos que el marqués de Casafuerte, inspirado por “algún arbitrista malqueriente o enemigo de los muchos que tienen los comerciantes”, recurriera a extremos demasiado imaginativos para remediar de una vez el apuro del rey, llegándose a rumorar que se proyectaba elevar la tasa de la alcabala del 6 al 10%, con la consiguiente ruina del comercio de México, los flotistas y los consumidores de todo el reino.<sup>97</sup>

#### **4. *The Rock***

Acostumbrados a pesar de todo a los largos tiempos atlánticos de trámite y espera de los negocios, los almaceneros no verían la resolución de sus demandas sino hasta pasada la mitad del año siguiente, con nuevas autoridades al frente del Consulado. El 28 de julio de

---

<sup>96</sup> AGN, AHH, leg. 2026, f. 130r, el prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al apoderado Pedro Cristóbal de Reynoso, México, 7 de octubre de 1726.

<sup>97</sup> AGN, AHH, leg. 2026, f. 131r, el prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al apoderado Pedro Cristóbal de Reynoso, México, 7 de octubre de 1726.

1727 el marqués de Casafuerte ordenó dar traslado al prior Miguel de Amazorrain y a los cónsules Domingo Mateos y Gaspar García de Rivero de una cédula fechada el 7 de abril de ese año y refrendada por José Patiño, en la que el rey aprobaba el proceder del virrey en la reunión del millón de pesos, y en cuanto al préstamo solicitado al Consulado, confirmaba y daba por válida la palabra que el gobernante había dado en su real nombre de restituir a la corporación mercantil a través de la cesión temporal de la renta de alcabalas, “aunque haría notable falta en los tres años y medio futuros la cantidad que dejaría de percibirse”.<sup>98</sup> Sobre lo que no se había resuelto nada aún, según informó Patiño al Consulado en carta que acompañaba al rescripto real, era acerca de la solicitud de exención de la visita de Garzarón; el prior y cónsules, enterados de ello, se sujetaron a lo que decidiese el rey, pero escribiendo al monarca en agosto de 1727 protestaron una vez más que su conciencia estaba absolutamente tranquila al respecto.<sup>99</sup>

La seguridad del reintegro del préstamo sobre la renta de alcabalas debió aliviar enormemente al Consulado y sobre todo a sus acreedores, aunque al parecer no significó en modo alguno una solución definitiva para las finanzas de la corporación, que como se ha visto, a efectos del tercio adelantado que había solicitado Casafuerte y del préstamo del millón de pesos había solicitado mucho dinero a réditos entre diferentes cuerpos e individuos. Según ha averiguado Guillermina del Valle, a fines de 1728 el Consulado informó al virrey que para cumplir con las obligaciones y con diversos gastos administrativos relacionados con el préstamo de 1726 se vería precisado a pedir más dinero, con lo que logró que Casafuerte le autorizara a echar de nuevo mano de los fondos de la avería, aunque bajo

---

<sup>98</sup> AGN, AHH, leg. 266 exp. 3, f. 75r., real cédula, el rey al marqués de Casafuerte, el Buen Retiro, 7 de abril de 1727.

<sup>99</sup> AGN, AHH, leg. 2026, f. 159r-160r, el prior y cónsules Amazorrain, García de Rivero y Mateos al rey, México, 21 de agosto de 1727.

condición de que lo extraído habría de reintegrarse de las sobras que resultaran al vencimiento en 1738 del encabezamiento corriente de las alcabalas de México.<sup>100</sup>

En estrecha relación con las preocupaciones financieras y la administración de las alcabalas estaba el aplazamiento de la decisión real sobre la exención de visita. Escribiendo al apoderado Reynoso antes de tener la respuesta del monarca, el prior y cónsules recordaban que en tiempos del duque de Linares el Consulado había decidido voluntariamente poner sus balances de la alcabala a disposición del contador del Tribunal de Cuentas, quien se había declarado satisfecho tanto del manejo de la renta durante el encabezamiento de 1692-1708, como con la supuesta aplicación de sus sobras en obras de beneficio del comercio y vecindario de la ciudad; los comprobantes de esto no constaban oficialmente, pero el virrey había dado de todos modos por bueno lo entonces exhibido por el Consulado. En el siguiente arrendamiento, aseguraban, no había habido sobras, y para probarlo contaban con copia del informe sobre las alcabalas que José del Campillo había dirigido a Andrés de Pez en 1722, estudiado en el capítulo anterior. La única dificultad que presentaba aducir en su defensa el citado informe era que no constaba en ninguna parte la manera en que había llegado a manos del Consulado, por lo que para guardar discreción y no traicionar la confianza de ninguno de sus contactos en la corte, preferían que Reynoso escribiera a Campillo para preguntarle dónde paraba el original, o para que al menos refiriese por escrito lo que había actuado entonces.<sup>101</sup>

---

<sup>100</sup> Guillermina del Valle, *El consulado de comerciantes...*, p. 121-122. Aún entonces, doce años después, los gastos que a lo largo de ese período hizo la administración de la aduana y el resguardo de México parece que dificultaron el cumplimiento del compromiso.

<sup>101</sup> AGN, AHH, leg. 2026, el prior y cónsules Amazorrain, García de Rivero y Mateos al apoderado Reynoso, México, 10 de junio de 1727. Aparentemente Campillo confirmó a Reynoso todo lo que había sucedido durante sus tratos con el Consulado en 1722, pero no le indicó nada sobre el paradero del informe a Pez: véase AGN, AHH, leg. 2026, f. 167v, el prior y cónsules Amazorrain, Mateos y Urtusuástegui al apoderado Reynoso, México, 31 de agosto de 1728.

De cualquier modo, la naturaleza y unas cuantas frustraciones harían más que el apoderado por salvar de la visita de Garzarón al Tribunal del Consulado y su administración de la alcabala. Como se ha visto, la sonada actuación del visitador en contra de la Audiencia de México concitó en contra suya a quienes, como el Consulado, temían ser los siguientes en su lista, y por si fuera poco le provocó roces con el virrey marqués de Valero, cuya rectitud y probidad llegó a poner en tela de juicio. La promoción de Valero a la presidencia del Consejo de Indias significó un grave obstáculo político para la continuación efectiva de la visita, y Garzarón suspendió sus pesquisas a pesar de que por reales cédulas del 25 y 30 de marzo de 1726 se le reprendió por su inactividad, y de que tal vez en afán de estímulo y compensación se le presentó para el obispado de Oaxaca, nombramiento que jamás se hizo efectivo. Finalmente el cansancio físico y la decepción política parecen haberle pasado la factura, y mientras el Consulado hacía malabarismos para conseguir un millón de pesos y evitarse su visita, el inquisidor cayó enfermo. Se trasladó a las afueras de México en busca de salud, solo para sufrir el 8 de octubre de 1726 un “furioso accidente” que lo dejó baldado. Fue conducido de vuelta a la capital el 10 de junio de 1727, hizo testamento el 18 y a los pocos días murió de un “flato hipocondríaco”, dejando a sus herederos una nada desdeñable fortuna.<sup>102</sup>

A pesar de que poco después se nombró a Pedro Domingo de Contreras, oidor de la Audiencia de Sevilla, para continuar la comisión de Garzarón, las condiciones políticas y las estrategias del reformismo ya no eran las mismas que en 1716 y el intento para retomar las pesquisas entre 1731 y 1732 fue un rotundo fracaso, por lo que el Tribunal del Consulado jamás fue visitado durante el reinado de Felipe V. Irónicamente, en un desplante de firmeza un tanto teatral de la Corona, y quizás a sugerencia del marqués de Casafuerte, el rey

---

<sup>102</sup> Amalia Gómez, *op. cit.*, p. 216-217; J. T. Medina, *op. cit.*, p. 384.



no condescendió finalmente a su solicitud de exención de la visita, ofreciendo en cambio concederle alguna otra gracia.<sup>103</sup> Al prior y cónsules no se les ocurrió otra cosa que pedir para el Tribunal el tratamiento oficial de “Señoría”, y que en sus actos públicos pudiesen asistir con tiros largos en los coches, “todo lo cual no consiste más que en un poco de autoridad, o por mejor decir en un poco más de viento, que nosotros no apetece para nosotros mismos”, aseguraban, “sino para más honra del Tribunal”.<sup>104</sup>

La otra gran preocupación del Consulado durante el difícil año de 1726 halló temporal remedio al mismo tiempo que las demás, gracias al curso de la política europea. La paciente espera del marqués de Casafuerte por pasar de las palabras a la acción en contra de los extranjeros que pululaban por la Nueva España llegó a su fin, cuando la escalada de tensión en América y la creciente suspicacia entre las cancillerías de España e Inglaterra condujeron finalmente al desenlace que muchos habían previsto. Con la confirmación desde las Indias en septiembre de 1726 de las noticias del bloqueo de Portobelo por el almirante Hosier, Felipe V, dotado al fin del pretexto que necesitaba para la guerra, dio instrucciones para que una fuerza impresionante se preparara para el asedio de Gibraltar, que dio comienzo en febrero de 1727 sin que mediara una ruptura formal de hostilidades entre ambas naciones.<sup>105</sup>

---

<sup>103</sup> La posibilidad de que el virrey haya aconsejado a Patiño tratar así este asunto parecen apuntarlo dos cartas de Patiño a Casafuerte, en AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 46, exp. 37, f. 65-66, José Patiño al marqués de Casafuerte, Madrid, 4 de abril de 1727, en que se le pide informe respecto de la solicitud de exención del Consulado; y AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 73, f. 280, José Patiño al marqués de Casafuerte, Madrid, 1 de junio de 1728, en que el ministro acusa recibo del informe del marqués, fechado el 1 de noviembre de 1727, y dice que por lo que verá el virrey de lo que el Consejo aconsejó al rey resolver sobre la materia, “habrá entendido que su real determinación en el referido punto ha sido conforme al dictamen de Vuestra Excelencia”. Por desgracia no he dado con el informe de Casafuerte mencionado por Patiño.

<sup>104</sup> AGN, AHH, leg. 2026, f. 165v, el prior y cónsules Amazorrain, Mateos y Urtusuástegui al apoderado Reynoso, México, 31 de agosto de 1728.

<sup>105</sup> J. del Campo Raso, “Memorias...”, en Bacallar y Sanna, *op. cit.*, p. 408ss., narra el asedio de Gibraltar y las reacciones que produjo en Europa.

El 27 de julio de 1727, es decir, *un día antes* de que se diera traslado al Consulado de la real cédula que confirmaba la concesión temporal de la renta de alcabala para la restitución del préstamo del millón, el virrey dio cumplimiento a los órdenes de Madrid para proceder a la captura de los barcos y bienes de la *South Sea Company* y la expulsión de todos los ingleses.<sup>106</sup> Casafuerte comisionó a los oidores Juan Manuel de Oliván Rebolledo, como encargado, y Pedro Malo de Villavicencio en su asistencia, para que pasaran de inmediato acompañado de intérprete y escribano “a casa de los ingleses que residen en esta corte, y haga represalia de todos los bienes, caudales, frutos y efectos, ditas, derechos y acciones, libros de sobordo y negociación del navío de permisión, [así] como del Asiento de Negros, escrituras, vales y papeles de sus dependencias que existieran en su poder [...]”. Diligencias semejantes se llevarían a cabo por las autoridades locales en Veracruz, Puebla, Guadalajara, Oaxaca y cualquier otra parte donde los ingleses tuvieran presencia comercial.<sup>107</sup>

Las detalladas instrucciones de represalia dadas por el virrey a Oliván y Malo bien pudieran reflejar algo más que el celo del gobernante en el servicio de la Corona, puesto que a lo anterior se sumaba la orden de interrogar a los ingleses sobre

la importancia de la carga de géneros de sus navíos, y del número de negros conducidos en sus paquebotes; en cuánto fue estimado todo por la aduana de Veracruz para la satisfacción de la alcabala; qué mercaderías, géneros o especies tienen en su poder y qué esclavos en su casa; cuántas y cuántos han vendido al contado, o al fiado, a qué personas, en qué precios, a qué plazos y en qué pagas, si en dinero o en frutos, dónde existen unos y otros [...] y si parecen en casa o poder de otros terceros, procederán a tomarles declaraciones de los que fueran, o de las cantidades que debieren, y a qué tiempo han de satisfacerlas, y a qué tiempo han de satisfacerlas, y si se obligaron por partidas de libro, vales o escrituras, ante qué escribano [...]<sup>108</sup>

---

<sup>106</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 46, exp. 26, f. 50-53, el rey al marqués de Casafuerte, El Buen Retiro, 27 de marzo de 1727.

<sup>107</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 46, exp. 26, f. 52-53, decreto del marqués de Casafuerte, México, 27 de julio de 1727.

<sup>108</sup> *Ibidem*.

Se comprende que los principales interesados en poseer tantos detalles sobre los negocios ingleses podían ser, además de la propia Corona, el prior y cónsules del Consulado de México, que como se ha visto sufrían mal no sólo la vulneración de su jurisdicción por la Compañía, sino la imposibilidad de determinar con precisión el volumen de los tratos de sus molestos competidores extranjeros con los comerciantes locales, y por ende el monto de las alcabalas que los ingleses defraudaban a la corporación.

Si esta valiosa información fue de alguna manera puesta al alcance del Consulado, no parece fácil afirmarlo con la documentación con que se cuenta, aunque a cambio el Tribunal recibió otras buenas noticias. Como parte de la represalia fue decomisado el navío de permiso inglés, el *Prince Frederick*, que había arribado a Veracruz a finales de octubre de 1725 en conserva con un paquebote cargado de negros y víveres, y cuya cargazón había permanecido inmovilizada allí en virtud de las órdenes preventivas que el virrey había recibido de Patiño unos meses atrás.<sup>109</sup> El cargamento del *Prince Frederick* formó parte de la represalia junto con el resto de caudales, género, grana y deudas cobrables de los ingleses, todo lo cual, sin incluir el propio navío y tres paquebotes ingleses capturados por los españoles como presas de mar, ascendió a casi dos millones de pesos según los estados remitidos por Casafuerte a Madrid.<sup>110</sup>

Y es que en efecto, pese a este triunfo no había llegado aún el momento de que España se deshiciera del Asiento, ni los almaceneros mexicanos de la Compañía de Inglaterra. El sonado asedio de Gibraltar fue un desastre prácticamente desde el principio, y la presión diplomática de Austria y Francia -sobre todo ésta última, bajo el gobierno pacifista del car-

---

<sup>109</sup> G. J. Walker, *op. cit.*, p. 173-174.

<sup>110</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 47, exp. 71, f. 277-278, José Patiño al marqués de Casafuerte, Madrid, 1 de junio de 1728, en contestación del informe del virrey del 7 de diciembre de 1727 sobre la represalia.

denal Fleury, primer ministro de Luis XV-, poco interesadas en una guerra generalizada en Europa por causa de tan poca entidad, obró eficientemente para desactivar el conflicto entre Gran Bretaña y España. Una serie de preliminares, previos a la celebración de una conferencia de paz, se firmaron entre representantes de Gran Bretaña y las potencias mediadoras en París el 31 de mayo de 1727,<sup>111</sup> los cuales fueron aceptados finalmente por Felipe V el 19 de junio siguiente. Cuatro días después, los sitiadores de Gibraltar recibían órdenes de suspender las hostilidades en contra de la guarnición británica.<sup>112</sup>

En los meses siguientes, complejas negociaciones, llevadas a cabo en Soissons y otros escenarios, permitieron el acercamiento directo entre los plenipotenciarios de España e Inglaterra. A la demanda española de que cesara de inmediato la conducta hostil de la armada británica en las Indias siguió la exigencia inglesa de que no otra cosa que la valiosa presa del marqués de Casafuerte, el *Prince Frederick*, fuera devuelto en la lejana Veracruz a los factores de la *South Sea Company* junto con todo su cargamento para que retornasen a Europa, y la nada sorprendente solicitud de que se restableciera el comercio de los súbditos ingleses en la América Española según lo estipulado en el Asiento de 1713. Las exigencias de ambas partes quedaron incluidas en los preliminares de El Pardo, firmados el 6 de marzo de 1728.<sup>113</sup>

Pocas semanas después José Patiño remitió al virrey de Nueva España copia de los acuerdos de El Pardo y de todas las órdenes expedidas para el restablecimiento de la paz entre ambas naciones. Al mismo tiempo que disponía la liberación del *Prince Frederick*, Patiño ordenaba a Casafuerte cuidar que dicha acción no sirviera de pretexto para que los ingleses hicieran nuevas introducciones fraudulentas, y astutamente señalaba al virrey que

---

<sup>111</sup> J. del Campo Raso, "Memorias...", p. 415.

<sup>112</sup> *Ibidem*, p. 423.

<sup>113</sup> El texto de los preliminares de El Pardo en *ibidem*, p. 429-430.

mientras los preliminares ordenaban la entrega del navío de permiso, nada decían sobre la de “otros cualesquiera efectos de ingleses que se hallen embargados, a fin de que Vuestra Excelencia se niegue a cualquier instancia o prevención que por parte de ingleses se hiciese en este particular, respondiendo que no viene literalmente comprendido en dichas órdenes declaración alguna sobre este asunto, y que Vuestra Excelencia dará cuenta a Su Majestad para que se le ordene lo que debe ejecutar”.<sup>114</sup>

La resolución de estas cuestiones tendría lugar hasta 1729, y sería obra de la reina Isabel Farnesio más que de su esposo, luego de que la fantasía de Felipe V de cobrarse los agravios de Utrecht se hiciera pedazos contra la *Roca*, como llamaban los ingleses al Peñón de Gibraltar. El desilusionado monarca cayó desde mediados de 1727 bajo el influjo cada vez más grave de una dolencia que le había aquejado desde su subida al trono, que los médicos de entonces diagnosticaron simplemente como una exacerbada “melancolía”, y que hoy se interpreta como una profunda, prolongada e incapacitante depresión, producto de un trastorno bipolar congénito.<sup>115</sup> A causa de ello, durante los dos años siguientes su lugar en la conducción del Estado lo tomó la reina, quien liberada del belicismo de su esposo y desengañada de la Paz de Viena de 1725 pudo emprender un curso diplomático dirigido a obtener el apoyo de Francia y Gran Bretaña para entronizar a su primogénito el Infante Carlos en Parma, Nápoles y Sicilia. En este trance Isabel Farnesio conservó a su lado a José Patiño, no solo por su probada capacidad, sino porque el ministro veía ahora en la paz con Inglaterra la única forma de impulsar sus planes de recuperación del comercio americano sin la presión de un conflicto inminente en Europa y las Indias.

---

<sup>114</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vo. 47, exp. 159, f. 164-165, José Patiño al marqués de Casafuerte, Madrid, 19 de abril de 1728.

<sup>115</sup> Incluso trató en 1728 de abdicar de nuevo al trono, sin siquiera participar su plan a la reina. Ésta, advertida a tiempo, lo impidió. Henry Kamen, *Felipe V...*, p. 135-137, 176-177, proporciona una interpretación médica moderna del trastorno mental del rey.

Las negociaciones tuvieron lugar a lo largo de 1728 y 1729,<sup>116</sup> prosiguiendo incluso cuando la familia real española y los ministros del gobierno se desplazaron primero a la frontera con Portugal para el matrimonio del Príncipe de Asturias con la princesa María Bárbara de Braganza, y luego a Andalucía, en un intento por mejorar el estado físico y mental del rey. El periplo andaluz incluyó el atestiguamiento por el rey en febrero de 1729 de la llegada a Cádiz de los Galeones de Tierra Firme, comandados por Manuel López Pintado tras el final de su detención en Portobelo por los ingleses, seis años después de su partida rumbo a las Indias.<sup>117</sup> Luego de usar constantemente como baza de negociación la amenaza de supresión del Asiento en represalia al comercio ilícito de la *South Sea Company* en América, Patiño terminó de aflojar las resistencias de los plenipotenciarios de Jorge II<sup>118</sup> y del primer ministro Robert Walpole a las demandas de su reina, permitiendo al comercio británico la recuperación sin trabas de las utilidades que le correspondían de la cargazón de los recién llegados Galeones. Los ingleses, a su vez, correspondieron invirtiendo pródigamente a través de los canales de costumbre en la Flota comandada por el marqués de Marí, que con los reyes como testigos partió de Cádiz rumbo a Nueva España el 9 de agosto de 1729, con la mayor cargazón que desde el principio del siglo hubiera sido despachada en un solo convoy a Indias: casi 5 mil toneladas.<sup>119</sup>

En atención a que al influjo del clima del cálido sur el rey experimentó una gran mejoría, la corte se estableció al poco tiempo en Sevilla, en donde residiría hasta 1733, en lo que se conoce como el “Lustro Sevillano” del reinado de Felipe V. A ello se debió que

---

<sup>116</sup> Sobre la negociación del Tratado de Sevilla de 1729, véase la exhaustiva obra de Antonio de Béthencourt Massieu, *Relaciones de España bajo Felipe V. Del Tratado de Sevilla a la Guerra con Inglaterra (1729-1739)*, Alicante, Asociación Española de Historia Moderna, Universidad de Valladolid, 1998, p. 39-61.

<sup>117</sup> G. J. Walker, *Política...*, p. 197; J. del Campo Raso, “Comentarios...”, p. 443.

<sup>118</sup> Jorge II había subido al trono de Gran Bretaña luego de que su padre, Jorge I, falleciera al mismo tiempo que se alcanzaba el armisticio de 1727 entre España y los ingleses.

<sup>119</sup> J. del Campo Raso, “Comentarios...”, p.446; G. J. Walker, *op. cit.*, p. 218.

en esa ciudad, exactamente tres meses después de la partida de la Flota, el 9 de noviembre de 1729, España, Francia y Gran Bretaña firmaran el Tratado de Sevilla,<sup>120</sup> según el cual Sus Majestades Cristianísima y Británica apoyarían la eventual introducción de fuerzas españolas en Italia para garantizar la sucesión del Infante Carlos a los ducados de Toscana y Parma. Como parte del acuerdo, y específicamente de sus “artículos separados” firmados el mismo día, se reconfirmaba la vigencia de todos los tratados que desde 1713 protegían el comercio de los súbditos británicos en las Indias Españolas; y

en consecuencia, cualesquier navíos, mercancías y efectos que no se hayan cogido o embargado por causa de comercio ilícito, y se probare con auténticos documentos haberse detenido, embargado o confiscado en los puertos de España, sea en Europa o en Indias, particularmente el navío el *Príncipe Federico* y su carga, serán restituidos inmediatamente, si ya no lo están, en la misma especie, en cuanto a las que se hallaren en ser; o en su defecto el justo y verdadero valor, según la estimación, la cual si no se ha hecho entonces, se arreglará sobre los informes auténticos que deberán producir los propietarios a los magistrados de los lugares y ciudades, donde se habrán ejecutado los embargos [...] <sup>121</sup>

En realidad, el tratado no hacía más que formalizar lo que en los hechos ya estaba ejecutado por el virrey de Nueva España, que con eficiencia había dado marcha atrás en la represalia según las indicaciones de Patiño de abril de 1728 para el cumplimiento inmediato de los preliminares de El Pardo. Según informó la *Gazeta de México*, el 31 de julio de ese mismo año el oidor Juan Manuel de Oliván pasó a la residencia de los ingleses en la capital “a restituirles todos los bienes, menajes y cosas, que en ella les represalió, y se asignó día para entregarles todos los caudales, que les embargó y depositó en la Real Caja de México procedidos de la venta hecha por los ingleses de las mercaderías de la cargazón” del *Prince Frederick*. Previamente, Casafuerte había remitido a todas las gobernaciones del virreinato

---

<sup>120</sup> Véase en J. del Campo Raso, “Comentarios...”, p. 592-595, el texto completo del Tratado de Sevilla de 1729.

<sup>121</sup> Artículos separados del Tratado de Sevilla, artículo II, en *Ibidem*, p. 595.

las indicaciones para suspender los actos de hostilidad y represalia contra los ingleses.<sup>122</sup> Sin haberse firmado formalmente la paz las actividades de la factoría inglesa retornaron, puede suponerse, a la normalidad, aunque bajo una más estrecha vigilancia del marqués de Casafuerte para la prevención de comercios ilícitos, y con una más prudente actitud británica al respecto para no reventar los esfuerzos de los embajadores en Sevilla.<sup>123</sup> Para marzo de 1729, la fragata *Ratcliffe* estaba fondeando en Veracruz con negros del Asiento y con una tripulación y bastimentos para el regreso del *Prince Frederick* a Inglaterra.<sup>124</sup> Éste no tuvo lugar de cualquier modo sino hasta enero de 1730, significativamente en vísperas de la apertura de la feria de la Flota en Jalapa; mientras tanto, ningún otro barco de permiso había fondeado en Veracruz, y pasaría otro poco de tiempo para que volviera suceder.<sup>125</sup>

De ese modo la cuestión inglesa quedaría, una vez más, irresuelta, pendiendo sobre el destino del imperio español. José Patiño habría de navegar durante los años siguientes entre la necesidad de satisfacer los deseos de sus amos los reyes, y su propia preocupación ante la inaplazable necesidad de continuar la reforma del comercio americano y de acelerar la recuperación del poderío atlántico español. El Tratado de 1729 era para España solo un paliativo, un dudoso ardid con el que Patiño creía poder ganar el tiempo que necesitaba para desactivar antes de 1744 –cuando se vencía el Asiento– el sistema de Utrecht, sin que éste saltara en pedazos; pero lo único cierto era que, con semejante arreglo, era inevitable que los intereses de las potencias se enfilaran tarde o temprano por el camino del enfrentamiento. Por su parte Gran Bretaña podía presumir de no haber sido afectada por el paréntesis abierto en Gibraltar y cerrado en Sevilla: recuperados sus intereses de las pérdidas

---

<sup>122</sup> *Gacetas de México*, vol. 1, p. 112, núm. 8, julio de 1728.

<sup>123</sup> G. J. Walker, *op. cit.*, p. 218.

<sup>124</sup> *Gacetas de México*, vol. 1, p.165, núm. 16, marzo de 1729.

<sup>125</sup> *Gacetas de México*, vol. 1, p. 227, núm. 26, enero de 1730. Véase *infra*, Epílogo.



temporales de la represalia, la paz les representaba simplemente la seguridad de que la brecha legal en el antiguo monopolio español se mantendría abierta durante un buen tiempo más; y mientras tanto, la posibilidad de cerrar muchos negocios en curso, en lo que las condiciones del mercado indicaban un nuevo y más conveniente canal para el comercio, o se hacía recomendable recurrir a la amenaza de las armas otra vez.

Mientras todo lo anterior sucedía en Europa, en Nueva España, los principales actores de la política y el comercio se hallaban en una peculiar situación. Por un lado, el marqués de Casafuerte, opositor declarado de la injerencia británica, había logrado con su actuación enérgica durante la represalia, así fuera temporalmente, sacar de México al que consideraba el mayor enemigo de la monarquía en las Indias; las mudanzas de la diplomacia le obligarían a dar marcha atrás en esta y otras acciones antiinglesas,<sup>126</sup> puesto que su papel, después de todo, no era sino el de ejecutor de la voluntad de la Corona. No obstante, la satisfacción del rey y de su primer ministro con su diligencia en el asunto del préstamo del millón de pesos, y en general con su eficaz desempeño como administrador colonial, le habían ganado a finales de 1727 la prórroga de su mandato al frente del virreinato por otros tres años.<sup>127</sup>

En cuanto al liderazgo mercantil de México, podía en general considerarse satisfecho respecto de que los molestos competidores británicos desaparecerían del mapa novohispano aunque fuera durante una temporada, con lo que podrían diluirse un poco los indeseables efectos de la presencia en el mercado del cargamento de su navío de permiso y,

---

<sup>126</sup> Por ejemplo, su apoyo al gobernador de Yucatán en las acciones de hostigamiento en contra de la presencia de los cortadores ingleses de palo de tinte en el río Wals: véase Rubio Mañé, *El virreinato...*, vol. 3, p. 322-343; también Iván Escamilla, "Campeche en la monarquía...".

<sup>127</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 46, exp. 119, f. 302-303, Andrés de Elcorobarrutia, secretario del Consejo de Indias, al marqués de Casafuerte, Madrid, 23 de diciembre de 1727. Elogiosa carta del secretario que acompaña la Real Provisión, Madrid, 19 de diciembre de 1727, por la que se prolonga por tres años al marqués de Casafuerte el período de su gobernación en Nueva España, AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 46, exp. 119, f. 304-306.

por supuesto, de su contrabando. Era una manera de afirmar una vez más la posición económica central de los almaceneros en el virreinato, aunque por lo que tocaba a otro de los rasgos de esa preeminencia, el control de las alcabalas, el Consulado habría de resignarse a que se le negara tomar 21 mil pesos de lo confiscado en la represalia de 1727, por concepto de las alcabalas que alegaba le adeudaban los ingleses por concepto de transacciones ilícitas realizadas desde la reanudación de las actividades de la *South Sea Company* en 1722.<sup>128</sup> En realidad otra clase de problemas, relacionados con lo ocurrido en 1726, golpearían al Consulado de México a partir de 1727, llevándolo a la discordia interna y la división. Pero justo al mismo tiempo, los almaceneros averiguarían que, pese a todas las dificultades a su interior, la corporación contaba con inesperados aliados en la defensa de sus intereses contra los enemigos del exterior.

---

<sup>128</sup> AGN, AHH, leg. 2026, f. 154r, el prior y cónsules Amazorrain, Rivero y Mateos al apoderado Reynoso, México, 10 de junio de 1727. A cambio, sin embargo, se le concedieron al Consulado las alcabalas correspondientes a la carga del *Royal Prince*, el navío de permiso de 1723, luego de rechazarse definitivamente los recursos ingleses para evitar la paga de las mismas.

## CAPÍTULO VI. La oportunidad perdida: el Consulado de México y la Junta de Arbitrios de Real Hacienda, 1727-1730.

### 1. Trescientos treinta y tres contra trescientos treinta y tres

Cientos de personas intentaban entrar en el Real Palacio de México el 11 de enero de 1727, pero no se trataba, como hubiera podido temerse en otros tiempos, de una muchedumbre amotinada pidiendo pan o justicia. Ese día estaba previsto que nada menos que 671 individuos, todos supuestamente acreditados como miembros del comercio de Nueva España, acudieran a depositar en la sala de audiencias del Consulado de México su voto por la lista de electores que debía escoger al nuevo prior y cónsules del Tribunal. El exorbitante número de votantes admitidos era el palpable reflejo de una nueva crisis al interior de la corporación mercantil, revelada cuando por causa de aquella elección chocaron los dos grandes bandos de montañeses y vizcaínos, como pocas veces en la turbulenta historia electoral del Consulado durante el siglo XVIII.

Como se recordará,<sup>1</sup> desde mediados de la década de 1710 se habían vuelto recurrentes las protestas en contra del procedimiento de levantamiento de la matrícula del comercio, sobrepasado por la inoperancia de las viejas ordenanzas del Consulado que admitían prácticamente a cualquier comerciante y vecino de la ciudad a la elección de las autoridades corporativas. Pese a ello, a lo largo de la década de 1720 cada bando había incurrido crecientemente en la práctica de lo que hoy llamaríamos “acarreo” electoral para anular a sus oponentes mediante la superioridad numérica, trayendo a matricular votantes “con el pretexto de un tendajón que tengan de pan y velas, o de unas medias que vendan a la mano por las calles” -como se dijo después criticando lo

---

<sup>1</sup> Véase *supra*, capítulo IV.

ocurrido en esos años- o incluso de fuera de la ciudad.<sup>2</sup> El trabajo de la junta calificadora designada para la certificación de los votantes se había vuelto poco menos que imposible, de modo que en la elección de 1725 se habían registrado 100 votantes más que en la de 1723, y en la de 1727, 200 más que dos años antes.<sup>3</sup> El bando identificado con el viejo liderazgo montañés había conseguido, con todo, mantener su predominio durante esos años, y los conflictos postelectorales habían podido evitarse mediante acuerdos y componendas al interior de la cúpula de los almaceneros, pero en 1727 el partido de los vascos parecía resuelto a desbancar a sus rivales.

Cuando al final de la jornada del 11 de enero de 1727 el juez de alzadas, el oidor José Francisco de Aguirre, abrió la urna y contó los votos, halló 667 papeletas, una de las cuales resultó ser en realidad una carta privada y se anuló por ello instantáneamente. La votación había quedado empatada en 333 votos a favor de la lista montañesa, y 333 por la vizcaína. Usando de sus facultades el oidor Aguirre, vasco él mismo, inclinó la balanza en favor de sus paisanos con su voto y Miguel de Amazorrain y Domingo Mateos fueron electos prior y cónsul moderno. La airada reclamación de los perdedores en contra de la elección resultó en una investigación que destapó irregularidades y equívocos de comedia: así, el votante que había depositado en la urna la carta en vez de su voto aseguró que llevaba los dos papeles en el mismo bolsillo y que se había confundido, por lo que pidió a las autoridades se tomara en cuenta su sufragio por los montañeses, lo que por extemporaneidad no se le admitió. Del mismo modo, los montañeses acusaron al vizcaíno Francisco de Echeveste de “secuestrar” a dos votantes para impedir que sufragaran en favor del partido contrario. Interrogados, los dos “plagiados” resultaron ser comerciantes de Manila, que confesaron haberse abstenido

---

<sup>2</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 143r., el prior y cónsules Amazorrain, García de Rivero y Mateos al Real Acuerdo, México, [mayo de 1727].

<sup>3</sup> *Ibidem*.

voluntariamente de participar para por no arriesgar sus compromisos de negocios con Echeveste, y tampoco tener que votar contra sus propios paisanos de la Montaña.<sup>4</sup>

Por lo tanto puede parecer sorprendente que, tras un enfrentamiento tan ruidoso, el juez de alzadas, el prior y cónsules, sus antecesores, los consejeros y los diputados de ambos bandos fueran capaces de firmar conjuntamente en mayo de ese año dos representaciones dirigidas al Real Acuerdo,<sup>5</sup> solicitando la definitiva reserva del derecho para votar en las elecciones consulares a los almaceneros con residencia mínima de dos años en la ciudad en posesión de almacén, con exclusión expresa de los encomenderos y propietarios de tienda pública, por grande que ésta fuese, y exclusión absoluta de todos los mercaderes foráneos, fueran almaceneros o tenderos. Con franqueza increíble aceptaban en la presentación de su solicitud, que

los pretendientes [a los cargos consulares] tienen amigos, deudos, compadres y dependientes que se empeñan por ellos para que salgan electos, y aún cuando no hay pretendientes (como en lo regular sucede que todos los eligibles conocen que ha de ser más el atraso que se les sigue en el corriente de su casa que la utilidad que disfrutan de los empleos en que son elegidos) nunca faltan aliados que los promuevan y alienten facilitándoles la consecución, y para ello recurren no solo a ganar votos de los comerciantes de dentro de México sino a traer los de fuera no sólo de pocas sino de muchas leguas de distancia; con ellos se hace un cúmulo indigerible de votos, en que a título de la presura del tiempo y de la ignorancia de los sujetos, o se habilita al indigno o se despide al capaz [...]

De esa forma, admitían, las elecciones se habían terminado por convertir en un peligro para el Consulado, en riesgo de que su conducción cayese en manos de sujetos que tal vez podrían hallar quien los impugnase en sus pretensiones por ineptos, pero también quien por interés los defendiese; con ello no solo quedaba en entredicho el futuro de la

---

<sup>4</sup> B. Hausberger, "Las elecciones...", p. 82-85, explica detalladamente lo ocurrido en la elección de 1727.

<sup>5</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 140r., el juez de alzadas José Francisco de Aguirre, el prior y cónsules Amazorrain, García de Rivero y Mateos y los diputados y consejeros del Consulado de México al Real Acuerdo, México, 31 de mayo de 1727, y f. 140v.-143r., el prior y cónsules Amazorrain, García de Rivero y Mateos al Real Acuerdo, México, [mayo de 1727].

corporación, sino también, recordaban, las responsabilidades públicas a su cargo, como la recaudación de la renta de las alcabalas de México.<sup>6</sup>

Con argumentos tan sustanciosos -especialmente el último- la Corona no pudo menos que condescender a la solicitud de la dirigencia comerciante, como lo hizo por una real cédula de enero de 1728.<sup>7</sup> La exclusión de tenderos y forasteros no significó, sin embargo, el fin de los conflictos electorales: a partir de 1729, el motivo de los conflictos fue la descalificación repetida de las personas incluidas en las ya reducidas listas de electores del partido contrario, o de los árbitros de la elección. Los enfrentamientos persistirían a lo largo de la década, mientras la Corona revisaba con desesperante lentitud las apelaciones de los resultados presentadas por los perdedores antes de decidirse por la anulación o confirmación de cada proceso electoral. Tomaría unos años más la promulgación por el rey, en 1743, de una definitiva reglamentación electoral, que retomando el viejo sistema de alternativa, otrora usado para resolver las disputas electorales entre criollos y peninsulares por los provincialatos de las órdenes religiosas, daba satisfacción definitiva (o al menos eso se esperaba) a los derechos de ambos partidos.<sup>8</sup>

¿Qué ocurría realmente en el Consulado, detrás de estos disturbios y cambios de ánimo? En su notable estudio de los conflictos electorales de la primera mitad del siglo XVIII, Bernd Hausberger, sin llegar a una conclusión definitiva, ha tratado de relativizar la importancia del factor “étnico” en la reiteración de los disturbios, señalando como posible causa de su acrimonia la homogeneidad de fuerzas existente entre los diferentes grupos de interés de la corporación, el intento por manipular en propio provecho la jurisdicción comercial del Tribunal, la búsqueda del control de la

---

<sup>6</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 143r., el prior y cónsules Amazorraín, García de Rivero y Mateos al Real Acuerdo, México, [mayo de 1727].

<sup>7</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 47, exp. 3, f. 32-34, el rey al marqués de Casafuerte, El Pardo, 19 de enero de 1728. Fue obedecida en México el 18 de junio del mismo año.

<sup>8</sup> Sobre la alternativa electoral en las órdenes religiosas, véase Antonio Rubial, “Votos pactados...”.

administración de alcabalas, la ambición individual por los honores y preeminencias de que gozaban las autoridades del Consulado, e incluso el sentimiento colectivo de deshonor y agravio de quienes se consideraban despojados de un legítimo triunfo. Asimismo, ha señalado que la prolongación del conflicto podría atribuirse en parte al interés de la Corona por debilitar a la corporación, mediante la tardanza deliberada en la promulgación de una solución definitiva para los problemas electorales.<sup>9</sup>

Considero, sin embargo, que no se pueden dejar de tomar en cuenta otros factores, y particularmente las circunstancias del escenario político y comercial que se extiende entre finales de la década de 1720 y de la de 1730. En primer lugar, y como había sucedido desde el inicio del agravamiento de los problemas por 1715, en la resolución con que un grupo -los montañeses- pretendía mantenerse en el poder, y otro -los vizcaínos- había decidido forzar su paso al mismo, estaba presente sin duda el recambio generacional entre grupos de comerciantes, y el ascenso de fortunas cocinadas al calor de viejos o nuevos negocios. Más allá de los conflictos electorales, el hecho es que a finales de la década de 1720 algunas de las casas de comercio más antiguas se decantaban con mayor fuerza hacia el exterior y entraban en una segunda edad de oro, participando, como lo hicieron la de los Sánchez de Tagle o la de los Monterde y Antillón, del asalto al comercio de Filipinas protagonizado durante estos años por destacados almaceneros y sus asociados que pasaban a avecindarse en las islas. En contraste, y dentro del núcleo original del bando montañés, otra gran fortuna, la que forjara Domingo de la Canal comerciando entre la capital y el camino de Tierra Adentro, emigraba al interior del virreinato con la gradual mudanza de los intereses de su hijo Manuel a la zona del Bajío.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> B. Hausberger, "Las elecciones...", p. 93-101.

<sup>10</sup> Sobre estas mudanzas y fortunas, véase Ma. Teresa Huerta, "Comerciantes...", p. 33-35; Carmen Yuste, *Emporios...*, p. 120-139 y "Las familias de comerciantes en el tráfico transpacífico en el siglo XVIII", en *Familia y poder en Nueva España. Memoria del Tercer Simposio-Seminario de Historia de las*

Por el lado de los vizcaínos, llegaban a su cenit los negocios de próceres como Francisco de Fagoaga, que desde la ventajosa posición que le otorgaba poseer uno de los dos grandes bancos de plata de la capital, y el oficio de Apartador de la Casa de Moneda, construía alianzas familiares y mercantiles con fortunas ya añejas, como la de su suegro Juan Bautista de Arosqueta, o en franca consolidación, como las de su yerno Manuel de Aldaco y la del general Francisco de Echeveste, alternativamente almacenero en México y vecino y cargador en Manila.<sup>11</sup> Pese a que la cuestión de las banderías “nacionales” para los años de 1712 a 1720 se ha discutido en otro capítulo, y de que, como lo ha sostenido B. Hausberger, éstas distaban de ser absolutas entre el comercio, no puede dejar de observarse que a lo largo de la década de 1730 el grupo vizcaíno presentaba señales de una cada vez mayor fortaleza y cohesión política. Después de dos triunfos seguidos -y cuestionados- de los montañeses en 1729 y 1731, las siguientes elecciones hasta la reforma de 1743 fueron todas ganadas por los vizcaínos. Finalmente, algunos hechos contemporáneos parecen hablar de una vigorizada identidad corporativa del grupo vizcaíno de la capital durante estos años: así, desde 1731 la mesa capitular de la cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu, que agrupaba a buen número de los próceres del partido vasco, había comenzado los preparativos para el lanzamiento del proyecto del Real Colegio de San Ignacio de Loyola, también conocido como de las Vizcaínas, para hijas de vascongados y de sus descendientes.<sup>12</sup>

---

*Mentalidades*, México, INAH, 1991, p. 63-73; Esteban Sánchez de Tagle, “Una familia, una región. Los de la Canal de San Miguel el Grande en el siglo XVIII”, en *ibidem*, p. 115-124.

<sup>11</sup> Laura Pérez Rosales, *Familia, poder, riqueza y subversión: los Fagoaga novohispanos 1730-1830*, México, Universidad Iberoamericana-Departamento de Historia, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, 2003, p. 17-35.

<sup>12</sup> La primera piedra del que sería el colosal edificio del Colegio de San Ignacio, más conocido como de las Vizcaínas, fue colocada en 1734. En esos años presidía la mesa capitular el canónigo Juan José de Eguiara y Eguren y fungían como comisionados para la obra Miguel de Amazorrain y Francisco de Fagoaga, así como dos regidores del ayuntamiento de México, Manuel de Agesta y el conde de Miravalle, José Dávalos Espinosa. Sobre el surgimiento del proyecto del Colegio véase Josefina Muriel, “El Real Colegio de San Ignacio de Loyola 1734-1863”, en *Los vascos en México y su Colegio de las Vizcaínas*, México, Cigarrera y Tabacalera Mexicana, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto de Investigaciones Estéticas, 1987, p. 16-23.



Ahora bien, al lado de los cambios al interior del grupo almacenero, es imposible no ver también en la vehemencia del enfrentamiento electoral de 1727 una respuesta a la serie de perturbaciones externas que durante los años anteriores habían comenzado a enrarecer el panorama del comercio de Nueva España. Las condiciones en que el Consulado de México había ejercido su centenario monopolio sobre los espacios económicos del virreinato se estaban modificando, irremediablemente afectadas por la renovada y feroz disputa por esos mismos ámbitos con los actores externos del comercio del Atlántico y del Pacífico. Se había creado así una situación potencialmente explosiva que solo esperaba una chispa para estallar, y que probablemente la encontró en las presiones de la dirigencia para que destacados almaceneros contribuyesen con mayor generosidad al préstamo del millón de pesos para el rey en 1726, descritas en el capítulo anterior.<sup>13</sup> El empréstito era, después de todo, resultado del aventurerismo bélico de la Corona en Europa, y se había solicitado en un pésimo momento, justo cuando crecía la tensión con los flotistas de España por causa de la feria de Jalapa y del Galeón de Manila. Para rematar, los apremios contra los almaceneros tenían lugar cuando los intentos de fiscalización de las rentas reales manejadas por el Consulado, y la competencia legal y fraudulenta de los ingleses en el mercado novohispano, provocaban grave incertidumbre en las condiciones generales de los negocios. En resumen, la lucha por el control del Consulado podría reflejar también la discordia entre diferentes puntos de vista sobre cómo conducir los destinos de la corporación frente a situaciones inéditas y riesgosas.

De cualquier manera, el Consulado procuró remediar de inmediato y en la medida de lo posible el debilitamiento que su imagen corporativa había sufrido a raíz del escandaloso conflicto electoral. No sólo se había logrado un cierto consenso entre

---

<sup>13</sup> Véase *supra*, cap. V.

las facciones del comercio para, como ya se vio, solicitar a la Corona en mayo de 1727 una reforma en los procedimientos electorales, sino que en un nivel simbólico, pero no menos visible, el Consulado procuró “lavarse la cara” de frente al público y a las autoridades del virreinato. Fue al parecer con ese ánimo que la corporación acometió casi de inmediato la remodelación de la vieja capilla de Zuleta, como se conocía a la que desde 1629 servía dentro del convento grande de San Francisco de México para las funciones religiosas del Consulado, como la misa del Espíritu Santo previa a la celebración de las elecciones. Ubicada en un sitio prominente, a un lado del presbiterio de la iglesia de los franciscanos, la capilla era sede de una hermandad de la Purísima Concepción y servía para entierro de los miembros del comercio. El nombre le venía de Cristóbal de Zuleta, destacado almacenero de la primera mitad del siglo XVII que la había construido y dotado lujosamente, y que a su muerte cedió su patronato al Consulado.<sup>14</sup> Casi cien años después de su edificación su antiguo esplendor debió parecer ya un poco deslucido, al igual que el espíritu corporativo del comercio. Tal vez por eso Juan Gutiérrez Rubín de Celis, cónsul durante el bienio antecedente, solicitó en nombre del Tribunal del Consulado los servicios de los maestros Jerónimo de Balbás y Francisco Martínez (respectivamente, el mejor retablista y el mejor dorador entonces activos en la capital) para que renovasen la capilla con tres modernos y deslumbrantes altares. La obra fue contratada a principios de julio y concluida a mediados de diciembre de 1727, y su costo total, según los recibos, fue de 5 mil 80 pesos de oro común.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Véase la interesante descripción realizada a finales del siglo XVII por el cronista franciscano Vetancurt de la capilla de Zuleta, y de las funciones religiosas que allí realizaba el Consulado: fray Agustín de Vetancurt, *Teatro mexicano*, ed. facs., México, Porrúa, 1971, Cuarta parte, p. 35.

<sup>15</sup> La escritura de cancelación del contrato celebrada en México el 19 de diciembre de 1727 entre Rubín de Celis y Francisco Martínez ha sido reproducida por Manuel Toussaint, *Pintura colonial en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1990, p. 233. Véase también Silvia Bravo Sandoval y Raquel Pineda Muñoz, *Catálogos de documentos de arte 7. Archivo de Notarías de la ciudad de México. Protocolos II*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1996, p. 100-101.

Otra muestra de unidad corporativa y responsabilidad pública del comercio fue, al cabo de unos años, aún más visible. Desde 1676, en tiempos en que la renta de alcabalas se encontraba bajo la administración directa de la Corona, la Aduana de México, sede de la contaduría general de la renta, se había establecido en la plaza de Santo Domingo, en casas que le alquilaba el mayorazgo de los marqueses de Villamayor. Con todo y que la renta anual del inmueble era de 600 pesos y de que se trataba de una edificación muy antigua, las casas gozaban de una enorme ventaja: su ubicación ante una espaciosa plaza por la que podía circular cómodamente todo el tráfico comercial y de recuas que entraba en la ciudad desde el norte, por el lado del santuario de Guadalupe, uno de los principales accesos de la capital y en donde desembocaba el camino de Veracruz. La Aduana se mantuvo allí hasta que el estado ruinoso en que se encontraba el edificio y el excesivo costo de su reparación condujeron al administrador del mayorazgo a decidir su venta al vecino convento de monjas de la Encarnación, operación que finalmente se cerró en 1729.<sup>16</sup>

Sabiendo de la intención del administrador, el Consulado se encargó de que la Aduana no se quedara sin sede, y en mayo de 1727 compró por 35 mil 500 pesos las casas contiguas a las de Villamayor en ese mismo lado de la plaza, que pertenecían al mayorazgo de un tal Francisco de Oñate y Azoca. Las casas de Oñate se derribaron y en julio de 1728 dio principio la obra de la nueva Aduana; para diciembre de 1730 ya había comenzado a funcionar en el edificio aún en construcción. Las obras se dieron por terminadas en junio de 1731, habiendo tenido un costo, de acuerdo con Guillermina del Valle, de 118 mil 700 pesos.<sup>17</sup> Ya no se podría decir, a la vista del grandioso y sólido

---

<sup>16</sup> J. de Jesús Núñez y Domínguez, *op. cit.*, p. 112-115; María Cristina Montoya Rivero, “La Aduana Mayor de México”, en *Estudios acerca del arte novohispano. Homenaje a Elisa Vargas Lugo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1983, p. 95-103.

<sup>17</sup> Guillermina del Valle, *El consulado de comerciantes...*, p. 116-117. Las fechas que ofrezco para el inicio y terminación de obras y comienzo del servicio en el nuevo edificio de la Aduana difieren un poco de las que da Del Valle, pues me apego a las que brindan dos inscripciones aún existentes en el edificio.

edificio aduanal que aún hoy domina la plaza de Santo Domingo,<sup>18</sup> que el Consulado no empleaba adecuadamente en obras del beneficio del vecindario hasta el último real de los sobrantes anuales de la renta de las alcabalas. Por otra parte, no faltaría seguramente algún atento observador que se percatase de que con toda intención las armas del monarca no aparecían por ninguna parte en la fachada del edificio: a ese punto llegaba la precaución del Consulado para no dar argumentos a quienes buscasen apresurar el regreso de las alcabalas a la administración real.<sup>19</sup>

Desde la propia corporación la conclusión de la obra de la Aduana también podía verse como el remate del esfuerzo que el Consulado venía realizando desde principios de siglo con la construcción de garitas y de zanjas en los accesos y el perímetro del suelo alcabalatorio de la ciudad, y su patrullaje por un cuerpo de guardas, para la supresión de la introducción oculta de mercancías por evasores de la alcabala.<sup>20</sup> Desde el encabezamiento de 1694-1708 el Consulado fue autorizado por la Corona a un gasto anual de 28 mil pesos de la renta a su cargo en las obras para el resguardo de la ciudad, suma que para el quindenio 1709-1722 se elevó a 34 mil pesos, y a lo que fuese necesario en el de 1739-1753. En 1710 se gastaron 5 mil 198 pesos en la construcción de ocho garitas nuevas, y mil 35 en la reparación de otras cinco ya existentes. Para 1753

---

La del arco del contrazaguán de la puerta sur dice en transcripción modernizada: “Siendo prior D. Miguel de Amazorraín y cónsules D. Domingo Mateos y D. Francisco de Urtusuástegui se principió esta fábrica y se continuó y abrió para su despacho en las contadurías siendo prior el teniente de coronel D. Francisco Antonio Sánchez de Tagle del orden de Santiago, y cónsules el sargento mayor D. Martín de Zavalza y D. Gaspar de Alvarado de dicho orden. A 9 de diciembre de 1730 años”. La otra está sobre los arcos de la escalera principal, por el sur, y dice: “Siendo prior del Consulado el coronel D. Juan Gutiérrez Rubín de Celis caballero del orden de Santiago y cónsules D. Gaspar de Alvarado del mismo orden y D. Lucas Serafín Chacón, se acabó la fábrica de esta Aduana en 28 de junio de 1731”.

<sup>18</sup> Hoy forma parte del complejo de edificios que alojan a la Secretaría de Educación Pública.

<sup>19</sup> Así lo admitió en 1735 el Consulado escribiendo a su apoderado, agregando que, después de todo, la casa que ocupaba antiguamente la aduana no había pertenecido nunca a la Corona; en cuanto al nuevo edificio, levantado en un terreno vinculado a un mayorazgo y por el que aún se estaba pagando, no existía entonces intención alguna de traspasar su propiedad al rey: AGN, AHH, leg. 2025, f. 329v-330r, el prior y cónsules José de Aguirre, Francisco de Echeveste y Miguel de Hortigosa al apoderado Reynoso, México 30 de diciembre de 1735. Pasarían varios años después del retorno de la renta de alcabalas a la Corona antes que el inmueble finalmente se le donase en propiedad al monarca, y solo entonces se colocarían en su fachada los escudos con las armas reales.

<sup>20</sup> Véase Guadalupe de la Torre Villalpando, *Los muros de agua. El resguardo de la Ciudad de México siglo XVIII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Gobierno del Distrito Federal, 1999, p. 29-45. La lista completa de las garitas en p. 44-45.

el número de garitas ya era de 19. En ello puede verse otra muestra de la preocupación constante del Tribunal por reforzar la recaudación de la renta y combatir el contrabando que, según reportaba su dirigencia, aumentaba especialmente en los tiempos de arribada de flotas, azogues, galeones de Filipinas y navíos de la permisión inglesa. Parte tendrían en ello los extraños, como los ingleses y sus socios, pero también los propios de toda condición, inclusive “gente respetable”, cuyos coches y forlones eran aprovechados por algunos contrabandistas para realizar introducciones ilegales, por lo que en 1725 se llegó a solicitar el apoyo y autorización del virrey para que los guardias de las garitas pudieran revisar los coches particulares en los accesos de la ciudad.<sup>21</sup> Escribiendo del asunto a su agente, y aunque sin nombrar al culpable, el prior y cónsules referían como ejemplo el caso asombroso de un eclesiástico, canónigo de la catedral, “a quien parecía que hacía una obra de piedad en favorecer con su coche una de estas entradas; y vuestra merced podrá discurrir cómo nos viéramos si hubiéramos de procesar a un eclesiástico de esta graduación”.<sup>22</sup>

Fue en medio de este empeño por recuperar su fortaleza corporativa frente a los competidores externos y ante los conflictos internos entre los distintos grupos de interés que lo conformaban que el liderazgo del Consulado recibió un inesperado ofrecimiento político. Se trataba de una iniciativa que, de haber fructificado, quizás habría logrado detener en 1730 lo que ya parecía una grave ofensiva en contra de los viejos privilegios y la posición preponderante del Consulado de México, y habría significado una peculiar alternativa a los proyectos de la metrópoli para convertir a sus antiguos reinos de las Indias en verdaderas colonias.

---

<sup>21</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 83v-84v, el Tribunal del Consulado al marqués de Casafuerte, México, 1 de octubre de 1725.

<sup>22</sup> Las quejas del Consulado y el caso del canónigo cómplice del contrabando en AGN, AHH, leg. 2025, f. 93v-94r, el prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al agente Reynoso, México, 7 de mayo de 1726.

## **2. *Ministros los más celosos y prácticos: la creación de la Junta de Medios de Real Hacienda***

Luego que en 1726 se estrenó en el negociado del Despacho de Hacienda, José Patiño demostró una vez más porqué a lo largo de su carrera había sabido atraerse la atención y el favor de sus amos el rey y la reina, al poner sobre la mesa un asunto de la mayor importancia para la realización de los proyectos de recuperación de España como potencia europea: la tesorería real estaba al límite de su capacidad. A la solicitud del monarca, obsesionado en ese momento con la ofensiva en contra de Inglaterra, de un proyecto de ingresos adicionales para el año de 1727, el ministro respondió de inmediato con un descarnado informe sobre la inanición de la Real Hacienda. En él declaraba que todas las rentas reales estaban ya comprometidas en gastos urgentes, pagos de deuda y pensiones, y que solo podría responderse a la demanda de recursos con diversos arbitrios extraordinarios, de los que exponía algunos que consideraba más factibles. De inmediato Patiño dejaba caer la idea de que los ingresos fiscales de la Corona podrían ser mucho mayores de aprovecharse una fuente de riqueza a la que el ministro llevaba ya algunos años dedicando una atención considerable:

Los productos del comercio y viajes de la América se han, sino despreciado, desestimado, de suerte que lo más que hasta ahora se ha supuesto, pueden fructificar a un millón anual , y aunque se podría evidenciar que ha sido mucho más sin comparación y que solo el gasto de los convoyes absorberían este producto, en cuya forma se podría probar que no han producido nada en beneficio de la Real Hacienda, para verificar lo contrario formé el año de 1723 un proyecto que aseguraba a Vuestra Majestad hasta seis millones de pesos anuales, y esto en el entender de que me contuve en la cantidad, porque muchos inteligentes que lo vieron y examinaron persuadían ser aún más lo que su práctica produciría [...] <sup>23</sup>

En esencia, lo que Patiño proponía al rey era afrontar la emergencia valiéndose extraordinariamente, en el mejor estilo de la vieja escuela hacendística castellana, de un

---

<sup>23</sup> José Patiño al rey, [Madrid, 1726], “Memoria sobre gastos de hacienda para 1727”, en José Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid, Imprenta de Marcelino Calero y Portocarrero, 1834, vol. 2, p. 123. Cf. el análisis de este documento hecho por G. J. Walker, *op. cit.*, p. 202.

20 a 25% de los caudales totales (que calculaba en 25 a 30 millones de pesos) que vinieran en las siguientes arribadas de convoyes de América, entretanto se discutían las ideas del ministro para un nuevo régimen fiscal para la carrera de Indias y unas nuevas pautas de organización para las ferias de flota y para el comercio del Oriente. Minimizando las posibles protestas de los cargadores andaluces ante el valimiento, Patiño aseguraba que éstos deberían estar más que agradecidos de que el rey, a costa de sus propios beneficios, preparara y armara siempre los convoyes de la Carrera, y aún más, de que hubiera actuado en favor suyo con la reciente revaluación de 12.5% de la moneda de oro y plata en sus dominios peninsulares.<sup>24</sup>

El informe concluía apuntando a otro recurso al que el rey sin dudarlo podría acudir en el futuro como ya se hacía en ese preciso momento, tal vez suponiendo que las protestas que de allá surgieran serían igualmente despreciables: “los subsidios extraordinarios que por una vez pueden hacer los reinos de la América dentro del mismo año de [1]727, que se consideran al menos de dos millones de pesos, sobre que se han dado las providencias que constan a Vuestra Majestad”.<sup>25</sup>

Las “providencias” a las que se refería el ministro tenían que ver sin duda con jugadas como el préstamo mexicano del millón de pesos de 1726, pero también con el movimiento que durante ese y los dos años siguientes se registró en los despachos ministeriales de la metrópoli, al influjo de la presencia de Patiño a la cabeza del gobierno. Geoffrey J. Walker, y más recientemente Víctor Peralta Ruiz, han referido la historia de la serie de consultas que Patiño convocó entre 1726 y 1728 como parte de una investigación general del estado de las finanzas reales y el comercio en las Indias.<sup>26</sup>

Para analizar el comercio con Perú y Tierra Firme se reunió en Madrid una junta

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 124. Sobre las medidas de política monetaria de 1726-1728 hablan C. Martínez-Shaw y M. Alfonso Mola, *op. cit.*, p. 281.

<sup>25</sup> José Patiño al rey, Memoria sobre gastos de hacienda para 1727, *ibidem*, p. 123.

<sup>26</sup> G. J. Walker, *op. cit.*, p. 201-217; Víctor Peralta Ruiz, *Patrones, clientes y amigos. El poder burocrático indiano en la España del siglo XVIII*, Madrid, CSIC, 2006, p. 83-86.

compuesta por varios miembros de los Consejos de Castilla e Indias y el apoderado del comercio de Lima en la corte, el proyectista Dionisio de Alsedo y Herrera.<sup>27</sup> En cambio, para la convocatoria y conformación de la junta que habría de revisar el estado de Nueva España confió en el capaz representante de la Corona en México: el propio virrey marqués de Casafuerte.

Los resultados de ambas juntas fueron tan diversos como lo era a esas alturas el estado de los dos grandes virreinos y de su comercio. Pese a su nombramiento, Alsedo no estaba demasiado interesado en representar a un Consulado limeño gravemente vulnerado en las bases de su otrora poderoso monopolio económico, luego de que desde el inicio de su gestión el virrey marqués de Castelfuerte (1724-1736) se había empeñado en forzar al comercio peruano a participar en la restauración del régimen de galeones anuales, y había combatido enérgicamente sus prácticas de tráfico ilícito en Cartagena, Portobelo y las costas del Mar del Sur. Por si fuera poco, desde 1725 Castelfuerte había despojado a los comerciantes limeños del arrendamiento que a semejanza del Consulado de México gozaban desde 1667 de las alcabalas, almojarifazgo y averías del Perú. La junta pudo por ende concentrarse en planear una total reorganización del comercio del Perú. Algunas de sus propuestas eran tan previsibles como la de reforzar a costa de Lima el papel de Buenos Aires como nueva puerta de entrada y salida de la riqueza argentífera del Alto Perú. Otras eran tan novedosas como la que sugería la creación, tras la expiración del asiento de negros inglés en 1744, de una compañía real de comercio con la participación legal de todas las naciones europeas, lo que se esperaba ayudase a

---

<sup>27</sup> Formaron parte de la junta sobre comercio del Perú, además del mencionado Alsedo, los consejeros de Castilla José de Castro Araujo y Rodrigo de Cepeda, y de Indias Juan José de Mutiloa y José de Laysequilla.



la Corona a recuperar el control de la Carrera de Indias de manos de los británicos y otros competidores desleales.<sup>28</sup>

Mientras tanto, el virrey don Juan de Acuña recibía en agosto de 1727 en la ciudad de México una real cédula, fechada el 25 de abril de ese mismo año, en que el rey le informaba que desde 1726 había ordenado al Consejo de Indias le

hiciese presente los medios justos de que se podría usar para el mayor aumento de las rentas reales en esos mis dominios de la América, y minorar los sueldos, y gastos que no fuesen precisos, y lo demás que tuviere por a propósito a enmendar los abusos que se debían corregir en la buena administración de la justicia y hacienda.

Se había considerado que “para mayor acierto” en la resolución de este problema debía convocarse en México una “junta” de “ministros los más celosos y prácticos” que con la concurrencia del virrey discutiera arbitrios que permitiesen alcanzar los objetivos arriba señalados. En particular se recomendaba que la junta estudiase la posibilidad de imponer contribuciones a las importaciones de lujo conducidas por los navíos de permiso ingleses, o de estancar para la Corona productos de la tierra, siempre que con ello no se perjudicara a sus habitantes. Más aún, la orden real especificaba que, si por la gran extensión del país, se consideraba insuficiente la experiencia de los miembros de la Junta, el virrey habría de disponer la formación de juntas “en las ciudades donde hubiere Audiencia” que trataran los mismos problemas por lo tocante a sus respectivos distritos. En su decreto de obediencia, Casafuerte reservó para sí “la elección de los ministros y sujetos que han de componer la junta, y en cuanto a expedir despachos o cartas a las ciudades o lugares del reino, se determinará después por mí si fuere necesario [...]”.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> G. J. Walker, *op. cit., loc. cit.*; V. Peralta, *op. cit., loc. cit.* La documentación de esta Junta se perdió en el incendio del Alcázar de Madrid en 1734, por lo que V. Peralta ha reconstruido el resultado de sus deliberaciones a partir de lo afirmado en varias de sus obras posteriores por el propio Dionisio de Alsedo.

<sup>29</sup> AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 46, exp. 51, f. 95-97, el rey al marqués de Casafuerte, Aranjuez, 25 de abril de 1727; decreto de obediencia del virrey, México, 4 de agosto de 1727. También

La “junta de arbitrios de Real Hacienda” como se le llamó, convocada al efecto por el marqués de Casafuerte, tuvo desde el principio un carácter y un rumbo bien distintos de su par reunida para el estudio de la situación del Perú.<sup>30</sup> Mientras que pese a la presencia de Alsedo el Consulado de Lima había carecido en la práctica de representación en la junta madrileña, en la mexicana se sentaron en torno a la misma mesa las principales autoridades políticas y hacendarias del virreinato, por una parte, y por otra la dirigencia del Consulado novohispano. Por los oficiales reales de México asistían Isidro Pardo de Nájera, contador mayor del Tribunal de Cuentas, y José Francisco de Osaeta, tesorero de la Real Caja. La ciudad de México, como cabeza y representante del reino, asistía en las personas del corregidor Gaspar Madrazo Escalera, y de los regidores conde de Fresno y José Dávalos. Por el Consulado participaban su prior, Miguel de Amazorrain, y el cónsul antiguo Juan Gutiérrez Rubín de Celis, quizás en ánimo de que los dos partidos del comercio estuvieran justamente representados.<sup>31</sup> Por el lado de la Audiencia participaban el fiscal Prudencio Antonio de Palacios, los oidores Juan Picado Pacheco, Pedro Malo de Villavicencio y Juan Manuel de Oliván Rebolledo.<sup>32</sup>

---

Biblioteca Nacional de México, Fondo Reservado, Sección de Manuscritos (en adelante BNM), Ms. 1335, f. 26-27.

<sup>30</sup> Estudié por primera vez la Junta mexicana de arbitrios en el artículo “Juan Manuel de Oliván Rebolledo (1676-1738): pensamiento y obra de un mercantilista novohispano”, en Pilar Martínez López-Cano y Leonor Ludlow (coords.), *Historia del pensamiento económico: del mercantilismo al liberalismo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2007. Esta instancia había sido analizada antes, aunque fuera del contexto de la investigación ordenada por Patiño entre 1726-1728, en Luis Navarro García, “Los proyectos de la ‘Junta de Medios’ del virrey Casafuerte”, en *Homenaje al profesor Carriazo*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Facultad de Filosofía y Letras, 1973, vol. 3, p. 241-255. Existen dos copias de la documentación de la Junta: una se halla en AGI, Indiferente General, 93, y es de la que se sirvió Luis Navarro para su artículo; la otra se halla en la BNM, Fondo Reservado, Ms. 1335, debió ser hecha durante la segunda mitad del siglo XVIII, y puede considerarse más completa puesto que, aunque le faltan varias cartas y documentos interesantes incluidos en el legajo de Sevilla, incluye las actas de las sesiones de la Junta celebradas en 1729-1730. Véase mi artículo arriba citado, en el que parcialmente se basa esta sección del presente trabajo.

<sup>31</sup> BNM, Ms. 1335, f. 28. Decreto, México, 18 de agosto de 1727.

<sup>32</sup> En AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 47, exp. 18, f. 64, Patiño al marqués de Casafuerte, El Pardo, 4 de febrero de 1728, la aprobación por el ministro al nombramiento por el virrey de los miembros de la Junta.

En la primera sesión, efectuada el 22 de agosto de 1727, la Junta decidió que en sucesivas reuniones se trataran siempre por separado la imposición de contribuciones a productos “que salen” (es decir, exportaciones), “que entran” (importaciones), y los “que están en el reino” (o sea, el consumo interno), además de dedicar sesiones independientes a los posibles “ahorros” en diversos ramos de la Real Hacienda. Desde diciembre de 1727, varias sesiones serían dedicadas también a analizar las propuestas de la Junta que Casafuerte solicitó a la Audiencia de Guadalajara se reuniese en esa ciudad con el mismo fin. A partir de su primera convocatoria las reuniones se llevaron a cabo con regularidad y constancia todos los martes y viernes, hasta concluir un primer período de sesiones a mediados de julio de 1728.

El interés del marqués de Casafuerte en las reuniones, y un atisbo de la importancia de lo conferido en ellas, parecen reflejarse en la forma en que el virrey dio cuenta a Patiño de los avances de sus trabajos conforme éstos se iban realizando. En una primera remisión realizada en diciembre de 1727, Casafuerte envió al rey los testimonios de las reuniones efectuadas hasta el 4 de noviembre de ese año.<sup>33</sup> En esa ocasión, no conforme con hacer un resumen de lo conferido en cada una, el virrey manifestaba que había preferido remitir al testimonio e instrumentos empleados para fundamentar cada uno de los arbitrios propuestos, “siendo la materia de suyo tan grave”. Un segundo conjunto de testimonios, acompañado de carta del virrey de septiembre de 1728, fue remitido en navío de azogues cuando ya venía en camino la respuesta de Patiño al primer paquete de arbitrios de la junta. En esa carta Casafuerte volvía a recordar sobre la importancia de que se revisasen los autos de las reuniones hasta entonces celebradas para poder comprender los “motivos y fundamentos con que se ha acordado cada punto”, y sin poderse ya contener, advertía al Consejo a través del

---

<sup>33</sup> AGI, Indiferente, 93, “Testimonio de la junta de medios para aumentar la Real Hacienda en Nueva España el año de 1728, remitidos a la vía reservada el año de 1740”, el marqués de Casafuerte al rey, México, 9 de diciembre de 1727.

secretario Andrés de Elcorobarrutia: “[...] yo quisiera (como me lo persuado) que antes de resolver se lo consultase [a] Su Majestad porque las materias de que se trata son por su naturaleza *escabrosas y de consecuencias*”.<sup>34</sup>

De poco parecen haber servido, sin embargo, las prevenciones del virrey. El 30 de agosto de 1728 José Patiño respondió desde Madrid<sup>35</sup> a la primera remisión de deliberaciones y arbitrios de la Junta de medios de Real Hacienda de Nueva España, que había llegado con la carta de Casafuerte del 9 de diciembre de 1727. Los meses que Patiño se tomó para contestar –suficientes para recibir en el intermedio el segundo paquete de arbitrios–, sorprenden sobre todo si se toma en cuenta que en su respuesta el poderoso ministro *los rechazó en su casi totalidad*. ¿Cuál era realmente el *escabroso* contenido de las propuestas de la Junta mexicana, que motivó primero la cauta actitud de Casafuerte, y después el rechazo de Patiño?

### **3. Soberanas insinuaciones, o una prefiguración del comercio libre**

Para comprender lo sucedido resulta conveniente poner a la par las ideas de los mexicanos y las objeciones de Patiño. En un principio, la naturaleza de las propuestas trabajadas por la junta no debieron resultar sorprendentes para el funcionario. En términos estrictamente técnicos, muchas de ellas no pasaban de ser arbitrios fiscales tradicionales, como la modificación de los precios de estancos y las tasas y recaudación de impuestos previamente existentes: por ejemplo, el incremento del precio de los naipes, o la reducción del quinto al diezmo del impuesto a la pesca de perlas en las costas de Nueva Galicia, Nueva España y California.

---

<sup>34</sup> AGI, Indiferente, 93, el marqués de Casafuerte al secretario Andrés de Elcorobarrutia y Zupide, México, 3 de septiembre de 1728. Cursivas mías. Esta copia de la carta del virrey lleva minuta del Consejo de 23 de marzo de 1729, con nota de “visto, y téngase presente para lo que pueda ocurrir concerniente a los asuntos que trata”, y otra que da a entender que cuando se consultó este expediente en 1740, por razones que no se explican, se pasaron los originales a la secretaría del Perú del Consejo de Indias.

<sup>35</sup> BNM, Ms. 1335, f. 153-160, José Patiño al marqués de Casafuerte, Madrid, 30 de agosto de 1728.

Otra proposición, aunque concerniente a un impuesto tradicional, resultaba interesante al suponer una modificación importante del espacio fiscal de Nueva España. Se sugería la introducción de la alcabala en las provincias de Nueva Vizcaya, Sonora, Sinaloa, Nuevo León, Coahuila y Nuevo México, a razón de 2% de todas las mercaderías que se introdujesen desde Nueva Galicia y Nueva España, eximiéndose la producción y cosechas salidas del mismo reino. Se cobraría sin abrir los fardos y sobre el precio que traían de fuera, únicamente por la primera venta; los puntos de recaudación serían Durango, Parral y San Felipe de Chihuahua. Lo mismo se aplicaría para el resto de las provincias. El virrey expediría los despachos necesarios y al final del año se revisarían los resultados de la recaudación para determinar si convenía su sobreseimiento o su establecimiento perpetuo,<sup>36</sup> o un cobro especial de doble alcabala al tabaco en hoja, cuidándose que no cubriera contribución doble en caso de que no se vendiera en el primer lugar a donde se introdujera para su venta.<sup>37</sup> La Junta mexicana propuso asimismo liberar de estancos y contribución el hierro, el papel y el aguardiente vendido al por menor, y crear una contribución de 6% de sisa al aguardiente que entrase en Veracruz con destino al interior del reino, exceptuando lo que llevase guía para la ciudad de México.<sup>38</sup>

Otras ideas, no tan originales por cuanto repetían viejas demandas coloniales, se dirigían a fomentar la minería en tanto la mayor fuente de ingresos de la Real Hacienda, como la de reducir de 60 a 40 ducados el valor de cada quintal de azogue, y permitir su explotación en Nueva España de acuerdo con la normativa que la regulaba en el Perú. No es arriesgado ver detrás de todas ellas el interés del Consulado, ya que directa o indirectamente los almaceneros de México tenían que ver con todas esas actividades y

---

<sup>36</sup> BNM, Ms. 1335, f. 11-24, Minutas de las Juntas de medios de Real Hacienda, reuniones del 13 de octubre, 5 y 11 de noviembre, y 2 y 10 de diciembre de 1727.

<sup>37</sup> BNM, Ms. 1335, f. 109, Junta de medios de Real Hacienda, México, 27 de octubre de 1727.

<sup>38</sup> BNM, Ms. 1335, Minutas de las Juntas de medios de Real Hacienda, reunión del 16 de septiembre de 1727.

ramos del fisco; en algunos casos directamente, como en el avío de la minería; en otras más indirectamente, como en los asientos alcabalatorios en el interior del virreinato.

A excepción del impuesto al aguardiente,<sup>39</sup> la mayoría de estas propuestas fueron simplemente descartadas en Madrid, algunas sin mayor comentario por parte de Patiño, otras con breves argumentos de corte técnico. La idea de una contribución nueva sobre el tabaco, por ejemplo, se rechazaba diciendo que perjudicaría seriamente a los cosecheros indios. Con mayor profusión replicaba el ministro que el cobro de alcabala en las provincias del norte resultaba inconveniente debido a los grandes despoblados que allí existían y a que sus pocos habitantes se dedicaban sobre todo a labranza, cría de ganados y explotación de minas, manteniéndose sólo de los “suplementos de mercaderes” que a gran riesgo recorrían esas soledades. Si se les obligaba a pagar alcabala, los colonos, “muy voluntariosos y poco atentos a la justicia” abandonarían sus actividades y el territorio, y lo poco recaudado se iría todo en pagar sueldos de funcionarios.<sup>40</sup>

En otros casos, los arbitrios mexicanos consistían en incrementos a los gravámenes ya pagados por diferentes mercancías a su salida o entrada en el país; pero en esta ocasión, su intento principal, junto con el beneficio inmediato de la Hacienda Real, era el de castigar a los importadores ingleses que operaban en Nueva España, pesadilla por igual del marqués de Casafuerte y de la dirigencia del Consulado. De ese

---

<sup>39</sup> Se consintió en la propuesta, pero incluyendo también el aguardiente que se condujera de Veracruz directamente a la ciudad de México: véase la real cédula dada en Sevilla el 18 de junio de 1732, en Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia general de Real Hacienda escrita por... por orden del virrey, conde de Revillagigedo*, edición facs., México, SHCP, 1978, vol. 4, p. 607.

<sup>40</sup> En curioso paralelo con lo ocurrido en Madrid, la Junta de México se ocupó durante varias sesiones en desacreditar por su parte lo que hacía su similar de Guadalajara, rechazando varios de sus arbitrios que incluían el cobro de un supuesto maravedí de plata extra, hasta entonces no advertido, en el marco de plata amonedado; que el Galeón de Manila desembarcara en un puerto de Nueva Galicia; la extinción del Tribunal de Cuentas como medio de ahorro de fondos para el tesoro real; la redención de un censo de 16 mil pesos que pesaba sobre las cajas reales de esa ciudad, entre otras: BNM, Ms. 1335, f. 11-24, Minutas de las Juntas de medios de Real Hacienda, reuniones del 16 de diciembre de 1727, y del 22 y 30 de junio, y 3 y 9 de julio de 1728.

modo, se propuso<sup>41</sup> incrementar las contribuciones de salida pagadas por productos coloniales de origen vegetal y gran demanda, como la vainilla y los colorantes como la grana (fina y silvestre) y el añil, y las de otras tinturas y drogas que se comerciaban en volumen menor, como el achiote, el copal, la cebadilla, la zarzaparrilla o la purga de Jalapa. Como justificación última para los aumentos la Junta argumentaba que los súbditos españoles serían los menos afectados “por conducirlos en porciones más gruesas los ingleses a Europa, y consumirlos los extranjeros en sus tinturas”,<sup>42</sup> además de que ya el capítulo VII del Reglamento de Galeones y Flotas de 1720, había introducido una serie de derechos de entrada en Cádiz para los productos transportados por los convoyes atlánticos.<sup>43</sup> Aumentos semejantes se proponían para otras exportaciones coloniales, como los cueros curtidos y al pelo, y los cordobanes.

En su respuesta Patiño parecía comulgar con las opiniones de la junta, y particularmente con su interés en perjudicar el comercio británico, consintiendo en que se elevasen los impuestos a la grana, el añil y la vainilla, no exceptuándose ninguno de los que salieren “de ese reino en embarcaciones españolas o extranjeras, sin que con el pretexto del asiento de ingleses puedan estos sacar dichos géneros libremente porque si se les concediera la libertad” sería en perjuicio del fisco y de los vasallos españoles.<sup>44</sup> En cambio, debió parecerle impráctico -seguramente desde su propia experiencia en el manejo de rentas reales- imponer contribuciones que no sufragarían los mismos costos

---

<sup>41</sup> BNM, Ms. 1335, f. 11-24, Minutas de las Juntas de medios de Real Hacienda, reuniones del 29 de agosto y 2 de septiembre de 1727.

<sup>42</sup> BNM, Ms. 1335, f. 30, Junta de medios de Real Hacienda, México, 29 de agosto de 1727.

<sup>43</sup> De acuerdo con el proyecto de 1720, a la entrega de mercancías de América consignadas a Cádiz se pagaría 2% por el oro, en barras, moneda o labrado; la plata en pasta o moneda contribuiría a razón de 5%; la grana fina, 44 reales la arroba; los cajones de búcaros, tres pesos escudos; el tabaco en polvo, 10 reales el quintal, mientras que en rama solo pagaría 6 reales por quintal; todos los demás géneros contribuirían derechos a razón de 5%, según el precio que se les estimare al tiempo de la entrega a sus dueños en España.

<sup>44</sup> BNM, Ms. 1335, f. 153.

de su recaudación a productos que las últimas flotas habían transportado en reducidos volúmenes, como las demás sugeridos por la Junta.<sup>45</sup>

Las verdaderas divergencias empezaban, realmente, con los siguientes arbitrios de los mexicanos: un aumento de 15% a la contribución pagada por la introducción por Veracruz de tejidos de oro y plata, brocados, galones, tisúes, encajes, cintas y bordados, en caso de que fueran conducidos por españoles; y de un 30% a los conducidos por extranjeros. La justificación, con tintes moralistas, tenía un auténtico fondo político, tal como la planteaba el fiscal de la Audiencia de México: la vanidad y excesos en el vestir habían provocado el uso y abuso de los géneros de lujo de Europa y habían fomentado las introducciones fraudulentas por los extranjeros, por lo que era de rigor solicitar al rey órdenes estrechas para su prohibición, o para que al menos se regulasen rigurosamente los derechos de entrada, declarándose con precisión quiénes y cuánto debían pagar por su introducción y para que no se incurriese en el exceso de “gravar indistintamente a todos los mercaderes en más o menos cantidad por solo la presunta [sic] de que puedan comerciar en dichos géneros”.<sup>46</sup> De esa manera no solo se conseguiría engrosar con justicia los caudales del rey, sino que los nuevos ingresos redundarían en la mejor defensa y vigilancia de las costas del reino, con lo que impedidos los extranjeros de adquirir ilícitamente en él los frutos que necesitan, habrían de “comprarlos en España de los españoles, quienes conseguirían crecidas ganancias, y se conseguiría que el oro y la plata de las Indias se quedasen en ellas, y no pasasen a los extraños”.<sup>47</sup> La propuesta se complementaba con la de aumentar en un 15% las

---

<sup>45</sup> Solo los cordobanes se traían en mayor volumen que los demás productos sugeridos, pero le parecía que al aumentarles gravámenes solo se lograría que el comercio dejara de llevarlos “en perjuicio del común de los pobres”: BNM, Ms. 1335, f. 154r.

<sup>46</sup> BNM, Ms. 1335, f. 45v-46r, Dictamen del fiscal Prudencio Antonio de Palacios, México, 17 de septiembre de 1727.

<sup>47</sup> BNM, Ms. 1335, f. 42 v.



contribuciones pagadas por los encajes de lino conducidos por españoles, y 30% a los traídos por extranjeros.<sup>48</sup>

La argumentación aparentemente impecable de la Junta no convenció, sin embargo, a Patiño, quien rechazó la propuesta por “impracticable”, por los perjuicios que causaría al comercio al hacer necesaria la revisión en Veracruz de los cajones de la Flota, lo que retrasaría su despacho a la feria en Jalapa. Además, sería preciso acompañar los fardos con relaciones juradas que se prestarían a fraudes y corrupción, y finalmente, se faltaría al compromiso de la Corona con los flotistas “en punto de no podersele[s] abrir y reconocer los fardos, y cajones cerrados, lo que siempre se ha observado para evitar los inconvenientes que tiene lo contrario”, y sobre lo cual ya había reglas claras establecidas en el *Proyecto* de 1720.<sup>49</sup>

Pero sin duda el estupor de Patiño fue mayúsculo fue cuando leyó las *escabrosas* conclusiones de las reuniones del 19 de septiembre y 6 de octubre de 1727,<sup>50</sup> que propusieron la apertura del comercio entre Perú y Nueva España para productos americanos y de Castilla con exclusión de los de China, estableciéndose una contribución de 15% del valor de lo que entrare por este comercio en Acapulco y El Callao. La propuesta se complementó pocos meses después con la hecha en la reunión del 6 de julio de 1728<sup>51</sup> para que, cubriendo las contribuciones debidas, se abriese el comercio entre las islas de Barlovento, Tierra Firme y Nueva España de “los bastimentos y frutos propios de cada una”, y otros que vinieran de España. Reabrir el comercio legal entre los dos virreinos era una demanda americana tan vieja como su prohibición en 1631, pero esta vez la propuesta tenía un cariz novedoso y sorprendente,

---

<sup>48</sup> BNM, Ms. 1335, Minutas de las Juntas de medios de Real Hacienda, reunión del 12 de septiembre de 1727.

<sup>49</sup> En el capítulo V del proyecto de 1720, además de los derechos y fletes de salida rumbo a las Indias, se especificaba que habiéndose pagado los derechos de palmeo correspondientes, ningún fardo, barril, cajón, tercio, frangote o paquete se podría “abrir ni conocer lo que incluye su interior”.

<sup>50</sup> BNM, Ms. 1335, f. 168-184, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.

<sup>51</sup> AGI, Indiferente, 93, Junta de medios de Real Hacienda, México, 6 de julio de 1728.

al grado de que, de haberse puesto en práctica habría significado nada menos que el establecimiento del *comercio libre* entre España y sus Indias, adelantándose a lo que ocurriría casi cuarenta años después bajo el reinado de Carlos III.

Tan notable como la misma propuesta era sin duda su profusa presentación y justificación por la Junta. Comenzaba por una rápida revisión de la legislación más importante en torno al comercio entre los dos virreinos, incluyendo la prohibición general de 1631 recogida en la *Recopilación* de 1681<sup>52</sup> y el rechazo del proyecto aperturista del duque de Linares de 1712,<sup>53</sup> así como diversas cédulas que la relajaban permitiendo la exportación de los vinos del Perú a Guatemala a través del puerto de Realejo,<sup>54</sup> y la encomienda en 1720 al oidor Juan José de Veitia para que, en su calidad de Juez de Arribadas del Mar del Sur, estableciese por cuenta de la Real Hacienda el tráfico de cacao entre Guayaquil y Acapulco, sobre una base anual, con navíos procedentes de El Callao.<sup>55</sup>

Asumiendo con semejantes antecedentes que era posible establecer un comercio controlado entre Nueva España y Perú, con efectos propios y de Castilla y excluyendo los de China, la Junta proponía que para regularlo podría crearse una contribución única de 15% a la entrada de cualquier bien en El Callao y Acapulco procedente del otro reino. O bien, sobre una base más compleja, que se estableciese una ruta de “flota” entre ambos reinos, contribuyéndose al rey “por el permiso de los navíos anuales del Perú a México la mayor cantidad que en pública almoneda se diere en Lima”, rematada por un ministro de esa Audiencia, y con el requisito de que el importe se enterara en la Real Caja de México, “para que así sea más cuantiosa”. En Acapulco se pagarían derechos de 7% por los frutos introducidos según el modelo de recaudación sobre el cacao de

---

<sup>52</sup> *Recopilación*, ley 78, tít. 45, lib. 9.

<sup>53</sup> Véase *supra*, cap. III.

<sup>54</sup> Real Cédula de 16 de febrero de 1706.

<sup>55</sup> Reales Cédulas de 31 de enero de 1720.

Caracas en Veracruz. Adicionalmente el oro y plata llevados de Perú a Acapulco pagarían a la salida el 2% “que pertenece al Consulado de Lima” y la contribución llamada “boquerón”, que se pagaba en el sitio de ese nombre entre Panamá y Portobello. Toda la mercancía, tanto de ida como de vuelta, habría de ir bajo registro so pena de comiso, y el ganador del remate para el transporte de ida tendría asimismo a su cargo el retorno a El Callao, con permiso ilimitado de transporte de mercancía, exceptuando la de China en tanto el rey no concediese el permiso. Se establecería una serie de tasas especiales para ropa y mercería de Europa y Nueva España, de 20 pesos por cajón, y 30 pesos para los “atravesados” o sobrellenados.<sup>56</sup>

Por lo que tocaba a la fundamentación del proyecto, Patiño debió de sentirse molesto al percibir en ella tanto una crítica a los planes del propio ministro para la reforma de la Carrera de Indias, tácitamente descalificados por su desconocimiento de la realidad colonial, como un duro ataque a los intereses del comercio andaluz, caracterizados como el motor oculto tras la política del gobierno metropolitano. Era momento de aceptar, decían los de México, que el largamente vedado trato entre los dos virreinos era “evidentemente necesario” y de común utilidad a los comercios de Perú, México y España, al real erario y a la monarquía.<sup>57</sup> Las propuestas de la Junta, se decía con enjundioso lenguaje, se sustentaban no en “relaciones” ni “informes que se hayan tenido de distantes”, sino en el “práctico conocimiento” de quienes conocían la realidad americana “*por el continuo manejo de sus negocios, por la frecuencia de sus correspondencias, y por la inteligencia verdadera que les asiste* de que cuanto mayor

---

<sup>56</sup> BNM, Ms. 1335, f. 168-170, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727. Otras tarifas provisionales incluirían la de 8 pesos para los cajones de tabaco regulares y 12 para los atravesados; 18 pesos el tercio labrado de hierro; y 14 pesos la marqueta de cera de Cádiz.

<sup>57</sup> BNM, Ms. 1335, f. 170, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.

ha sido, es y fuere el comercio en estos dominios, tanto mayor será la suma de riquezas que tribute uno y otro reino al de Castilla”.<sup>58</sup>

Para sostener este argumento, inequívocamente mercantilista, la Junta trataba de mostrar que las condiciones por las que se había decretado la suspensión del tráfico entre Nueva España y Perú, en la década de 1630, habían cambiado radicalmente en 1730. En aquel tiempo se había aducido como fundamento de la prohibición los dos millones de pesos que cada año salían de Perú vía Acapulco hacia las Filipinas, drenando una enorme cantidad de plata y amenazando con arruinar el comercio de Tierra Firme entre Perú y España.<sup>59</sup> Un siglo después, en cambio, el tráfico entre los dos virreinos estaba prohibido, el comercio entre Manila y Acapulco había sido reducido a 600 mil pesos anuales y estaba constituido fundamentalmente por “lienzos pintados y blancos de algodón” de consumo masivo y bajo precio, y de “cabos de zarazas ordinarias y finas”. Manifiestamente, y pese a las quejas recurrentes de los flotistas, este comercio no podía competir ni ser desventajoso para el del Atlántico, que en opinión de la Junta no había hecho sino crecer durante las últimas décadas, pues según las gacetas españolas había movilizado en la última Flota más de 18 millones de pesos, y ello sin contar los 2 millones de ganancias estimadas del navío de permiso británico, y los 20 de los Galeones de Tierra Firme.<sup>60</sup> Peor aún, la continuación de la prohibición, a esas alturas, resultaba perniciosa para los propios súbditos españoles del Perú y beneficiosa para los extranjeros, como los holandeses, al favorecer el jugoso contrabando con el que llenaban a Perú “de las mercaderías de Europa, y de la China, las llenan y llenarán siempre por medio de sus colonias contiguas a Tierra Firme por donde clandestinamente

---

<sup>58</sup> BNM, Ms. 1335, f. 170, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727. *Cursivas mías*. No parece que se pueda referir a nadie más que a los representantes del Consulado de México en la junta.

<sup>59</sup> BNM, Ms. 1335, f. 171, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.

<sup>60</sup> BNM, Ms. 1335, f. 171-172, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.

introducían e introducen e introducirán su comercio en el corazón de aquella América, si no se les prohíbe con el estruendo de las armas”.<sup>61</sup>

Desgraciadamente, decían los mexicanos, la misma historia se había repetido en todos los dominios americanos de España con resultados igualmente funestos ya que, a pesar de que en las leyes de Indias se recomendaba el comercio de “mantenimientos, bastimentos y viandas” entre las diversas provincias del imperio, un gran número de prohibiciones impedía la salida de los productos de las diversas provincias hacia las localidades en que hubieran encontrado un mercado natural: los vinos y aguardientes de Perú no podían venderse en Acapulco, siendo que en las costas del Mar del Sur y los reales de minas del interior del reino la demanda de estos artículos era grande y no se podía satisfacer con las importaciones españolas; el “mucho tabaco” cosechado en México no hallaba salida local debido a que por ley sólo podía enviarse a España, y los flotistas estaban muy poco interesados en él pues preferían comprarlo en La Habana; las harinas y granos novohispanos no podían venderse libremente en Cuba y otras islas de Barlovento.<sup>62</sup>

Empero, si España era pronta para prohibir el comercio entre sus colonias, era más bien tarda para abastecerlas de los bastimentos más necesarios. Ante la incapacidad española de mantener un tráfico comercial continuo y suficiente, los “desnudos moradores” de las regiones olvidadas del imperio se habían visto precisados a admitir

a los extranjeros a su comercio, y en precio de los géneros de lino y lana y comestibles que les han comprado, les han contribuido el oro, plata y frutos de sus provincias, que no hubiera acaecido si no tuvieran éstos atadas las manos con el vínculo de las prohibiciones para socorrerse con los frutos, o propios de su país, o de España que sobran en unas cuando en otras faltan, y faltarán siempre que acaezca esto mismo, y se perderán los derechos de avería, consulado y almojarifazgo... y perderá Su Majestad sus alcabalas y otros derechos.<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> BNM, Ms. 1335, f. 171, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.

<sup>62</sup> BNM, Ms. 1335, f. 175-176, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.

<sup>63</sup> BNM, Ms. 1335, f. 176, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.

Las consecuencias estratégicas de lo anterior no podían ser peores: anteceditos por sus comerciantes, los enemigos de España, informados de sus debilidades, se han apoderado de muchas islas en el Caribe, desde los cuales introducen a las posesiones españolas “sus mercaderías, mercerías y efectos, sus vinos, trigos y harinas para abastecer y vestir a sus necesitados habitantes, porque no pudiendo ser socorridos por sus circunvecinos, ni por los de Perú y México... dejados en manos de su miseria han recibido de las naciones lo que no han podido conseguir de la suya, y ha carecido ésta de todas las riquezas que se han llevado los extranjeros a vista de España...”.<sup>64</sup> En cambio, de haberse dejado circular, por así decirlo, a los bajeles por las venas del comercio entre Nueva España y las provincias sudamericanas, sus habitantes

hubieran gozado el fruto de sus trabajadoras manos; de sus cosechas los precios más cuantiosos; de sus ganados las ganancias más crecidas; de sus minerales más copias de platas; de sus negociaciones más ricas ventajas; y de su tráfico al Perú, sus islas y costas, las riquezas que son considerables siempre en el comercio ultramarino; y todo este tesoro hubiera ido a España, como su centro.<sup>65</sup>

De esta manera, la Junta no sólo acusaba indirectamente a la metrópoli del abandono irresponsable de su imperio, sino a sus dirigentes de incapacidad y ceguera al no advertir el enorme peligro corrido por la monarquía “si la política no enmienda la ley que prohibió aquella correspondencia de intereses entre los vasallos de este orbe que sabe la economía practicar entre los domésticos de una casa para que logren todos con el recíproco auxilio el feliz fomento de unas mismas fortunas”.<sup>66</sup>

De allí lo que la Junta consideraba las ventajas innegables de su proyecto. Partiendo del principio mercantilista que suponía constante el total de las riquezas existentes en el mundo, la Junta mexicana de 1727 pensaba en lo que hoy llamaríamos la creación de un esquema de complementación económica, una especie de triángulo

---

<sup>64</sup> BNM, Ms. 1335, f. 177, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.

<sup>65</sup> BNM, Ms. 1335, f. 177, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.

<sup>66</sup> BNM, Ms. 1335, f. 178, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.

comercial en cuya base debían de hallarse el libre intercambio de los principales productos de los dos grandes virreinos y de la metrópoli. La Junta explicaba con claridad el funcionamiento de este mecanismo: por ejemplo, lo que se podría conducir de Perú a México sería fundamentalmente “cacao, oro, plata, estaño, lana de vicuña y otras especies propias de sus países, y secundariamente vinos, aguardientes, aceites, pasas y aceitunas que se conducen siempre de Andalucía”. La venta de estos productos en México no podía perjudicar los precios de las mercancías de la flota de Veracruz, por el simple hecho de que cubrían necesidades diferentes; por el contrario, los beneficios producidos por la circulación de estos artículos en Nueva España acabarían reinvirtiéndose en la adquisición del cargamento de los flotistas de Cádiz. Los demás productos sudamericanos no podrían hacer competencia desleal a los europeos, primero, porque éstos siempre tenían más demanda; segundo, porque los de Perú, “por muchos que fuesen apenas podrían abastecer las poblaciones y rancherías de las costas del Mar del Sur, adonde nunca llegan los vinos, aguardientes, aceites, pasas y aceitunas de España”, así por su alto costo, como porque prácticamente todo lo llegado de la península se consumía en la ciudad de México y sus alrededores; en ese sentido, era fácilmente comprobable el enorme consumo requerido para el abasto de la capital.<sup>67</sup>

Algo semejante sucedería con los productos de Nueva España enviados al Perú, como el tabaco, la brea, los embutidos de maderas y los tejidos de algodón, lana y seda del país, o los sobrantes de la cargazón de la Flota, como mercerías y frutos de España, ropas de Europa, hierro, herrajes y cera. Sobre los primeros se argumentaba que el comercio de España no podía ser afectado por géneros en los que no negociaba, y al mismo tiempo se estimularía en México la producción de artículos y géneros que podrían ser de gran interés incluso para España, pese a que “no han querido sus flotistas

---

<sup>67</sup> BNM, Ms. 1335, f. 173, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.

comerciarlos”, como el lino y el cáñamo, que hallarían salida hacia Europa y América. En cuanto a la reventa en Perú de los sobrantes de textiles de la provisión de la Flota, nuevamente un razonamiento mercantilista venía en apoyo de la Junta: aunque en Perú se llegaran a vender baratos los géneros del Galeón por la entrada de los provenientes de México, necesariamente habrían de venderse más caros en Nueva España los efectos de la siguiente Flota, por el agotamiento y salida de los europeos hacia el sur. Mostrando una concepción de la riqueza que concebía al capital como una suma estable y de proporción inalterable, la Junta aseveraba que no importaría de donde extrajese el comercio peninsular sus beneficios, si de la venta de Flotas o Galeones: “lo mismo es que se los lleve por mano de unos que de otros, o más por la de unos que por la de otros, pues de cualquier manera siempre se los lleva”.<sup>68</sup>

Así los tres comercios y el Erario Real ganarían al concretarse la operación del nuevo esquema: Perú, pues al vender en México el cacao de Guayaquil, el estaño y la lana de vicuña daría salida a los excedentes que no podían colocarse en el virreinato limeño. México satisfaría ampliamente la demanda de su propio mercado, pues con frecuencia lo que se recibía de España se agotaba en la capital del reino, dejando desabastecido al resto del país. Las ventas de todos estos productos generarían a las arcas reales millones de pesos en alcabalas, y la riqueza generada por el incremento del comercio en uno y otro reinos de América beneficiaría al comercio peninsular, que entregaría sus mercancías a cambio de ella.<sup>69</sup> A decir de la Junta, no proceder así sólo daría entrada a las incursiones de los contrabandistas y piratas ingleses y holandeses, que amenazaban cada vez más con desquiciar e interrumpir las comunicaciones y la contratación entre España y sus dominios americanos. Sólo la renovación de los lazos

---

<sup>68</sup> BNM, Ms. 1335, f. 175, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.

<sup>69</sup> BNM, Ms. 1335, f. 173-174, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.



entre los dos grandes virreinos americanos y sus dominios españoles podría conjurar, como se concluía en un párrafo preclaro, el peligro del comercio extranjero:

Este sí [el de los extranjeros] es el comercio que menoscaba, desbarata y pierde el de España, no el que debe haber entre México y Perú con la misma España, pues movido, fomentado y versado dentro del círculo de la misma Corona, el giro de sus tres comercios es uno mismo, sus intereses siempre recíprocos, sus fortunas solo propias de su Nación, y el como de sus logros sólo de su Príncipe, que será siempre feliz y hiciere felices a sus vasallos, interesándose en que su comercio florezca en sus estados para que le contribuyan los medios con que pueda hacer reinar la prosperidad entre los súbditos de su imperio.<sup>70</sup>

Y por si no hubiera bastado lo que creía la contundencia práctica de sus argumentos, la Junta mexicana no consideraba fuera de lugar el enumerar la legislación real y los autores de mucho peso cuyo mandato y doctrina sustentaban, respectivamente, su plan. Así, por razones estratégicas y de defensa debía permitirse el comercio entre los dos reinos, ya que la ley 33, tít. 13, lib. 3 de la *Recopilación* mandaba que los virreyes de Nueva España y Perú se prestasen mutua ayuda en pertrechos y asistencia cuando la seguridad de ambos territorios lo requiriese; “y es imposible que pueda darse este socorro por mar al Perú sin navíos, ni hacer navíos en los puertos del sur de Nueva España sin haber comercio con el Perú”; ante tal contradicción debía preferirse “la urgente de la común defensa de ambos reinos a la particular prohibitiva de su comercio, porque esta los expone a la ruina y la otra los defiende y con los bajeles de su comercio los libra de sentirla”. De la misma forma, por las leyes 1, 2 y 3, tít. 44, lib. 9, estaba probada la voluntad real para “que haya fábricas de navíos en las costas del Mar del Sur, que estos sean fuertes y suficientes no sólo para el tráfico sino para la defensa propia y para la pública del servicio de Su Majestad que con estos no sólo se trafique libremente sino que se resista bastante a sus enemigos y corsarios y se defiendan finalmente sus vasallos y dominios de las piraterías y hostilidades que quisieren hacerles los

---

<sup>70</sup> BNM, Ms. 1335, f. 184, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.

enemigos de su Corona”, lo que nadie podría ni querría hacer sin libertad de comerciar.<sup>71</sup>

En cuanto a opiniones autorizadas, razonamientos similares a los que fundaban las ideas de la Junta habían sido expresados, recordaban, por escritores españoles de los reinados de Felipe III y Felipe IV, como Diego de Saavedra Fajardo en sus *Empresas políticas*, o Juan de Solórzano en la *Política indiana*, quien con mucha razón había dicho que las leyes deben cesar o reformarse en cuanto dejan de servir al bienestar del público, como era el caso -sostenía la Junta- de la prohibición del comercio entre México y Perú, y quien ya desde entonces se había lamentado de que los tesoros de las Indias hubieran vuelto a los españoles una especie de “tributarios” de sus rivales europeos.<sup>72</sup> Pero al lado de tan socorridos y respetados tratadistas, cuyo uso era de esperarse en cualquier alegato sobre la materia salido de una pluma hispánica, la Junta se sentía igualmente obligada a citar autores modernos, e incluso extranjeros, cuyas opiniones en materia de comercio colonial distaban mucho de ser complacientes o agradables para oídos españoles, al considerar que para que no pareciera “especulativo este pensamiento es preciso hacerle ver con los mismos hechos que blasonan las extranjeras potencias, como triunfo de su comercio en las conquistas de los tesoros de España y de la América”.<sup>73</sup>

De esa manera, se acudía a las noticias modernamente presentadas a los españoles en el *Comercio de Holanda*, un análisis mercantilista del papel de las compañías privilegiadas en el crecimiento del comercio exterior de la República

---

<sup>71</sup> BNM, Ms. 1335, f. 182, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727. Se citaba allí mismo como prueba de la importancia de cumplir con lo mandado por la *Recopilación* la reciente experiencia de las correrías del pirata inglés Clipperton en el Pacífico en 1714, y su amago de apoderarse del Galeón de Manila en 1721.

<sup>72</sup> BNM, Ms. 1335, f. 178, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727. La Junta alude a la anécdota narrada por Solórzano en la *Política indiana* sobre Enrique IV de Francia, quien se jactaba de que sin tener que solicitarlo los españoles, como si fuesen sus tributarios, le obsequiaban todos los años 4 millones de pesos de la plata americana.

<sup>73</sup> BNM, Ms. 1335, f. 178, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.

Holandesa, traducido hacía poco del francés al castellano por Francisco Xavier de Goyeneche, funcionario del Consejo de Indias, “para que se fomente el comercio ultramarino que sustenta las tierras con sus riquezas, y afirma los dominios con las armas”.<sup>74</sup> Extrayendo de él enseñanzas de lo que por entonces comenzaba a llamarse economía política, el texto francés le servía a la Junta para recordar una vez más que la posesión de minas de metales preciosos en las Indias más había empobrecido que hecho prosperar a España, pues a pesar de que todo el oro y la plata que había en Europa había entrado por Cádiz, nada se ha quedado en España, debido al nulo desarrollo de su comercio; lo que la lleva a proponer, por analogía, que “luego más se enriquecerá España en que haya comercio libre entre el Perú y Nueva España por que estos se enriquecerán más en tenerlo recíproco que en tener los montes de oro que tienen, porque en sus cóncavos escondió la naturaleza los tesoros que la industria hace ver en sus comercios”. La Junta se hacía eco de la información del autor del *Comercio de Holanda*, según el cual los negociantes de las Provincias Unidas extraían alrededor de cinco millones de pesos de las mercaderías que iban por su cuenta en cada flota a las Indias, y otro tanto de lo que vendían en Cádiz para cargar hacia el mismo destino.

Acudiendo a propósito al caso holandés, se recordaba que ese país, fundado en tierra áspera y estéril, y vasallo de potencias como Francia y España, había llegado a ser, gracias al comercio, una nación libre, rica y poderosa que se hacía respetar de las

---

<sup>74</sup> El texto citado por la Junta apareció anónimamente con el título de *Mémoires sur le commerce des Hollandois dans tous les états et empires du monde*, Amsterdam, E. Du Villard, 1717. Desde la época de su publicación ha sido atribuido al célebre obispo, polígrafo y polemista francés Pierre-Daniel Huet (1630-1721). En fecha no precisada, pero evidentemente anterior a 1728 por cuanto es citada por la Junta mexicana, apareció la traducción castellana: *Comercio de Holanda, o el gran thesoro historial, y politico, del comercio que los Holandeses tienen en todos los Estados, y Señorios del Mundo. Traducido en Francés en Español por Don Francisco Xavier de Goyeneche, Caballero del orden, de Santiago*, Madrid, Imprenta Real, [s.a.]. La traducción se reimprimió en Madrid por Carlos Rey en 1746, edición de la que hay ejemplares en los fondos antiguos de la Biblioteca Nacional de México. Francisco Xavier de Goyeneche era hijo de Juan de Goyeneche, el funcionario, empresario y financiero navarro creador del establecimiento manufacturero de Nuevo Baztán y de otras iniciativas y proyectos económicos durante la época de Felipe V, además de cabeza del poderoso grupo de interés navarro afincado en la corte desde fines del siglo XVII.

demás de Europa. Del mismo modo, “España por medio de su comercio general en ambas Américas, y estas por el especial entre sí mismas, podrán reducir a su dominio, y a las arcas del rey, todos los tesoros que repartidos se llevan las naciones de Europa”.<sup>75</sup> Lecciones semejantes acerca de Inglaterra enseñaban las noticias de otros libros citados por la Junta, como las que “escribió Juan Chamberlaine en el libro que intituló *Noticias de la Gran Bretaña o de su presente Estado*, impreso en Londres este año próximo pasado de 1726”,<sup>76</sup> o las del intitulado “*Intereses de Inglaterra, mal entendidos en la presente guerra*, escrito en el idioma inglés y traducido en francés por uno de sus parlamentarios”.<sup>77</sup>

Como puede verse, los argumentos y conclusiones expuestos por la Junta a la Corona en las reuniones del 19 de septiembre y 6 de octubre de 1727 pueden considerarse en perspectiva una notable aportación al debate sobre la reforma imperial ocurrido en el ámbito atlántico español durante la primera mitad del siglo XVIII, no menos interesante que las de escritores como Jerónimo de Uztáriz, José del Campillo o Dionisio de Alsedo.<sup>78</sup> Las ideas de la Junta mexicana tenían en común con las de los dos últimos autores nombrados el ser producto directo de la experiencia americana, y el

---

<sup>75</sup> BNM, Ms. 1335, f. 179, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727. El libro de Huet era usado también por la Junta para demostrar que la invasión de mercancías de China en el Perú que había provocado la prohibición de 1631 no había sido culpa del Galeón de Manila ni de los comerciantes de Nueva España. Se argüía el motivo de dicha crisis comercial había sido la creación de la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales, pues a raíz de la invasión por los neerlandeses de varias provincias del Brasil portugués (entonces posesión de la Corona española), pudieron éstos inundar esas provincias, y los virreinos del Perú, de “ropas de China”. Por lo tanto, la ley prohibiendo el comercio intercolonial solo habría conseguido beneficiar a los holandeses, y destruir a los españoles de América y Europa (f. 180).

<sup>76</sup> Este mismo texto es citado por la Junta en la reunión del 27 de octubre de 1727, donde se discutió un incremento de la alcabala del tabaco: BNM, Ms. 1335, f. 108, Junta de medios de Real Hacienda, México, 27 de octubre de 1727. *Magna Britanniae notitia* es el nombre de un prontuario estadístico y político que John Chamberlayne reeditó varias veces en Londres, al parecer con éxito, durante la primera mitad del siglo XVIII. Un ejemplar de la edición de 1726, usada por la Junta, puede verse en línea en John Chamberlayne, *Magnæ Britanniae notitia: or, the present state of Great Britain; ... By John Chamberlayne, ... The seven and twentieth edition of the south part, call'd England; and the sixth of the north part, call'd Scotland; with improvements, .. In two parts*, Londres, D. Midwinter, 1726. *Eighteenth Century Collections Online*. Gale Group. <http://galenet.galegroup.com/servlet/ECCO>.

<sup>77</sup> BNM, Ms. 1335, f. 184, Junta de medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727.

<sup>78</sup> Sobre Campillo, véase *supra*, cap. III; sobre Alsedo, véase V. Peralta, *Patrones...*, cap. II.

haberse redactado con los supuestos doctrinales y el lenguaje del mercantilismo hispánico; su mayor diferencia, lo que les hace particularmente originales, es el haber sido formuladas desde la perspectiva e intereses de los poderes reales del mundo colonial, con un sesgo inevitablemente crítico hacia la metrópoli que las llevaba inevitablemente al elogio de las naciones émulas de España. En las palabras de la Junta se trasluce una visión del reino de Nueva España plena y conscientemente asumido por sus élites como la posesión más preciada de la monarquía, y al mismo tiempo, como la reserva aún desaprovechada de su poderío y riqueza. Las propuestas allí formuladas se distinguen, al igual que las de los grandes proyectistas españoles del mismo período, por su capacidad de previsión del que debía ser el curso futuro de desarrollo del imperio, y de las relaciones entre la metrópoli y sus posesiones. Todo lo anterior suscita de inmediato una pregunta: ¿a quién, de los miembros de la Junta, puede atribuirse la instrucción, la claridad de pensamiento y la apertura a la crítica europea, necesarias para presentar semejantes ideas de manera tan contundente?

#### **4. El oidor del comercio**

Es precisamente la mención de literatura extranjera la que permite hacer un paréntesis para aventurar una hipótesis acerca de la identidad de la inteligencia en la que tanto la Junta como el propio marqués de Casafuerte confiaron la tarea de redactar los argumentos en pro de la apertura del comercio intercolonial. En septiembre de 1728 la *Gazeta de México*, en su sección de novedades editoriales, anunció la aparición de “un libro en cuarto cuyo título es: *Intereses de Inglaterra mal entendidos en la guerra presente con España*. Traducido del inglés en castellano, por el padre Juan de Urtassum, profeso de la Compañía de Jesús, y calificador del Santo Tribunal de la Inquisición”.<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> *Gacetas de México*, vol. 1, pp. 127-128, septiembre de 1728.

El volumen se presentaba en la propia portada<sup>80</sup> como “traducido de un libro inglés, en lengua castellana” –lo cual era completamente falso–, sin mayor indicación acerca de su autor, ni sobre el original de donde se tomaba el texto para esa impresión. Por si fuera poco, el jesuita traductor<sup>81</sup> ofrendaba su trabajo al marqués de Casafuerte, cuyas armas encabezaban la dedicatoria. En ella Urtassum se dirigía al virrey llamándolo patrocinador e instigador de la publicación, y reclamaba para ella su protección: “siendo efecto de la soberana insinuación de Vuestra Excelencia la traducción de este librito de lengua extranjera en la nuestra, sería desacierto de la elección el imaginar para su conservación otro asilo más benigno, ni más poderoso”<sup>82</sup>. A la traducción se anteponían las licencias del gobierno y eclesiástica, y dos pareceres, uno brevísimo del jesuita Pedro de Echávarri, y otro, muy prolijo, del oidor Juan Manuel de Oliván Rebolledo. Con bastante probabilidad debe atribuirse al último la iniciativa de la traducción, y su uso en favor de los proyectos de libre comercio de la Junta de Medios de Real Hacienda.

Pese al respetable patrocinio de la traducción, el libro en cuestión tenía un origen y finalidad un tanto inconfesables, pues se trataba en realidad de un notable ejemplo de la literatura panfletaria y de propaganda política publicada en Europa a raíz de la Guerra de Sucesión Española.<sup>83</sup> La primera edición había aparecido originalmente en 1703 en

---

<sup>80</sup> *Interesses de Inglaterra mal entendidos en la guerra presente con España. Traducido de un libro inglés, en lengua castellana, por el padre Juan de Urtassum, professo de la Compañía de Jesús, y calificador del Santo Tribunal de la Inquisición. Con licencia de los superiores*, México, Joseph Bernardo de Hogal, 1728. He empleado el ejemplar conservado en el Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México, pero se le halla también en otros acervos antiguos. Sobre la reimpresión en Sevilla en 1741 de esta traducción véase *infra*, Epílogo.

<sup>81</sup> El traductor Juan de Urtassum, o Hurtasum, nació en Zabaldica, Navarra, en 1666. Profesó en la Compañía de Jesús en 1690 y murió en México en 1732. También tradujo del francés al español *La gracia triunfante de la vida de Catarina Tegacovita, india iroquesa, y en las de otras de su nación*, México, Hogal, 1724: José Mariano Beristáin de Souza, *op. cit.*, vol. 3, p. 50.

<sup>82</sup> J. de Urtassum, “Al Excelentísimo Sr. don Juan de Acuña...”, México, 3 de septiembre de 1728, en [Du Bos], 1728.

<sup>83</sup> Sin contar con que, de acuerdo con la legislación española, al tratarse de un libro sobre materias de comercio de Indias, escrito por si fuera poco por un extranjero, habría tenido que contar para su traducción e impresión con la autorización del Consejo de Indias, que en este caso no parece haberse solicitado.

francés, con el título *Interets de l'Angleterre mal entendus dans la guerre presente*<sup>84</sup> y un pie de imprenta de Amsterdam, y aseguraba ser traducción fiel de un manuscrito titulado *Englands interest mestaken en the present vvar* [sic], escrito de forma anónima por un parlamentario británico. El libro se ostentaba como una representación dirigida por el supuesto parlamentario a la reina Ana, para tratar de convencerla de que la participación de Gran Bretaña en el bando austríaco del conflicto sucesorio sólo conseguiría acarrearle la pérdida del jugoso comercio con España y sus Indias. Sin embargo, todo era una superchería: ni fue impreso en Amsterdam (probablemente lo fue en Rouen o París) ni era traducción de un original inglés; mucho menos era obra de un súbdito de Su Majestad Británica. Su verdadero autor era el abate Jean Baptiste Du Bos, talentoso diplomático y hombre de letras francés, a sueldo de Luis XIV como escritor propagandístico. El objetivo del abate y de sus patrocinadores era manipular a través del libro en cuestión a la opinión pública y de negocios inglesa, con el fin de presionar al Parlamento para que rompiera con la alianza antiborbónica de Austria y Holanda. Du Bos consiguió convencer inicialmente a muchos lectores de la autenticidad de su parlamentario, lo que durante cierto tiempo lo convirtió en un éxito de librería dentro y fuera de Inglaterra hasta que poco después el fraude fue expuesto, y el libro y su autor fueron objeto de descrédito y burla en Europa.

Como todo panfleto político, *Interets de l'Angleterre* parecía destinado al olvido en cuanto desaparecieran las circunstancias que lo habían propiciado, pero un cuarto de siglo después un ejemplar cayó en manos de un lector novohispano y de inmediato llamó su atención. Entre muchos otros asuntos, y como para dar fuerza a su argumento,

---

<sup>84</sup> He consultado una de las ediciones del año siguiente: Jean Baptiste Du Bos, *Interets de l'Angleterre mal entendus dans la guerre presente. Traduits du livre Anglois intitulé, Englands interest mestaken en the present war*, Amsterdam: George Gallet [lugar de impresión e imprenta apócrifos], 1704, ejemplar en la Biblioteca Nacional de España. Para las ediciones de 1704, los impresores consiguieron tipos con la letra “w” y corrigieron la errata “vvar” de la portadilla de la primera versión. En adelante citaré el libro por las páginas de la edición mexicana como [Du Bos]. Para mayores detalles sobre el autor del libro y su historia editorial véase Escamilla, “Juan Manuel de Oliván...”.

Du Bos trataba con gran precisión histórica el proceso por el que la decadencia de la industria textil castellana desde finales del siglo XVI había abierto el mercado americano para los manufactureros del norte de Europa, y describía al detalle los mecanismos ilícitos que habían facilitado a los ingleses la conquista económica del ámbito hispanoamericano, bien a través de la infiltración de los convoyes de comercio que España enviaba anualmente a sus colonias, bien por medio de la introducción directa desde sus puntos de penetración en el Caribe. El panfletista reseñaba también los medios con que el Parlamento británico había dado un impulso decisivo a su flota mercante durante el siglo anterior, e incluía al efecto una versión resumida de la célebre Acta de Navegación de 1660. Finalmente, desmentía a quienes suponían que la participación junto a los aliados del Archiduque Carlos permitiría a los ingleses apoderarse de los dominios españoles, advirtiéndole que sus habitantes católicos no consentirían jamás en ser súbditos de un rey protestante. El interesado lector mexicano de la información de Du Bos fue seguramente el oidor Juan Manuel de Oliván Rebolledo.

Nacido en 1676 en una familia de terratenientes cañeros de las Amilpas,<sup>85</sup> desde su juventud Oliván había trabajado tesoneramente en la construcción de una posición de prestigio en el mundo letrado y en los tribunales reales. Tras ejercer como abogado, de manera privada y también en el Juzgado de Bienes de Difuntos de México, en 1706 viajó a España como procurador del Colegio Mayor de Santa María de Todos los Santos, y aprovechando las penurias bélicas de la Corona compró por mil doblones y 3 mil pesos una plaza de oidor supernumerario de la Audiencia de Guadalajara. No la llegó a ejercer puesto que en 1710, aún hallándose en España, adquirió otra plaza semejante en la Audiencia de México, misma que sirvió desde su regreso a las Indias

---

<sup>85</sup> Para más datos sobre los antecedentes, familia y carrera de Oliván, véase Escamilla, "Juan Manuel...".



dos años después, desempeñándose de manera destacada en múltiples comisiones propias de su puesto, hasta su muerte en 1738.<sup>86</sup>

Ya en México, su influencia política se acrecentó cuando en 1720 fue uno de los tres oidores que sobrevivieron a la purga general de la Audiencia ordenada por el visitador Francisco de Garzarón, lo que terminaría de consolidarle como la cabeza visible del bando criollo que operaba al interior de ese tribunal,<sup>87</sup> y como un influyente líder en las deliberaciones y votaciones del mismo.<sup>88</sup> Dos años después, afianzó una importante alianza con uno de las más poderosas oligarquías de Tierra Adentro, al casar en segundas nupcias con Juliana de la Campa y Cos, hija de Fernando de la Campa y Cos, uno de los más importantes ganaderos y mineros de Zacatecas, y también, más tarde, conde de San Mateo Valparaíso.<sup>89</sup> En vida Oliván gozó de renombre por su vasta cultura, y como protector de hombres de letras y bibliófilo: se sabe, por ejemplo, que de vuelta de España en 1712 trajo consigo una biblioteca de 400 volúmenes, con 166 diferentes títulos de derecho, historia, geografía, genealogía, religión y bellas letras, incluyendo vocabularios y gramáticas del francés.<sup>90</sup>

---

<sup>86</sup> Mark A. Burkholder, y D. S. Chandler, *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821*, Westport: Greenwood Press, 1982, pp. 240-241, informan de las compras de plazas de Oliván. Entre las comisiones que desempeñó Oliván estuvieron las de auditor general de Guerra, alcalde de corte, juez de bienes de difuntos, de almonedas reales y de hospitales y colegios.

<sup>87</sup> AGI, Escribanía de Cámara, 278C, f. 483-484 y 494, Autos de la visita de Francisco de Garzarón a la Audiencia de México, 1720, Declaración del oidor Félix Suárez de Figueroa, donde se habla de parcialidades al interior de la Audiencia: “que a una la nominaban la Sacra Liga que era de los señores de España y la parcialidad de los señores de este país de quienes era cabeza el Sr. don Tristán de Rivadeneyra por cuya ausencia le habían substituido al señor don Juan de Oliván”.

<sup>88</sup> AGI, Escribanía de Cámara, 278C, f. 483-484 y 494, Autos de la visita de Francisco de Garzarón a la Audiencia de México, 1720, Declaración del oidor Félix Suárez de Figueroa, donde el ministro afirma que “al tiempo de votar los pleitos [en la Audiencia] algunos señores ministros y entre ellos con especialidad el señor Juan Díaz de Bracamonte [y] el señor don Juan de Oliván se anticipan al voto propalando las razones de su dictamen impugnando las de los que votan sobre que ha visto formarse palestra de contención con voces no conducentes al voto”.

<sup>89</sup> Había enviudado en 1716 de su primer matrimonio, que no dejó descendencia, con Francisca Rodezno Manzano de Rebolledo, hermana de Francisco de Rodezno, contador del Tribunal de Cuentas. La *Gazeta de México* informó de su viaje a Zacatecas para su boda con Juliana de la Campa y Cos: *Gacetas de México*, vol. 1, p. 11, núm. 1, enero de 1722.

<sup>90</sup> La memoria de los libros que trajo Oliván de España en AGI, Escribanía de Cámara, 281A, Autos de la visita de Francisco de Garzarón a la Audiencia de México. Agradezco al Dr. Miguel Luque Talaván, del departamento de Historia de América de la Universidad Complutense de Madrid, su ayuda invaluable

Es imposible saber cómo se hizo del libro de Du Bos y si llegó a conocer alguna vez la historia detrás de él, pero la impresión que le causó salta a la vista en el extenso parecer que escribió para él, dirigido al virrey,<sup>91</sup> en el que informaba –o pretendía hacerlo– al lector acerca del origen y contenido del texto, así como de las razones para su publicación en castellano. Oliván presentaba sumariamente al libro como obra de un parlamentario inglés con el improbable nombre de “Charreti”,<sup>92</sup> para de inmediato convertir su dictamen en un urgente llamado a la acción ante la postración a la que el imperio español había quedado reducido desde fines del siglo XVII. Con profusos argumentos y copiosas y eruditas notas, Oliván invitaba a sus compatriotas a abrir los ojos a la descarnada realidad descrita por el supuesto autor inglés en la sección de su texto dedicada al comercio de las Indias, que reclamaba, en opinión del oidor, la actividad de los españoles europeos y americanos para sacar a su nación del atraso económico que la tenía “enferma y casi cadavérica” y para que la levantasen

del lecho de la pereza en que la ha estado meciendo el ocio en la pesada noche de un siglo, para que despierta goce los seis millones de pesos que dormida, dice este inglés, han transportado los suyos en cada año de ambas Américas a sus países.<sup>93</sup>

De hacerlo así, España podría recuperar su antiguo y añorado poderío, y ser de nueva cuenta “reina de las potencias” y “soberana de las naciones”.

---

para identificar muchos de los libros (especialmente los jurídicos) sucintamente descritos en ese inventario.

<sup>91</sup> Juan Manuel de Oliván, “Parecer”, México, 9 de marzo de 1728, en [Du Bos] 1728, pp. [7]-[27]. Ya José Rogelio Álvarez, “Ideas económicas de Oliván Rebolledo”, en *Historia mexicana*, V:3, 1956, pp. 433-439, estudió someramente en un artículo el texto de Oliván y trató de ligarlo con el pensamiento económico europeo de la época, pero no profundizó en el estudio del personaje ni en el del contexto de la publicación de *Intereses de Inglaterra*.

<sup>92</sup> La única posible razón para que Oliván, repitiendo la mentira de Du Bos, diera esta adicional y desconcertante noticia apócrifa, podría ser que en la edición de 1704 la dedicatoria aparecía firmada simplemente con las iniciales “I. Ch.”. Que el propósito, fuese intencional o por desconocimiento de la verdadera historia de *Interets de l’Angleterre*, era presentar el texto como una traducción del inglés, parece desprenderse de la redacción del título del libro y de que en su parecer Oliván afirma que Urtassum lo ha traducido “del lenguaje inglés en el castellano” ([Du Bos], p. [23]). Con todo, en la autorización del provincial jesuita Andrés Nieto a Urtassum para imprimir su traducción (México, 14 de septiembre de 1728) se lee con toda claridad que el texto se vertió “del idioma francés al castellano” ([Du Bos], p. [30]).

<sup>93</sup> [Du Bos], p. [9]. Inevitablemente, el pasaje citado recuerda al “¡España, despierta!” que años después lanzará José del Campillo.

De acuerdo con Oliván, el primer medio para lograr este objetivo era la reconstrucción de las manufacturas hispanas, única manera de contrarrestar la inundación de productos, principalmente textiles, que los talleres de Holanda, Inglaterra y Francia vertían sobre la metrópoli y sus colonias por medio de la cargazón de las flotas, reduciendo a los españoles a meros administradores de la prosperidad de potencias enemigas:

¡Pero qué desdicha! Después que la América puso en Cádiz el inmenso peso de sus pesos [...], cambiados los españoles de señores de las riquezas en factores de las naciones que cargan sus drogas desde la Europa a la América, y la plata de sus precios desde la América a Europa, sin más merced que la de su factoraje, flete de su bajel, y derechos del rey, cuando descansado el extranjero bajo de los pabellones de su casa, recibe la riqueza de las Indias de mano del español, que corrió los riesgos del mar para armar la del que sabe que al primer rompimiento ha de hostilizar con la potencia del oro a su amada patria España.<sup>94</sup>

Los españoles, acusa Oliván enseguida, ilusionados con los metales preciosos de las Indias, han sido incapaces de entender que “[...] más importa a un Estado el comercio sin tener minas, que tener minas sin comercio”, y el contraste entre su nación, “pobre con minas”, y las ricas Holanda e Inglaterra, era la mejor prueba de ello<sup>95</sup>.

No era causa menor de este círculo vicioso el menosprecio que los españoles sentían por el trabajo, por creer que “la hidalguía se destroza, si se emplea en la manufactura de las lanas”, cuando era esta industria la que había hecho la riqueza de otras naciones: “dichosas las que en el gozo de sus bienes”, dice, “se alimentan del fruto de su trabajo, que es don que viene de la mano de Dios”. Al carecer de una industria capaz de transformar sus materias primas, España las ha vendido a los extranjeros, dándoles “cuatro ganancias por su artificio, quedándose ella solo con una por su fruto, pudiendo adquirir todas las cinco, con solo poner manos a la obra”<sup>96</sup>.

---

<sup>94</sup> [Du Bos], pp. [12-13].

<sup>95</sup> [Du Bos], p. [14].

<sup>96</sup> [Du Bos], pp. [10-11].

Empero, aún cuando lo anterior pudiese encontrar solución, un obsoleto escollo legal continuaba impidiendo a los españoles atesorar los veinte millones de pesos en oro y plata que año tras año, calculaba, habían salido de las minas. En el afán de estorbar cualquier intromisión extranjera en el comercio americano, España había restringido el tráfico atlántico a los convoyes anuales y prohibido “el comercio recíproco de sus vasallos” indios, cerrando el paso al inmenso potencial de sus productos coloniales: la grana, el palo de tinte, el tabaco, el cacao y la azúcar, que por sí solos formaban casi un tercio del valor de lo cargado en las flotas<sup>97</sup>. Con ello sólo había conseguido poner “puertas al campo de sus dominios [...] causando, con la misma prohibición que empobrece a sus hijos, que enriquezcan los extraños”<sup>98</sup>. Si los metales de las Américas habían traído prosperidad al resto del mundo, “¿[...] cuánto más lo enriquecerían con su libre comercio, si no estuviese confinado a sus países, sino ampliado a todos los de la Corona de España?”<sup>99</sup> Con esta propuesta concluía el argumento de Oliván, quien terminaba haciendo votos para que Felipe V llevase a sus súbditos “a la cumbre de la felicidad, sirviéndose del señorío del dinero”, aprovechando al efecto las enseñanzas que se desprendía de las páginas de *Intereses de Inglaterra*. Esa lección, esperaba, la sabría transmitir al monarca el marqués de Casafuerte<sup>100</sup>.

La semejanza entre el tono y los argumentos empleados por la Junta de Medios de Real Hacienda y los usados por Oliván en el parecer es evidente, y la autoría del oidor detrás de ambas enunciaciones del proyecto de comercio libre queda aún más clara cuando se examina el erudito aparato crítico de su dictamen para *Intereses*.<sup>101</sup> En

---

<sup>97</sup> [Du Bos], p. [19].

<sup>98</sup> [Du Bos], pp. [15-16].

<sup>99</sup> [Du Bos], p. [18]. Cursivas mías.

<sup>100</sup> [Du Bos], p. [23].

<sup>101</sup> Probablemente por no haber conocido el parecer de Oliván para *Intereses*, Luis Navarro no se atrevió en su artículo sobre la Junta a atribuir la autoría de la formulación del proyecto de comercio libre a alguno de sus miembros, aunque no le falta razón cuando opina que fue “quizá de todos, puesto que esta cuestión se contaría entre los anhelos más fervientes de los mexicanos, que debían aspirar a las oportunidades de

él se vislumbra el peso de la tradición escolástica, pero también el ingreso de una renovación intelectual pragmática, que ya no sólo habla latín sino también las lenguas modernas. El oidor emplea por igual fuentes clásicas y cristianas (Séneca, Plinio, Isidoro de Sevilla, Juan Crisóstomo, la Biblia), junto con las de origen hispánico: jurídicas, como las leyes de Castilla y de Indias o Juan de Solórzano, históricas como Joseph de Acosta y Agustín de Vetancurt, y científicas (Francisco Hernández). Si bien no utilizaba más textos de doctrina mercantilista que el *Comercio de Holanda* en la traducción de Goyeneche elogiada por la Junta, a cambio se aprovechaba de publicaciones modernas como la de Samuel Pufendorf sobre historia política europea contemporánea,<sup>102</sup> y de geografía y estadística como la *Geographie Universelle* de La Croix,<sup>103</sup> el *Atlas curieux* de Nicolas de Fer<sup>104</sup>, y la *Magnae Britanniae Notitia* de John Chamberlayne, en la misma edición citada en las actas de la Junta, a la que el oidor bien pudo haber echado el guante durante sus tareas como juez de la represalia de 1727 en contra de la factoría y los bienes de la *South Sea Company*<sup>105</sup>. Si todo lo anterior no desmiente la insularidad generalmente atribuida a la intelectualidad preilustrada de los virreinos americanos, por lo menos hace del oidor criollo una excepción brillante.

Parece bastante claro que el propósito de Oliván al impulsar la edición de *Interesses* era el de hacer una suerte de manifestación pública de la opinión de algunos sectores del poder político y económico del virreinato -particularmente, los incluidos en

---

ganancia que les reportaría el comercio con Perú, y debían sentir como una injusticia la prohibición existente en contrario”: L. Navarro, “Los proyectos de la ‘Junta de Medios’...”, p. 248.

<sup>102</sup> Parece haber consultado una de las diversas ediciones latinas de la obra original de Pufendorf, *Einleitung zur Historie der vornehmsten Reiche und Staaten in Europa* (Frankfurt, 1682). Hubo también varias ediciones en francés.

<sup>103</sup> Se trata de A. Phérotée de La Croix, *La Géographie universelle, ou Nouvelle méthode pour apprendre facilement cette science...*, quizás en la edición de Lyon, 1705.

<sup>104</sup> Nicolas de Fer, *L'Atlas curieux ou Le Monde représenté...*, en alguna de las ediciones de París, 1717 y 1723. Fer era geógrafo del Delfín de Francia.

<sup>105</sup> Véase nota 71. Sobre Oliván como juez de represalia, véase *supra*, capítulo V. El propio Oliván ([Du Bos], pp. [14]-[16]), afirma haber usado la edición de 1726 del libro de Chamberlayne, lo que se comprueba confrontando su cita textual con dos pasajes del original sobre la estructura del comercio exterior inglés y sobre las importaciones de América del Norte: cf. Chamberlayne, *op cit.*, pp. 35 y 36.

la Junta- en torno a la reforma de la Hacienda Real y del comercio americano. En este sentido, todo apunta a que el oidor buscaba replicar de este lado del Atlántico al debate que por la misma época y sobre los mismos problemas se sostenía entre las covachas del Consejo y la Secretaría de Indias y los círculos de lectores de los trabajos de los proyectistas españoles. Que este propósito ya estaba en marcha a finales de 1727 puede suponerse de la fecha del parecer para la traducción de *Interesses*, de marzo de 1728, por la difusión a la aparición del libro a través de la *Gazeta de México* de septiembre de ese año, y finalmente, porque ese mismo periódico había dado inusitada, favorable y muy prolija publicidad durante el mes de julio a las reuniones de la Junta de Arbitrios de Real Hacienda:

La Junta de Medios, que para aumento de la Real Hacienda ordenó SM en cédula de 25 de abril de 1727 que el Exmo. Señor marqués de Casa Fuerte, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, &c., formase de los señores ministros más celosos y prácticos de este reino (y para la que nombró a los señores D. Juan de Oliván Rebolledo, Doctor D. Pedro Malo de Villavicencio, caballero del orden de Calatrava, y D. Juan Picado Pacheco del Consejo de SM, oidores de esta Real Audiencia de México, y al señor D. Prudencio Antonio de Palacios, fiscal de ella, y al señor D. Isidro Pardo de Nájera, caballero del orden de Santiago, contador de la del Real Tribunal de Cuentas, y al señor D. Joseph Francisco de Ozaeta, tesorero de la Real Caja de esta corte, y al marqués del Valle de la Colina, corregidor de esta Nobilísima Ciudad, y al conde del Fresno de la Fuente, del orden de Santiago, y a D. Joseph Dávalos y Espinosa, del mismo orden, regidores de ella, y a D. Miguel de Amazorraín, prior del Real Tribunal del Consulado de México, y a D. Juan Rubín de Celis del mismo orden de Santiago, coronel del regimiento de su comercio) se continúa a celebrar en los martes y viernes de cada semana, que señaló Su Excelencia, y en las que asiste y preside con indecible deseo y desvelo de que se acreciente el real haber por los medios más justos y suaves que Su Majestad desea.<sup>106</sup>

Es evidente que no faltaban apoyos a Oliván en su propósito. Por lo que toca al virrey, el respaldo dado por Casafuerte a esos planes, al punto de colocar bajo su protección la edición de *Interesses*, resulta congruente con la postura que había mantenido durante todo su gobierno, de rechazo a la presencia inglesa y de protección

---

<sup>106</sup> *Gacetas de México*, vol. 1, p. 110, segunda del mes de julio de 1728, núm. 8.

frente a ésta de los intereses de los almaceneros de México. Su genuina preocupación por la “altivez y soberbia extranjera” -en expresión de Juan de Urtassum- debió parecerle motivo suficiente para arriesgar con sus acciones su buen crédito político ante el rey, y aunque en su correspondencia con Patiño usó, como queda visto, un prudente lenguaje para presentar las propuestas de la Junta mexicana, parece por demás probable que las apoyara en su totalidad.

En cuanto al apoyo del comercio, ya se ha mencionado que diversos testigos de la época veían en Oliván a un defensor aguerrido, y al mismo tiempo honorable, de las causas americanas, y su enérgica enunciación de la demanda del comercio libre debió granjearle la simpatía de los miembros del Consulado asistentes a la Junta. En relación con los problemas del comercio de Nueva España, la experiencia del oidor ya era amplia para entonces, y no se limitaba a su interés en lecturas mercantilistas. Como parte de su ejercicio profesional de la abogacía antes de su viaje a España había representado los intereses particulares de algunos comerciantes,<sup>107</sup> y para 1720, ya como oidor, su experiencia en el terreno incluía la comisión de juez de alzadas o apelaciones de los pleitos del Tribunal del Consulado. A decir suyo, durante su tiempo al frente de ese juzgado “ninguno de sus pleitos dejó concluso o en estado de verse que no quedase visto y terminado, asistiendo al tribunal por mañana y tarde cuando era menester; que cuando entró en este juzgado le halló tan recargado de pleitos retardados que puede decirse que en su año despachó los suyos y los de los tres de sus antecesores”.<sup>108</sup> Sus relaciones con los próceres del Consulado no parecen haber sido siempre fáciles, pues se recordará la liga de comerciantes montañeses que se levantó en 1721 en su contra a

---

<sup>107</sup> AGI, México, 670B, f. 278, Relación de autos de visita de la Real Audiencia de México, 1720, respuestas de Juan Manuel de Oliván a los cargos particulares, donde admite haber recibido en 1706 para su viaje a España 2 mil pesos del mercader Mateo Chofre, a los que se hizo acreedor “por la amistad y buena correspondencia con que atendía siendo abogado a la defensa de sus negocios y los de sus parientes sin interés”.

<sup>108</sup> AGI, México, 670B, f. 281-282, Relación de autos de visita de la Real Audiencia de México, 1720, respuestas de Juan Manuel de Oliván a los cargos particulares.

raíz de su actuación como juez de la causa criminal en contra de dos supuestos hijos de esa nación.<sup>109</sup> En cambio, debió haber tenido mejor trato con el partido contrario del comercio, o al menos pareciera apuntarlo el hecho de que Miguel de Amazorrain, precisamente el prior del Consulado participante en la Junta de Arbitrios, sería llamado años después “mi primo” por el propio Oliván en su testamento, y nombrado en segundo lugar entre sus albaceas.<sup>110</sup>

Como fuese, tanto la participación del influyente oidor en la ejecución de las represalias en contra de la Compañía de Inglaterra, como sus propias ideas sobre el comercio, parecen demostrar que al interior de la Audiencia existía efectivamente, un grupo inclinado a apoyar los intereses del liderazgo mercantil de México, y que uno y otro habían alcanzado, al menos temporalmente, un buen entendimiento con el poder virreinal encarnado en el marqués de Casafuerte. El Consulado parecía interpretarlo así, y aunque sin bajar la guardia frente a la posibilidad de algún avance sorpresivo de la Corona, su dirigencia demostraba su tácito apoyo a este entendimiento enviando sin falta a la Junta de arbitrios a sus representantes, los cuales no se ahorraban de expresar sus opiniones “sobre los puntos en que les ha parecido conveniente hacerlo”, según se decía con elocuente parquedad en una de las dos únicas referencias a la Junta que se han hallado en las cartas del Consulado enviadas a su apoderado en España.<sup>111</sup> De esa forma se confirmaba la protección que el virrey había dispensado al comercio de México en

---

<sup>109</sup> Véase *supra*, cap. IV.

<sup>110</sup> AGN<sup>ot</sup>, escribano Juan de Balbuena, vol. 471bis, Testamento de Juan Manuel de Oliván Rebolledo, México, 22 de enero de 1735.

<sup>111</sup> Las referencias aparecen en relación con el rumor de un posible incremento de la tasa de la alcabala, temor que, sin desecharlo del todo, no parece agobiar demasiado al Consulado. Según explicaban el prior y cónsules a Reynoso, el virrey había recibido cédula “para que en junta que formase se arbitrasen medios de aumentar la Real Hacienda, pero en ella no se toca el punto de subir las alcabalas de 6 a 10%, ni en la junta formada ha habido ministro alguno que pulse semejante arbitrio, porque nuestro actual prior [Miguel de Amazorrain] y don Juan Rubín cónsul pasado han sido concurrentes a dicha junta, y son testigos de todos los medios arbitrados; y *en ninguno de ellos tiene este Consulado cosa que reclamar porque los dos lo han hecho en dichas juntas sobre los puntos en que les ha parecido conveniente hacerlo*”: AGN, AHH, leg. 2025, f. 167r, el prior y cónsules Amazorrain, Mateos y Urtusuastegui al agente Reynoso, México, 31 de agosto de 1728, cursivas mías.



otros asuntos que se desarrollaban simultáneamente a las Juntas y de los que se hablará más adelante.

### **5. A distancia, los montes más verdes parecen azules**

Como ya se ha visto, la reacción de José Patiño a las cuidadosamente trabajadas propuestas de la Junta mexicana había sido generalmente negativa. El ministro había procurado fundarla por un lado en motivos eminentemente prácticos, justificados por su propia experiencia en el manejo de las rentas reales, pero no pocas veces aseverando también “haberse hecho presentes” al rey, sin decir por quien, diferentes inconvenientes de las ideas mexicanas. En cambio, en el caso del plan para la apertura del comercio intercolonial su actitud fue francamente condenatoria. En la ya citada carta de respuesta a Casafuerte del 30 de agosto de 1728, Patiño sostenía que el proyecto mexicano, lejos de beneficiar a los comercios de los dos virreinos y al de España, sería además de ruinoso para todos, impracticable:

si se halla SM en mantener la disposición de despachar una flota y otros galeones de calidad que cada dos años salga una armada de estos [reinos], de ningún modo debe permitirse *un comercio tan dañoso*, y sí solo en el caso de que se suspendiese *el útil tráfico de los galeones*, porque entonces sería elegir *de los males el menor*, que aunque es cierto que el Perú tiene los frutos que relaciona el voto de la Junta en que se acordó esta providencia, no son en tanta abundancia que sobren para comerciar con ellos.

Rebatiendo a la Junta,<sup>112</sup> Patiño negaba que hubiese ningún producto peruano cuyo comercio pudiese fomentar el mutuo entre los dos reinos americanos: por ejemplo, el vino del Perú era poco y malo en comparación con los caldos de España, “de mejor calidad, más aguante y a precios más cómodos”, lo que los haría siempre mucho más competitivos en el mercado de Nueva España; no era muy diferente lo que podría decirse del “aceite de tartaro” del Perú, tan poco y caro que la gente allí prefería alumbrarse con velas de sebo; o las pasas y aceitunas, que por ser tan escasas solo se

---

<sup>112</sup> No he hallado alguna referencia de que Patiño conociese o comentase acerca de la autoría del plan de Oliván, siendo lo más probable que se interpretase como surgido del seno del comercio de México.

regalaban como artículos de lujo, y el estaño y el cobre de Coquimbo, que todos se consumían en el mismo reino. Pero lo peor era que, de modo indirecto pero bastante claro para quien estuviese al tanto del debate comercial, Patiño acusaba a la Junta de hipocresía y doblez al ocultar tras sus fabulosos proyectos los verdaderos motivos y beneficiarios detrás de la proposición:

El principal fin de que se abra el comercio entre ambos reinos es por comerciar e introducir en el Perú con libertad los tejidos y demás géneros de China, lo que sería la total ruina del Perú y del comercio de España, quien ha malogrado todas sus fábricas de seda por la tolerancia de las de China en esa Nueva España.

Y acto seguido, como en una especie de contraataque, ponía a la consideración del virrey y de la Junta mexicana un arbitrio muy diferente. Se había “hecho presente” al rey que los 50 pesos que por vía de indulto y con inclusión de fletes y derechos pagaba el comercio de Manila por cada fardo regular de ropas a la salida del Galeón no se correspondían ni estaban en igualdad con lo que pagaba el comercio de España por despachos similares según lo establecido por el Real Proyecto de 1720. Por si fuera poco, aquella contribución no cubría los gastos hechos por la Real Hacienda en carenas, aprestos, paga de oficiales, tripulación y compra de bastimentos para el Galeón. De ese modo, tomando como referencia los fletes y los derechos por palmeo que se pagaban en el viaje de Cádiz a Buenos Aires –“que es menor que el de Manila a Acapulco”, decía Patiño consoladoramente- por fardo o pieza de tejidos, había “parecido conveniente”, en aras de la equidad de trato a ambos comercios, que cada fardo de ropas que viniese de Manila a México pagase en Acapulco una contribución adicional de 16 pesos. Los paquetes de loza, canela y otros géneros contribuirían sobre la misma base y según sus dimensiones; “y manda SM que VE de las disposiciones necesarias para que se ponga en práctica esta contribución si no hallare inconvenientes en su ejecución, y en caso de haberlos la suspenda VE e informe de ellos”.

La molestia que la respuesta de Patiño terminó por causar en la Junta mexicana debió ser muy grande, sobre todo después de que, tras el olímpico rechazo de sus arbitrios, el ministro todavía tenía ánimos en su respuesta para exhortar al virrey a que continuara con las reuniones. Lejos de resignarse al rechazo de Patiño como si se tratara del “désechese por inoportuno” puesto por un fiscal real al margen de una consulta sobre algún memorial impertinente, la Junta decidió que las cosas no quedarían allí. Reunida el 17 de mayo de 1729 para analizar la carta del ministro, la Junta manifestó su desacuerdo con la respuesta de Patiño a sus propuestas, y particularmente observó que todo lo dicho acerca de la improcedencia del proyecto de apertura comercial con el Perú era “notoriamente incierto”, por lo que para contestar convendría que el virrey de Nueva España mandase hacer información legal con “sujetos los más prácticos que hubiere en México de las cosas de uno y otro reino”.<sup>113</sup>

En este punto, cuestiones más acuciantes y que involucraban a varios de sus integrantes –la principal de ellas, la celebración en Jalapa de la feria de la Flota comandada por el marqués de Marí, arribada a Veracruz en octubre de ese año–<sup>114</sup> provocarían el aplazamiento de las reuniones de la Junta de arbitrios. Fue hasta el 14 de junio de 1730, un año después de su última sesión, que el grupo se reunió de nuevo para analizar la respuesta de Patiño a sus propuestas de 1727. Como muestra de que el marqués de Casafuerte mantenía su sincero interés en la cuestión del comercio intercolonial, el oidor Pedro Malo de Villavicencio había llevado a cabo entretanto la información solicitada en 1729, “con catorce testigos de suma inteligencia, práctica y experiencia del comercio y frutos comerciables recíprocamente del Perú y esta Nueva España”, a la que se agregaban sendos informes del oidor Juan Gutiérrez de la Peña y

---

<sup>113</sup> BNM, Ms. 1335, f. 166, Junta de medios de Real Hacienda, México, 17 de mayo de 1729. Esta acta y las de las demás juntas celebradas en ese año y en 1730 solo existen, como se mencionó arriba, en la copia mexicana de la documentación de la Junta, por lo que no fueron analizadas por Luis Navarro en “Los proyectos de la ‘Junta de Medios’...”.

<sup>114</sup> Véase *infra*, Epílogo.

del fiscal del crimen, Ambrosio de Santaella Melgarejo, quienes por haber servido anteriormente largos períodos en la Audiencia de Guatemala<sup>115</sup> conocían por cercana experiencia las características del comercio que sostenía esa capitanía general con el Perú a través del puerto de Realejo con permiso de la Corona.

A partir de los resultados de la averiguación del oidor Malo, que desafortunadamente no parece haberse conservado,<sup>116</sup> la junta reflexionaba una vez más, y con vehemencia no menor que la de 1727, acerca de su proyecto de comercio con el Perú. Es claro que sus integrantes sospechaban que Patiño había obrado como un simple correo o portavoz de los intereses del comercio de Cádiz, mismos que no se habían dignado en dar la cara detrás de la carta del ministro, y que quizás la propuesta mexicana ni siquiera se había presentado al rey.<sup>117</sup> Tal vez por ello el acta de la reunión se iniciaba con un nuevo traslado de la efectuada tres años atrás, “por las poderosas razones que contiene y de las que no se hace cargo *el que representó a Su Majestad los inconvenientes*, y porque son tan justas, tan eficaces y tan verdaderas” que tal vez podrían convencer a la Corona.<sup>118</sup>

Tras insistir en la importancia de su propuesta sobre la complementariedad entre los reinos americanos y los de España, y de recalcar -“salvo el respeto que es debido”- su convicción de que, si en el pasado había podido parecer pertinente, en el presente el

---

<sup>115</sup> Gutiérrez de la Peña fue fiscal en Guatemala de 1693 a 1721 en que pasó como oidor a México, mientras que Melgarejo había servido allí una plaza de oidor adquirida por compra entre 1713 y 1723 en que pasó a México como fiscal: M. A. Burkholder y D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad...*, p. 315.

<sup>116</sup> En diversas búsquedas en el Archivo General de la Nación en México y en el Archivo General de Indias de Sevilla no me fue posible localizar original ni copia de la información realizada por Malo, ni de los informes de los dos ministros de la Audiencia.

<sup>117</sup> Lo cual quizás era inevitable, ya que como se recordará, Felipe V se hallaba por entonces aquejado por una de sus más profundas y prolongadas crisis depresivas y las decisiones de gobierno eran tomadas por la reina y Patiño, situación de la que el Consulado parece haber estado bien enterado: cf. AGN, AHH, leg. 2025, f. 162v, el prior y cónsules Amazorraín, Mateos y Urtusuástegui al apoderado Reynoso, México, 31 de agosto de 1728, en que se lamentan por el retraso en la gestión de los asuntos del Consulado en Madrid causada por “la indisposición de Su Majestad”.

<sup>118</sup> BNM, Ms. 1335, f. 167, Junta de medios de Real Hacienda, México, 14 de junio de 1730. Cursivas mías.

mantenimiento de la prohibición era un absoluto sinsentido,<sup>119</sup> la Junta -y puede suponerse, una vez más Oliván como la mente detrás de su argumentación- replicaba a las críticas a su proyecto, que le parecían resultado de ignorancia, o peor aún, de dolo. Así se denunciaba, por ejemplo, la afirmación de Patiño de que la producción de vinos, oliva y aceite del Perú no era suficiente para abastecer Nueva España. Como lo probaba la información ordenada por la Junta, el vino se daba abundantemente en Pisco, Nazca, Santiago y Concepción de Chile, “y en este es tan rico que es más generoso que el de Peralta y el de otros lugares de la Europa”, mientras que cerca de Lima los viñedos eran tan abundantes que a falta de mercado era necesario derramar muchos de los caldos que allí se producían.<sup>120</sup> En Arica, Lima, Pisco y sus valles la oliva se daba en abundancia, por lo que se producía mucho aceite y aceitunas secas y en salmuera, al punto de poder abastecer incluso el reino de Guatemala, y lo mismo pasaba con sus pasas y almendras. De ahí que con justicia se ridiculizara la noticia del ficticio “aceite de tartaro” repetida por Patiño y que se concluyera diciendo, en velada puya al ministro: “verdaderamente que el que ve a distancia los montes más verdes, le parecen azules, ¿y qué le parecerán *al que no los ve sino por lo que le dijo el que los vio?*”<sup>121</sup> De modo semejante se rebatían las noticias de Patiño sobre el estaño y el cobre del Perú.<sup>122</sup>

Con todo, y como ya se ha dicho, la principal objeción al proyecto de la Junta era, evidentemente, que la apertura del comercio intercolonial solo serviría de pretexto para una inundación del virreinato del Perú con mercancías chinas lesivas al comercio y

---

<sup>119</sup> BNM, Ms. 1335, f. 185-187, Junta de medios de Real Hacienda, México, 14 de junio de 1730.

<sup>120</sup> Incluso se daban referencias de precios: se cita que la botija de vino de Pisco valía en el Callao de 6 a 7 pesos; del de Nazca, “más generoso y dulce”, se vendía la botija en 4 a 5 pesos; de este conducían anualmente los padres jesuitas desde sus fincas al Callao cerca de 5 a 6 mil botijas. Los aguardientes producidos respectivamente en cada una de estas regiones tenían precios de 13 a 16 y de 12 pesos.

<sup>121</sup> BNM, Ms. 1335, f. 187-188, Junta de medios de Real Hacienda, México, 14 de junio de 1730. *Cursivas mías*

<sup>122</sup> De hecho, la proposición mexicana se dirigía a establecer el comercio del estaño con Perú, no el del cobre, que abundaba en los dos reinos, “con que es prueba evidente que el que representó este perjuicio no vio este acuerdo”: BNM, Ms. 1335, f. 188, Junta de medios de Real Hacienda, México, 14 de junio de 1730.

la industria peninsulares, con la consecuente e irremediable perturbación del tráfico de Galeones y Flotas. Buena parte de las reuniones del 14 y el 28 de junio de 1730 fueron dedicadas a analizar esta cuestión, y la del propuesto incremento a las contribuciones pagadas por los fardos de mercancías introducidos en Acapulco por el Galeón de Manila. Al respecto, la Junta empezaba por reafirmarse en el rechazo de que hubieran sido los tejidos de seda de China importados masivamente a México la causa de la ruina de las manufacturas españolas, y que esta fuera una justificación legítima de la prohibición del tráfico entre los virreinos americanos. En seguida, se ofrecía una amplia lista de los muchos y variados géneros de la tierra que podrían comerciarse entre Perú y Nueva España, que incluía productos como el tabaco y el añil de México o el vino, el cacao y las lanas de vicuña del Perú, además de manufacturas como hierro labrado, jarcias y cordelería de henequén.<sup>123</sup>

En cuanto a la propuesta de una nueva carga fiscal sobre el comercio de Oriente pagadera sobre los fardos de mercancías según el modelo del Real Proyecto de 1720, la Junta solicitó contar para su reunión del 28 de junio de 1730 con la reflexión expresa y por escrito de tres de sus miembros acerca del proyecto: por una parte, la del contador del Real Tribunal de Cuentas, Isidro Nicolás Pardo; por otra, la de los almaceneros Miguel de Amazorraín y Juan Rubín de Celis. De los votos especialmente preparados por estos personajes sólo se cuenta con el del contador Pardo, lo que por desgracia nos priva de conocer directamente la opinión del comercio de México en las discusiones de la Junta sobre un asunto fundamental como el comercio de Oriente<sup>124</sup>. Sin embargo,

---

<sup>123</sup> BNM, Ms. 1335, f. 190-191, Junta de medios de Real Hacienda, México, 14 de junio de 1730. Véase en el anexo G, la lista de los géneros que se podrían comerciar entre México y Perú de acuerdo con la Junta.

<sup>124</sup> En la documentación de la Junta que se halla en la BNM se encuentra la siguiente nota: “se segregó del original el informe de don Miguel de Amazorraín y don Juan Gutiérrez Rubín de Celis que se citan, y según un apunte que en él hay parece que se extrajo para ponerse con el testimonio con que se dio cuenta a Su Majestad en 5 de agosto de 1730 para agregarse después, lo que no consta en el cuaderno a donde corresponde” (BNM, Ms. 1335, f. 198r, Junta de medios de Real Hacienda, México, 14 de junio de 1730). Tampoco se halla copia del informe en el expediente sobre la Junta existente en el AGI.

algo del sentido de su voto podría extraerse del que sí se ha conservado,<sup>125</sup> pues el oficial del Tribunal de Cuentas advertía que para presentar su reporte sobre las contribuciones pagadas por el Galeón había procurado informarse “de personas inteligentes, prácticas y desinteresadas de la cantidad y calidad de géneros que trafica y las provincias de donde los comercia [...] por carecer de estas noticias como ajenas de mi profesión e instituto”.<sup>126</sup> En primer lugar, Pardo opinaba que era improbable, contra lo que afirmaba el comercio de Cádiz, que el aniquilamiento de los tejedores de España había resultado del excesivo consumo de ropas de China por todos los habitantes de México. Lo cierto, decía, era que la seda oriental era poco consumida en México, en comparación con las telas de algodón que junto con especias y otros géneros se traían de Manila, y de los que ofrecía una lista.<sup>127</sup>

Ya asentado en sus dominios, el contador criticaba como falaces los argumentos con que se sustentaba la proyectada contribución de 16 pesos por fardo de mercancías a la llegada del Galeón a Acapulco. Sin duda las pérdidas experimentadas por la Real Hacienda en el despacho del navío antes de 1730 habían sido grandes, como podía comprobarse a partir de una revisión de “las cuentas de Acapulco y de evaluaciones, registros, cuadernos de descarga y los demás autos tocantes a naos de Filipinas” de 1712 a 1718. La situación no había mejorado ni siquiera por el establecimiento de la contribución fija de 100 mil pesos que cada Galeón pagaba a fuer de indulto, pero bajo el concepto de “regulación de derechos” de almojarifazgo, ratificada por el reglamento de 1720 para el comercio de Filipinas, que rigió todos los despachos del navío hasta

---

<sup>125</sup> BNM, Ms. 1335, f. 198-209, Voto de Isidro Nicolás Pardo sobre las contribuciones pagadas por las mercancías de Filipinas, presentado a la Junta de arbitrios, México, 28 de junio de 1730.

<sup>126</sup> BNM, Ms. 1335, f. 199.

<sup>127</sup> Véase en el anexo G el listado de los géneros ordinarios del comercio de Manila según el voto de Pardo.

1729.<sup>128</sup> Entretanto en 1724 la Corona, tras una serie de cabildeos del comercio de Filipinas, había condescendido en permitir de nuevo el envío de sedas, pero a cambio los filipinos habían a su vez tenido que ceder en el terreno fiscal, por lo que aparte de los 100 mil pesos de la regulación de derechos se comprometían a pagar una serie de impuestos adicionales sobre cada bulto de ropas y loza y por cada arroba de especias, que totalizarían aproximadamente 20 mil pesos. Adicionalmente, se entregaría al rey el 5% del total de la venta de la cargazón en Acapulco.<sup>129</sup> Como parte del acuerdo, la legislación se pondría a prueba durante un quinquenio a partir del arribo del primer Galeón posterior a su entrada en vigor, con el fin de poder examinar sus beneficios y desventajas.

La nueva reglamentación de derechos fue promulgada el 15 de septiembre de 1726,<sup>130</sup> con la intención de probarse durante un quinquenio, y se aplicó por primera vez a la llegada a Acapulco del galeón *Sacra Familia*, en 1730. A este navío se refería Pardo en su voto, reconociendo que, si bien había un aumento notable de la recaudación, no era posible confrontarlos aún con las ganancias de un período semejante con el de la vigencia de la reglamentación anterior. Con todo, no dejaba de notar que los 174 mil 783 pesos recaudados de ese barco implicaban ya un superávit para el rey de 42 mil 783 pesos respecto de lo que se habría logrado si se hubiese aplicado la propuesta de Patiño, pudiéndose suponer que, en año en que a diferencia de aquel no concurriera al mismo tiempo feria de Flota en Veracruz, acudirían más caudales a Acapulco “y consiguientemente producirá cada nao mucho más a favor del real erario”. Por lo anterior, recomendaba que no se innovase en lo acordado en 1726, “así por estar

---

<sup>128</sup> BNM, Ms. 1335, ff. 204ss. Para el cobro del almojarifazgo y el combate al fraude fiscal se había establecido desde 1702 la “regulación de derechos” de 100 mil pesos para cubrir el almojarifazgo, calculado de acuerdo a una tasa de 17% sobre el permiso de 600 mil pesos de retorno en plata en el viaje de regreso del Galeón a Manila: Carmen Yuste, *El comercio...*, p. 17. Véase *supra*, capítulo IV.

<sup>129</sup> C. Yuste, *El comercio...*, p. 17.

<sup>130</sup> C. Yuste, *Emporios transpacíficos...*, p. 60, detalla el contenido del reglamento.



empeñada no menos que la fe de la palabra real y el comercio de Manila en la confianza de su cumplimiento, como porque siendo en cuanto a utilidad de Su Majestad la contribución media entre las dos extremas se logra sin duda algún gran beneficio y acrece a la Real Hacienda...”<sup>131</sup>

Respaldada por el informe de Pardo, resultaba fácil para la Junta afirmar que quien había representado –y era evidente que no podía ser sino el comercio andaluz– pidiendo la contribución extra de 16 pesos en Acapulco no conocía o bien despreciaba el nuevo régimen del Galeón, al igual que las utilidades que ya reportaba a la Corona. Y esto resultaría del

cálculo verdaderamente imaginario que formó por discursos más alegres que sólidos, y sin fundamento positivo ni discreto de la cualidad y bondad de los géneros de Europa, de los géneros que se conducen de Manila ni con distinción de los superiores precios que aquellos tienen, ni los inferiores a que éstos venden, ni con consideración a que tan vasallos de Su Majestad son los del comercio de Manila, como los del comercio de España.<sup>132</sup>

Para concluir, la Junta, insistiendo una vez más en lo que consideraba su gran aporte a la discusión sobre los mejores medios para aumentar las rentas del rey, se lamentaba de que se hubiese pasado en silencio y despreciado su propuesta y “todas las convincentes razones [...] que contiene el preinserto acuerdo de esta junta, que lo repite, para que se abra el comercio entre uno y otro reino, con expresa inclusión de las ropas de China y con aquellas reglas para los reales derechos expuestas en su contexto, o con aquellas que en su vista Su Majestad se sirviere establecer...”<sup>133</sup>

No sería aquella la última ocasión en que el marqués de Casafuerte acudiría en busca de consejo de los líderes del Consulado, y fue precisamente el comercio de Filipinas la ocasión de volver a hacerlo. En 1732, a solicitud de la Corona, el virrey solicitó que una junta compuesta por el prior Juan Rubín de Celis, Francisco de Fagoaga

---

<sup>131</sup> BNM, Ms. 1335, f. 206, 209.

<sup>132</sup> BNM, Ms. 1335, f. 198v.

<sup>133</sup> BNM, Ms. 1335, f. 192r.

(y luego por ausencia de éste, por el ex prior Francisco Sánchez de Tagle), el contador más antiguo del Tribunal de Cuentas Gabriel Guerrero de Ardila, y de nuevo los oidores Oliván y Malo de Villavicencio, así como el fiscal Prudencio Antonio de Palacios,<sup>134</sup> examinara una representación dirigida al rey por el comercio de Cádiz,<sup>135</sup> en la que además de lamentar el levantamiento de la prohibición al de Manila de traficar con artículos de seda chinas, se acusaba a éste de fraudes y excesos en el número de piezas autorizadas para la carga del Galeón y en el retorno de caudales a Filipinas.

Si se ha de creer lo dicho por el Consulado al comercio de Manila, desde el principio los comerciantes establecieron el tono y rumbo de los argumentos de la junta. Viendo que se habían “tirado líneas poco favorables a ese comercio”, el prior Rubín de Celis y Sánchez de Tagle, “puestos en el centro de la dificultad dieron tal luz a la materia que [obligaron] a los demás ministros y a S.E. y lo que más es al fiscal [...] a que conviniesen en lo que era razón y no se hiciese novedad durante el quinquenio” de vigencia del reglamento de 1726.<sup>136</sup>

La junta –como era de esperarse– desmintió en todo a los andaluces. Negó que cada año se extrajeran de México rumbo al Oriente 3 o 4 millones de pesos, repitió que la decadencia de la manufactura textil española era producto de la introducción de ropas europeas en Indias por el comercio de España y, como en 1730, elogió las bondades del reglamento del Galeón promulgado en 1726. No obstante, y quizás a instigación de los mismos almaceneros participantes, que pensaban mantener con ello bajo control a los comerciantes vecinos de Filipinas, la Junta sugirió el retorno al reglamento de 1720,

---

<sup>134</sup> A. Álvarez de Abreu, *op. cit.*, vol. 2, p. 38-39.

<sup>135</sup> Copia de la representación, junto con la solicitud de su análisis, había sido enviada a Casafuerte por Patiño desde 1729: están en AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 48, exp. 66, ff. 151-153.

<sup>136</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 256rv, el prior y cónsules Rubín de Celis, Chacón y Rivas Cacho al comercio de Manila, México, 12 de marzo de 1732.

incluyendo la prohibición del comercio con sedas chinas.<sup>137</sup> Despreciando de nuevo las opiniones mexicanas, la Corona terminaría por promulgar en 1734 un nuevo reglamento, en el que además de suprimirse la regulación de derechos, incrementarse el valor de la carga a 500 mil pesos y el permiso de retorno a un millón, y autorizarse el comercio con sedas chinas manufacturadas y en rama, se establecían diversas medidas para, una vez más, intentar reprimir la participación directa de los novohispanos en el tráfico de Oriente.<sup>138</sup> No sería sino hasta mucho después, en 1769, que se volvería a dictar nueva reglamentación, y entonces sería como resultado de una profunda crisis del comercio del Galeón provocada entre otros factores por la creciente y desafiante presencia británica en el Pacífico, lo que conduciría a la institución ese mismo año del Consulado de Manila.<sup>139</sup>

Volviendo atrás, no se han encontrado hasta ahora indicios de que las actas de las sesiones de la Junta de Arbitrios de Real Hacienda de Nueva España celebradas en 1729 y 1730 hayan obtenido alguna clase de respuesta por parte de Patiño, a diferencia de las de 1727-1728. Ni siquiera consta que hayan sido enviadas finalmente a Madrid por Casafuerte, quien bien podría haber preferido no remitirlas por temor a que la animosidad expresada en ellas hacia el ministro y su política pudiera causar graves dificultades al propio virrey. Mucho menos parece ser que las reuniones de la Junta se hayan continuado en un pie semejante al que tuvieron hasta entonces. Para el comercio y Consulado de México la sensación prevaleciente tras la conclusión de las reuniones debió ser de una cierta desilusión, matizada quizás por la certeza de que el desprecio de sus propuestas era algo perfectamente previsible, ante la postura crecientemente

---

<sup>137</sup> El comercio de Manila se inconformó de inmediato con las resoluciones de la junta mexicana, particularmente en lo concerniente a la prohibición del comercio de sedas: C. Yuste, *El comercio...*, p. 37-38; cf. la interpretación de de este “quiebre” de intereses entre México y Manila hecha por Pedro Pérez Herrero, “Actitudes del Consulado de México ante las reformas comerciales borbónicas (1718-1765)”, en *Revista de Indias*, vol. XLIII, núm. 171, enero-junio de 1983, p. 116-120.

<sup>138</sup> C. Yuste, *El comercio...*, p. 38; *Emporios transpacíficos...*, p. 61.

<sup>139</sup> C. Yuste, *Emporios transpacíficos...*, p. 149ss.

agresiva que los intereses del comercio del otro lado del Atlántico comenzaron entonces a adoptar en contra de sus pares de Nueva España. Los agravios y desafíos que de parte de la Corona y el comercio de Cádiz se hicieron a partir de entonces al Real Consulado de México harían crecer este sentimiento, y permiten suponer que el rechazo de las propuestas de la Junta de arbitrios de 1727-1730, además de ser parte de una declarada guerra en contra de los intereses americanos, resultó en la pérdida irremediable de una oportunidad única para la reforma y la supervivencia a largo plazo del imperio colonial español en América.

## CAPÍTULO VII. *Intereses malentendidos: la Corona y la ruptura entre los Consulados de México y Cádiz, 1730-1739.*

### 1. *Razón de Estado*

La obtención de los favores superiores – divinos y terrenales – era en el siglo XVIII motivo suficiente para la gratitud de los interesados en los más públicos e inequívocos términos. En septiembre de 1727 se había sabido en México de la llegada a Cádiz sana y salva de la flota de Serrano, luego de su prolongada retención en La Habana a raíz de las hostilidades con Inglaterra. Enterados de ello, los representantes de los flotistas peninsulares estantes en México decidieron hacer el 24 de septiembre una solemne celebración de acción de gracias en el santuario de Nuestra Señora de los Remedios, advocación mariana a la que tradicionalmente se había recurrido como protectora celestial de los viajes de las flotas de Nueva España.<sup>1</sup> A principios del año siguiente, al mismo tiempo que Casafuerte, el Consulado, Oliván, los oficiales de la Real Hacienda y demás ministros de la Junta de arbitrios trabajaban en su propuesta de apertura del comercio con el Perú, era publicado en México a costa de los flotistas el sermón<sup>2</sup> que predicara el franciscano fray Juan Domingo de Leoz durante aquella fiesta ante la Virgen de los Remedios, a la que también se daba el título de “Conquistadora de México”. Según la leyenda, la imagen había venido en las alforjas de uno de los soldados de Hernán Cortés, y durante la retirada de la Noche Triste, nada menos que la Madre de Dios en persona se había aparecido con el mismo aspecto, para arrojar puñados de tierra a los ojos de los indios que perseguían a los españoles. De ello se hizo eco el predicador en la celebración de los

---

<sup>1</sup> Véase *supra*, cap. II, el ejemplo de lo ocurrido con la flota de 1702.

<sup>2</sup> Fray Juan Domingo de Leoz, *Sermón, que en acción de gracias por la acertada detención en la Habana de esta última Flota, y su llegada milagrosa a nuestros Puertos de la Europa, haciendo la Fiesta el Ramo del Comercio de España, se predicó en el Santuario de N. Señora de los Remedios, Especial Protectora de sus Marinas Conductas...*, México, Imprenta de Joseph Bernardo de Hoyal, 1728.

flotistas, para asegurar que igual que entonces la Virgen les otorgaba sus beneficios, alejando nuevamente a los enemigos de España.<sup>3</sup>

Más allá de la desmedida e imprudente comparación de los flotistas con la hueste cortesiana, tal vez el Consulado de México habría podido empezar a intuir cuál sería a partir de entonces la relación entre ambos comercios y la Corona, si su prior y cónsules hubieran prestado atención a la carta dedicatoria de los apoderados gaditanos al ministro José Patiño que acompañaba al sermón. Ponderando el hecho de que, según el predicador, debía calificarse de “milagroso” el buen suceso de la flota gracias a las oportunas medidas de Patiño para su detención en Cuba, los representantes de los flotistas declaraban su intención de que el aniversario de la salvación del convoy de Serrano se volviera fiesta permanente en la iglesia de los Remedios. Elogiando ampulosamente las acciones del ministro, y usando una figura retórica habitualmente reservada a los reyes, lo calificaban de “sol” cuya política iluminaba todo el ámbito de la monarquía, especialmente en lo tocante al comercio:

[...] dígalo la Sicilia, las Andalucías, los alientos de nuestro comercio lo digan, en sus puntualidades, en sus desvelos, y en sus direcciones, en sus repetidas providencias por mar y tierra, hecho todo para la *Razón de Estado*, y todo hecho para el *Estado de la Razón*.

Y terminaban deseándole que viviera largamente, “para nuestro desempeño privado, y el público”.<sup>4</sup>

Mucho tendría en efecto que agradecer el “desempeño privado” del comercio de España a José Patiño durante los años siguientes, y en cambio resentirían sus contrapartes

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 12-13.

<sup>4</sup> Miguel González del Camino, Bernardo Luis de Leyza y Pedro Zelaya Faussoro, Dedicatoria, en *ibidem*, s.p. Cursivas en el original. No parece ser que finalmente se haya establecido este aniversario especial; quizás tenga que ver que los flotistas aparentemente esperaban que Patiño contribuyera a la dotación de fondos para la celebración de la fiesta.

indianas lo que a todas luces representó un viraje de la política comercial del ministro a partir de 1729, especialmente para Nueva España, fundado en la *razón de Estado*, y aprovechándose de la coyuntura favorable que ofrecía la situación internacional para comenzar a aflojar el pesado dogal británico. Como ya se ha visto,<sup>5</sup> la intrusión inglesa significó, para el caso de Nueva España, un desquiciamiento de las condiciones tradicionales del poder monopólico de los consulados andaluz y mexicano. La respuesta novohispana, como había ocurrido en otras ocasiones, había sido la de volver la vista y los intereses hacia los espacios propios – la Tierra Adentro, Filipinas –, que se habían desarrollado y explotado a lo largo de los cien años anteriores, durante la crisis final de la hegemonía española bajo los Austrias. La respuesta andaluza, por su parte, había sido una creciente presión sobre la corte para lograr una participación directa mayor en el mercado mexicano de la que durante décadas había satisfecho sus necesidades, y las de sus socios del resto de Europa.<sup>6</sup>

De ese modo, los comercios de España y México podían juntos –como lo hicieron aún en 1726 – o cada uno por su parte, tratar de resolver la situación en su favor, o desgañitarse exigiendo que las flotas se enviaran con mayor o menor espaciamento, o cabildeando a favor o en contra de las exenciones de la alcabala a los flotistas durante la duración de la feria en Jalapa cuando se decretó su creación. Sin embargo, en última instancia, eran las exigencias diplomáticas para el cumplimiento de los acuerdos de operación de la *South Sea Company*, junto con el temor a perder ante los ingleses la que

---

<sup>5</sup> Véase *supra*, capítulo V.

<sup>6</sup> Como puede verse, disiento de la explicación que Real Díaz ofrece de los conflictos entre los comercios de México y España durante la época del establecimiento de la feria en Jalapa, de acuerdo con la cual habían sido los mexicanos quienes rompieron el “equilibrio” de intereses en el sistema de flotas luego de “caer en la costumbre” –para la cual no ofrece explicación– de retrasar la adquisición de la mercancía de la Flota para abatir los precios: J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 68-69.

para entonces ya era la “joya” de la Corona española, lo que a lo largo de la década de 1720 había tirado la rienda de los ritmos y formas de la política de la metrópoli hacia Nueva España, tanto o más que en su política hacia el Perú. Que las cosas eran así quedó claro cuando la ruptura por Gibraltar y la negociación del Tratado de Sevilla dieron a Patiño un respiro más largo que cualquier otro que España hubiera gozado desde 1713. Gracias a la suspensión del comercio de la Compañía de Inglaterra por la represalia desde 1727, a la restitución de las represalias por los preliminares de El Pardo de 1728 y a la excepcional participación británica en la flota de 1729, no volvió a haber un navío de permiso para Nueva España hasta 1732, siete años después del despacho del *Prince Frederick*. Para entonces el navío de permiso se estaba volviendo un negocio demasiado riesgoso e intermitente por su excesiva dependencia de los vaivenes de la diplomacia internacional como para seguir siendo atractivo para los accionistas de la Compañía, por lo demás nunca enteramente repuesta del desastre financiero de la *South Sea Bubble* de 1720.<sup>7</sup> No obstante las grandes ganancias logradas en su viaje, el *Royal Caroline* de 1732 sería el último barco de la *permission* inglesa en atracar en Veracruz o en cualquier otro puerto hispanoamericano antes del estallido de la guerra con Gran Bretaña en 1739.<sup>8</sup>

Con la competencia inglesa alejada, aunque fuera precariamente, mediante la diplomacia, Patiño estuvo en posición de tomar decisiones sobre asuntos de primera importancia en relación con el comercio hacia Nueva España, y en los que su opción final a favor de los intereses del Consulado de Cádiz sería inequívoca. Como lo ha mostrado Allan

---

<sup>7</sup> Véase Jean O. McLachlan, *op. cit.*, p. 130-131, quien resumiendo el balance de ganancias de los navíos de permiso hasta 1733 afirma que “seis viajes rentables en diecinueve años no resultaban suficientes para alentar a los accionistas a la continuación del tráfico”.

<sup>8</sup> Pese a sus logros con Nueva España, en lo que se vio forzado a ceder Patiño en Sevilla fue en el envío de otro navío de permiso a Portobelo, el *Prince William*, que llegó allí en febrero de 1730, al mismo tiempo que los galeones de Manuel López Pintado: G. J. Walker, *op. cit.*, pp. 226 ss.



Kuethe, durante la administración de Patiño se alcanzó un entendimiento y “colaboración” amplios entre la Corona y la corporación de los cargadores que en repetidas ocasiones durante esos años hizo muy considerables donativos al rey, para un total de 4 millones 893 mil 937 pesos recaudados en cuatro colectas entre 1727 y 1734. A cambio de tanta generosidad de quienes, después de todo, eran viejos conocidos suyos de sus tiempos en la Intendencia de Marina en Cádiz, el ministro hizo considerables favores al comercio andaluz, aprovechando la muerte en 1727 del marqués de Valero, presidente del Consejo de Indias, y la única voz que hubiera podido objetar su política. Con el Consejo acéfalo, el ministro pudo otorgar facultades especiales a la dirigencia mercantil de Cádiz para la aceptación o rechazo de nuevos miembros de la corporación, así como para manejar sin ninguna clase de auditoría diversas rentas que la Corona le tenía arrendadas, haciéndose de la vista gorda sobre irregularidades en esos manejos que saldrían a la luz poco después de su muerte.<sup>9</sup>

Al lado de lo anterior, el ministro también devolvió favores mostrando su disposición a llevar hasta sus últimas consecuencias la nueva planta de la feria de la flota en Jalapa, que a casi una década de su primera promulgación seguía sin poderse poner en auténtico vigor, en buena medida, como ya se dijo, debido a la constante presión ejercida sobre el mercado novohispano por el comercio británico. Desde 1727 el consulado de Cádiz, luego de los retrasos y dificultades de las últimas flotas, clamaba por el respaldo de la Corona, y al interior del Consejo de Indias parecía hallarse un cuerpo de opiniones convencido, como decía su fiscal, de que “la parte principal a que se debe atender es el

---

<sup>9</sup> Véase Allan Kuethe, “El fin del monopolio...”, , pp. 41-43, 46.

comercio de España” por los riesgos que corría en la navegación, aunque sin olvidar los inconvenientes que podía sufrir el de México.<sup>10</sup>

De esa manera, Patiño pasó de las palabras a los hechos sin perder tiempo, demostrando su capacidad para trabajar en varios frentes a la vez. Mientras en Europa tenían lugar los enroques diplomáticos que llevaron a la tregua con los ingleses y a la paz de 1729, el ministro disponía todo lo necesario para el envío a Nueva España de una nueva flota. Los flotistas que partieron en ella iban precedidos por un regalo del ministro: como un medio de favorecerlos, por una real cédula de 2 de abril de 1728<sup>11</sup> se había decretado unilateralmente por la Corona la suspensión de las condiciones 2 y 4 del asiento de alcabalas del Consulado de México para el despacho de la siguiente flota. Estas dos cláusulas habían constituido en su momento un gran triunfo para el Consulado y su negociador Juan Joseph de Reynoso, pues disponían que en las ocasiones en que se celebrase feria de flotas fuera de la ciudad de México, la jurisdicción alcabalatoria del Tribunal se extendiera al territorio de la feria por la duración de ésta; del mismo modo, establecían el pago por el comercio de España de una contribución general única de doce mil pesos, en compensación por la exención de revisión fiscal que gozaban sus fardos de mercancías.<sup>12</sup>

Adicionalmente, y en previsión de las dificultades con que podían hallarse los flotistas para vender su carga y que podían obligarles a rezagarse en México después de la

---

<sup>10</sup> AGI, México, 2528, Dictamen del fiscal del Consejo, 23 de febrero de 1728, citado en J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 69.

<sup>11</sup> La reproduce J. J. Real Díaz, *op. cit.*, pp. 149-152.

<sup>12</sup> Tradicionalmente el monto de la contribución pagada por los flotistas en razón de dicho privilegio había sido de 24 mil pesos, pero como una atención al comercio peninsular y para cerrar el trato con la Corona, los mexicanos habían consentido durante la negociación del asiento de 1723-1738 a reducirla a la mitad. La cédula de 1728 introdujo un elemento de confusión en las disputas entre los comercios al decir que la contribución de 12 mil pesos se hacía por concepto de almojarifazgo y alcabalas correspondientes a la carga de la flota.

partida de la flota, se ordenaba que al inicio de la flota los diputados de ambos comercios harían al inicio de las operaciones feriales estados de la plata en poder de los mexicanos para efectuar compras, así como del valor de la cargazón de los pensinsulares. Asimismo se haría al final una memoria de las mercancías no vendidas, para que se aprontase de inmediato el metálico necesario para su forzado despacho.

Enterado en julio de 1728 de la resolución que lo privaba de estos beneficios, el Consulado, auténticamente sorprendido por las órdenes de Patiño, empezó a temer lo peor. Para empezar, no solo quedaba claro el empeño de la Corona en fortalecer a la feria de Jalapa en beneficio de los cargadores andaluces, sino también la vulnerabilidad de los privilegios fiscales del comercio mexicano. ¿Qué impedía ahora al monarca faltar de nuevo a su palabra y derogar más cláusulas del arriendo, o incluso su supresión y la entrega de la alcabala a un particular o a la directa administración real? “La cosa se va poniendo en estado de que le dejemos a Su Majestad sus alcabalas”, decían apesadumbrados el prior y cónsules a Pedro Cristóbal de Reynoso, aunque eran conscientes por otra parte de la imposibilidad de renunciar por propia voluntad al asiento en ese momento, cuando el comercio de México todavía se estaba resarcendo con los fondos de la renta de la sangría sufrida durante el donativo del millón de pesos de 1726.<sup>13</sup>

Con prontitud se dirigió al rey una representación,<sup>14</sup> en la que en tono de franca protesta el Consulado comenzaba por copiar las dos representaciones que había dirigido al soberano desde 1725 acerca de los perjuicios que se le seguían con la feria de Jalapa suponiendo que nunca se habían pasado a las reales manos, dado que se insistía en

---

<sup>13</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 164r, el prior y cónsules Amazorraín, Mateos y Urtusuástegui al apoderado Reynoso, México, 31 de agosto de 1728.

<sup>14</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 168r-174r, el prior y cónsules Amazorraín, Mateos y Urtusuástegui al rey, México, 31 de agosto de 1728.

perjudicarlo de esa manera.<sup>15</sup> Las providencias para la próxima feria eran inaplicables, decían, puesto que en nombre de las ventajas de negociación ni los mexicanos revelarían la liquidez de que disponían, ni los flotistas las existencias reales en las bodegas de sus barcos. La única solución sensata al problema del rezago de los flotistas era que las flotas trajesen “una carga moderada, y mediana, que le sea digerible a este comercio, y que pueda levantarla con sus caudales, y expenderla en el reino en el tiempo que media de una a otra flota”. En cuanto a las exenciones fiscales nuevamente concedidas a los gaditanos, el Consulado demostraba su asombro ante la derogación de la contribución por la libertad de inspección de fardos, que por casi dos siglos había cimentado la armonía entre ambos comercios, y advertían del riesgo de ruina para el de México si estos cambios se volvían definitivos, que lo colocarían ante la imposibilidad de cumplir en el futuro los compromisos de la renta de las alcabalas a su cargo.

Pese a todo, el liderazgo mercantil de México parecía aún confiado en que la previsible afectación a los intereses de sus representados no podía ser resultado de un intento consciente de perjudicar al comercio de Nueva España. En una decisión sin precedentes, el Consulado eximió al apoderado Reynoso de presentar ante el Consejo de Indias la protesta mexicana por la nueva reglamentación, empleando los más delicados términos para demostrar al porteño que no se dudaba de su probidad como representante legal, y que solo se buscaba no malquistarlo con el resto de sus colegas cargadores. Del negocio se encargó al agente en Madrid, Joseph Basave, al que con todo no se le dejó de manifestar que el prior y cónsules tenían cierto temor de que su apoderado, ganado en este asunto por los intereses de Cádiz, hubiese bajado la guardia y permitido que se tomara por

---

<sup>15</sup> Véase la representación del 13 de mayo de 1725, reproducida en C. Yuste, *Comerciantes mexicanos...*, p. 47-57.

sorpresa al comercio de México.<sup>16</sup> Confiados en que serían unos cuantos cargadores con intereses rezagados en Nueva España los causantes de que ese comercio hubiese actuado así contra sus pares, los dirigentes de México instruyeron a Basave para que procurara conseguir la conciliación con el Consulado de Cádiz acerca del asunto. Confiados por el aparente progreso de Basave en las pláticas con los gaditanos, el prior y cónsules electos para 1729 incluso llegaron a escribir directamente al propio Consulado gaditano, exhortándolo a acabar con las diferencias entre ambos cuerpos y a considerar que “si bien se mira, igualmente se interesa el comercio de Cádiz en que cese la novedad de semejantes ferias, y las flotas sigan su antiguo corriente”, libre de alteraciones perniciosas para todos.<sup>17</sup> Muy pronto se habría de desengañar el liderazgo mercantil de su optimismo, y tendría que comenzar a aceptar que los antiguos lazos de interés entre ambas corporaciones mercantiles habían dejado de existir, y que le convenía mejor buscar a sus amigos de este lado del mar.

## **2. Extranjeros en su propia patria**

El 24 de octubre de 1729, poco antes de que los dirigentes del comercio de México escribieran a sus colegas de Cádiz, había fondeado ya en Veracruz la flota del marqués de Marí, con dieciséis navíos mercantes y cuatro de guerra en conserva. Dos semanas después, la tarde del 6 de noviembre, el marqués de Casafuerte convocaba al prior y cónsules a una reunión en Palacio acerca de la convocación de la inminente feria, durante la cual el prior y cónsules manifestaron verbalmente al virrey su inconformidad con la reglamentación expedida el año anterior.<sup>18</sup> Al día siguiente, Casafuerte expedía el célebre

---

<sup>16</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 174-177, el prior y cónsules Amazorrain, Mateos y Urtusuástegui al agente Joseph Basave, México, 31 de agosto de 1728.

<sup>17</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 184v-185r, el prior y cónsules Sánchez de Tagle, Urtusuástegui y Zavalza al Consulado de Cádiz, México, 30 de noviembre de 1729.

<sup>18</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 182r-184r, el prior y cónsules Sánchez de Tagle, Urtusuástegui y Zavalza al agente Joseph Basave, México, 20 de noviembre de 1729.

bando del 7 de noviembre de 1729,<sup>19</sup> complementado con otro del día 24, por el que el gobernante, usando de las amplias facultades que Patiño le había conferido en la cédula del 2 de abril de 1728 para ejecutar lo necesario para el éxito de la flota, reformaba aspectos claves de la misma y dictaba una serie de reglas que, como ha observado Geoffrey J. Walker,<sup>20</sup> gobernarían la celebración de las ferias de Jalapa durante el resto de su historia.

Una de las principales providencias del bando del virrey era la de omitir la ordenada manifestación de la plata de los mexicanos y de las existencias de mercancías de los flotistas previa al inicio de la feria, y dar en cambio libertad a que las operaciones de compraventa iniciaran tan pronto como los primeros efectos de la flota llegaran a Jalapa, “pues siendo libre, como lo es, a cada individuo el uso de sus propios efectos, y de su interesados, según las órdenes con que se hallare, no obsta el que cada uno por sí las contrate, como discurriere de su conveniencia [...]”.<sup>21</sup> Con esto se daba satisfacción a una de las principales quejas del Consulado acerca de la cédula de 1728, y se evitaban las largas y - como advirtió el comercio de México - absolutamente inútiles negociaciones que de otra manera habrían tenido que emprender en Jalapa las diputaciones de ambos consulados. Estimó prudentemente el virrey que nada podía hacer para anular la exención de alcabala durante el tiempo de la feria que el Consulado de Cádiz le había arrancado a Patiño, y quizás hiciera ver al prior y cónsules de México lo inadecuado de levantar protesta por ello en ese momento.<sup>22</sup> En cambio, respondió a la preocupación que les causaba la competencia de los flotistas rezagados, que con el menor pretexto se desperdigaban a negociar por todo

---

<sup>19</sup> Reproducido en J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 152-161.

<sup>20</sup> G. J. Walker, *op. cit.*, p. 219.

<sup>21</sup> Bando del marqués de Casafuerte, México, 7 de noviembre de 1729, en J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 158.

<sup>22</sup> Podría esto ser el motivo de que los dirigentes, en su reunión del 6 de noviembre con el virrey, hubiesen preferido no entregar el memorial escrito que habían preparado para esa ocasión: AGN, AHH, leg. 2025, f. 184r, el prior y cónsules Sánchez de Tagle, Urtusuástegui y Zavalza al agente Joseph Basave, México, 20 de noviembre de 1729.

el país, y dispuso que los encomenderos que a la vuelta de la flota no hubiesen vendido la totalidad de sus efectos habrían de mantenerse forzosamente junto con ellos en Jalapa, sin poder dirigirse ni enviarlos a ninguna otra parte del reino.<sup>23</sup> Bien se echó de ver que Casafuerte no se limitó a aplicar, como se ha repetido siguiendo a G. J. Walker, la “lógica de su experiencia práctica”, o al menos, no solo la suya propia, en lo dispuesto para la realización de la feria.<sup>24</sup>

Probablemente esta fue la razón de las buenas expectativas con que el Consulado de México participó a partir de enero de en la feria de Jalapa. De acuerdo con el comandante de la flota, Casafuerte había dispuesto que el convoy habría de volver indefectiblemente a España el 15 de abril de 1730; al no establecer fecha oficial de apertura de la feria, pero sí de su clausura, el virrey estimaba poder obligar a los flotistas a vender a precios razonables, y a los almaceneros a apresurar sus compras. Adicionalmente, los mexicanos se veían presionados por la prohibición de sacar sus compras de la feria hasta la conclusión de la misma. Y en efecto, pese a que por momentos el Consulado recelaba al ver la lentitud con que subían las mercaderías desde Veracruz,<sup>25</sup> y sobre todo cuando el virrey autorizó a que los flotistas despacharan mercancías fuera de Jalapa mientras durase la feria,<sup>26</sup> el cepo de la plata que de enero a marzo bajó en tres conductas de 1 millón 800 mil pesos cada una<sup>27</sup>

---

<sup>23</sup> Bando del marqués de Casafuerte, México, 7 de noviembre de 1729, en J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 160.

<sup>24</sup> Cf. la interpretación que en este mismo sentido hace Pedro Pérez Herrero del bando de Casafuerte y la feria de 1730 en P. Pérez Herrero, “Actitudes del Consulado de México...”, p. 130-132..

<sup>25</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 185, el prior y cónsules Sánchez de Tagle, Urtusuástegui y Zavalza a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 30 de diciembre de 1729.

<sup>26</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 189v, el prior y cónsules Sánchez de Tagle, Zavalza y Alvarado a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 3 de febrero de 1730.

<sup>27</sup> Según AGN, AHH, leg. 2025, f. 186v-187r, el prior y cónsules Sánchez de Tagle, Zavalza y Alvarado a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 20 de enero de 1730.

desde la ciudad de México fue demasiado fuerte para no tentar a los peninsulares a bajar sus inicialmente altísimos precios.<sup>28</sup>

Finalmente, la tan temida competencia desleal que los almaceneros temían se desataría con la negociación directa entre flotistas y comerciantes del interior no tuvo lugar, pues como tuvo a bien admitir el Consulado escribiendo a sus diputados en Jalapa al final de marzo, aunque habían concurrido muchos mercaderes forasteros a la voz de la feria, no habían sido pocos los que habían optado por comprar rezagos de flotistas de años anteriores, ya que

entendidos de lo que pasa han mudado de intento, y se acomodan a hacer [en la ciudad de México] sus empleos, que logran con más descanso y comodidad de las mismas ropas que se han transportado, pues con corto, o ningún avance procuran expenderlas los que las reciben, quizás persuadidos a que en el mayor estrecho logran mejor coyuntura.

Además, la llegada al mismo tiempo a Acapulco del galeón *Sacra Familia*<sup>29</sup> había hecho lo suyo al presionar a la baja los precios de los efectos de la flota, que corrían el riesgo de quedarse invendidos ante semejante competencia.<sup>30</sup> De modo que la flota había partido a tiempo, la feria había sido, después de todo, un gran éxito para los flotistas, como lo dijo Casafuerte sin reservas al rey,<sup>31</sup> y el Consulado de México no podía quejarse de haber hecho malos tratos. Ello no obstaba para que prior y cónsules continuaran lamentándose de que todo el asunto de la feria enturbiaba los negocios con “ceguedades” de tal manera que

---

<sup>28</sup> AGN, AHH, leg. 2025, 193v-194r, el prior y cónsules Sánchez de Tagle, Zavalza y Alvarado a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 28 de febrero de 1730.

<sup>29</sup> Fondeó en Acapulco el 19 de enero de 1730: *Gacetas de México*, vol. 1, p. 227, núm. 26, enero de 1730.

<sup>30</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 198v-200r, el prior y cónsules Sánchez de Tagle, Zavalza y Alvarado al cabildo, regimiento y comercio de Manila, México, 25 de marzo de 1730.

<sup>31</sup> *Apud* G. J. Walker, *op. cit.*, p. 221.



solo podía esperarse de ella la “mayor ruina de esta ciudad y su comercio, y aún de todo el reino”.<sup>32</sup>

Semejante pesimismo, tan contrastante con las esperanzas de meses atrás, podía fundarse en que el inicial respaldo que creía obtener el Consulado de su semejante de Cádiz había comenzado a evaporarse en medio de la supuesta cordialidad de la correspondencia cruzada últimamente. Ya había prevenido el agente Basave al Consulado de que, si bien había hallado entre “comerciantes de honra” eco favorable a las solicitudes mexicanas, no eran tampoco improbable el fracaso de su gestión ante “la insistencia del Sr. Patiño” en ordenar el comercio sobre la base de las ferias de Jalapa.<sup>33</sup> Junto con ello, el buen negocio hecho por los flotistas en la feria de 1730, parecía estar inclinando definitivamente el ánimo de los andaluces a continuar colaborando con los designios de Madrid.<sup>34</sup> Lo que terminaría de fracturar las correspondencias entre ambos consulados fue un hecho hasta cierto punto inesperado, y que acabó de derramar la paciencia de la dirigencia mexicana, por cuanto no solo constituía un grave daño a los intereses de los almaceneros, sino un auténtico agravio a la conducta y procederes del comercio de Nueva España, que seguramente confirmaría a los comerciantes que habían participado en las juntas de arbitrios de 1727-1730, como Juan Rubín de Celis, sus sospechas de que en Madrid y en Cádiz se conspiraba activamente en contra del Consulado y comercio de México.

La denuncia de esta situación ocurrió a principios de 1732. Escribiendo en abril a Pedro Cristóbal de Reynoso, el prior Rubín de Celis y los cónsules Lucas Serafín Chacón y

---

<sup>32</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 202, el prior y cónsules Sánchez de Tagle, Zavalza y Alvarado a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 31 de marzo de 1730.

<sup>33</sup> De acuerdo con AGN, AHH, leg. 2025, f. 182r-184r, el prior y cónsules Sánchez de Tagle, Urtusuástegui y Zavalza al apoderado Joseph Basave, México, 20 de noviembre de 1729.

<sup>34</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 248r. el prior y cónsules Sánchez de Tagle, Zavalza y Alvarado al agente Joseph Basave, México, 25 de agosto de 1730.

Manuel de Rivas Cacho hacían una larga enumeración de los muchos males y ofensas que el Consulado había recibido del comercio de Cádiz desde 1717, con el establecimiento de las ferias de Jalapa, y hasta la celebración de la última de ellas en 1729. A todos, sin embargo, se había respondido siempre con “silencio y tolerancia” en nombre de la mutua correspondencia de los comercios, pero parecía que con ello solo se había logrado impulsarlo a cometer mayores ofensas, como se había podido constatar en la llegada de los últimos navíos de azogues del comandante Gabriel de Alderete. Quienes dieron la alarma y avisaron de la situación fueron los comerciantes residentes en Veracruz, al percatarse de que en los azogues habían venido caudales para comerciantes de México, “pero no como hasta aquí venían”, es decir, a su nombre, sino “ligados a la precisa consignación de comerciantes de España”, pues las nuevas ordenanzas del Consulado de Cádiz de 1729, que se aducían como fundamento de ello, lo ordenaban bajo severas penas. Por si fuera poco, los oficiales reales del puerto habían obligado a los veracruzanos a exhibir sus libros, papeles y correspondencias, con el fin de cerciorarse de que no se hallaban entre sus caudales algunos remitidos en contravención de la nueva reglamentación. Ello movía al Consulado a declarar que

[...] siendo tan injurioso para nosotros -decían el prior y cónsules- el que a los cargadores de España se les prohíba que el que nos hagan sus consignaciones no tanto por lo que de estas encomiendas dejarnos de interesar, cuanto por el supuesto que envuelve de lo mal que nosotros procedemos en ellas; todavía nos es mucho más injurioso el que en virtud de dicha ordenanza y sin que en ella se exprese no s hayan de estrechar a que nuestros efectos y caudales hayan de venir sujetos a la consignación de comerciantes matriculados de España de quienes jamás hemos pensado hacer confianza, no porque no sean sujetos dignos de ella, sin porque o no los conocemos, o no queremos que sean nuestros consignatarios, que es lo que basta

para que no lo sean; *porque éste es un negocio de voluntad en que no hay más razón que querer, o no querer.*<sup>35</sup>

Muy grave era el asunto, y el comercio de México, luego de celebrar junta general de sus más importantes miembros, había decidido ya en conjunto con el de Veracruz<sup>36</sup> representar al virrey acerca del asunto par solicitar su respaldo ante la Corona, remitiéndole testimonios de la junta y otros documentos relevantes acerca de la cuestión, incluyendo una copia de la cláusula de las nuevas ordenanzas de Cádiz que dictaban la inaceptable regla. Y aunque sabían lo delicado que podía ser para el apoderado enfrentarse por causa de ello a “ese consulado y comercio con quien vive”, creían que el porteño comprendería que no podían sino exigirle que en este contencioso se desempeñara con la misma probidad y efectividad con que hasta allí había llevado los asuntos del comercio de Nueva España.<sup>37</sup> A partir de ese momento, el agravio contenido en las ordenanzas del Consulado de Cádiz se convertiría en uno de los asuntos principales de la correspondencia del Consulado de México con Pedro Cristóbal de Reynoso

¿Qué estaba sucediendo y cuáles eran las implicaciones de aquella nueva ordenanza, que suscitaba tan violenta reacción del Consulado, y una honda fractura en las relaciones políticas entre los dos comercios? Para comprenderlo es necesario echar un vistazo a una de las principales líneas de acción política de la reforma comercial de José Patiño, quien de

---

<sup>35</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 266r, el prior y cónsules Rubín de Celis, Chacón y Rivas Cacho al apoderado Reynoso, México, 18 de abril de 1732.

<sup>36</sup> Encabezando al grupo de comerciantes veracruzanos que había denunciado la ordenanza estaba Gaspar Sáenz Rico, quien mucho después, en 1781, sería uno de los firmantes de la solicitud dirigida al rey pidiendo la fundación del Consulado de Veracruz: AGN, AHH, leg. 2025, f. 286v-287v, el prior y cónsules Fagoaga, Mateos y Aziburu a Gaspar Sáenz Rico, México, 23 de febrero de 1733; Matilde Souto Mantecón, *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, 2001, p. 321.

<sup>37</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 267r, el prior y cónsules Rubín de Celis, Chacón y Rivas Cacho al apoderado Reynoso, México, 18 de abril de 1732.

nuevo era, al lado de sus aliados de Cádiz, el principal instigador del nuevo ataque contra el poder de los almaceneros mexicanos.

Siempre había sido parte de todo diagnóstico acerca de los males de la carrera de Indias el que el sistema de galeones y flotas había terminado por ser para todos efectos un gran negocio para los manufactureros y comerciantes que desde Inglaterra, Francia y Holanda abastecían las cargazonas de los navíos, mientras que los cargadores españoles no fungían más que como intermediarios entre los productores europeos y el mercado americano. Desde inicios del siglo, y especialmente a partir del ascenso de Patiño al poder, se multiplicaron los intentos para excluir a los extranjeros del comercio de Indias en el propio corazón de la carrera. En Sevilla desde antes del siglo XVII, y en Cádiz después de mudada la cabecera de las flotas, se había vuelto ordinaria la presencia e inserción de extranjeros (genoveses, saboyanos, franceses, incluso ingleses) entre los cargadores de Indias. A través de diversos medios conseguían la aceptación de los negociantes y de la sociedad locales, y finalmente, su naturalización e inclusión en los círculos más selectos de la oligarquía mercantil. Patiño intentó erradicar esta situación, apreciando correctamente que los lazos familiares y de negocios de estos comerciantes de origen extranjero, conocidos como “jenízaros”, eran la mejor forma de perpetuar la dependencia de los convoyes hacia las manufacturas y el capital del exterior. A ese fin se realizarían a partir de 1730, bajo la supervisión de la Casa de Contratación, matrículas oficiales del comercio de Cádiz que permitieran establecer una clara división entre los mercaderes españoles y los extranjeros.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Para una exposición detallada de este asunto véase Julián B. Ruiz Rivera, *El Consulado de Cádiz, matrícula de comerciantes 1730-1823*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1988.

Sin embargo, menos conocido que el anterior es otro aspecto de la política de “españolización” del comercio de Indias del ministro de Felipe V. Como lo ha estudiado Julián Ruiz Rivera, para Patiño la otra forma de lograr este fin era mediante la expulsión de las operaciones de intermediación comercial de las flotas y galeones de todo participante no español, incluyendo bajo esa categoría también a los americanos; en otras palabras, a los comercios de Nueva España y Perú.<sup>39</sup> Nunca, hasta entonces, había existido prohibición alguna para que los súbditos de la Corona residentes en las Indias enviaran a través de quien quisieran y en la forma que mejor pareciera sus capitales a la península, para su inversión en mercancías que, consignadas a su nombre, se transportasen a América. Esta había sido por siglos una forma ordinaria de establecer correspondencias comerciales. Pero ahora, al etiquetar como si fueran extranjeros a los indianos, excluyéndolos de la contratación directa en Cádiz, el gobierno metropolitano podía ahorrarse las molestias de tratar con tres corporaciones del comercio, y como ha observado Ruiz Rivera, conseguía la oportunidad de dirigir a sus anchas el tráfico a Nueva España y Perú de una manera semejante a la holandesa, con el Consulado de Cádiz y sus cargadores como el equivalente o núcleo de una compañía privilegiada de comercio.<sup>40</sup> No debe olvidarse que por la misma época (1728), y bajo la égida del mismo Patiño, se ensayaban modalidades semejantes, como el proyecto de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas para la explotación del cacao venezolano.

Era en ese afán que el 23 de noviembre de 1729, en una época en que las relaciones de Patiño con el comercio gaditano se hallaban en su más alto nivel - precisamente cuando

---

<sup>39</sup> Julián B. Ruiz Rivera, “El gremio mercantil de España y México bajo Felipe V”, en Justina Sarabia Viejo (coord.), *IX Congreso Internacional de Historia de América. Europa e Iberoamérica: cinco siglos de intercambios. Actas*, Sevilla, AHILA, Junta de Andalucía, 1992, vol. 1, p. 471-473.

<sup>40</sup> *Ibidem*.

la correspondencia entre los Consulados estaba también en un momento de supuesta gran afabilidad -, se aprobaron las nuevas ordenanzas del Consulado de Cádiz propuestas por el ministro, y que en el capítulo 13 prohibían

Con graves penas el que por cargador alguno se pueda en primera, segunda, ni tercera consignación nombrar a vecino alguno de Nueva España, Tierra Firme, Perú, Buenos Aires, Honduras y demás partes, sino que precisamente lo hayan de ejecutar los encomenderos que se embarcaren en flota, galeones y demás navíos, cuyos retornos han de venir a España por las mismas manos; y en caso de haber de quedar algunos géneros en la América, que no tengan la mejor salida en las ferias, no habiendo consignatario nominado que quiera quedarse, deberán consignarse a los individuos del comercio respectivo nombrados por los mismos encomenderos de España que los llevaren o por los diputados en defecto de éstos.<sup>41</sup>

Como entendieron de inmediato los de México, las consecuencias de la cláusula eran inequívocas: implicaba la exclusión automática de los negociantes americanos del comercio de España, cuyos individuos quedaban como los únicos autorizados para consignar caudales y mercancías, así como para recibirlas en encomienda, a uno y otro lado del océano. Su puesta en práctica - a la que Patiño parecía estar decidido, según se ve por lo ocurrido con las consignas denunciadas por los veracruzanos -, implicaba desconocer que a lo largo de siglos habían nacido y crecido con enorme fuerza poderes autónomos en las Indias, capaces de tratar y contratar por su cuenta a ambos lados del océano, y con capacidad de interlocución corporativa ante la Corona, como lo había tenido a bien reconocer en su momento Felipe II, al permitir la fundación del Consulado de México. Para el comercio de Nueva España, era un retroceso de ciento cincuenta años - pero para la perspectiva metropolitana bajo la nueva monarquía borbónica era, indudablemente, el

---

<sup>41</sup> Según se reproduce en el Consulado de México al marqués de Casafuerte, en Julián B. Ruiz Rivera, "El Consulado de México contra las reglas de comercio de Patiño", en *Temas americanistas*, Sevilla, núm. 11, 1994, p. 30. No he podido obtener copia de las ordenanzas originales.

avance hacia una definición auténticamente *colonial*, a partir de la perspectiva mercantilista, de los dominios y los súbditos americanos de España.

Sin embargo, el intento de Patiño solo podría haber sido exitoso con la aquiescencia de los consulados americanos a subordinarse y desaparecer como entidades independientes de representación del comercio, con lo que no podía definitivamente contar en el caso del de México. En la ya mencionada representación que el Consulado dirigió a Casafuerte acerca del asunto por fines de febrero de 1732,<sup>42</sup> el Tribunal admitía que desde finales de 1729 habían corrido rumores acerca del proyecto de las ordenanzas, pero no se les había dado crédito por el absurdo implícito en la pretensión gaditana, porque nadie podía imaginarse

[...] que el consulado de Andalucía, *a quien este comercio no le reconoce superioridad alguna, había de pensar en ponerle ley, que aún no le pusiera su soberano*, porque, aunque éste según las leyes es señor del mundo y en la inteligencia de ellas todas las cosas son suyas, pero esto es solo para en cuanto a la función y potestad, pero no para en cuanto al dominio y la propiedad, de que pareció que quisieran apoderarse el consulado y comercio de Andalucía, si con despotiquez hasta entonces inaudita aspirase a tan animoso establecimiento.<sup>43</sup>

Sin embargo, supuestamente ya el comercio de Perú y sus representantes habían protestado la ordenanza, y habrían conseguido su derogación por lo que les tocaba. Como fuese, se señalaba lo sospechoso que resultaba el que nunca se le hubiera corrido al

---

<sup>42</sup> Fue localizada (en AGN, AHH, leg. 676, exp. 52) y publicada por Julián B. Ruiz Rivera, “El Consulado de México...”, p. 28-36, luego de haberla dado a conocer en Sevilla en 1992 en el congreso *Europa e Iberoamérica: cinco siglos de intercambios*. Como el documento original carece de fecha, Ruiz, con base en la cronología de la flota y la feria de Jalapa de 1729-1730, la dató en 1731. Si los navíos de azogues a los que se refiere el Consulado fueran los de Rodrigo de Torres se confirmaría esta fecha, pues de acuerdo con la *Gazeta de México* estos habían entrado en Veracruz el 6 de noviembre de 1730: *Gacetas de México*, vol. 2, p. 287, núm. 36, noviembre de 1730. Sin embargo, la carta del Consulado de México refiriendo el problema a Reynoso en 1732 no puede soslayarse, y tanto esa carta como la que se envió al Consulado de Cádiz sobre el asunto se enviaron, según se dice, en los azogues “de cargo del jefe de escuadra don Gabriel de Alderete”, lo que hace suponer que estos son los que dieron la ocasión a la protesta mexicana. Hay que decir que la fecha de 1732 no carece de problemas de interpretación: por ejemplo, ¿puede creerse que el Consulado haya ignorado durante todo 1730 y 1731 lo que sus pares de Cádiz habían hecho en tan grande agravio suyo casi tres años atrás? La duda no parece poderse resolver definitivamente por ahora.

<sup>43</sup> J. B. Ruiz Rivera, “El Consulado de México...”, p. 29. *Cursivas mías*.

Consulado traslado oficial del real despacho que sancionaba las supuestas ordenanzas, lo que hacía temer “que sólo son parto, por no decir aborto, de aquel consulado”,<sup>44</sup> o de algunos de sus miembros. Aún suponiendo que contaran con ella, nada despojaba al Consulado de México del derecho que le asistía para resistir una reglamentación violatoria de las leyes de Indias y de la Contratación, contraria a la doctrina de los más respetables autores, que destruía al comercio y los vasallos de las Indias en contra de la mente real expresada en el *Proyecto* de 1720 al reducirlos jurídicamente a una condición similar a la de los extranjeros, y que aniquilaba las costumbres y tradiciones del comercio y la navegación, literalmente construidas sobre siglos de mutua confianza y correspondencia. Haciéndose eco de la queja veracruzana, consideraban que semejante legislación como concerniente a sus intereses habría debido consultarse con el Consulado mexicano, y que la violación del secreto de los archivos del comercio del puerto en busca de pruebas de algún delito había sido una trasgresión flagrante de la jurisdicción en materias comerciales del mismo Tribunal. Absteniéndose cuidadosamente de culpar a Patiño de ser parte en la intentona en contra del comercio indiano, terminaban solicitando al virrey la suspensión de la aplicación de la ordenanza, testimonios legales de todos los documentos del caso para recurrir ante el rey, y no menos importante, teniendo presente “aquel benigno favor que toda la Universidad de Mercaderes de este reino tiene bien experimentado [de parte de Casafuerte] en cuanto conduce a promoverlos y beneficiarlos”, “que Vuestra Excelencia nos honre” informando a la Corona en apoyo de la súplica que habría de presentar el Consulado de Nueva España.

---

<sup>44</sup> J. B. Ruiz Rivera, “El Consulado de México...”, p. 30.



No he hallado pruebas claras de que el marqués de Casafuerte haya escrito a Madrid en contra de las ordenanzas de Cádiz, aunque el Consulado de México suponía que sí lo había hecho, y de modo favorable a su propia causa.<sup>45</sup> Para cuando este nuevo y grave conflicto entre los comercios estalló, ya se habían realizado las sesiones de la Junta de arbitrios de Real Hacienda de 1727 y 1728 y habían sido rechazadas sus propuestas principales. No mucho después de la representación del Consulado sobre el estatuto gaditano, el virrey convocó a la reanudación de las sesiones de la Junta, que terminaron expresándose en términos inequívocamente hostiles hacia la política comercial del gobierno de Patiño, aunque sin hacer alusión directa al problema de las ordenanzas; y como ya se ha dicho, es probable que Casafuerte haya decidido no remitir los resultados de las deliberaciones a la consideración del ministro. Como fuese, el Consulado de México no omitió por su parte nada de lo que tocaba a la defensa de sus intereses, y escribiendo cortés, pero firmemente, a sus colegas de Cádiz, el prior y cónsules les hicieron saber que no se podía “tolerar semejante ordenanza”, y que procederían a impugnarla, decían, “a guerra abierta”: “más cerca está [del rey] Vuestra Señoría que nosotros y en esto nos lleva la ventaja de lo que puede la viva voz; pero estamos satisfechos de que la verdad y la justicia ha de prevalecer, aunque se explique con voz muerta”.<sup>46</sup>

Entretanto, los agravios seguían acumulándose entre ambos comercios, pues el Consulado de Cádiz proseguía la guerra a los mexicanos en su propia tierra. El mismo 1732 se envió otra flota a Nueva España, esta vez a cargo de Rodrigo de Torres, que llegó a

---

<sup>45</sup> No las encontró Ruiz Rivera: J. B. Ruiz Rivera, “El gremio mercantil...”, p. 473, pero en enero de 1733 el prior y cónsules nuevamente electos aseguraban que Casafuerte había hecho el informe, y que había viajado en los mismos azogues en que el Consulado dio noticia del asunto al apoderado Reynoso: AGN, AHH, leg. 2025, f. 281v, el prior y cónsules Fagoaga, Mateos y Aziburu a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 31 de enero de 1733.

<sup>46</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 273r, el prior y cónsules Rubín de Celis, Chacón y Rivas Cacho al Consulado de Cádiz, México, 18 de abril de 1732.

Veracruz sin problemas a finales del año. Sin duda se trataba de cumplir con el programa bienal de flotas que había sido una de las principales aspiraciones del *Proyecto* de 1720, pero también detrás de la premura por despachar otro convoy debía estar también el deseo de Patiño de resarcir al comercio de Cádiz de los desastrosos negocios del viaje de los Galeones de Tierra Firme de 1730 al mando de Manuel López Pintado. No era menos importante el envío de flota ese mismo año puesto que la paciencia británica tenía un límite, y como se mencionó atrás, en 1732 fue preciso autorizar que la *South Sea Company* mandara a Veracruz un navío de permiso, el *Royal Caroline*.

El bando de Casafuerte para la celebración de la feria se publicó el 24 de noviembre de 1732, sobre el mismo pie con que se había realizado la de 1729, es decir, con prohibición a los flotistas para salir de Jalapa, pese a las intensas presiones que el Consulado de Cádiz ejercía sobre Patiño al mismo tiempo para que las cosas se hicieran a su gusto.<sup>47</sup> Tres años atrás la situación general había sido muy distinta, pero ahora, con efectos de la flota anterior aún llenando los almacenes, los ingleses vendiendo sus mercancías con gran fortuna, y finalmente el Galeón de Manila, que hizo puntualmente su viaje a Acapulco en 1732 y al año siguiente, era de esperarse, como ocurrió en enero de 1733, que la negociación de la feria se estancara.<sup>48</sup> La mala voluntad entre los dos comercios era palpable: así, avisados por sus diputados de feria de que la recua que transportaba los efectos del cargador Joseph Martínez de Rivas había sido desvalijada por salteadores en el camino de Veracruz a Jalapa, el prior y cónsules de México se limitaron a

---

<sup>47</sup> P. Pérez Herrero, "Actitudes del Consulado...", p. 132-134.

<sup>48</sup> G. J. Walker, *op. cit.*, p. 234-237; C. Yuste, *Emporios transpacíficos...*, p. 42. Pérez Herrero, "Actitudes del Consulado...", *loc. cit.*, supone que a diferencia de lo afirmado por G. J. Walker, la competencia inglesa y del Galeón no afectó la feria de 1733, pero la correspondencia del Consulado de México parecería confirmar a Walker: véase AGN, AHH, leg. 2025, f. 291v, el prior y cónsules Fagoaga, Mateos y Aziburu a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 24 de febrero de 1733, en que critican la inmoderación de los precios ofrecidos por los flotistas frente a la competencia que encontraba ese año su cargazón.

asegurar que lamentaban lo sucedido, pero que no podían decir más acerca de las pérdidas del flotista y sus socios por el secretismo con que los peninsulares manejaban sus dependencias, y que seguramente el afectado estaría lamentándose de la ordenanza de su propio Consulado que solo permitía la consigna de mercancías de las ferias en sujetos matriculados en Cádiz que viniesen en la flota.<sup>49</sup>

Las presiones de Cádiz llegaban ya hasta las puertas del despacho de Casafuerte, quien hubo de declarar por bando del 22 de enero de 1733 que los efectos de los flotistas, vendidos o invendidos, podrían internarse libremente en el reino, pero terminó por solicitar directamente la ayuda del Consulado mexicano para que la feria no fuera un desastre.<sup>50</sup> Lograrlo tuvo como precio que expidiera en marzo otro bando anulando el de enero, con lo que los negocios progresaron un tanto y en paz, pero al final la escasa diligencia de los mexicanos para adquirir mercancía de la flota hizo que mientras quince millones de pesos viajaban de retorno a Cádiz el 25 de mayo de 1733, otro siete se quedaran sin vender en Jalapa, y al lado de ellos los encomenderos flotistas, que terminada la feria quedaban imposibilitados de moverse del pueblo, y ya sin ninguna exención fiscal para sus ventas. Los flotistas eran de nuevo rehenes del comercio de México, que les obligaría a vender en Jalapa y al precio de su mayor conveniencia, por lo que los diputados peninsulares solicitaron a Casafuerte repetidas veces desde junio que les permitiera salir al interior del reino a dar salida a su mercancía. Dejado en libertad por Patiño para decidir, Casafuerte consideró que dejar salir a los flotistas sería poco menos que permitir una competencia desleal al comercio de México, el cual, como lo enseñaba esta última experiencia, podría

---

<sup>49</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 275v, el prior y cónsules Francisco de Fagoaga, Domingo Mateos y Sebastián de Aziburu a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 24 de enero de 1733.

<sup>50</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 281r, el prior y cónsules Fagoaga, Mateos y Aziburu al marqués de Casafuerte, México, 30 de enero de 1733.

dejar de sentirse obligado a asistir a las ferias de las flotas siguientes, por lo que el permiso de abandonar Jalapa no les fue concedido.<sup>51</sup> Este sería el último espaldarazo de don Juan de Acuña a los almaceneros y el Consulado de México, puesto que poco tiempo después, el 17 de marzo de 1734, el marqués de Casafuerte falleció tras casi doce años de gobierno. Al abrirse por la Real Audiencia los llamados “pliegos de mortaja” que para esta eventualidad se daban a los gobernantes junto con sus nombramientos, se vio que en ellos se designaba como su sucesor al arzobispo de México, don Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta. El arzobispo aceptó la designación y juró de inmediato el cargo, con lo que a su investidura eclesiástica se agregó la de virrey de la Nueva España.

Mientras tanto, las gestiones del Consulado para lograr la derogación del capítulo 13 de las ordenanzas de Cádiz no parecían avanzar demasiado en manos de Pedro Cristóbal de Reynoso, pues a la imposibilidad de obtener una copia auténtica de la reglamentación en disputa se agregaba la complicación de que ya era tiempo de la negociación para la obtención del noveno encabezamiento de las alcabalas de México. Era tiempo de tomar resoluciones importantes, por lo que el pleito que se estaba llevando en la corte para el restablecimiento de las condiciones 2 y 4 del encabezamiento corriente (cuya cancelación había librado a los flotistas de pagar alcabalas en Jalapa durante la feria) debió subsumirse en el negocio más grande del nuevo contrato de arrendamiento.<sup>52</sup>

La decisión probó ser la más adecuada para la negociación, pues Reynoso y sus hijos Juan Joseph y Martín, armados con un donativo de 40 mil pesos, un préstamo a la Corona de 30 mil pesos pagaderos en tres años a un interés del 8% anual y la renuncia del

---

<sup>51</sup> J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p.99.

<sup>52</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 305r-305v, el prior y cónsules Fagoaga, Aziburu y Francisco de Echeveste al apoderado Reynoso, México, 19 de abril de 1734.

pleito con los flotistas por las condiciones 2 y 4, lograron convencer a principios de 1735 a Patiño y al Consejo de Indias de la conveniencia de la continuación del asiento.<sup>53</sup> Por real cédula del 11 de abril de 1735 el noveno arrendamiento de las alcabalas de México y su distrito para el período del 1 de enero de 1739 al 31 de diciembre de 1753 fue entregado al Consulado, a razón de una renta anual de 280 mil pesos. Enalteciendo el trabajo de los negociadores estaba la declaración expresa del rey incluyendo el distrito de Jalapa en el del arriendo, y derogando las cédulas de exención fiscal de que habían gozado los flotistas para el tiempo de las ferias, o si ésta se volviera a conceder, descontando de la renta anual el monto de las alcabalas que se le debieran.<sup>54</sup> Agregábase el consentimiento - que no poco trabajo había costado a los Reynoso - para que a partir de la entrada en vigor del contrato y en lo sucesivo, el prior y cónsules del Consulado de México recibieran el trato de “Señoría”, “de que son dignos”, dirían luego los dirigentes almaceneros, “tantos hombres honrados como los que entran a servirlo”.<sup>55</sup>

El triunfo era grande sin duda, pero venía acompañado de una palmaria demostración de que, pese a todos los servicios del Consulado mexicano a la monarquía y de lo cómodo que resultaba tener a tan buenos alcabaleros a cargo de los haberes del rey, el primer ministro de Felipe V no deseaba renunciar a sus proyectos para la reforma, que cada vez se antojaba más inalcanzable, del comercio de las Indias. En la misma carta en que se congratulaban con Reynoso por el logro del encabezamiento de alcabalas, prior y cónsules daban rienda suelta a su zozobra porque en el último barco de aviso habían recibido no solo

---

<sup>53</sup> AGN, AHH, leg. 2025, el prior y cónsules José de Aguirre, Francisco de Echeveste y Miguel de Hortigosa apoderado Reynoso, México, 30 de diciembre de 1735.

<sup>54</sup> Condición II, “Real Cédula de 11 de abril de 1735 que aprueba el pliego dado en nombre del Consulado y del comercio de México, sobre el arrendamiento del noveno cabezón de alcabalas de la ciudad de México, 1739-1753”, en *Documentos relativos al arrendamiento del impuesto o renta de las alcabalas...*, p. 219ss.

<sup>55</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 345v, el prior y cónsules Aguirre, Hortigosa y Gomendio a Juan Joseph de Reynoso, México, 28 de mayo de 1736.

el original y copias impresas del despacho sobre las alcabalas, sino también una carta nada menos que del propio Patiño, remitiéndole al Consulado ejemplar impreso de una real cédula, su fecha en El Pardo el 21 de enero de 1735, en la que la injuria sufrida con las ordenanzas del Consulado de Cádiz se agravaba aún más, para convertirse en un verdadero intento de estrangulamiento del comercio de Nueva España y Perú a manos del de Cádiz, y en esta ocasión con el inequívoco *placet* de la firma real.

En efecto, los desastrosos resultados de las últimas ferias de Galeones en Portobelo, cada vez más ruinosas para el comercio de Cádiz, las inacabables dificultades para la realización de las ferias de Jalapa, y los diez años que aún restaban para la expiración del asiento inglés, habían convencido a Patiño de la necesidad de realizar una nueva evaluación del estado de la carrera de Indias. Con ese fin se consideró conveniente llamar a Madrid a una representación del Consulado de Lima, que presionado por el marqués de Castelfuerte se vio obligado a enviar dos delegados, solo uno de los cuales, Juan de Berría, llegó con vida a España en 1734. Una vez en la corte, se convocó a Berría a participar en una junta integrada por varios ministros y los hermanos Manuel y José López Pintado, el primero de ellos bien conocido como general de flotas de Indias, y el segundo, cónsul del Consulado de Cádiz, y representante de sus cargadores.<sup>56</sup> No se solicitó nunca la participación de un delegado del Consulado de México, y aún estando presente un representante suyo quizás hubiera importado muy poco, a juzgar por la escasa consideración que se brindó a las propuestas de Berría, y la preferencia que se dio a las del representante de los cargadores de Cádiz.

---

<sup>56</sup> G. J. Walker, *op. cit.*, p. 241ss., reseña la junta y sus resultados.

El resultado de la junta fue la cédula del 21 de enero de 1735,<sup>57</sup> en la que en un tono casi de desesperación se decía que las múltiples providencias del rey no habían bastado para regularizar el curso de los galeones y flotas de las Indias, ni para acabar con las prácticas ilícitas de comercio, en atención de la cual la junta convocada para discutir estos problemas había propuesto varias medidas extremas. Entre ellas estaba la suspensión de los galeones de Tierra Firme en tanto no se estableciera un sistema confiable de información acerca de las condiciones del mercado peruano, que permitiera despacharlos sin el temor de que sus cargazonas resultaran invendibles en la feria de Portobelo. Al mismo tiempo se establecía un límite de 3 mil toneladas al cargamento de la flota de Nueva España. Pero lo que haría saltar al prior y cónsules de México era el apartado IV, en donde la Corona afirmaba, haciendo gala de una peculiar aritmética mercantilista, que se habían producido graves daños al tráfico comercial porque “embarcándose de cuenta de los referidos individuos de los comercios del Perú y Nueva España en las flotas y galeones el tercio, o la cuarta parte de la carga en géneros escogidos y del principal consumo, quedan en la misma cantidad perjudicados los de España”, razón por la cual quedaba prohibido en lo sucesivo la remisión de caudales de los comerciantes de Perú y Nueva España “para empleos de pura negociación”, y de antemano se prohibía expresamente cualquier reclamación en contra que pudieran hacer los consulados de España y de las Indias.<sup>58</sup> En otras palabras, la plata de los mercaderes indianos quedaría definitivamente atrapada en las Indias, secuestrada en manos

---

<sup>57</sup> Reproducida en Rafael Antúnez y Acevedo, *Memorias históricas sobre la legislación y gobierno del comercio de los españoles con sus colonias en las Indias Occidentales*, ed. facsimilar, introducción de Antonio García-Baquero, Madrid, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, 1981, p. LXXXIII-XCIII.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. LXXXVI-LXXXVII.

del comercio de España, único facultado para darle salida hacia Europa a través de las flotas y galeones.

“Terrible desgracia de estos miserables vasallos que siendo como son los más profucuos a la Corona son los que han de gemir más debajo de recio yugo de desatendidos”, se lamentaban el prior y cónsules en su carta a Reynoso. Se les negaba algo que por derecho natural y de gentes no se prohibía ni a los comerciantes de Filipinas que remitían sus caudales a la negociación en naciones bárbaras y extranjeras, mucho menos a los del comercio de España, todo por la suposición absolutamente falsa, decían, de que en géneros comprados por los mexicanos y peruanos se iba la tercera parte del buque de las flotas.<sup>59</sup> El ataque que había empezado con las ordenanzas de Cádiz, y que los mexicanos en el último de los casos podían perdonar dejando a los gaditanos que hicieran lo que se les viniera en gana con su dinero, ahora se redoblaba para ahogarlos y subordinarlos a los dictados del comercio de España. Y casi tan doloroso como este golpe era la humillación que con él habían sufrido los almaceneros mexicanos, “intolerablemente agraviados y perjudicados”,

principalmente cuando al comercio de este reino, que es el que ha enriquecido o enriquece a todos los de España y aún a todo el orbe *se le ha tenido por de tan poca monta que habiendo concurrido diputados así del comercio de España como del de Perú* en el congreso que se juntó para la deliberación de los capítulos de dicho real despacho, *no se hizo aprecio del comercio de este reino para que por su parte concurriese otro diputado que dedujese nuestras defensas y derechos*, y aunque se diga que no lo había no basta, porque en Madrid estaba [el agente del Consulado] con nuestros poderes y en la corte nadie ignora que Vmd. los tiene mucho más generales [...] conque no acabamos de percibir la consistencia de tanto infortunio, si no es *que puede más el comercio de España, o por mejor decir el de las naciones extranjeras, de quienes los comerciantes españoles son testa de fierro.*<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 332v-333, el prior y cónsules José de Aguirre, Francisco de Echeveste y Miguel de Hortigosa al apoderado Reynoso, México, 30 de diciembre de 1735.

<sup>60</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 334v-335r, el prior y cónsules José de Aguirre, Francisco de Echeveste y Miguel de Hortigosa al apoderado Reynoso, México, 30 de diciembre de 1735. Cursivas más.



De esa manera, la constatación definitiva de que el Consulado de Cádiz se había declarado abiertamente “no solo por nuestro émulo, sino por nuestro enemigo”,<sup>61</sup> y de que gozaba ante el rey de una influencia y favor aparentemente invencibles, habría de regir en lo sucesivo las relaciones del Consulado de México con los cargadores de Andalucía y con la propia monarquía. Se entraba así por un camino de enfrentamiento que ni siquiera la desaparición de algunos de los más importantes participantes en el juego de la política y el comercio entre España y Nueva España alrededor de esta época conseguirían modificar, y prevalecería más allá del cierre del primer reinado de la dinastía borbónica.

### **3. El duende y la oreja**

En febrero de 1736, luego de los apremios de José Patiño para que se despachara nueva flota en los términos de la legislación de 1720, arribó a Veracruz un convoy al mando de Manuel López Pintado, sin mayores problemas que la pérdida en el mismo puerto de uno de sus navíos, el Santa Rosa, por el mal manejado golpe de un norte. Más de temer era lo que sucedería con los dos comercios, frente a frente y con la guerra declarada, al punto de que en la junta general del comercio de México celebrada para el nombramiento de diputados para la feria apenas se pudo reprimir el clamor de muchos de sus miembros para que se eligieran comisarios del Consulado que exigiesen directamente en Madrid ante el rey la supresión del capítulo IV de la cédula de enero de 1735.<sup>62</sup> Por su parte, los flotistas venían “tan engreídos”, según dijeron el prior y cónsules de México, y por lo visto, tan seguros del apoyo de López Pintado, tan enemigo como su hermano del Consulado de México, que de

---

<sup>61</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 343, el prior y cónsules Aguirre, Hortigosa y Domingo de Gomendio al apoderado Reynoso, México, 28 de mayo de 1736.

<sup>62</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 347r, el prior y cónsules Aguirre, Hortigosa y Gomendio al apoderado Reynoso, México, 8 de junio de 1736.

inmediato comenzaron a desobedecer el bando<sup>63</sup> que el arzobispo virrey Vizarrón emitió a principios de marzo en seguimiento de las instrucciones de Patiño para que la feria se celebrase con las reglas de Casafuerte. Por consigna de sus diputados los flotistas no comenzaron la venta de sus mercancías pese a ya tener abarrotados los almacenes de Jalapa, donde ya los esperaban además los rezagados de la feria de 1733.<sup>64</sup>

En represalia, los almaceneros comenzaron a tomarse su tiempo para comprar la carga de los flotistas, confiados inicialmente en que no tardaría en llegar el navío de permiso inglés, y que podrían de esa manera forzar a la baja los precios de los flotistas. Empero a esas alturas los accionistas de la Compañía de Inglaterra tenían ya poco o ningún interés en aprovechar el permiso que se había conseguido para ese año, y el navío se canceló, con lo que uno de los extremos de la planeada tenaza de los mexicanos sobre los flotistas se esfumó. A ello se sumó la presión de López Pintado y los cargadores sobre Vizarrón para romper la prisión jalapeña a la que los tenía reducidos la reglamentación de Casafuerte. El arzobispo no estaba hecho de la misma madera del difunto virrey, y finalmente, el 1 de julio de 1736, reformó su primer bando para permitir la salida de mercancías vendidas y sin vender de la sede de la feria, y para liberar a los flotistas de alcabala en la venta no solo de lo que había venido en la última flota, sino también en los rezagos de la anterior.<sup>65</sup>

No quedó más remedio a los almaceneros que acudir a Jalapa a comprar las existencias de los flotistas para evitar que la afluencia de los comerciantes del interior los

---

<sup>63</sup> Bando del 31 de marzo de 1736, reproducido en C. Yuste, *Comerciantes mexicanos...*, p. 71-78.

<sup>64</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 343v-344r, el prior y cónsules Aguirre, Hortigosa y Domingo de Gomendio al apoderado Reynoso, México, 28 de mayo de 1736.

<sup>65</sup> Sobre el desarrollo de la feria de 1736, el mejor relato es el de G. J. Walker, *op. cit.*, p. 247-250. El bando de Vizarrón del 1 de julio en C. Yuste, *Comerciantes mexicanos...*, p. 78-81.

desplazase del control del mercado novohispano, y una vez más los precios comenzaron a subir. Al final, era de todos modos tan grande la cantidad de mercancías sin vender -su valor era aproximadamente de cinco millones y medio de pesos-<sup>66</sup> que sin respeto alguno por la autoridad del virrey y por directa instigación de López Pintado los flotistas hicieron sociedad con comerciantes del interior del reino para sacar la mercancía de Jalapa mediante ventas ficticias, y a través de ellos distribuirla a cambio de una comisión. De ese modo la flota pudo hacerse a la mar en mayo de 1737. Como lo ha señalado G. J. Walker, lo ocurrido en Jalapa en 1736 era la mejor prueba de que la reforma del sistema de galeones y flotas iniciada en 1720, y que Patiño había intentado sacar adelante a partir de su ascenso al poder, había resultado en un completo fracaso.

El comercio español con los dominios americanos sobreviviría, no por las órdenes y proyectos de Patiño, sino por sus logros en los terrenos de la diplomacia europea, que acabarían liberando al Consulado de Cádiz y a sus pares americanos de la competencia inglesa durante varios años. La amistad que había conseguido en Sevilla con los ingleses había pagado dividendos también a la reina Isabel Farnesio, como se vio cuando en 1731, tras la aceptación por el Emperador del tratado de 1729 y con el apoyo logístico de la armada británica, el Infante Carlos salió rumbo a Parma, Piacenza y Toscana para tomar posesión de la herencia italiana de su madre.<sup>67</sup> Dos años después, concluida la estancia de la familia real en Sevilla, Felipe V salía de su depresión maníaca con el estallido en Polonia de una guerra sucesoria que, como ya era inevitable, terminó por contagiar y alinear en bandos distintos a las potencias europeas. Uno de los candidatos contaba con el apoyo del Emperador, mientras que el otro era Estanislao Leszczyński, el suegro del rey de Francia.

---

<sup>66</sup> J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 101.

<sup>67</sup> H. Kamen, *Felipe V...*, p. 220, 226-227.

El primer ministro de Luis XV, el cardenal Fleury, prometió a Felipe V su apoyo para adueñarse de Nápoles y Sicilia a cambio de hacer la guerra a los austríacos en Italia. Lo que se daría en llamar el primer Pacto de Familia de los Borbones se firmó en El Escorial el 7 de noviembre de 1733, y a resultas de ello el Infante Carlos fue colocado a principios de 1734 al mando de un ejército para la invasión del sur de Italia. En una serie de acciones rápidas y relativamente incruentas las fuerzas españolas expulsaron a los austríacos y para principios de 1735 el Infante se había convertido en Carlos VII de Nápoles y Sicilia.<sup>68</sup> Finalmente Estanislao Leszczyński no se sentó en el trono polaco, pero en cambio los Borbones de España se salieron con la suya: el hijo de la Farnesio no saldría del llamado “Reino de las Dos Sicilias” hasta 1759, cuando se convirtió en Carlos III de España.

La entronización de Carlos en Nápoles, al cumplir el viejo sueño de Felipe V y su esposa de restablecer la influencia española en Italia, sería la última gran hazaña de Patiño al servicio de sus amos los reyes. Para entonces tenía 70 años de edad, concentraba en sus manos las secretarías de Estado, Hacienda, Marina e Indias y Guerra, y su capacidad de trabajo, aunada a la claridad política de la reina Isabel, constituía el principal motivo por el que la monarquía española continuaba funcionando pese a la habitual incapacidad de su soberano. Sus logros en el exterior, sin embargo, se habían conseguido a costa de un alto precio. Las aventuras bélicas de la década de 1730 habían conducido a la Hacienda Real a un crónico y peligroso déficit, que el estilo dispendioso de vida del rey y la reina, empeñados ahora en la reconstrucción del Palacio Real de Madrid tras la destrucción del antiguo Alcázar por un incendio en 1734, no contribuía a aliviar. Los gastos del ejército, y sobre todo de la marina -como no podía ser de otra manera en la Europa absolutista del

---

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 234-237. En el arreglo diplomático posterior, España, para gran decepción de Felipe V y sobre todo de su esposa, fue obligada por Francia a devolver Parma a los austríacos.

siglo XVIII-, ya alcanzaban el 45% de los egresos anuales de la monarquía. Pese a todos los augurios del inicio de la administración de Patiño, la reforma de la Hacienda, igual que la del comercio indiano, seguía sin concretarse, y para 1739 las finanzas del Estado alcanzaban un punto crítico.<sup>69</sup>

Pero Patiño ya no vio llegar ese momento: murió el 2 de noviembre de 1736 en La Granja de San Ildefonso, agotado físicamente y devastado moralmente por la creciente oposición interna hacia su gobierno, reflejada en las famosas pasquinadas del *Duende de Palacio*, seudónimo del libelista Manuel Freyre da Silva, cuyas sátiras en contra de Patiño y los reyes inundaron Madrid los últimos dos años del gobierno del ministro. Aunque las carteras de Patiño se repartieron entre sus antiguos colaboradores, algunas figuras fuertes comenzaron a perfilarse y en ellas recaería la conducción del gobierno en los años siguientes: uno era Sebastián de la Cuadra, marqués de Villarias, y otro el antiguo comisario de Marina y viejo conocido de los mexicanos, José del Campillo y Cosío.

La nueva administración habría de hacer frente no solo a los problemas de la Hacienda, sino también a graves complicaciones internacionales. Al igual que otros de sus logros, el entendimiento que Patiño había alcanzado con Gran Bretaña comenzó a evaporarse a la muerte del ministro. Subsistían desde tiempo atrás muchos motivos de conflicto entre los dos países a causa de irregularidades en el asiento, uno de ellos el atraso en el pago de utilidades por 68 mil libras a uno de los principales socios de la *South Sea Company*, el propio rey de España. En contraste con este problema, solucionable por la vía diplomática, estaba el del comercio ilegal de los británicos en las Indias españolas, al amparo del asiento, o fuera de él. Considerando con justicia que los ingleses ya sacaban

---

<sup>69</sup> H. Kamen, *op. cit.*, p. 251-252.

bastante plata por las vías legales o toleradas -algo que no dejaba de recordar a su contraparte británica en cada negociación diplomática-, Patiño había ordenado en 1730 a los gobernadores de las islas y costas americanas que redoblasen el combate al contrabando. Muy pronto los guardacostas españoles se volvieron con ese pretexto el peor azote de la navegación comercial inglesa en las Antillas, pues en muchas ocasiones su conducta no se distinguía de la de piratas vulgares, apresando arbitrariamente navíos y confiscando sus cargamentos.

Las autoridades locales españolas hacían poco o nada para resolver los abusos y en Madrid comenzaron a llover las reclamaciones por la vía diplomática; una de las más conocidas fue la de un tal capitán Robert Jenkins, quien había sido detenido por los españoles en 1731, y siete años después se presentó ante el Parlamento para exigir satisfacción por los abusos y crueldades a las que fue sometido, solicitud que acompañó con la exhibición de la oreja que los españoles le habían cortado entonces, y que conservaba en una botella de salmuera. A ello se sumaron las demandas de satisfacción de la misma Compañía de Inglaterra, que consideraba que las represalias ejecutadas en sus bienes en diferentes momentos de ruptura de relaciones entre las dos naciones le habían causado pérdidas hasta entonces no reparadas.

La creciente presión ejercida por los comerciantes y la opinión pública ingleses sobre el Parlamento pudieron más que la voluntad del primer ministro Robert Walpole para alcanzar un acuerdo con La Cuadra, nada dispuesto por otra parte a aceptar ninguna reclamación que no estuviera legítimamente fundada. Ante la posibilidad de que el gobierno británico declarara la guerra en cualquier momento, La Cuadra abandonó las negociaciones de reparación entre ambas partes. El incumplimiento de un pago inicialmente

acordado por los españoles de 95 mil libras a la *South Sea Company* hizo al fin estallar las tensiones, y en octubre de 1739 se iniciaron las hostilidades entre Gran Bretaña y España, en la que habría de conocerse como la *Guerra de la Oreja de Jenkins*, que se prolongaría hasta 1748, cuando ya reinaba Fernando VI en España por la muerte de Felipe V en 1746.<sup>70</sup> De esa manera quedaba cancelado, mucho antes de 1744, el asiento de la Compañía de Inglaterra, y desaparecía definitivamente la competencia legal del navío de permiso.

Mientras los acontecimientos se precipitaban en las cancillerías conduciendo a una guerra entre las dos potencias atlánticas, el Consulado de México no había dejado de hacer lo que le correspondía para reparar los agravios sufridos por él mismo. Patiño se había llevado a la tumba el buen entendimiento entre el Consulado de Cádiz y la Corona, y como resultado de ello sus proyectos de reforma fueron despreciados u olvidados por sus sucesores. Aprovechando esta situación, a lo largo de 1737-1738, y pese a que tenían frente a sí la temible oposición de Manuel López Pintado como defensor de los intereses gaditanos, Pedro Cristóbal de Reynoso y su hijo Juan Joseph cabildaron ante el Consejo de Indias (en el que gozaban del favor de ministros como Antonio Álvarez de Abreu) para la derogación del artículo IV de la detestada cédula de 1735.<sup>71</sup> Algo influiría en el ánimo de los consejeros el aluvión de cartas dirigidas por el Consulado a lo largo de 1738 al presidente de la Casa de Contratación, Francisco de Varas y Valdés, y al marqués de Torrenueva, ministro de Marina, defendiendo la justicia de su causa con argumentos legales y otras poderosas razones: la principal era la condonación al rey del préstamo de 30 mil pesos que le había otorgado el Consulado al tiempo de la firma del noveno encabezamiento

---

<sup>70</sup> Se resume aquí el relato de la ruptura entre las dos potencias de Mc Lachlan, *op. cit.*, p. 100-121.

<sup>71</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 353v y 357v, el prior y cónsules Domingo Mateos, Ignacio Mercero y Juan de Aristoarena y Lanz al apoderado Reynoso, México, 9 de abril y 24 de octubre de 1738.

de alcabalas, que trocaban en donativo a la Corona.<sup>72</sup> Por si ello no bastara, el Tribunal aprontó sin demora en las cajas reales de México el donativo de 5 mil pesos que se le exigió para sostener la pensión anual del Infante don Felipe, recién nombrado por su padre Almirante General de todas las armadas de España.<sup>73</sup>

El resultado de sus gestiones fue la real cédula dada en San Lorenzo el 20 de noviembre de 1738,<sup>74</sup> por la que se reconocía el error cometido al no haber escuchado al apoderado del Consulado de México en la junta que condujo a la aprobación de la del 21 de enero de 1735 y se reproducían las razones del Consulado, que alegaba que la aplicación de la cláusula IV de ese ordenamiento provocaría “la destrucción y ruina de los vasallos de aquel reino”, y su general decadencia por la falta generalizada de avíos para el comercio y la minería. En consecuencia, y en nombre de la libertad de comercio y el bien general, el rey dejaba sin efecto la referida cláusula, permitiendo al comercio de Nueva España la mutua e igual negociación en España y la remisión libre de sus caudales a la península, aunque con la precisa condición “de que hagan el encargo y la consignación de los caudales a los comerciantes matriculados en la Universidad de cargadores a Indias de Cádiz”, y que lo que se adquiriere con ellos viniera de retorno en las flotas a consignación de individuos del comercio de España, “porque en esta forma no queden perjudicados los unos ni los otros”.<sup>75</sup>

Aún quedaba limitada la libertad del comercio de México al exigir la nueva orden la consignación de sus encomiendas a los comerciantes matriculados en Cádiz, como una

---

<sup>72</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 371r, el prior y cónsules Mateos, Mercero y Aristoarena al marqués de Torrenueva, México, 26 de julio de 1738.

<sup>73</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 373v, el prior y cónsules Aziburu, Aristoarena y Manuel Pedroso al ministro de Marina Joseph Quintana, México, 20 de agosto de 1739.

<sup>74</sup> Reproducida en R. Antúnez y Acevedo, *op. cit.*, p. XCIV-XCVII.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. XCVII.



forma de restringir a este círculo la negociación de la carrera de Indias y dejar fuera a los extranjeros. El Consulado, que consideraba insuficientemente reparadas sus antiguas facultades, todavía presionaría algún tiempo más hasta conseguir que se declarara en 1749 la absoluta libertad de remisión y consignación de caudales;<sup>76</sup> con todo, podía afirmarse que la derogación de la cédula de 1735 era un gran éxito del comercio de México, confirmado así como el más influyente de las Indias, y especialmente de su representante, Pedro Cristóbal de Reynoso y Mendoza.<sup>77</sup> Pero, como si con ello algo hubiera llegado a su conclusión, justo cuando el rey firmaba la orden que en cierta forma reivindicaba el honor de los almaceneros, don Pedro Cristóbal fallecía en su casa de El Puerto de Santa María. Durante cuarenta años había servido con “empeño y buenos oficios” como apoderado en España al Consulado de México, llevando con “pundonor y fineza” sus asuntos, según lo reconocieron el prior y cónsules al enterarse en 1739 de su fallecimiento.<sup>78</sup> Se trataba de una gran pérdida para el Tribunal, y aunque los años siguientes hallaría en Juan Joseph de Reynoso y Luyando, hijo de don Pedro, un eficiente agente de sus negocios, no volvería a haber entre el Consulado y los Reynoso una confianza tan grande como la que a pesar de

---

<sup>76</sup> Real cédula, Aranjuez, 20 de junio de 1749, en *ibidem*, p. XCVII-CIII.

<sup>77</sup> Al respecto, considero importante llamar la atención acerca de la manera en que el conflicto entre los comercios de México y Cádiz en torno a las ordenanzas de 1729 ha sido sobresimplificado por Josep Fontana Lázaro y José María Delgado Ribas, “La política colonial española: 1700-1808”, en Enrique Tandeter y Jorge Hidalgo Lehedé (dirs.), *Historia general de América Latina. Volumen IV. Procesos americanos hacia la redefinición colonial*, Madrid, Ediciones UNESCO, Trotta, 2000, p. 17-31, p. 20, que luego de la exposición del Proyecto de Galeones y Flotas de 1720, despachan en un solo párrafo el problema como derivado de la cédula del 2 de abril de 1728, mostrándola como una especie de complemento del Proyecto, que “regulaba las negociaciones y establecía un principio de territorialidad: del mismo modo que los comerciantes americanos no podían realizar sus compras directamente en España, los españoles tampoco estaba autorizados a operar en Nueva España fuera del ámbito de la feria”. No reguló las negociaciones, porque tanto las ordenanzas del consulado gaditano como la real cédula de 1735 fueron contestadas legalmente ante el rey y al mismo tiempo violadas por todos, y la única territorialidad que establecían era la absoluta en favor de los andaluces, que eran los intencionalmente beneficiados por la medida. Nada se dice tampoco por los autores de los esfuerzos mexicanos para la derogación parcial de esta legislación antes del inicio de la guerra, y luego total a poco del fin del conflicto.

<sup>78</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 338r, el prior y cónsules Aziburu, Aristoarena y Pedroso a Juan Joseph de Reynoso y Luyando, México, 25 de agosto de 1739.

todo había gozado con el antiguo apoderado. Para entonces los intereses a ambas orillas del vasto Atlántico, *malentendidos* por unos y otros, habían llegado ya a un punto en el que la colaboración sobre las antiguas confianzas y lealtades era imposible.

#### **4. Epílogo: los tres gemidos del águila mexicana**

Por muchas otras razones el año de 1739 habría de representar el fin de una era para el Real Tribunal del Consulado de México. Sus temores acerca de lo que podía ocurrir con el despacho de una nueva flota a Veracruz en ese año se disiparon cuando el estallido de la guerra con Inglaterra provocó que la que en esos momentos se preparaba en Cádiz fuera descargada y cancelada. No volvería a haber una flota de Nueva España hasta 1757, y para entonces el comercio entre las Indias y España sería algo muy diferente. Durante la guerra los antiguos convoyes, presas demasiado atractivas para la depredación de la armada británica, serían sustituidos por embarcaciones sueltas o barcos de registro.

Se recordará que en el *Proyecto* de flotas y galeones de 1720 los registros habían sido vistos como un simple paliativo para comerciar con regiones marginales del imperio americano, que no se querían dejar fuera del entramado de intereses de la carrera de Indias y en manos del contrabando extranjero. Durante la primera mitad del siglo XVIII los registros habían ayudado a incrementar la prosperidad de provincias como Buenos Aires, aunque ciertos márgenes del ámbito novohispano también se habían vuelto receptores habituales de este tipo de embarcaciones. Fue el caso de Campeche, sobre todo desde que la expulsión de los ingleses de la Laguna de Términos en 1717 había abierto interesantes perspectivas a la negociación con maderas tintóreas.<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> Véase Iván Escamilla, “Campeche...”

Sin embargo, con la crisis naval producida por la guerra de 1739 los registros se convertirían en la principal y pujante vía del comercio trasatlántico, y terminarían por trastocar definitivamente los antiguos equilibrios de la carrera de Indias. La navegación de las embarcaciones sueltas no estaba exenta de riesgos, como lo muestran para Nueva España los casos de la captura de uno de los navíos que trasladaron en 1741 a México al virrey duque de la Conquista, o la del barco mercante *La Concordia* en su viaje de Veracruz a Cádiz en 1744. Pero frente a estas pérdidas ocasionales, el impacto real y revolucionario producido por el uso de registros era innegable: como lo estableció Antonio García-Baquero, durante el período 1739-1754 el tonelaje mercante dirigido a Nueva España desde Cádiz se incrementó, con respecto al período 1717-1738, de 46 mil 423 a 81 mil 955 toneladas, es decir, un crecimiento de más de 76.53%. El promedio anual, del primero al segundo período, se elevó en términos reales en un 142.74%.<sup>80</sup>

Después de 1748 los registros continuarían su auge, y al fomentar la estancia de cargadores peninsulares como residentes y agentes de negocios en Nueva España, provocarían un grave conflicto entre los consulados de México y Cádiz, mucho mayor que el viejo problema de los rezagados de flotas de la primera mitad del siglo. La situación provocada por este poderoso núcleo de competencia permanente afincado en el virreinato sería motivo, a mediados de la década de 1750, de que dos representantes del comercio novohispano viajaran a la corte a defender sus intereses, haciendo así realidad el viejo reclamo de la asamblea del comercio de 1736.<sup>81</sup> La insatisfactoria resolución de este y otros conflictos, y las presiones gaditanas, llevarían en 1757 a la parcial resurrección de la flota de Nueva España y de las ferias de Jalapa, en un momento en que comenzaban ya a ponerse

---

<sup>80</sup> Véase Antonio García-Baquero, *Cádiz y el Atlántico...*, vol. 1, p. 172.

<sup>81</sup> Sobre este asunto véase C. Yuste, *Comerciantes mexicanos...*, documentos VIII, XII y XIII.

en marcha diversos proyectos para el establecimiento del comercio libre entre diversos puertos de la metrópoli y los dominios americanos.

Pero al final de esa época no solo se habían visto romperse muchos de los viejos lazos entre los cuerpos de comercio de Andalucía y México. En perspectiva, las primeras cuatro décadas de la monarquía borbónica habían sido una época de grandes cambios: había sido el momento para descubrir que las antiguas recetas y seguridades de la negociación del privilegio y el poder, tal como habían existido durante dos siglos para comodidad de muchos, y particularmente de los intereses americanos. Pero también, para quienes querían mirar las cosas de otra forma, habían sido la oportunidad para concebir grandes expectativas acerca del futuro de las relaciones entre el Consulado y la Corona, y entre la península y sus colonias. Especialmente durante el largo gobierno del virrey don Juan de Acuña, marqués de Casafuerte, parecía haberse esbozado un estilo especial de cooperación entre el comercio de México y el máximo representante de la Corona, en el que los almaceneros pudieron sentir que era debidamente reconocido su estatuto como el más grande poder de esta tierra. Momentáneamente, y en particular durante la celebración de las sesiones de la Junta de arbitrio de Real Hacienda en 1727-1728, pareció posible lograr, con la inspiración del pensamiento mercantilista del oidor Juan Manuel de Oliván Rebolledo, un nuevo modelo imperial que restableciera el equilibrio entre las partes de una monarquía fracturada por las presiones de un entorno internacional crecientemente hostil, y por la prevalencia de antiguos intereses monopólicos.

Pero la codicia, la miopía y las inercias de dirigentes políticos y mercantiles en Madrid, Cádiz y México fueron más poderosas e hicieron que estos magníficos sueños nacieran muertos. El plan expuesto en las Juntas de Hacienda nunca se volvió realidad, pero

las deliberaciones de ese grupo habían constituido uno de los más serios intentos de análisis hasta entonces realizados de muchos de los problemas que aquejaban a la Hacienda y el comercio de la monarquía atlántica de España en el primer tercio del siglo XVIII, lo que no pasaría desapercibido para observadores posteriores enfrentados a retos semejantes. Prueba de este interés son la revisión en 1740 en el seno del Consejo de Indias de las actas de la Junta, cuando se discutían de nuevo diversos arbitrios para equilibrar los ingresos de la Hacienda Real en medio del crítico contexto bélico de esos años.<sup>82</sup> Asimismo, las opiniones de la Junta serían mencionadas en 1771 por los fiscales de la Contaduría del Consejo de Indias en su dictamen acerca de la reapertura del comercio entre Nueva España y Perú,<sup>83</sup> y por el contador Tomás Ortiz de Landázuri en su famoso informe de 1776, base del reglamento de comercio libre para las Indias de 1778.<sup>84</sup> La existencia misma en México de la copia más completa de la documentación de la Junta, que es de la que me he servido en este trabajo, demuestra que lo vertido en aquellas discusiones no fue enteramente olvidado en la propia Nueva España. Así, la Junta y sus arbitrios serían recordados también por

---

<sup>82</sup> Al inicio de la copia de la documentación de la Junta existente en Sevilla (AGI, Indiferente General, 93) aparece una nota fechada en el Buen Retiro el 11 de octubre de 1740, en la que el ministro de Indias y Marina, Joseph de la Quintana, dice a Fernando Triviño, secretario de Nueva España en el Consejo de Indias, que por estar discutiéndose en ese órgano el asunto de los ahorros de la Hacienda le pareció conveniente remitirle los autos de lo tratado en la Junta de México, además de una “minuta de respuesta y aprobación de algunos de los arbitrios que se propusieron hecha por esta vía en 30 de agosto de 1728, *que son todos los papeles que se encuentran concernientes a esta dependencia*” (cursivas mías). Esta última afirmación podría reforzar mi suposición (véase *supra*, cap. VI) en el sentido de que Casafuerte habría optado por no enviar a Patiño las actas de las sesiones de 1729-1730.

<sup>83</sup> El informe de los fiscales, Madrid, 7 de febrero de 1771, es reproducido por C. Yuste, *Comerciantes mexicanos...*, p. 179-188.

<sup>84</sup> Luis Navarro G., “Los proyectos de la ‘Junta de Medios’...”, p. 241-243; J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 123-126.

Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia en su *Historia general de Real Hacienda*, redactada más de sesenta años después a instancias del virrey segundo conde de Revillagigedo.<sup>85</sup>

Pero nadie podía saber estas cosas ni en 1730, ni cuando empezó la guerra en 1739. Oliván había muerto en 1738,<sup>86</sup> y cuatro años antes que él, lo había hecho el marqués de Casafuerte. La alusión del prior y cónsules del Consulado de México al fallecimiento de Casafuerte en la correspondencia con Reynoso fue absolutamente lacónica y fugaz: “ha muerto el marqués de Casafuerte”. Casi se antoja injusta en relación con la protección que en vida había dispensado el gobernante al comercio.<sup>87</sup> Pero el historiador se siente tentado a pensar que los dirigentes del Consulado de México, hombres de negocios prácticos y poco dados a la retórica, habrán dejado mejor hablar a quienes, como los predicadores, tenían el encargo de modelar con la palabra el espíritu público en aquella época, y expresarían mejor los sentimientos de los verdaderos *señores de la tierra* ante la pérdida de su aliado. Existe por fortuna impreso el sermón pronunciado por el célebre predicador Bartolomé Felipe de Ita y Parra en las exequias celebradas en honor del virrey en la catedral de México el 9 de abril de 1734, y que se publicaría algún tiempo después en Madrid con el título de *Los tres gemidos del águila mexicana*, a expensas de Francisco Fernández Molinillo, quien fuera secretario de Casafuerte durante su gobierno, y posteriormente oficial mayor en el Consejo de Indias.<sup>88</sup>

---

<sup>85</sup> Fonseca y Urrutia incluyeron copia de la orden del 25 de abril de 1727 que dio pie a la formación de la Junta, y de la respuesta que Patiño escribió a Casafuerte el 30 de agosto de 1728, motivo de las reuniones de 1729-1730, que no mencionan: Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, vol. 4, p. 588-600.

<sup>86</sup> Murió el 8 de febrero de 1738 y fue sepultado en la iglesia de Santo Domingo.

<sup>87</sup> AGN, AHH, leg. 2025, f. 309r, el prior y cónsules Fagoaga, Aziburu y Francisco de Echeveste al apoderado Reynoso, México, 19 de abril de 1734.

<sup>88</sup> Bartolomé Felipe de Ita y Parra, *Los tres gemidos del águila mexicana: sermón panegyrico-funeral, que el día 9 de abril del año de 1734 predicó en las exequias que la Santa Iglesia Cathedral Metropolitana de esta Corte hicieron sus albaceas el Excelentísimo Señor Don Juan Vazquez de Acuña, Cavallero del Orden de*

En su sermón Ita y Parra hacía al águila, reina de las aves y timbre de las armas de México, llorar tres veces (con la interjección latina “*vae, vae, vae*”) la pérdida de don Juan, igual que en el libro del Apocalipsis se profetiza el triple lamento de un águila durante el cataclismo del fin del mundo. Lloraba el ave en nombre del reino del Perú, del “mexicano imperio”, y finalmente, de la Iglesia. Hombre de prosapia ilustre, guerrero valeroso, fue, decía Ita, modelo de rectitud y honorabilidad en el gobierno, y para probarlo multiplicaba las anécdotas acerca de la honradez, la caridad y la piedad del único virrey americano de las Indias, o como lo expresaba el predicador, “el primero que ha llegado al ápice de esta grandeza”.<sup>89</sup> Brindándonos con ello un colorido retrato de los usos y costumbres del puesto de virrey, el predicador elogiaba al difunto porque a diferencia de sus predecesores no cobraba por el pase de las reales cédulas y oficios, no vendía las alcaldías mayores al mejor postor, y cerraba sus manos al oro de los que querían obtener presidencias, capitanías de presidios y licencias de transporte. Ese desinterés hizo que no tuviera nunca quien lo mandase tras bambalinas, y que no se le conociera más privado o favorito, “que el dictamen de su conciencia”.<sup>90</sup>

Su lealtad al monarca se vio en la probidad con que aumentó los reales haberes “sin extorsión de los vasallos”, ahorrándole a la Corona casi ocho millones de pesos en gastos superfluos durante diez años de su mandato. Tanta fama gozaría entre la posteridad por lo que hizo, como por lo que dejó de hacer: “no permitió plazas muertas en la milicia para percibir los sueldos, no se interesó en los comercios, no tuvo parte en los tratos, no se

---

*Santiago, Comendador de Adelfa en la de Alcantara, Marques de Casa-Fuerte...* Madrid, Antonio Marín, 1740. El motivo escriturario del lamento del águila se tomó del libro del Apocalipsis, cap. 8, 13.

<sup>89</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>90</sup> *Ibidem*, p. 11.

introdujo en los tribunales, no se entremetió en las elecciones”.<sup>91</sup> En fin, Casafuerte había sido, como todo buen gobernante, imagen de Dios, que permite al hombre ejercer libremente su albedrío, y que “imperando deja obrar”. De ese modo exhortaba Ita y Parra al águila mexicana a llorar así junto con el reino al que dejaba huérfano el virrey:

Gime triste: *dicentis, vae*, porque así perdiste tu libertad. Laméntate temerosa de que faltándote éste tu gobernador, que tan libremente dejaba obrar en lo que era ajeno a su jurisdicción, y no sujeto a su influjo, te venga en lo futuro otra águila de aquellas Grandes, que convertida en ave de rapiña, dominándote tiránicamente, te quite la médula de tu cedro, la sustancia de tu ser, que es la libertad en tu obrar [...] Azórate de que tal te suceda, suspira, y quéjate [...] <sup>92</sup>

Y no le faltaba razón al predicador, pues los tiempos por venir le reservarían al reino de Nueva España multitud de ocasiones para pensar que por entonces se había perdido para siempre lo que en otros tiempos entendió como su *libertad*.

---

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 15.



## CONCLUSIONES

1. La crisis política y militar de la Guerra de Sucesión que dio paso a la dinastía borbónica en España se encontró con una Nueva España social y económicamente consolidada. Se trataba de una estructura estatal jerárquica derivada de modelos europeos pero única en sus premisas étnicas y culturales, y con un peculiar papel dentro de las grandes redes mundiales de comercio de la Edad Moderna. En la cima de la sociedad novohispana se encontraba, en virtud de la función de la colonia en el imperio español y de la articulación socioeconómica de la misma, la clase comerciante. Para fines del siglo XVII un reducido grupo de esta clase reunido corporativamente en el Consulado de la ciudad de México había logrado no sólo la preponderancia al interior del virreinato sino que, con su actividad como intermediarios entre el comercio de tres continentes y como refaccionadores de la producción minera que financiaba el sostenimiento del imperio, habían logrado para el virreinato una virtual autonomía política frente a una distante y deprimida metrópoli. La monarquía cumplía para esa época el papel de legitimadora del orden jerárquico y estamental que garantizaba la preeminencia de los comerciantes en la colonia.

2. La extinción de la dinastía austríaca en 1700 implicaba la desaparición del nodo de las lealtades y los vínculos a los que había respondido el reino de Nueva España desde la conquista. El ascenso de una nueva casa reinante debía ser naturalmente tomado con aprensión, y lo fue en mayor grado cuando los derechos de Felipe V a la corona fueron cuestionados y la metrópoli sufrió invasiones extranjeras y discordias civiles. En ese contexto, lejos del centro de gobierno imperial y más amenazada que protegida por la presencia de las armadas francesas, la conducta del virrey –en este caso, el duque de Alburquerque (1702-1710)– como principal representante del poder real frente al

Consulado de México y sus dirigentes podía ser fundamental para el mantenimiento de la lealtad del reino y para asegurar la colaboración de sus élites en el esfuerzo bélico extraordinario del monarca. Incidentes como el desastre de Vigo, al que se agregó la política de confrontación del virrey con el Consulado por la promoción de sus intereses privados, produjeron inicialmente una actitud potencialmente peligrosa de escepticismo y apatía hacia las demandas reales de ayuda, como lo demostró la reducida colaboración de las élites en el donativo de 1704. La rectificación de la política de enfrentamientos por el virrey produjo buenos resultados, como el oportuno préstamo de un millón de pesos por el Consulado en 1706.

3. Las ventajas obtenidas por el Consulado gracias a su respaldo a la monarquía fueron considerables. Siguió controlando la renta de las alcabalas de México, uno de los instrumentos principales para la conservación del poder por su grupo dirigente, y por medio del virrey mantuvo el dominio de los mercados coloniales y las ventajas de negociación que siempre había gozado sobre los comerciantes flotistas de España, en una época en que el clásico sistema de flotas estaba amenazado de desaparición por la injerencia extranjera. Por fin, vio incrementado su prestigio social gracias a las honras y mercedes recibidas colectivamente por la corporación, e individualmente por varios de sus miembros. Como anotaban observadores de la época, el buen curso comercial era condición necesaria para la continuidad de la producción minera colonial, y si como se ha dicho la plata de las Indias no ganó la Guerra de Sucesión, ciertamente ayudó al Borbón a afrontar los gastos más inmediatos y acuciantes de sus campañas militares. En este sentido, el Consulado de México jugó un papel comparable al de los financieros españoles de Felipe V durante la

guerra, y a semejanza de ellos se aprovechó de su posición privilegiada para ser recompensado con honores, arriendos de impuestos y otros gajes económicos.

4. El estudio de las relaciones entre el Consulado y el poder real revela una de las razones de la conservación de la Nueva España por la dinastía de Borbón durante un siglo: a diferencia de los grandes aristócratas castellanos y las élites que en Aragón, Valencia y Cataluña desertaron al bando austríaco, los grandes almaceneros se hallaban sin otra alternativa real a la cual dirigir las lealtades tradicionales y de la cual extraer la legitimidad de sus fuentes de poder e ingresos. Poco dispuesto a arriesgar sus fortunas en un candidato inseguro como el archiduque, los comerciantes mexicanos dejaron claro por otra parte que no concederían incondicionalmente su ayuda a al nuevo rey, y sólo lo hicieron cuando a la luz de sus tratos con el virrey quedó claro que las reglas del juego de poder entre monarquía y Consulado no se alterarían por el momento.

5. El estudio de la época posterior al fin de la Guerra de Sucesión revela una serie de conflictos y tensiones que habrían de perturbar el contexto hispánico durante buena parte del siglo XVIII. Se trataba, por un lado, de un renovado panorama internacional, en el que el factor colonial había conseguido instalarse como uno de los de mayor peso en las relaciones entre los Estados. Por otro lado, y al interior de la propia monarquía hispánica, estaba la crisis innegable de algunas de las instituciones que habían vertebrado por siglo y medio el entramado de relaciones entre las dos márgenes atlánticas del imperio español, como eran los consulados de comerciantes. En el caso del comercio de España, la corporación de cargadores de Indias fue sometida a presiones de tipo financiero y político por parte de una sucesión de equipos gubernamentales que veían crecientemente hacia las Indias como la baza de supervivencia de la monarquía española ante la competencia de

naciones hostiles –principalmente, la Gran Bretaña-, y la clave para su relanzamiento como potencia europea de primer orden. Con el tiempo, el núcleo dirigente del comercio andaluz conseguiría establecer una conveniente alianza de intereses con la administración de Felipe V, y particularmente con la figura de José Patiño, el artífice de los más ambiciosos proyectos de reforma del Estado durante la primera mitad del siglo XVIII.

6. Por su parte, los almaceneros de la ciudad de México, agrupados en el Consulado de México, mientras sufrían al interior de su grupo divisiones y conflictos producto de la reorganización de los espacios económicos interiores del virreinato, debieron mantener a lo largo de este tiempo una política de constante negociación con los representantes de la Corona para la defensa de sus privilegios corporativos. Una y otra vez el Consulado se aprovechó de la enorme capacidad crediticia y de liquidez de sus miembros para forzar colectivamente ante los virreyes duque de Linares (1711-1716) y marqués de Valero (1716-1722) el respeto a sus ámbitos tradicionales de poder, como lo era en el terreno fiscal la administración de las alcabalas de México y su distrito, y en el de los negocios la gestión de los circuitos de la plata y el control de mercados foráneos como el de Filipinas.

7. De primera importancia en la generalmente exitosa gestión corporativa del privilegio fue el aprovechamiento de un instrumento de representación y negociación especial, a saber, la presencia en España de un apoderado general de los negocios del Consulado de México, quien durante todo el período estudiado movilizó recursos financieros y coordinó el cabildeo político necesario para la defensa de los intereses mexicanos en instancias de gobierno como el Consejo de Indias. La fuente utilizada para conocer los efectos de esta representación, el libro de correspondencia del Consulado con su apoderado, solo ofrece las cartas enviadas a éste último por el prior y cónsules, pero la documentación ofrece indicios

suficientes de que el apoderado en España fue un canal fundamental para la transmisión al Consulado y sus miembros de información económica indispensable para la toma de decisiones que afectaban los negocios de todo el comercio.

8. El afán del gobierno metropolitano por enfrentar el reto de la competencia extranjera en las Indias en colaboración con el comercio de Andalucía llevó finalmente a un choque de intereses durante el cual el apoyo de la Corona a los cargadores de Cádiz fue inequívoco y constante, y estuvo muy lejos de buscar un equilibrio de los intereses de ambos comercios como lo han sostenido autores clásicos como José Joaquín Real Díaz y Geoffrey J. Walker. Lo atestiguan el manejo desde España de las ferias de la flota en Jalapa y la promulgación de legislación que atacaba el corazón de los intereses novohispanos en México y España, como las ordenanzas del Consulado de Cádiz de 1729 y la real cédula del 21 de enero de 1735, que equivalían a la equiparación jurídica del comercio mexicano con los extranjeros, y en el terreno económico, a la eliminación de las ventajas que su liquidez les brindaba en la negociación trasatlántica, y a la congelación de su capacidad de expansión comercial.

9. En respuesta a los intentos de la metrópoli por vulnerar sus ámbitos de privilegio y monopolio, el Consulado recurrió al apoyo de quien, representando a la Corona, resultó ser uno de los mejores aliados que sus intereses pudieron tener a lo largo del período. Durante su larga administración (1722-1734) el virrey marqués de Casafuerte se convirtió en un apoyo constante ante Madrid de las representaciones y pretensiones del Consulado mexicano, y con sus decisiones protegió los privilegios fiscales y comerciales del grupo almacenero en contra de la penetración británica. Ello pudo constatarse durante las diversas acciones de represalia hechas bajo su mando, y de los avances del comercio de Cádiz, como quedó demostrado en su reglamentación para las ferias de Jalapa.

10. Con la protección de Casafuerte y aprovechando la oportunidad que sin saberlo daba para ello el gobierno de Madrid, se enunciaron y propusieron a la metrópoli a lo largo de las reuniones de la Junta de arbitrios de Real Hacienda de Nueva España los principios de un nuevo orden colonial basado en la reciprocidad y la complementariedad económica entre las diferentes regiones del imperio español, de acuerdo con los principios teóricos del mercantilismo. Imperativos políticos y económicos hicieron que esta propuesta, formulada intelectualmente por el magistrado criollo Juan Manuel de Oliván Rebolledo, fuera despreciada y relegada, y que solo décadas después fuera revalorada, aunque desde la perspectiva de los intereses metropolitanos.

11. La imposibilidad de España para sostener financiera y militarmente su posición de potencia europea sin la colaboración de quien era su principal rival en las Indias, la Gran Bretaña, y el creciente deterioro del sistema tradicional de galeones y flotas, condujeron a un endurecimiento de la política comercial hacia los consulados americanos, y especialmente el de Nueva España, que fue interpretada por la dirigencia de los almaceneros mexicanos como una ruptura abierta con los principios que en los siglos anteriores habían regido el comercio atlántico. Aunque la capacidad económica y de influencia política permitió al Consulado salvar durante esta época algunos de los gajes en que se fundaba la preeminencia económica de los almaceneros, como la renta de las alcabalas, fue posible ver que se abría una época de incertidumbre en la que las certezas del viejo monopolio empezarían a desvanecerse. Esta situación se acentuaría debido a factores externos, como la ruptura bélica con Inglaterra, que a partir de 1739 abriría un nuevo capítulo en la historia del comercio americano debido al auge de los navíos de registro en aguas atlánticas.

12. Como una conclusión general, este trabajo ha permitido un acercamiento especial a un interesante ejemplo de institución que en un plano más amplio conformaba la base de la sociedad colonial: me refiero al Consulado en tanto que corporación. A finales del siglo XVI, en la crisis que desembocó en la extinción del primer orden colonial y el surgimiento del nuevo modelo de sociedad que imperaría en Nueva España hasta el final del virreinato y aún posteriormente, el corporativismo había tenido como objeto la reunión, articulación y defensa de los intereses de individuos que compartían actividades e identidad comunes. Como forma de ordenar a la sociedad, el corporativismo fue particularmente exitoso al posibilitar la convivencia de diferentes grupos y la negociación de poderes que dieron relativa estabilidad al sistema en un momento en que su matriz colonial, siempre distante, atravesaba por graves dificultades, como ocurría con la España de fines del siglo XVII. Cuando a esta representatividad social se agregaba un protagonismo económico de la magnitud ejercida por el Consulado de comerciantes, se creaba la base para el surgimiento de un actor político de primera línea. Fue esta situación la que dio al Consulado su posición preponderante en la Nueva España de fines del siglo XVII y principios del siguiente, y esta fue la que pretendió mantener a través de las recetas tradicionales en las primera décadas de la monarquía borbónica.

13. Estos métodos tradicionales de negociación de poder y privilegio demostraron su inoperancia ante la incursión de factores fuera de su control: por un lado estaba la cada vez más agresiva permanencia del comercio extranjero, pero sobre todo se trataba de los intentos de reforma del marco de las relaciones atlánticas, que aunque desordenados y lastrados de origen por los intereses monopólicos gaditanos y por taras de tipo técnico y operativo en la época de José Patiño, planteaban ya una modificación de las condiciones del

poder del Consulado que se vio forzado a aceptar. Esto se hizo evidente especialmente cuando los virreyes dejaron de constituir el paradójico contrapeso al poder de la metrópoli que habían sido durante la época anterior, en que constituían un factor de flexibilidad y negociación que permitía el mantenimiento de un equilibrio entre los intereses locales y los de la monarquía. La quiebra de este modelo puede verse también como una primera manifestación del fracaso del propio corporativismo como forma viable del ordenamiento social y de las relaciones entre el Estado y la sociedad, cada vez más visible a lo largo del siglo XVIII. En este sentido, y sin soslayar el papel que habrían de jugar todavía en la economía y la sociedad coloniales durante toda esa centuria, no es de extrañar que tras la independencia de México fueran los consulados de comerciantes una de las primeras grandes instituciones del corporativismo colonial en desaparecer, prácticamente sin ruido alguno.

14. Los resultados de esta investigación apuntan a la necesidad de que el estudio de las relaciones de poder político y económico en el mundo americano de la Edad Moderna, y especialmente de las que tienen que ver con el comercio, emplee un criterio amplio que de igual importancia a la documentación producida por las instancias oficiales (virreyes, audiencias, Consejo de Indias) que a la de carácter privado y corporativo, como la correspondencia de los consulados y de comerciantes individuales, o la que informa de la constitución de redes sociales, como es el caso de los protocolos notariales. Asimismo, ha señalado a la necesidad de recurrir a fuentes impresas poco aprovechadas en estos estudios, como alegatos jurídicos o sermones, para medir la presencia e importancia que los vínculos basados en el comercio tenían sobre el conjunto de la sociedad colonial. Finalmente, durante esta investigación se ha procurado destacar la importancia del conocimiento de



contextos no siempre bien comprendidos e interpretados en nuestros estudios, como el de la política española y europea contemporáneas, para entender mejor los procesos históricos americanos en una época que caminaba constantemente a la integración general del espacio atlántico.

## **Anexo A: Nómina de priores y cónsules del Consulado de México, 1686-1740**

Se enlistan en cada año en el siguiente orden: prior, cónsul antiguo, cónsul moderno, salvo cuando solo se tiene el dato de uno de los oficiales, en cuyo caso se especifica el cargo. Cuando no se cuenta con datos se usa la abreviatura s.d.

Fuentes:

Bernd Hausberger, “Lista de priores, cónsules y diputados del Consulado de comercio de la ciudad México, 1683 a 1743” (manuscrito inédito, se utiliza con permiso del autor).

María Teresa Huerta, “Comerciantes en tierra adentro, 1690-1720”, en Guillermina del Valle Pavón, (coordinadora), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003.

Antonio de Robles, *Diario de sucesos notables (1665-1703)*, 3 vols., México, Porrúa, 1946.

Carmen Yuste (selección e introducción), *Comerciantes mexicanos en el siglo XVIII*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991.

AGI, México, leg. 2501.

AGN, AHH, legs. 213, 223, 2025.

**1686:** Domingo de Larrea,  
Antonio Fernández de Juvera,  
Luis Sáenz de Tagle

**1687-1691:** s.d.

**1692:** Luis Sáenz de Tagle, prior

**1693:** Dámaso de Saldívar  
Martín de Ursúa y Arizmendi  
José de las Rivas

**1694:** Dámaso de Saldívar  
José de las Rivas  
Felipe Vélez Escalante

**1695:** s.d.

**1696:** Antonio Fernández de Juvera  
Pedro Sánchez de Tagle  
Felipe González Arnáez

- 1697:** Antonio Fernández de Juvera  
Felipe González Arnáez  
Francisco Calderón y Andrade
- 1698:** Antonio Fernández de Juvera  
Francisco Calderón y Andrade  
Pedro de la Puente y Escaray
- 1699:** s.d.
- 1700:** Pedro Sánchez de Tagle, prior
- 1701:** Pedro Sánchez de Tagle  
Matías de Yarto  
Antonio Carrasco Retortillo
- 1702:** Pedro Sánchez de Tagle, prior
- 1703:** Pedro Sánchez de Tagle  
Antonio Fernández de Juvera, prior (sustituto nombrado por los cónsules por  
prisión de Sánchez de Tagle)  
Juan del Castillo  
Lucas de Careaga
- 1704:** Alonso Dávalos Bracamonte, conde de Miravalle, prior
- 1705:** s.d.
- 1706:** Alonso Dávalos Bracamonte, conde de Miravalle  
Nicolás López de Landa  
Domingo de la Canal
- 1707:** Alonso de Morales  
Domingo de la Canal  
Julián de Osorio
- 1708:** Alonso de Morales  
Julián de Osorio  
Juan Bautista López
- 1709:** s.d.
- 1710:** Joaquín de Zavaleta  
Juan Miguel de Vértiz  
Diego de Ceballos Villegas
- 1711:** Joaquín de Zavaleta

- Diego de Ceballos Villegas  
Francisco de Ursúa Munarriz, conde del Fresno de la Fuente
- 1712:** Felipe González Arnáez  
Francisco de Ursúa Munarriz, conde del Fresno de la Fuente  
Luis de Monterde
- 1713:** s.d.
- 1714:** Juan Luis de Baeza  
Pedro Ruiz de Castañeda  
Juan Ignacio de la Vega Sotomayor
- 1715:** Juan Luis de Baeza, prior
- 1716:** Domingo de la Canal  
Francisco Ugarte, cónsul moderno
- 1717:** Domingo de la Canal  
Francisco Ugarte  
Nicolás de Eguiara
- 1718:** Domingo de la Canal  
Francisco Ugarte  
Nicolás de Eguiara
- 1719:** Juan Bautista de Arozqueta  
Nicolás de Eguiara  
Bernardo de Marriátegui
- 1720:** Juan Bautista de Arozqueta  
Bernardo de Marriátegui  
Miguel de Amazorraín
- 1721:** Juan del Castillo  
Miguel de Amazorraín  
Juan Pérez de Albornoz
- 1722:** Juan Bautista de Arozqueta, prior (sustituto nombrado por estatuto por el fallecimiento en mayo de 1722 de Juan del Castillo)  
Juan Pérez de Albornoz  
Francisco Sánchez de Tagle
- 1723:** Francisco de Ugarte  
Francisco Sánchez de Tagle  
Francisco Franco Soto

- 1724:** Francisco de Ugarte  
Francisco Franco Soto  
Francisco de Fagoaga
- 1725:** Juan Ignacio de la Vega  
Francisco de Fagoaga  
Juan Rubín de Celis
- 1726:** Juan Ignacio de la Vega  
Juan Gutiérrez Rubín de Celis  
Gaspar García de Rivero
- 1727:** Miguel de Amazorraín  
Gaspar García de Rivero  
Domingo Mateos
- 1728:** Miguel de Amazorraín  
Domingo Mateos  
Francisco de Urtusuástegui
- 1729:** Francisco Sánchez de Tagle  
Francisco de Urtusuástegui  
Martín de Zavalza
- 1730:** Francisco Sánchez de Tagle  
Martín de Zavalza  
Gaspar de Alvarado
- 1731:** Juan Gutiérrez Rubín de Celis  
Gaspar de Alvarado  
Lucas Serafín Chacón
- 1732:** Juan Gutiérrez Rubín de Celis  
Lucas Serafín Chacón  
Manuel de Rivas Cacho
- 1733:** Francisco de Fagoaga  
Manuel de Rivas Cacho  
Domingo Mateos
- 1734:** Francisco de Fagoaga  
Domingo Mateos  
Francisco de Echeveste
- 1735:** José de Aguirre  
Francisco de Echeveste  
Miguel de Hortigosa

- 1736:** José de Aguirre  
Miguel de Hortigosa  
Domingo de Gomendio
- 1737:** Domingo Mateos  
Domingo de Gomendio  
Ignacio Mercero
- 1738:** Domingo Mateos  
Ignacio Mercero  
Juan de Aristoarena y Lanz
- 1739:** Sebastián de Aziburu  
Juan de Aristoarena y Lanz  
Manuel Rodríguez Pedroso
- 1740:** Sebastián de Aziburu  
Manuel Rodríguez Pedroso  
Juan de los Ríos

### **Anexo B: Las fortunas mercantiles en México en 1707-1708 según Jean de Monségur**

Como parte del extenso informe que presentara al gobierno de Luis XIV sobre su visita a México durante los años 1707-1708, el navegante y mercader francés Jean de Monségur elaboró una nómina de las principales fortunas mercantiles de la ciudad de México y de Veracruz, que consideró necesaria “para dar a conocer al rey y a sus ministros la fortuna y el estado actual en el cual se hallan los habitantes principales de las ciudades de México y de la Veracruz” y para proveer a los comerciantes franceses de una especie de directorio mercantil de la Nueva España. Monségur divide a los negociantes en cuatro clases de acuerdo al monto y origen de sus capitales y a los giros a los que los dedicaban. La primera clase incluía a “diez o doce ricos con cuatrocientos o quinientos mil escudos, la mayor parte en dinero contante y el resto en fondos de tierras”. Pocos de estos hacían negocio por su cuenta, prefiriendo manejar fondos ajenos. En la segunda clase ubicaba a sesenta personas, con capital de cien mil a doscientos mil pesos. En la tercera clase, comerciantes con fondos de cuatro a veinticinco mil pesos, y en la cuarta a los pequeños comerciantes que trataban por su propia cuenta y riesgo. He recogido aquí sintetizada la nómina de las dos primeras clases, únicas para las que Monségur proporciona nombres y cifras individuales.

**Nota 1.** Los capitales son cuantificados por Monségur en piastras, moneda francesa equivalente al peso de a 8 mexicano, al que he trasladado sus cifras.

**Nota 2.** Abreviaturas: alc=caballero de Alcántara, cal=de Calatrava, sgo=de Santiago. He puesto notas en los lugares donde hay aparentes errores en la transcripción de la fuente original.

<b>CLASE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>actividad</b>	<b>FAMILIA, EMPLEOS Y HONORES</b>	<b>CAPITALES</b>
<b>Primera</b>	<b>Luis Sáenz de Tagle</b>	<b>Negocios por mar y tierra</b>	<b>alc, marqués de Altamira, maestre de campo de caballería</b>	<b>1 millón de pesos propios, 2 millones de pesos en encomienda</b>
	<b>Pedro Sánchez de Tagle</b>	<b>socio de Luis Sáenz de Tagle</b>	<b>alc, sobrino y yerno de Luis Sáenz de Tagle</b>	<b>500 mil pesos propios, 500 mil en encomienda</b>
	<b>Alonso Dávalos y Bracamonte</b>	<b>comercio con Europa</b>	<b>sgo, marqués de Miravalle, canciller de Cruzada</b>	<b>1 millón de pesos propios, en efectivo y tierras</b>
	<b>Joaquín de Zavaleta</b>	<b>comercio</b>	<b>Sgo</b>	<b>500 mil pesos propios y otros capitales en encomienda</b>

	Juan de Garaycochea	comercio	general de navíos de Filipinas	600 mil pesos
	Pedro Ruiz de Castañeda	comercio	“capitán”	600 mil pesos
	Francisco de Pardo	comercio por mar	Cal	300 mil pesos
	Juan de Clavería	comercio, hacendado pulquero		400 mil pesos
	José de la Puente	comercio	sgo, marqués de Villapiente	300 mil pesos propios
	Alonso Morales	comercio de mar y tierra	alc, gobernador del marquesado del Valle, prior del Consulado (1707-1708)	300 mil pesos
	Agustín Ginoesio	“no se ocupa mucho en el comercio”		300 mil pesos
Segunda	Nicolás López de Landa	comercio		550 mil pesos, con otros fondos encomendados
	Marcos Pérez Montalvo	comercio		200 mil pesos, con otros fondos encomendados
	Alonso de Quintanilla	comercia		150 mil pesos, con otros fondos encomendados
	José de Villaurrutia	comercio		150 mil pesos propios
	José de las Rivas	comercio		200 mil pesos con otros capitales encomendados
	Diego de Ceballos	comercio		100 mil pesos (“beneficia una parte muy reducida”)
	Andrés de Bersio (sic por Berrio?)	“hace poco comercio”		150 mil pesos con otros capitales encomendados
	Juan Coto	comercio por mar y tierra		150 mil pesos con otros capitales encomendados
	Felipe González de Arnáez	comercio		150 mil pesos con otros capitales encomendados
	Francisco del Valle Salazar	“hace un gran comercio”		200 mil pesos con otros capitales encomendados
	José de Lizalde	“hace muy poco comercio”		100 mil pesos
	Pedro Carrasco Marín	“hace un gran comercio”		150 mil pesos con otros capitales encomendados
	Francisco de Godoy	“hace poco comercio”		150 mil pesos
	Antonio Carrasco de	“hace un gran comercio”		200 mil pesos, con otros



	<b>Retortillo</b>			<b>capitales encomendados</b>
	<b>Esteban de Estrada</b>	<b>comercio</b>		<b>200 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>Juan de Castillo</b>	<b>comercio</b>		<b>100 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>Julián Osorio</b>	<b>comercio</b>		<b>200 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>Jerónimo de Monterde</b>	<b>comercio</b>		<b>200 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>Lucas de Carcaya (sic por Careaga?)</b>	<b>comercio</b>		<b>100 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>Domingo de la Canal</b>	<b>comercio</b>		<b>150 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>Juan Luis de Baeza</b>	<b>comercio</b>		<b>200 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>Juan Miguel de Vértiz</b>	<b>comercio</b>		<b>100 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>Juan de Basoro (sic por Bassoco?)</b>	<b>comercio</b>		<b>200 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>Manuel de Amizocoa</b>	<b>comercio</b>		<b>150 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>Nicolás Delguisara (sic por Eguiara?)</b>	<b>comercio</b>		<b>150 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>Francisco de Ciancas</b>	<b>comercio</b>		<b>150 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>Fernando de Villar Villamil</b>	<b>comercio</b>		<b>100 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>Alejandro de Cossío</b>	<b>comercio</b>		<b>100 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>José de Gurbiza</b>	<b>comercio</b>		<b>100 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>Pedro Jiménez de los Cobos</b>	<b>comercio</b>		<b>200 mil pesos con otros capitales encomendados</b>
	<b>Pedro de Tagle Villegas</b>	<b>comercio</b>		<b>150 mil pesos con otros</b>

			capitales encomendados
	<b>Agustín de Palma</b>	comercio	150 mil pesos con otros capitales encomendados
	<b>Juan Bautista López</b>	comercio	150 mil pesos con otros capitales encomendados
	<b>Luis de Polanco</b>	comercio	100 mil pesos con otros capitales encomendados
	<b>Ignacio de Avendaño</b>	comercio	100 mil pesos con otros capitales encomendados
	<b>Juan Esteban de Arce</b>	comercio	100 mil pesos
	<b>Domingo de Cantabrana</b>	comercio	150 mil pesos
	<b>Miguel Gallo</b>	comercio	200 mil pesos
	<b>Alonso de Ulibarri</b>	comercio	200 mil pesos
	<b>Lorenzo Osorio</b>	comercio, “por intermedio de Julián de Osorio”	100 mil pesos
	<b>Miguel de Ubilla</b>	comercio, “bajo otros nombres distintos del suyo propio”	150 mil pesos
	<b>Luis de Luyando</b>	comercio	100 mil pesos
	<b>Juan Bautista de Luyando</b>	comercio	100 mil pesos
	<b>Matías de Yarto</b>	comercio	150 mil pesos
	<b>Francisco de Ugarte</b>	comercio	100 mil pesos
	<b>Pedro de Santillán</b>	comercio	150 mil pesos
	<b>Juan de Gazaga</b>	comercio	100 mil pesos
	<b>Sebastián Rodríguez</b>	comercio	150 mil pesos
	<b>Francisco Vélez Escalante</b>	comercio	150 mil pesos
	<b>Juan Antonio de Mantilla y Castro</b>	comercio	150 mil pesos
	<b>Juan Rodríguez</b>	comercio	100 mil pesos
	<b>Mateo Varela</b>	comercio	100 mil pesos
	<b>Juan Ignacio de la Vega</b>	comercio	150 mil pesos
	<b>Pedro Ruiz de Castañeda hijo</b>	comercio	150 mil pesos
	<b>Domingo de Zavala</b>	comercio	100 mil pesos
	<b>Francisco de Aldana</b>	comercio	100 mil pesos

	<b>Francisco de Castro Espinosa</b>	<b>comercio</b>		<b>100 mil pesos</b>
	<b>Francisco de Castro y Ortega</b>	<b>comercio</b>		<b>100 mil pesos</b>

“Negociantes principales establecidos en Veracruz”

<b>NOMBRE</b>	<b>GIRO</b>	<b>CAPITALES</b>
<b>Luis de Monterde</b>	<b>comercio</b>	<b>200 mil pesos</b>
<b>Domingo de Mauleón</b>	<b>comercio</b>	<b>150 mil pesos</b>
<b>Tomás Rodríguez de Vargas</b>	<b>comercio</b>	<b>100 mil pesos</b>
<b>Juan Sáenz de Miera</b>	<b>comercio</b>	<b>100 mil pesos</b>
<b>Francisco de Aguirre y Gomendio</b>	<b>comercio</b>	<b>100 mil pesos</b>
<b>Domingo de Cortaire</b>	<b>comercio</b>	<b>50 mil pesos</b>
<b>Carlos de Sugadis</b>	<b>comercio</b>	<b>50 mil pesos</b>
<b>Lorenzo de la Torre</b>	<b>comercio</b>	<b>50 mil pesos</b>

Fuente: Jean de Monségur, *Las nuevas memorias del capitán Jean de Monségur*, trad. de Florence Olivier, Blanca Pulido e Isabelle Véricat, ed. e int. de Jean Pierre Berthe, México, UNAM-IIH, CEMCA, 1994, p. 62-65.

## **Anexo C: Encabezamientos de alcabalas, 1694-1753**

**El memorial que Carmen Yuste publicó con esta noticia, existente en el AGI y del que también hay copia en AGN, parece haber sido presentado por Juan Joseph de Reynoso y Luyando cuando se negociaba el X Encabezamiento, lo que no tuvo lugar.**

### **VI Encabezamiento, 1694-1708**

Refrendado por real cédula de 1692, en precio de 260,000 pesos anuales.

### **VII Encabezamiento, 1709-1723**

En precio de 280,000 pesos anuales, con donativo de semejante cantidad en agradecimiento al rey por concederlo otro período más a pesar de que se habían arrendado a José Zozaya en 330,000 pesos, ventaja que no se consideró suficiente para quitar al comercio por lo que “se recogió” a aquel el despacho correspondiente.

### **VIII Encabezamiento, 1724-1738**

En precio de 280,000 pesos anuales, con un anticipo de igual monta que se abonaría del primer al tercer año.

### **IX Encabezamiento, 1739-1753**

En precio de 280,000 pesos anuales, más un donativo de 40,000 y un préstamo de 30,000 que se abonarían al Consulado en dos años por mitad, y que acabaron siendo donados también al rey.

Fuente: Carmen Yuste López (selección e introducción), *Comerciantes mexicanos en el siglo XVIII*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991, p. 89-101.

**Anexo D: Informe del comisario de Marina, José del Campillo y Cosío, a Andrés de Pez, gobernador del Consejo de Indias, sobre el arrendamiento de las alcabalas de México, [1722]. AGN, AHH, leg. 2025, ff. 156r-159r.**

**[f. 156r] [Al margen: “Copia del informe que cita de Campillo”]**

En carta de 2 de febrero fue V. servido prevenirme que para tomar el rey resolución en diferentes expedientes y proyectos concernientes a alcabalas de esta ciudad que se habían puesto en su alta real comprensión, mandaba S[u] M[ajestad] que luego yo llegase a este reino procurase con la mayor precaución y reserva averiguar el valor que este derecho había tenido en el tiempo que [f. 156v] ha estado a cargo de este Consulado, la forma en que se ha administrado y paradero que ha tenido su producto, moviendo esta conversación como casual en concurrencia de sujetos que debiesen tener esta noticia, y pidiendo en caso necesario los libros de la recaudación pues para que no se me nieguen me incluía V. Real Despacho que facilitase su manifestación concluyendo V. que la intención de S[u] M[ajestad] era que en vista y con examen informase yo a vuelta de esta aviso lo que se me ofreciese y pareciese y en su ejecución debo exponer a V. que luego que entré en esta corte solicité con industria imponerme en el conocimiento de esta dependencia, oyendo sobre ella a los sujetos que creí podrían mejor descifrarla, y si bien en lo vago de los discursos encontré algunos que llevados del eco de una voz desprendida sin reparar en la falta de fundamentos asentaban que estas alcabalas valían a lo menos ciento por ciento más de lo que se paga por su arrendamiento, en lo general de los dictámenes de los hombres que proceden con reflexión y no se entregan ciegamente al impulso de las pasiones verifiqué que aunque presentemente el comercio paga con lo que percibe cuando expira la recaudación quedará empeñado y necesitado a hacer algún considerable repartimiento para enterar el descubierto que resulta.

Como yo sabía las proposiciones que ahí se hicieron y lo que de aquí se escribió sobre este punto afirmo a V. que el acordarme de uno y otro y ver la diferencia que acá encontraba me puso en alguna confusión y me dictó la diligencia de recurrir a otros extrajudiciales medios para acercarme a lo cierto, [f. 157r] pero si bien los puse y fueron a lo que alcanzaron cortedad proporcionados, no desdijeron nada los efectos de lo que antes había sabido.

Dados estos pasos sin que nadie hubiere penetrado mi intento juzgué y apreciso pedir los libros, y habiéndome puesto prompts y pasado yo a reconocerlos hallé en lo que constaba de ellos la comprobación textual de todo lo que se me había dado a entender porque desde el año de 709 hasta fines del pasado de 721 importaron los valores de esta aduana 4,017,387 pesos; que prorratados a los 13 corresponde 309,000 en cada uno, y faltan para igualar al importe del arrendamiento gastos de administración y algunas refacciones que se hacen, por ejemplo, si el rey tiene concedidos algunos pesos, los gastos de administración que el rey tiene aprobados son 34 mil pesos al año, y las refacciones uno con otro importaran como 2 mil pesos según lo que yo he visto.

Deseé enterarme de si esto podía provenir de gracias que se hiciesen en perjuicio de la renta, ocultación de entradas u otro motivo culpable, pero aunque a fin de averiguarlo puse los más mañosos y eficaces oficios no pude descubrir circunstancia que induzca recelo de que puede haber el más leve fraude de esta naturaleza contextando todos que en la deducción de los derechos se observa la más estrecha justicia distributiva y que los sujetos en quienes en el tiempo del arrendamiento ha estado el Consulado son incapaces de incurrir en usurpación ni mala administración y los más celosos y desinteresados del comercio.

Lo que aquí disminuye mucho esta renta considerada la práctica de esos reinos en que no se cobra de la reventa de los frutos y mercaderías [f. 157v] que se consumen en esta ciudad y

salen de ella para otras partes, causándola solamente por la entrada y quedando después libres para venderse o llevarse a donde se quiere, y tampoco pagan esta contribución los gremios de las artes mecánicas pero uno y otro abuso está ya tan recomendado de la costumbre que ha adquirido naturaleza de privilegio de tal suerte, que cualquiera novedad que se intentase sería medio para que esta ciudad se despoblase como ha sucedido a la de la Puebla, cuyo inconveniente tocado prácticamente en la administración que aquí estuvo al cargo del señor don Juan Joseph de Veitia obligó a ceder y contentarse con no innovar antes que el mal que había comenzado a padecerse se hiciese incurable.

La atención que merece este punto V. sabrá mejor medirla, pero según la comprende mi rudeza yo tendría muy del servicio del rey que todos los proyectos que se hiciesen y alterasen aún en el modo el orden de estos negocios se despreciasen y que sobre las reglas ya establecidas y corrientes se procurase labrar lo que se tuviese por más conveniente, porque esta gente que desde la conquista de estas provincias se ha gobernado por unos mismos principios cualquiera especie que no sea conforme a ellos, la reciben con desconfianza y la conciben como un género de más estrecha sujeción con que si llegasen a experimentar una novedad que aún en la apariencia (cuanto más evidente como ésta) los gravase, no hay duda que se quejarían con título de opresión y que se destempearían acaso y echarían mano para ser mantenidos en el estilo de un tumulto, porque los comprendidos serían por lo general de la clase de la canalla que aquí es tan poderosa como V. sabe y que en desbocándose [f. 158r] no hay freno para contenerla ni es posible que la haya porque si el rey enviase o formase acá un ejército a los dos meses se envilecería por necesidad y contraerían los soldados la misma calidad que esta plebe como V. habrá observado.

En este supuesto y de que el arrendamiento del comercio fenece el año próximo de 23 es necesario o poner estas rentas en administración de cuenta de la Real Hacienda o arrendarlas a algún particular o prorrogarlas al Consulado.

Lo primero no lo tengo a propósito porque desconfío de que pudiese hallarse persona de la madurez, perspicacia, celo, integridad y conducta que aquí se necesita que las recaudase con la exactitud que el Consulado y que consiguientemente pudiese darlas mayor valor porque en este caso se multiplicarían ministros y no bastarían, sería preciso hacer muchas gracias (que hoy no se hacen) para bienquistarse el administrador y ajustar las medidas de sus conveniencias y los mercaderes, que hoy no ocultan valor de un peso aunque no toque en la aduana, por aburrirle y desquiciarle defraudarían muchos cohechando a los guardas que aquí es obra muy fácil, y finalmente porque habiendo yo servido la secretaría de la Intendencia General de Andalucía que abraza tantos y tan diferentes ramos de rentas y partidos, observé siempre que el más bajo arrendamiento es más ventajoso a la Real Hacienda que la mejor administración, de que discurriendo muchas veces con el señor don Joseph Patiño le oí en todas que en los grandes manejos que había tenido había reconocido esto mismo.

En esta inteligencia esta razón de congruencia hace preciso el arrendamiento.

En este no faltará algún particular que entre, mejorando el presente aunque no mucho si no lo hiciere con la mira [f. 158v] a cobrar alcabala de los gremios y reventas pero de cualquiera manera que sea no podrá cumplir porque si hoy el comercio a quien nada se extravía pone dineros de su casa, qué será uno contra quien todos se conspiren en un lugar abierto de todas partes como éste y tan fértil de vagamundos que habiendo quien los seguirá aunque sea tibiamente se aplicarán a metedores, y con esto y la facilidad que ofrece el paraje no entrará en la aduana un fardo, ya veo que esta cuenta en buena razón



haga el que quisiere entrar en este negocio, pero como trae consigo la consecuencia de que al segundo tercio era necesario ponerle intervención indispensablemente y incurrir presto en una administración que nunca será conveniente, no me ha parecido de más exponer a V. ingenuamente este reparo y más teniendo presentes los requisitos de los sujetos que hasta ahora han acometido esta idea.

El Consulado da entender que no quiere continuar pero yo creo que no lo siente así y que acudirá pidiendo prorrogación.

Si lo hiciese y aumentase algo yo tendría por conveniente que se le concediese así para la mayor seguridad que en sus manos tendrá esta renta, como porque la práctica que sigue que no es en perjuicio de ella, ni difiere de la que hoy hay, afianza la quietud de este comercio y ciudad que peligraría con cualquiera otra providencia que se tomase, pero V. eligirá la que considerase mejor esperando que yo continúe a mi pequeñez la honra de persuadir a que estas humildes insinuaciones son dictadas de la pureza que habré reconocido en mis fines y del deseo que tengo de corresponder desempeñando mi obligación a la confianza que la piedad de SM se dignó hacer de mí para este desnudo informe que [¿pido?] rendidamente [f. 159r] se sirva pasar a su real consideración para que resuelva lo que sea más de su real servicio, no excusando añadir que si yo como acostumbro no expusiese en su concurrencia las razones particulares podría tener muchas en esta materia que me arrastrasen a poner la administración con la mira a que teniendo presente S[u] M[ajestad] mi corto mérito me la encargase.

## **Anexo E: Tratado de declaración entre Gran Bretaña y España (1716), conocido también como Tratado de Bubb.**

Algunos capítulos del Asiento de Negros y navio anual de permiso, que corre á cargo de la Real Compañía de Inglaterra, y fué concluido en 26 de marzo de 1713: ajustado, en virtud de los respectivos plenos poderes de sus magestades Católica y Británica, entre el Marqués de Bedmar y D. Jorge Bubb: y ratificado en Madrid por S. M. Católica en 12 de junio de 1716.

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canária, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto, habiéndose ajustado y firmado en Madrid en 26 de mayo de este presente año por el Marqués de Bedmar y Don Jorge Bubb, en virtud de los poderes necesarios, que para ello se les dieron por mí y por el Serenísimo Rey de la Gran Bretaña, mi muy caro y muy amado hermano y primo, un Tratado de declaración y explicación sobre algunos capítulos del Asiento de Negros, que corre á cargo de la Compañía Real de Inglaterra, cuyo tenor es como se sigue:

DESPUES de una larga guerra que afligió casi á toda la Europa, y causó lastimosas conseqüencias, viendo que su continuación podía causar mas, se convino con la Reyna de la Gran Bretaña, de gloriosa memoria, en detenerla por medio de una buena y sincera Paz: y á fin de hacerla firme y sólida, y mantener la unión entre las dos Naciones, se resolvió que el Asiento de Negros de nuestras Indias Occidentales quedaria en el venidero, y por el tiempo expresado en el Tratado del Asiento, á cuenta de la Compañía Real de Inglaterra. Y habiendonos hecho hacer sobre esto la referida Compañía várias representaciones por el Ministro de la Gran Bretaña, las mismas que ha hecho ella al Rey su Amo, tocante á algunas dificultades que miran á ciertos artículos del mencionado Tratado; y deseando Nos, no solamente mantener la Paz establecida con la Nación Inglesa, sino conservarla y aumentarla con una nueva y perfecta inteligencia; ordenámos á nuestros Ministros Plenipotenciario de la Gran Bretaña, á fin de que segun equidad se procurase convenir sobre los mencionados Articulos, como de hecho se ha convenido por las declaraciones siguientes.

### **ARTÍCULO I.**

En el Tratado de Asiento, hecho entre sus Magestades Católica y Británica en 26 de marzo de 1713 para la introducción de los Negros en las Indias por la Compañía de Inglaterra, y por el tiempo de treinta años, que deben empezar en I.º de mayo de 1713, se sirvió conceder su Magestad Católica á la dicha Compañía la gracia de enviar cada año durante el dicho Asiento, á las Indias una vaxel de quinientas toneladas, como se explica en el dicho Tratado; con condicion de que las mercaderías de que fuese cargado el expresado vaxel

anual, no se pudiesen vender sino es en el tiempo de la f eria; y que si el vaxel llegase   las Indias antes que arribasen los vaxeles de Espa a, las personas destinadas por la dicha Compa a estarian obligadas   descargar todas las mercader as, y   ponernas en dep sito en los almacenes del Rey Cat lico, debaxo de dos llaves, y con otras circunstancias expresadas en el dicho Tratado, en el interin que se podia venderlas al tiempo de la f eria.

## ART CULO II.

De parte del Rey Brit nico y de la dicha Compa a se ha representado que la mencionada gracia, concedida por el Rey Cat lico, se concedi  precisamente para indemnizar las p rdidas que la Compa a hiciese en el Asiento: de suerte, que si se hubiese de observar la condicion de no vender las mercader as sino es en el tiempo de la F eria, y no haciendose esta regularmente cada a o, segun la experiencia lo ha hecho ver por lo pasado, lo que podia suceder en lo venidero; en lugar de sacar provecho, la Compa a perderia el capital de su dinero; pues se sabe muy bien que las mercader as en aquel pays no pueden conservarse mucho tiempo, y particularmente en Portovelo. Por esta razon pide la Compa a una seguridad de que la f eria se har  cada a o en Cartagena, en Portovelo,   en la Vera-Cruz; y que se la advierta del uno de los tres puertos, que se hubiere destinado para hacer en  l la f eria, pueda la Compa a vender sus mercader as despues de un cierto tiempo determinado contandose desde el dia del arribo del vaxel al puerto.

## ART CULO III.

Queriendo su Magestad Cat lica dar nuevas se ales de su amistad al Rey de la Gran Bretaña, y afirmar la uni n y la correspondencia entre las dos Naci nes, ha declarado y declara que se har  regularmente cada a o la f eria en el Per ,   en la Nueva-Espa a, y que se dar  aviso   la Corte de Inglaterra del tiempo preciso en que la flota   galeones partir n para las Indias,   fin de que la Compa a pueda hacer partir al mismo tiempo el vaxel concedido por su Magestad Cat lica, y en caso que la flota y galeones no hibieren partido de C diz en todo el mes de junio, ser  permitido   la Compa a hacer partir su vaxel, dando aciso del dia de la partida   la Corte de Madrid,   al Ministro del Rey Cat lico que estubiere en Londres; y en habiendo llegado   uno de los tres puertos, de Cartagena, Portovelo,   la Vera-Cruz, estar  obligado   aguardar all  a la flota   los galeones quatro meses, que empezar n desde el dia del arribo del dicho vaxel; y espirado este t rmino, ser  permitido   la Compa a vender sus mercader as sin obst culo alguno; bien entendido, que en caso qque este vaxel de la Compa a vaya al Per , debe ir en derechura   Cartagena, y   Portovelo, sin que pueda tocar en la Mar del Sur.

## ART CULO IV.

La mencionada Compa a ha representado asimismo, que siendo incierto el n mero y precio de los negros que se deben comprar en Africa, y que haciendose esta compra con mercader as, y no con dinero contante, no se puede saber   punto cierto la cantidad de

mercaderías que se deben transportar á aquel pays, y no debiendo exponerse á que falten las mercaderías para hacer el dicho comercio, puede suceder que las haya de sobra; de suerte, que la Compañía pide que las mercaderías que quedaren sin haberlas trocado con los negros, se puedan transportar á las Indias; pues en otra forma se hallaría obligada á arrojarlas en la mar. A este efecto ofrece la Compañía, para mayor precaución, poner en depósito las referidas mercaderías, que hubiere de sobra, en el primer puerto que se encontráre de su Magestad Católica, y en los almacenes reales, para volverlas á tomar quando el vaxel volviere á Europa.

#### ARTÍCULO V.

Por lo que mira á este Artículo en orden á que las mercaderías de sobra, que no se hubieren empleado en la compra de negros, y que por la falta de almacenes en Africa se deberán transportar á las Indias para depositarlas en los puertos de su Magestad Católica debaxo de dos llaves de las quales se guardará la una por los Oficiales Reales, y la otra por el Comisario de la dicha Compañía; quiere su Magestad Católica concederlo solamente en el puerto de Buenos-Ayres, porque desde Africa, hasta el dicho puerto de Buenos-Ayres no hay ninguna Isla, ni parage del dominio del Rey Británico, en donde los vaxeles del Asiento de Negros puedan detenerse; lo que no sucede en la navegación de Africa á los puertos de Carácas, Cartagena, Portovelo, Vera-Cruz, Habana, Puerto-Rico, y Santo Domingo; pues en las Islas de Barlovento posee su Magestad Británica las Islas de las Barbadas, de Jamayca, y otras; en las quales los expresados vaxeles del Asiento pueden detenerse, y dexar en ellas las mencionadas mercaderías de sobra que no se hubieren trocado con negros, para volverlas á tomar quando volvieran á Europa. En esta forma se quita toda suerte de sospecha, y se caminará de buena fé en este negocio del Asiento, que es lo que se debe desear de una y otra parte, y aun lo que conviene. Estarán obligados los Comisarios de la dicha Compañía á hacer, luego que el vaxel llegue al puerto de Buenos-Ayres, una declaración de todas las dichas mercaderías á los Oficiales de su Magestad Católica; con la condición de que todas las mercaderías que no se declarasen, serán inmediatamente confiscadas, y adjudicadas á su Magestad Católica.

#### ARTÍCULO VI.

Ha presentado tambien á su Magestad Católica la dicha Compañía, que se encuentra alguna dificultad en el pagamento de los derechos del año de 1713, estipulado, y convenido en el Tratado del Asiento, en el qual se dice que el Asiento debe empesar el dia primero de mayo del dicho año; no obstante, habiendo hecho la Compañía al mismo tiempo la compra del número completo de negros para tenerlos debaxo de la protección de su Magestad Católica hasta la firma del Tratado, no se permitió la entrada de los dichos negros en las Indias, segun la cláusula que se insertó en el Artículo XVIII, es á saber, que no tendria lugar la execucion hasta la publicación de la Paz: de suerte, que la Compañía se halló obligada á hacerlos vender á las Colonias Británicas con una pérdida considerable. Y aunque la Compañía no ha gozado de provecho alguno, ántes bien ha perdido, por causa del referido Artículo, y de la cláusula inserta en dicho Tratado por los Ministros de su Magestad Católica; no obstante, queriendo dar la Compañía muestras de su humildísimo respeto á su

Magestad Católica, se allana á pagar por el año de 1714 (se entiende desde primero de mayo de dicho año en adelante) cediendo enteramente á la pretension de dos años, con condicion de que su Magestad Católica se servirá conceder á la dicha Compañía permission del vaxel con las condiciones arriba explicadas, en el qual es su Magestad interesado en l quarta parte de la ganancia con el cinco por ciento de las otras tres partes; de suerte, que la dicha Compañía se obliga á pagar á la voluntad de su Magestad Católica, luego que tenga una respuesta favorable, no solo los doscientos mil pesos del pagamento anticipado, sino tambien lo que se debe por los dos años; cuyas dos sumas juntas hacen el total de quatrocientos y sesenta y seis mil siescientos y sesenta y seis pesos y dos tercios.

#### ARTÍCULO VII.

Habiendo hecho su Magestad Católica atencion á la dicha representación; se ha servido conceder, como concede, á la dicha Compañía, que el dicho Asiento empezará desde I.º de mayo de 1714; y en su conseqüencia que la dicha Compañía estará obligada á pagar los derechos de dos años, que empezaron en I.º de mayo de 1714, y cumplieron en I.º de mayo de 1716, como tambien los doscientos mil pesos de anticipación; cuya suma se obliga á pagar la Compañía en Amsterdám, en París, en Londres, ó en Madrid, toda entera, ó repartida, segun fuere del agrado de su Magestad Católica; y de la misma forma se harán en adelante los pagamentos por todo el tiempo que durare el dicho Asiento; á los quales pagamentos estarán obligados los bienes de la expresada Compañía.

#### ARTÍCULO VIII.

Por lo que mira al vaxel anual, que su Magestad Católica ha concedido á la Compañía, y que no ha enviado á las Indias en los tres años de 1714, 1715 y 1716, habiendose obligado la Compañía á pagar á su Magestad Católica los derechos, y las rentas de los tres años sobredichos, se ha servido S. M. indemnizar á la dicha Compañía, concediendola pueda repartir las mil y quinientas toneladas de diez porciones anuales, empezando desde el año próxîmo de 1717, y acabando en el año de 1727. De suerte, que el vaxel concedido en el Tratado del Asiento, en lugar de las quinientas toneladas, será de seiscientas y cincuenta (debiendose reputar cada una de ellas, medida de dos pipas de Málaga, y del peso de veinte quintales, como es ordinario entre España é Inglaterra) durante los dichos diez años, con la condicion de que el dicho vaxel será visitado y registrado por los Ministros, y Oficiales de su Magestad Católica que estubieren en los puertos de la Vera-Cruz, Cartagena, y Portovelo.

#### ARTÍCULO IX.

El Tratado del Asiento hecho en Madrid en 26 de marzo de 1713 quedará en su fuerza, á la reserva de los articulos que se hallaren contrarios á lo convenido y firmado hoy; los quales serán abolidos, y de ninguna fuerza, y la presente será presentada, aprobada, ratificada, y trocada de una y de otra parte en el término de seis semanas, ó antes si es posible. En fé de lo qual, y en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos la persente en Madrid á 26 de mayo de 1716. == (L.S.) El Marqués de Bedmar. ==(L.S.) Jorge Bubb.

El qual Tratado aqui escrito é inserto, como arriba queda referido, despues de haberle visto y exâminado maduramente palabra por palabra, he resuelto aprobarle y ratificarle: Por tanto, en virtud de la presente, apruebo y ratifico todo lo expresado en el mencionado Tratado en la mejor y mas ámplia forma que puedo, y doy por bueno, firme, y valedero todo lo que en él se contiene, prometiendo, en fé de mi palabra real, seguirle y cumplirle iniolablemente segun su forma y tenor y mandarle observar y cumplir de la misma manera, como si Yo lo hubiera tratado por mi propia persona, sin hacer, ni dexar hacer, en cualquier modo que sea, ni permitir que se haga, cosa alguna en contrario; y que si se hiciere alguna contravencion de lo contenido en dicho Tratado, la mandaré reparar con efecto, sin dificultad ni dilacion, castigando y mandando castigar á los delinqüentes ó contraventores, que en qualquier forma se opusieren, dificultaren, ó embarazaren el cumplimiento de lo en este Tratado expresado: para lo qual mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con mi sello secreto, y refrendada de mi infrascrito Secretario de Estado, y del Despacho de esta Negociación. Dada en Buen-Retiro á 12 de junio de 1716.

==YO EL REY. == D. Joseph de Grimaldo.

Fuente: “Tratado de declaración entre la Gran Bretaña y España”, Madrid, 26 de mayo de 1716, en <http://www.banrep.gov.co/blaavirtual/letra-d/docpais/esclavos.doc>, Internet, consultado el 1 de agosto de 2003.

Anexo F: Suelo alcabalarío administrado por el Consulado de México, 1693-1753



Partidos incluidos:

1. México
2. Texcoco
3. Chiconautla
4. Tlalnepantla
5. Coyoacán y San Agustín de las Cuevas
6. Xochimilco
7. Iztapalapa y Mexicalcingo
8. Chalco y Tlalmanalco
9. Coatepec
10. Cuautitlán y Tepozotlán
11. San Juan Teotihuacán
12. Tula
13. Zumpango
14. Otumba
15. Jalapa (Solo durante el tiempo de duración de la feria de Jalapa, según se confirmó en el encabezamiento de 1739-1753)

Adaptado de Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Geografía, 1986, p. 16.

Agradezco a Alfredo Domínguez, del departamento de Cómputo del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, su apoyo técnico para la elaboración de este mapa.



## **Anexo G: Productos comerciados y comerciables entre Nueva España, Perú y**

### **Filipinas, según la Junta de arbitrios de Real Hacienda de México, 1730.**

Fuente: Biblioteca Nacional de México, Fondo Reservado, Sección de Manuscritos, Ms. 1335.

#### DE FILIPINAS:

Tejidos de algodón:	Sobrecamas
“Unos blancos que se denominan elefantes”	Sobremesas
Lanquines	Ropa gruesa:
Lampores	Cambayas de primera
Arampues	Cambayas de mujupatán
Ruanes de China	Géneros:
Quimoniques de Yloco	Escritorios
Sanas	Escribanías
Liencecillos	“Otras menudencias de maque”
Cocos	Cera
Gasas	Losa
Terlinas	Canela
Tejidos “pintados”:	Pimienta
Chitas de primera	Clavo
Chitas de Bengala	Estoraque
Chitas de Zurrate	Tumbagas
Zarazas de primera	Perlas
Zarazas de segunda	Bejuquillos de
Zarazas de la costa	oro
Zarazas de Zurrate	

## DEL PERÚ:

Cacao	Sombreros de vicuña
Vino	Pañuelos de vicuña
Aguardientes	Piedra bezoar
Mistelas	Olores
Vinagre	Aguas de olor
Aceitunas	Vidrios
Higos	Dátiles
Aceite	Vainilla
Pasas	Incienso
Almendras	Plumeros
Avellanas	Nuez
Lana de vicuña	Hierbas medicinales como la chancalagua

## DE NUEVA ESPAÑA:

Tabaco en polvo	Zarzaparrilla y otras especias medicinales
Hierro labrado	Tabaco en hoja
Cobre en tachuelas	Pita torcida
Escobetas “y demás mercerías que se venden en el portal de las Flores”	Pita en greña
Tinta	Rosarios
Añil	Metates
Zarza	Cebadilla
Corambre curtido	Esteras, petates y sombreros de palma
Achiote	Jengibre
Brea	Pimienta de Chiapa
Alquitrán	Palo de Brasil
Jarcia de hilo de henequén	Palo de tinte
Jarcia colchada	Lona “y otros géneros como éstos que son de grande estima y valor en el Perú”
Escritorios	Cedazo
Papeleras	
Almohadillas	
Peines de hueso y madera de guayabo	
Granadillo	
Guayacán y otras maderas especiales	
Bateas de cedro	
Pez rubia	
Sombreros	
Guinaquina	
Bálsamo común y virgen	
Liquidámbar	
Carquiamangle	



## FUENTES CONSULTADAS

### DOCUMENTALES

México

- Archivo General de la Nación (AGN)  
Ramos Archivo Histórico de Hacienda (AHH), Bandos y Reales Cédulas Originales.
- Biblioteca Nacional de México (BNM)  
Fondo Reservado, Sección de Manuscritos.
- Archivo General de Notarías, México (AGNot)  
Protocolos de Juan Esteban de Campos, Francisco de Valdés, Diego Díaz de Rivera, Miguel Jiménez de Benjumea y Antonio Alejo de Mendoza.
- Archivo Histórico de la Insigne y Nacional Basílica de Guadalupe, México.

España

- Archivo General de Indias, Sevilla (AGI)  
Ramos Audiencia de México, Escribanía de Cámara e Indiferente General.

### FUENTES PUBLICADAS

Álvarez de Abreu, Antonio, *Extracto historial del comercio entre Filipinas y Nueva España*, edición, introducción y notas de Carmen Yuste, 2 vols., México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1977.

Antúnez y Acevedo, Rafael, *Memorias históricas sobre la legislación y gobierno del comercio de los españoles con sus colonias en las Indias Occidentales*, ed. facsimilar, introducción de Antonio García-Baquero, Madrid, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, 1981.

Bacallar y Sanna, Vicente, marqués de San Felipe, *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Felipe V, el Animoso*, Madrid, Atlas, 1957.

Beristáin de Souza, José Mariano, *Biblioteca hispanoamericana septentrional*, 5 vols., México, Ediciones Fuente Cultural, 1947.

*Documentos para la historia argentina. Tomo V. Comercio de Indias. Antecedentes legales (1713-1778)*, introducción de Ricardo Levene, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 1915.

*Documentos relativos al arrendamiento del impuesto o renta de alcabalas de la ciudad de México y distritos circundantes*, introducción de Ricardo Torres Gaytán, México, SHCP, Dirección de Estudios Financieros, 1945.

Dorantes de Carranza, Baltasar, *Sumaria relación de las cosas de la Nueva España*, México, Imprenta del Museo Nacional, 1902.

Fonseca, Fabián de, y Carlos Urrutia, *Historia general de Real Hacienda, escrita por D. ... y D. ..., por orden del Virey Conde de Revillagigedo. Obra hasta ahora inédita y que se imprime con permiso del supremo Gobierno*, ed. facs., 6 vols., México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1978.

*Gacetas de México. Castorena y Ursúa (1722) - Sahagún de Arévalo (1728 a 1742)*, 3 vols., ed. e int. de Francisco González de Cossío, México, SEP, 1949-1950.

*Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, est. prel., coord., bibliografía y notas de Ernesto de la Torre Villar, comp. e índices de Ramiro Navarro de Anda, 2 vols., México, Porrúa, 1991.

Mercado, fray Tomás de, *Suma de tratos y contratos*, Madrid, Editora Nacional, 1975.

Monségur, Jean de, *Las nuevas memorias del capitán Jean de Monségur*, edición de Jean-Pierre Berthe, México, UNAM-IIIH, CEMCA, 1994.

*Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. 1681*, ed. facs., 5 vols., México, Miguel Ángel Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 1987.

Robles, Antonio de, *Diario de sucesos notables*, 3 vols., México, Porrúa, 1946.

Ruiz de Morales, Antonio, *La regla y establecimiento de la orden de la caballería de Santiago del espada, con la historia del origen y principio della*, edición, estudio introductorio, notas e índices de María Isabel Viforcós Marinas y Jesús Paniagua Pérez, León, Universidad de León, 1998.

Sariñana, Isidro de, *Llanto del Occidente en el ocaso del más claro sol de las Españas*, ed. facsimilar de la de 1666, México, Bibliófilos Mexicanos, 1977.

Seijas y Lobera, Francisco de, *Gobierno militar y político del reino imperial de la Nueva España (1702)*, ed. de Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1986.

Sigüenza y Góngora, Carlos de, *Alboroto y motín de los indios de México*, edición y notas de Irving A. Leonard, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1932.

Torre Villar, Ernesto de la (comp.), *El contrabando y el comercio exterior en la Nueva España*, México, Publicaciones del Banco Nacional de Comercio Exterior, 1967.

“Tratado de declaración entre la Gran Bretaña y España”, Madrid, 26 de mayo de 1716, en <http://www.banrep.gov.co/blaavirtual/letra-d/docpais/esclavos.doc>, Internet, consultado el 1 de agosto de 2003.

Ulloa, Bernardo de, *Restablecimiento de las fábricas y comercio español (1740)*, ed. y estudio preliminar de Gonzalo Anes, Madrid, ICI, Sociedad Estatal Quinto Centenario, Antoni Bosch, Instituto de Estudios Fiscales, 1992.

Vetancurt, fray Agustín de, *Teatro mexicano*, ed. facs., México, Porrúa, 1971.

## ARTÍCULOS Y MONOGRAFÍAS

Alfaro Ramírez, Gustavo Rafael, *La lucha por el control del gobierno urbano en la época colonial. El Cabildo de la Puebla de los Ángeles, 1670-1723*, tesis de Maestría en Historia de México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 1998.

Álvarez, José Rogelio, “Ideas económicas de Oliván Rebolledo”, en *Historia mexicana*, vol. V, núm. 3 (19), enero-marzo 1956, p. 433-439.

Andújar Castillo, Francisco, *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

Anes, Gonzalo, *El siglo de las luces. Historia de España, 4*, Madrid: Alianza Editorial, 1996.

Arcila Farías, Eduardo, *Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España*, 2a. ed., 2 vols., México, SEP, 1974.

\_\_\_\_\_, *Comercio entre Venezuela y México en los siglos XVI y XVII*, México, El Colegio de México, 1950.

Bazarte, Alicia, *Las cofradías de españoles en la ciudad de México (1526-1869)*, México, UAM-Azcapotzalco, 1989.

Bernal, Antonio-Miguel, “La Casa de Contratación de las Indias: del monopolio a la negociación mercantil privada (siglo XVI)”, en Antonio Acosta Rodríguez, Adolfo González Rodríguez y Enriqueta Vila Vilar (coords.), *La Casa de Contratación y la navegación entre España y las Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Fundación El Monte, 2003.

Bernard, Gildas, *Le Secretariat d'État et le Conseil espagnol des Indes (1700-1808)*, Ginebra, Librairie Droz, CNRS, 1972.

Béthencourt Massieu, Antonio de, *Relaciones de España bajo Felipe V. Del Tratado de Sevilla a la Guerra con Inglaterra (1729-1739)*, Alicante, Asociación Española de Historia Moderna, Universidad de Valladolid, 1998.

Bitar Letayf, Marcelo, *Economistas españoles del siglo XVIII. Sus ideas sobre la libertad de comercio con Indias*, pról. de José Antonio Maravall, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1968.

Borah, Woodrow, *Comercio y navegación entre México y Perú en el siglo XVI*, trad. de Roberto Gómez Ciriza, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1975.

Burkholder, Mark A., *Biographical Dictionary of Councilors of the Indies, 1717-1808*, Westport, Greenwood Press, 1986.

\_\_\_\_\_, y D. S. Chandler, *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821*, Westport, Greenwood Press, 1982.

\_\_\_\_\_, *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las audiencias en América 1687-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

Callahan, William J., "A Note on the Real y General Junta de Comercio, 1679-1814", en *The Economic History Review*, vol. 21, no. 3, 1968.

Campillo y Cosío, Joseph del, *Nuevo sistema económico de gobierno económico para la América*, pról. de Juan P. Arroyo, pres. de Rosa Cusminsky de Cendrerros, ed. facs., México, UNAM, Facultad de Economía, 1993.

Carrasco González, Ma. Guadalupe, *Comerciantes y casas de negocios en Cádiz (1650-1700)*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1997.

Castro, Concepción de, *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2004.

Colmeiro, Manuel, *Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*, pról. de Javier Márquez, México, UNAM, Escuela Nacional de Economistas, 1942.

Cruz Barney, Óscar, *El riesgo en el comercio hispano-indiano: préstamos y seguros marítimos durante los siglos XVI a XIX*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

Escamilla González, Iván, "La memoria de gobierno del virrey duque de Alburquerque, 1710", en *Estudios de historia novohispana*, núm. 25, julio-diciembre 2001, p. 157-178.

\_\_\_\_\_, "Campeche en la monarquía española (1700-1746)" en Isaac García Venegas (coord.), *Enciclopedia histórica de Campeche. Época colonial*, vol. 16, tomo B, Campeche,

Gobierno del Estado de Campeche, Instituto de Cultura de Campeche, Miguel Ángel Porrúa, 2003.

\_\_\_\_\_, “La corte de los virreyes”, en Antonio Rubial García (coord.), *Historia de la vida cotidiana en México. II. La ciudad barroca*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

\_\_\_\_\_, “Razones de la lealtad, cláusulas de la fineza. Poderes, conflictos y consensos en la oratoria sagrada novohispana ante la sucesión de Felipe V”, en Ernesto de la Torre Villar y Alicia Mayer (eds.), *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2005.

\_\_\_\_\_, “Juan Manuel de Oliván Rebolledo (1676-1738): pensamiento y obra de un mercantilista novohispano”, en Pilar Martínez López-Cano y Leonor Ludlow (coords.), *Historia del pensamiento económico: del mercantilismo al liberalismo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2007.

*Familia y poder en Nueva España. Memoria del Tercer Simposio-Seminario de Historia de las Mentalidades*, México, INAH, 1991.

Fernández Albaladejo, Pablo (ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, Casa de Velázquez, 2002.

Fernández Pérez, Paloma, *Redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700-1812*, Madrid, Siglo Veintiuno de España, 1997.

Feros, Antonio, “Clientelismo y poder monárquico en la España de los siglos XVI y XVII”, en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, núm. 73, 1998, pp. 15-49.

\_\_\_\_\_, *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2002.

Garavaglia, Juan Carlos, y Juan Carlos Grosso, *Las alcabalas novohispanas (1776-1821)*, México, Archivo General de la Nación, Banca Cremi, 1987.

García-Baquero González, Antonio, *Cádiz y el Atlántico (1717-1778) (El comercio colonial español bajo el monopolio gaditano)*, 2a. ed., 2 vols., Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1988.

\_\_\_\_\_, *Comercio y burguesía mercantil en el Cádiz de la carrera de Indias*, Cádiz, Diputación de Cádiz, 1989.

García Fuentes, Lutgardo, “En torno a la reactivación del comercio indiano en tiempos de Carlos II”, *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, tomo XXXVI, 1979, p. 251-286.



\_\_\_\_\_, *El comercio español en América, 1650-1700*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano- Americanos, 1980.

Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Geografía, 1986.

Gómez Gómez, Amalia, *Las visitas de la Real Hacienda novohispana en el reinado de Felipe V (1710-1733)*, pról. de Luis Navarro García, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano- Americanos, 1979.

Grice-Hutchinson, Marjorie, *El pensamiento económico en España 1177-1740*, trad. de Carlos Rocha, Barcelona, Crítica, 1982.

Guice, Clarence N., *The Consulado of New Spain, 1594-1795*, tesis de doctorado inédita, Universidad de California, 1952.

Gutiérrez Lorenzo, María Pilar, “La Real Hacienda en la época del conde de Galve, 1688-1696”, en *Novahispania*, México, UNAM-IIFIL, no. 2, 1996, p. 283-378.

Haring, Clarence H., *Comercio y navegación entre España y las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

\_\_\_\_\_, *El imperio español en América*, México, CNCA, Alianza Editorial, 1990.

Hausberger, Bernd y Antonio Ibarra (eds.), *Comercio y poder en América colonial: los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*, Berlín, Iberoamericana, Vervuet Verlag, Instituto Mora, 2003.

Heredia Herrera, Antonia, “Apuntes para la historia del Consulado de cargadores a Indias en Sevilla y en Cádiz”, *Anuario de Estudios Americanos*, XVII, 1967, p. 212-279.

Hoberman, Louisa Schell, *Mexico's Merchant Elite, 1590-1660*, Durham, Duke University Press, 1991.

Huerta, María Teresa, “Los Retes: prototipo del mercader de plata novohispano en la segunda mitad del siglo XVII”, en Amaya Garritz (coord.), *Los vascos en las regiones de México. Siglos XVI-XX*, vol. III, México, UNAM, Ministerio de Cultura del Gobierno Vasco, 1997.

Iglesias Gómez, Ángel, *Los cántabros y su Cristo de Burgos en la Nueva España. La cofradía en Culhuacán*, México, Edición del autor, 1999.

Iglesias Rodríguez, Juan José, *Una ciudad mercantil en el siglo XVIII: El Puerto de Santa María*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Fundación Municipal de Cultura de El Puerto de Santa María, 1991.

Israel, Jonathan, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.

Kamen, Henry, *La Guerra de Sucesión en España 1700-1715*, trad. de Enrique de Obregón, Barcelona, Grijalbo, 1974.

\_\_\_\_\_, *La España de Carlos II*, trad. de Josep Barnadas, Barcelona, Crítica, 1981, 662 p. (Crítica Historia).

\_\_\_\_\_, *Felipe de España*, Madrid, Siglo XXI, 1997.

\_\_\_\_\_, *Felipe V. El rey que reinó dos veces*, Madrid, Temas de Hoy, 2000.

Klein, Herbert S., *Las finanzas americanas del imperio español, 1680-1809*, Mexico, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, UAM-Iztapalapa, 1994.

Ladd, Doris S., *La nobleza mexicana en la época de la independencia 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

Lespagnol, André, *Messieurs de Saint-Malo. Un élite négociante au temps de Louis XIV*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 1997.

Lombard, Alfred, *L'abbé Du Bos. Un initiateur de la pensée moderne (1670-1742)*, París, Hachette, 1913.

Lohmann Villena, Guillermo, *Los americanos en las órdenes nobiliarias (1529-1900)*, 2 vols., Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1947.

*Los vascos en México y su Colegio de las Vizcaínas*, México, Cigarrera y Tabacalera Mexicana, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto de Investigaciones Estéticas, 1987.

Luque Alcaide, Elisa, *La cofradía de Aránzazu de México (1681-1799)*, Pamplona, Eunate, 1995.

Lynch, John, *España bajo los Austrias*, 2 vols., Barcelona, Península, 1970-1972 [1964].

\_\_\_\_\_, *Los Austrias (1598-1700) Historia de España, XI*, trad. de Juan Faci, Barcelona, Crítica, 1993.

\_\_\_\_\_, *El siglo XVIII. Historia de España, XII*, Barcelona: Crítica, 1991.

MacLachlan, Colin M., *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el tribunal de la Acordada*, México: SEP, 1976

McLachlan, Jean O., *Trade and Peace with Old Spain 1667-1750. A study of the influence of commerce on Anglo-Spanish Diplomacy in the first half of the eighteenth century*, prefacio de Harold Temperley, Cambridge, Cambridge University Press, 1940.

Martínez Cardós, José, “Don José del Campillo y Cossío”, en *Revista de Indias*, núm. 119-122, enero-diciembre de 1970.

Martínez de Vega, María Elisa, “Los mercaderes novohispanos: control virreinal y fraude fiscal en el primer tercio del siglo XVII”, *Revista Complutense de Historia de América*, núm. 20, 1994, Madrid, p. 87-128.

Martínez López-Cano, Pilar, *La génesis del crédito colonial. Ciudad de México, siglo XVI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2001.

\_\_\_\_\_ (coord.), *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, Disco compacto, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004.

\_\_\_\_\_, “Los mercaderes de la ciudad de México en el siglo XVI y el comercio con el exterior”, *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 32, 2006.

Martínez Shaw, Carlos y Marina Alfonso Mola, *Felipe V*, Madrid, Arlanza Ediciones, 2001.

Medina, José Toribio, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, CNCA, 1991.

Mendieta, Jerónimo de, *Historia eclesiástica indiana*, estudio prel. de Antonio Rubial, 2 vols., México, CNCA, 1997.

Miranda, José, *Estudios novohispanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995.

Montoya Rivero, María Cristina, “La Aduana Mayor de México”, en *Estudios acerca del arte novohispano. Homenaje a Elisa Vargas Lugo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1983.

Navarro García, Luis, “Los proyectos de la ‘Junta de Medios’ del virrey Casafuerte”, en *Homenaje al profesor Carriazo*, 3 vols., Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Facultad de Filosofía y Letras, 1973, vol. 3, p. 241-255.

\_\_\_\_\_, “El comercio interamericano por el Mar del Sur en la Edad Moderna”, *Revista de Historia*, Caracas, núm. 3, 1965.

\_\_\_\_\_, “El cambio de dinastía en Nueva España”, *Anuario de Estudios Americanos*, XXXVI, 1979, p. 111-168.

\_\_\_\_\_, “La secreta condena del virrey Alburquerque por Felipe V”, en *Homenaje al Dr. Muro Orejón*, vol. 1, Sevilla, Universidad de Sevilla, Facultad de Filosofía y Letras, 1979, p. 199-214.

\_\_\_\_\_, “Salvador Mañer, agente carlista en México y Sevilla”, *Archivo Hispalense*, Sevilla, 2ª. época, no. 178, mayo-agosto 1975, p. 1-23.

Núñez y Domínguez, José de Jesús, *Un virrey limeño en México (Don Juan de Acuña, Marqués de Casa Fuerte)*, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1927.

Obregón, Gonzalo, *El Real Colegio de San Ignacio de México (Las Vizcaínas)*, México, El Colegio de México, 1949.

Ortega Montañés, Juan de, *Instrucción reservada al conde de Moctezuma*, pról. de Norman F. Martin, México, Jus, 1965.

Parker, Geoffrey, *The grand strategy of Philip II*, New Haven, Yale University Press, 1998.

Pastor, María Alba, *Crisis y recomposición social. Nueva España en el tránsito del siglo XVI al XVII*, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, Fondo de Cultura Económica, 1999.

\_\_\_\_\_, y Alicia Mayer (coords.). *Formaciones religiosas en la América colonial*, México: UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 2000.

Pazos Pazos, María Luisa J., *El ayuntamiento de la ciudad de México en el siglo XVII: continuidad institucional y cambio social*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1999.

Peralta Ruiz, Víctor, *Patrones, clientes y amigos. El poder burocrático indiano en la España del siglo XVIII*, Madrid, CSIC, 2006.

Pérez Herrero, Pedro, “Actitudes del Consulado de México ante las reformas comerciales borbónicas (1718-1765)”, en *Revista de Indias*, vol. XLIII, núm. 171, enero-junio de 1983.

\_\_\_\_\_, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, México, El Colegio de México, 1988.

\_\_\_\_\_, *Comercio y mercados en América Latina colonial*, Madrid, Mapfre, 1992, 361 p. (Colecciones Mapfre 1492, VII, 2).

Pérez Puente, Leticia, *Tiempos de crisis, tiempos de consolidación. La catedral metropolitana de la Ciudad de México, 1653-1680*, México, CESU, UNAM, El Colegio de Michoacán, 2005.

Pérez Rosales, Laura, *Familia, poder, riqueza y subversión: los Fagoaga novohispanos 1730-1830*, México, Universidad Iberoamericana-Departamento de Historia, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, 2003.

Real Díaz, José Joaquín, y Manuel Carrera Stampa, *Las ferias comerciales de Nueva España*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1972 [incluye de J. J. Real Díaz, *Las ferias de Jalapa*, texto tomado de la primera edición, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1959].

Rodríguez Vicente, María Encarnación, “Los cargadores a Indias y su contribución a los gastos de la Monarquía, 1555-1750”, *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, tomo XXXIV, 1977, p. 211-232.

Rodríguez Villa, Antonio, *Patiño y Campillo. Reseña histórico-biográfica de estos dos ministros de Felipe V formada con documentos y papeles inéditos y desconocidos en su mayor parte*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de los Sucesores de Rivadeneyra, 1882.

Rubial García, Antonio, “Un mercader de plata andaluz en Nueva España. Diego del Castillo”, en *Anuario de Estudios Americanos*, tomo XLIX, 1993.

\_\_\_\_\_, “Monjas y mercaderes: comercio y construcciones conventuales en la ciudad de México durante el siglo XVII”, en *Colonial Latin American Historical Review*, vol. 7, núm. 4, 1998.

\_\_\_\_\_, *La evangelización de Mesoamérica*, México, CNCA, 2002.

\_\_\_\_\_, “Votos pactados. Las prácticas políticas entre los mendicantes novohispanos”, en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 26, enero-junio de 2002.

Rubio Mañé, Juan Ignacio, “Gente de España en la ciudad de México, año de 1689. Introducción, recopilación y anotaciones por...” en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, segunda serie, tomo VII, núm. 1-2, 1966, pp. 5-406.

\_\_\_\_\_, *El virreinato*, 2ª. ed., 4 vols., México, Fondo de Cultura Económica, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1983.

Ruiz Rivera, Julián B., *El Consulado de Cádiz, matrícula de comerciantes 1730-1823*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1988.

\_\_\_\_\_, “El gremio mercantil de España y México bajo Felipe V”, en Justina Sarabia Viejo (coord.), *IX Congreso Internacional de Historia de América. Europa e Iberoamérica: cinco siglos de intercambios. Actas*, Sevilla, AHILA, Junta de Andalucía, 1992, vol. 1, pp. .

Sales Colín, Oswald, *El movimiento portuario de Acapulco. El protagonismo de Nueva España en la relación con Filipinas, 1587-1648*, México, Plaza y Valdés, 2000.

Schurz, William Lytle, *El Galeón de Manila*, Madrid, Sociedad Estatal Quinto Centenario, 1992 [1939].

Smith, Adam, *An Inquiry Into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*, Chicago, Encyclopaedia Britannica, 1952.

Smith, Robert S., “The Institution of the Consulado in New Spain”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 24, núm. 1, 1944.

Souto Mantecón, Matilde, *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, 2001.

Sperling, John G., *The South Sea Company*, Boston, The Harvard Graduate School of Business Administration, 1962.

Stein, Stanley, y Barbara Stein, *Silver, Trade, and War. Spain and America in the Making of Early Modern Europe*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 2000.

Tandeter, Enrique, y Jorge Hidalgo Lehuedé (dirs.), *Historia general de América Latina. Volumen IV. Procesos americanos hacia la redefinición colonial*, Madrid, Ediciones UNESCO, Trotta, 2000.

Torre Villalpando, Guadalupe de la, *Los muros de agua. El resguardo de la Ciudad de México siglo XVIII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Gobierno del Distrito Federal, 1999.

Toussaint, Manuel, *Pintura colonial en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1990.

Turiso Sebastián, Jesús, *Comerciantes españoles en la Lima Borbónica. Anatomía de una élite de poder (1701-1761)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva-Agüero, 2002.

Valdés Lakowsky, Vera, *De las minas al mar. Historia de la plata mexicana en Asia: 1565-1834*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

Valle Pavón, Guillermina del, *El Consulado de Comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827*, tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México, 1997, 647 p.

\_\_\_\_\_, “Expansión de la economía mercantil y creación del Consulado de México”, en *Historia mexicana*, vol. 51, núm. 3, 2002.

\_\_\_\_\_ (coordinadora), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003.

\_\_\_\_\_, “Luchas electorales en el Consulado de México por los beneficios de la renta de las alcabalas”, en *Memorias del Segundo Congreso de Historia Económica “La historia económica hoy, entre la economía y la historia” México, 2004*, Asociación Mexicana de Historia Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Economía, <http://www.economia.unam.mx/amhe/memoria/simposio03/Guillermina%20DEL%20VALLE.pdf>, Internet, consultado el 30 de diciembre de 2007.

Vas Mingo, Marta Milagros del, “Los Consulados en el tráfico indiano”, en José Andrés-Gallego (coord.), *Nuevas aportaciones a la historia jurídica de Iberoamérica (I)*, CD-ROM, Madrid, Fundación Histórica Tavera, Digibis, Fundación Hernando de Larramendi, 2000.

\_\_\_\_\_, y Miguel Luque Talaván, *Las leyes del mar en la época de Carlos V*, Valladolid, Instituto Interuniversitario de Estudios de Iberoamérica y Portugal, 2000.

Vila Vilar, Enriqueta, y Allan J. Kueth (eds.), *Relaciones de poder y comercio colonial: nuevas perspectivas*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Texas-Tech University, 1999.

Walker, Geoffrey J., *Política española y comercio colonial 1700-1789*, trad. de Jordi Beltrán, Barcelona, Ariel, 1979.

Weddle, Robert S., “Pez y Malzárraga, Andrés de”, en *The Handbook of Texas Online*, <http://www.tsha.utexas.edu/handbook/online/articles/view/PP/fpe55.html>, consultado el 10 de junio de 2004.

Yuste López, Carmen, *El comercio de la Nueva España en Filipinas 1590-1785*, México, INAH, Departamento de Investigaciones Históricas, 1984.

\_\_\_\_\_ (selección e introducción), *Comerciantes mexicanos en el siglo XVIII*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991.

\_\_\_\_\_ (coord.), *Comercio marítimo colonial. Nuevas interpretaciones y últimas fuentes*, México, INAH, 1997.

\_\_\_\_\_, *Emporios transpacíficos. Comerciantes mexicanos en Manila, 1710-1815*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2007.

## OBRAS ANTIGUAS

Archivo General de Indias, Sevilla  
Archivo General de la Nación, México (AGN)  
Biblioteca Nacional de México (BNM)  
Biblioteca Nacional de Antropología e Historia (BNAH)  
Biblioteca Lorenzo Boturini, Basílica de Guadalupe  
Biblioteca Palafoxiana, Puebla

Ahumada, Juan Antonio de, *Informe jurídico al rey nuestro señor... por don Juan de Oliván Rebolledo, oidor de la Real Audiencia de México... para que se declare no haber lugar la admisión de quejas que por varios vecinos de México se han devengado en su contra sobre haber condenado a dos reos...*, s.p.i [Madrid, 1725]. **[BNM, Microfilmes del Fondo José Toribio Medina de la Biblioteca Nacional de Chile]**

*Assiento ajustado entre las dos Magestades Catholica, y Bretanica, sobre encargarse la Compañía de Inglaterra de la introducción de esclavos negros en la América Española...*, México, María de Rivera, 1734. **[AGN]**

Canga Argüelles, José, *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, 3 vols., Madrid, Imprenta de Marcelino Calero y Portocarrero, 1834. **[BNM, Libros raros y curiosos]**

Castilla, Miguel de, *Elogio sepulchral a la immortal memoria de los españoles, que murieron en la victoriosa expulsion del ejercito enemigo, segunda vez apoderado de la Corte de Madrid...*, México, Imprenta de la Viuda de Miguel de Rivera Calderón, 1711. **[BNM, Colección Lafragua]**

Castorena y Ursúa, Juan Ignacio, *Raçones de la lealtad*, incluida en *México plausible con la triumphal demostración de la Santa Iglesia Metropolitana, en accion de gracias, por la victoria del muy alto, muy magnifico, y muy poderoso monarca Philipo V...*, México, Herederos de Juan Joseph Guillena Carrascoso, 1711. **[BNM, Colección Lafragua]**

\_\_\_\_\_, *El predicador convertido en los inicios de su predicación; et fieri per convertionem, en la fiesta renovada de la Conversión de San Pablo, espejo de los predicadores, y patrón primero de esta Real Universidad. Que celebró en su día en acción de gracias por la reducción del reino de Sicilia al dominio de nuestro católico monarca Filipo V el Animoso...*, México, Herederos de Juan Joseph Guillena Carrascoso, 1719. **[BNM, Colección Lafragua]**

\_\_\_\_\_, *Las Indias entendidas, por estar religiosamente sacramentadas, en el convento, y templo de Corpus Christi de esta imperial corte de México...*, México, s.p.i., [1724]. **[BNM, Colección Lafragua]**



Chamberlayne, John, *Magnæ Britanniae notitia: or, the present state of Great Britain; ... By John Chamberlayne, ... The seven and twentieth edition of the south part, call'd England; and the sixth of the north part, call'd Scotland; with improvements, .. In two parts*, Londres, D. Midwinter, 1726. *Eighteenth Century Collections Online*. Gale Group. <http://galenet.galegroup.com/servlet/ECCO>, Internet.

[Du Bos, Jean Baptiste], *Les interests de l'Angleterre mal-entendus dans la presente guerre. Traduits de livre anglois intitulé, Englands interest mestaken en the present War*, Amsterdam, George Gallet, 1704 [BNE].

\_\_\_\_\_, *Interesses de Inglaterra mal entendidos, en la guerra presente con España. Traducido de un libro inglés, en Lengua Castellana, por el Padre Juan de Urtassum, professo de la Compañía de Jesus, y Calificador del Santo Tribunal de la Inquisicion*, México, Joseph Bernardo de Hogal, 1728. [BNM, Fondo Mexicano]

\_\_\_\_\_, [con el mismo título], Sevilla, Imprenta Real de Diego López de Haro en la calle de Génova, [1741]. [Archivo General de Indias, Sevilla]

Elizalde Ita y Parra, Joseph Mariano Gregorio de, *La sombra imagen de la grandeza del Excmo. Sr. D. Joseph del Campillo y Cossio. Oracion, que en las exequias que se solemnizaron a su memoria en la Santa Iglesia Cathedral Metropolitana de Mexico el dia onze de septiembre de 1743. Predico en presencia del Excmo. Sr. Virrey Conde de Fuen-Clara, Real Audiencia, y Cavildos Ecclesiastico y Secular, el Dr. y Mro. D. Joseph Mariano Gregorio de Elizalde, Itta y Parra, Rector que ha sido dos veces de esta Real Universidad, Theologo Examinador de la Nunciatura de España, Prebendado de dicha Santa Iglesia, y Examinador de este Arzobispado. Sacanla a luz, y la dedican al Excmo. Sr. Don Pedro Cebrian, y Augustin, Conde de Fuen Clara, Grande de España de Primera Clase, Cavallero del Insigne Orden del Toison de Oro, del Real de San Genaro, Comendador de las Pueblas en el de Alcantara, Mayordomo mayor del Serenissimo Sr. Infante D. Phelipe, Virrey Governador, y Capitan General de esta Nueva España, y Presidente de la Rl. Audiencia, y Chancilleria de Mexico, etc. El Dr. D. Luis Fernando de Hoyos y Mier, colegial que fue en el Viejo de S. Bartholomé de Salamanca, y actual Canonigo de esta Santa Iglesia, y D. Domingo de Tres Palacios y Escandon, Oidor de esta Rl. Audiencia, y Juez del Rl. Derecho de Media Anata*, México, Imprenta Real del Superior Gobierno y del Nuevo Rezado de María de Rivera, 1744, [18]-19 p. [BNAH, Fondo Reservado, Misceláneas].

*Espejo de príncipes, propuesto, no menos al desengaño de caducas glorias, que a la imitacion de gloriosas virtudes, en las sumptuosas exequias que la Imperial Corte Mexicana celebró a el Christianissimo Rey de Francia Luis Decimo Quarto el Grande...*, México, Herederos de la Viuda de Miguel de Rivera, [1717]. [BNM, Colección Lafragua]

Gómez de la Parra, Joseph, *Panegírico funeral de la vida en la muerte de el Illmo. Y Excmo. Señor Doctor D. Manuel Fernández de Santa Cruz Obispo de la Puebla de los*

*Ángeles en la Nueva España...*, Puebla, Herederos del Capitán Juan de Villarreal, 1699. [BNE]

Goycoechea, Juan de, *Philippe Quinto, David Segundo, en la piedad primer rey de las Españas... Sermón que predicó el día 5 de noviembre de este año de 1707 en la casa Profesa de esta ciudad...*, México, Juan Joseph Guillena Carrascoso, 1707. [BNM, Colección Lafragua]

[Huet, Pierre-Daniel], *Comercio de Holanda, o el gran thesoro historial y político del floreciente comercio que los holandeses tienen en todos los Estados, y Señoríos del mundo. Qual es el modo de hacerle, su origen, sus grandes progressos, sus possessions, y gobierno en las Indias. Cómo se han hecho dueños absolutos de todo el comercio de Europa, y cuales son las Mercaderías convenientes para el trato marítimo. De donde las sacan, y las considerables ganancias, que en él hacen. Obra curiosa, como necesaria, para todos los negociantes, y muy útil para establecer un comercio seguro*, 2a. ed., trad. de Francisco Xavier de Goyeneche, Madrid, Carlos Rey, 1746. [BNM, Fondo de Origen]

Ita y Parra, Bartolomé Felipe, *Los tres gemidos del águila mexicana: sermón panegyrico-funeral, que el día 9 de abril del año de 1734 predicó en las exequias que la Santa Iglesia Cathedral Metropolitana de esta Corte hicieron sus albaceas el Excelentísimo Señor Don Juan Vazquez de Acuña, Cavallero del Orden de Santiago, Comendador de Adelfa en la de Alcantara, Marques de Casa-Fuerte, General de los Exercitos de nuestro Monarca Don Phelipe V, Gobernador de Aragon, y de Mecina, Virrey de Mallorca, y de la Nueva España, Capitan General y Presidente de su Real Audiencia, el Doctor y Maestro Don ..., Cura que fue del Sagrario de dicha Santa Iglesia, Cathedratico de Prima de Theologia, y actual Propietario de Prima de Philosophia en esta Real Universidad, Calificador del Santo Oficio, Canonigo Magistral de dicha Santa Iglesia, y Examinador Synodal de este Arzobispado. Dédicalo al Señor Don Francisco Molinillo, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad, Secretario que fue de Su Excelencia, y actual oficial mayor de la Secretaría de Indias, etc.*, Madrid, Antonio Marín, 1740. [BNM, Colección Lafragua]

Leoz, Fray Juan Domingo de, *Sermon, que en acción de gracias por la acertada detención en la Habana de esta ultima Flota, y su llegada milagrosa a nuestros Puertos de la Europa, haziendo la Fiesta el Ramo del Comercio de España, se predicó en el Santuario de N. Señora de los Remedios, Especial Protectora de sus Marinas Conductas: el día 24 de septiembre, que lo es de sus soberanas Mercedes. Por el R.P...., de la Regular Observancia de N.S.P.S. Francisco, Lector dos vezes Jubilado, Calificador por la Suprema, Doctor Theologo por esta Real Universidad, Cathedratico en ella del Subtilissimo Doctor Scoto, Guardian (que fue) y Regente de Estudios del Colegio de S. Buenaventura de Tlatilolco, Ex Visitador, y Padre de la Santa Provincia de los gloriosos Apostoles S. Pedro, y S. Pablo de Michoacán, Difinidor habitual, subrogado in actu, y Padre de iure de esta del Santo Evangelio de Mexico, etc. Y lo dedica al Illmo. Señor D. Joseph Patiño, del Orden de Santiago, Comendador de Acuesca en el de Calatrava, del Consejo de Su Magestad, su Governador en el de Hazienda, Secretario del Despacho Universal de Guerra, Marina e*

*Indias, Intendente General de las Marinas de España. Dicho Ramo comprometido en D. Pedro Zelaya, D. Miguel González del Camino, y D. Bernardo de Leyza, a cuyas expensas sale a luz*, México, Joseph Bernardo de Hogal, 1728. **[BNAH, Fondo Reservado, Misceláneas]**.

Mendieta Rebollo, Gabriel de, *Sumptuoso festivo real aparato en que explica su lealtad la siempre Noble, Illustre Imperial, y Regia Ciudad de Mexico, Metrópoli de la America, y Corte de su Nueva-España. En la aclamacion del muy alto, muy poderoso, muy soberano principe. D. Philipo Quinto...*, México, Juan Joseph Guillena Carrascoso, 1701. **[Biblioteca Palafoxiana, Puebla]**

Moro, Gerardo, *Informe en derecho sobre que la Compañía de el Real Assiento de la Gran Bretaña, establecida para la introducción de esclavos negros, en estas Indias, debe declararse libre, y exempta de la paga de los reales derechos, comprehendidos en el nombre de alcavala, en todos los puertos y demás lugares de la tierra adentro de esta América, por lo que toca a las ropas y mercaderías de sus navíos anuales, igualmente, como de sus negros. Y sobre que aunque esto no procediera así, deben declararse libres de su contribución los efectos de represalia, sin que ni en el uno ni en el otro caso deba su Magestad hacer rebaja, ni descuento a los Assentistas Indianos, de la renta anual. Escríbelo don...*, natural de la ciudad de Dingle en el reyno de Irlanda, Licenciado en ambos Derechos, por la Universidad de Paris, en Leyes por esta de Mexico, y abogado de su Real Audiencia, México, Juan Francisco de Ortega Bonilla, 1724. **[BNM, Fondo Mexicano]**

Navarro de San Antonio, fray Bartolomé, *Sermón en el segundo día de el Novenario que en agimiento de gracias por la seguridad de enemigos, con que navegó la flota hasta el puerto de La Habana, y implorando llegue con ella a España hizo a la Santísima Virgen en su milagrosa imagen de los Remedios...*, México, Herederos de la Viuda de Francisco Rodríguez Lupercio, 1702. **[BNM, Colección Lafragua]**

San Miguel, fray Andrés de, *Manos desatadas del mejor Abner el Exmo. Señor Don Fernando de Alencastre Noroña, y Sylva, Duque de Linares...*, México, Herederos de la Viuda de Miguel de Rivera, 1718. **[BNM, Colección Lafragua]**

Sánchez, Miguel, *Novenas de la Virgen María María Madre de Dios para sus dos devotísimos santuarios de los Remedios y Guadalupe*, México, Imprenta de la Vda. de Bernardo Calderón, 1665. **[Biblioteca Lorenzo Boturini, Basílica de Guadalupe]**

Torres Pezellín, fray Joseph de, *Phelipe Quinto de los santos de este nombre, y quintado por las heridas del martyrio. Sermon que a S. Phelipe de Jesus, Proto-Martyr del Japon, Criollo, y natural de la muy Noble y leal ciudad de México, dijo el día 5 de febrero de 1707 años en la Santa Yglesia Cathedral, con asistencia de los Exmos. Señores Virrey de esta Nueva España, Arzobispo, Real Audiencia, y Cabildos eclesiástico y secular. El R. P...*, México, Viuda de Miguel de Rivera Calderón, 1707. **[BNM, Colección Lafragua]**

*Triumphal pompa en que la Nobilísima Ciudad de México dispuso a la entrada, del Exmo. Señor, Don Juan Antonio Vasquez de Acuña, Marques de Cassafuerte...*, México, Joseph Bernardo de Hogal, 1722. [BNAH, Fondo Reservado, Misceláneas]

Uztáriz, Gerónimo de, *Theorica y practica de comercio, y de marina, en diferentes discursos y calificados ejemplares, que, con específicas providencias, se procuran adaptar a la Monarchía Española, para su prompta restauracion, beneficio universal, y mayor fortaleza contra los émulos de la Real Corona, mediante la soberana protección del Rey Nuestro Señor Don Phelipe V. Por Don ...*, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad, y de la Real Junta de Comercio, y de Moneda, y Secretario de Su Magestad en el Consejo y Cámara de las Indias, segunda impresión, corregida y enmendada por el autor, Madrid, Antonio Sanz, 1757. [BNM, Fondo de Origen]

Veitia Linage, Joseph de, *Norte de la contratación de las Indias Occidentales. Dirigido al Excmo. Señor D. Gaspar de Bracamonte y Guzmán, conde de Peñaranda...*, Sevilla, Juan Francisco de Blas, 1672. [Universidad Iberoamericana, México, Sección Libros Antiguos y Raros, Colección Arango y Arias]